

*Incas de buena conducta y útiles a la Corona*

**La instauración del cargo de procurador general de naturales de la  
Audiencia de Cusco (1787-1824)**

Inaugural-Dissertation  
zur Erlangung der Doktorwürde  
der  
Philosophischen Fakultät  
der  
Rheinischen Friedrich-Wilhelms-Universität  
zu Bonn

vorgelegt von  
**Carlos Benjamín Zegarra Moretti**  
aus  
Piura, Perú

Bonn, 2023

Gedruckt mit der Genehmigung der Philosophischen Fakultät  
der Rheinischen Friedrich-Wilhelms-Universität Bonn

**Zusammensetzung der Prüfungskommission:**

Prof. Dr. Dr. h.c. Nikolai Grube (Vorsitzender)

Prof. Dr. Karoline Noack (Betreuerin und Gutachterin)

Prof. Dr. José Carlos de la Puente Luna (Gutachter)

Prof. Dr. Sarah Albiez-Wieck (weiteres prüfungsberechtigtes Mitglied)

Tag der mündlichen Prüfung: 13.07.2023

## Contenido

Lista de imágenes, mapas y tablas.....	5
Siglas y abreviaturas.....	7
Línea de tiempo.....	9
Agradecimientos y dedicatoria.....	11
Introducción.....	13
Capítulo 1: Demandas y expectativas indígenas frente a los protectores de naturales.....	29
1.1 El fiscal protector general.....	31
La retórica judicial indígena.....	34
“Nuestro protector”.....	36
“Nuestro padre”.....	38
El faraón andino.....	39
1.2 El protector partidario cuestionado.....	43
La falta de salario del protector partidario.....	44
Las respuestas de los litigantes indígenas.....	50
Conclusiones.....	63
Capítulo 2: El universo de la procuraduría en la litigación andina.....	65
2.1 El procurador en causas indígenas.....	67
2.2 El procurador antes de la fundación de la Audiencia de Cusco.....	69
2.3 Sugerencias y soluciones momentáneas.....	73
El procurador de número en la litigación indígena audiencial.....	76
El procurador Francisco Bueno en la litigación cusqueña.....	78
Los riesgos de los procuradores de número en la litigación indígena.....	83
La propuesta de José Guaripaucar (1797).....	85
2.4 Procurador general naturales: aspectos formales.....	86
Examinación, nombramiento y remoción.....	91
La cuestión del pago de media anata.....	94
Salario fijo del procurador y el ingreso por “costas personales”.....	95
Miembro de la Caja de censos de indios.....	97
Procuradores sustitutos.....	99
2.5 Una nueva oportunidad de alianza con las élites incas.....	102
El archivo de la audiencia.....	103
Intentos de una reforma judicial.....	104
La Audiencia de Cusco en búsqueda de aliados.....	107
Conclusiones.....	111
Capítulo 3: Negociación dentro de las políticas étnicas y la cultura escrita en la Audiencia de Cusco.....	113

3.1 Convocatoria de negociación .....	122
Las postulaciones como probanzas de méritos para oficios públicos .....	126
3.2 Nobles y puros raciales dentro de la casta de los naturales.....	127
Candidatos nobles incas.....	128
La pureza racial limeña.....	134
Origen noble de Luis Ramos Tito Atauchí .....	137
3.3 Indígenas amanuenses y realistas.....	141
Los méritos de los hermanos Cusihumán .....	142
La escritura en los estallidos previos a la rebelión de 1814-1815 .....	147
Luis Ramos, plumario realista .....	151
Conclusiones.....	154
Capítulo 4: Las rutas de la transgresión educativa .....	157
4.1 Indígenas en colegios de indios nobles .....	161
Activismo legal de los egresados.....	162
La estadía de Luis Ramos en San Borja .....	164
4.2 Indígenas en colegios-conventos: la cartografía de la formación .....	167
San Buenaventura .....	168
Colegio Seminario San Antonio .....	171
La movilidad en la educación indígena .....	175
4.3 Abogados indígenas y la peligrosa cumbre de los estudios universitarios .....	180
Santiago Manco (Audiencia de Lima).....	184
Clemente Cusihumán (Audiencia de Cusco) .....	188
Letrados e infraletrados útiles.....	195
Conclusiones.....	197
Capítulo 5: Los espacios de la especialización judicial.....	201
5.1 Aprendices indígenas en bufetes.....	204
5.2 Aprendices indígenas en estudios de oficiales subalternos.....	208
5.3 Fuera del ámbito de la audiencia: meritante de correos .....	216
5.4 Maestros indígenas para indígenas .....	222
5.5 Corporaciones y familias indígenas .....	227
Conclusiones.....	230
Conclusiones .....	233
Repositorios documentales.....	241
Bibliografía.....	243
Anexos.....	277

## Lista de imágenes, mapas y tablas

- Imagen 3.1. El edificio en el fondo, emplazado en la Plaza Regocijo, fue ocupado por la Audiencia de Cusco. Grabado en Marcoy (2001, 1: 282).
- Imagen 3.2a. Altar con retrato de Carlos II frente al cabildo de Cusco. Pintura en Rappaport y Cummins (2012: 214).
- Imagen 3.2b. Vista del templo de Huayllabamba. Fotografía de Paul Rosillo Madrid (03.09.2022).
- Imagen 4.1. El colegio San Buenaventura funcionaba en la etapa virreinal en la plaza San Francisco. Grabado en Wiener (1993: 337).
- Imagen 4.2. El paisaje y traza actual de Huayllabamba muestran su tamaño y la importancia de la agricultura. Captura de Google Earth (30.06.2022).
- Imagen 5.1. La residencia de Mar y Tapia –posiblemente, también, el asiento de su estudio– es conocida hoy como la “Casa del Almirante”, que actualmente acoge al Museo Inka. Tenía de vecino al Colegio San Borja. Imagen y leyenda en Kuon Arce *et al.* (2009: 240).
- Mapa 1.2. Ubicación de pedidos de cambio de protector partidario en la Audiencia de Cusco.
- Tabla 1.2a. Media anata abonada por protectores partidarios durante la Audiencia de Cusco.
- Tabla 1.2b. Relación de litigantes que solicitaron cambio de protector partidario durante la Audiencia de Cusco.
- Tabla 3.1. Relación de postulantes al puesto de procurador general de naturales de la Audiencia de Cusco.
- Tabla 5.3. Relación de principales oficinas de correo y desembolsos por personal en principales.



## Siglas y abreviaturas

AAC: Archivo Arzobispal del Cusco

AAPi: Archivo Arzobispal de Piura

AB: Expedientes de abogados y de practicantes juristas

ABNB: Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia

AGI: Archivo General de Indias

AHD: Archivo Histórico de Diputados

AHIRA: Archivo Histórico del Instituto Riva Agüero

AHN: Archivo Histórico Nacional

ANCh: Archivo Nacional de Chile

ANE: Archivo Nacional de Ecuador

APJ: Archivo de la Prelatura de Juli

ARC: Archivo Regional de Cusco

ARLa: Archivo Regional de Lambayeque

ARPi: Archivo Regional de Piura

ARPu: Archivo Regional de Puno

BNE: Biblioteca Nacional de España

BNP: Biblioteca Nacional del Perú

Cab.: Cabildo

Correg.: Corregimiento

CDBTA: Colección Documental del Bicentenario de la Revolución Emancipadora de Túpac Amaru

CDIP: Colección Documental de la Independencia del Perú

CML: Colección Mata Linares

Exp.: Expediente

F.: Folio(s)

Leg.: Legajo

LP: Libros Parroquiales

Not.: Notario

Pza.: Pieza

RA: Real Audiencia

RAH: Real Academia de la Historia

RARC: Revista del Archivo Regional de Cusco

s/f: Sin número de folio



## Línea de tiempo

- Marzo de 1697: Promulgación de la llamada “cédula de honores” por Carlos II.
- 21 de febrero de 1725: Promulgación de la real cédula que reitera la “cédula de honores” de marzo de 1697.
- 10 de julio de 1735: Promulgación de la real cédula por Felipe V que especifica acceso de indígenas a cargos de protector de naturales y de procurador general de audiencia.
- 11 de setiembre de 1766: Promulgación de la real cédula emitida por Carlos III que confirma y amplía los privilegios concedidos a indígenas en las reales cédulas de 1697 y 1725, la cual fue acatada por el virrey Manuel de Amat y Junyent.
- 21 de octubre de 1767: Alberto Chosop y José Santiago Ruiz Titu Atauchi ocupan el cargo en propiedad de procuradores generales de naturales en la Audiencia de Lima, los dos primeros de la república indiana.
- 21 de agosto de 1769: Carlos III promulga la real cédula conocida como “tomo regio”, que incluye el encargo a los obispos indianos de admisión de una cuota indígena y mestiza en los seminarios.
- 20 de abril de 1776: Promulgación de la real cédula que integra el oficio de protector general al fiscal del crimen de las audiencias indianas.
- 4 de noviembre de 1780: José Gabriel Condorcanqui ejecuta al corregidor de Tinta, Antonio de Arriaga.
- 3 de enero de 1781: José Gabriel envía una carta al cabildo catedralicio de Cusco incluyendo pedido de asentamiento de audiencia.
- 11 de marzo de 1781: Promulgación de la real cédula que otorga a los fiscales del crimen la potestad en exclusiva del nombramiento de protectores partidarios, a la vez que declara la indotación del oficio de protector partidario.
- 3 de mayo de 1787. Carlos III emite real cédula que ratifica el real decreto de 26 de febrero de 1787 para la creación y establecimiento de la Audiencia de Cusco.
- Noviembre de 1788: Entrada en Cusco de la cúpula inaugural de la Audiencia de Cusco.
- 25 de junio de 1805: Mariano Lechuga delata a las autoridades reales de Cusco la conspiración liderada por Gabriel Aguilar y Manuel Ubalde.
- 16 de setiembre de 1808: Nombramiento de José Agustín Guamantupa Apoquispe Amau como procurador general de naturales de la Audiencia de Cusco.
- 14 de febrero/marzo de 1811: Graduación de licenciado en Derecho de Clemente Cusihamán por la Universidad San Antonio Abad de Cusco.
- 12-13 de marzo de 1811: Abolición del tributo indígena por las cortes de Cádiz.

- 9 de noviembre de 1812: Las cortes generales, en España, decretan abolición de las “mitas o mandamientos, o repartimientos de indios y todo servicio personal”.
- 3 de agosto de 1814: Inicio de la rebelión de 1814-1815.
- 25 de marzo de 1815: Finaliza la rebelión de 1814-1815.
- Octubre-noviembre de 1816: Fallecimiento de José Agustín Guamantupa, primer procurador general de naturales de la Audiencia de Cusco.
- 23 de diciembre de 1816: Nombramiento de José Ramos Titu Atauchi como procurador general de naturales de la Audiencia de Cusco.
- 22 de abril de 1820: El rey restablece abolición de mitas, repartimientos y servicios personales, como habían hecho las cortes generales en noviembre de 1812.
- 29 de diciembre de 1821: Virrey La Serna se asienta en Cusco trasladando la sede virreinal. Su presencia se extiende hasta finales de octubre de 1824.
- 27 de marzo de 1823: Virrey La Serna extingue el oficio de protectoría partidaria en el virreinato del Perú a raíz de la real cédula del 11 de enero de 1821.
- 1824: Extinción de la Audiencia de Cusco con la llegada de la independencia del Perú.
- Febrero de 1825: Solicitud de José Ramos Titu Atauchi para ser nombrado escribano.
- 4 de julio de 1825: Abolición del cargo de cacique por Simón Bolívar.
- 31 de julio de 1837: En el reglamento de tribunales, dado en el marco de la Confederación Perú-boliviana, Santa Cruz confiere al agente fiscal funciones de agente protector de los indígenas.

## Agradecimientos y dedicatoria

La idea de realizar una tesis doctoral hubiera sido impensable sin el apoyo recibido por el KAAD (Servicio Católico de Intercambio Académico) de la Iglesia católica alemana. La subvención económica recibida y, sobre todo, el constante acompañamiento y sincera preocupación de Thomas Krüggeler y Renate Flügel, del departamento “latino” del KAAD, fueron indispensables durante mi estadía en Bonn. A ellos, al equipo completo del KAAD y a la red de becarios que me ofrecieron y siguen ofreciendo su ayuda, les debo mucho más de lo que puedo imaginar.

De la Universidad de Bonn, a través del *Bonner Graduiertenzentrum*, he recibido, asimismo, imprescindibles ayudas económicas para exponer y discutir avances de mis resultados en eventos internacionales, y para terminar la redacción de la tesis, por medio del programa “Get Finished” (2021). Mis sinceros agradecimientos al equipo de esta institución.

Junto a las ayudas mencionadas, la finalización de este trabajo se debe también a las orientaciones de mis asesores, Profa. Dra. Karoline Noack y Prof. Dr. José Carlos de la Puente Luna, que han sido claves para mi desarrollo académico. Deseo, de la misma manera, expresar mi sincero agradecimiento a numerosos colegas que me dieron una mano en la recaudación documental en países andinos. En Cusco, pude contar con el apoyo de Eduardo Luza, quizá uno de los que conoce mejor los tesoros documentales locales, además de las historiadoras Katharine Morales y Jennifer Polo. Sonia Sotomayor, del Archivo Regional de Puno, fue extremadamente amable en acceder mis pedidos en tiempos de pandemia. En el norte peruano, Pierina Camacho Zapata no dudó en darme una mano para obtener copias de expedientes del Archivo Regional de Piura. Para el Archivo Nacional de Chile y el Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, pude contar con la eficiente labor de la colaboración de Leonor Azocar y José Miguel Piérola, respectivamente. Por último, en Lima pude contar con la sincera colaboración de Jimmy Martínez.

Las fructíferas conversaciones e intercambios con profesores y maestros, entre los que puedo mencionar a Sarah Albiez-Wieck, Caroline Cunill, Alcira Dueñas y Renzo Honores, me ofrecieron invaluable comentarios y cambios de perspectivas en la dirección de mi

investigación. El tiempo que me dispensaron y el sincero interés en mi trabajo han sido una fuente constante de motivación. En esa línea quisiera nuevamente agradecer al Dr. Puente Luna por haber aceptado desde el primer momento ser mi *Zweitgutachter* y haber puesto a mi disposición todo el inmenso caudal de conocimiento sobre el mundo andino y la labor histórica que tiene. Las conversaciones virtuales que tuve con él para la preparación de este trabajo las considero como una fuente de aprendizaje y a las que con toda seguridad regresaré.

Contar con el apoyo de mi familia se volvió clave e, incluso, indispensable en las últimas fases de mi doctorado. Su interminable comprensión y sus calurosos deseos de ver realizada esta meta personal me hacían recordar y volver a los motivos de mi prolongada estadía en Alemania. Otra persona igualmente imprescindible en estos últimos años y a quien le debo muchísimo ha sido Nguyet Pham.

Mención especial quisiera hacer a dos personas que fueron claves para decidir por realizar estudios de posgrado. El P. Eduardo Adelman y Alejandro Estenós confiaron y apostaron por mí y en la labor que podía realizar tras terminar mis estudios. A ellos mi más profunda y humilde dedicatoria.

## Introducción

En pleno furor de la rebelión de Túpac Amaru, el cabildo catedralicio de Cusco recibió un escrito del líder cacique, en donde, dejando de lado los tensos asuntos de las incursiones armadas, dio a conocer otro cariz de su movimiento. El documento, que lleva la fecha del 3 de enero de 1781, permite acercarnos a las demandas que José Gabriel Condorcanqui venía concibiendo en el plano de gobierno y justicia. Así, solicitaba que en Cusco se erija una audiencia, que permitiría a las poblaciones indígenas un acceso más cercano a “los recursos” que ofrecía un tribunal superior. Si bien la breve carta enviada a las autoridades eclesiásticas no constituye un detallado plan de reforma, sí muestra la fuerte importancia que don José Gabriel otorgaba a las audiencias para la resolución de los agravios cometidos contra los indígenas, además de resaltar las graves desventajas de que la audiencia se encuentre en la alejada y costosa “Ciudad de los Reyes”. Él mismo había tenido que trasladarse a Lima para defender sus pretensiones de reconocimiento de nobleza. No obstante, regresó a su pueblo natal de Tungasuca decepcionado de la administración judicial.<sup>1</sup> Se puede, por ahora, solamente especular sobre los significados concretos que una audiencia tenía en Túpac Amaru, empero debe quedar claro que en su planteamiento los cambios sociales que la región del sur peruano exigía empezaban con la instauración de una de las instituciones más complejas en funcionamiento judicial, fundamentos jurídicos y simbolismo político-social del imperio español en las Indias.

Pocos años después, en 1786 exactamente, Benito de la Mata Linares, uno de los artífices del aplacamiento de la rebelión tupacamarista y, seguidamente, primer intendente de Cusco, también coincidió en la urgente necesidad de instaurar una real audiencia en Cusco. Su

---

<sup>1</sup> Como se sabe, la rebelión de José Gabriel Condorcanqui se inició el 4 de noviembre de 1780 y se extendió hasta 1783. El documento firmado por José Gabriel Túpac Amaru, que fue redactado poco antes del fallido intento de asalto a la ciudad de Cusco por los rebeldes, se encuentra transcrito en CDBTA (1, 1980: 328-330). Se volverá sobre este documento en el apartado 2.5 del presente trabajo.

propuesta, que se alejaba de las intenciones que don José Gabriel presentó al cabildo catedralicio cusqueño y que muestran otro significado dado a la audiencia, fue elevada al Consejo de Indias. En dicha instancia se debió ponderar, entre otros aspectos, la inversión de recursos humanos y económicos que una medida de tal envergadura acarrearía. Cubrir el sueldo de la planta mayor y de los oficios subalternos contravenía con la política de ahorro y eliminación de oficiales que caracterizaba a la Corona en estos años. No obstante, el estado de emergencia que se vivía en los Andes ameritaba ponderar con mayor detenimiento el programa de medidas que eran necesarias para mantener a los territorios ultramarinos bajo el control. En ese sentido, la medida sugerida por Mata Linares permitía reforzar dos rasgos de interés para el gobierno borbónico. Por un lado, fortalecía la imagen de un orden monárquico con mayor presencia en los virreinos, lo que llevó, entre otras decisiones, al establecimiento, en 1784, del sistema de intendencias. Por el otro lado, la erección de un tribunal superior en Cusco serviría para mostrar que la postura de la Corona sería, tras el golpe dado por los rebeldes indígenas, más estricta y menos compasiva frente a los conatos de alzamientos. Así, la Corona decidió, en 1787 decretar la fundación de la Audiencia de Cusco, que entró en funcionamiento en noviembre del año siguiente en medio de pomposas celebraciones (Castro 1795).<sup>2</sup>

En ese sentido, la presencia de la Audiencia de Cusco otorgaba prioridad a la aplicación de las medidas borbónicas de reducción de las exoneraciones tributarias a la nobleza nativa, así como aceleraba el proceso de subrogación de caciques de sangre por recaudadores foráneos.<sup>3</sup> De la misma manera, la nueva institución de gobierno y justicia reforzaba la dura e inmediata supresión de los elementos simbólicos y materiales, y prácticas culturales que mantenían vivo el vínculo con el pasado incaico. Los estudios dedicados a las rebeliones coloniales y a la construcción de una nación en la temprana República coinciden en que estas medidas represivas tuvieron vigencia hasta el colapso virreinal oprimiendo todo intento de recuperación de protagonismo por los líderes nativos y silenciando sus aspiraciones políticas y sociales.<sup>4</sup> No

---

<sup>2</sup> Escasos son los estudios sobre la Audiencia de Cusco. El más completo es el de Torero Gomero (1969). Otros se enfocan en temas puntuales: Sánchez Arcilla (1995) estudia las ordenanzas; Villanueva Urteaga (1965), quien solamente transcribe la cédula real de fundación y una lista incompleta de altos funcionarios; y Sala i Vila (2016) sobre un conflicto jurisdiccional con la audiencia charqueña. Sobre el papel de Mata Linares en la fundación de la audiencia cusqueña, véase Torero Gomero (1969: 400-411). Para el funcionamiento judicial de las audiencias indianas, véase Garriga (2004).

<sup>3</sup> Los principales trabajos sobre el remplazo de caciques de sangre en la sierra sureña pertenecen a O'Phelan (1997) y Sala i Vila (1996). Para Cuenca, véase Poloni-Simard (1998), quien muestra el control que los caciques buscaban tener sobre el cabildo y cómo, a partir de inicios del siglo XVII, los ediles adquirieron mayor autonomía en la representación comunitaria.

<sup>4</sup> La rebelión de Túpac Amaru es posiblemente uno de los temas más tratados en la bibliografía andina que se ocupa del tardío siglo XVIII. Entre los estudios indispensables que muestran el impacto y consecuencias del levantamiento se encuentran: Lewin (1967), O'Phelan (1995), Serulnikov (2010) y Walker (2015). Sobre la

obstante, se disponen de evidencias que invitan a repensar los vínculos de las élites nobles del Cusco con la audiencia real.

La vigencia temporal y el radio de aplicación de las medidas anti-incaicas que promovieron el visitador Areche y el intendente Mata Linares deben ponerse en cuestionamiento. Si bien las acciones emprendidas por estas autoridades pudieron tener la suficiente fuerza para imponerse en las últimas décadas del siglo XVIII, su continuidad y avance demandaban disponer de un fondo monetario constante y en aumento, y personal de confianza.<sup>5</sup> Justo lo que menos se disponía luego de una dura y desgastante rebelión. No obstante, el principal elemento que nos sugiere un notorio cambio de las relaciones de las élites nativas y las autoridades reales en Cusco es la aparición de un funcionario que intervenía en la administración de justicia para los litigantes indígenas y que hasta esa fecha solo era accesible en la audiencia limeña.

En 1808, mientras se producían la invasión napoleónica a España y los sucesos independentistas en el Río de la Plata y La Paz,<sup>6</sup> en Cusco se registró el nombramiento del primer procurador general de naturales de la Audiencia de Cusco. Don José Agustín Guamantupa y su sucesor, don Luis Ramos Titu Atauchi, eran miembros de las familias de las élites nativas de mayor peso social en la “Ciudad Imperial”. ¿Por qué apostar por miembros de la nobleza inca en un puesto de mediación judicial en una aparente etapa de desconfianza real a la élite inca? Esta tesis busca explicar la aparición y otorgamiento a las élites incas de la procuraduría general, un oficio real controlado por la audiencia, como manifestación de una tentativa alianza entre estos dos grupos.

La administración judicial era un espacio que permitía, bajo ciertas condiciones, constantes negociaciones entre las autoridades reales, los intermediarios de la justicia y los litigantes. El enfoque de negociación dentro de un contexto colonial permite estudiar, por un lado, los intereses y demandas de cada grupo y, por otro, las estrategias que desarrolló el grupo

---

ascendencia de don José Gabriel al inca de Vilcabamba Felipe Túpac Amaru, decapitado por el virrey Toledo en 1572, y el papel del litigio por reconocimiento de su derecho de sucesión en la rebelión, véase Rowe (2003a [1982]). En cuanto a la represión cultural tras la rebelión tupacamarista centrándose en las acciones del obispo Moscoso, el visitador general Areche y el intendente Mata Linares, véase Cahill (2006b), quien, no obstante, considera que las medidas fueron vigentes durante el resto del periodo virreinal.

<sup>5</sup> Posiblemente, las obras de arte producidas en el marco de la censura cultural pueden ser las que han perdurado, como ha estudiado Cohen Suarez (2016: 145-181) para el caso de los complejos y posiblemente subversivos murales de Tadeo Escalante en el templo de Huaró (Quispicanchi). Sobre los retratos incas en la pintura virreinal, véanse Gisbert (1979); Dean (2005), quien los considera objetos híbridos; y Rowe (2003b [1951]). Parece que, en los primeros años de la década de 1790 en el Consejo de Indias, la postura dominante seguía siendo anti-incaica considerando el rechazo de la publicación de grabados incas en la propia España (Gisbert 1979, 1980: 135-140).

<sup>6</sup> Sobre estos eventos, véanse Anna (1986) y Guerra (2009).

subordinado para entrar en este campo. En ese sentido, desde la orilla del regio tribunal ubicado en la conocida Plaza del cabildo, ¿cuáles eran las ideas e intenciones de las autoridades de esta instancia para designar a un indígena en un cargo que demandaba mucha responsabilidad y un avanzado entrenamiento en la administración judicial? ¿En qué aspectos en concreto se buscaba que los procuradores intervieran a favor de la Corona? Asimismo, ¿qué buscaban las élites nativas con la cooperación con los altos ministros del tribunal superior? ¿Qué repercusiones positivas o negativas pudo tener para el resto de la sociedad nativa? Este trabajo revisa, asimismo, la “utilidad” y capacidades que, desde el inicio de la Conquista, las élites indígenas debieron mostrar para establecer las alianzas con las autoridades virreinales, a la vez que muestra las adaptaciones y estrategias que debieron innovarse para responder a las nuevas demandas del gobierno monárquico.

Debido a la rebelión de Túpac Amaru y la inmediata siguiente oleada represiva, las familias de las élites indígenas en la jurisdicción de la nueva audiencia –gran parte de los actuales territorios de las regiones de Cusco, Abancay y Puno– vieron en peligro el estatus privilegiado que gozaban, en algunos casos, desde la segunda mitad del siglo XVI. Las élites nativas cusqueñas se distinguían por proclamarse descendientes de los supremos gobernantes del Imperio Inca, cuyo centro principal era la ciudad de Cusco. Este reconocimiento dinástico, aceptado por la Corona a lo largo del periodo virreinal, conllevaba una serie de obligaciones (principalmente, ser instrumentos claves para la aplicación de las medidas políticas de gobierno y evangelización), pero sobre todo de privilegios (exención de carga tributaria y de servicios personales forzados como el de la mita). Así, se volvían útiles a los planes de dominación de la Corona.

Además de estas ventajas, los caciques de la región surandina tuvieron, desde las primeras décadas del siglo XVII, a su disposición el colegio real San Francisco de Borja –mejor conocido como San Borja– para que sus hijos puedan educarse en las primeras letras. La nobleza se esforzó en exhibir a la sociedad y, a la vez, recordar a las autoridades esta vinculación especial en diferentes ocasiones, por medio de la participación en eventos claves de la vida pública (fiestas civiles, como juras de reyes, o religiosas como la del Corpus Christi). Su actuación máxima como cuerpo social se expresaba a través del Cabildo de Veinticuatro Electores Incas, conformado por dos representantes de cada una de las doce *panacas* reconocidas como incas. Entre sus principales actividades se encontraba la designación anual entre sus miembros al



alférez real inca, quien portaba la *mascaypacha* y el estandarte real en las fiestas del apóstol Santiago acompañando al alférez de los españoles.<sup>7</sup>

La historiografía no ha dejado de preguntarse por las posturas que tuvieron los grupos de la élite nativa frente a la real audiencia y qué intentos realizaron para mantener su exclusivo estatuto otorgado por la Corona. Los trabajos de Walker (2013) y Garrett (2009), que se centran en el espacio donde tenía jurisdicción la corte cusqueña, inciden en que se produjo una profunda reestructuración de las relaciones entre las poblaciones nativas y el orden virreinal, suscitado por la rebelión tupacamarista y las reformas borbónicas. El cuadro final muestra que no se retornó a un escenario donde las élites noble y cacical seguían negociando con las autoridades su sitio en la cambiante sociedad virreinal.

En ese sentido, Walker (2013: 80) pondera que, pese a los aparentes esfuerzos imperiales expresados en la aplicación del sistema de intendentes y subdelegados, al final del siglo XVIII el aparato colonial “no creó una burocracia notablemente más eficiente que pudiera haber debilitado a los grupos de poder local y estrechado la conexión entre el Estado y la sociedad”. Asimismo, el mismo autor se cuestiona si el uso que hicieron las comunidades campesinas de la arena legal –la cual considera “un lugar de incorporación y reclamo”– “afianzó el colonialismo o sirvió para cuestionarlo e incluso debilitarlo” (Walker 2013: 111). Según su propuesta, el uso recurrente de los estrados por los indígenas no conllevó a estrechar la vinculación con las instituciones virreinales ni los incorporó en las estructuras de poder ni disminuyó conatos rebeldes. Por el contrario, pleitear fue una forma de resistencia a las políticas del “Estado colonial revanchista” post rebelión tupacamarista (Walker 2013: 112). Pese a las valiosas propuestas del autor, estas se centran en las dos últimas décadas del siglo XVIII, caracterizadas no solamente por un fuerte rechazo cultural y el aumento de presión fiscal, las cuales –debido a la extensión territorial, las complejas dinámicas locales y la falta de recursos para su implementación– no tuvieron una vigencia a mediano ni largo plazo.

---

<sup>7</sup> Para notas biográficas y el lugar social de las familias nobles indígenas en Cusco –como, entre otros, los Chillitupa, Sahuaraura y Titu Atauchi– en el siglo XVIII puede verse Garrett (2009) y Elward (2020). Sobre la organización de las familias nobles en las fiestas públicas cusqueñas y su simbolismo, véase Dean (2002). La monografía de Alaperrine-Bouyer (2007) es la más amplia sobre el colegio San Borja, aunque presta menos atención a los cambios producidos luego de la expulsión jesuita en 1767. El Cabildo de Veinticuatro Electores Incas ha sido estudiado por García (1937), Rowe (2003b [1951]), Cahill (2002) y, con más detalle, Amado (2017). Estos estudios se han centrado principalmente en la figura del alférez real. El funcionamiento y responsabilidades de otros puestos de esta corporación han sido rezagados, tal es el caso del comisario, el cual tenía tareas de representación judicial. De los titulares de este último cargo debe resaltarse a don Cayetano Túpac Guamán Rimachi por ocupar el puesto en la coyuntura previa y posterior a la rebelión tupacamarista (CBTA, 1, 1980: 31; Cahill 2003: 88).

Un notable esfuerzo por cubrir el arco de análisis hasta 1825 desde la posición de la nobleza nativa es el de Garrett (2009). En su principal obra resalta los duros golpes que produjo la rebelión tupacamarista en los grupos de poder indígenas que afectaron la permanencia de los cacicazgos tradicionales y el reconocimiento real de los títulos y mercedes de la nobleza nativa. Su sobrevivencia se dio solamente de forma nominativa. Así, afirma: “Como clase, la nobleza india solamente sobrevivió como una cáscara entre 1784-1825” (Garrett 2009: 377). En su análisis incluye otros factores que contribuyeron al debilitamiento del estamento noble, como su empobrecimiento debido a la crisis económica. Esta se originó por las pérdidas humanas y de propiedades productivas (haciendas y obrajes), así como el cambio de las rutas comerciales privilegiando el puerto de Buenos Aires (Garrett 2009: 333-335).<sup>8</sup> En este panorama adverso hubo intentos de recuperación del poder perdido, que, no obstante, fueron débiles (Garrett 2009: 366-377). Uno de ellos se reflejó en las acciones emprendidas por el Cabildo de Veinticuatro Electores, que mantuvo su función principal de elección y posterior participación en los festejos anuales en honor a Santiago Apóstol entre 1788 hasta 1824 (exceptuando el trienio de 1813 a 1815) y que sirvió de plataforma para realizar pedidos de reconocimiento de nobleza y exoneración tributaria.

Los autores arriba reseñados son una muestra representativa de los cuantiosos estudios que coinciden en el extremo debilitamiento sufrido por los curacas hereditarios en el área que comprenden las actuales regiones de Abancay, Cusco y Puno.<sup>9</sup> En esta línea de pensamiento, el nadir cacical permitió, en algunas regiones, un ligero fortalecimiento de los cabildos de indios.<sup>10</sup> Entre la diversidad de integrantes de estos ayuntamientos, los alcaldes ocuparon el escalafón más alto de representación de las comunidades. Las principales funciones que cumplían estas corporaciones en beneficio del aparato virreinal se insertaron en lo judicial (al ser tribunales de primera instancia) y, sobre todo, en la recaudación tributaria (Walker 2013: 88; O’Phelan 1997: 42, 54).<sup>11</sup>

En efecto, la investigación de O’Phelan (1997) llega a la conclusión de que los cabildos de naturales fueron la solución a la crisis cacical al dotar de representación a las comunidades.

---

<sup>8</sup> Para la crisis económica en la región también puede verse Peralta Ruiz (1991: 53-57).

<sup>9</sup> Este mismo panorama se ha detectado en otras regiones. Así, para Charcas, véanse Arze (1978) y Soux (2010).

<sup>10</sup> Estudios sobre los cabildos de indios en los Andes pertenecen a Graubart (2016), asimismo, véanse las contribuciones del *dossier* de la revista peruana *Histórica*, coordinado por Puente Luna (2016), donde destaca, por su ambientación a finales del periodo virreinal, la de Dueñas (2016). Un aporte mayor por su extensión cronológica pertenece a Haskett (1991), enfocado en Nueva España.

<sup>11</sup> Además del puesto alcalde, en otras regiones fue el procurador quien lideró la representación judicial (Ramírez 2012). Es posible que los cabildos de indios, como ha sugerido O’Phelan (1997: 27), también hayan cumplido un rol en los servicios religiosos, aunque es un tema pendiente de explorar.

Esta opción fue apoyada por las autoridades locales y virreinales ya que, a diferencia de los caciques de sangre, los alcaldes tuvieron menor poder de negociación y fueron más manejables: eran personajes con menor poder simbólico entre la comunidad, sus cargos eran limitados regularmente a un año y las elecciones eran supervisadas por las autoridades españolas. Asimismo, el recelo contra las élites cacicales por parte de los funcionarios reales fue, como otros tantos estudios coinciden, una constante luego de la rebelión tupacamarista y que se prolongó hasta el colapso virreinal, lo cual impide poder detectar cambios en esta política de represión. Sin duda, uno de los méritos para resaltar del estudio de O'Phelan (1997: 54-56) es que señala la importancia que los intermediarios nativos (como fueron los alcaldes de indios) seguían teniendo para el control virreinal.

Considerando estos estudios, la vinculación de las autoridades nativas con el poder virreinal podría darse por medio del deteriorado cacicazgo o el controlado cabildo de naturales. En efecto, pese al fuerte rechazo, el visitador general Areche era consciente que prescindir de operarios nativos para los planes borbónicos era arriesgado.<sup>12</sup> Fuesen caciques, segundas personas o cabildantes, para su reconocimiento real estos debían, como coinciden las investigaciones, convencer a las autoridades de su realismo. Adicionalmente, el propio Areche sugirió en mayo de 1781, en plena rebelión tupacamarista, que las mencionadas autoridades nativas debían tener ciertas capacidades y actitudes: “preferir a los que sepan la lengua castellana y a los de mejor conducta, fama, y costumbres, para que traten bien y con amor a sus súbditos” (en Cahill 2016b: 103). Aunque estos requisitos eran vigentes desde el siglo XVI, en esta ocasión conllevaba, además, un exterminio de prácticas culturales vinculadas a los “indios antiguos”.

Las limitaciones y controles al cacicazgo y al cabildo de indios no deben suponer la automática desaparición de las aspiraciones políticas de líderes nativos (cf. Méndez 2014: 361). Si bien algunas familias nobles expresaron su interés en los cargos cacicales y ediles, se recurrieron a otras vías para obtener posiciones reconocidas por el gobierno virreinal, que en los siglos anteriores solamente pudieron ser utilizadas escasamente. No obstante, este interés en la búsqueda de alternativas despertó interés, según propone Garrett (2009: 377), solamente a nivel individual y no colectivo, y recurriéndose a dos campos: el militar y el eclesiástico. Lo militar adquirió predominancia por los constantes enfrentamientos con facciones rebeldes, los que aumentaron considerablemente en las primeras décadas del siglo XIX. Se experimentó en

---

<sup>12</sup> Un estudio sobre las diferentes facetas de los intermediarios indígenas es el de Yannakakis (2012 [2008]).

varios partidos una proliferación de milicias disciplinadas a cargo, en algunos casos, de militares profesionales, dentro de una reforma que permitía a las poblaciones americanas la posibilidad “para mostrar lealtad a la monarquía española y defender sus territorios en tiempos de guerra” (McFarlane 2008: 235). Desde la rebelión de Túpac Amaru, las incursiones armadas lideradas por caciques fueron recompensadas con grados militares.<sup>13</sup> Además de ello, las irrupciones de la década de 1810 que se dieron en el Alto Perú fueron aprovechadas por líderes nativos para mostrar su realismo, sobre todo en las tropas lideradas por el general José Manuel Goyeneche, quien, asimismo, fue, entre 1809-1814, presidente de la Audiencia de Cusco. Así, resaltan las figuras de dos personajes que, en décadas anteriores se habían opuesto abiertamente al levantamiento tupacamarista: Mateo Pumacahua (natural de Chinchero) y Manuel José Choquehuanca (de Azángaro). Gracias a sus posibilidades económicas, dotes logísticos y de movilización de fuerzas indígenas, obtuvieron los altos grados de bachiller y coronel, respectivamente.<sup>14</sup>

De la misma manera, el orden sacerdotal se convirtió en una opción atractiva para las familias nativas, sobre todo desde que el Concilio Limense de 1772 conminó a los obispos que permitan el ingreso de indígenas a los seminarios y, seguidamente, a las órdenes mayores (Vargas Ugarte, 2, 1952: 32). Esta nueva política partía de una real cédula de 1769 que definía una cuota nativa en los seminarios “para que estos naturales se arraiguen en el amor de la fe católica cuando vean a sus hijos y parientes incorporados en el clero” (en O’Phelan 2002: 312).

---

<sup>13</sup> Aparte del grado de capitán y las medallas que recibieron varios líderes nativos (O’Phelan 1997: 33; 2013: 98) se debe señalar la existencia de una infantería de la nobleza incaica del Cusco urbano, posiblemente vinculada al Cabildo de Veinticuatro Electores Incas. Campbell (1978: 109) señaló que esta compañía de indios nobles fue formada como respuesta a la rebelión tupacamarista; sin embargo, referencias precisan que existió desde, al menos, inicios del siglo XVIII. En efecto, en mayo de 1732, don Nicolás Sahuaraura Inca, cacique gobernador de los ayllus Cachona y Choco de la colación de Santiago, fue nombrado sargento mayor de los naturales por el virrey marqués de Castelfuerte (Temple 1949). Décadas después, en noviembre 1770, don Pedro José Sahuaraura y Titu Atauchi ostentaba el título de capitán de infantería de “yngas nobles de las ocho parroquias” (ARC, Not., J. B. Gamarra, Leg. 142, Escritura de Pedro José Sahuaraura y Titu Atauchi). Puente Luna (2018: 111-115) ha estudiado la milicia indígena urbana –enfocándose en Lima en el siglo XVII– sugiriendo que, a diferencia de lo que pudo suceder en Cusco, el ascenso en la carrera militar fue una estrategia alternativa para la obtención de poder y prestigio para indígenas económica y socialmente sobresalientes, pero que carecían del título de cacique y del cargo de gobernador. Esta tendencia parece ser válida para el siglo XVIII en la capital virreinal si tomamos a don Francisco García Inga Ximénez, considerado uno de los líderes del levantamiento de Lima de 1750. Natural de Huarochirí y residente en Lima, tenía el grado de indio capitán de Santa Anta y “cuando la rebelión estaba en ciernes” se casó con la sobrina del cacique de Huarochirí, Andrés de Borja Puipulibia (O’Phelan 2002b: 126). Sobre la militarización en los territorios americanos, véanse Kuethe (1993), Marchena Fernández (1992), Ragas (2004), McFarlane (2008) y Ricketts (2012). Sobre el fortalecimiento castrense de la región de la sierra sureña durante las últimas décadas del dominio español, véanse Campbell (1978: 218-219) y Walker (2015: 151).

<sup>14</sup> Ambos son frecuentemente mencionados para ejemplificar a caciques realistas que obtuvieron altos grados militares. Los dos lideraron campañas realistas contra la insurgencia en La Paz en 1811 (Soux 2010: 245-246). No está de más recordar la jerarquía de la cúpula marcial: general, brigadier, coronel y teniente coronel (McFarlane 2008: 273).

Según esta medida, la evangelización –una de las justificaciones de la conquista, que, tal parece, aún era válida en el periodo borbónico– se vería intensificada si la mediación religiosa estuviese a cargo de ministros nativos. La existencia de una sede episcopal en Cusco, con su respectivo seminario conciliar, contribuyó a hacer atractiva esta vía a las élites nativas de la región.<sup>15</sup> Ejemplo claro de un cura nativo que logró la anuencia del poder real fue don Gregorio Soria Condorpusa, uno de los primeros capellanes de la audiencia cusqueña.<sup>16</sup>

Como se puede apreciar, las familias de la élite y los líderes nativos no permanecieron pasivos ante los nuevos cambios que se iban intensificando en el periodo posterior a la rebelión tupacamarista. Exploraron diferentes vías que requería una serie de capacidades específicas, que complementaban su postura predominantemente realista. En el mapa de las posibles rutas usadas para recuperar o mantener una posición privilegiada es posible encontrar espacios antes soslayados en donde se produjo la interacción con el gobierno virreinal. En ese sentido, el mismo interés que pudo despertar para las familias de la nobleza indígena la cercanía a un obispado con seminario conciliar y a un cuerpo militar encabezado por un bachiller, se puede extender a la presencia de la Audiencia de Cusco. Como se ha indicado, la justicia fue un campo que influyó fuertemente en las interrelaciones entre los distintos grupos de poder locales.<sup>17</sup>

De los múltiples encargos y funciones, la audiencia tenía competencias judiciales en asuntos presentados en segunda instancia, suplicación, segunda suplicación, o de mayor complejidad de lo que podían ser resueltos en juzgados de primera instancia (cabildos, corregimientos, subdelegaciones, intendencias o juzgados privativos). En efecto, la justicia –entre otras ramas de las que se ocupaba, como gobierno, defensa, hacienda, vicepatronato, etc.– era un pilar de la sociedad del Antiguo Régimen que legitimaba el orden monárquico. Las tareas que ello implicaba estaban, dentro de una audiencia, a cargo de altos ministros que intervenían

---

<sup>15</sup> Los ejemplos más sobresalientes de indígenas que obtuvieron prebendas son los de Sahuaraura (obispado de Cusco) y Gregorio Choquehuanca (Charcas). A diferencia del poco estudiado tema de indígenas militares en la región andina central, el clero indígena ha generado contribuciones historiográficas. Véanse Decoster (2002), Garrett (2002) y Zegarra Moretti (2020a) para la diócesis cusqueña, Lavallé (1999) para la arequipeña, O'Phelan (2002) para la limeña, Aguirre (2006) para la Nueva España, y Lundberg (2008) para una perspectiva general. A esta lista debe incluirse el trabajo de Charles (2010) sobre el fuerte y constante interés de indígenas en ocupar puestos de poder en las doctrinas.

<sup>16</sup> El periodo de Soria Condorpusa como capellán se registra por, aproximadamente, ocho años (1789-1796). En 1797 figura como capellán Pacífico Antonio Martínez (Unanue 1797: 78). Luego de este estrecho vínculo, don Gregorio se encargó de la administración pastoral de curatos –por ejemplo, en 1810, fue el cura de Yanaoca (partido de Tinta) (ARC, RA, Leg. 66, Exp. 7, F. 99r-100r)– sin desarrollar una carrera en el cabildo eclesiástico. Sobre las labores del capellán, un oficio remunerado, se puede destacar la celebración de la misa en la capilla de la audiencia, según se indicó en las ordenanzas de la Audiencia de Caracas de 1821 (Sánchez Arcilla 1992: 502).

<sup>17</sup> Varios investigadores han resaltado lo judicial como el marco de la definición de relaciones entre sujetos indígenas y el poder virreinal. Siguen siendo clásicos las monografías de Stern (1986), Spalding (1984) y Larson (2017 [1988]) para el área andina, y Farris (1992) y Gibson (1983) para Nueva España.

en la administración de justicia en nombre del rey (oidores y fiscales), así como de una sólida maquinaria de funcionarios subalternos a su servicio (relatores, escribanos, procuradores, entre otros).<sup>18</sup> Así como fue posible –e, incluso, en cierta manera, inevitable– la incorporación de nativos en la estructura militar y eclesiástica, ¿también lo fue en lo judicial?<sup>19</sup> ¿Hubo en la infraestructura de las audiencias un oficio en la administración de justicia que pudo ser ocupado por los indígenas? ¿Qué tipos de requisitos se debía cumplir? Estas interrogantes adquieren mayor importancia si consideramos que por el orden jurídico pluralista del derecho del Antiguo Régimen (Garriga 2004: 715-716) otorgó a la República de indios un tratamiento judicial particular.

El derecho indiano construyó para los nativos un estatuto jurídico específico que, con base en la categoría de “persona miserable” (que fusionaba nociones jurídicas de minoría de edad y rusticidad con principios de la dominación española), suponía una serie de privilegios procesales, que se pueden apreciar en la diversidad de instancias judiciales.<sup>20</sup> Uno de ellos fue la necesaria intervención de intermediarios en los negocios legales de los indígenas, siendo el protector de naturales uno, y el más estudiado, de ellos. Desde esta misma concepción, los tutores judiciales de los indígenas fueron en la práctica españoles, en su acepción más amplia en el periodo virreinal.<sup>21</sup> Un cambio drástico se produjo en las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XVIII, que coronaba una larga cadena de campañas lideradas por nativos limeños reunidos alrededor del Cabildo de indios del Cercado. La entrada en rigor de la llamada “cédula de honores” de marzo de 1697 en el virreinato peruano otorgó el sustento legal para que los nativos pudieran ocupar los cargos de protector y procurador de naturales. Eso se concretó en la capital virreinal en 1767 con la ocupación de indígenas en las dos plazas de procurador general de naturales adscritas a la audiencia limeña, oficio instaurado en el siglo

---

<sup>18</sup> Véanse el estudio de Gayol (2007) que, para la Nueva España, desmenuza el funcionamiento de los oficiales subalternos de la planta de una audiencia real, y la introducción de Benton y Ross (2013) sobre el pluralismo legal y las jurisdicciones en un contexto de imperios europeos. Owensby (2013a: 144-146) resalta el rol de la justicia en el “buen gobierno”.

<sup>19</sup> No debe perderse de cuenta que, en instancias menores, los curacas y alcaldes de indios tenían jurisdicción en lo judicial. Este ejercicio se detecta desde el siglo XVI (Puente Luna y Honores 2016).

<sup>20</sup> Sobre esta condición jurídica de “persona miserable” aplicada al indígena indiano existe una amplia literatura. Véanse, por ejemplo, Cunill (2012a) para la influencia de Bartolomé de Las Casas en su concepción, y Duve (2004) para sus bases en el derecho común.

<sup>21</sup> Para el perfil español (con lo cual me refiero a peninsulares y criollos) del protector general de la Audiencia de Lima, véase Novoa (2016). Si bien a nivel de partido, el protector pudo pertenecer –quizá de manera interina, como el caso del protector de Lambayeque, Teodoro Daza (1784-1785), acusado de ser mestizo (Ramírez 1986: 251-253)– a una filiación étnica mestiza o indígena, no se disponen de estudios a profundidad sobre la protectoría partidaria. Un intento de llenar este vacío es el trabajo de Lavallé (1990) para Cajamarca.

XVI y, hasta donde se conoce, ocupado hasta entonces por personajes identificados como españoles.<sup>22</sup>

Si bien los nombres y actuaciones de los procuradores generales de la Audiencia de Lima han aparecido recurrentemente en las investigaciones, aquellas dedicadas a entender la ocupación de este oficio por indígenas y el significado de sus actuaciones son recientes. En ese sentido, ha llamado fuertemente la atención a los especialistas las campañas realizadas para la aplicación de la “cédula de honores” (Carrillo 2006; Dueñas 2010: 151-166; Glave 2011) y la contribución de, como los denomina Dueñas (2015, 2018), “letrados indios” en la reconfiguración de la República de indios y la creación de leyes, que han sido insertadas en campañas transoceánicas. Una de las constantes de la agenda de los procuradores generales de la audiencia en la Ciudad de los Reyes que se puede trazar fue su lucha por la igualdad de oportunidades con los españoles, ya sea en término de las élites (Dueñas 2015: 70-71) o más generales. Sobre esto último, se ha resaltado el fuerte activismo del procurador general Isidro Vilca y su compromiso con los principios de igualdad expresados en la constitución gaditana (Glave 2008; Zegarra Moretti 2020b). Por último, del trabajo de Dueñas (2015: 58) se puede rescatar la acertada relevancia que otorga al amplio conocimiento que adquirieron los “letrados indios”, que permitió un seguro desenvolvimiento en las lizas judiciales. Pese a la trascendencia de la formación de los procuradores, es un tema, entre otros, que han quedado pendientes de contextualizar y complejizar. Los estudios aludidos son solo un primer tanteo del abanico de materias que puede suponer analizar el surgimiento y ejercicio de un importante oficio real por los intelectuales nativos.

---

<sup>22</sup> Sobre el logro de los indígenas para la promulgación de la “cédula de honores” y su entrada en rigor en Lima, véanse, entre otros, Carrillo (2006), Dueñas (2010) y Glave (2011). La real cédula del 26 de marzo de 1697 “que se considere a los descendientes de caciques como noles en su raza” ha sido transcrita en Konetzke (3, 1962: 66-69) y Muro (1975), este último reproduce además el memorial del racionero mestizo, Juan Núñez de Vela, y los informes de las autoridades virreinales. En los próximos años se dieron cédulas similares. La real cédula “que los indios gocen la remuneración que correspondiere al mérito y calidad de cada uno, según y como los demás vasallos” de 21 de febrero de 1725, en Konetzke (3, 1962: 186), la “consulta del Consejo de Indias sobre un memorial de don Pedro Nieto de Vargas solicitando que para los oficios de protector general se nombren de aquí adelante sujetos de los mismos indios” de noviembre de 1734, en Konetzke (3, 1962: 215-219), la “consulta del Consejo de Indias sobre los perjuicios y agravios que los ministros del distrito de la Audiencia de Lima hacen a los indios”, en Konetzke (3, 1962: 252-253), y la de setiembre de 1766 “para que los indios sean admitidos en las religiones, educados en los colegios y promovidos, según su mérito y capacidad, a dignidades y oficios públicos” en Konetzke (3, 1962: 333-334). Una relación de los procuradores generales de naturales de la Audiencia de Lima se encuentra en Novoa (2016: 285-290), la cual solo incluye a Alberto Chosop como representante de la etapa indígena de la procuraduría general. Para la categoría de peninsulares, criollos y “españoles” en el siglo XVIII, véase Cahill (1994: 342-343). Como tendremos oportunidad de discutir, con la constitución gaditana, el significado de la identidad española experimentó un nuevo cambio e intento de apropiación por los indígenas.

Uno de estos asuntos no explorados surge al considerar al procurador general de naturales de la audiencia como el resultado de las negociaciones concretas de un grupo de indígenas y las autoridades virreinales. La cuestión adquiere mayor interés si la insertamos en un contexto marcado por las rebeliones indígenas y los movimientos independentistas, donde, como concuerdan las investigaciones citadas, la sospecha del realismo de las élites nobles y cacicales fue el denominador común. La Audiencia de Cusco nos ofrece el lugar indicado para aproximarnos a las estrechas vinculaciones de las élites nativas con altos representantes del poder virreinal, órgano que, como hemos indicado, requería –a la vez que controlaba– de oficios para la administración de justicia. La presente investigación analiza el surgimiento de la procuraduría general de naturales en la Audiencia de Cusco, entendida como una compleja y larga negociación entre familias nobles incas y las autoridades del tribunal superior.<sup>23</sup>

Este trabajo propone que la estrategia empleada por la nobleza nativa para mantenerse cercanos al aparato virreinal –reflejado en la Audiencia de Cusco– no quedó únicamente en mostrarse leales a la Corona. Si bien, como hemos visto, muchas investigaciones coinciden en señalar este aspecto (O’Phelan 1997: 32; Garrett 2009, entre otros), el componente realista fue clave, aunque no único si contemplamos otros espacios de negociación. De tal manera sucedió con aquellos que siguieron la carrera militar y eclesiástica, que, tras probar sus capacidades en las labores específicas, mostraban su utilidad en los nuevos proyectos de la Corona.<sup>24</sup> Capacidades al servicio de un fin política. Es decir, obtener una determinada formación especializada se volvió indispensable para las familias de la élite interesadas en seguir siendo útiles para el orden colonial.

Si bien la intersección entre capacidades y utilidad política se volvió más visible a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, se debe contextualizar. En efecto, responde, por un lado, a las opciones de formación que los sujetos pudieron obtener y, por otro, las cambiantes necesidades específicas de la Corona y su actitud hacia sus vasallos. En ambos casos supuso una postura activa de los indígenas para lograr acceder a los espacios de formación más

---

<sup>23</sup> Aunque aún muy escasas, la producción historiográfica ha mencionado la actuación de un procurador general en la Audiencia de Cusco. Por ejemplo, Amado (2017: 30-31, 248, 342) –quien menciona la labor de Luis Ramos Titu Atauchi en 1824 en nombre del Cabildo de Veinticuatro Electores Incas–, y el ya mencionado trabajo de Zegarra Moretti (2020b). También puede incluirse, aunque no se ha podido revisar, la tesis de licenciatura intitulada “Los señores y los subalternos. La Corte Superior de Justicia a inicios de la República (1825-1832)” sobre la transición republicana de don Luis Ramos Titu Atauchi (Cusco: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco) de Cristian Félix Cusi Tejada.

<sup>24</sup> Para el concepto de “utilidad” en el ordenamiento de la Corona española, véase Owensby (2011: 89-90), quien lo entiende como el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los indios para garantizar el bien común y, por ello, sustento exigir protección de las autoridades virreinales.



propicios, en donde podían reunir las capacidades que respondiesen a las demandas que la Corona depositaba en los intermediarios. Esta lógica no suponía una mera actitud de sometimiento a las políticas reales, ya que, al establecer la alianza con la Corona, los beneficiados eran revestidos de cargos que conllevaban cierto poder para cumplir sus ambiciones.

La relación entre capacidades técnicas y fines políticas se hace extensible a los procuradores generales de las audiencias indianas e, incluso, se hace más patente en estos oficiales. Pensar en capacidades es preguntarse por los espacios de formación. Es, asimismo, una invitación a repensar lo que sabemos hasta ahora sobre la educación de las élites indígenas andinas. Si bien estas habilidades judiciales fueron adquiriéndose y practicándose constantemente a lo largo del periodo virreinal, se intensificaron, para el caso cusqueño, con la presencia del tribunal superior. Pensar en utilidad política de los procuradores generales para la Corona acarrea averiguar en qué tareas concretas eran necesarios y, más aún, cómo llegaron a ser necesitados. Nuevamente, el tribunal superior, que tenía funciones de administración judicial y obligaciones de mantener el orden frente a conspiraciones y levantamientos subversivos, puede darnos las pistas necesarias.

Para comprender el lugar de la procuraduría general cusqueña en el juego de interacciones y negociaciones con el poder virreinal, el arco temporal del presente estudio es definido por la vida de la Audiencia de Cusco, órgano real al que se subscribió. El tribunal superior, instalado en la segunda planta del cabildo en la plaza Regocijo, fue erigido por real cédula de 1787 y suprimido con la venida republicana en Cusco a finales de 1824. Siguiendo lo señalado, durante estos casi treinta y cinco años, las poblaciones nativas tuvieron que repensar, una y otra vez, su filiación al gobierno virreinal y establecer las estrategias para defender su utilidad. Como toda postura política en tiempos de crisis, esta se volvió un caleidoscopio. Mutó y se fragmentó siguiendo el ritmo de los duros acontecimientos que venían sucediendo.

En efecto, la región de Cusco fue el teatro de varios de ellos, como la conspiración fallida de Gabriel Aguilar y Manuel Ubalde en 1805 y la rebelión liderada por los hermanos Angulo en 1814-1815.<sup>25</sup> Entre ellos se produjo, en 1808, un hecho relevante para la vinculación de los indígenas nobles con el poder virreinal.

---

<sup>25</sup> Sobre la historia de vida y mentalidad de Aguilar, véase Flores Galindo (1994: 143-200). El juicio llevado a cabo a los acusados del conato ha sido publicado en Ponce Sanginés (1975). Sobre el desarrollo militar de la rebelión de 1814-1815, véase un recuento en Eguiguren (1914), un análisis de la participación indígena en Sala i Vila (1992) y Glave (2003). Carecemos de un estudio sobre el “gobierno” instaurado en los siete meses de

Ya que la figura del procurador general de naturales es central en este trabajo es necesario algunas precisiones terminológicas. Del universo de intermediarios nativos, este trabajo se centra en aquellos representantes en asuntos judiciales y extrajudiciales que eran designados para tales funciones por las autoridades reales.<sup>26</sup> Por este rasgo, se les denomina en este trabajo “intermediarios reales”, con lo que se refiere, de manera puntual, a los protectores generales, a los procuradores generales –ambos asentados en una audiencia real– y a los protectores partidarios. La necesidad de establecer esta distinción radica en marcar la mayor interdependencia de estos oficiales con los oficiales de la audiencia, tanto subalternos (intérpretes, escribanos, relatores, entre otros) como altos ministros, siendo estos últimos los que nombraron y a quienes rendían las cuentas. Lo anterior no supone una ausencia de agenda indígena o familiar, pero sí evidencia un mayor acercamiento a las redes de las autoridades y a sus intereses políticos. De esta manera, los intermediarios reales se vuelven una forma de estudiar la vinculación de líderes nativos con el poder concentrado en la Audiencia de Cusco.

Para mostrar esta complejidad –es decir, las estrategias para canalizar las demandas sobre el rol y funcionamiento de los intermediarios reales que, en el marco de la Audiencia de Cusco, llevó a la instauración del cargo de procurador general de naturales –, este trabajo se estructura en cinco capítulos. El primero muestra las demandas de los litigantes frente al protector partidario y al fiscal protector. Busca mostrar que estas agendas frente a la actuación de los intermediarios reales no empezaron con la procuraduría general. Asimismo, sirve como propuesta metodológica para el estudio de estas exigencias, lo que supone conocer a detalle el funcionamiento institucional y el contexto local que influía la idea de justicia que los litigantes defendían.

En el segundo capítulo se atiende a la aparición de la figura del procurador de indios. Se describen diferentes formas en que la procuración pudo manifestarse dentro de una audiencia indiana, los cuales, en cierta manera, pueden testimoniarse en Cusco desde 1788. Se explican los requisitos formales necesarios para institucionalizar la procuraduría en Cusco en 1808, siendo uno de ellos el económico. En efecto, para el afianzamiento de la procuraduría como un

---

duración, como el que presenta Méndez (2014: 245-293) para el caso de la rebelión en Huanta. En ese sentido, vale mencionar que han sido publicadas las actas del cabildo constitucional cusqueño durante la vigencia del gobierno de Angulo (RARC, 11, 1963: 175: 219).

<sup>26</sup> De la gran cantidad de procuradores indígenas que han merecido novedosos estudios, podemos resaltar a Mora Chimo (el trabajo más influyente es el de Mathis 2008). Pese a los notables aportes, estas investigaciones adolecen de no distinguir con precisión las diferencias de naturaleza, significado, funcionamiento y posibilidades en los distintos tipos de procuradores (de cabildo, de audiencia, privados, etc.). Creemos que al limitarnos en esta investigación a los “intermediarios reales” podemos apreciar con mayor nitidez su dimensión histórica y singularidades.

oficio independiente y exclusivo en un tribunal superior fue necesario asegurar el salario del propietario.

El capítulo tercero analiza con profundidad el proceso de convocatoria pública al puesto de procurador general de naturales sobre la base de los ricos expedientes disponibles y elaborados por los propios candidatos indígenas. Se presenta esta situación como un espacio de negociación que produjo la instauración de una institución judicial, en el que intervinieron decididamente las autoridades audienciales y los propios postulantes. Como se mostrará, debido a la ambigüedad de los requisitos estipulados por la Audiencia de Cusco (ser indígena, fidelidad a la Corona y conocimiento judicial), la particular interpretación por los candidatos (qué es ser indígena, cómo mostrar la fidelidad y qué tipo de saberes) y la final elección de uno de ellos – y, por consiguiente, también del significado del puesto– permitió a los indígenas incluir el componente local y su agenda a la procuraduría general de naturales. Así, con ocasión del establecimiento de dicha procuraduría, la historia de la interacción de estos indígenas con los puestos de intermediarios reales experimentó un nuevo capítulo, aún no conocido. La negociación que resultó de la convocatoria por la audiencia cusqueña y postulación por los indios nobles interesados en este oficio refleja la vinculación étnica y política de la nobleza con el orden imperial. En ese sentido, el concepto de “indios realistas” es de importancia. Permite rescatar la participación de nativos en el bando de la Corona y, también, evidenciar otras actuaciones no realizadas en los campos de batalla. Siguiendo las propuestas de Cecilia Méndez (2014: 128) para la rebelión republicana de Huanta, nos interesa saber qué tipo de realismo era entendido por las élites incas de inicios del siglo XIX, qué otros intereses “más inmediatos y específicos” se escondían y qué consecuencias tuvo para este grupo. Junto a lo anterior, decisivo fue el saber judicial poseído por los candidatos. ¿Cómo se formaban quienes ocupaban el puesto de procurador general de naturales en las audiencias peruanas?

Los capítulos 4 y 5 se dedican a mostrar los complejos caminos para obtener una formación judicial práctica. Esto podía suponer estadías encadenadas que empezaban en colegios de primeras letras y terminaban en facultades de Derecho, con provechosas estadías en estudios de letrados y funcionarios de la Corona. Este rasgo es definido como una habilidad transgresora, ya que los indígenas estuvieron presentes en centros que el poder colonial no destinó en un inicio para ellos. El nivel educativo que adquirieron personajes como Luis Ramos Titu Atauchi, pero también Clemente Cusihamán (otro de los candidatos cusqueños) y Santiago Manco (uno de los pocos abogados nativos inscritos en la Audiencia de Lima en el siglo XIX virreinal) reviste de gran significado por el detalle de su documentación, la cual nos

permite trazar las rutas de aprendizaje y su uso para un objetivo civil. Asimismo, en el caso de Guamantupa y Ramos Titu Atauchi, la formación obtenida les sirvió para poder tener otra relación con las autoridades virreinales asentadas en Cusco.

En resumen, este trabajo ofrece una serie de aportes en los siguientes campos. Entre los principales podemos enumerar los siguientes. Primero, en los estudios sobre los intermediarios de la litigación indígena. Así, muestra el funcionamiento, interacción e interdependencia de los diferentes intermediarios reales (protector partidario, protector general y procurador general) en centros locales a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, lo cual echa luces sobre rasgos propios y distinguibles de los de otros representantes indígenas. En este mismo ámbito, se visibilizan las demandas de los indígenas hacia los intermediarios reales que devinieron en la negociación del puesto de procurador general de Cusco. Segundo, en la educación de las élites nativas, explicando la habilidad transgresora de los indígenas para aprovechar los intrincados caminos de la educación disponible a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, así como sus intereses en la formación especializada en el área judicial y los usos dados a este saber. Tercero, en los estudios sobre líderes y actores indígenas luego de la rebelión tupacamarista, al no centrarse en las figuras de caciques y cabildos de indios, sino, por el contrario, llamar la atención de la transcendencia que tuvieron los intermediarios reales indígenas en las negociaciones con el poder virreinal. Finalmente, en la comparación del dinamismo del activismo judicial entre diferentes centros de un mismo virreinato, notando, para ello, los matices entre la agenda y significado de los procuradores generales de Cusco y Lima.

Lo anterior ha sido posible al entender las razones detrás de la instauración de la procuraduría general de naturales en Cusco en 1808. En este hecho confluyen la situación normativa y práctica de los intermediarios reales en la “Corte de los Incas”, los planes de la Audiencia de Cusco y la creciente interacción de los indígenas con estos agentes gracias a sus vastos y complejos saberes.<sup>27</sup> El camino para que un indígena alcanzase ese puesto fue muy largo y empinado. Este trabajo es la crónica de esa conquista.

---

<sup>27</sup> El apelativo “Corte de los Incas” fue usada en un texto despachado por la Audiencia de Cusco al virrey La Serna invitándolo, en 5 de noviembre de 1821, a asentar su gobierno en Cusco (en CDIP, 22, 3, 1971: 59).

## Capítulo 1: Demandas y expectativas indígenas frente a los protectores de naturales

Noviembre de 1788 fue con seguridad el mes con mayores festividades que vivió la “Ciudad Imperial” a finales del siglo XVIII. La justificada razón fue el establecimiento de la Audiencia de Cusco. Don Ignacio de Castro, cura criollo y rector del colegio San Bernardo y una de las insignes lumbreras de la región de entonces, perennizó su visión particular de estos solemnes acontecimientos que congregaron a toda la población dispuesta a celebrar la llegada y asentamiento de los altos ministros representantes del rey. A pesar de la pormenorizada crónica, en su obra –impresa en 1795– solo se encuentra una parca mención de la participación de indígenas en estos festejos. En efecto, el erudito Castro relató que, en la cabalgata formada en ocasión del desfile por la entrada del sello real, “los caciques, y los indios nobles de la ciudad, de las parroquias, y de los contornos” ocuparon un lugar principal. “Era numerosísimo su concurso”, resaltó. En ellos “parecía que se les leía en el semblante el gozo de haber conservado aquella fidelidad de que infelizmente se desquiciaron otros de su estirpe, que la ilusión dementó” (Castro 1795: 106-107). Si bien esta mención evidencia la relevancia que tuvo para parte de la nobleza y autoridades nativas el presentarse, luego de la rebelión de Túpac Amaru, como súbditos fieles en los eventos que homenajeban a la hornada fundadora de la corte audiencial, no nos dice mucho de los rostros, historias e intenciones de estos personajes. Uno de los entusiastas nobles nativos fue don Diego Choquehuanca.

Hijo de José Choquehuanca, don Diego perteneció a uno de los linajes más renombrados del altiplano puneño. Desde, al menos, la primera mitad del siglo XVIII sus antecesores habían ocupado legítimamente el cargo de cacique gobernador de Azángaro. El linaje de don Diego, el cual se consideraba descendiente de Paullo Inca, fue reconocido en 1754 por las autoridades virreinales. Conocida es su actuación realista durante la rebelión tupacamarista, negándose al

pedido de los insurgentes de arrestar al corregidor del partido. Esta oposición les costó la vida a sus familiares, incluida la de su hijo. Ante este peligro, el cacique logró huir a Arequipa, retornando solamente cuando la fase más violenta había terminado.<sup>1</sup> La autoridad de Azángaro fue testigo directo de los dolorosos cambios en las relaciones de las élites nativas con la Corona, buscando constantemente ser recompensando por sus méritos y sacrificios.

Cuando don Diego envió, el 25 de noviembre de 1788, un escrito al regente José Portilla, máxima autoridad del recién instaurado tribunal superior, tuvo presente los padecimientos que sufrió su familia. Según lo que se puede entender de su carta, la presencia de una audiencia servía para fortalecer el poder del rey, la Iglesia y las instituciones virreinales en la región, lo que era “verdaderamente plausible y feliz para todo viviente”. Más allá de este beneficio para la sociedad, don Diego consideró que la cercanía de un órgano superior aumentaría las posibilidades para que su “leal casa” reciba mercedes reales para conseguir su “total alivio”, recordando al alto oficial “el amor y constante lealtad con que le servimos en consorcio de toda mi fiel familia sacrificando gloriosamente vidas” (en RARC, 4, 1953: 289). Aquí tenemos un primer interés de las élites nativas frente a la nueva institución instaurada, que unía los recientes acontecimientos rebeldes, los sacrificios realizados y las recompensas esperadas.

Si bien el texto de Choquehuanca muestra que la anhelada llegada de la audiencia pudo percibirse como algo ventajoso, los círculos de indios nobles debieron también intuir que la nueva corte podía poner en peligro sus privilegios como corporación. Como se sabe, las medidas borbónicas dinamitaban las bases de la posición que las élites gozaban y las distinguían de los indios del común en lo simbólico, social, político y fiscal. Así, los miembros que inauguraron la audiencia –considerada por la población local y de alrededores como la institución paladina de los intereses reales (Fisher 2000: 72)– debían continuar las políticas iniciadas en 1784 por el intendente Benito Mata Linares destinadas a ensanchar las contribuciones tributarias y, estando aún presente el temor de la rebelión de los Túpac Amaru, suprimir todo signo que rememore el orgulloso pasado inca. Intentar frenar estas campañas, que

---

<sup>1</sup> Existe una amplia literatura sobre don Diego Choquehuanca y su familia, véanse, entre otros, Garrett (2009: 208, 242 nota 14), O’Phelan (2012b: 255, 2013: 55-56), Ramos Zambrano (2012), Sala i Vila (2018), Serulnikov (2010: 69), Walker (2015: 65) y, recientemente, Guengerich (2021). Esta última autora señala que don Diego “had also been educated in the school of caciques of San Borja, perhaps along with the future rebel Tupac Amaru II” (Guengerich 2021: 217); no obstante, la fuente bibliográfica indicada no menciona este dato. Más probable es que las familias potentadas circundantes al Titicaca hayan enviado, por la cercanía, a sus hijos a centros en Arequipa o de la Audiencia de Charcas. Véase la educación recibida por don Fernando Chambilla, hijo del capitán de mita de Pomata, en Potosí (Inch 2010). El vínculo educativo con Arequipa lo dejó registrado un descendiente de don Diego (Choquehuanca 1833: 61).

alteraban el orden social, pudo ser otro de los motivos iniciales que impulsó a los indígenas a vincularse con las recién llegadas autoridades.

Los cambios sociales que intensificaba la presencia de la Audiencia de Cusco no solamente afectaron a las élites y su condición privilegiada, sino a todas las comunidades nativas y los mecanismos de búsqueda de justicia. Esto se puede fácilmente advertir en la presencia del fiscal, que, para entonces, como detallaremos seguidamente, poseía la función adicional de protector general. Este ministro, hasta entonces accesible solamente en la Audiencia de Lima, encarnaba la política protectora de la Corona, tenía amplia competencia sobre los asuntos indígenas y sus informes eran claves para que el tribunal supremo tome decisiones que influían en el destino de los nativos. Antes de la llegada de este poderoso actor, los litigantes contaban con la actuación de un activo protector partidario con jurisdicción principalmente en materia judicial.<sup>2</sup> Este defensor, que en Cusco era ocupado por un letrado, pasó a ser un subordinado del fiscal protector general. De este modo, la “Ciudad Imperial” se volvió el escenario de operaciones más complejas en el funcionamiento de la justicia.

En este primer capítulo mostraremos que los nativos, bajo su rol de litigantes, comprendieron rápidamente la reconfiguración del sistema judicial tras la incorporación del fiscal protector, como señal de su constante interés en los intermediarios reales. Asimismo, expresaron las demandas y expectativas que tenían ante este nuevo intermediario y el ya conocido protector partidario. A continuación, se estudian las concepciones de justicia y las estrategias empleadas por las comunidades para mantener su vínculo con el sistema virreinal que representaban los intermediarios reales de la Audiencia de Cusco.

### 1.1 El fiscal protector general

Producto de la combinación de las reformas borbónicas y de la reacción a la rebelión de Túpac Amaru, la instauración de la Audiencia de Cusco supuso la llegada y actuación de una junta de ministros que debían ser los abanderados de las políticas dictadas desde Madrid. Además de su carga política, la audiencia tenía un fin judicial. Constituía un tribunal de apelación –antes solamente existente en la lejana y costosa Lima– para los asuntos, incluidos los indígenas, no resueltos satisfactoriamente en estrados locales, y para aquellos presentados como casos de corte por sujetos categorizados como “personas miserables” (Garriga 2004: 750-760). Si bien

---

<sup>2</sup> El protector de Cusco empezó a denominarse “protector partidario” –término empleado en la cédula de 1781 (en Zegarra Moretti 2018: 248-249)– en la década de 1780. Previamente los oficiales se podían denominar protector general. En ese sentido, Cristóbal Vélez y Lazo (ca. 1770-1777) se presentaba como “protector general de naturales de la ciudad de Cusco y su distrito de sus Reales Cajas” (ARC, Cab., Leg. 34, Exp. 866).

lo último era una ventaja para los litigantes, también lo era para el poder regio en cuanto permitía manifestar su jurisdicción superior frente a tribunales locales y eclesiásticos (Benton 2001: 44). Responsable de estas labores era la cúpula de los magistrados, encabezada por el regente y el trío de oidores. En el escalafón siguiente encontramos al fiscal, quien, en palabras de Herzog, “representaba los intereses regios dentro del tribunal y frente a él, actuando de acusador o pleiteante en causas de «interés público» o «real» y solicitando la obediencia a las leyes en materias gubernativas” (Herzog 1995: 15). Esta carga y responsabilidad recayeron, en el caso de Cusco, en un único fiscal.

Hasta mediados de la década de 1810, la fiscalía cusqueña concentró en una plaza única todo el trabajo que suponía la rama civil y criminal. En ese momento, se produjeron reformas que modificaron el número y sueldo de los altos funcionarios, según quedó establecido en el reglamento de 1776 dedicado a las audiencias. En efecto, en diciembre de 1815, el ministerio fiscal de Cusco duplicó sus plazas repartiendo la carga en dos representantes jerarquizados: uno de lo civil y, por debajo, otro del crimen.<sup>3</sup> A pesar de este alivio, es fácil de advertir que esta dupla tuvo poco margen temporal de repercusión, considerando el desmoronamiento del poder virreinal en la década siguiente y las consecuencias de la rebelión de 1814-1815. Por ello, al pensar en la fiscalía cusqueña se debe considerar el ejercicio solitario de un funcionario, que concentró pesados encargos. Uno de ellos era ser protector general de los naturales.

A partir de 1776, el cargo de protector general se incorporó a la fiscalía del crimen. Por tal restructuración, este último oficial asumió adicionalmente la “defensa de los intereses de los indios dentro de la audiencia y de su territorio” en asuntos de justicia y de gobierno: “preparar y presentar peticiones en su nombre y mediar entre ellos y la burocracia española” (Herzog 1995: 15, 36). A partir de entonces, el responsable de tamaña tarea tenía rango de fiscal y ya no solamente “honorarios de fiscal” como sucedía desde aproximadamente 1640 en Lima (Novoa 2016: 62-63). El rey confirmó la fusión en otra trascendental real cédula de marzo de 1781: “funciones se hallan en el día refundidas en los fiscales criminales, a consecuencia del nuevo método de gobierno que tuve a bien establecer en ellas, por mi real decreto expedido en El Pardo en 11 de marzo de 1776”.<sup>4</sup> Esta nueva etapa de la protectoría general indica que las funciones asociadas al protector general de las audiencias siguieron vigentes y, ahora, dirigidas por un miembro del cuerpo mayor de los tribunales superiores. Es decir, antes de suponer la

---

<sup>3</sup> AGI, Cuzco, 4, Títulos de fiscales, F. 8r-9r.

<sup>4</sup> ARC, RA, Leg. 175, Exp. 7, F. 1r.



eliminación o desinterés hacia la protectoría general, como algunos estudios señalan,<sup>5</sup> supuso un fortalecimiento de esta al elevar su rango institucional. Asimismo, se incorporó a las políticas imperiales, puesto que la fiscalía empezó a ser controlada por oficiales peninsulares. Bajo esa configuración la protectoría general llegó a la Audiencia de Cusco. Cumpliendo lo mandado en 1776, el fiscal del crimen o, en el caso de Cusco, el fiscal único, recibió el encargo de ejercer la protectoría general, previamente a cargo de un funcionario independiente y de menor jerarquía.

Si bien las ordenanzas de la Audiencia de Cusco no dedicaron ningún artículo concerniente a este puesto, ello se puede explicar porque se basaron en modelos provenientes de años previos a 1776.<sup>6</sup> Se precisó, no obstante, lo siguiente sobre las funciones del fiscal:

“Yten tendrá cargo de ayudar y favorecer a los indios en los pleitos que traten y de mirar por ellos para que no sean apremiados, maltratados, ni reciban agravios conforme a lo prevenido, y mandado por mis leyes y ordenanzas, y atenderá a que los gobernadores y demás jueces territoriales no molesten a dichos indios”.<sup>7</sup>

Aunque no se consigna explícitamente el término de “protector general” (tampoco la función de defender o representar en contextos forenses), la cita anterior otorgó al fiscal cusqueño el deber de atender los pleitos donde participasen los indígenas. De la misma manera, le confirió expresamente mayor autoridad que la poseída por instancias menores tanto políticas como judiciales. A esto, el fiscal incluyó, en sus comentarios, “la protección y ayuda de los indios y sus cajas” (RARC, 10, 1959: 302).

Los encargos al fiscal protector general de Cusco se iban adaptando y detallando con el tiempo. Por ejemplo, la judicatura cusqueña emitió, con fecha 19 de enero de 1789, un decreto donde eximía el cumplimiento de formalismos en los pedidos elevados a la audiencia por los solicitantes indígenas. El decreto particular partía de considerar una imagen recurrente de “los indios naturales de este país”: “ya por su rusticidad, y genio desconfiado”, a la que se agregaba “la costumbre en que se hallan, y privilegios que en su protección les conceden las leyes”. Por estos motivos el real acuerdo consideró que “no conviene se les repela o devuelva sin

---

<sup>5</sup> Tal es el parecer de Burkholder y Chandler (1962: 357) y Novoa (2016: 69).

<sup>6</sup> El oidor Cernadas fue el encargado de elaborar las ordenanzas de la Audiencia de Cusco, para lo cual “hice traer de Charcas las de aquella audiencia y tuve a la vista las de la de Chile y otras” (AGI, Cuzco, 8, Ordenanzas formadas para el gobierno interior de la Real Audiencia del Cuzco, F. 2r).

<sup>7</sup> AGI, Cuzco, 8, Ordenanzas formadas para el gobierno interior de la Real Audiencia del Cuzco, F. 7v. Estas ordenanzas, dadas en 1789, han sido reproducidas en Sánchez Arcilla (1992: 401-412).

providencia escrito alguno de los que presentan en solicitud, o defensa de sus derechos”. Se advirtió que lo anterior “se verifique sin que, en lo substancial, se falte a lo mandado en las citadas providencias acordadas, y capítulos de ordenanza consultándose a un tiempo a los fines a que aquellas, y las leyes que tratan de la materia se dirigen”. Merced de lo anterior, las autoridades del juzgado superior cusqueño comunicaron al escribano de cámara, los escribanos públicos y de número de Cusco que cuando los “expresados indios naturales presentaren algunos escritos los reciban en cualquiera disposición en que se hallen, y las hagan presentes al tribunal, o juez a quien se dirijan para que este los reconozca”. Correspondía al fiscal “como abogado, y protector general, por la ley, de los naturales” que cuando el pedido sea justo arregle aquellos escritos hallados “no conformes a estilo, y práctica, o con otro algún defecto substancial” y, tras lo cual, “dirija conforme a derecho, o de lo contrario pida como hallarse ser de justicia lo que se haya saber, a los expresados escribanos”.<sup>8</sup>

Estos encargos especiales depositados en el fiscal sobrevivieron a la coyuntura de las cortes de Cádiz en las primeras décadas del siglo XIX. En el contexto gaditano, en 1813, se indicó, como refiere Sevilla Naranjo (2016: 104), que los “protectores de los indios se esmeren en cumplir debidamente su sagrado encargo y defender la libertad personal, privilegios y demás exenciones” a los nativos. Queda claro que la figura del fiscal protector general, que no se alteró hasta el colapso del sistema virreinal, fue uno de los pilares de la litigación indígena durante el tiempo de la audiencia cusqueña.

### La retórica judicial indígena

Ahora, ¿cuál fue el impacto del fiscal protector general en la litigación indígena de Cusco? ¿Cómo reaccionaron las comunidades indígenas ante la nueva figura del protector general? La presencia del fiscal protector general supuso cambios en términos simbólicos y procesales. Así, se ofrecía la alternativa de presentar pedidos ante una autoridad que, al ser representante del rey, podía reactivar el sinnúmero de privilegios otorgados a los indígenas. Paralelo a ello, conllevó una adaptación en la compleja retórica legal al insertar al nuevo actor en las lógicas de reclamo de justicia por parte de los nativos.

Desde las Siete Partidas el amparo a los pobres era obligación del monarca y sus representantes (Cunill 2011: 231). Debido a la categoría de “persona miserable”, los indígenas entraron en esa protección real. Efectivamente, apuntó Bayle (1945: 19) que “los Reyes [de España desde Isabel la Católica] se consideraban protectores obligados de los indios”. Esta

---

<sup>8</sup> ARC, RA, Leg. 149, Exp. 21, F. 1r-1v.

noción del deber proteccionista no permaneció únicamente en la literatura especializada ni en la cultura de los funcionarios, sino que llegó a los destinatarios expresada en una específica retórica. En efecto, la retórica judicial era una forma en que los litigantes podían interactuar con las políticas imperiales, el derecho y quienes encargaban las funciones de justicia, interacción que permitía actualizar los supuestos judiciales a las circunstancias y demandas locales.

En términos generales, Owensby (2011: 89) puntualiza que, a mediados del siglo XVII, “la imagen del rey estaba, en las imaginaciones indias, estrechamente vinculada con el concepto de derecho: en cierto sentido, el rey encarnaba el derecho”. En dicha construcción se entremezclan “la persona real, la letra de la ley, la protección del derecho, el poder del juez y el espíritu de la justicia para formar una sólida estructura ideológica y política desde la perspectiva de los vasallos más vulnerables” (Owensby 2011: 89). La población nativa consideraba al rey como “nuestro amparo protector” y “un pastor y padre” (Owensby 2011: 91).

No obstante, no solamente el monarca encarnaba estas atribuciones. Sus representantes indianos estaban llamados, también, a ello. Bajando en la pirámide, las autoridades del gobierno civil y legal como virreyes (Cañeque 2004: 215-216),<sup>9</sup> corregidores e intendentes debían fungir de égida a la población nativa, destinatarios de esta misma retórica. La actitud justa de los funcionarios incluso podía imaginarse en acciones concretas que involucraban partes del cuerpo. De forma concreta, la mano era resaltada como el órgano mecánico encargado de materializar la postura proteccionista en una cultura judicial donde los procesos tenían un sustento documental.<sup>10</sup> Para el caso de las cúpulas de las audiencias, desde el siglo XVII, el fiscal era la figura específica responsable de velar por los asuntos indígenas (Puente Brunke 2008: 663).<sup>11</sup> En el caso peruano, Lima era la residencia del fiscal del crimen y del protector general. La distancia no repercutía en el desconocimiento del sistema y cultura de la litigación. Por ejemplo, en un escrito presentado por las autoridades étnicas de Juliaca al subdelegado de Lampa (Intendencia de Puno), Félix Diez de Medina, esta autoridad borbónica fue considerada “como nuestro legislador y padre de naturales”.<sup>12</sup> Esto se registró en 1785, antes de la erección

---

<sup>9</sup> El Príncipe de Esquilache (1615-1621) anotó al respecto: “El virrey es curador y protector de estos menores [indígenas] y aun sólo del gobierno depende su dirección y aprovechamiento” (Hanke, 2, 1978: 173).

<sup>10</sup> En un escrito presentado a la fiscalía de la Audiencia de Cusco en junio de 1798 –momento que la mencionada oficina era ocupada por el oidor fiscal Bustillo– se apeló a “la poderosa mano de VS” (ARC, RA, Leg. 27, Exp. 14, F. 1r).

<sup>11</sup> Así lo definían los cuerpos normativos (*Recopilación*, libro 2, título, 18, ley 34) y los tratados jurídicos (cf. Solórzano, *Política Indiana*, libro 5, cap. 66, n. 27) (Puente Brunke 2008: 663).

<sup>12</sup> AAC, Colonia, XIV, 2, 27, F. 1v.

de la Audiencia de Cusco, y apenas un año tras la implementación del sistema de intendencias en el virreinato peruano, lo que muestra no solamente el dominio de la cultura jurídica por parte de los litigantes altoandinos, sino su rápida actualización.

Esta retórica de la litigación indígena –expresión de la participación de los litigantes en la cultura judicial y del uso de las estrategias judicial al apelar en los jueces e intermediarios reales una resolución favorable– se extendió, con la implementación de la audiencia cusqueña y la reforma de 1776, al fiscal protector, con evidente mayor beneficio que un intendente o protector partidario podía generar. Del fiscal se esperaba, por ejemplo, una mayor imparcialidad frente a las prácticas de corrupción de autoridades locales. Asimismo, una potestad resaltante del fiscal era que podía canalizar con más celeridad las demandas de los protectores partidarios, para poder presentarlas al virrey o al Consejo de Indias. Como ha estudiado recientemente Puente Luna (2018: 53), los protectores –tanto de las audiencias como los partidarios– desempeñaron un rol significativo en la expansión de la representación legal, la comunicación a larga distancia y los movimientos transatlánticos a favor de los indígenas solicitantes. Esta figura se encontraba ahora en la “Ciudad Imperial”, evitando la necesidad de emprender un traslado a la costa, ahorrando los preparativos previos y los gastos diversos durante la estadía en la capital.<sup>13</sup>

#### “Nuestro protector”

Los indígenas se esforzaron en incorporar al fiscal protector general en el discurso retórico para beneficiarse de las ventajas de la intervención procesal de este personaje. Emplearon referencias, si bien largamente conocidas, adaptadas a la nueva configuración del sistema de intermediarios reales en la corte cusqueña. En estos casos, no solamente le recordaron al ministro sus funciones y potestades para defender los derechos de los indígenas, sino supuso la aceptación de la presencia de este actor en la litigación y, por extensión, de la audiencia y lo que esta podía suponer para el orden virreinal.

Como podemos notar en los siguientes casos, la vinculación de la protectoría a la fiscalía se produjo por parte de litigantes provenientes de diferentes puntos de la audiencia y a lo largo de la existencia de este tribunal. En octubre de 1796, José Guaripaucar, indio de Lamay (partido

---

<sup>13</sup> No debemos dejar de considerar los posibles efectos negativos de la presencia cercana de un fiscal protector general. contactar con la sede limeña tenía múltiples ventajas, tanto judiciales como simbólicas, para las autoridades étnicas. A cuenta de poder demostrar cuantitativamente el descenso de litigación proveniente de Cusco en las salas de la mayor audiencia del virreinato peruano, se debe considerar las posibles desventajas de un fiscal protector general en Cusco para las cruzadas indígenas.

de Calca), se dirigió al fiscal Antonio Suárez como “mi protector general de indios a fin de que me atienda y ampare con su patrocinio, la que espero alcanzar por medio de su protección y respeto”.<sup>14</sup> Luego, a mediados del 1797, al escribir al oidor fiscal José Fuentes González Bustillo lo consideró como “protector de los desvalidos indios”.<sup>15</sup> En un documento escrito en setiembre de 1812, el alcalde de la parcialidad de Urinsaya en Tambo (partido de Paruro), se dirigió al titular de la fiscalía señalándolo: “protector nato de los miserables indios”.<sup>16</sup>

En junio de 1814, meses antes del estallido de la rebelión de 1814-1815, Sebastián Condori (“segunda o recaudador subalterno”), Martín Silvestre (“elector constitucional del pueblo de Corani”), y Simón Merma (“segunda alcalde pasado del pueblo de Ollachea”), provenientes de la Intendencia de Puno, se dirigieron directamente al ministerio fiscal encarnado en Bartolomé Bedoya. Lo describieron como “nuestro protector” y le recordaron que “sabe mejor cuán encomendada le está nuestra protección; y se halla poseído de toda la suficiencia y autoridad, que exigen nuestros padecimientos para su remedio”.<sup>17</sup> Esta visión encaja con gran precisión en las funciones de la fiscalía detalladas en las ordenanzas de la audiencia.

Otro ejemplo adicional que refleja el acomodo de la retórica vinculada al fiscal protector general al contexto cusqueño es el siguiente. De febrero de 1808 es el escrito firmado por doña Francisca Tambohuacso –hija de un noble inca– dirigido al fiscal Gonzalo del Río. Ahí le recordó el origen de su especial encargo hacia las comunidades nativas. En ese sentido, Francisca, que para entonces su edad fue calculada en 26 años, le manifestó: “V.S. es mi principal protector y en descargo de su conciencia, porque el REY nuestro señor descarga en V.S. la suya, para defender a sus naturales en esta provincia”.<sup>18</sup> De manera expresa reconoció la función protectora del monarca, la cual es delegada en el espacio local en la figura del fiscal del crimen. Vale, asimismo, resaltar el rol de “principal protector”, al considerar al protector

---

<sup>14</sup> ARC, RA, Leg. 116, Exp. 9, F. 4v.

<sup>15</sup> ARC, RA, Leg. 116, Exp. 9, F. 33r.

<sup>16</sup> ARC, RA, Leg. 139, Exp. 11, F. 1r.

<sup>17</sup> ARC, RA, Leg. 140, Exp. 4, F. 1r, 3v.

<sup>18</sup> ARC, RA, Leg. 63, Exp. 7, F. 1r. Mayúsculas en el original. En 1786, el padre de doña Francisca, don Toribio Tambohuacso solicitó al intendente Mata Linares, en 1786, no ser incluido en el padrón de indios tributarios (AGI, Cuzco, 4, N. 3). Manuel Ascencio Tambohuacso, hijo de don Toribio, indicó que su progenitor había resultado, como representante de la casa de Pachacuti, elegido alférez real inca (ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17). La familia se había asentado en la parroquia de San Blas y tenía vínculos con Písac (O’Phelan 2013: 187). De esta localidad provenía el famoso cacique rebelde Bernardo Tambohuacso (Angles Vargas 1975). El “descargo de su conciencia” era un lugar común en la política proteccionista de la Corona frente a las comunidades nativas. Esta carga interna motivó en parte la fundación y mantenimiento de los colegios para las élites nativas en Lima y Cusco (Alaperrine-Bouyer 2007: 13, 66, 301).

partidario –que recaía en Manuel Valencia– “teniente protector”, lo que muestra la diferenciación y jerarquización de los protectores disponibles en ese momento en la región.<sup>19</sup> Concluyó el escrito así: “se sirva como obligado y encargado del rey nuestro señor ampararme y prestar su protección a esta pobre miserable huérfana que no tiene quien le defienda por ser de justicia”.<sup>20</sup> En Cusco, el fiscal –y la audiencia, en general– fortaleció la presencia del soberano, siendo en parte la justificación de la instauración del tribunal (Fisher 1987: 27-28). Ello incluía su política protectora hacia los indígenas, que se adaptó, asimismo, al sistema preexistente dominado por el protector partidario. El texto de doña Francisca refleja no solo el uso de una extendida retórica (“nuestro protector” o “descargo de la real conciencia”), sino su adaptación al contexto para poner en marcha el peso de un intermediario real del nivel de un fiscal protector general.

Es necesario mencionar que, si bien en el escrito el nombre de doña Francisca figura como firmante, en él se lee que no lo redactó por no saber, pero que sí mandó a componer el texto según los términos expresados. Lo mismo sucedió con el de José Guaripaucar, del que se declaró no saber escribir ni firmar, y contar con el servicio de un amanuense. Las evidencias anteriores –y otras más– nos interpelan a seguir pensando sobre la autoría de los textos indígenas y la búsqueda de la “voz del subalterno”. Para varios géneros –incluidos los judiciales– se ha aceptado la autoría múltiple de los textos, siendo el reto determinar el nivel y grado de participación en el proceso de composición de los litigantes.<sup>21</sup> Aun así, para nuestro análisis tienen valor por reflejar la postura indígena dentro del nuevo contexto de la litigación.

### “Nuestro padre”

Dentro del concepto de miserabilidad se incluía la protección a los menores de edad. La extendida figura del padre encuentra lugar en la misma retórica.<sup>22</sup> En octubre de 1799, ante el oidor fiscal Fuentes, en un texto firmado por dos indígenas (la madre y la esposa de Carlos Quispe) se le consideró “padre de naturales” con “las facultades de remediar, proteger y amparar a las miserables naturales”.<sup>23</sup> Asimismo, en diciembre de 1797, los hijos menores de

---

<sup>19</sup> ARC, RA, Leg. 63, Exp. 7, F. 1r.

<sup>20</sup> ARC, RA, Leg. 63, Exp. 7, F. 2r.

<sup>21</sup> Reflexiones sobre la autoría colectiva de textos indígenas pueden encontrarse en Dueñas (2010: 11-15, 71-78) y, en general, Méndez (2014: 151-152), quien habla de “firmas prestadas”. Sobre la presencia de la voz del subalterno en textos mediados por intermediarios judiciales, véase Aguirre (2012: 144-145). Para discusiones similares en un contexto europeo, véanse Davis (1987: 20-25) analizando las cartas de perdón y Bailey la correspondencia entre mujeres litigantes y mediadores judiciales (2002).

<sup>22</sup> Adicional a los casos aquí expuestos, se ha encontrado la asociación de protector y padre para la Audiencia de Buenos Aires en 1801 (Calabrese 2014: 129).

<sup>23</sup> ARC, RA, Leg. 122, Exp. 11, F. 1r, 2r.

edad y huérfanos de la pareja noble de Cabanilla y en situación de pobreza se dirigen al oidor fiscal previamente mencionado piden que su reclamo sea visto como “caso de corte” no sin antes considerar a la autoridad audiencial “como a padre y único amparo”.<sup>24</sup> Igualmente, en una representación de mediados de 1798 dirigida a la protectoría general –recaída en el oidor Fuentes, por ausencia del fiscal– se apeló a “su innata piedad” para, así, “se sirva como padre de estos infelices naturales”.<sup>25</sup> La cualidad de ser piadoso era vinculada a la de padre. Ello también se nota en un pedido, fechado en 1806, de un indígena de Orurillo (partido de Lampa) para obtener el reconocimiento de cacicazgo.<sup>26</sup>

Tanto el empleo de “nuestro protector” como de “nuestro padre” buscaban interpelar al destinatario haciendo eco del discurso jurídico que definió tales imágenes. Su uso suponía aceptar esas nociones de dominación y, a la vez, sacar algún tipo de ventaja. Además de ello, la presencia de la audiencia estimuló la retórica como ejercicio del saber judicial. Si bien la autoría indígena se pone en discusión en aquellos casos donde se pidió el reconocimiento del escrito, en otros parece ser más clara e, incluso, de gran creatividad y carga política-simbólica.

### El faraón andino

Para mostrar lo anterior tomemos de ejemplo el texto de Tomasa Mamani. En 1808, al dirigir un escrito al juez comisionado en una causa contra el recaudador, se presentó como mujer legítima de José Chaiña, “india originaria del pueblo de Arapa del Aylo Yanico, [y] pobre de solemnidad”. Un primer uso retórico se encuentra al inicio del escrito al señalar que se presentaba a la autoridad “con las lágrimas en los ojos”.<sup>27</sup> Este recurso no estaba del todo dissociado con la idea de la asistencia jurídica a las “personas miserables”. En esos mismos años, el letrado Juan Corbacho se dedicaba a la abogacía de pobres, en la cual supo, según su solicitud de ascenso público, “enjuagar las lágrimas del miserable, la viuda, el pupilo y el huérfano” (CDIP, 3, 9, 1974: 23-25).<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> AAC, Colonia, LXXI, 2, 42, F. 2v. La idea del amparo por el padre también se encuentra en 1818, en el escrito de Vicente Condori y Pablo Ccama, sacristán y mayordomo, respectivamente, de Chamaca (Chumbivilcas) al fiscal protector general Martín José Mujica (AAC, Colonia, LXVII, 2, 22, F. 1r).

<sup>25</sup> ARC, RA, Leg. 27, Exp. 14, F. 1r-1v.

<sup>26</sup> ARC, RA, Leg. 24, Exp. 15.

<sup>27</sup> ARC, RA, Leg. 135, Exp. 13, F. 15r.

<sup>28</sup> Otras referencias de llanto y lágrimas en textos virreinales (como los de Fr. Luis de Granada y Guaman Poma), en Quispe-Agnoli (2006: 71-72, 166). Asimismo, para el caso del *Planctum indorum*, véase Navarro (2001), y para un texto de Túpac Amaru (“Esto [los abusos de los corregidores y otras autoridades contra los indígenas] es tan notorio que no necesita más comprobante sino las lágrimas de estos infelices que ha tres siglos las vierten sus ojos”), Eguiguren (1914: 23) y Serulnikov (2010: 75). Dentro de las lecturas del conspirador criollo Gabriel Aguilar, se encuentra la alusión al libro (¿manuscrito?) conocido como *El llanto de los indios* (Flores Galindo 1994).

Más interesante que lo anterior es que en su denuncia contra el recaudador tributario, la arriba citada Tomasa Mamani comparó a dicha autoridad con un “faraón”.<sup>29</sup> Sin duda, es inevitable el vínculo con el libro bíblico del Éxodo y, desde su temprana apropiación indiana, con el despótico trato de las autoridades españolas a las poblaciones americanas, recurso usado desde el siglo XVI. En efecto, un testimonio temprano apareció en la *Historia de las Indias* de Bartolomé de Las Casas, donde el dominico comparó los excesos, injusticias y crueldad de los españoles con la “dura servidumbre que dio Faraón al pueblo de Israel” (Las Casas, 5, 1876: 63).<sup>30</sup> Con mayor precisión y posiblemente escasas décadas después, el fraile Jerónimo de Mendieta utilizó el mismo símil para referirse a los abusos cometidos en el repartimiento de indios (Phelan 1972: 98-100). Asimismo, la carga opresiva de la figura egipcia se halla en la *Representación verdadera* (Dueñas 2010: 70).<sup>31</sup>

Esta asociación no era exclusiva de altas esferas religiosas. La referencia de Tomasa Mamani señala que el uso de la figura del faraón para describir a las autoridades españolas opresoras de los nativos era extendido y apropiado políticamente, incluso en los sectores rurales donde el corregidor se volvió la versión andina del gobernador egipcio. Además de Tomasa Mamani en el partido de Azángaro, los líderes de la rebelión de 1781 emplearon este recurso. Tanto José Gabriel como Diego Túpac Amaru en escritos al visitador Areche (marzo de 1781) y al obispo Moscoso (noviembre de 1781), respectivamente, utilizaron la designación del rey del Antiguo Egipto para referirse a abusivos corregidores y tenientes cobradores (CDBTA, 2, 1980: 326, 353).<sup>32</sup>

Volviendo a Tomasa Mamani, la identificación del uso de este recurso con alta carga simbólica –e, incluso, política– por una autora indígena en un espacio rural en los primeros años del siglo XIX, tiene un complejo significado. Ello debido no únicamente en extender el uso temporal y geográfico de este recurso, sino en su adaptación y actualización al contexto histórico y judicial de Cusco. Así, la figura del faraón fue traspasada por los propios nativos de

---

<sup>29</sup> ARC, RA, Leg. 135, Exp. 13, F. 15v.

<sup>30</sup> Un análisis de esta cita en Friede (1971: 203).

<sup>31</sup> El franciscano Mendieta, autor de la obra *Historia eclesiástica Indiana*, “comparó la «esclavitud» del repartimiento al cautiverio de los judíos en Egipto” (Phelan 1972: 142). Si bien el trabajo de Mendieta se basó en la evangelización en Nueva España, su pensamiento influyó en los Andes rurales, incluso en los albores del siglo XIX, como parece suceder en el caso de Mamani. Si bien Dueñas (2010: 111) considera que Mendieta “was probably one of the first writers to compare the image of the Jews’ slavery under the Egyptians with the oppression of Indians”, visión que la investigadora encontró en varios textos andinos, pudo tener una influencia lascasiana, como se ha indicado.

<sup>32</sup> Se puede agregar, como sugirió Flores Galindo (1994: 177), el verso del funcionario criollo Miguel Feijoo de Sosa: “el Pueblo que está oprimido / como lo estuvo Israel” (CDIP, 24, 1971: 47).



los corregidores a los recaudadores de tributo, como declaración local de que las reformas borbónicas tuvieron poco beneficio para las comunidades. De esta manera, las comunidades rurales manifestaban, por medio de la retórica judicial, no solamente estar al tanto de las políticas imperiales, sino, sobre todo, expresar su reacción ante ellas e intentar revertir la situación. Con diferente nombre y funcionamiento, las intolerables prácticas abusivas de las autoridades en contra de los indígenas tributarios persistían. Además de ello, la metáfora de la existencia de un “faraón” en los pueblos de indios suponía la necesidad de su liberación por los altos ministros de la audiencia.<sup>33</sup> Si bien el texto de Tomasa Mamani, que incorpora a las mujeres indígenas en la producción y creación de figuras retóricas, fue expresado ante el juez comisionado de Azángaro, se produjo dentro de una causa mayor vista por el superior tribunal. En dicho juzgado regio, fue el fiscal quien recomendó la realización de la comisión investigadora y quien finalmente recibió la documentación.

La misma súplica de redención dirigida a la Audiencia de Cusco se aprecia en otro documento judicial dirigido a los intermediarios reales desde entornos rurales. Los ministros del tribunal superior, como se ha indicado previamente, estaban llamados a ser una garantía del buen trato al indígena frente a actores locales. En enero de 1810, Eugenio Manco Cápac, indígena de Huarcocondo, presentó una instrucción al protector partidario Manuel Valencia a causa de la tiranía, crueldad y abusos perpetrados en el reparto de tierras por los personajes confabuladas y designadas por el subdelegado. En este escrito, Manco Cápac pidió al defensor que interceda frente a la audiencia y exclamó que, si las autoridades cusqueñas “no ven por estos miserables e indefensos tributarios, ¡qué amparo nos quedará!”. Manco Cápac pidió a Valencia “líbrenos de estos faraunes [sic] que a su pueblo oprimen como el tirano Amau”.<sup>34</sup>

La utilización del recurso del faraón para describir los excesos de las autoridades en una causa judicial permitía no solamente la denuncia, sino el reclamo de una solución. La instrucción de Manco Cápac fue atendida por el procurador general de naturales y presentada ante el tribunal superior. Según lo ya indicado, el fiscal protector era visto como alguien que encarnaba mucho mejor la presencia del rey y su misión de redención de los indígenas. Como sucedió en los casos anteriormente mencionados, el fiscal protector general era la salvaguarda de la justicia cuando los jueces y autoridades locales no cumplían su cometido de protección a

---

<sup>33</sup> Para una sugerente exploración del impacto cultural de la historia narrada en el Éxodo a lo largo de los siglos y su vigencia, donde que incluye la compleja combinación de los elementos de migración, abuso tiránico y personaje salvador, véase Baden (2019).

<sup>34</sup> ARC, RA, Leg. 68, Exp. 1, F. 2v.

los vasallos. Tenía las licencias suficientes para ello, las cuales eran acertadamente recordadas en los escritos presentados por los litigantes.

Del escrito de Manco Cápac no puede dejarse de analizar la mención al “tirano Amau”. La inclusión de la valoración política de este personaje en las últimas líneas de un escrito de dos carillas de extensión sorprende al lector, puesto que los párrafos anteriores denunciaban las prácticas actuales de los actores del entorno del subdelegado. ¿Está haciendo mención el autor al rebelde Túpac Amaru? Abancay, una de las zonas productoras de azúcar más importantes de la región, vio su industria, en los años posteriores a la rebelión tupacamarista, mermada por la competencia de Arequipa (Peralta Ruiz 1991: 28, 54, 61; Walker 2013: 92). Si el litigante de Huarcocondo se refería efectivamente al rebelde de Tungasuca, como posiblemente lo sea, tenemos un novedoso uso del recurso. Manco Cápac siguió empleando la vinculación de recaudadores de tributo como los faraones andinos, ya vistos en el texto de Tomasa Mamani, pero incorporó en esta galería de tiranos a Túpac Amaru. Su uso pudo deberse, en una parte, a los hechos sucedidos durante la rebelión y su permanencia en la memoria de los habitantes dos décadas después, pero, por otra, responder a una estrategia de mostrarse indirectamente leales a la Corona al considerar a Túpac Amaru un tirano, siguiendo el ejemplo de autoridades españolas.<sup>35</sup> Apelar a los beneficios judiciales que ofrecía la audiencia a los indígenas, tanto por medio del fiscal protector como del protector partidario, conllevaba mostrarse leales. Una forma de hacerlo era considerando a Túpac Amaru, cuya rebelión llevó a la creación del tribunal superior, como un tirano faraón.

Como hemos visto en las páginas siguientes, el empleo de estas estrategias en el contexto de la audiencia cusqueña legitimó la presencia de esta nueva institución, apelando a una retórica destinada al cumplimiento de las obligaciones delegadas por el rey español a los ministros y, de manera más concreta, al fiscal protector general. Es decir, fueron los indígenas los que contribuyeron a consolidar la nueva configuración del sistema de litigación dominado, ahora, por el fiscal protector general.

Estos ejemplos confirman el rol decisivo del fiscal protector general, pero también del protector partidario, en los asuntos indígenas en tiempos de la audiencia. El mismo fiscal reunía, además, otras competencias referidas a velar no solamente por los derechos de los litigantes, sino por el mejor funcionamiento de la litigación indígena. Con esto nos referimos a la

---

<sup>35</sup> El obispo cusqueño Juan Moscoso y Peralta consideró así a don José Gabriel (CDBTA, 1, 1980: 170, 174).

definición del funcionamiento del sistema judicial por medio de las instituciones y sus propietarios. Amén de lo anterior, el fiscal era el responsable de buscar y designar el personaje idóneo para ocupar el puesto de protector local. En el caso de Cusco, el fiscal protector general encontró, como hemos descrito, a una protectoría local. ¿Cómo se dio la relación entre ambos intermediarios reales y, sobre todo, cómo afectó a la litigación y los litigantes indígenas?

## 1.2 El protector partidario cuestionado

Para responder a las preguntas previamente formuladas sobre la interacción de litigantes nativos con los intermediarios reales es necesario conocer con claridad las características distintivas de dicha institución. Así, la protectoría partidaria no fue la misma durante el tiempo de la Audiencia de Cusco. Los cambios producidos llevan la impronta del reformismo borbónico, que se expresa no solamente en la erección del tribunal superior cusqueño, sino también en una postura general de disminuir las potestades de los virreyes. Lo último se apreció en una real cédula que, si bien iba destinada a los fiscales protectores generales, afectaba las potestades dadas al virrey. Se trata de la real cédula de 1781, ligeramente aludida previamente.<sup>36</sup> Este instrumento regio reviste de un gran peso para el estudio de los protectores de naturales en las últimas décadas del periodo virreinal, ya que alteró el funcionamiento de estas instituciones establecido desde el siglo XVI impactando en las formas de reclamo de justicia. Así, trastocó las formas de interacción de los protectores y litigantes con el aparato judicial.

En concreto, la real cédula de marzo de 1781 realizó dos transformaciones: otorgó al fiscal protector general la prerrogativa en exclusividad para elegir dentro del territorio de su jurisdicción a los protectores partidarios y suprimió el pago a estos defensores locales. En cuanto a lo primero, supuso un golpe a las jurisdicciones de los virreyes, quienes desde tiempos del virrey Toledo cumplían esta función.<sup>37</sup> A su vez, los protectores locales perdieron una valiosa oportunidad para vincularse con el máximo gobernador del virreinato y poder ingresar en sus beneficiosas redes de patronazgo.<sup>38</sup> El segundo cambio conllevó consecuencias directamente desfavorables para los defensores y sus defendidos. En efecto, la indotación del

---

<sup>36</sup> Esta cédula es ligeramente mencionada por Ayala (12, 1995: 88-89), Matraya y Ricci (1978 [1819]: 375), Bayle (1945: 107) y Suárez (1995: 293). El texto se encuentra reproducido en Beleña (1, 1787: 193) y, recientemente, en Zegarra Moretti (2018: 248-249). Véase Zegarra Moretti (2023) para un estudio de su aplicación en tiempos de Pareja, fiscal protector de la Audiencia de Lima, y los conflictos en el territorio de la Intendencia de Trujillo.

<sup>37</sup> La ordenanza toledana fue confirmada por Felipe II, en 1589, otorgando, según se reúne en la *Recopilación*, a los virreyes u otra autoridad equivalente la función de nombrar a los protectores (Bayle 1945: 80).

<sup>38</sup> Debido a estos vínculos, los protectores partidarios podían recibir encargos especiales por parte de los visorreyes. De tal manera se cumplió con el protector de Cusco, Joseph de Saldívar, quien, en noviembre de 1761, es decir, luego de una década de su ejercicio como protector, recibió la comisión del virrey Amat para llevar a cabo una averiguación en Urubamba (ARC, Correg., Leg. 44, Exp. 957).

cargo suscitó un cúmulo de cuestionamientos para los protectores mismos como para los litigantes sobre el ejercicio de la defensoría. La búsqueda de ingresos, como veremos seguidamente, llevó a los protectores partidarios a impetrar a la audiencia la legalización de una forma de retribución alternativa –aunque prohibida en la normatividad– o exigir a los litigantes algún tipo de retribución por sus servicios de representación judicial.

#### La falta de salario del protector partidario

Desde que Bartolomé de Las Casas propuso a los monarcas españoles un protector para los indígenas, se incluyó el pago para este oficio. En su *Historia de las Indias* se lee: “A la cual vuestra señoría mande dar muy buena quitación y salario de aquella comunidad [...] sino en dineros” (en Bayle 1945: 15). Esta dotación no se limitó a la llamada etapa prelatia de la protectoría, sino que se mantuvo por las siguientes centurias (Bayle 1945: 61, 63). De tal manera, en la fundación del Juzgado General de Indios de Nueva España se estableció un sueldo fijo para los mencionados funcionarios (Borah 1996 [1985]: 104-105) y lo mismo determinó, para el caso peruano, el virrey Toledo para los “defensores generales” (Sarabia Viejo, 2, 1989: 107). Todo cambió, como hemos anotado, con la cédula real de 1781 y fue así –sin dotación alguna y controlada por la fiscalía del crimen– como la protectoría partidaria se inició en tiempos de la Audiencia de Cusco.

Si bien queda pendiente evaluar la extensión de la aplicación de la cédula real de 1781 en el territorio americano, el caso de Potosí resalta considerablemente. Por la intensa actividad minera y la seria problemática social alrededor de ello, el protector partidario potosino era el que recibía uno de los sueldos más elevados entre los protectores partidarios, estipendio que no se vio afectado por la normativa analizada. Este activo defensor seguía cobrando un sueldo a fines del siglo XVIII, que era insuficiente para el titular de entonces. Así, en 1798, Juan José de la Rúa, protector de Potosí, recibía mil pesos de salario, pero reclamaba un aumento considerable que llegase hasta los 1,875.<sup>39</sup> Esta singularidad del protector del “Cerro Rico” se mantuvo en enero de 1802, recibiendo el mismo montante, según informe del regente de Charcas, Antonio Boeto. Esta misma autoridad explicó el motivo de esta excepcionalidad: “las gravosas atenciones, y particulares circunstancias de aquel mineral”.<sup>40</sup>

A diferencia de Potosí, el defensor cusqueño sí se vio privado de sus honorarios. Asimismo, la falta de salario no anuló que el oficial defensor debía asumir ciertos gastos. Si se

---

<sup>39</sup> ABNB, Minas, Nr. 2104, “Expediente seguido por el Protector de Naturales de la Villa de Potosí Doctor Dorn Juan José de la Rúa solicitando se le aumente el sueldo”. También Thibaud (2010: 47).

<sup>40</sup> ARC, RA, Leg. 162, Exp. 18, F. 4r.

repite el esquema de otros lugares estudiados, el protector debía asumir los costos por desplazamiento, personal de apoyo (amanuense, por ejemplo) y materiales (papel y tinta, principalmente).<sup>41</sup> De la misma manera, al integrar el elenco de los funcionarios reales tenía la obligación de satisfacer el impuesto de la media anata.<sup>42</sup> En el tratado de José de Rezabal y Ugarte, publicado en 1792, se indicó que al protector partidario le correspondía satisfacer “la octava parte del salario que gozase en los dos años que debe durar su empleo, y el 18 por 100 de conduccion”. Añadía una advertencia: “y si no tenía salario pagaba por el honor” (Rezabal y Ugarte 1792: 152). Los montos abonados a la real hacienda por este concepto que han sido encontrados en tiempos de la Audiencia de Cusco se observan en la tabla 1.2a.<sup>43</sup>

<b>Nombre</b>	<b>Nombrado por</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto</b>
Dr. Juan Munive y Mozo	Fiscal Antonio Suárez	29.I.1789	Sin datos
Lic. Ignacio Mariano Maldonado	Fiscal Antonio Suárez	7.X.1790	6 pesos 1 real
Lic. Marcos Dongo	Oidor fiscal José Fuentes González Bustillo	17.XI.1797	No especificado

En los nombramientos concedidos a estos actores se puntualizaba que los beneficiados podían recibir honras: “goce las honras, privilegios, inmunidades, y franquezas que le correspondan, y han usado, y usan los tales protectores”.<sup>44</sup> Si estos se aplicaron a los protectores cusqueños a finales del siglo XVIII, no resultó suficiente para reemplazar al salario. Los ocupantes de la protectoría partidaria durante la Audiencia de Cusco reclamaban un beneficio metálico y una promoción en su desarrollo económico-profesional. Han quedado registradas contundentes súplicas de estos reclamos.

La cuestión del salario no era un tema menor. La relevancia de la dotación era importante en el desarrollo de la litigación porque condicionaba ciertas relaciones entre defensores y representados, pudiendo darse formas alternativas de recompensa, lo que revela los intereses

<sup>41</sup> Para el ámbito yucateco en el siglo XVI, véase Cunill (2012b: 219).

<sup>42</sup> ARC, RA, Leg. 157, Exp. 24. El mismo pago sucedió en la Audiencia de Quito para los protectores generales, véase Bonnett (1992: 34, 44).

<sup>43</sup> La referencia para Munive y Mozo en ARC, RA, Leg. 150, Exp. 2; para Maldonado: ARC, RA, Leg. 150, Exp. 29; y para Dongo: ARC, RA, Leg. 158, Exp. 11.

<sup>44</sup> ARC, RA, Leg. 157, Exp. 24. Ruigómez Gómez (1988: 136-138) reflexiona sobre los privilegios, pero los entiende como ayudas para realizar sus obligaciones. Por su parte, Cunill (2012b: 159), para el caso de Yucatán en el siglo XVI, menciona ciertos privilegios recibidos tras obtener el cargo de defensor de indios: excepción del pago de almojarifazgo, licencias para viajar de regreso desde España con armas.

personales de los protectores en los asuntos indígenas. *Puente Luna* (2018: 40) ha llamado la atención de que el pago y otras formas de retribuciones a los agentes intermediarios por líderes nativos existió en el periodo virreinal temprano, lo cual –aunque no ha quedado claramente evidenciado en la documentación de archivo– pudo responder a una condición impuesta por los propios protectores. La cédula de 1781 agravó y extendió la presión económica de los protectores sobre los litigantes. Efectivamente, los protectores cusqueños tuvieron que buscar vías marginales para obtener algún tipo de ingreso, incluyendo la exigencia de emolumentos a los indígenas por la defensa de sus causas. Otra alternativa de ganancia era diversificar actividades económicas.<sup>45</sup>

En la solicitud para la retribución económica al cargo de protector, el titular Marcos Dongo expuso que debía ejercer la defensa legal en representación de españoles como “único provento” para la subsistencia de su familia. Reconoció, asimismo, el conflicto de intereses que ello podía generar cuando se entrecruzaba con el de los indígenas.<sup>46</sup> A pesar de ese riesgo, la audiencia no aprobó la súplica del abogado. El 13 de febrero de 1802, el oidor fiscal José Fuentes González Bustillo argumentó la negativa señalando dos razones. La primera era que no existía un caso similar donde se continuase con el pago, salvo la excepción ya comentada de Potosí. Siguiendo los informes recibidos tras la consulta realizada a las autoridades de las audiencias de Lima y Charcas, ni el protector general ni los partidarios en tales distritos recibían un pago por su servicio. En el escrito del regente Bocto, este afirmó: “En esta real audiencia no hay protector partidario”, salvo el de Potosí.<sup>47</sup> Por su parte, desde Lima se detalló que “ni él [el protector general de naturales], ni los protectores partidarios tienen sueldo alguno por estos cargos”.<sup>48</sup>

La segunda razón defendida por el oidor fiscal José Fuentes era que la labor de la protectoría general venía siendo repartida por los miembros de la audiencia debido a la ausencia

---

<sup>45</sup> Aunque esta no sería la primera vez que las autoridades virreinales recibieron pedidos de mejoramiento económico por parte de los agentes protectores reales, estos solían provenir de protectores de las audiencias antes que de los partidos. En la Audiencia de Quito se presentaron pedidos de aumento de salarios en 1722 por el licenciado Aybar y Eslava y, en 1730, por el Dr. Juan de Luján y Bedia (Bonnett 1992: 34-35). Tres décadas después, en 1763, desde Charcas, el fiscal protector Antonio Porlier, presentó su memorial donde justificaba su pedido de equiparación de su salario al mismo monto que el percibido por los otros ministros (AGI, Charcas, 463). Por su parte, Cunill (2012b: 197-228) ha estudiado la gestión salarial de los defensores de Yucatán en las últimas décadas del siglo XVI deteniéndose en las discusiones oficiales alrededor de los haberes de los agentes defensores.

<sup>46</sup> ARC, RA, Leg.162, Exp. 18, F. 2r-2v.

<sup>47</sup> Esta afirmación debe tomarse con cuidado, ya que difícilmente puede aceptarse que solo haya habido un protector en esta jurisdicción. Asimismo, para los años estudiados, Crispín Díez de Medina actuó como protector en La Paz (Glave 2020: 31).

<sup>48</sup> ARC, RA, Leg. 162, Exp. 18, F. 4r, 5r.

del fiscal propietario. Manifestó que en ese momento todos los ministros de la Audiencia de Cusco “son los protectores generales de los naturales del distrito” servicio por el cual “nada disfrutamos ni se halla señalada en ramo alguno ayuda de costa”.<sup>49</sup> Si las autoridades de mayor rango, sobre todo el aludido oidor fiscal, no recibían un sobresueldo, menos derecho tenía el protector partidario.

Dongo –quien ha entrado en la historiografía principalmente por su papel rebelde en la conspiración de Aguilar y Ubalde, en 1805, por lo cual fue condenado a diez años de cárcel en África<sup>50</sup> no mencionó otra vía por la cual, al parecer, venía ensanchando sus ingresos. En 1799, unos años antes de presentar su súplica, un par de indígenas que se denominaban a sí mismos como principales del pueblo de Samán (Puno) ventilaron que el protector condicionó su asistencia legal a un pago previo. Dichos litigantes, que debieron haber cubierto los gastos que suponían su traslado y estancia en Cusco, afirmaron que Dongo les dejó en claro “que no haría escrito a menos de que se le contribuyese con los únicos catorce pesos que trajimos para facilitar la real protección”.<sup>51</sup> La exigencia de pagos a sus protegidos por estos intermediarios reales parece no haber sido excepcional.

Miguel Supo, indio tributario de Santa Rosa (Lampa, Puno), incriminó, en setiembre de 1806, al protector de naturales de Cusco, Manuel Valencia, por condicionar su actuación a cambio de un desembolso monetario. Las palabras inscritas en el documento que describen el proceder de este defensor fueron: “quien no satisfecho de las repetidas sumas de dinero que, según he podido, le he estado dado, aun me pide más; y no moviendo resorte alguno para su final decisión, solo se esfuerza a que yo desampare esta ciudad [de Cusco]”. Para este caso disponemos de la respuesta de Valencia, la cual nos acerca al poder de coacción que poseía sobre sus protegidos.

En esa ocasión, el defensor Valencia, tras haberle sido requerido un informe por la audiencia, reaccionó poniendo en duda la veracidad del texto, por lo cual solicitó que el indígena reconozca el contenido. Enfatizó el acusado que tal procedimiento debía realizarse con la presencia de él por ser el protector de naturales. En ese escenario controlado por el abogado Valencia, Miguel Supo aceptó que sí encargó la confección de un escrito, pero que su intención se alejaba diametralmente de lo que recibieron las autoridades cusqueñas. Es más, en

---

<sup>49</sup> ARC, RA, Leg. 162, Exp. 18, F. 5v-6r.

<sup>50</sup> AGI, Lima, 739, N. 50. También Aparicio Vega (2001: 59).

<sup>51</sup> ARC, RA, Leg. 162, Exp. 18, F. 2r.

la nueva declaración bajo la afilada mirada del protector, Supo no ahorró en exagerados halagos: “a mérito de que este le ha defendido con todo desinterés, y lejos de pedirle derechos le ha costado el papel y amanuense, y prometiéndole hacerlo así en lo sucesivo, de que siempre ha estado agradecido, y decantado esto mismo”. El extremo cambio de opinión sobre la labor de Valencia levanta sospechas.

El texto que Valencia pretendió que sea declarado apócrifo, terminaba pidiendo que este fuera separado de la causa y que la autoridad judicial designe a un letrado sustituto o se le otorgue a Supo licencia para encontrarlo.<sup>52</sup> Como veremos en el subsiguiente apartado, esta no fue la primera ni única vez que los litigantes nativos solicitaron un reemplazo del protector y cuyos escritos legales de denuncia contra el protector real fueron considerados por las autoridades sospechosamente falsos. Además de ello, esta denuncia, supuestamente espuria, fortalece la tendencia que evidencia el cobro por parte de los protectores partidarios a los indígenas, sobre todo de los provenientes de las zonas alejadas de Cusco. La falta de dotación formal acentuaba esta práctica ilegal, mientras se seguían solicitando el pago de salarios.

Una muestra adicional de la insatisfacción causada en los protectores por la medida regia de anulación de pago se produjo en 1819, reflejando que fue un tema que no llegó a perder relevancia en las décadas siguientes. En febrero de ese año, el protector Domingo Yépez trajo el asunto nuevamente a discusión en los salones de la corte distrital. A diferencia de Dongo, Yépez afirmó no realizar otra actividad remunerativa.<sup>53</sup> Sugirió la posibilidad de recibir derechos por los trámites, recordando que algunos “indios caciques y comunidades” pagan medios derechos.<sup>54</sup> En la norma, los indígenas estaban exentos del pago de todo de tipo de tasas legales, salvo las comunidades, los caciques y nobles que accedían a una tarifa reducida a la mitad de la vigente para un español: “la mitad de ellos [derechos] a los nobles que con arreglo a lo dispuesto deban pagar”.<sup>55</sup> La propuesta de Yépez era incluir el servicio del protector dentro del tarifario de trámites legales de la audiencia. De haberse aprobado, los protectores hubieran podido recibir de manera legal ingresos, empero los litigantes se hubieran visto desfavorecidos. Los protectores hubieran podido intencional e innecesariamente extender los procesos legales

---

<sup>52</sup> ARC, RA, Leg. 58, Exp. 10, F. 1r, 3v-4r.

<sup>53</sup> ARC, RA, Leg. 175, Exp. 7.

<sup>54</sup> ARC, RA, Leg. 175, Exp. 7, F. 5r-5v.

<sup>55</sup> Extraído del nombramiento de Marcos Dongo realizado en noviembre de 1797 (ARC, RA, Leg. 158, Exp. 11). Similar en el nombramiento de Ignacio Mariano Maldonado en octubre de 1790 (ARC, RA, Leg. 150, Exp. 29) y en el de Pedro Núñez en julio de 1797: “solo los derechos que por arancel se le asignen” (ARC, RA, Leg. 157, Exp. 24). Esta reducción remitía a una real cédula de diciembre de 1551, según quedó indicado en la *Recopilación* (libro 5, título 8, ley 25).



—en contra de la celeridad que debía aplicarse a las causas de naturales— para así seguir cobrando innecesarios derechos.

Una evidencia sugiere que Yépez realizaba ya estos cobros a escondidas. En enero de 1818, en una causa en defensa de un par de indígenas del común que robaron una vaca en el Cusco urbano, el protector se enfrentó al subdelegado del Cercado. Este último había decidido y ejecutado el encarcelamiento de Mariano Quispe y Clemente Peña, considerados “indios tributarios”. Yépez solicitó a la audiencia la liberación de ambos por la falta de una denuncia formal por las partes agraviadas. En la defensa de su medida, el subdelegado Narciso López de Neyra intentó desacreditar a Yépez acusándolo de realizar pedidos ante el tribunal superior que devienen en gastos y retrasos para los indígenas. En efecto, indicó que el protector no reparaba en “discurrir expresiones con que chismear a este juzgado repitiendo escritos, para gravar a los pobres a quienes con falsas esperanzas les exige los derechos que son los que cela más, [antes] que el alivio de los pobres que tanto aparenta”.<sup>56</sup> Por lo anterior, la propuesta del cobro a los litigantes indígenas, independiente de su estatuto social y privilegios, era una medida que Yépez debió considerar provechosa y que no debió ser desconocida por la audiencia.

En los primeros meses de 1819, el fiscal y protector general Martín Mujica, quien previamente había sido protector partidario en Huamanga, expuso su parecer a sus superiores inmediatos sobre la cuestión del sueldo del protector.<sup>57</sup> Confesó saber que el protector partidario Yépez cobraba ilegalmente, pero que no podía encontrar otra alternativa:

“sin embargo de habérseme denunciado muchas veces, que el licenciado don Domingo Yépez, quien hace hoy de protector partidario en la ciudad, exige derechos a los indios; pareciéndome poco menos que imposible encontrar en el Cuzco otro letrado que los sirva enteramente de valde, no he tenido resolución de prohibírsele abiertamente, contentándome solo con aconsejárselo y encargarle la conciencia, que desde luego se la juzgo bastante delicada”.<sup>58</sup>

Mujica no dejó de mostrarse solidario en el asunto y, basándose en su experiencia como protector partidario, consideró que era indispensable el pago. Aunque era consciente que esta medida suponía una clara violación a la cédula de 1781, las especiales condiciones de Cusco (presencia de un fiscal protector general y un protector partidario ocupado por un abogado)

---

<sup>56</sup> ARC, RA, Leg. 142, Exp. 2.

<sup>57</sup> ARC, RA, Leg. 175, Exp. 7, F. 2r-3r, también en Zegarra Moretti (2018: 250-252).

<sup>58</sup> ARC, RA, Leg. 175, Exp. 7, F. 2v.

volvían el caso de muy difícil solución. ¿Cómo resolver el asunto? Después de un profuso expediente, el real acuerdo zanjó el asunto en que “se guarde la costumbre”.<sup>59</sup> La resolución significó intentar paliar la situación desfavorable de los protectores a la vez que daba prioridad a la costumbre que a lo escrito.

Es decir, el tribunal superior se inclinó en apoyar al protector partidario, legitimando una extendida práctica ilegal, producida a consecuencia de la propia aplicación de una norma borbónica. Esta decisión creó una “nueva” ley consuetudinaria legítima, que contravenía una decisión real y le otorgaba un carácter distintivo o “estilo”.<sup>60</sup> Esto llama la atención si consideramos la tradicional caracterización historiográfica de las autoridades borbónicas a favor de la ley escrita y en contra de la costumbre “antigua”, sobre todo para la segunda mitad del siglo XVIII.<sup>61</sup>

### Las respuestas de los litigantes indígenas

En el acápite anterior se ha estudiado uno de los cambios en la protectoría partidaria y las reacciones de los titulares del puesto para contrarrestar la falta de dotación económica. La solución –que consistía en el cobro ilegal a los indígenas para la actuación judicial o insertarse en las redes de abuso que el defensor debía denunciar– condujo, no obstante, a que los pleiteantes concibieran a este intermediario público como un posible obstáculo en su lucha por la justicia, en vez de un defensor de sus intereses.

El siguiente ejemplo nos muestra la colusión del protector local con otros actores de la explotación de los indígenas. En 1811, el pleito encabezado por Manuel Champa, asociado con otros quince indígenas, contra el cura de Marcapata (Quispicanchi), Luis Merino, no pudo ser incoado en el real juzgado porque, según Cahill (1988a: 151), “el protector de naturales era un aliado de Merino y se negó a aceptar su queja”. La cita bibliográfica mencionada no detalla el

---

<sup>59</sup> ARC, RA, Leg. 175, Exp. 7, F. 18v.

<sup>60</sup> Esto último se entiende como “ese tipo de cosas que nunca aparecen en las ordenanzas, recopilaciones y demás colecciones de normas, salvo en algunos autos acordados del propio tribunal” (Gayol 2007: 186).

<sup>61</sup> Para el uso de la costumbre como argumentación judicial, véanse para el caso de Potosí en las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XVIII, Serulnikov (2003: 85-121) y, para Oaxaca a finales del siglo XVIII, Yannakakis (2012 [2008]: 242-244, 256). Con costumbre “antigua” me refiero a aquellas prácticas no escritas que fueron atacadas por las autoridades borbónicas por contradecirse a sus planes y con costumbre “nueva” a las prácticas originadas como consecuencia a la aplicación de las políticas borbónicas, como lo refleja el caso explicado. Recientemente, Premo (2017: 178-184) ha reflexionado sobre los cambios en la concepción de la costumbre por las comunidades nativas, que, siguiendo siendo central, empieza a ser asociada ya no a méritos de nobleza o a gestas realizadas por generaciones pasadas, sino por servicios recientes a la Corona gracias a habilidades adquiridas.

nombre del protector ni el motivo del conflicto;<sup>62</sup> sin embargo, nos permite discutir que el protector partidario no pudo siempre desarrollar, como han sugerido algunas recientes investigaciones, una actividad efectiva a favor de sus patrocinados ni que inevitablemente debía poseer cierto compromiso con la labor que realizaron en beneficio de los “indios miserables”.<sup>63</sup> Como convenientemente ha matizado Puente Luna (2018: 75), estos oficiales no fueron

“neither more nor less corrupt, venal, or inefficient than other colonial officials of similar status and function. Nor were their interests more or less entrenched in local society –to the point of it being a serious detriment to native legal interests– than those of other bureaucrats of comparable ranks, role, and importance”.<sup>64</sup>

La cita anterior se basa en la labor de los protectores de los siglos XVI y XVII. De este periodo podemos encontrar un mayor número de quejas sobre el desempeño del protector, las cuales provienen no únicamente de los litigantes indígenas. En enero de 1562, el jurista y funcionario Matienzo presentó al rey una imagen negativa de estos defensores locales: “si en algunas partes se han puesto [protectores] fue a los principios, quando no se tenia experiencia del daño que hacian; pero visto el robo y mal tratamiento y engaño que hacían a los yndios, tratando y retratando con ellos (vicio después de los corregidores) se han quitado; o ya que los oviese de aver” (en Bayle 1945: 93). Sugirió una alternativa más económica: “ay personas que an servido en esta tierra, a quien se podían dar, y sin salario, y lo tenían por gran merced; y así se pudieran excusar cinquenta mil pesos y más que les dan de salarios escusados” (en Bayle 1945: 93). Volver a la protectoría una merced real sería la solución para salvar la institución, que, si bien no garantizaba un buen desempeño, sí ahorra gastos a la Corona. En las siguientes centurias, se siguieron produciendo las críticas contra los protectores por abusos contra los defendidos y cobros excesivos.

En las primeras décadas del siglo XVII, el monarca español advirtió al virrey del Perú, Príncipe de Esquilache (1614-1621), de los problemas de la protectoría continuamente asociados a ella. Llamó la atención que los protectores no cumplieran con su labor de amparo, pues solo cobraban sus salarios y actuaban en beneficio de los nativos cuando recibían de ellos obsequios (Bayle 1945: 84). Un caso concreto del abuso de los protectores generales sucedió

---

<sup>62</sup> La fuente utilizada por Cahill no ha podido ser hallada debido a que la referencia no especifica el número de legajo ni expediente. Según nuestros datos, el protector sindicado sería el ya mentado Manuel Valencia.

<sup>63</sup> El protector de Cajamarca, Fernando Soriano, es considerado por Lavallé (1990: 135-136) como “un excelente protector a comienzos del siglo XIX”. Valoraciones similares en Cunill (2012b: 128, 236).

<sup>64</sup> Apreciación similar compartida por Aguirre (2012: 124).

en la Audiencia de Quito a mediados del siglo XVIII. En esa oportunidad, el protector fiscal Juan de Luján encarceló a unos caciques, lo que despertó fuertes críticas del regente de la audiencia que hicieron eco en España (Ruigómez Gómez 2002). Juan de Luján justificó su decisión con las ordenanzas de Toledo, lo que no convenció al Consejo de Indias. En enero de 1737, el fiscal del antedicho consejo invalidó la medida de Luján argumentando, con base en el corifeo jurisconsulto Solórzano, que “las facultades del protector en ningún caso son las que competen a los jueces, sino solamente a los defensores” (Ruigómez Gómez 2002: 52).

En el siglo XVIII continuaron los ataques contra la protectoría por parte de funcionarios de la Corona dentro de un nuevo contexto histórico caracterizado por fuertes tensiones entre las autoridades peninsulares y los funcionarios indianos de origen criollo. El más resaltante, por su impacto en las políticas imperiales de la Corona, se encuentra en la obra *Noticias secretas de América*. En efecto, a mediados de la centuria y a punto de darse la etapa más decisiva del reformismo borbónico, los peninsulares Jorge Juan y Antonio de Ulloa no dudaron en incluir críticas a los protectores fiscales mayoritariamente de origen criollo por el “poco amparo” que les ofrecen a los indígenas en sus asuntos judiciales. Denunciaron “la amistad del Protector” con las partes denunciadas por los indígenas (Juan y Ulloa, 2, 1826: 299). Estas quejas se extendieron a los protectores partidarios. Bonnett (1992: 32, 56) subraya que el desempeño de los protectores partidarios ubicados en la Audiencia de Quito recibió reprobaciones, las cuales aumentaron en la centuria dieciochesca. Las quejas se relacionaban “sobre su vinculación con las otras autoridades locales y con los españoles ricos de la región, en detrimento de su trabajo, que era precisamente la defensa de los indios”. Veamos, seguidamente, un caso particular que muestra, además, que los propios litigantes se hicieron partícipes en esta ola de diatribas a la labor del protector local.

En efecto, representantes indígenas de la comunidad de Catacaos (Piura), en la costa norte peruana, se dirigieron, en 1772, a las autoridades de Lima quejándose del “triumvirato” formado entre el justicia mayor Juan Gervasio de Taboada, el cura José de Sierra y el protector Manuel Caballero. Ellos cometían excesos e impedían, a la vez, la consecución de justicia. En particular, sobre el defensor Caballero anotaron: “se puede decir que no es protector de estos pobres, sino enemigo declarado de ellos” y señalaron cómo su actitud afectó en el reclamo de justicia: “sin haber querido defenderlos ni ampararlos en nada, antes si ha demostrado la pasión oculta que

agita a favor y contemplación de aquellos”.<sup>65</sup> Estas referencias confirman, como hemos venido indicando, la capacidad de los litigantes de cuestionar a los intermediarios judiciales impuestos.

¿Cómo reaccionaron los indígenas de Cusco ante estas barreras en la mediación dentro de un contexto de constantes cambios en el funcionamiento de los intermediarios reales? En el caso protagonizado por Manuel Champa, Cahill (1988a: 151) afirmó que, tras no contar con el apoyo del protector ni de las autoridades de la audiencia y del palacio obispal, “el único recurso que quedaba para los ayllus de Marcapata era la abierta rebelión”.<sup>66</sup> Sin negar esa vía reivindicativa –que, sin duda, se utilizó extensamente– existieron otras estrategias dentro de la legalidad para saltar los obstáculos del mediador oficial. Lo que podemos observar durante la vigencia de la Audiencia de Cusco es la aplicación de otro recurso por parte de los propios nativos, que no se deja de ser una declaración política.<sup>67</sup> Consiste en la solicitud de reemplazo del intermediario real.<sup>68</sup> Esta especie de recusación del defensor de naturales permitía pasar de un intermediario real a un representante privado.<sup>69</sup> Así, los querellantes nativos (nobles y “del

---

<sup>65</sup> AAPI, Colonia, Causas Civiles, Leg. 6, Exp. 73, F. 1v.

<sup>66</sup> La relación entre experiencia en la litigación (sea exitosa o frustrada) y el ejercicio subsiguiente de la violencia colectiva es reforzada por Serulnikov (2010: 35-41), quien incluso señala: “La apelación a la Justicia no evitaba la revuelta: le confería legitimidad (2010: 41).

<sup>67</sup> En otras audiencias se podía resolver nombrando a otro defensor por el fiscal protector general. Tal fue el proceder del fiscal Salazar de la Audiencia de Quito cuando nombró en un pleito entre dos bandos indígenas, sucedido hacia 1779 en el corregimiento de Riobamba, a otro defensor para una de las partes, ya que el protector partidario “era amigo personal de uno de los oponentes de la india y durante 7 meses no le había prestado ninguna ayuda” (Bonnett 1992: 54).

<sup>68</sup> Futuras investigaciones en los archivos de los fiscales protectores generales permitirán conocer si este recurso fue, asimismo, empleado en otras jurisdicciones. Aunque incompleta, un indicio documental en el Archivo Nacional de Ecuador permite pensar que también se realizó en dicho tribunal. Consiste, según mis apurados apuntes, en el reclamo de un grupo de indígenas al fiscal protector Manuel Antonio Ruvianes. La queja va dirigida contra el protector Ángelo Palacios, quien “no los defendió con actividad” y, por tal motivo, solicitaron que “se encargase su defensa a don Pedro Costa, por su entereza, y eficacia de los indios”. Este pedido fue aceptado por el fiscal (ANE, Corte Suprema, General, Oficios, Caja 103). En su estudio sobre el Juzgado General de Indios de Nueva España, Borah (1996 [1985]: 288-289, 305-308) indicó que, desde las últimas décadas del siglo XVII y reafirmada por el virrey novohispano en 1787, los indígenas tenían la posibilidad de elegir a sus “agentes indios” para su actuación en la ciudad de México, medida aceptada por las autoridades siempre y cuando fuesen representantes registrados con licencia de la instancia correspondiente. Vale anotar, asimismo, que queda abierta la posible vinculación de este recurso con las decisiones de 1795 del Consejo de Indias y del propio rey que permitieron a los litigantes de los virreinos en cortes en España de usar su voluntad y libertad en nombrar a sus propios representantes (Premo 2017: 93-94).

<sup>69</sup> El acto de la recusación solía dirigirse en contra de uno de los jueces a cargo del litigio o a los “demás funcionarios de la administración de justicia” (Levaggi 1994: 371). Entre estos últimos se pueden encontrar a los jueces, asesores, relatores y escribanos (Gutiérrez de Escobar 2006: 223-231), pero también a procuradores e intérpretes (Borah 1996 [1985]: 251). Existen casos de recusación contra jueces por nativos litigantes. Una muestra de ello en Lavallé (2002: 49), en donde los indígenas pidieron el cambio del juez de la causa, alegando que era, en palabras de Lavallé, “muy viejo, siempre en la cama, por lo cual todo se demoraba, y le causaba perjuicios”. Si bien, el protector de naturales no administraba justicia, estos pedidos de reemplazo se basan en la misma idea. Para el influyente Hevia Bolaños (1825: 35), la recusación es el “remedio de la sospecha que se tiene del Juez, y Oficial, que en el conocimiento de la causa no procederá jurídicamente, por ser apasionado, y ser cosa peligrosa, que el tal conozca de ella”. Para efectuar la recusación, la parte afectada debía presentar “causa justificada y juramento de no obrar con malicia” (Levaggi 1994: 371).

común”, a título personal como comunitario) llegaron a obtener un representante de su elección –y, seguramente, previamente contactado– alegando incapacidades de diferente índole detectadas en el agente legal impuesto (personales y formales, por ejemplo). En un alto porcentaje, los pedidos de cambio, que deben verse como una respuesta a la problemática de la protectoría, fueron aprobados por las autoridades judiciales.

Traigamos a la memoria un caso similar de cambio de protector que comentamos previamente. Miguel Supo, el denunciante del pueblo de Santa Rosa, en Lampa (Puno), recusó, en 1806, al protector Manuel Valencia por el cobro ilegal que le exigía para emprender la defensa forense.<sup>70</sup> El escrito de Supo terminó pidiendo “que separando en esta causa al protector partidario del ministerio y oficio de tal, nombre para mi protector al letrado que más fuere de su superior agrado; y caso que V.A. no lo quiera designar me dé licencia para buscarlo”.<sup>71</sup> El pedido que el sustituto defensor sea letrado no es antojadizo, ya que confirma que el perfil profesional era uno de los sellos distintivos de la protectoría cusqueña, conocido y seguido tanto por las autoridades como por los litigantes. Más allá de mantener una práctica que venía formándose a mediados del siglo XVIII, es un indicador de la expectativa litigiosa y demandas que tenían los indígenas ante los intermediarios, sean estos reales o privados.

De esta manera, dentro de los recursos que ofrecía un tribunal superior, los litigantes mostraron su claro interés de librarse del protector impuesto y ejercer mayor libertad en la elección de sus intermediarios. Es más, estas solicitudes de sustitución cuestionaban el sentido y significado primigenio de la protectoría y, por extensión, de los intermediarios reales. La política protectora de la Corona, en cuya raíz se encuentra el origen de la protectoría, era transformada y readecuada por los propios nativos. Era un acción que cuestionaba el rol y competencia de las autoridades reales en elegir al sujeto que debía encarnar los valores de amparo que la protectoría suponía. Como veremos, en muchos casos, el pedido de reemplazo iba acompañado con una propuesta de defensor, el cual solía ser aceptado. Con ello, los litigantes nativos participaban –aunque sea de modo puntual– en el proceso de elección de su propio mediador y en la definición del puesto tomando las tareas de un alto funcionario real.

¿Cómo reaccionaron los protectores substituidos? Si bien aún no hemos encontrado suficientes evidencias escritas que registren las actitudes de los defensores frente a las solicitudes de los litigantes, estas pudieron ser variadas dependiendo del interés del protector

---

<sup>70</sup> ARC, RA, Leg. 58, Exp. 10, F. 1r-1v.

<sup>71</sup> ARC, RA, Leg. 58, Exp. 10, F. 1r-1v.

en el litigio. Así, pudo darse desde un alivio por la menor carga laboral hasta empecinados intentos de permanecer en el proceso si su exclusión ponía en peligro algún tipo de ganancia o beneficio que pudiera obtener. Desde otra mirada, también pudieron darse rechazos al remplazo cuestionando si un abogado privado –movido principalmente por los honorarios a recibir– podía cumplir a cabalidad los cometidos de amparo, tutela y protección depositados en un plano ideal en los protectores.<sup>72</sup>

De esta manera, el entramado social, político y jurídico que entraba en movimiento cuando un litigante pedía el reemplazo del protector nombrado por las autoridades merece mirar más de cerca estas solicitudes. En los casos encontrados (incluido el de Supo de 1806), que cubren un arco temporal de poco más de dos decenios, no hemos encontrado repetición de los sujetos propuestos como reemplazo. Ello hubiera podido identificar a un prototipo de “protector de los indios” por los propios querellantes y bajo determinadas variables (zonas y tipo de causas, por ejemplo). Empero hubiera sido altamente difícil que haya existido un abogado con la suficiente fama, interés y tiempo para cubrir las quejas de los insatisfechos litigantes provenientes de los diferentes puntos de la audiencia. La diversidad de propuestas de suplentes indica, no obstante, que el proceso de selección del defensor privado era el producto de una amplia diversidad de motivos, que resultaba siempre en un candidato distinto. En ese sentido, se puede contrastar la unicidad del protector impuesto con la multiplicidad de opciones que los propios querellantes consideraban y propusieron.

Asimismo, estas alternativas privadas tenían un costo. Los honorarios del defensor –o, mejor dicho, una forma de retribución acordada– privado debían ser cubiertos por fondos privados o comunitarios. No obstante, este rasgo oneroso no se distanciaba mucho de la práctica encubierta –y aceptada por las autoridades responsables– de algunos de los protectores partidarios. Si bien no debían exigir derechos, los defensores reales tendían a hacerlo, como se ha explicado. A lo mejor, algunos defensores reales no siguieron esta oculta costumbre. Pese a ello, el pago puede servir para mostrar una diferencia entre la intermediación particular y la real, siendo la primera siempre onerosa y la segunda lo podía ser en determinados oficiales, seguramente conocidos por los nativos. El cobro de la asistencia privada supone, asimismo, que no podía ser cubierta por todos los indígenas. Su uso refleja, no obstante, una mayor importancia dada a la intermediación, posible por una mayor solvencia económica por parte de los

---

<sup>72</sup> En un contexto que el visitador eclesiástico buscaba la degradación de Juan José Rúa de su cargo de protector de naturales, dicho protector resaltó, en julio de 1797, que las funciones de su oficio son distintas a las de un “mero abogado” (AHN, CML, 41, F. 137r-137v).

querellantes (privados o comunitarios) o por un mayor esfuerzo y organización para reunir el dinero necesario para este fin.

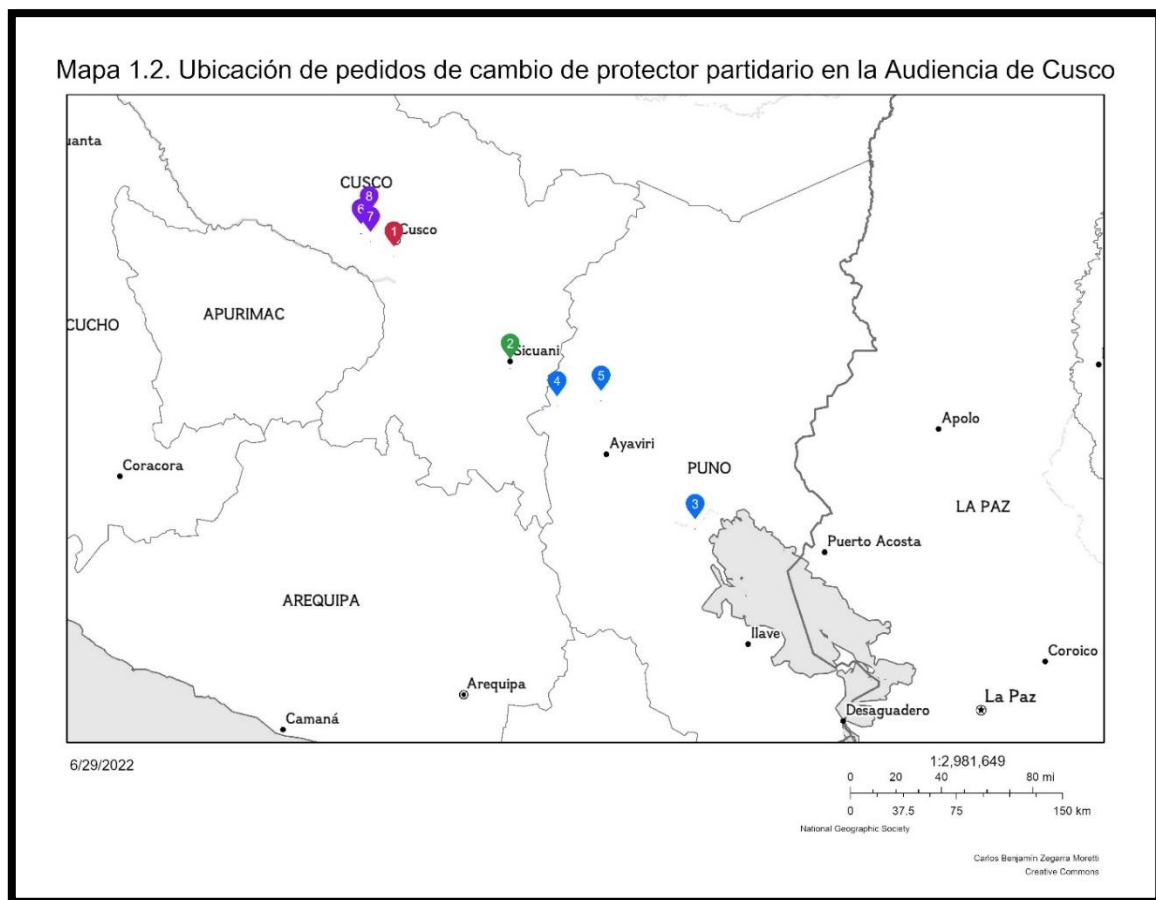
En la tabla 1.2b se ofrece, en orden cronológico, un panorama de los casos de reemplazo hallados hasta el momento. Debido a que no siempre se indicó en la fuente quién era el protector recusado, se coloca entre signos de interrogación al posible oficial, según nuestra investigación.

<b>Tabla 1.2b. Relación de litigantes que solicitaron cambio de protector partidario durante la Audiencia de Cusco</b>					
<b>#</b>	<b>Litigantes</b>	<b>Procedencia</b>	<b>Año</b>	<b>Protector recusado (motivos)</b>	<b>Sugerencia o requisitos</b>
1	Carlos Cuspicaucar	Santiago (Cercado)	1792	¿Ignacio Mariano Maldonado?	No se precisó. Autoridades nombraron al abogado Marcelino Pinto y Rodríguez
2	Buenaventura Aymituma (indio tributario)	Sicuani (Tinta)	1798	¿Marcos Dongo? (por retrasos)	
3	Martín Bacasaca y Vicente Paniguanasa (indios principales)	Samán (Azángaro)	1799	Marcos Dongo (incompetencia lingüística)	No se precisó nombre, pero que sea abogado, buen cristiano y “sepa el idioma general”
4	Miguel Supo	Santa Rosa (Lampa, Puno)	1806	Manuel Valencia	No se precisó nombre, pero que sea abogado
5	Comunidad de Nuñoa	Nuñoa (Lampa, Puno)	1807	Manuel Valencia (denuncias de cobros)	Toribio Salas y Torre (abogado)
6	Indios principales	Huarocondo	1808	¿Manuel Valencia? (por colusión con autoridades)	Rafael Ramírez de Arellano (abogado)



				locales demandadas)	
7	Indios tributarios contra los esposos don Blas Tocto Uscamaita y doña Marcosa Llanccay	Anta (Abancay)	1808	Manuel Valencia (por ser asesor en la causa)	En caso de indios tributarios no se precisó nombre, pero que sea abogado. La pareja de indios nobles requirió a Agustín Cosío Alzamora
8	Mauricio Quispe Uscamayta (indio noble)	Maras (Urubamba)	1813	¿Agustín Ampuero?	Domingo Yépez (abogado)

Sin ánimos de no cansar a los lectores, pero sí de documentar y mostrar la riqueza y extensión de este recurso, se describen seguidamente algunos de los casos arriba indicados.



### Pedido de Mauricio Quispe Uscamayta (Maras, 1813)

Una primera manifestación del recurso de cambio de protector proviene de Maras. Ahí, el indio noble Mauricio Quispe Uscamayta, frecuente visitante de la audiencia, solicitó, en 1813, el nombramiento de un abogado protector, ya que necesitaba “promover varias instancias, y especialmente para interponer una apelación en este superior tribunal”.<sup>73</sup> Propuso como su defensor a Domingo de Yépez, quien fue nombrado protector años más tarde.

La reacción del fiscal protector, Bartolomé Bedoya, fue favorable aceptando el pedido y reconociendo que los nativos tienen “natural libertad” de elegir al protector que “merece su confianza”. No obstante, precisó que, en el agente fiscal, Agustín Ampuero, “hallarían probidad, y justificación como encuentran todos los naturales de la provincia fuera de no gravarlos en estipendio alguno”.<sup>74</sup> Es decir, desde la fiscalía no se obstaculizó la designación de defensores particulares, lo cual incluso parece estar sustentado en un mandato legal. Empero, se advirtió que el agente fiscal –en quien recaía seguramente el cargo de protector partidario– realizaba adecuadamente su labor y quien, además, brindaba un servicio de asistencia gratuito.

En el año siguiente, y antes de estallar la rebelión de 1814, don Mauricio Quispe volvió a apersonarse ante el tribunal supremo.<sup>75</sup> En ese entonces, Manuel Valencia se encontraba de protector. Si bien se podría pensar que el arequipeño Valencia, a diferencia de su predecesor, cumplía cabalmente la misión de la égida legal a los indígenas, este, como hemos adelantado, tenía ya acusaciones por parte de indígenas. El siguiente caso nos vuelve a señalar la actuación sospechosa de Valencia en la litigación andina y las reacciones de los querellantes andinos.

### Pedido de la comunidad de Nuñoa (Lampa, 1807)

En efecto, otro ejemplo similar de cambio de protector y propuesta de reemplazo ocurrió en 1807 en Nuñoa (partido de Lampa, Puno). La defensa legal de los indígenas había recaído en el protector de naturales de Cusco, el previamente mentado Valencia. Sin embargo, los litigantes solicitaron a la audiencia cusqueña el cambio de este letrado, aludiendo el cobro y retraso en la realización de las gestiones pertinentes.<sup>76</sup> El pedido de los de Nuñoa iba más allá al sugerir el nombre del remplazo: licenciado Toribio Salas y Torre. A pesar de la recomendación, también aceptarían “al que tuviere V.A. por conveniente”.<sup>77</sup> Recordemos que

---

<sup>73</sup> ARC, RA, Leg. 78, Exp. 21, F. 1r.

<sup>74</sup> ARC, RA, Leg. 78, Exp. 21, F. 2r.

<sup>75</sup> ARC, Cab., Leg. 81, Exp. 2015.

<sup>76</sup> ARC, RA, Leg. 132, Exp. 12.

<sup>77</sup> ARC, RA, Leg. 132, Exp. 12, F. 11r.

el caso de Miguel Supo, en 1806, es parecido, además de provenir de años próximos y de la misma región de Puno. Como en esa ocasión, Valencia negó las incriminaciones.

En su descargo, el letrado no aceptó del todo las imputaciones. Negó la acusación de demora en la prosecución de la causa y consideró que, en realidad, venía avanzando con decisivos trámites: “confirmar el concepto de ingratitud en que está tenido el indio”. Sobre pagos ilegales, aceptó haber recibido 14 pesos, pero expresó que era menos del monto de 50 pesos que denunciaban los indios del común.<sup>78</sup> No debe sorprendernos que los magistrados del juzgado no hayan censurado la práctica de Valencia, la cual, años más tarde, terminaron aceptando. Asimismo, la controversia del cobro superior a los 50 pesos puede ser que responda a que esta cifra solía dividir una causa leve de otra mayor y, por tanto, servir de agravante a la acusación contra Valencia.

Nuevamente, la audiencia aceptó el cambio de protector y la propuesta al encargar al abogado Toribio Salas la protección de los indígenas.<sup>79</sup> La sugerencia de los indígenas no fue, sin duda, improvisada, debiendo tener una idea del desempeño de este abogado y un contacto previo.

#### Pedido de Carlos Cusipaucar (barrio de Santiago, 1792)

El tercer ejemplo por presentar nos muestra que los pedidos de cambio no provenían únicamente de las periferias. En esta ocasión se trata de una causa incoada inicialmente en el tribunal de la Intendencia de Cusco en 1792. En ella se enfrentaba el indígena Carlos Cusipaucar, nativo del barrio de Santiago (Cusco urbano), contra don José Manuel Sánchez, maestro platero, por la posesión de una casa. La parte indígena era defendida por el abogado protector impuesto, cuya actuación no satisfacía las expectativas del querellante. Cusipaucar recusó de su defensor “sin parar en circunstancias”. El recurso fue aceptado y las autoridades nombraron, por medio del teniente asesor de gobierno e intendencia, al abogado Marcelino Pinto y Rodríguez.<sup>80</sup> Este letrado merece tenerse presente por el rol que jugó, según tendremos oportunidad de explicar, en la formación de intermediarios reales indígenas.

#### Pedido de la comunidad de Huarcocondo (Abancay, 1808)

Un ejemplo adicional que refleja nuevamente la desconfianza por parte de los litigantes indígenas en los intermediarios reales y que confirma la tendencia en el nombramiento de otros

---

<sup>78</sup> ARC, RA, Leg. 132, Exp. 12.

<sup>79</sup> ARC, RA, Leg. 132, Exp. 12, F. 12r.

<sup>80</sup> ARC, RA, Leg. 10, Exp. 7, F. 2r.

representantes legales por indígenas en sus pleitos es ofrecido por los naturales de Huarucondo. En enero de 1807, los indios principales de este partido, ubicado en Abancay, solicitaron a la Audiencia de Cusco que se nombre en el puesto de protector partidario a Rafael Ramírez de Arellano. Argumentaron que el protector partidario existente y designado por el fiscal, “es sospechoso por amigo y unido con los sujetos que causan nuestro mal”, refiriéndose al subdelegado de Abancay, Domingo Pagaza Ortundoa, a quien acusaban de excesos en los repartimientos.<sup>81</sup> Por las fechas, parece que el protector denunciado volvía a ser el ya conocido Manuel Valencia.

El fiscal protector general de la audiencia, Luis Gonzalo del Río, aceptó el pedido y encargó al mencionado Rafael Ramírez la representación legal.<sup>82</sup> Efectivamente, Ramírez llegó a ejercer como “protector particular nombrado para la comunidad de indios del Pueblo de Huarucondo”. Con tal comisión demandó a los sindicados (el subdelegado de Abancay, Domingo Pagaza Ortundoa, y su justicia mayor don Bruno Celices) por “los crecidos y continuados repartos” (mulas y piezas de fierro) y otros excesos en agravios de los indígenas del pueblo. Debemos recordar que los repartos llevaban casi tres décadas de abolición (desde diciembre de 1780), lo que devino en una práctica ilegal y abusiva por las nuevas autoridades, que afectó singularmente a Abancay desde fines del siglo XVIII con el subdelegado Buenaventura de la Roca y Pruna (Cahill 1988b: 469; Bebin 2020: 191-192, 243).

¿Quién fue Rafael Ramírez de Arellano? Lo que sabemos de este personaje indica su alto grado de formación legal y activismo político. Se mostró crítico contra los ministros de la audiencia. Así, hacia 1812 presentó un escrito a las autoridades en España pidiendo la remoción del poderoso peninsular Pedro Antonio Cernadas,<sup>83</sup> símbolo del reformismo borbónico, al ser uno de los primeros oidores que llegaron a Cusco con la instauración del tribunal superior. De la misma manera, la historiografía considera a Ramírez de Arellano como uno de los abogados

---

<sup>81</sup> ARC, RA, Leg. 168, Exp. 42, F. 2r. Este caso ha sido estudiado, igualmente, por Cahill (1988b: 469-470) y Bebin (2020: 204-205, 244), aunque sin entrar en detalles en el subdelegado acusado ni el pedido de cambio de intermediario legal. Parte del expediente se encuentra transcrito en (RARC, 7, 1956: 128-131). Pagaza Ortundoa era un peninsular (nació el 10 de octubre de 1744 en Bilbao), que se dedicó a la carrera militar ganando experiencia en Chile y Cusco. Posiblemente eso le generó una fuerte vinculación con el virrey Avilés (AGI, Lima, 772, N. 14). Previa a su actuación en Abancay, puesto al que fue nombrado en 1803, se desempeñó en el mismo cargo en Paucartambo a partir de 1796 (AGI, Lima, 741, N. 21; Unanue 1796: 90; 1797: 91), lo que indica el fuerte interés y negocios en la región cusqueña.

<sup>82</sup> ARC, RA, Leg. 168, Exp. 42, F. 2v.

<sup>83</sup> AGI, Lima, 1015.

constitucionalistas más importantes de la región con un rol protagónico en la revolución de 1814 (Peralta Ruiz 1996 Sala i Vila 2016: 55).

#### Pedido de la comunidad de Anta (1808)

La designación de otro protector también podía deberse por impedimentos formales del defensor propietario. Cuando el titular de la protectoría ejercía otro rol en la causa, estaba impedido de desplegar la égida sobre los indígenas. El siguiente caso es un reflejo de lo anterior y que, asimismo, muestra un pedido de reemplazo por las dos partes indígenas confrontadas. A inicios de 1808, en una disputa por el control de los terrenos denominados Paucarcancha, en Anta (Abancay), entre un colectivo de indios tributarios liderados por Julián Guamán, y la pareja de indios nobles, don Blas Tocto Uscamaita (también Blas Usca) y su mujer, doña Marcosa Llanccay (también Marcosa Nancay), el asesor letrado del subdelegado era Manuel Valencia, quien, a la vez, tenía el cargo de protector partidario. Ambos bandos solicitaron ante la Audiencia de Cusco la designación de otro defensor, ya que “el protector partidario se halla impedido por ser asesor en la causa”.<sup>84</sup> En este caso, el reemplazo tenía una sólida base legal. En efecto, en el mismo nombramiento de los protectores se mandaba que “no pueda entender ni mediar en aquellas [causas] en los que se halle legítimamente impedido”.<sup>85</sup> Esta doble actuación del letrado que ejercía la protectoría –aparentemente no observada por el subdelegado ni el propio Valencia– otorgó la legitimidad necesaria para solicitar el recurso de reemplazo.

El bando conformado por los indios tributarios manifestó que “en el día carecemos de un defensor que nos proteja para el seguimiento y disicion [sic] de la causa por nuestra infeliz y miserable constitución y estado”. Precisaron que, por el contrario, sus adversarios cuentan con un “defensor que les protege”. Efectivamente, previamente el tribunal superior había aceptado el pedido de la viuda doña Marcosa Llanccay de designar como “privativo defensor” al también letrado don Agustín Cosío y Alzamora.<sup>86</sup> Por su parte, para el grupo de tributarios nombró al abogado Pedro Miguel Urbina como defensor. Si bien no se ha podido encontrar referencia de un posible nombramiento de Urbina como protector partidario en calidad de propietario, ocupó el cargo de defensor de menores.<sup>87</sup>

---

<sup>84</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 9.

<sup>85</sup> Extraído del nombramiento de Pedro Núñez en julio de 1797 (ARC, RA, Leg. 157, Exp. 24, F. 4r).

<sup>86</sup> ARC, RA, Leg. 182A, Exp. 264, F. 1v.

<sup>87</sup> La carrera letrada de Urbina se puede rastrear a inicios del periodo republicano temprano. Como otros letrados vinculados a la audiencia, ocupó un cargo en las cortes superiores republicanas siendo, en 1841, vocal de la corte superior de justicia de Arequipa (Carrasco 1840: 159).

Como en los casos anteriores, fue por iniciativa de los indígenas de ambos bandos que se cursó el recurso de cambio de defensor y fueron ellos quienes reclamaron ante el tribunal superior que “se digne ordenar se nos asigne un letrado de estudio conocido para que este nos defienda protegiéndonos hasta la final decisión del indicado pleito”.<sup>88</sup> En esta oportunidad, quedaba de manifiesto que el rasgo letrado del protector partidario cusqueño podía hacer que, en contextos locales, el titular cumpla otras funciones en los litigios donde debía o podía defender a una o, incluso, ambas partes. El recurso de reemplazo de protector sirvió para solucionar estas contradicciones del funcionamiento judicial, a la vez que permitían a las partes indígenas tener mayor control sobre su defensor privado.

#### Pedido de la comunidad de Samán (Azángaro, 1799)

Una forma de deslegitimar al protector es resaltando incompetencias para una buena defensa de los indígenas. Para ciertos nativos, un protector no debía solamente tener conocimientos legales, sino también lingüísticos. De esta manera fue desprestigiado el protector Dongo por sus defendidos. En efecto, en una causa de 1799 un grupo de indígenas principales del pueblo de Samán, en Azángaro, elevaron su insatisfacción porque el protector desconocía el “idioma general”.

Efectivamente, Martín Bacasaca y Vicente Paniguanasa se quejaron, en 1799, de los maltratos realizados por el cacique Domingo Mangoturpa. Tras cuatro meses de relaciones con el protector Dongo, los querellantes no notaron un avance significativo, razón de su reclamo. Exigieron que el protector sea “un abogado de cristianas intenciones y que sepa el idioma general”.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 9.

<sup>89</sup> ARC, RA, Leg. 159, Exp. 25, F. 2r. La competencia lingüística del protector no era demanda inédita en las discusiones virreinales. El ya comentado *Memorial al Rey N.S. Don Felipe III. En favor de los indios* [...] de 1622 hizo hincapié en que los protectores fiscales debían ser duchos en la lengua de los indios (en Ruigómez Gómez 1988: 209; Novoa 2016: 54; Cunill 2012b: 162-163). Tal argumento se contextualiza en las luchas de criollos contra peninsulares para ocupar espacios de poder político en el sistema virreinal. En ese sentido, debían tener los españoles nacidos en América mayor ventaja en el nombramiento que sus pares peninsulares. Indígenas nobles de Cusco solicitaron al rey, en la década de 1750, que José Saldívar y Saavedra, que tenía el puesto de protector partidario permanezca indefinidamente en el cargo, por ser “un Protector íntegro, activo, perito en los idiomas del País, versado en las Leyes, y cédulas Reales de aquellas Provincias, y celoso del bien de los pobres indios” (AGI, Cuzco, 64).

Las mismas quejas por no saber las lenguas indígenas se pueden extrapolar a los curas doctrineros, con argumentos provenientes del jesuita José de Acosta (Dueñas 2010: 145) y de Cueva Herrera en los “Cinco memoriales” (Dueñas 2010: 121). En esta discusión, el cronista indígena, Guaman Poma también tuvo una voz (Quispe-Agnoli 2006: 166; Dueñas 2010: 145), la cual resalta por ser de un indígena y destinatario de la evangelización.

Este último caso adquiere significado porque muestra que, en ciertas circunstancias, el pedido de reemplazo no era siempre aceptado. Sin conocer, por ahora, los detalles específicos de la relación entre los actores de la litigación para este caso, el fiscal se inclinó a favor de su subalterno argumentando el cumplimiento procesal propio de una audiencia. Dongo solicitó a los indígenas de Samán la presentación de un poder que dé fe que actuaban en nombre de su comunidad. Este requisito documental no llegó a ser presentado por los indígenas de Azángaro. Quizá por tal motivo, los indígenas intentaron criticar la labor del protector partidario para apelar la “bondad” del fiscal protector general. No obstante, la autoridad del tribunal superior fue firme en los procedimientos judiciales establecidos. Así, el oidor fiscal Fuentes avaló la decisión de Dongo e incidió que se debía “siempre hacer entender a los indios querellosos y a todos” la disposición de la Audiencia de Cusco de seguir las “formalidades prevenidas en cuanto al modo de presentarse las comunidades de indios en demanda de sus quejas o recursos”. Precisó que tales exigencias son de relevante necesidad en el sentido de la existencia de quejas presentadas a nombre del común cuando el quejoso actúa de forma particular. Concluyó que si la demanda era por pedidos particulares “lo hagan por sí mismos [...] sin valerse para ello del nombre de la comunidad” ya que “desde luego serán atendidos y se les hará justicia como a todos”. En este caso, el intento de formalización no fue quebrantada por la retórica legal indígena.

## Conclusiones

En este primer capítulo se han analizado dos manifestaciones de las interacciones de los litigantes nativos con los fiscales protectores y protectores partidarios, actores que, como hemos mostrado, tuvieron una configuración particular durante la vigencia de la Audiencia de Cusco. Los indígenas comprendieron muy bien la naturaleza de estos cambios y lograron expresar sus intereses en el entramado político definido por el tribunal superior. En efecto, tras la rebelión de Túpac Amaru, la fidelidad y utilidad de los grupos vigentes se vieron seriamente afectadas. Ante ello, los escritos judiciales fueron utilizados como mecanismos para confirmar el vínculo con el poder virreinal adaptando recursos retóricos a la nueva realidad política y social de la sierra sureña. No obstante, estas actuaciones no iban destinadas a mostrarse como actores pasivos en la litigación. Por el contrario, el recurso de recambio de protector abogado por otro letrado más cercano a sus intereses debe considerarse como una inteligente respuesta a la problemática ocasionada por la indotación que decretó la real cédula de 1781. Ello no quedó solamente en una creativa estrategia procesal, sino que expresó una intención de las partes

indígenas en tener un mayor protagonismo en la dirección de sus litigios sugiriendo un protector particular que reunía sus intereses.

De esta forma, las actuaciones de los indígenas con la justicia también incluyeron claras demandas frente a los intermediarios controlados por los ministros virreinales, lo que suponía, vale la pena repetirlo, dominar las implicaciones judiciales y políticas del nuevo funcionamiento institucional. Como señaló Ignacio de Castro, el cronista sacerdote con que empezamos este capítulo, los indígenas acudieron en masa a la recepción de los funcionarios de la audiencia. Se mostraron realistas y obedientes hacia las nuevas autoridades. Al mismo tiempo, entre ellos se iban definiendo las estrategias para, dentro del nuevo esquema, mantener su vinculación e introducir sus demandas. En otras palabras, detrás de los giros retóricos y procesales que hemos descrito, los litigantes insertaron sus posiciones políticas como sujetos virreinales. Actitudes particulares fueron dirigidas según fuese el poderoso protector general o el debilitado protector partidario.

La misma construcción se produjo alrededor de la aparición del procurador general de naturales, otro de los intermediarios reales que, aunque con retraso, se asentó en la Ciudad Imperial. La interacción de los litigantes con este oficio suponía igualmente conocimientos específicos y una nueva intención de mayor libertad en la búsqueda de justicia. A ello nos dedicamos en los siguientes capítulos.



## Capítulo 2: El universo de la procuraduría en la litigación andina

“Agora soy informado que ningún indio, por ladino que sea, tenía capacidad para usar tal oficio [de protector comisionado]”.

— Virrey Francisco de Toledo (en Bayle 1945: 105)

Una nueva incorporación estaba a punto de ocurrir en el edificio de la litigación cusqueña. Desde su erección, la Audiencia de Cusco experimentó reformas en la configuración esencial y los componentes que intervenían en la administración de justicia; empero, faltaba una modificación de gran envergadura que suponía una nueva alteración en el ejercicio y significado político de los intermediarios reales. Un expediente administrativo de una carilla contenía una medida destinada a “la pronta y mejor expedición de los negocios de los indios de esta provincia”.<sup>1</sup> Llevaba la fecha de agosto de 1808. Habían pasado seis años de la posesión del cargo de la fiscalía cusqueña por Gonzalo del Río, lapso suficiente para que este funcionario revisase la situación de la administración judicial y coincidiese, junto con las demás altas autoridades de la corte cusqueña, en que, si no se tomaba pronto una decisión, esta podía colapsar.<sup>2</sup> El nuevo fiscal asumió esta responsabilidad y su decisión cambió el organigrama de los intermediarios reales al incorporar a un nuevo actor: el procurador general de naturales.

---

<sup>1</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 2r. La transcripción del documento en el anexo 2.1.

<sup>2</sup> Luis Gonzalo del Río y Vial, que nació en Vitoria (Calahorra, en el norte de España) el 3 de junio de 1760, fue el segundo en recibir el nombramiento de fiscal de la Audiencia de Cusco, ostentando el cargo desde 1802 hasta 1811. Si bien el decreto de investidura lleva la fecha del 11 agosto de 1796 (Burkholder y Chandler 1982: 149, 387), fue recién en 1802 cuando Gonzalo del Río tomó posesión de su cargo (AGI, Lima, 739, N. 87, F. 2r; AGI, Cuzco, 4, Títulos de fiscales, F. 4r; AGI, Cuzco, 24). En el informe sobre los ministros de la Audiencia de Cusco,

Para aligerar la carga laboral del protector partidario, así como para recuperar el control sobre los representantes legales, se decidió apostar por aumentar el equipo de los intermediarios reales, incorporando a un miembro especial. Si volvemos a revisar la convocatoria, podemos entender que para “la pronta y mejor expedición de los negocios de los indios” era necesario un oficial que asegure que los diferentes asuntos legales indígenas fuesen resueltos con celeridad y eficiencia, sin estancarse en los embrollos de la legalidad. Esto, el “ser solícito”, era lo que el sistema judicial esperaba de un procurador de causas (Gayol 2007: 260). Sin embargo, no se trataba de un procurador de número, sino del procurador general de naturales. Esta última institución, esbozada en las ordenanzas del virrey Toledo, era de legítima instauración solamente al interior de una audiencia.<sup>3</sup> Así se cumplió en Lima, donde su actuación se compaginaba con la del protector general, centrado este último en la argumentación jurídica. Para el caso de Cusco, el nuevo actor se integró al sistema compuesto por la protectoría general y la protectoría partidaria, las dos piezas claves durante las dos décadas pasadas, ambas dependientes de la fiscalía.

La instauración de la procuraduría general en la Audiencia de Cusco se registró en 1808 y se prolongó hasta 1824, cuando el sistema virreinal expiró. Antes de la presencia de este oficial en el tribunal superior cusqueño, existe una historia que merece reconstruirse para entender la coyuntura que llevó a que las autoridades decidieran incorporar a un nuevo intermediario. Conocer los antecedentes y medidas que previamente se sugirieron e implementaron para responder al aumento de la carga de litigación contribuye a avizorar con mayor claridad parte de las razones que llevaron al establecimiento de la procuraduría general en la “Corte de los Incas”. Estas soluciones provisionales nos permiten mostrar la diversidad de tipos de procuradores que podían intervenir en asuntos judiciales y, al mismo tiempo, sus complejidades y singularidades que podían tener dentro de una audiencia.<sup>4</sup> El presente capítulo busca mostrar que la apuesta por la fundación y continuidad de la procuraduría general de

---

dirigido por su presidente, José Manuel Goyeneche, al Consejo de Indias en 1810, describió de la siguiente manera la labor que venía desempeñando el fiscal protector general: “La protección que dispensa a los miserables indios, la docilidad con que se les presta” (AGI, Lima, 739, N. 87).

<sup>3</sup> Véase la ley 3, título 4, libro 6 de la Recopilación de Indias.

<sup>4</sup> Es importante tener presente que los distintos procuradores que, a continuación, se escudriñarán se entienden en su actuación con una real audiencia. El tema de procuradores en asuntos legales es amplio y varía según la fuente de legitimación y el fuero ante el cual actúen.

naturales fue el intento más ambicioso para solucionar los problemas de la intermediación en la litigación indígena por la Audiencia de Cusco.

## 2.1 El procurador en causas indígenas

Antes de desentrañar el significado detrás de la creación de la procuraduría general de naturales al interior de la Audiencia de Cusco, veamos de qué se trataba el puesto de procurador y qué lo diferencia del ya conocido protector de naturales. A pesar de ser un aspecto clave, la distinción entre estos personajes no ha estado siempre clara en la historiografía andina.

Carmen Ruigómez Gómez consideró, en 1988, que en la litigación indígena “se entremezclaban los oficios de protector y procurador”, a tal punto que litigios similares pueden ser “defendidos indistintamente por protectores y procuradores de indios”. Para la historiadora, una de las pioneras en el estudio institucional de la protectoría, no era identificable fácilmente “una línea que demarcara cuándo en un pleito de indios debía intervenir un procurador y cuándo un protector”. Si existía una normativa que definía la participación de uno y otro funcionario, esta indicaba, en la mirada de esta autora lo siguiente: “allí donde se produjera un abuso por parte de españoles contra indígenas, debía intervenir el protector de los indios; allí donde litigaran indios y españoles en igualdad de condiciones debía mediar un procurador de los indios” (Ruigómez Gómez 1988: 164). De lo anterior se puede advertir una imagen del procurador un poco ambigua e, incluso, de funciones copiadas a las del protector, un *alter ego*. No obstante, sí notamos una diferenciación entre protector y procurador, desde un plano teórico y estratégico.<sup>5</sup>

El desarrollo del campo del derecho indiano ha significado un gran aporte para entender el funcionamiento de los representantes en causas judiciales, especialmente aquellas incoadas en los tribunales superiores o de apelación. En ese sentido, Renzo Honores, entre otros, ha sabido demarcar la singularidad del puesto de procurador, diferenciándolo del de letrado, que, extrapolándolo al esquema de litigación indígena cusqueña, correspondería al de protector

---

<sup>5</sup> La descripción de Ruigómez Gómez podría tener cierta validez dentro de los corregimientos. No obstante, parece que el interés por resaltar la particularidad de estos agentes en un pleito indígena no ha ocupado mucho a los estudiosos de la historia indígena virreinal. En un mismo estudio, María Rostworowski (1961: 25, 27) nombró a Francisco de Montalvo, primero, como “procurador general de indios” y, un par de páginas después, lo cambió a “protector general de naturales”, puesto este último el que verdaderamente ocupó entre 1606 y 1610 (Ruigómez Gómez 1988: 224). Por el contrario, se consideró a Vicente Ninavilca como fiscal protector, siendo procurador general de la Audiencia de Lima (Hünefeldt 1983: 14-15). Asimismo, Dueñas (2010: 181-182) consideró al Conde de Villanueva como procurador general cuando su puesto fue de protector general. Recientemente, en un estudio sobre la participación indígena en sucesos rebeldes, se considera al procurador general de naturales y al protector de naturales de Quito como el mismo sujeto (Sevilla Naranjo 2016: 103). Una confusión similar también en Torre Curiel (2010: 199-201).

partidario cusqueño.<sup>6</sup> Este último –el protector– era el encargado de establecer los argumentos jurídicos para argumentar los reclamos y derechos de su parte, y llevar a cabo la defensa de la causa (cf. Gayol 2007: 137). Estos podían ser: demandas, contestaciones, pliegos interrogatorios, dúplicas, réplicas, probanzas o alegatos de bien probado,<sup>7</sup> por lo que se esperaba una especialización en teoría jurídica (Honores 2003b: 439).<sup>8</sup>

Por su parte, el procurador –en términos generales y no exclusivamente en causas indígenas– “actuaba como representante de las partes en los estrados judiciales” (Honores 2003a). Su ejercicio requería una carta de apoderamiento dada ante un escribano notarial. Con el poder, este agente se encargaba de la tramitación y agilización de los diferentes procesos, desde la incoación hasta la resolución final pasando por sacar autos, solicitud de testigos, entrega de prueba, presentación de escritos, entre otros. Igualmente, estaba autorizado a redactar textos de “mero trámite” como acusación de rebeldía en situaciones de retrasos por la parte contraria, prórroga de término, conclusión de pleito o pedir traslado de autos (Borah 1996 [1985]: 298; Honores 2003a, 2019: 70, 74; Gayol 2007: 137, 271). Se encontraba al tanto de la causa, ya que era el encargado de recibir, por medio de un escribano o similar, las notificaciones de los autos emitidos por las instancias judiciales.<sup>9</sup> Debía, por tanto, dominar cuestiones prácticas sobre el devenir de las causas judiciales y sus triquiñuelas procesales.

A la par de esta distribución y división del trabajo forense, entre abogados y procuradores se establecía una jerarquía profesional, con el letrado a la cabeza (Honores 2019: 70). Al considerarse el ejercicio letrado como profesional e intelectual su jerarquía era mayor a la del procurador, dedicado, en parte, a la realización de trámites aparentemente mecánicos. El letrado había realizado estudios de Derecho, obtenido una graduación en una universidad y había sido inscrito en una audiencia tras pasar un examen y realizar prácticas forenses. El prestigio social aumentaba con los grados académicos obtenidos, los cuales se exhibían en una indumentaria formal lucida en eventos públicos. En la otra orilla, si bien la labor de procuración no demandaba una profesionalización y podría considerarse “artesanal”,<sup>10</sup> desempeñaba, como

---

<sup>6</sup> Otro investigador que se inscribe en esta misma línea es Palacios Gómez (2005), quien aclara la delimitación para el caso de Chile en el siglo XVI.

<sup>7</sup> Un caso en ARC, RA, Leg. 182, Exp. 83.

<sup>8</sup> Si bien hace casi medio siglo Borah (1996 [1985]: 240, 281-282) llamó la atención entre la actuación del abogado y procurador mostrando casos concretos de la labor complementaria entre ellos, no profundizó en la particularidad del perfil educativo y profesional de cada uno de estos agentes.

<sup>9</sup> Así sucedió en 1808, cuando Francisco Bueno, procurador de número de la Audiencia de Cusco, fue informado de un auto del real acuerdo de dicho tribunal superior (ARC, RA, Leg. 167, Exp. 19, F. 24v).

<sup>10</sup> Kagan (1981: 185) consideró a los procuradores de número una especie de “legal artisans”.

hemos apuntado en líneas anteriores, un rol activo y comprometido en los procedimientos judiciales de finales del siglo XVIII. En ese sentido, presentaba las querellas en los tribunales respectivos, realizando el seguimiento y presionando para que los recursos solicitados se ejecutasen. Era, asimismo, quien tenía un contacto directo y continuo con el cliente litigante y servía de coordinador con los diferentes actores necesarios en la litigación (Honores 2019: 74).

Entonces, desde una perspectiva procesal, la actuación del procurador –sea privado, de número o de naturales– complementaba la del protector, siendo ambos intermediarios del sistema de justicia. Esta separación jerárquica y de tareas ya se percibía desde el periodo Habsburgo temprano, tanto en asuntos comunitarios o particulares. Piénsese en el procurador Francisco Falcón, activo en la segunda mitad del siglo XVII (Lohmann Villena 1970).<sup>11</sup> Como precisa Puente Brunke (2008: 667) para el siglo XVII, el procurador general era quien “representaba a los indígenas en los procesos judiciales” mientras que el protector general fiscal “emitía su dictamen en los procesos que involucraran intereses indígenas” (Puente Brunke 2008: 667). La sinergia se mantuvo hasta el ocaso del periodo virreinal, por lo que podemos entender que los demandantes indígenas sabían de la existencia de estos intermediarios y las especiales competencias de cada intermediario. No obstante, el procurador que actuaba en causas de naturales a nivel de la audiencia era solamente una figura en un álbum de procuradores relacionados con la litigación nativa.

## 2.2 El procurador antes de la fundación de la Audiencia de Cusco

Entre la diversidad de actuaciones del procurador en causas indígenas en el territorio americano, podemos notar cuatro tipos según el foro en el que actuaban y el grado de imposición hacia los indígenas: los privados, los de los cabildos de naturales, los de número y los generales de naturales.<sup>12</sup> En el primer grupo –también llamados procuradores de negocios– se encuentran aquellos que eran elegidos por los indígenas de un espectro mucho más amplio y sin vinculación con el tribunal superior para una actuación en una diversidad de foros. Por su parte, los

---

<sup>11</sup> Francisco Falcón, que no llegó a ser procurador general de naturales de la Audiencia de Lima, fue autor de la “Representación de los daños y molestias que se hacen a los Indios” (Dueñas 2010: 101) y actuó en representación de un sinnúmero de causas indígenas (Honores 2003b: 441; 2015: 12). Adicionalmente a este personaje conocido, Puente Luna (2015: 146-147 notas 14-15) señala que, en 1596, la comunidad de Aymaraes otorgó poder a Gregorio de Montenegro y, en 1600, lo hizo don Diego Guamán a Jácome Carlos (Puente Luna 2015: 146-147 notas 14-15).

<sup>12</sup> No se incluye a los agentes que actuaron en las cortes en España en nombre de indígenas americanos, los cuales han sido estudiados con gran detalle por principalmente por Puente Luna (2018) y Cunill (2020). Otra tipología de los procuradores, que considera a procuradores de negocios y a procuradores de número, además de mostrar las vinculaciones entre estos dos representantes, es propuesta por Cunill y Quijano (2020). De forma general, al procurador que actuaba en los foros se le puede denominar “procurador para pleitos”, “procurador de causas”, “procurador causídico”, “procurador ad litem” (Gayol 2007: 236).

procuradores de los ayuntamientos de indios estuvieron activos en ciertos pueblos eligiéndose entre los más versados en el funcionamiento judicial para una actuación de una duración regularmente anual. En cuanto a los terceros, estos aluden al cuerpo fijo de procuradores de número de una determinada audiencia, registrados y aprobados por los ministros de dicho tribunal superior. Su actuación se detecta principalmente en los litigios tratados en aquel estrado. Por último, el cuarto tipo de procurador se encarna en aquellos que tenían la función exclusiva de atender las causas indígenas. Integraban el sistema de litigación indígena y llevaban el título de “procurador general de [los] naturales”.

Tanto para los procuradores de número como para el procurador general de naturales, la real audiencia era el escenario de referencia de su ejercicio.<sup>13</sup> El caso de la Audiencia de Lima tiene singularidad en el estudio de la procuraduría en causas indígenas, puesto que fue posiblemente la primera y, por mucho tiempo, la única que acogió la figura del procurador general de naturales de forma estable y continuada. Debido a las reformas dieciochescas, ciertas ciudades estratégicas fueron convertidas en distritos judiciales acogiendo una real audiencia. Tal fue el caso de Cusco, que, aunque tardíamente, también llegó a acoger al procurador general de naturales. Esta corte aumenta su trascendencia porque nos permite observar en línea cronológica la evolución de un conjunto de procuradores dedicados a los pleitos indígenas aumentando su especialización y pertenencia al sistema virreinal.

Siguiendo el hilo anterior, en Cusco podemos notar, de manera cronológica, la actuación en litigios de procuradores privados, de procuradores de número a partir de la fundación de la audiencia y del procurador general de naturales desde 1808.<sup>14</sup> Este desarrollo suponía una ventaja en cuanto el representante iba aumentando en especialización y exclusividad. Por el otro lado, suponía una reducción en las opciones de elección del respectivo agente. Así, en el primer momento el procurador particular, que actuaba en el cabildo o corregimiento, se podía elegir entre una amplísima población alfabetizada. Por lo anterior, las partes litigantes —entre ellas las indígenas— podían tener diferentes razones para la designación de su agente (rendimiento, especialización, alianzas, honorarios, etc.).

---

<sup>13</sup> Las audiencias episcopales eran, igualmente, otro de los escenarios de la labor de los procuradores. Sobre ello, véase el estudio de Honores (2019) dedicado a los siglos XVI-XVII. Asimismo, Castañeda Delgado (1971: 306) señala que, en el Tercer Concilio Mexicano (libro 2, tít. 1), celebrado en 1585, se pidió que en las causas de pobres y miserables presentadas sean mediadas por abogados y procuradores con salarios de cámara.

<sup>14</sup> Dejamos para otra oportunidad el estudio del procurador de cabildos de indios en los pueblos cusqueños. La bibliografía sobre este campo va despertando un gran interés historiográfico. Para señalar unos cuantos ejemplos, véanse, entre otros, Dueñas (2016), Puente Luna y Honores (2016), Graubart (2016) y Cunill (2016).

Este abanico de caminos se redujo, tras la fundación de la audiencia cusqueña y durante las dos primeras décadas de su existencia, a cuatro opciones, lo cual afectó la libertad de elección del representante legal. Bien señala Gayol (2007: 262) sobre el impacto de los procuradores de número en la litigación para el área novohispana y que puede aplicarse a nuestro caso: “significó ciertamente la reducción de la posibilidad de que los litigantes eligiesen al representante que más fuera de su confianza o conveniencia, obligándolos a contratar los servicios de una persona dentro [de] un universo limitado de oficiales”. La otra cara, según Gayol, era que se garantizaba al litigante el empleo de agentes más efectivos en la tramitación legal.

A pesar de la disminución, existía la posibilidad de elegir al representante legal entre un cuarteto. Esta situación estuvo vigente en la “Ciudad Imperial” hasta 1808. La fundación de la procuraduría general de naturales, como miembro del sistema de litigación indígena, significó, según la línea de pensamiento anterior, la reducción al mínimo de las opciones de elección del representante. Ahora los litigantes indígenas debían contar con la representación del único procurador disponible, designado por las instancias virreinales. Veamos con un poco más de detalle estos momentos.

Como se indicó, el ejercicio de procuradores en fueros cusqueños se detecta en la etapa previa a la fundación de la audiencia. Así, se ha podido encontrar la actuación de este tipo de procurador en la audiencia episcopal y el Juzgado de Naturales. En 1741, Juan Bautista Bárcena, “procurador de pleitos de los del número de esta ciudad”, siendo poderhabiente de don Francisco Sutić Guamán, cacique gobernador de Huanoquite (Paruro), representó los intereses de esta autoridad y su comunidad, incluyendo en sus escritos referencias al estatuto jurídico de los nativos americanos (“son personas miserables”) y los privilegios procesales adheridos a este (“se proceda breve y sumariamente”).<sup>15</sup>

Además de su intervención en este asunto judicial concreto, las actuaciones de Juan Bautista Bárcena pueden mostrarnos que estos personajes podían insertarse en las ambiciosas campañas de las élites andinas en búsqueda de mayor reconocimiento y prerrogativas por parte del rey. Aún por descifrar su rol, Bárcena aprovechó la carta de parabienes que José Tambohuacso Inga remitió a Juan de Bustamante Inga por la designación de este último como gentil hombre de boca de la cámara del rey en 1751 para extender sus felicitaciones y

---

<sup>15</sup> AAC, Colonia, LII, 2, 27.

encomendarse a este transcendental actor residente en Madrid.<sup>16</sup> El papel desempeñado por Bárcena en las operaciones transatlánticas que llevaron a este importantísimo logro para las élites indígenas andinas amerita futuras investigaciones.<sup>17</sup>

El segundo caso de actuación de procuradores representando a indígenas en tribunales cusqueños nos lleva a agosto de 1777, una década antes del asentamiento del supremo tribunal, Juan Carlos Llamapponca, considerado cacique de la parroquia urbana del Hospital de Naturales, disponía de los servicios de don Mateo Saravia en calidad de procurador. Este actor trabajó en conjunto con el protector partidario, Pedro Manuel Rodríguez.<sup>18</sup>

Este mismo caso nos sirve para reflejar el rol decisivo que podía suponer la intervención de los procuradores en los pleitos, ya sea acelerando o atrasando la maquinaria de la justicia. En la querrela del cacique Llamapponca contra don Diego Aroni por el arrendamiento de tierras, el procurador Saravia poseía los autos de la causa, por lo que la parte contraria le reclamó los entregues en el acto de notificación. Ya en un recurso anterior, el procurador nombrado por Aroni, José Agustín Chacón y Becerra –y quien se convirtió en un personaje de gran trascendencia en la administración de justicia por los puestos que posteriormente ocupó, incluyendo intérprete y escribano de cámara de la audiencia–, había solicitado el expediente judicial. Debido a la supuesta ausencia de Saravia, los autos, en manos del cacique para la elaboración de la réplica, no habían sido devueltos en el plazo fijado. Chacón y Becerra acusó por segunda vez de rebeldía a la parte del cacique. El pedido fue aceptado por el juez de naturales, Francisco Xavier Olleta, quien agregó que la entrega sea “con respuesta o sin ella” de la parte del procurador. No cabe duda de que la dilación en el cumplimiento de los procesos alejaba la culminación del litigio y aumentaba los costos judiciales. Las partes opuestas recurrían por medio del procurador al ya mencionado recurso de acusación de rebeldía, sobre lo cual estaba vigente en Cusco “la cédula real modernamente promulgada en esta ciudad en punto a rebeldías”, que permitía, al parecer, amenazar al díscolo procurador con una estadía en la cárcel.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> AHN, Consejos, 20161, Pza. 52, “Primo amigo y mui señor mío”, F. 2r.

<sup>17</sup> Aún no consultados, otros expedientes contienen las actuaciones de Bárcena en la procuración cusqueña en la década de 1740: ARC, Cabildo, Leg. 20, Exp. 556 y ARC, Cabildo, Leg. 20, Exp. 563.

<sup>18</sup> ARC, RA, Leg. 184, Exp. 15, F. 1r. Se dispone de otro caso de actuación de Saravia en el mismo año representando al general don Faustino Álvarez de Foronda (ARC, Cab., Leg. 45, Exp. 1074). No hemos podido consultar mayor documentación para poder conocer más de este personaje y su formación. Para la actuación de procuradores en Cusco a inicios de la segunda mitad del siglo XVI, véase Honores (2019: 71-72).

<sup>19</sup> La acusación de rebeldía era un recurso frecuente entre los procuradores, como se aprecia en la pragmática de Muñoz (1728: 79-81, 93, 111-115, 135). A su vez, casos de acusación contra procuradores por no devolver a



Si bien aún no hemos tenido oportunidad de buscar más casos que permitan vislumbrar con mayor nitidez la vinculación entre las partes indígenas y los procuradores de negocios en las décadas previas al asentamiento de la audiencia, los dos ejemplos anteriores nos pueden mostrar el uso de este agente particular, las diferentes estrategias empleadas para retrasar los avances de la justicia y las extensas redes en las que podían incluirse. Así como la audiencia encontró a una protectoría partidaria sólida, activa y largamente asentada, el campo de la procuración no estaba en menor desarrollo.

### 2.3 Sugerencias y soluciones momentáneas

La fundación de la Audiencia de Cusco brindó una ocasión para debatir sobre la actuación de los procuradores en causas indígenas. Pasados un par de años del funcionamiento de este organismo regio detectamos las primeras voces que, debido a la sobrecarga de casos atendidos por la protectoría, aconsejaban la institucionalización de manera privativa de un “procurador de indios”. Sin embargo, estas sugerencias provenientes de los propios defensores partidarios no tuvieron reacción favorable en Antonio Suárez, primer fiscal y protector general. En junio de 1789, Juan Munive y Mozo, “agente protector de naturales” (dígase, agente fiscal y protector partidario), en el marco de un litigio indígena, solicitó a los ministros reales “nombrar para el efecto en esta causa el procurador que sea de su superior agrado reservando el protector hacer a V.A. en su Real Acuerdo el recurso conveniente para que se nombre un procurador de indios”. Incidió en la necesidad de establecer de manera constante un procurador con claras ventajas no solamente para el litigio en curso, sino para la administración judicial: “sin cuya ayuda no es posible que pueda dar despacho a los muchos negocios que ocurren a los indios fuera de los innumerables que respectan a la agencia fiscal que ejerce”.<sup>20</sup> Nuevamente, como vimos en el capítulo anterior, la sobrecarga laboral como una obstrucción en la litigación indígena se hizo patente.

La existencia de un juzgado superior requería una mayor plana de funcionarios para atender la justicia y la creciente litigación indígena. La falta de recursos económicos llevaba a que las funciones de asesor fiscal, protector local y procurador de indios fuesen concentradas

---

tiempo los expedientes del litigio en curso se registran desde las primeras décadas del siglo XVII (Honores 2019: 83).

<sup>20</sup> ARC, RA, Leg. 99, Exp. 5, F. 21v. Cabe indicar que el pedido de un procurador en los litigios, ya lo había expresado Munive y Mozo en años anteriores. En efecto, en 1781, en los juicios de algunos sindicados de apoyar a la rebelión tupacamarista, Munive y Mozo fue nombrado defensor, pidiendo contar con las gestiones de un procurador: “para promover las diligencias de esta causa es necesario un procurador que se haga cargo de ellas” (CDBTA, 3, 1981: 478, 921).

en un único sujeto. Si bien Munive y Mozo no vinculó su malestar con demandas de mejoras salariales como lo hicieron sus sucesores, evidenció las repercusiones que supuso la presencia de una audiencia en la administración judicial. Propuso a sus superiores que la solución a la problemática debía ser aumentar el personal nombrando a un procurador. Pese a ello, el cuerpo de ministros ofreció solamente un arreglo temporal.

La respuesta dada en ese entonces fue entregar la tarea de “procurador de indios” al cuerpo de procuradores numerarios. El elegido fue el ocupante del tercer asiento. Así, los miembros de la audiencia (regente, Cernadas y Moscoso) “nombraron desde luego al procurador Francisco Bueno para que ayude y defienda a esta parte en la causa que se expresa”.<sup>21</sup> En lo restante del proceso, entre el protector y el procurador se repartieron las tareas pendientes en la causa. Mientras que Francisco Bueno volvió a pedir una prórroga de presentación del término de restitución de prueba, Munive y Mozo se dedicó a elaborar las preguntas para el interrogatorio y redactar el alegato de bien probado.<sup>22</sup>

De esta manera se inauguró una nueva etapa en la historia de la participación de procuradores en las causas indígenas en Cusco, dejando atrás aquella en que los indígenas podían con mayor libertad seleccionar a un procurador (recordemos la intervención de Mateo Saravia). Como se observa en esta decisión para afrontar la problemática de la litigación, la presencia de una audiencia permitía tomar acciones que regulasen el funcionamiento de los intermediarios, solución que, no obstante, variaba según cada corte. Debido a ello, por esta decisión, el tribunal mayor cusqueño se alejaba del modelo limeño –con un procurador general de naturales de manera fija y constante desde el siglo XVI– y se asemejaba al proceder de otras audiencias. Unas de ellas, entre otras, fueron las de México y Nueva Galicia. Ahí, el puesto de procurador de indios –al igual que el de pobres– fue un encargo que se iba rotando entre los procuradores de número. Ellos lo ejercían durante un periodo anual pudieron recibir, por ello, un sobresueldo de 100 pesos (Borah 1996 [1985]: 114-115, 376; Gayol 2007: 141-142, 165; 2017: 17).

En el caso mexicano, como en la decisión inicial de la audiencia cusqueña, los procuradores de número fueron de gran relevancia en la agilización de los “negocios de los indios”. En efecto, la llegada del tribunal superior supuso la formación de un cuerpo profesional de procuradores, por los cuales se realizaron las gestiones legales ante dicho estrado. Como

---

<sup>21</sup> ARC, RA, Leg. 99, Exp. 5, F. 22r.

<sup>22</sup> ARC, RA, Leg. 99, Exp. 5, F. 25r.

sucedía en estas instancias para lograr un mayor control del ejercicio de la representación y evitar la proliferación de agentes (Gayol 2007: 262), se establecieron plazas numeradas y limitadas (*numerus clausus*). En Cusco se consideraron cuatro, un tercio de la docena activa para la misma época en las audiencias virreinales de Lima (Honores 2003b: 437) y México (Gayol 2007: 133), e igualmente menor a los seis de la Audiencia de Buenos Aires (Vega 1803: 42). Los integrantes del cuarteto inaugural cusqueño fueron: (1) Manuel Sánchez Isla, (2) José Gregorio Tinoco, (3) Francisco Bueno y (4) Hermenegildo Gamboa.<sup>23</sup> Todos ellos fueron españoles (peninsulares o criollos).

El procurador de número, como otro oficio público, debía reunir ciertos requisitos: ser varón, tener mínimo 25 años, no pertenecer a alguna orden religiosa, haber nacido de legítimo matrimonio y probar pureza de sangre (Gayol 2007: 210, 233, 234, 236). En la misma línea, la procuraduría numeraria era vendible, rematándose al mejor postor. Documentación del mencionado rasgo venal ha sido hallada en, por ahora, dos compradores, lo cual nos acerca al valor económico y social que tenía el cargo en Cusco. En los primeros años del siglo XIX, Pablo del Mar y Tapia y Pedro Núñez Gayoso, quienes reemplazaron por fallecimiento a Manuel Sánchez Isla y a Hermenegildo Gamboa, respectivamente, desembolsaron, el primero, 2,000 pesos y, el segundo, 2,500.<sup>24</sup>

Queda pendiente descubrir otros rasgos de los procuradores de número. Por ejemplo, no se ha podido aún identificar el perfil social y económico dominante de los candidatos.<sup>25</sup> Otro rasgo que vale tenerse presente son los mecanismos de aprendizaje legal. No constituía un requisito haber culminado estudios universitarios para asumir la procuraduría numeraria (Gayol 2007: 337-338), pero sí un dominio básico y comprobado en los procedimientos de los asuntos legales (Gayol 2007: 325).<sup>26</sup> En lo que concierne a Cusco, no hemos encontrado referencias a estudios universitarios por parte de los ocupantes del oficio, aunque sí tenían experiencia en los órganos administrativos locales. Al menos dos del grupo inaugurador (Tinoco y Gamboa) eran

---

<sup>23</sup> Aún no culminado, nuestro análisis arroja un resultado parcial de diez procuradores de número confirmados a lo largo de la vida de la audiencia cusqueña. Además de los mencionados, el cuadro es completado por: Pablo del Mar y Tapia, Pedro Núñez Gayoso, Mariano Parellón, Pedro José Caller, Juan Clemente Jordán y Gregorio Dávila.

<sup>24</sup> El pago de Mar y Tapia en ARC, RA, Leg. 162, Exp. 22, F. 1r, y el de Núñez Gayoso en AGI, Cuzco, 4.

<sup>25</sup> Para el caso de Nueva España, los procuradores de número se situaron “a medio camino entre las elites y el común” (Gayol 2007: 378).

<sup>26</sup> La ordenanza 88 de la Audiencia de Cusco precisaba: “Los procuradores serán examinados para entrar a sus oficios” (AGI, Cuzco, 8, Ordenanzas formadas para el gobierno interior de la Real Audiencia del Cuzco, F. 4r).

figuras conocidas en las instituciones públicas cusqueñas en los años previos a la fundación de la audiencia, lo que les generó experiencia para su ejercicio futuro.

### El procurador de número en la litigación indígena audiencial

A pesar de la diferencia educativa, procurador y protector trabajaron de manera complementaria en los asuntos vistos ante un tribunal superior. Desde un punto de vista procesal, en el funcionamiento del tándem protector partidario-procurador de número se cumplían las mismas normativas que la relación entre un abogado y un procurador de audiencia. En efecto, en la *Recopilación* de 1680 se puede leer que, para asegurar la conformidad a derecho de las gestiones del procurador, sus escritos debían incluir la firma del letrado en los escritos presentados a la audiencia (Pugliese 2000: 83).<sup>27</sup> En nuestro caso, ese rol lo cumplía el protector local. De la misma manera, una ordenanza de la Audiencia de Cusco, con fecha de 1813, recordó a los procuradores de número: “No presenten peticiones sin poder bastante, y firma de letrado; cuya última calidad se podrá escusar en los puntos de puro hecho, y de substanciación”.<sup>28</sup> Con esta medida, se aseguraba que el escrito reunía, al haber sido inspeccionado por un especialista, las condiciones y fundamentaciones conforme a derecho, siendo, por tanto, una causa o apelación justa (Gayol 2007: 271).

Así como se estableció la relación del procurador con el actor técnico, sucedió lo mismo con la vinculación legal con el representado. Como se adelantó, para la actuación del procurador la parte querellante debía otorgar un poder legítimo. Así lo reafirmaba la ordenanza 89 de la audiencia cusqueña sobre los procuradores de número: “No presenten peticiones sin poder bastante”.<sup>29</sup> El poder debía ser dado por escrito, bastantado por un letrado inscrito en la respectiva audiencia y protocolizado ante escribano y testigos (Gayol 2007: 266). Todo ello con el fin de “certificar que el poder era suficiente para iniciar un pleito” (Gayol 2007: 266) y cumplir las exigencias procesales que un tribunal superior demandaba. Para los poderes emitidos por indígenas cusqueños, el letrado responsable del bastanteo debía ser el protector partidario cusqueño. En los espacios rurales, la situación era, por ausencia de personal especializado, aceptaba flexibilidad. Se documenta lo anterior en los casos siguientes.

---

<sup>27</sup> *Recopilación de Indias*, libro 2, título 23, ley 13: “Que los Abogados firmen de sus nombres las peticiones, y los procuradores no las presenten sin firmar”; y *Recopilación de Indias*, libro 2, título 28, ley 11: “Que los Procuradores no presenten peticiones sin firma de Abogado”.

<sup>28</sup> AGI, Cuzco, 8, F. 4r.d

<sup>29</sup> AGI, Cuzco, 8, F. 4r.

En agosto de 1798, los caciques del pueblo de Pichihua (partido de Tinta) otorgaron, ante el escribano Bernardo José de Gamarra, poder al procurador de número Francisco Bueno. Intervinieron en el acto notarial el protector Marcos Dongo y los intérpretes generales Juan Eloy Gamarra y Marcos Galdós.<sup>30</sup> Lo mismo sucedió en abril de 1802, cuando don Mauricio Yarice, indio principal de Capacmarca (Chumbivilcas), extendió poder al procurador José Gregorio Tinoco. Dio fe del hecho el escribano Carlos Rodríguez de Ledesma, frente al mismo protector e intérpretes del caso anterior.<sup>31</sup>

De los casos anteriores notamos la presencia de otros personajes claves en la actuación legal, que conformaron, siguiendo las palabras de Gayol (2007: 365-368), el nudo de la justicia. Además de la figura ya estudiada del protector partidario, los intérpretes generales de Cusco tenían, debido al conocido principio de miserabilidad indígena, que estar presente en los diferentes actos judiciales y extrajudiciales donde participan indígenas, sean otorgamiento de poderes o testimonios. La presencia de los intérpretes –que eran nombrados por las autoridades virreinales y actuaban usualmente en dupla– se debía registrar incluso cuando el indígena sabía español y podía firmar.<sup>32</sup> Un actor igualmente indispensable es el escribano, ante quien existía una aparente mayor libertad de elección. No obstante, Gayol (2007: 367) indica que, si bien el litigante “sería libre de escoger al escribano que más le conviniera, la sugerencia de parte del procurador por tal o cual escribano no debe haber faltado”.

En esta constelación que era el sistema de litigación, el funcionamiento de algunas piezas –exceptuando aquellas que eran adscritas al tribunal superior, como el escribano de cámara– suponía el respectivo pago por el propio litigante. A diferencia de la labor gratuita que desempeñaron los protectores de naturales, el procurador de número debía cobrar a sus clientes nativos por sus gestiones como único modo de ingresos. El valor de cada uno de los trámites estaba fijado en una tabla a vista pública. Si bien los “indios tributarios” estaban en la regla exentos de estos derechos, los caciques, indios nobles y comunidades debían satisfacer la mitad aplicada a los españoles. Para iniciar su labor, los pleiteantes debían “expender” al procurador, es decir, entregar un monto de pesos –denominado en la jerga legal, *litis expensas*– para cubrir las tasas impuestas a los actos (Gayol 2007: 139). Aunque no hemos encontrado los aranceles

---

<sup>30</sup> ARC, RA, Leg. 158, Exp. 29.

<sup>31</sup> ARC, RA, Leg. 127, Exp. 8, F. 1r-2v.

<sup>32</sup> No existen hasta ahora estudios dedicados a los intérpretes generales de Cusco. Para el caso de la audiencia de Los Reyes, véanse Glave (2019), Puente Luna (2014) y Ramos (2011). Enfocándose en la etapa de los Habsburgo, Puente Luna (2014: 152-155) ha resaltado el rol de agentes de negocios que desempeñaron los indígenas que ocuparon el cargo de intérpretes generales de la Audiencia de Lima, postura que también sigue Dueñas (2015: 60-65).

válidos para los procuradores de número de Cusco, se conocen los vigentes para otras audiencias.<sup>33</sup> No obstante, se han podido encontrar notas de recibo de pagos a procuradores de número por indígenas nobles en litigios. Por ejemplo, en agosto de 1808, el procurador Francisco Bueno recibió de don Manuel José Choquehuanca, indígena noble de Azángaro, el monto de 12 pesos 4 reales como honorario. La misma esuela contiene la nota de pago al letrado don Ignacio Mariano Maldonado<sup>34</sup> por el doble (25 pesos) por “mi honorario en el recurso que se está por interponer en el Superior Tribunal de esta Real Audiencia, para que se refrende la Real Provisión ordinaria de diligencias de cacicazgos, que se libró por dicho Superior Tribunal a favor del citado don Manuel Josef”.<sup>35</sup>

Para vislumbrar con mayor nitidez la vinculación de los litigantes indígenas con los procuradores de número, veamos con más detalle las labores de uno de ellos.

#### El procurador Francisco Bueno en la litigación cusqueña

El procurador de número Francisco Bueno fue, por su prolongada intervención en litigios indígenas, uno de los que sobresalen de esta etapa de la procuraduría en Cusco, lo que amerita dedicarle unos comentarios. Debemos tener presente que su nombramiento, a petición del protector de naturales Munive y Mozo, fue una solución a un litigio en específico y no supuso la institucionalización de la participación de estos agentes en las causas indígenas. Aunque Bueno, como veremos, actuó en una gran cantidad de litigios en nombre de los indígenas, no recibió el nombramiento formal de “procurador de indios” ni actuó formalmente con dicho título. Es más, durante su ejercicio se encontró con los inconvenientes de los intermediarios reales.

Parte de la labor de Francisco Bueno fue realizada durante la etapa del fiscal Antonio Suárez (1787-1796), caracterizada esta por la inestabilidad de la protectoría. Esta problemática también salpicó indirectamente el ejercicio del mencionado procurador de número. Así se manifestó en setiembre de 1796, en la causa de Diego Mamani por la posesión de la estancia

---

<sup>33</sup> Para Nueva España, véase Gayol (2007: 472-482; 2017: 118-119, 231-237). Cálculos y análisis sobre este tema, también en Premo (2017: 57-59).

<sup>34</sup> Revisando el expediente en cuestión se detecta que fue Maldonado quien firmó las diferentes actuaciones (ARC, RA, Leg. 167, Exp. 19). Si bien Maldonado fue protector partidario en la década de 1790, en ese momento el protector partidario era el conocido Manuel Valencia (ARC, RA, Leg. 167, Exp. 19, F. 87r-88v). La explicación puede estar en la ya comentada “natural libertad” de los indígenas de recusar al defensor impuesto y proponer al de su elección.

<sup>35</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 19, F. 58r. Este es un claro ejemplo del precio que podía adquirir un recurso clave en la defensa de los cacicazgos. Disponer de más evidencias del tarifario y de la duración de los litigios, nos puede ofrecer otra imagen de la litigación indígena.

Puscallani (Azángaro), actuando en conjunto Bueno y el protector partidario.<sup>36</sup> En ese momento y por las confrontaciones con el fiscal Suárez, el letrado Ignacio Maldonado tuvo que renunciar a la protectoría de naturales, peligrando el litigio que se venía realizando. Debido a que este último debía realizar uno de los pasos finales como era el alegato de bien probado, no se pudo continuar con el proceso. El procurador Bueno se quejó de este problema y agregó que el indígena “por su lamentable constitución no tiene como costear nuevo abogado”,<sup>37</sup> que asuma el recurso pendiente. A pesar de este inconveniente, que le mostró de cerca las dificultades del sistema de intermediación real, el procurador Bueno siguió asumiendo la dirección de causas indígenas.

La participación de Francisco Bueno en asuntos de los nativos se extendió por dos decenios luego de su encargo inicial. Así, actuó en la causa ya comentada de reconocimiento de título de cacicazgo de Azángaro Anansaya a favor de Choquehuanca.<sup>38</sup> Los pedidos de restitución de cacicazgos suponían una colección específica de leyes y procesos denominados “ordinaria de cacicazgos”, que se basaban en las normas aplicadas a los mayorazgos españoles. Este tipo de litigios fueron comunes en la época debido a la política borbónica de reemplazar a los jefes étnicos por recaudadores de tributo de origen español o mestizo, y ajenos a la comunidad. La postura oficial ante estas solicitudes fue, asimismo, cambiante (Sala i Vila 1992: 274-275), lo que hizo a Bueno testigo de la evolución de la audiencia al reconocimiento real de autoridades étnicas. Los demandantes indígenas encontraron en el procurador Bueno un interesado en estos asuntos.

En 1799, Francisco Bueno, junto al protector Ignacio Mariano Maldonado, actuó en representación de don Lorenzo Chiqui, quien reclamó para sí el cacicazgo de las parcialidades de Ayancas y Mochos de Chucuito (intendencia de Puno). El proceso conllevaba la ejecución de varias diligencias como solicitud de real provisión, testimonios, citación de posibles partes interesadas, además de otros mecanismos para mostrar la legítima posesión del cacicazgo.<sup>39</sup> En ese momento, el procurador subrayó como dos principales méritos del solicitante el ser propietario de sangre y la lealtad a la Corona de sus progenitores en la rebelión de Túpac Amaru.<sup>40</sup>

---

<sup>36</sup> ARC, RA, Leg. 182, Exp. 83.

<sup>37</sup> ARC, RA, Leg. 182, Exp. 83.

<sup>38</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 19.

<sup>39</sup> ARC, RA, Leg. 32, Exp. 6.

<sup>40</sup> ARC, RA, Leg. 32, Exp. 6, F. 6r.

Tanto en 1799 como en 1808, los reclamos de los indígenas nobles se realizaron de manera personal, es decir, representaban reclamos específicos y no de forma conjunta. En cierta manera, este proceder coincidía en la preferencia de la audiencia cusqueña de atender a estas demandas de manera individual y sentenciar según los distintos componentes de cada caso, muchos de ellos no necesariamente de derecho. Lo anterior quedó claro en una temprana petición que el procurador Bueno interpuso en nombre de un grupo de autoridades étnicas. Despojados de sus títulos étnicos por el subdelegado de Tinta, cinco caciques de los ayllus del pueblo Pichigua otorgaron, en agosto de 1798, un poder en mancomún a Francisco Bueno para que actúe ante la audiencia cusqueña.<sup>41</sup> En esa ocasión, la estrategia judicial expresada por Bueno –siendo Melchor Gómez de Bustamante el letrado firmante y no el protector Dongo– fue realizar un reclamo comunitario que reunía las voces de los afectados por la reposición del cargo por derecho de sangre. El pedido no fue aceptado por el tribunal, puesto que sólo aceptaba recursos individuales por cada solicitante.

La anterior postura, que alentaba la individualización de las causas judiciales, de la Audiencia de Cusco nos puede decir que en algunas ocasiones la audiencia prefería establecer vínculos con personajes concretos (y, por tanto, más concretas), antes que comprometerse formalmente con representantes de una población entera. Asimismo, este proceder pudo influir en la atomización de las demandas y las luchas indígenas –que coincide en la caracterización historiográfica de las actuaciones de los caciques y nobles indígenas en este periodo– al dejar de ser el campo judicial un lugar de establecimiento y consolidación de campañas indígenas.

Si bien Francisco Bueno actuó en un gran número de causas indígenas hasta la fundación de la procuraduría general de naturales, no se dedicó a este rubro de manera exclusiva. El inventario de protocolos atendidos por Francisco Bueno al momento de su muerte nos ofrece un panorama más rico de las actuaciones de este agente.<sup>42</sup>

Asimismo, vale anotar que las causas indígenas no se atendieron en exclusividad por Francisco Bueno. Los otros miembros de la corporación participaron en los reclamos de litigantes nativos. Por ejemplo, los procuradores numerarios Juan Gregorio Dávila y José Gregorio Tinoco intervinieron, asimismo, en los petitorios para recuperación del control de cacicazgos.<sup>43</sup> La amplia participación de procuradores en la litigación indígena queda

---

<sup>41</sup> ARC, RA, Leg. 158, Exp. 29.

<sup>42</sup> ARC, RA, Leg. 56, Exp. 5.

<sup>43</sup> La actuación de Dávila en RARC (7, 1956: 174-176) y de Tinoco en ARC, RA, Leg. 155, Exp. 15; ARC, RA, Leg. 127, Exp. 8.



evidenciada cuando las partes enfrentadas eran indígenas y eran representadas por estos agentes. Así, en 1796, en un pleito entre indígenas de Azángaro sobre los derechos a las tierras de Caguanini se enfrentaron dos procuradores de número. Un bando estaba compuesto por los indígenas del común (Sebastián Pilco, Juan Rodríguez, entre otros) y fueron representados por Francisco Bueno. La parte contraria la integraban los indígenas nobles (don Domingo y don Pedro Mangoturpo) y el procurador numerario Manuel Sánchez de Isla.<sup>44</sup>

Las referencias anteriores tienen valía en cuanto permiten, por un lado, confirmar el encargo de las causas indígenas a los procuradores de número de la audiencia y, por el otro, fortalecer la idea de que la labor del procurador no recayó en un único procurador en concreto. ¿Cómo se vincularon los indígenas con este cuerpo de intermediarios? Podemos, aquí, considerar un caso de interacción que también puede valer para Cusco. En el contexto de la Nueva España, Gayol (2007: 276-277), partiendo de la imposición de los procuradores de número para atender los litigios indígenas, considera que los litigantes nativos realizaron una práctica común de “no seguir la causa con el procurador asignado para ellos”, incluso que ello suponía “pagar derecho como si se tratara de indios caciques”. Así, “los indios preferían poner sus asuntos en manos de un procurador que les cobrase” con el fin de una “rapidez y celeridad en su causa”. Ello se debía, siguiendo al experto mexicano, a que “un procurador obligatorio y de oficio muchas veces, por estar sujeto a un salario bajo para estas causas de oficio, tendía a alentar los procedimientos, y daba prioridad a aquellas causas en las que sí cobraba derechos” (Gayol 2007: 276-277). No obstante, esta relativa diversidad para elegir a un procurador no evitó que determinados procuradores se pudiesen especializar en una rama determinada.

En ese sentido, se observa que el procurador Manuel Sánchez de Isla tuvo cierta tendencia a encausar litigios religiosos. Por ejemplo, en 1790, intervino en la solicitud de mercedes por el eclesiástico Boza, cura de Santo Tomás (Chumbivilcas) y natural de Santiago de Chile, por su defensa extrema del rey en la rebelión de Túpac Amaru.<sup>45</sup> Claramente, la especialización en asuntos indígenas no fue menos atractiva. En nuestro caso podemos recordar a Francisco Bueno. En un mismo año (1796), como hemos relatado, actuó en al menos dos causas indígenas. Asimismo, Bueno atendió este tipo de litis por casi dos décadas cubriendo casi todo el periodo previo a la instauración de la procuraduría general de naturales.

---

<sup>44</sup> ARC, RA, Leg. 182, Exp. 73, F. 1r-1v. Otro caso por sucesión de cacicazgos entre partes indígenas enfrentó al procurador Francisco Bueno con el procurador Gregorio Tinoco (ARC, RA, Leg. 32, Exp. 6, F. 6v).

<sup>45</sup> ARC, RA, Leg. 5, Exp. 7.

La especialización aludida merece dos comentarios adicionales. Primero, supone que las causas indígenas requieren del conocimiento detallado de la legislación relacionada a los indígenas (derecho indígena y sus subramas como, por ejemplo, titulación de cacicazgos, tributación, propiedad de tierras, servicios personales o trabajo forzoso), diferente a otras ramas como la canónica, fiscal, militar, minera, marítima, entre otras. Asimismo, a la par de este saber jurídico suponía habilidades culturales para tratar con los clientes indígenas que posibiliten un buen entendimiento. Quizá, aunque no indispensable, ello incluía el dominio de la lengua oriunda. En efecto, un rasgo que vincula de manera especial al procurador Bueno con las comunidades indígenas es que el agente dominaba la “lengua general”. En una causa de abril de 1792, fungió de intérprete al momento de notificación a los querellantes indígenas.<sup>46</sup> Esta habilidad lingüística, aprendida en edad pueril o adquirida en el ejercicio profesional, podía expresar un mayor interés de Bueno en la especialización en causas indígenas.<sup>47</sup> No fue el primer ni último caso donde el dominio idiomático y procuraduría se conjugaron.<sup>48</sup> Juan Clemente Jordán mostró una mayor vinculación con la traducción indígena. Luego de un periodo de intérprete general, llegó a ser, en 1812, procurador de número de la audiencia.<sup>49</sup>

Francisco Bueno nos muestra con gran fuerza la incorporación de los procuradores de número en causas indígenas asumiendo varios procesos de la litigación. No obstante, su colaboración no fue constante ni significó una total liberación de los asuntos de tramitación para los protectores partidarios. En algunas situaciones, el protector propietario o el *ad hoc* estaban obligados a asumir las labores del procurador. En ese sentido, en 1792, en un pedido de apelación, el abogado Marcelino Rodríguez, nombrado defensor protector de oficio a causa de la substitución hecha por el querellante indígena, notificó al juzgado superior que actuará en el rol de defensor y de procurador.<sup>50</sup> De la misma manera, en 1801, el protector local, Marcos

---

<sup>46</sup> ARC, RA, Leg. 10, Exp. 7, F. 4r.

<sup>47</sup> El bilingüismo del criollo Bueno confirma lo afirmado por Itier (1995: 99). En el Cusco urbano se podían encontrar incluso –quizá como excepción– no indígenas que se expresaban testimonios judiciales en lengua quechua. Tal fue el caso de Vicente Agüero, oficial sombrerero y “español natural del pueblo de Paruro, del partido de Chilques y Masques, y avecindado en esta ciudad desde ahora sesenta años poco más o menos”, cuya declaración fue confirmada en “en la lengua Quisgua, que dijo la usaba de continuo para su mejor inteligencia” (AGI, Cuzco, 5, N. 29, F. 293v-294r).

<sup>48</sup> La compaginación del oficio legal y el dominio idiomático fueron una ventaja desde los años iniciales de la litigación andina. A fines del siglo XVI, el escribano real de La Plata, Agustín de Herrera, contaba entre su clientela una nutrida porción de indígenas, siendo una de las razones de ello su dominio de la “lengua general” (Presta 2013).

<sup>49</sup> Juan Clemente Jordán actuó de intérprete general entre, al menos, mayo de 1807 y marzo de 1808 (ARC, Cab., Leg. 83, Exp. 2063, Exp. 1; ARC, RA, Leg. 132, Exp. 12, F. 8r-8v). Evidencia de su actuación como procurador en ARC, RA, Leg. 170, Exp. 35. No obstante, falta definir la duración de su ejercicio como procurador de número, puesto que en 1824 era notario de la Caja de Censos de Indios (ARC, Cab., Leg. 91, Exp. 2328).

<sup>50</sup> ARC, RA, Leg. 10, Exp. 7, F. 2r-2v.

Dongo, expresó su malestar ante sus superiores por actuar adicionalmente como “agente procurador”.<sup>51</sup>

La fusión de las labores de protectoría y procuraduría que se inició con el protector Munive y Mozo fue permanente en la audiencia cusqueña hasta 1808. De manera puntual, los procuradores de número atendieron a clientes indígenas, quienes debieron ofrecer un tipo de pago al agente por su intervención. ¿Por qué no prosperó esta última solución? La inversión de recursos para la litigación debió ser uno de los obstáculos que no todos los litigantes pudieron asumir. Otro motivo para explicar que la procuraduría numeraria no haya asumido definitivamente la parte procesal, ofreciendo un descanso al protector local, puede encontrarse en los planes de la audiencia cusqueña, idea que se desarrolla seguidamente.

#### Los riesgos de los procuradores de número en la litigación indígena

El cuerpo de procuradores de número fue una corporación que defendía particulares valores sociales y gremiales. La historiografía ha dado a conocer varias demandas de estas agrupaciones, unas aprobadas y otras rechazadas por las autoridades virreinales de diferentes gobernaciones indianas. Veamos, como ilustración, las producidas en el periodo borbónico. Una se registró en 1806 en el Nuevo Reino de Granada cuando solicitaron “que se les tuviera por parte cuando algún particular intentase ser admitido al oficio de procurador, con el fin de intervenir en la información que al efecto se practicaba sobre la legitimidad del nacimiento y hombría de bien del aspirante” (Ots Capdequí 1958: 70-71). Como se nota, el gremio se mostraba vigilante al momento de aceptar nuevos miembros utilizando para ello conceptos sociales sobre la persona. A pesar de ello, las autoridades no aceptaron este pedido. Mejor suerte tuvo otra demanda.

Fue aceptada una queja presentada por esta corporación para revocar un decreto emitido por el ayuntamiento sobre que “toda alegación que se presentase ante la jurisdicción municipal había de llevar membrete o resumen de su contenido, al igual que se acostumbraba en los tribunales superiores” (Ots Capdequí 1958: 71). De la misma manera, los procuradores recibieron el apoyo cuando, en 1815, se determinó que otros funcionarios no tenían la potestad de “dirigir pleitos u otras solicitudes de particulares, con abandono de su peculiar trabajo, pues esto es solo función de los Procuradores de los Tribunales o de la persona facultadas al efecto” (Ots Capdequí 1958: 71). La medida anterior buscaba conservar el monopolio de su labor, por el cual obtenían sus ingresos. El mismo fin siguieron los procuradores de número de la

---

<sup>51</sup> ARC, RA, Leg. 162, Exp. 18, F. 2r.

Audiencia de México cuando, en las primeras décadas de la segunda mitad del siglo XVIII, denunciaron la excesiva intrusión en sus labores de un grupo de representantes legales – conocidos como agentes de negocios– que, a pesar de los intentos de control desplegados por las autoridades, no constituían un oficio formal y desarrollaban funciones similares a los procuradores sin haber pasado por el proceso de nombramiento real.<sup>52</sup>

Para el caso de Cusco conocemos, además de la existencia de un aparente espíritu de asociación para actividades religiosas,<sup>53</sup> por ahora, solo una muestra de las exigencias del cuerpo de procuradores de número de la audiencia. Pese a la escasez, es relevante, puesto que trata de su postura ante los protectores de naturales. En julio de 1808, el conjunto de procuradores reclamó que ni los protectores generales ni los protectores puedan extraer autos de las notarías sin su autorización. Según ellos, esta actitud se observaba a lo largo del territorio de la audiencia surandina, lo que perjudicaba no sólo a los procuradores, sino también a los litigantes, ya que los incriminados tendían a quedarse con los documentos de forma ilimitada, negándose a devolverlos. “Esto es un abuso digno de reparo”, ponderaron los procuradores, instando a que ningún escribano pudiese entregar documento alguno sin la previa autorización de los procuradores.<sup>54</sup> Ya que no se ha encontrado los respectivos informes del protector general ni del partidario sobre la materia, el pedido de los procuradores puede generar distintas lecturas. Así, puede reflejar la intención por parte de los procuradores numerarios de mostrar una mayor autoridad frente a los protectores partidarios o reclamar mayor respeto frente al ejercicio de los letrados. Asimismo, desde un enfoque social, puede ser indicio de la tensión que se veía produciendo entre los intermediarios de la litigación, donde los procuradores de número no estaban dispuestos a aceptar el control que ejercía el tribunal supremo sobre la dupla protector general y partidario.

---

<sup>52</sup> Este punto ha sido ampliamente tratado en la historiografía novohispana (Gayol 2006: 207-210; Premo 2017: 92). El resumen del contenido de la fuente documental en Calderón Quijano (dir.) (2, 1968: 348-349)

Algo similar ocurrió en Castilla, cuando, en la década de 1570, el grupo de procuradores de número se congregó en un colegio con el fin de delimitar la proliferación de solicitadores (Kagan 1981: 189, 202) y, para la misma época, en Chile (Palacios Gómez 2005: 636-637). También se puede mencionar, la disputa que tuvo lugar en el palacio arzobispal limeño cuando el obispo Bartolomé Lobo Guerrero decidió, en 1609, regular y limitar la intervención de los procuradores de la Audiencia de Lima en el foro eclesiástico. Como se puede intuir por lo ya mencionado, la medida supuso la energética oposición de los procuradores, que terminó doblegando la decisión episcopal (Honores 2019: 92-94).

<sup>53</sup> En la relación de los gastos de propios del ayuntamiento de Cusco elaborado en 1786 se aludió al apoyo económico del cabildo en la construcción “de un altar que se hace bajo los Balcones de cabildo por los escribanos, y procuradores” (RAH, CML, 113, F. 206r).

<sup>54</sup> ARC, RA, Leg. 182A, Exp. 273, F. 1r.

Debido a cierta conciencia corporativa de los procuradores de número, la audiencia pudo dudar en confiar un aspecto clave de la litigación a esos agentes. Esto nos lleva a mirar por la relación entre los miembros de la procuraduría numeraria y los altos mandos de la audiencia cusqueña, ya sea de forma colectiva o de alguna de sus miembros en particular. ¿Se dieron enfrentamientos producto de la tensión de la relación entre procuradores de número y la audiencia? Esta es una pregunta pendiente que aún no se ha podido responder. Si bien existen reclamos de los procuradores por la labor de los protectores de naturales (ya sea el fiscal protector general o el protector partidario, ambos insertados en la audiencia), todavía no se ha hallado evidencias de un conflicto concreto entre la procuraduría y la audiencia tanto en la administración judicial como en asuntos sociales y políticos. En la coyuntura independentista de inicios del siglo XIX, ¿vio la audiencia a los procuradores de número como comprometidos realistas o, más bien, como personajes ambivalentes que podían también simpatizar con las luchas de los sectores criollos de inicios del siglo XIX?

Independientemente de cómo haya evolucionado la relación entre la procuraduría numeraria y los altos funcionarios de la corte cusqueña, lo cierto es que la litigación se veía afectada por la gran carga que recaía en los intermediarios. Esta situación era evidente no únicamente para los agentes y las autoridades, sino para los propios litigantes. El caso que explicaremos a continuación nos muestra incluso una sugerencia de solución.

#### La propuesta de José Guaripaucar (1797)

En 1797, José Guaripaucar era consciente de lo distintivo de las labores del protector, la falta de un procurador fijo en el sistema de intermediación y lo que ello podía suponer para la agilización de su pedido. En su caso, consideró a otro oficial que podía ser de ayuda en el desarrollo de su demanda contra los abusos del cacique foráneo, don Ambrosio Vargas. En el escrito dirigido a la audiencia, Guaripaucar, indio tributario natural de Lamay (Calca), impetró que “el procurador de pobres como a tributario que soy me ayude” y acompañe al protector partidario Maldonado y se encargue, así, de esos trámites (como, por ejemplo, “se haga cargo de la saca de los autos”).<sup>55</sup>

La sugerencia de Guaripaucar no fue espontánea, sino tenía una justificación jurídica.<sup>56</sup> Lo que hizo el natural de Lamay fue resaltar la vinculación de la asistencia procesal a los

---

<sup>55</sup> ARC, RA, Leg. 116, Exp. 9, F. 28r.

<sup>56</sup> Otro caso de actuación de protector de pobres, aunque en el entorno del Consejo de Indias, en causas indígenas se dio en el noble cusqueño Melchor Carlos Inca a finales del siglo XVI en (Puente Luna 2018: 142).

litigantes indígenas con la de los pobres. Ambos recaían en la categoría de persona miserable establecida en el derecho indiano. Incluso, el sistema de intermediación para pobres era parecido al de los indígenas. Así, se disponía de un abogado y un procurador. A su vez, hubo una fuerte vinculación entre el protector partidario y el abogado de pobres en cuanto un mismo letrado ocupó en distintos momentos ambas plazas.<sup>57</sup> En cuanto a los procuradores de pobres, estos eran ocupados por los procuradores de número de manera, al parecer, rotativa.<sup>58</sup>

Es necesario mencionar que el planteamiento de Guaripaucar se plasmó en un escrito que cuenta con dos rúbricas, una de ellas lleva su nombre y la otra el del protector Maldonado. Asimismo, se debe subrayar que en el expediente comentado se declaró que Guaripaucar no sabía firmar ni escribir. Por este último motivo, es altamente posible que la idea haya sido influenciada por Maldonado. Pese a ello, es una nueva muestra de la necesidad de contar con un procurador en la litigación indígena. El protector de naturales venía soportando mucha de la carga procesal y las partes directamente afectadas –sea el defensor letrado o los litigantes– venían presentando alternativas a las instancias responsables.

Teniendo en cuenta estas sugerencias y las ventajas y límites del encargo en un procurador de número, la solución definitiva pasaba por disponer de un puesto que atendiese en exclusividad los negocios indígenas y en el que, a la vez, se pueda ejercer mayor control. Para ello, se debía incorporar al sistema de intermediarios reales.

## 2.4 Procurador general naturales: aspectos formales

Siguiendo con el estudio de los diferentes tipos de procurador en litigios indígenas, llega el momento de analizar el último cambio ocurrido en la Audiencia de Cusco. Aunque tuvo una menor duración con respecto al tiempo a cargo de los procuradores de número, la medida tomada en 1808 supuso un mayúsculo cambio en la definición de los intermediarios reales. Conscientes de que la participación de los procuradores civiles en la litigación tenía límites y que los protectores locales seguían soportando la carga de la tramitación, las autoridades del tribunal superior convinieron, luego de veinte años, en que era necesario repensar la situación de la procuración en búsqueda de una solución definitiva. De tal manera, se mantuvo la postura

---

<sup>57</sup> Un ejemplo puede ser José Toribio de la Torre. A inicios de 1809 fue nombrado abogado de pobres en lo criminal (ARC, RA, Leg. 168, Exp. 26, F. 2r). Entre julio de 1810 y setiembre de 1811 actuó como protector de naturales (ARC, RA, Leg. 68, Exp. 23, F. 1r-1v; ARC, RA, Leg. 71, Exp. 11).

<sup>58</sup> Así tenemos a los siguientes procuradores de número ejerciendo de procuradores de pobres: José Gregorio Tinoco en 1809 (ARC, RA, Leg. 182A, Exp. 290), Juan Clemente Jordán en 1813 (ARC, RA, Leg. 139, Exp. 26), Mariano Parellón en 1821 y Pedro José Caller en 1822 (ARC, RA, Leg. 146, Exp. 28).

de aumentar el número de intermediarios contando con un procurador, pero ya no sería uno numerario, sino uno sobre el cual se podía ejercer un control directo. El momento de la fundación de la procuraduría general de naturales había llegado.

Si bien tenía ciertas similitudes a los procuradores de número,<sup>59</sup> el procurador general de naturales estaba llamado a intervenir de manera exclusiva en los “negocios de los indios” ocupándose de las labores de tramitación y documentación generada en las diferentes causas forenses. Con esta medida se evitaba, asimismo, que el agente tramitador –como podía ocurrir con un procurador de número– ya no compartiera funciones en la representación de otros clientes, con quienes incluso podría entrar en conflicto de intereses.

Puede conjeturarse que el nombramiento de un procurador general de naturales despertó una batahola entre los procuradores de número. Estos últimos se habían preocupado, como se ha sugerido para otras audiencias, por cultivar una relación larga y productiva con su clientela, y de quienes buscaba “obtener utilidades y seguridad económica” (Gayol 2007: 146). Entre estos clientes se habían incluido a las comunidades y los sujetos indígenas de gran poderío económico. Gayol (2007: 148) apunta que para un procurador de número “perder un cliente era un asunto bochornoso”. Si se produjo también en Cusco, sobre lo cual no hemos podido buscar sustento documental, pudo aumentar las tensiones entre la cúpula de la audiencia y el cuerpo de procuradores.

Asimismo, detrás del procurador general encontramos al protector general. La medida conllevó a que el fiscal tenga un mayor control de la litigación en tanto que el procurador general era un subordinado directo suyo. Además de tener a cargo al defensor local, ahora se le sumaba el control sobre el nuevo integrante. En cara a los indígenas suponía, asimismo, un cambio en la vinculación con los intermediarios. Si bien se le ofrecía un agente exclusivo en sus asuntos, la libertad de elección se veía una vez más limitada. De cuatro opciones posibles que disponían con los procuradores de número, ahora se le imponía uno. Los litigantes debieron, nuevamente, como habían hecho con el fiscal protector, construir las alianzas y redes con el nuevo personaje.

---

<sup>59</sup> Por ejemplo, ocupaba un asiento en el cuerpo de procuradores: “tomó asiento en una de las mesas últimas de la sala de procuradores de número, y el asiento último en sala de justicia, en el banco de dichos procuradores al lado siniestro” (ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 6v). Asimismo, para ser nombrados, los procuradores generales debían ser aprobados en examen a cargo de la audiencia, tal como se seguía con los procuradores de número (AGN, GOBI, BI1, Leg. 36, Exp. 341, 12v).

¿Qué era la procuraduría general de naturales? Hagamos un repaso de esta institución en su versión limeña, radiografía que se complementará con lo que se ha podido averiguar de la institución cusqueña. Con las reformas legales llevadas a cabo por el virrey Toledo, en 1575, se estableció la intervención de un procurador para los asuntos indígenas tratados en los tribunales superiores. Hasta donde se sabe, fue solamente en la audiencia a orillas del Rímac donde se cumplió este mandamiento de forma continua y con carácter claro.<sup>60</sup> El ejercicio de procurador, en plaza única, empezó a acompañar la labor del defensor general y abogado (Novoa 2016: 45).<sup>61</sup>

En las primeras décadas de la centuria se produjo la duplicidad de la oficina, que puede ser una medida para contener el aumento de la litigación. En la relación de gobierno que el virrey Príncipe de Esquilache dejó a su sucesor, en 1620, se describió el estado de los intermediarios reales vigentes en Lima en los siguientes términos: “está asentado por el Gobierno que en esta de Los Reyes tengan protector general, dos abogados y dos procuradores”.<sup>62</sup> Ya en este momento estos dos procuradores especiales eran independientes de los del número, según el mismo *Memorial* (en Ruigómez Gómez 1988: 205). Otras fuentes del siglo XVII confirman la continuidad de la plaza doble,<sup>63</sup> paridad que se mantuvo hasta el derrumbe virreinal.

Siguiendo con el *Memorial*, que brinda datos valiosos sobre esta institución, el anónimo autor incluyó el tema de la formación del agente. En ese sentido, indicó que uno de los problemas de mayor gravedad que acusaba la procuraduría general era el supuesto bajo nivel de conocimiento jurídico y forense de los elegidos en este cargo. Así, precisó: “[...] los virreyes los nombran sin preceder examen, ni atender al provecho de los indios, sino a la comunidad de particulares”. La falta de formación era tal que, según el mismo memorialista, los procuradores

---

<sup>60</sup> Borah (1996 [1985]: 74) menciona el nombramiento de un procurador general de indios, en 1550, por la Audiencia de México, pero este agente con función de asesoría legal tuvo un ejercicio “temporal y limitado al propósito explícito de librar a los esclavos indios, y fue retirado al cumplir tal propósito”. Asimismo, Gayol (2007: 362, 400) menciona un procurador de indios del marquesado del Valle como paralelo al del juzgado general de indios, aunque no ha sido del todo estudiado. Para el ámbito chileno, González Echenique (1954: 240) considera a Francisco de Salamanca como “procurador de causas de indios” entre 1614 y 1618. Por los índices notariales, sabemos que Salamanca ejerció de procurador de causas y pleitos de manera activa en la década de 1590 (DIBAM, 1, 2014).

<sup>61</sup> Paralelamente a ello, en las primeras décadas de la existencia de este funcionario se destaca su estrecha vinculación con el virrey. Basándonos en el *Memorial [...] En Favor de los indios del Piru*, de 1622, aparece la procuraduría como dependiente del visorrey de turno y sin mayor regulación (Ruigómez Gómez 1988).

<sup>62</sup> Se disponible de varias versiones de esta relación, entre ellas: Zaldívar Ovalle (2016: 147), Beltrán y Rózpide (1, 1921: 240) y Hanke (2, 1978: 175).

<sup>63</sup> Así fue reportado en las primeras décadas en el *Memorial [...] En Favor de los indios del Piru*, impreso en Madrid en 1622 (en Ruigómez Gómez 1988: 205), en 1631 por la “Relación de los oficios i cargos” de Antonio de León Pinelo (Berthe y Calvo 2011: 218) y a mediados de dicha centuria (Cobo 1882: 116).



generales eran “a veces tan incapaces, que ha habido Procurador, que apenas sabía firmar, y traía siempre consigo un muchacho para que escribiese” (en Ruigómez Gómez 1988: 207). Si bien ofrece una visión sobre el perfil de estos agentes iniciales y el nivel de profesionalización de la actividad litigiosa en el temprano siglo XVII, no se debe dejar de ser crítico con este aserto.

Encadenado a lo anterior se desconoce con detalle, primero, quiénes fueron los primeros propietarios de la procuraduría general limeña.<sup>64</sup> En segundo lugar, debemos tener presente que la clara intención del *Memorial* era que el grupo de intermediarios reales sean orquestados por el protector fiscal. Este “nombrará un solicitador fiscal, como lo hacen los otros fiscales, y para descanso suyo, buscará la persona más bien entendida y ejercitada en negocios de indios, y procurará conservarla” (en Ruigómez Gómez 1988: 213). Por lo que, según esta propuesta, el puesto de procurador de naturales no era indispensable, siendo conveniente, en esa línea argumentativa, deslegitimar con insistencia la labor que venía realizando. La supuesta falta de un vasto conocimiento jurisprudencial y de los asuntos indígenas fueron, en ese sentido, ásperamente criticados.

Otra fuente contemporánea incide en que la procuraduría general era objeto de amplios debates. En ese sentido, Guaman Poma anotó en la *Nueva Coronica*: “Que para el buen gobierno a de auer un letrado y después dos protetores que partan el salario y dos procuradores y u[n] lengua y una persona que sepa la lengua y haga un borra[dor] memoriales para que entienda el letrado” (Guaman Poma: f. 484 [488]). La necesidad de ampliar la procuraduría dentro de un complejo universo de actores estuvo presente en este intelectual indígena, que entendía la composición y funciones distintas de los distintos intermediarios reales.

Por una breve referencia del memorial del protector general, Diego de León Pinelo, se conoce que los procuradores no tenían únicamente funciones forenses. En el escrito de 1661 se muestra que el virrey ordenó que uno de los procuradores inspeccionase la mita de plaza (trabajo forzoso realizado principalmente en centros urbanos) y asista “quando se reparten” a los indígenas que “vienen a la mita desta Ciudad [de Lima]”. Se mandó al agente que “reciba el dinero de la primera paga, y se haga a los principales que los traen, en casa del protector general, y con su asistencia”. Aseguró León de Pinelo que “assi se observa desde la fecha del dicho auto, y seran muy pocos los que por memorial se ayan quejado, de que los hazendados,

---

<sup>64</sup> Si bien la lista proporcionada por Novoa (2016: 285-290) ofrece una colección de nombres y causas atendidas por estos personajes, no ahonda en detalles sobre su perfil, actuación o carrera.

a quien se reparten no les pagan, porque se tiene grande cuidado con esto” (en Torre Villar 2017 [1979]: 48v).

La falta de estudios de la actuación del procurador general durante la dinastía de los Austria no permite hacer mayores comentarios de esta etapa inicial. A pesar de ello, dos rasgos marcan el siglo XVII. El primero fue el aumento de las plazas del procurador. Al duplicarse en las primeras décadas de la centuria contribuyó a su continuidad y estabilidad. Un segundo aspecto es en cuanto a las labores. Compaginó sus actuaciones forenses con otros encargos de actualidad como el cuidado de los indígenas mitayos. Con ello se va formando un sistema de intermediarios con diferentes actores responsables de funciones relativamente definidas. Por último, un aspecto que no permite discusión es el perfil español (sea peninsular o criollo) de sus propietarios. Lo anterior empezó a cambiar por una real cédula de gran trascendencia, la llamada “cédula de honores”.

Gracias a este soporte legal y a la incansable presión de grupos indígenas limeños (Carrillo 2006; Glave 2008) se inauguró, a partir de octubre de 1763, un siguiente capítulo en la historia de la procuraduría general en la Audiencia de Lima. Alberto Chosop, Joseph Santiago Ruiz Túpac Amaru, Toribio Ramos, Pablo García Morales, Vicente Jiménez Ninavilca, Isidro Vilca y Andrés Zamanamud.<sup>65</sup> Estos nombres comparten un rasgo en común: corresponden a los titulares del puesto de procurador general de naturales en la etapa donde la institución fue dada en propiedad a miembros de la “nación índica”, inaugurando lo que puede llamarse la etapa indígena de la institución legal. Los últimos procuradores generales de naturales de origen español fueron, para octubre de 1763, Salvador Jerónimo de Portalanza –que terminó siendo destituido– y Manuel Soriano.<sup>66</sup> Fueron reemplazos por Alberto Chosop y Joseph Santiago Ruiz, ambos en calidad de propietarios y provenientes del litoral norteño.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Tanto Chosop como Ruiz indicaron iniciar su ejercicio de procuradores generales el 21 de octubre de 1763 (AGN, JCGIL, Leg. 44, Cuad. 14, F. 88r-89r). Un cuadro de nombre de indígenas que ocuparon en propiedad e interinamente y que postularon a este oficio en la Audiencia de Lima, se encuentra en el anexo 2.2.

<sup>66</sup> AGN, GORE, Leg. 13, Exp. 235, F. 34r. La destitución de Portalanza en AGN, DI, GOBII, Leg. 58, Cuad. 1314, F. 1r-1v. Queda pendiente averiguar cuál fue la aceptación de estos agentes por parte de las comunidades y personajes nativos, así como el destino profesional de los mismos. Sabemos que Manuel Soriano formó parte del cuerpo de procuradores de número en la década de 1790 (Unanue 1793: 65; 1797: 64).

<sup>67</sup> Es incorrecto que Chosop haya ocupado el puesto en propiedad y Santiago Ruiz en substitución, como se ha afirmado (Dueñas 2010: 194; 2015: 72; 2018: 69-70). Ambos ocuparon en propiedad las dos plazas disponibles. Mathis (2008: 204) señala que Chosop era natural de Lambayeque y que desde edad pueril migró a Lima. Dueñas (2015: 68) conjetura que Joseph Santiago Ruiz –que solía agregar a su apellido “Túpac Amaru”– era probablemente migrante de la región cusqueña. Esto último es dudoso, puesto que una fuente, que denuncia el uso ilegítimo del apellido Túpac Amaru, sitúa el origen de Joseph en Colán, el puerto norteño (Valcárcel 1949: 64).

Hasta ese momento los indígenas solo ingresaban a las audiencias en el rol de pleiteantes y, como se ha mostrado en el caso de la Audiencia de Lima, de intérpretes.<sup>68</sup> La instauración de la procuraduría en su etapa indígena –primero en Lima y, luego, en Cusco– conlleva un profundo significado en cuanto a la participación de indígenas en la litigación. Contrasta fuertemente con la imagen extendida de incansables pleiteantes y de títeres de agentes letrados españoles interesados únicamente en consumir sus recursos económicos. Ahora, un indígena se hacía espacio entre aquellos cuya acción era de mayor trascendencia para el devenir de causas legales. No ocupaba oficios con intervenciones puntuales, como la de los intérpretes o notarios, sino se codeaba con oficiales como el protector general de naturales.<sup>69</sup>

Seguidamente anotamos unas características de la procuraduría general detectadas en esta etapa indígena, válidas tanto para Lima como Cusco. En ellas se evidencian las singularidades del puesto.

#### Examinación, nombramiento y remoción

Antes de producirse el nombramiento de un procurador general en calidad de propietario o sustituto, este tenía que ser examinado por representantes de la audiencia. Este paso coincidía con lo mandado por la legislación indiana para los procuradores de número de las audiencias.<sup>70</sup> El reconocimiento de sus habilidades procesales ocupó un lugar simbólico en el suceso ritual de toma de posesión, como se conoce para Cusco. No obstante, a ello pudo anteceder una examinación más detallada que, para el caso de los postulantes de los procuradores sustitutos, era conducida por el protector general.

Los resultados de estos peritajes no fueron siempre favorables al candidato. Así se puede apreciar en el examen realizado a don Asencio Zúniga, postulado por el procurador general Alberto Chosop como procurador futurario. En junio de 1780, el fiscal protector general

---

<sup>68</sup> Entre otros, Puente Luna (2014) y Glave (2019).

<sup>69</sup> En otras audiencias americanas no se produjo algo similar. En efecto, Gayol (2007: 233) estudiando a los procuradores en Nueva España menciona sobre el acceso de indígenas a puestos de oficios públicos e incluso de procurador: “no es posible encontrar ningún indio solicitando el oficio [de procurador]”, aunque sí, considera el autor, postulaciones de caciques para el oficio de solicitadores dentro de la plana del juzgado general de indios, quienes entraban en contacto estrecho con los procuradores. Ahí, el acceso legal de indígenas en los pasillos de la justicia parece que fue más limitado que en el caso peruano. A mediados del siglo XVIII, los agentes de negocios registrados en el tribunal superior mexicano elevaron su protesta “por la intromisión en la corte de sujetos indios y otros «cuya calidad se ignora»” (Gayol 2007: 235).

<sup>70</sup> Así lo refirió el fiscal protector general de Lima, conde de Villanueva del Soto, en octubre de 1774, aludiendo a la ley 4, del título 18 del libro 2 de las Recopilación de Leyes de Indias: “Que ninguno use oficio de Procurador de Audiencia, sin ser examinado en ella, y se le dé licencia” y a la ordenanza 1 del título 14 del libro 1 de las Ordenanzas del Perú: “Que los procuradores no usen los oficios sin examen, y licencia” (AGN, GOBI, BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 12v).

Baquijano indicó sobre don Asencio lo siguiente: “no tiene toda la actitud, y suficiencia que es necesaria”, aunque reconoció que “ha hecho ha demostrado habilidad y algunas nociones”. Estas deberán ser profundizadas “con el tiempo ayudadas con la práctica, que es preciso adquiera en el mismo manejo de las causas, y la dirección que en las ocurrencias deberá prestarle” el procurador propietario.<sup>71</sup> Si bien el examinado aún debía mejorar su dominio en los papeles, otros candidatos pasaron esta prueba. Tras ello, venía el nombramiento.

El citado *Memorial* publicado en 1622 permite afirmar que el nombramiento de los procuradores generales recaía en la figura del virrey, previos informes de otros funcionarios.<sup>72</sup> A ello se añade la cierta facilidad de ser subrogado, lo cual puede indicar que no era un oficio comprado, sino correspondía a un encargo de confianza. Este rasgo lo diferenciaba de un procurador de número de una audiencia. La fuerte actuación del virrey en la designación del procurador general fue tal que, a diferencia a otros oficios públicos –como los procuradores de número (Gayol 2007: 243)–, no era necesaria la confirmación del designado por las autoridades superiores en España. La siguiente referencia nos muestra las instancias que influían a finales del siglo XVIII en el nombramiento, a la vez que nos revela el alto carácter local de la institución estudiada. En julio de 1794, el virrey Francisco Gil de Taboada (1790-1796) nombró a Vicente Jiménez Ninavilca y a Isidro Vilca como procuradores generales interinos.<sup>73</sup> El Consejo de Indias señaló que la designación del procurador propietario “es peculiar” a las prerrogativas del virrey peruano, acto que “no requiere aprobación real”. Debido a la queja presentada por Vicente Jiménez Ninavilca ante el supremo órgano en España sobre que dicho solicitante debía ser nombrado en propiedad, respondieron las autoridades que “no hay otra cosa que resolver sino dejarlo así”, confiando en que la designación hecha en Vilca debió darse “por ser más idóneo”.<sup>74</sup>

Si bien el virrey se encontraba al parecer libre de influencias transatlánticas al momento de nombrar a los procuradores generales, no se escapaba de presiones locales. Como se verá en un siguiente capítulo sobre el nombramiento de protector de naturales, otras instancias podían presionar para nombrar o destituir a los intermediarios reales. En noviembre de 1794, el cabildo

---

<sup>71</sup> AGN, GOBI, B11, Leg. 36, Exp. 341, F. 26r.

<sup>72</sup> En ese sentido, Isidro Vilca fue nombrado procurador general de naturales de la Audiencia de Lima por el virrey Francisco Gil de Taboada en noviembre de 1812. Por su parte, Andrés Zamanamud, en agosto de 1817, por el virrey Pezuela en el cargo de, como en el caso anterior de Vilca, procurador sustituto (AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24-F. 2v, 33r). En el pedido de Vicente Jiménez Ninavilca para ser nombrado procurador sustituto, se ordena la vista del fiscal protector (AGN, GOBI, Leg. 50, Cuad. 838, F. 6r).

<sup>73</sup> AGI, Lima, 1005, Jiménez Ninavilca, F. 1v.

<sup>74</sup> AGI, Lima, 1005, Jiménez Ninavilca, F. 1v.

de naturales de Santiago de Surco (Lima) redactó un memorial para que Jiménez Ninavilca sea beneficiado como procurador propietario dejando de lado a Isidro Vilca.<sup>75</sup> En esa oportunidad, a pesar del fuerte vínculo del mencionado ayuntamiento con Jiménez Ninavilca, el Superior Gobierno decidió mantener a los dos procuradores en calidad de interinos, complementando la labor del único propietario.

Un aspecto adicional que no puede quedar de lado es la remoción de los procuradores. Pese a que, hasta ahora, solo se ha encontrado que se produjo en una ocasión, el caso nos muestra que existieron razones formales que llevaron a las altas autoridades a destituir a un procurador propietario. Se trató del ya mentado José Santiago Ruiz de la Audiencia de Lima. En agosto de 1776, el protector general Tamayo indicó sobre el aludido que en el lapso de más de un año que ocupaba su empleo “no le ha visto la cara ni una sola vez, y será rarísima la representación en que esté estampado su nombre”. Por estos motivos consideró que José Santiago Ruiz “se maneja en su oficio con total abandono y desidia”. Esta “inacción” repercutía negativamente en “los indios, no solo en la morosidad de sus negocios, sino también en la usurpación que con el salario injustamente recibido les hace”. No dudó en sugerir al virrey que ordene “deponer a Santiago Ruiz del oficio y nombrar a otro en su lugar”.<sup>76</sup> El fiscal del crimen Veyán expresó, en diciembre del mismo año, lo mismo sobre el cuestionado procurador: “el fiscal protector también concibe hay justas causas para que sea removido del oficio de procurador de indios [...], pues tan poco se le ha hecho presente, y aunque lo ha llamado y encargado algunas diligencias de indios, no ha cumplido con los encargos”.<sup>77</sup> Estas consideraciones llevaron a que para 1777 Ruiz Túpac Amaru haya sido subrogado por Toribio Ramos.

Se desconoce por ahora el destino de José Santiago Ruiz Túpac Amaru Inca a partir de 1777. ¿Siguió siendo activo en los tribunales o lo dejó de lado? Pese a que se le acusó por incompetente, parte de ello pudo deberse a otras razones: avanzada edad, enfermedad grave o conflictos aún no identificados. Lo relevante es, no obstante, que la remoción de los procuradores generales era posible, aunque en casos extremos. Aparte de este caso puntual, mayores evidencias indican que los procuradores generales en propiedad ejercieron su oficio hasta sus últimos días.<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> AGI, Lima, 1005, Jiménez Ninavilca, F. 1v.

<sup>76</sup> AGN, GOBI-BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 22v.

<sup>77</sup> AGN, GOBI-BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 24v.

<sup>78</sup> Véase el cuadro en el anexo 4.2.

### La cuestión del pago de media anata

La media anata era el impuesto que los funcionarios públicos debían abonar al erario por haber recibido el beneficio remunerativo. Se extendía, igualmente, este pago a la obtención de mercedes reales. En ambos casos, se trataba de un pago único y que equivalía a un porcentaje (usualmente del 50 %) del beneficio económico anual recibido por el propietario (Priestley 1916: 334), quedando exentos los que inauguraban un puesto (Rezabal y Ugarte 1792: 55). Este impuesto empezó a tomar forma entre 1626 y 1632, llegando rápidamente al virreinato peruano. El virrey Conde de Chinchón, Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla (1629-1639), fue uno de los primeros encargados en cumplir esta política en el área andina. Para lo cual nombró a autoridades responsables y decretó la recolección tributaria para un amplio número de puestos (Hanke, 3, 1978: 65, 90-91, 95; Rezabal y Ugarte 1792: 9).

Entre los oficios gravados con esta gabela se incluían los de procurador de número y, por extensión, a los procuradores generales de naturales. Asimismo, los protectores partidarios debían, como hemos tenido oportunidad de anotar, satisfacer la media anata. ¿Qué pasaba con los indígenas a cargo de estos puestos? La pregunta es interesante debido a que confronta una cuestión inherente a los cargos públicos (pensados principalmente en propietarios españoles) con los privilegios fiscales que poseían los indígenas. Así, recordemos, los nativos americanos estaban libres, entre otros, del pago de alcabalas, almojarifazgo que los españoles sí debían satisfacer (Rezabal y Ugarte 1792: 34).

La singular cuestión fue incluida en un ensayo de la época. En el *Tratado del Real Derecho de las media-anatas seculares y del servicio de lanzas* [...], José de Rezabal y Ugarte trató esta incertidumbre. La postura defendida por el también oidor de la Audiencia de Cusco fue que los nativos que sean nombrados en cargos de la administración pública cargados con media anata, debían satisfacerlo. Pese a su condición de “persona miserable” y por la cual estaban exentos de tributos, no aplicaba para oficios como intérpretes generales o procuradores generales de las audiencias. Rezabal y Ugarte anotó, sobre ello, en su obra publicada en 1792:

“bien que si los empleos que obtuviesen los Indios se hallasen dotados de Real Hacienda, no deberian conceptuarse libres de la satisfaccion de la Media-Anata, por consistir este derecho en la reserva que hace el Principe del sueldo que tiene asignado á los agraciados, ó de los frutos civiles que les permite percibir en el exercicio de sus oficios, por pura merced y liberalidad” (Rezabal y Ugarte 1792: 34).

Siguiendo el planteamiento anterior, continuó: “no siendo entonces gravada la persona, sino el empleo, que como carga Real debe pasar aun á los privilegiados con las qualidades que le son inherentes” (Rezabal y Ugarte 1792: 34). Lo mismo sostuvo sobre los pobres: “no tienen justo título los pobres para eximirse de su paga, sin embargo de que se les hayan concedido los mas amplos [sic] privilegios por las Leyes, en atencion al miserable estado en que se hallan constituidos” (Rezabal y Ugarte 1792: 60). A pesar de esta postura, que se alineaba a la política borbónica de aumento de recaudación tributaria, la decisión tomada por las autoridades tanto en Lima como en España fue diferente.

Efectivamente, en los primeros años de la segunda mitad del siglo XVIII, el procurador general de naturales demandó que “a estos no se les pensione de ninguna manera en que satisfagan el Real derecho de Media-Anata”. La petición fue por una merced concedida a la comunidad indígena de Pachacota (corregimiento de Huánuco) por el Superior Gobierno. Fundó el procurador la petición en “la antigua posesion en que estan de no pagar este derecho por ninguna merced, gracia ni título, por estar reservados de él, segun las Leyes y Reales Cédulas á su favor”. La decisión del real acuerdo de la Audiencia de Lima, liderado por el virrey Manso de Velasco y pronunciada en mayo de 1757, fue que los indígenas estaban libres y exentos del pago de media anata (Rezabal y Ugarte 1792: 229). La misma resolución fue emitida por el Consejo de Indias en consulta del 30 de setiembre de 1786. Siguiendo a Rezabal y Ugarte (1792: 34), se le consultó a raíz de los puestos de intérpretes y procuradores anclados en las audiencias.

La posible exoneración al pago de media anata para indígenas en el cargo de procurador volvía el puesto atractivo para estos actores. Esta exoneración les libraba, como indicamos, de la entrega de la mitad del sueldo percibido en un año. Esto nos lleva a preguntarnos por el salario recibido por el procurador general de naturales.

#### **Salario fijo del procurador y el ingreso por “costas personales”**

La procuraduría fue, desde sus inicios, un puesto asalariado. En las ordenanzas del virrey Toledo se definió que el beneficiado reciba una dotación económica, mandato que siguió vigente a lo largo del periodo virreinal sin dejar de suscitar cuestionamientos y variaciones en el monto.

En la primera mitad del siglo XVII, cada uno de los procuradores generales de indios de la Audiencia de Lima percibió 500 pesos anuales. Por su parte, los abogados de indios, de plaza doble, recibían, uno, 1,000, y el otro, 800; sin mencionar al protector general con 1,200 pesos

(Cobo 1882: 116). La “Relación de los oficios y cargos” (1631) de Antonio de León Pinelo consideró los mismos valores, salvo que consideró que los abogados de naturales de Lima recibían por igual 600 pesos ensayados (Berthe y Calvo 2011: 218). Estos diferentes valores entre los distintos actores (el protector general ganaba más del doble que el procurador) permite vislumbrar la jerarquía interna del sistema de intermediación. En los memoriales ya citados provenientes de estas fechas se propuso un aumento a 600 pesos para el procurador (Novoa 2016: 54), lo que parece no llegó a producirse.

La contabilidad de León Pinelo ofrece un valioso dato adicional. En la descripción del pago de los intermediarios reales anclados a la Audiencia de Quito se incluyó el monto de 600 pesos ensayados como pago para el abogado de naturales (Berthe y Calvo 2011: 218). Cabe notar que no se registró un salario para el procurador general de Quito. Esto lleva a seguir conjeturando que dentro del virreinato peruano los procuradores de naturales existieron solamente en la audiencia limeña, gozando de sueldo fijo.<sup>79</sup>

Siglo y medio siglo después los valores de los honorarios del procurador disminuyeron. Así, en la etapa indígena, el sueldo recibido por cada uno de los procuradores propietarios era de 466 pesos y 6 reales en junio de 1776.<sup>80</sup> Estos fondos provenían de la caja de Carabaya, productiva región minera en la Intendencia de Puno. Pasados unos pocos años, la dotación disminuyó a 25 pesos mensuales o 300 anuales.<sup>81</sup> Es posible que la disminución en poco más del 30 % puede responderse al establecimiento de una tercera plaza de la procuraduría indiana para asistir a la Caja General de Censos, como solicitó el protector general Tamayo.<sup>82</sup>

En lo que se refiere a Cusco, los montos fueron, como se puede entrever, menores. En la capital incaica, se estableció que el puesto de procurador general de naturales reciba un beneficio anual de 150 pesos. La fuente de dinero fue la Caja General de Censos.<sup>83</sup> Este monto, en comparación con otros de la audiencia cusqueña era, claramente, menor. El puesto de fiscal y el de oidor, por ejemplo, estaban dotados con 4,000 pesos al año. Es, igualmente, importante recordar que, por su parte, el oficio de protector partidario no recibía sueldo fijo por parte de la

---

<sup>79</sup> Se debe matizar lo señalado en cuanto la razón de no precisar el salario puede responder a otras razones, como, por ejemplo, que no era un cargo dotado o que provenía de otras fuentes no regulares.

<sup>80</sup> De tal manera lo manifestó el juez de la Caja de censos de indios de Lima, conde de Surrabilla, y el protector general, Tamayo (AGN, GOBI-BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 21r, 22r).

<sup>81</sup> Dotación documentada para 1780 (Escobedo Mansilla 1997: 202) y 1794 (AGN, GOBI, Leg. 50, Cuad. 838, F. 10r).

<sup>82</sup> AGN, GOBI-BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 24v.

<sup>83</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 2r, 5v.



audiencia cusqueña. No obstante, como hemos visto, se les permitió recibir pagos de los litigantes.

A diferencia de otros puestos de la administración judicial, los procuradores generales no recibían por costas procesales. No obstante, ha quedado registrado el reclamo de cobro de “costas personales” debido a su actuación de representación. El monto era tasado por el juez semanero. Así, en un litigio conducido por el procurador general de Cusco, don José Agustín Guamantupa, el ministro Goyeneche “regula las costas personales de este expediente en doce pesos”.<sup>84</sup> En esa ocasión se trató de una actuación en nombre de los indígenas de Azángaro que pleitearon contra el recaudador Andrés Cárdenas por injurias reales y que reclamaron la restitución del cacique propietario, don Fermín Mango Turpo. El litigio duró de noviembre de 1808 a junio de 1809. Si bien no se definieron los criterios para definir el monto correspondiente a Guamantupa, debieron, además de la duración del pleito, tener en cuenta que el real acuerdo decidió “condenar a este [el recaudador acusado] en todas las costas del proceso” y que las costas procesales del proceso fueron tasadas en 61 pesos 4 reales.<sup>85</sup>

Las costas personales a beneficio del procurador e, incluso, del protector eran otras fuentes de ingreso por la labor de defensa legal. Esto era posible cuando el acusado por los intermediarios era encontrado culpable por el tribunal superior. Ello acarreaba, como se ha mostrado en el ejemplo reseñado, que parte de la sentencia sea asumir las costas procesales y personales. Lo anterior fue una motivación para que los procuradores generales se esfuercen por conseguir sentencias favorables en los tribunales, que ocupaba gran parte de su actividad laboral, sin ser la única.

#### Miembro de la Caja de censos de indios

La actuación del procurador general de naturales no se restringió a los asuntos forenses. La Caja de censos de indios fue el órgano especial en el que también intervino el procurador general junto a otros actores de la litigación y de la real hacienda. No obstante, en Lima, la incorporación tardó en producirse por, al parecer, inacción de los oficiales propietarios. En junio de 1776, el abogado defensor Alonso de Grados y el juez de dicha caja, conde de Surrabilla, expresaron que, pese a las “repetidas providencias para que los dos procuradores de indios [...] asistan al diario despacho de este juzgado” no lograron el efecto deseado.<sup>86</sup> La situación había

---

<sup>84</sup> ARC, RA, Leg. 135, Exp. 16, F. 21v.

<sup>85</sup> ARC, RA, Leg. 135, Exp. 16, F. 24v.

<sup>86</sup> AGN, GOBI-BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 20r-21v.

cambiado para la década de 1790, como se comprueba al revisar la planta de esta entidad crediticia. Así, en la *Guía* de Unanue correspondiente al año 1793, los procuradores generales Alberto Chosop y Pablo García fueron adscritos a la Caja de censos de Lima (Unanue 1793: 19).<sup>87</sup> Lo mismo sucedió en 1807, donde se incluyó a un procurador propietario (Pablo García) y dos substitutos (Vicente Jiménez Ninavilca e Isidro Vilca) (Moreno 1807).<sup>88</sup>

Para el caso de Cusco, se registró lo mismo. Para ello se deben mencionar las ordenanzas de la Caja de censos de 1808 que ofreció las condiciones formales para la creación de la procuraduría. Igualmente, en la convocatoria del puesto se volvió a especificar que el procurador “se encargue no solo en los respectivos a la Caja de censos, sino a los que tengan en todos los juzgados y tribunales de esta capital”.<sup>89</sup> Lo anterior se reiteró en el nombramiento. En tal sentido, don Luis Ramos Titu Atauchi fue designado procurador de naturales y de la Caja de censos, el 23 de diciembre de 1816.<sup>90</sup>

Futuras exploraciones en los archivos de las cajas de censos revelarán el tipo de actuación realizada por estos procuradores generales. Se puede, no obstante, indicar que, al tratarse de materias económicas, suponía habilidades específicas. Estas capacidades, aprendidas previamente o en el camino, se deben agregar al capital educativo que poseyeron los procuradores generales de naturales, incluidos los de la etapa indígena.

Además de las ocupaciones específicas que tuvo el procurador general en el funcionamiento de la caja, esta le sirvió como posible fuente para financiar su labor judicial. Debido a que la agitación de trámites forenses era una de las ocupaciones centrales del procurador esto suponía una serie de gastos. Los procuradores esperaban que tales costas sean cubiertas por la instancia en cuestión. Una evidencia de ello sucedió cuando el procurador general Jiménez Ninavilca solicitó a la caja limeña, en 1809, la devolución del dinero gastado

---

<sup>87</sup> Por estos mismos años se imprimieron almanaques y guías de forasteros en los diferentes virreinos, que describen detalladamente la burocracia virreinal en ese momento. Ello permite buscar la presencia de procuradores generales de naturales en otros distritos judiciales, lo cual ha arrojado resultados negativos. Véanse, en ese sentido, Durán y Díaz (1794) para el virreinato de Santa Fe y la Audiencia de Quito, y Vega (1803: 39-51) para el virreinato del Río de la Plata. La Audiencia de Charcas contó con un Juzgado de Censos de Indios, pero su planta –compuesta por un juez (ocupado por un oidor), un defensor general, un contador, un alguacil, un escribano y un oficial mayor– no incluyó a un procurador general (Vega 1803: 60).

<sup>88</sup> En esa ocasión, la planta limeña era completada por el juez privativo (el oidor Juan Rodríguez Ballesteros), el fiscal protector (Miguel Eyzaguirre), el fiscal de lo civil (José Pareja Cortés), un contador (Gaspar Gorrochano y Burgo), un oficial contador (José Antonio Serra), un abogado defensor (José Herrera y Senmanat), un escribano (Francisco Elías y González), un oficial de escribanía (José Echevarría), un intérprete (Alexandro Poquis), un portero y el alguacil mayor (Justo Mendoza) (Moreno 1807).

<sup>89</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 2r.

<sup>90</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 20v.

en “porte de correos” por comunicación con las partes involucradas.<sup>91</sup> El agente justificó que estos expendios eran indispensables para “continuar agitando” los procesos y evitar su “adormecimiento”.<sup>92</sup> La necesidad de justificar la devolución del montante desembolsado puede indicar que no siempre se producía, siendo necesario una constante presión. Otro tipo de gastos en los que incidían los procuradores generales tenían que ver, asimismo, con otro medio de comunicación. El procurador general de Lima Alberto Chosop declaró, en 1777, que un egreso fijo de su labor era el mantenimiento de una mula.<sup>93</sup>

### Procuradores substitutos

El puesto de procurador substituto fue un rasgo característico de la evolución de esta institución. En el caso de Lima, a los dos procuradores propietarios que por norma existían<sup>94</sup> se abrió la posibilidad de nombrar hasta dos en categoría de suplente (que también podía llevar el nombre de interino o supernumerario). El nombramiento de los dos primeros procuradores generales en titularidad (Alberto Chosop y José Santiago Ruiz) en 1763 no cubrió el total de expectativas de la élite indígena letrada en ocupar puestos dentro de las audiencias. Según un escrito de 1776 del fiscal Acevedo, tras el nombramiento de los titulares “solicitaron este empleo otros varios empleos”. Fue tal la presión que el virrey designó, el 2 de marzo de 1764, a don Francisco Humac Minollulli y don Felipe Gallo más en calidad de substitutos y suplentes.<sup>95</sup> Estos no lograron proseguir en su carrera de ocupar el cargo en titularidad. Para 1774, el primero ya había abandonado el oficio para desempeñarse como escribano público de naturales de Lima y el segundo había fallecido.<sup>96</sup>

A pesar de ello, Alberto Chosop contó posteriormente con la asistencia de dos ayudantes. Estos fueron: Fernando Falen –desde 1774– y Clemente Luna, ambos indígenas con cargos en el Cabildo de naturales del Cercado de Lima, quienes suplieron a Chosop en “ausencias y enfermedades”.<sup>97</sup> Ambos aguardaban ocupar la plaza en propiedad tras el deceso de Chosop posiblemente de edad avanzada para entonces. No obstante, fue la otra plaza, la ocupada por

---

<sup>91</sup> AGN, JCGIL, Leg. 73, Cuad. 11.

<sup>92</sup> AGN, JCGIL, Leg. 73, Cuad. 11, F. 5r.

<sup>93</sup> AGN, GOBII, Leg. 22, Cuad. 380, F. 1r-3r.

<sup>94</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 2v.

<sup>95</sup> AGN, GOBI, BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 18v.

<sup>96</sup> AGN, GOBI, BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 9r. Sobre don Francisco, fue nombrado, el 13 de agosto de 1772, notario público, habiendo sido previamente escribano de indios (AGI, Lima, 632).

<sup>97</sup> Puede ser que lo hayan ejercido sin mediar un nombramiento oficial por parte de la audiencia, ya que años después los encontramos buscando ser designados formalmente (AGN, GOBI, BII, Leg. 36, Exp. 341). Don Fernando, también llamado Fernando Porro y Falen, era “natural originario del pueblo de Santa Lucía de Ferreñafe” en Saña. Por su parte, don Clemente de Luna Quispétupac poseía en 1774 el grado de sargento de granaderos de la compañía de naturales de Lima (AGN, GOBI, BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 2r, 6r).

Joseph Santiago Ruiz, la que se liberó en 1777. Como indicó el ayuntamiento referido, tras la noticia de cese, “varios indios han salido a la pretensión del empleo”.<sup>98</sup> Las autoridades limeñas pudieron otorgar a Toribio Ramos el cargo disponible en propiedad.

En la ocasión anterior no se generó una fuerte disputa en el puesto como sí sucedió en 1794. Para entonces, Vicente Jiménez Ninavilca venía siendo suplente del procurador general Alberto Chosop desde 1788. Tras la muerte de este en 1793 se inició una confrontación entre el primero e Isidro Vilca, los que pelearon por ocupar el puesto vacante. Sin necesidad de realizar una convocatoria pública por la rápida postulación, las autoridades limeñas decidieron convertir la plaza vacante en dos interinas. Así, Jiménez Ninavilca e Isidro Vilca fueron los nuevos compañeros de Pablo García, el único nombrado en propiedad.

Así, en 1794, el fiscal protector Pareja se expresó a favor de la existencia de un procurador sustituto afirmando que es “conveniente aquella ocupación [para] el mejor giro de las causas y negocios de los indios”, ya que mientras más se ocupen de ellos “se expedirán mejor”.<sup>99</sup> Así, en noviembre de 1808, la procuraduría general de naturales estaba ocupada por dos propietarios (Pablo García y Vicente Ninavilca) y un supernumerario (Isidro Vilca). Aun así, la incorporación del tercer procurador no fue constante. Dos décadas después resurgió la discusión de una tercera plaza en la procuraduría limeña.

En octubre de 1816, el procurador propietario Isidro Vilca fundamentó la necesidad de un procurador sustituto para aliviar “el mayor peso de las defensas y solicitudes de indios”, el cual, además, apoyaría durante las “continuas enfermedades”. Desde esta postura, el tercer miembro colaboraría a que las causas puedan “correr con la mayor posible brevedad [...] y los indios sean bien servidos según los encargos del soberano”.<sup>100</sup> Por su parte, José de Irigoyen, el fiscal del crimen y protector general (1815-1821), secundó el pedido defendiendo la rapidez de la realización de los trámites. En abril de 1817, el alto funcionario confirmó el aumento de la plana con un suplente debido a los “tantos los negocios de indios de todo el reino que giran en los tribunales de esta ciudad” que no permiten que puedan ser atendidos “con la prontitud debida”.<sup>101</sup> Para poder responder al flujo litigioso descrito, era necesario no únicamente una

---

<sup>98</sup> AGN, GOBII, Leg. 22, Cuad. 380, F. 28r.

<sup>99</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 24r.

<sup>100</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 5r.

<sup>101</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 18v.

pieza adicional en el engranaje de intermediarios, sino que el nuevo ayudante sea entendido en los asuntos judiciales.

Asimismo, resulta interesante discutir si una posible motivación remunerativa se encontraba detrás de este puesto futurario. Hasta noviembre de 1812, el procurador sustituto Isidro Vilca recibió 100 pesos anuales. A partir de ese momento, se canceló el pago a dicho cargo. Así lo dejó en claro el juez de la caja de censos, Tomás Palenque.<sup>102</sup> Este funcionario consideró que no existía necesidad de un tercer miembro. Sin embargo, abrió la posibilidad en el caso de la solicitud de Zamanamud, en julio de 1816, de si “el recurrente quiera labrar mérito con los buenos deseos que expresa en servir a la nación índica y proceder en lo subcesivo con la respectiva honradez” podrá obtener dicho puesto. Reiteró, sin embargo, que el puesto será “sin gravamen ahora en los fondos de dicha caja”. La ausencia de salario para el cargo de procurador sustituto se confirmó en la vista del fiscal protector Irigoyen, en abril de 1817, sobre los postulantes a dicho puesto, cuando afirmó que el puesto será “sin sueldo alguno”.<sup>103</sup> A pesar de este servicio sin estipendio, tenía ventajas muy atractivas.

Aunque tuviese rango interino, la procuraduría por suplentes puede ser vista como una estrategia de los indígenas para aumentar la presencia nativa en los puestos de las audiencias, los cuales eran restringidos para esta corporación. A su vez, el mencionado juez de la Caja de censos precisó, en ese sentido, que como sustituto “será acreedor a obtener la propiedad en la primera vacante”.<sup>104</sup> Por tanto, se otorgaba la propiedad como recompensa por los servicios prestados al quedar la plaza disponible,<sup>105</sup> lo cual solía suceder tras el deceso del ocupante. Por ejemplo, el procurador de Lima Alberto Chosop, fallecido hacia 1794, tuvo a Vicente Jiménez Ninavilca como sustituto desde 1788.<sup>106</sup> Sobre la última idea de recompensa pública, el fiscal protector general Irigoyen así lo confirmó. En abril de 1817, al evaluar a los solicitantes al puesto de procurador sustituto, resaltó que entre las razones de elección de Zamanamud se encontraba que su nombramiento era una forma de premio de su servicio prestado.<sup>107</sup>

La promesa de recibir el puesto propietario en el futuro parece ser la principal motivación. Ello suponía, a partir de la cancelación del pago, desempeñarse de manera gratuita –salvo posibles pagos extraoficiales– por un periodo de tiempo que podía ser incierto. Para lo anterior

---

<sup>102</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 2v.

<sup>103</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 18v.

<sup>104</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 2v-3r.

<sup>105</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 18v.

<sup>106</sup> AGN, GOBII, Leg. 50, Cuad. 838, F. 9r.

<sup>107</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 18v.

era condición tener cierta estabilidad económica y confianza en adquirir una promoción en base a habilidades letradas y el apoyo de autoridades. Como hemos visto, la procuraduría general de naturales en versión interina tuvo un significado complejo. Fue un camino que utilizaron los indígenas para aumentar sus oportunidades para obtener en un futuro la plaza en propiedad realizando, para ello, un servicio en apariencia gratuito por un periodo que podía ser incierto. Para el caso de Lima, se volvió en la práctica un procurador más conduciendo por sí mismo causas legales.

## 2.5 Una nueva oportunidad de alianza con las élites incas

Si se acepta que el establecimiento de la procuraduría fue la solución a la litigación, la medida resalta igualmente por el carácter étnico del puesto. En el escrito de instauración de la procuraduría cusqueña se señaló claramente que el designado debía provenir “de [la] casta de los naturales”. Esta declaración se basaba en las ordenanzas de la Caja de censos de indios, fechadas, como el documento anterior, en 1808. Asimismo, la decisión de apostar por un indígena en este puesto se confirmó en la segunda convocatoria de 1816. La decisión de nombrar a indígenas se mostró sólida soportando diferentes momentos de cuestionamiento social como las cortes gaditanas<sup>108</sup> y, en el plano local, la rebelión de 1814. Esta clara decisión nos conduce a la pregunta: ¿por qué las autoridades del tribunal superior delegaron la tarea a los indígenas?

Para intentar responder la pregunta previa, consideramos a continuación tres componentes, que reflejan el funcionamiento de una audiencia y los dos bandos que intervinieron. Así, mencionaremos el marco legal, las posturas a favor de mayor protagonismo indígena en los procesos judiciales y los intereses políticos de la audiencia cusqueña.

---

<sup>108</sup> Especial interés en esta línea de discusión tiene la sesión del 21 de agosto de 1811, donde se discutió la condición de minoría dada al nativo –lo que no les permitiría participar como diputados y electores en las cortes, al ser un requisito para ello contar con mayoría de edad– y los privilegios que rodeaba dicha categoría. Por ejemplo, el diputado Felipe Aner defendió una eventual igualdad jurídica de las poblaciones en los virreinos ultramarinos (Bazán 2015: 45). En efecto, consideró que “no hay motivo para que los indios no sean oídos y juzgados en las Audiencias como los demás españoles, pues todos somos iguales” buscando con ello eliminar la condición de minoría de edad. No obstante, aunque reconoció que en una materia tan delicada era indispensable consultar al Consejo de Indias, recomendación que contó con el apoyo del resto de diputados pidiéndose el respectivo informe (AHD, Sesión, 21.08.1811, pp. 1667-1668). El debate abarcó, asimismo, cuestiones sobre las capacidades de indígenas y las limitaciones sufridas por la presencia europea y la falta de educación, como sostuvo el diputado Morales Duarez. Pese a no tomarse alguna resolución, esta sesión muestra la importancia de la condición de minoría y sus privilegios (que incluye los procesales y, por ende, de la actuación de los intermediarios reales) en momentos de reflexión sobre el rol del indígena en el gobierno colonial. También véase (Lempérière 2013: 58-59).

## El archivo de la audiencia

En primer lugar, la decisión de otorgar la procuraduría a nativos estaba respaldada en una legislación, largamente conocida en los virreinos americanos desde los últimos años del siglo XVII. La ya citada “cédula de honores” otorgaba a los indígenas la obtención de puestos de poder en las audiencias seculares y episcopales.<sup>109</sup> Entre estos cargos antes vedados el del procurador general de naturales se convirtió en uno de los más codiciados por los indígenas residentes en Lima. El nombramiento, sea en propiedad o interinato, les permitía ingresar legítimamente al mayor espacio de poder virreinal y participar directamente en el proceso de administración de justicia indiana.

Aunque parezca obvio, la decisión tomada en la Audiencia de Cusco en 1808 supuso que los altos funcionarios cusqueños, sobre todo el fiscal Gonzalo del Río, conocieron a detalle esta normativa, ya sea la cédula real de marzo de 1697 o sus reiteraciones en 1725 y 1767. El conocimiento de esta específica documentación, que beneficiaba particularmente a los indígenas, es en sí mismo relevador en cuanto evidencia el sustento político del proceso de formación del archivo de la audiencia cusqueña. En su inauguración en 1787, el archivo del juzgado superior –que no poseía un lugar propio en la planta inicial (Mejías 1995: 205)– tenía un fuerte vacío de normativas y cédulas de los siglos pasados e, incluso, de pocos años anteriores. Ciertas referencias permiten sugerir que la recopilación de documentación normativa fue lenta y, en algunos casos, estimulada por necesidades puntuales. Por ejemplo, en 1801 no existían copias de las reales cédulas referidas al control de los intendentes sobre las finanzas de las parroquias, dadas el 19 de mayo de 1795 y el 17 de julio de 1797 (Sala i Vila 1991: 367 nota 54). De la misma manera, no poseía el reglamento dado por el visitador general José Antonio Areche sobre la Caja general de censos, el cual era clave para las cuestiones de la protectoría. Consciente de esa falta, en febrero de 1805, las autoridades “mandaron que para los efectos que convengan se solicite el reglamento que el señor regente de la Real Audiencia de Lima cita en su anterior oficio”.<sup>110</sup> Lo mismo lo evidenció en 1813 el fiscal Bedoya sobre la real cédula que derogó el oficio de contador mayor en las audiencias, y que él había recibido

---

<sup>109</sup> Vargas Ugarte (1949: 126-130) reproduce la cédula original del 12 de marzo de 1697 y las confirmaciones del 21 de febrero de 1725 y 11 de setiembre de 1766. Sobre esta última, un ejemplar impreso se encuentra disponible en AGI, Cuba, 1120 y una copia manuscrita defectuosa en RAH, CML, 105, F. 409r-412v. A estas tres se debe agregar la del 1735 dada por Felipe V, en donde se permitió a indígenas ocupar el cargo de procuradores generales de naturales. Esta cédula es mencionada en fuentes locales (AGN, GORE13, 235 [signatura anterior: AGN, DI, Leg. 18, Cuad. 311]; AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 24r) y bibliográficas (Carrillo 2006: 34; Ramos Gómez 1985: 376), sin conocer su contenido exacto.

<sup>110</sup> ARC, RA, Leg. 162, Exp. 18, F. 4r, 6r.

en su estadía en Tarma como asesor del intendente.<sup>111</sup> Por tanto, el que la audiencia tenga noticia y cabal conocimiento de las implicancias de la “cédula de honores” es un posible indicador del particular interés en su contenido y significado.

Además de conocer el contenido textual de tales normas, las mismas autoridades no debieron estar ajenas al complejo y polémico contexto sociopolítico que supuso su implementación en la audiencia virreinal. Como ha estudiado Carrillo (2006), la aplicación de la cédula de honores en Lima conllevó un fuerte enfrentamiento entre los líderes nativos y el gremio de procuradores de número de la audiencia, estos últimos defendieron arduamente la posesión del cargo en su sector. A su vez, este se insertó en un cúmulo de posturas contradictorias sobre el empoderamiento indígena y la identidad étnica de los responsables de la justicia.

#### Intentos de una reforma judicial

Dueñas (2010: 98, 143-144, 177, 181-182) sugiere que en algunos de los escritos elaborados por indígenas y mestizos a lo largo del siglo XVIII se defendía una amplia reforma del sistema judicial. En esa línea, su principal demanda, expresada en textos como la “Representación verdadera” por fray Calixto Túpac Inca y, en menor medida, en el de Jerónimo Lorenzo Limaylla, era que los propios indígenas posean mayor autoridad en la administración de justicia. Lo mismo puede leerse en un pedido de José Gabriel Condorcanqui. En efecto, el 3 de enero de 1781 Túpac Amaru reveló lo que era, según sus palabras, “la idea por ahora de mi empresa”. En ese momento, poco antes del frustrado intento de los rebeldes de tomar la ciudad y que marcaría un punto de inflexión en el curso de la rebelión en términos ideológicos y grado de violencia, el líder expresó su exigencia para que Cusco sea el asiento de una audiencia, “donde residirá su virrey como presidente”. Con esta medida esperaba que “los indios tengan más cercanos los recursos”. Apoyarían esta tarea los alcaldes mayores, los cuales reemplazarían a los corruptos corregidores y que serían de la “misma nación indiana u otras personas de buena conciencia”, a quienes se les revestiría de funciones judiciales, “policía cristiana de los indios y demás individuos”. Estas dos medidas, “de otras condiciones que a su tiempo deben establecerse”, fueron las que el líder no dudó en manifestar para reformar la sociedad virreinal.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> AGI, Cuzco, 8, Sobre reglamento de tribunales, F. 5r.

<sup>112</sup> El famoso escrito, dirigido al cabildo eclesiástico, se encuentra transcrito en CDBTA (1, 1980: 328-330).



En estos pedidos dieciochescos, los nativos pedían la colocación de indígenas en puestos de jueces e intermediarios legales (protectores y procuradores generales) y el establecimiento de foros privativos.<sup>113</sup> Si bien estas demandas pueden enmarcarse en contextos de insurgencias, no deben ser entendidos únicamente como inspiradores de rebelión. Por el contrario, exigían que el sistema virreinal de administración judicial ceda a los indígenas un mayor control sobre su propia corporación. En este mismo contexto, pueden entenderse los números pedidos de cambio de protector partidario, que hemos tenido ocasión de explicar.

Cuando la alianza de indígenas vinculados al Cabildo del Cercado de Lima conquistó la procuraduría general de naturales siguieron defendiendo esta reivindicación. En efecto, parte de la supuesta fundamentación para ocupar estos puestos se basaba en que al ser ellos de “naturaleza índica” tendrían una constante actitud “a servir a los de su clase”, tal como lo declaró Isidro Vilca en su postulación.<sup>114</sup> Andrés Zamanamud, otro de los procuradores de naturales, declaró ser indio y, por tanto, tener compasión con esta población: “Como con ellos me enlaza la nación índica son inseparables los buenos deseos de ampararlos en todos sus negocios que les ocurre, practicándolos con aquella actividad que exige su miseria y sin interés alguno”.<sup>115</sup> Eco similar puede escucharse en el fiscal protector general de Lima, José de Irigoyen (1815-1821) al apoyar que indígenas lideren cruzadas en pro de su comunidad. En ese sentido, en 1817 no se opuso a la defensa judicial que realizó el indígena Tadeo Eño, de la costa norte, contra los abusos de estancieros locales. Asimismo, resaltó de Eño que “quiere defenderlos de las estafas y opresiones que padecen” y que “favorece a los de su nación” (Hünefeldt 1982: 147-148).<sup>116</sup>

---

<sup>113</sup> Si bien don José Gabriel no mencionó en ese escrito a intermediarios, se sabe que había tenido contacto con estos, lo que sucedió pocos años antes del estallido de la rebelión en el largo litigio contra Diego Felipe de Betancur, interactuando con el protector de Cusco, nombrando a Luis de Astete como su apoderado en Lima y con el procurador de número de la Audiencia de Lima, Gregorio Guido (Rowe 2003a [1982]: 76-80). Sorprende que José Gabriel no haya acudido al servicio de los procuradores generales de Lima, que, para entonces, eran ocupados por naturales.

<sup>114</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 24r.

<sup>115</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 1r-1v.

<sup>116</sup> Otros fiscales protectores apoyaron un cambio mayor en la independencia económica del indígena en el imperio español. Representativo es, en ese sentido, el fiscal protector general de Lima, Miguel Eyzaguirre (1809-1814). El funcionario real expresó en un memorial de octubre de 1809 su apología para el desarrollo económico de los indígenas fuera del marco de los tributos y el trabajo forzoso de las mitas, además de apoyar la educación básica y la ocupación de oficios manuales (Macera 1977: 283-301). Asimismo, en la Audiencia de Charcas, el peninsular Victorián de Villava, a cargo del ministerio fiscal entre 1791 y 1802, sostuvo que el indígena debía tener libertad en los planes comerciales. Por tal motivo, los trabajos forzosos, como la mita, ya no tenían cabida (Portillo Valdés 2009). Estas opiniones no se circunscribieron únicamente a los altos funcionarios reales. Similares reflexiones las podemos encontrar en el abogado Mariano Moreno, autor de *Disertación jurídica. Sobre el derecho personal de los Indios en general, y sobre el particular de Yanaconas y Mitarios* [sic] del año 1802. Una de las tesis defendidas

El incumplimiento de este encargo por parte de las nuevas autoridades nativas podía devenir en un fuerte rechazo público. En 1808, en una campaña liderada por Antonio Condori y otros para reponer, por la vía judicial, al recaudador tributario de Umachiri por constantes abusos a la población, el alcalde de naturales del lugar, don Mariano Xavier Guamanvilca, rehusó apoyar esta iniciativa. Ello produjo que en la algazara y alborotos que se sucedieron en el día de la fiesta de Corpus Christi, en junio de ese año y a pocas semanas de la recolección tributaria en el día de San Juan, el alcalde recibió acusaciones de la masa levantada que le reprochaban no ser merecedor de dicho cargo edil.<sup>117</sup>

No obstante, estas posturas no dominaron el concierto de voces sobre el lugar del indígena en la sociedad virreinal a inicios del siglo XIX. Algunos actores –entre ellos, los subdelegados–<sup>118</sup>, que consideraron a los nativos únicamente como mano de obra para la explotación de los recursos, se inclinaron hacia la imagen del indígena como un ser ocioso y, por tanto, necesitado de la vigilancia de oficiales españoles.<sup>119</sup>

A pesar de estas fuerzas contrarias, la nueva actitud marca un cambio a más de tres décadas de la postura anti-indígena del visitador general José Antonio Areche. Si bien, como considera Walker (2001: 48), tras la rebelión de Túpac Amaru se manifestó y difundió, sobre

---

es que “el principio esencial que animaba la civilización española en América era la libertad y no la esclavitud de los naturales” (Portillo Valdés 2009: 42).

<sup>117</sup> Según las declaraciones de los testigos, en las bataholas se podía escuchar acusaciones del siguiente calibre contra Guamanvilca: “le trataron de cholito indigno de obtener la vara, que no era provecho para seguir los designios del común de indios”, “era un cholito, mocososo, que no sabía defender a la comunidad de indios y que le quitarían su bastón, entre todos ellos” (ARC, RA, Leg. 135, Exp. 8, F. 15r, 17r). La celebración de fiestas religiosas de especial significado local era el marco idóneo para la explosión de descontento social, puesto que suponía la congregación de un gran porcentaje de la población y en donde el consumo de alcohol era recurrente (Penry 2000b: 229). Parte de los esfuerzos del bando liderado por Condori fue “para hacer junta de dinero de todo el vecindario de este Umachiri, esto es para pleitear y arruinar a don Buenaventura Cornejo” (ARC, RA, Leg. 135, Exp. 8, F. 5r). El nulo apoyo del alcalde Guamanvilca pudo incluir su negativa a no disponer de los fondos comunitarios para tal intención judicial. En esta fecha es posible que el curaca de sangre Bernardo Sucacahua, realista en la rebelión de Túpac Amaru, ya había fallecido dejando al pueblo sin un liderazgo étnico legítimo. La última referencia documental del curaca en vida data de 1799 (Garrett 2009: 244, 302).

<sup>118</sup> Como muestra Cahill (1988a: 137), los subdelegados se mostraron hostiles ante la permanencia de indígenas en puestos curacales. Su argumento era que estos velarían “por los de su casta”. En este caso no se dudó de la defensa legal emprendida por los líderes indígenas a favor del bienestar de su comunidad, lo cual fue percibido, no obstante, como algo peligroso para dichas autoridades españolas. Las referencias expresadas por algunos subdelegados y el intendente de Puno, Tomás de Samper, que datan de 1798, en ARC, RA, Leg. 158, Exp. 19.

<sup>119</sup> Este discurso del indígena ocioso estuvo profundamente impregnado en la sociedad, quedando presente en la naciente prensa limeña. Según ha estudiado Rosas Lauro, periódicos como el *Mercurio Peruano* o el *Diario de la Lima* “contenían información sobre los incas”, la cual estaba influenciada por la obra de Garcilaso, lo que contrasta con la opinión sobre la población indígena de la época, inundada de prejuicios peyorativos. Así, “el retrato tradicional del indio y sus vicios plaga las páginas periodísticas, en las que el glorioso pasado homogeneizado en la idea de una cultura –la incaica– se opone radicalmente a la visión del indio contemporáneo” (Rosas Lauro 2002: 1044). De manera concreta se puede mencionar la contribución de Lequanda sobre “la gente vaga”, donde justifica los repartos de mercancías (Fisher 2000: 114). Sobre estos temas véanse Macera.

todo en escritos judiciales, el desdén hacia los indígenas, consideramos que ello no sobrevivió hasta el final del periodo virreinal. En ese sentido, el visitador Jorge Escobedo, sucesor de Areche, tuvo otro pensamiento sobre el rol de los indígenas en la administración virreinal, que complementa a la expresada por los fiscales. A diferencia de su predecesor, que buscaba sacar a los indígenas de los cargos públicos de intérprete y procurador general, Escobedo restó importancia a ello considerando, en marzo de 1785, que el asunto “sufre poca cuestión”, ya que si se tiene “cuidado en la elección y en la conducta del elegido [para procurador general de naturales]” se “subsana en mi concepto todo riesgo”. Indicó, además, que para el oficio de procurador “no es difícil hallar algunos bien intencionados, como lo parece en todo su porte, raciocinio y acciones”.<sup>120</sup> Asimismo, si se considera que la postura de Areche no tenía la misma vigencia a inicios del siglo XIX, podemos observar el cambio de relaciones entre el poder virreinal y los actores indígenas.

Directa e indirectamente, la medida tomada por la Audiencia de Cusco de otorgar la procuraduría a un indígena puede entenderse como un apoyo a los intentos de reforma judicial que defendían los indígenas de Lima y los fiscales protectores del siglo XIX. De tal manera, la negociación iba ganando territorio a la represión, lo cual fue posible al incluir puentes alternativos, dentro del campo judicial, a los caciques de sangre y a los cabildos de indios.

### La Audiencia de Cusco en búsqueda de aliados

El rasgo étnico de la procuraduría general adquiere también sentido en un contexto local. Así, la decisión puede entenderse dentro del enfrentamiento de los ministros de la audiencia contra los criollos. Un capítulo pendiente por profundizar en la historia de la Audiencia de Cusco es su relación con los grupos de poder local. Si bien el periodo del fiscal Luis Gonzalo del Río (1802-1811) se puede considerar de cierta unidad al interior del tribunal superior, esto contrastó con lo que sucedía en su relación con la población cusqueña, en específico con las élites criollas.

Tengamos presente que la conspiración del minero José Gabriel Aguilar y el letrado Manuel Ubalde se gestó en 1805 en contra de la cúpula del tribunal superior y contó con el apoyo de un miembro del Cabildo de Cusco, Manuel Valverde Ampuero.

---

<sup>120</sup> AGI, Lima, 912, “El visitador superintendente de Lima, contestando la real orden de 2 de junio de 1783 [...]”, s/f. Documento también citado en Glave (2019: 14). La postura de Escobedo frente al otorgamiento a indígenas de cargos en la administración judicial contrasta, a su vez, con una mayor cautela en el caso de la reserva de pago tributaria a indígenas por gracia real –como sucedía con los descendientes incas– siendo necesario realizar un estricto proceso de revisión de “sus papeles de privilegio” (en Díaz Rementería 1977: 60-61, 127-128).

Otra manifestación de estos choques sucedió, aunque más sutilmente, en 1808, debido a la pretensión de los cabildantes locales –controlado por fuerzas criollas– de mostrarse en la esfera pública portando símbolos que indiquen mayor autoridad que la poseída por los miembros del tribunal superior (Fisher 1987: 27). Unos años después, en agosto de 1811, el oidor Manuel Vidaurre sufrió “injurias atroces reales y verbales” por parte del coronel Martín Concha y Jara y su hermano, el cura Antolín, ambos miembros de la élite criolla cusqueña. A pesar de que el presidente interino y regente de la audiencia, Manuel Pardo, solicitó una averiguación de la conducta del sacerdote Antolín Concha, el oidor suplicó que “de ningún modo se proceda por ahora a capturarlo”, ya que debido a “las circunstancias actuales” y al gran número “de partidarios que tiene esta familia podría causarse una revolución”.<sup>121</sup> Estos acontecimientos fueron parte del cúmulo de factores que, bajo el motivo de la jura de la Constitución de 1812, originó la revolución de 1814-1815.

¿Cuál fue el rol de los procuradores de número en estos sucesos? ¿Alguno de ellos o su entorno participaron en la planificación de 1805 o eran partidarios comprometidos de los intereses del Cabildo? La vinculación entre los procuradores de número con estos sucesos en contra de lo que representaba la audiencia podría encontrarse en el perfil criollo de los procuradores civiles y la comunión con las luchas de este sector. No obstante, el conflicto entre la audiencia y los criollos es insuficiente para poder afirmar que la audiencia, en la primera década del siglo XIX, veía con alto grado de desconfianza a este grupo de agentes judiciales y, por tanto, no les iba a otorgar el control de un nuevo oficio de especial relevancia para el control de la litigación. No obstante, lo consideramos como una hipótesis para desarrollar en venideros estudios.<sup>122</sup>

Si aceptamos que el gremio de procuradores numerarios se incluyó, en mayor o menor medida, en las tensiones y confrontamientos con los sectores criollos locales, la audiencia necesitaba de otros aliados para dar paso a la instauración de la procuraduría general de naturales en Cusco. A lo anterior se suma la demanda de 1808 ya comentada de los procuradores por mayor control de los procesos judiciales frente al ejercido por los protectores. Por estos

---

<sup>121</sup> AAC, Colonia, XVII, 5, Exp. 95, F. 5r.

<sup>122</sup> La participación sospechosa de abogados a favor de los levantamientos separatistas sí ha quedado manifestada para el caso de Cusco. La relación de los sospechosos y algunos extractos de las defensas han sido reproducidas varias veces (RARC, 3, 1952: 195-195; RARC, 7, 1956: 67-71; CDIP, 3, 7, 1974: 657). El extenso y, aún, inédito documento se encuentra en ARC, RA, Leg. 173, Exp. 8. Para otras regiones de la América virreinal véanse Levene (1946) para el Río de la Plata y Uribe Urán (2000) para Nueva Granada, entre otros.

motivos, las autoridades empezaron a considerar a los indígenas como posibles aliados en las labores de la administración de justicia para reemplazar a los criollos.

El interés de obtener aliados indígenas no surgió únicamente por la oposición al bando criollo. Otorgar el oficio de la procuraduría general a un miembro de la nobleza nativa cusqueña puede leerse como un ofrecimiento para convencer a las élites nativas de que siguiesen apoyando a la causa realista. Si bien su lealtad a la Corona se expresó, en cierta manera, sólida y en bloque para frenar el avance tupacamarista, se fue debilitando y fragmentando en las décadas inmediatas por la pérdida de funciones de la clase cacical y de los privilegios de la nobleza (Sala i Vila 1992). Aunque no tuvieron la misma solidez, las élites indígenas, por su rol de bisagras con las poblaciones autóctonas, no dejaron de ser una pieza clave para mantener el orden virreinal en la “Ciudad Imperial”, por lo que era trascendental ofrecerle un premio que asegure su realismo. Pero no fue solamente eso.

Como hemos venido indicando, la apertura de nuevas alternativas de vinculación (en el campo eclesiástico y militar) conllevaba cumplir cierta utilidad a los planes virreinales, no bastando solamente el realismo. En ese sentido, el puesto de procurador general de naturales condensaba las aspiraciones de alianza entre la audiencia y la élite noble, así como contar con un oficio cuyo buen desempeño era necesario para el funcionamiento de la justicia. Del universo indígena, los integrantes del tribunal superior tenían en mente un perfil específico. Al rasgo étnico, técnico y político que detallaremos en los siguientes capítulos, se sumaba estar dispuesto a aceptar el control del máximo órgano que representaba al poder virreinal, lo cual podía alejar a posibles interesados en el puesto.

Teniendo en cuenta las dos convocatorias producidas en Cusco, podemos detectar cinco candidatos. Don José Agustín Guamantupa y don Clemente Cusihuamán participaron en la primera de 1808. Tras la muerte de José Agustín en el cargo,<sup>123</sup> se abrió, casi de forma inmediata, un concurso de acreedores. En esta ocasión fueron tres los postulantes: don Julián Tupayachi, don Luis Ramos Tito Atauch y Obando, y don Ramón Cusihuamán, este último hermano del ya aludido Clemente.<sup>124</sup> El número de cinco merece ser comentado. Es una cifra baja para reflejar el total de interesados en el puesto en las dos convocatorias. Una posible explicación es la dificultad de reunir los requisitos necesarios. Mucho antes de acumular una suficiente experiencia en la tramitación judicial era necesario saber leer y escribir. La élite

---

<sup>123</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 3r.

<sup>124</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64.

nativa cusqueña no parece haberse caracterizado por ser letrada.<sup>125</sup> Al bajo número de nativos que cumplían los requisitos formales, se debe considerar como motivo adicional que no muchos miembros de las élites indígenas urbanas querían vincularse directamente con la audiencia ni apoyar abiertamente sus planes.

Pero, ¿qué se les prometía a los indígenas para animarlos a cooperar con la Corona? Se les ofreció ocupar un oficio público y asalariado en la administración judicial (150 pesos anuales).<sup>126</sup> Asimismo, el cargo de procurador general de naturales fue el mayor en una cadena de logros y el único de los oficios de intermediación real que podía otorgarse a un indígena. Recordemos que el cargo de protector partidario, integrante de la administración judicial, debió permanecer en control de criollos debido a que estos debían ser, como ya mostramos en capítulos anteriores, abogados titulados e inscritos en la audiencia, lo cual fue un grado muy difícil de obtener por los nativos. A su vez, el puesto de intérprete general de la Audiencia de Cusco, a diferencia de lo sucedido en la Ciudad de Los Reyes, no fue otorgado a indígenas.<sup>127</sup> Según anotaremos en los capítulos siguientes, para obtener el puesto de procurador general fue decisivo poseer un amplio saber judicial que los indígenas adquirieron tras un largo y, a diferencia del realizado por un español, poco documentado proceso educativo. Teniendo en cuenta ello, obtener un cargo en el aparato judicial suponía un reconocimiento y recompensa por los largos años de formación en aulas y estudios de letrados y funcionarios.

Más allá de lo anterior, la posesión de un oficio público por indígenas les permitió tener una vinculación directa con el poder virreinal al integrar la plana de funcionarios de la institución que representaba al rey en los virreinos. Esto era un arma de doble filo. Si bien podía generar recelos entre otros indígenas que se distanciaban de la audiencia, aumentaba el poder que repercutía a favor de los intereses de los procuradores generales y sus familias. Aunque el puesto de procurador general pudo resultar atractivo, el bajo número de postulantes

---

<sup>125</sup> Sobre este punto existen opiniones contrarias en la historiografía. Itier (1995: 100:101) consideró de manera optimista que “el nivel educativo de ciertos caciques residentes en la ciudad era incluso, como su nivel económico, relativamente elevado”, mientras que Szeminski (1990: 178) observó lo contrario al señalar que en 1780 “la mitad de los 24 electores era incapaz de firmar documentos”. Ambas posturas deben tomarse con cuidado por basarse únicamente en referencias aisladas y no en estudios que analicen la literalidad de las élites incas –y, en forma de caso, del cabildo de electores incas– a profundidad y que incluyan varios factores y escenarios. Las cartas de poder otorgadas por el cabildo son una fuente prometedora para aclarar este tema.

<sup>126</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 2r.

<sup>127</sup> El puesto de intérpretes generales de la Audiencia de Cusco fue dado a españoles, según lo que se ha podido observar. Queda pendiente una investigación sistemática al respecto que permita conocer los posibles motivos por los cuales el cargo permaneció en estas manos.

hizo claramente necesario un proceso de negociación para definir al nuevo intermediario legal, como veremos en el capítulo siguiente.

## Conclusiones

La figura del procurador general de naturales de Cusco fue clave para los planes de la audiencia en dos aspectos: judicial y político. En lo primero, sirvió de alivio a la carga de la litigación, la cual recaía en el defensor local. La necesidad del procurador no demoró en expresarse a las autoridades responsables. La inicial medida tomada, de casi veinte años de vigencia, no resolvió satisfactoriamente el asunto, puesto que el procurador de número no asumió totalmente la labor, siendo necesario que el protector partidario continúe encargándose de los procesos judiciales. La figura de un procurador general —es decir, de un intermediario real, que asumía de manera exclusiva los embrollados trámites propios en un litigio— ofrecía una solución más sólida al problema. Al convertirse el procurador en un intermediario al control de las autoridades virreinales adquiriría un tinte político.

Al tener el fiscal protector entre sus subordinados al procurador, restringía las demandas que los procuradores de número podían elevar sobre el funcionamiento de la litigación y, así, concentrar el poder de la audiencia en la administración de justicia. Asimismo, el rasgo étnico cerraba a los criollos un nuevo espacio de desarrollo laboral, que debió agudizar las tensiones que se vivían alrededor de la audiencia. Ello, a su vez, demandaba la necesidad de contar con aliados indígenas.

A casi tres décadas de la rebelión tupacamarista se producía una nueva ocasión para entablar una nueva forma de relación entre el poder real y los súbditos indígenas. A pesar de la importancia de ello, la particularidad y la especialidad que causó esta interacción —ocupar el puesto de procurador general de naturales— en un contexto de fuerte inestabilidad social y política, supuso que la iniciativa debía contar con un mayor margen de participación indígena. Es decir, la planificación de la procuraduría debía ser producto de la negociación de los postulantes al cargo y las autoridades. El resultado de este encuentro se muestra en el siguiente capítulo.





## Capítulo 3: Negociación dentro de las políticas étnicas y la cultura escrita en la Audiencia de Cusco

En las primeras horas del 16 de setiembre de 1808, el edificio de la Audiencia de Cusco lucía tranquilo. Ubicado en la plaza Kusipata (también conocida con el nombre de Regocijo), el sol reflectaba sobre la fachada del monumento, en cuyas espaldas yacía la imponente fortaleza inca de Sacsayhuamán. En el transcurrir de ese día, un trascendental evento tendría lugar en uno de los salones del tribunal superior. Horas más tarde y con la postura erguida, don José Agustín atravesaría rozagante el portal de piedra, el mismo que hace unos años atrás había cruzado con su padre para resolver un litigio familiar. A diferencia de la ocasión anterior, donde se presentaba como pleiteante, en esa ocasión lo hizo para tomar posesión de un oficio que le permitía desempeñar un activo papel en la administración de justicia. Pasó de litigante a actor clave en la burocracia judicial.



Plaza del Cabildo. Los pongos en la fuente.

*Imagen 3.1. El edificio en el fondo, emplazado en la Plaza Regocijo, fue ocupado por la Audiencia de Cusco. Grabado en Marcoy (1, 2001: 282).*

En esta oportunidad, en el interior de unos de los ambientes de la segunda planta del palacio aguardaban por él la plana mayor del tribunal superior, conformada entonces por el regente Manuel Pardo, el oidor decano Pedro Antonio Cernadas, el oidor Manuel Berriozábal y, sobre todo, el fiscal Luis Gonzalo del Río. José Agustín Guamantupa Apoquispe Amau había sido elegido el primer beneficiado en el nuevo cargo de procurador general de naturales de la Audiencia de Cusco y ese día tenía lugar el ritual de nombramiento. Mientras se realizaba el examen de regla, tras lo cual fue “hallado apto y suficiente”, José Agustín Guamantupa pudo haber alzado la mirada para observar los cuadros que adornaban el recinto. Los retratos del monarca y del virrey del Perú asistían, entre una mezcla de ansiedad y recelo, al juramento de este nuevo funcionario y, a la vez, sus rostros se hacían “visibles” y presentes al noble indígena pudiendo establecer un contacto que reavivaba el pacto entre las autoridades supremas y los

nativos andinos bajo nuevas condiciones.<sup>1</sup> El escribano teniente de cámara, Mariano de Ojeda y Venero, tomaba atentamente nota del singular acontecimiento.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Sobre el rol del retrato real en la política imperial, véanse Osorio (2004: 470-471), Owensby (2011: 83), y Rappaport y Cummins (2012: 214). Los últimos afirman que el retrato del rey era “in fact, understood to mark his presence, even though he was not corporeally present” (Rappaport y Cummins 2012: 214). Osorio (2004: 471) sostiene que para el periodo borbónico la representación de símbolos reales en eventos públicos ligados al ciclo vital de los monarcas perdió notaria centralidad: “These shifts of imagery suggest that the more personal «presence» of the Habsburg kings was giving way to a more abstract representation of imperial power under the Borbones”. La afirmación anterior debe tomarse con cuidado. En Cusco, en las fiestas públicas por entrada de los ministros de la Audiencia de Cusco –que coincidió con la “víspera del día de nuestro Augusto Rey D. Carlos III” (Castro 1795: 102), en posible alusión a la festividad de San Carlos Borromeo del 4 de noviembre–, la representación del rey (“una imagen del rey” y “el real busto del rey”) estuvo presente en varias de las actividades multitudinarias, según lo relató Castro (1795: 96, 214). Curiosamente, poco menos de veinte años atrás, en la misma festividad de San Carlos Borromeo, José Gabriel Túpac Amaru departió con el cura y corregidor Arriaga, en lo que fue la antesala del estallido de la rebelión (Walker 2013: 55). El retrato real seguirá cumpliendo un rol central, e incluso logrando mayor expansión y urgencia, a inicios del siglo XIX. Así, Guerra (2009: 197) considera que, en los sucesos tras las abdicaciones de los reyes españoles en Napoleón, “el retrato real sale de su lugar ceremonial habitual al ser reproducido en millones de ejemplares, como signo de adhesión personal al monarca”. Méndez (2014: 165) ha detectado el protagonismo del retrato del rey en las juras de fidelidad celebradas en Huamanga en 1808.

<sup>2</sup> En el inventario de los bienes y piezas del edificio de la Audiencia de Cusco realizado en enero de 1789, tras los proyectos de acondicionamiento arquitectónico, se enlistaron cuadros de Carlos IV, de la reina Luisa de Borbón, de José de Gálvez, del virrey Teodoro de Croix y del regente José Portilla (Mejías 1995: 203). De la misma manera, en la serie pictográfica del siglo XVII dedicada al Corpus Christi cusqueño, el altar levantando frente al Cabildo de Cusco incluía retratos del rey español (cf. Rappaport y Cummins 2012: 214). Stratton-Pruitt (2010) ha estudiado con mayor detalle las representaciones de Carlos II durante el tiempo del obispo Mollinedo.



**FIGURE 47** Corpus Christi series, Dominican friars processing before the altar dedicated to the Holy Host, portrait of Charles II hanging over the entrance to Cuzco's Cabildo, anonymous, ca. 1680, private collection, Santiago, Chile. Oil on canvas.

*Imagen 3.2. Altar con retrato de Carlos II frente al cabildo de Cusco. Pintura en Rappaport y Cummins (2012: 214).*

Ante este cuerpo de autoridades físicas como simbólicas, don José Agustín garantizó “usar fiel y legalmente el oficio de procurador general de naturales de esta Real Audiencia”, además “de defender el misterio de la inmaculada concepción de María Santísima Nuestra Señora” y, sobre todo, “de defender y ayudar a los indios”.<sup>3</sup> Su designación materializaba, según lo propuesto en el capítulo anterior, la postura del gobierno local para aumentar el control de la litigación indígena por intermediarios reales especializados y una nueva alternativa de cooperación con las élites nativas. El oficio inaugurado, remunerado y de plaza única, se

<sup>3</sup> La inclusión de la defensa de este dogma católico era recurrente en los juramentos de oficiales de gobierno y agentes de la administración de justicia en el imperio español desde el siglo XVIII. Por ejemplo, se incluyó en el juramento del subdelegado de Chumbivilcas, Manuel Antonio Gómez, el 15 de noviembre de 1804 (AGI, Lima, 742, N. 79, F. 918v-919r). En la juramentación del procurador de número Pablo de Mar y Tapia, realizado en enero de 1802, se agregó esta fórmula mariana incluyendo, además de “defender y ayudar a los pobres” (ARC, RA, Leg. 162, Exp. 22, F. 6r-6v). También sucedió en la juramentación de abogados en Nueva Granada (Uribe Urán 1996: 42) y Nueva España (Mayagoitia 2005: 86), así como para los oficiales del Juzgado General de Indios de Nueva España (Borah 1996 [1985]: 276). Para el caso del uso en la bula pontificial de 1761, véase Lempérière (2013: 98).

incorporó a la planta del tribunal superior, bajo la dependencia directa de la fiscalía y el tándem con el protector local y la pareja de intérpretes.

El tribunal superior, símbolo máximo del poder real en Cusco, se convirtió en uno de los lugares de referencia del trabajo de Guamantupa hasta sus últimos días de vida en 1816.<sup>4</sup> Tras ello –y, más aún, luego de las cortes gaditanas y la rebelión de 1814-1815–, el puesto siguió existiendo, conservando sus rasgos distintivos. La audiencia abrió nuevamente un concurso de opositores para “que no se les cierren las puertas a otros que pueden solicitar este destino”. De esta manera, se revalidaron las expectativas de establecimiento del puesto encargado a indígenas.<sup>5</sup> Luis Ramos Titu Atauchi, igualmente indígena noble, fue el segundo y último titular nombrado por la audiencia ejerciendo el cargo hasta la extinción del sistema virreinal en Cusco, en 1824.

Además de contribuir a una política de la audiencia para controlar la litigación indígena, ¿cuál fue el rol que tuvieron los nativos en la definición de una institución judicial? La instauración del puesto de procurador general puede considerarse como un proceso conducido por las autoridades de la audiencia. No obstante, una mirada atenta nos revela la decisiva contribución nativa en las diferentes etapas previas que llevaron a la definición formal y al funcionamiento forense de una institución judicial destinada al amparo de la población indígena. Esto fue posible por el carácter consuetudinario que adoptaron las instituciones en el periodo virreinal. Aunque en algunas situaciones se disponía de un cuerpo normativo que trazaba la finalidad y los objetivos de las instancias administrativas, no siempre se definía al detalle cada aspecto permitiendo que adquiriera rasgos, según las necesidades estructurales e intereses locales. A lo largo de las páginas anteriores se han mencionado casos de ello, piénsese en la cédula que anulaba el salario del protector de naturales. Esta no llegó a implementarse en Potosí y en Cusco se aceptó una nueva costumbre para que los defensores reciban emolumentos por su ejercicio.

Si bien la institucionalización del procurador general respondió a un plan claro de la audiencia –como se ha propuesto en el capítulo antecesor–, su concretización y continuidad dependieron, asimismo, de una contrapartida de la nobleza indígena local. La aparición de los nativos no empezó con la asistencia en la juramentación del oficio. Meses antes a los

---

<sup>4</sup> Falleció o el 18 de octubre o el 18 de noviembre de 1816 (ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 3r). Sin embargo, para Elward (2020: 522-523), Guamantupa seguía vivo para estos años casándose el 24 de mayo de 1817 en el templo del Sagrario.

<sup>5</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 4r, 19v, 20v.

nombramientos de Guamantupa y Ramos Titu Atauchi se abrieron sendas convocatorias. En ese momento, los interesados remitieron los méritos y justificaciones que creyeron suficientes y convenientes para obtener el cargo. La convocatoria pública, que no fue registrada para los símiles en Lima ni para los protectores partidarios, sirvió a los interesados para exhibir sus cualidades y, más aún, fue vital para poder precisar los rasgos locales de esta institución.

La documentación presentada por los candidatos debía sustentar tres requisitos. El primero fue que los postulantes pertenezcan a la “casta de los naturales”. De la misma manera, se esperaba que los aspirantes posean “una juiciosa y arreglada conducta”, así como “una más que regular y expedita instrucción en el curso de negocios judiciales y extrajudiciales”.<sup>6</sup> Es decir, la información presentada en la convocatoria hacía hincapié en el origen étnico (o una categoría de división social), en el comportamiento público al servicio de la Corona y en una alta competencia en la tramitación de procesos judiciales. De esta forma, muy escueta y simple, es como conceptualizó la plana mayor de la audiencia al procurador general de naturales. Los postulantes y, sobre todo, los elegidos, terminaron de definir el oficio. Así se produjo un momento de negociación indígena.

Como muestra Cunill (2012a: 391), los indígenas contribuyeron en “la construcción de un discurso y un orden coloniales, originales y dinámicos”. Además de los momentos resaltados por la autora en donde la negociación tuvo lugar, el caso que presentamos también fue el resultado de un proceso “de adaptación y de creación de un orden híbrido y dialógico” (Cunill 2012a: 391-392). En ese sentido, los candidatos nativos desempeñaron –sin dejar de ocupar una posición asimétrica y de dominación– un rol decisivo en establecer las singularidades de la procuraduría general en Cusco diferenciándola de su símil limeño. Son los expedientes presentados por los interesados la fuente que nos permite conocer cómo estos miembros de la nobleza concretizaron y definieron los requisitos de la convocatoria. Las autoridades de la corte cusqueña tuvieron, dentro de un proceso dialógico, que elegir de entre este abanico al más idóneo a sus planes y, a la vez, aceptar y validar indirectamente la interpretación realizada por los nativos al puesto de procurador general de naturales. Ya que, como veremos, las postulaciones presentadas en la segunda convocatoria siguieron el mismo derrotero discursivo

---

<sup>6</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 2r. Este análisis puede prolongarse al incluir la demanda de dominio idiomático que realizó de manera particular el fiscal protector general Rafael Antonio Viderique, en 1788, lo que permite, por un lado, tener una visión aún más global de la definición local de la procuraduría general y, por otro lado, discutir los supuestos historiográficos sobre las campañas de castellanización y erradicación de idiomas nativos. No obstante, en aras de ofrecer en este capítulo una narración centrada en los aspectos de la convocatoria cusqueña se ha sacrificado esta sección.

que la primera, se puede pensar que tal continuidad iba consolidando el resultado “híbrido” producido. Así, la postulación se volvió una oportunidad para no solamente adaptarse a las exigencias de la audiencia, sino de negociar y definir el rasgo local y el ejercicio de una institución judicial cuya instauración surgió de una instancia real. A diferencia del cacicazgo y el cabildo de naturales, cuya jurisdicción solía terminar en un pueblo o partido, el procurador general tenía una mayor repercusión en la sociedad nativa al supervisar litigios provenientes del amplio territorio del distrito judicial de la audiencia cusqueña.

De los cinco candidatos presentados en las dos convocatorias (véase la tabla 3.1), disponemos la documentación presentada que ofrece un vistazo a cómo las élites indígenas de Cusco entendieron la convocatoria e interpretaron conceptos como etnicidad, comportamiento social y dominio jurídico-procesal. Debido a que la muestra de los pretendientes al cargo de procuradores cusqueños es reducida (solo dos nombrados de un total de cinco postulantes), es necesario ampliar la muestra con más referencias.

#	Nombre	Convocatoria
1	Don José Agustín Guamantupa	Primera (elegido)
2	Don Clemente Cusihuamán	Primera
3	Don Julián Tupayachi Puycón	Segunda
4	Don Luis Ramos Tito Atauchi y Obando	Segunda (elegido)
5	Don Ramón Cusihuamán (hermano de don Clemente Cusihuamán)	Segunda

En ese sentido, se incluye la documentación hallada en los procesos de postulación de la contrapartida limeña, en cuya audiencia, recordemos, se venía otorgando este puesto a indígenas desde la década de 1760. Si bien el proceso no siguió exactamente la misma trayectoria, los indígenas produjeron textos, que transmitían sus propias visiones sobre la procuraduría general sea en calidad de propiedad o interina. Los escritos de los pretendientes limeños complementan y se contrastan con las aspiraciones de los cusqueños. A su vez, las visiones y subjetividades construidas en torno a esta profesión nos ayudan a entender con mejor precisión el significado de la procuraduría general en la litigación.

Para enriquecer aún más el estudio de la postura indígena sobre los intermediarios reales de la litigación, podemos sumar las candidaturas a otros puestos dentro de la administración

virreinal. Es decir, la de aquellos sujetos que bajo la categoría de indígenas lucharon para ser nombrados por las autoridades virreinales en oficios controlados cercana y directamente por el tribunal superior y que se dedicaron a funciones judiciales. En virtud de lo anterior, se amplía el corpus con la postulación al puesto de intérprete general de la Audiencia de Lima por Francisco Solano Rilgol (Glave 2019) y el expediente del escribano de cámara, Gaspar Jurado (Bazán 2015).

En este análisis de la vinculación de nativos con cargos públicos, la muestra no se limita únicamente a los nativos que obtuvieron el nombramiento en propiedad o de forma interina. Por el contrario, abre la puerta a aquellos naturales que expresaron a las respectivas instancias su deseo de obtener el cargo, incluso en calidad de interino. Esta decisión permite incluir en el análisis las posibles razones del rechazo a determinados postulantes y no limitarnos a entender únicamente las posibles justificaciones de aceptación. Con ello nos aproximamos con más claridad a los bordes de la negociación entre las autoridades virreinales y los postulantes indígenas.

Según lo que se viene anotando, uno de los requisitos que define la categoría analítica presentada –que en este trabajo denominamos “candidatos indígenas a oficiales reales”– es que hubo un proceso de aplicación, el cual era en cierta manera de conocimiento público (sea por convocatoria abierta o por propia postulación). Esto devino en la formación de un expediente de postulación redactado por el propio interesado.<sup>7</sup> Debido a ello, la categoría propuesta no incluye a aquellos indígenas que pudieron obtener un cargo por designación proveniente del interior del propio órgano de gobierno, sin mediar una candidatura previa. Así, no se incluye, entre otros, el perfil de Mateo Pumacahua, designado presidente interino de la Audiencia de Cusco en 1812, ni el de sus familiares designados en el contexto de la breve rebelión de 1814-1815.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> En esta línea, podríamos incorporar al capitán don Mariano Hinojosa Cutimbo, heredero de sangre del cacicazgo de Juli y justicia mayor de Chucuito, que pretendió el cargo de subdelegado de Huancané. Pese a que fue incluido en la terna para dicho cargo a inicios del siglo XIX y de mencionarse el envío de sus méritos a la oficina del virrey, no hemos podido encontrar su documentación (AGI, Lima, 745, N. 17, F. 236r).

<sup>8</sup> Nos referimos a Fermín Quispe Carlos Inca, sargento mayor del regimiento de indios nobles y yerno de Pumacahua, que fue nombrado subdelegado del Cercado en el contexto de la rebelión de 1814 (Eguiguren 1914: 111; O’Phelan 1995: 67; Garrett 2009: 382, 396), y al teniente coronel Mariano García Pumacahua, “hijo político o adoptivo de Pumacahua”, designado subdelegado interino de Calca el 7 de setiembre de 1814 por el gobierno político liderado por Angulo. A este último se le confirmó su potestad de juez, además de encargarse expresamente de la recaudación tributaria (CDIP, 3, 7, 1974: 334-335). También se excluyen a Manuel José Choquehuanca, designado, en 1816, subdelegado interino y comandante militar de Chayanta (Potosí) y a José Domingo Choquehuanca, justicia mayor de Azángaro en 1817 (Sala i Vila 2018: 54, 57).



De la misma manera, no se incluyen a aquellos personajes indígenas que, si bien fueron litigantes, actuaron de forma particular o como representantes de corporaciones étnicas (miembros del cabildo de indios, caciques u otra autoridad étnica). El motivo de ello es que estos personajes, a pesar de su liderazgo y avanzado conocimiento del derecho, la justicia y las instituciones, tuvieron un mayor margen de actuación para cumplir una agenda indígena y, sobre todo, no integraron la administración judicial pública dentro de los ambientes de una audiencia.

Aunque los indígenas que pretendieron obtener el orden sacerdotal quedan igualmente excluidos del grupo de candidatos andinos a puestos burocráticos, nos parece interesante realizar puntuales comparaciones con el proceso de postulación realizado en las diócesis. Si bien existen distinciones con los indígenas que postularon a puestos de la administración real, la similitud es que se realizó un proceso de postulación donde los candidatos presentaron evidencias y expresaron justificaciones para su admisión en el clero. De la misma manera, sobre el tópico de “curas indios” se disponen de mayores fuentes y avances historiográficos tanto para Perú como Nueva España.<sup>9</sup> Así, encontraremos rasgos similares entre los postulantes a oficios reales con los aspirantes a las órdenes mayores del ministerio eclesiástico.

La tesis defendida en las siguientes páginas es que las instituciones judiciales no se definen únicamente desde la normativa o la praxis, sino también por la visión y subjetividades de los interesados en el puesto. Así, la implementación de instituciones judiciales no responde únicamente a la aplicación de dispositivos normativos o a los preparativos de las altas autoridades virreinales. El específico contexto local llegó a condicionar no solo el ejercicio, sino la construcción de las instituciones. Entre los diferentes actores que intervinieron a esa localización institucional, los candidatos del puesto tuvieron un aporte clave incluyendo sus propios intereses. Condición previa fue un espacio de mediación entre las autoridades superiores y los interesados. De tal manera, la creación del puesto de procurador general de Cusco se debe entender como un proceso de negociación. Tanto los postulantes como las autoridades virreinales definieron en conjunto, aunque desarrollando roles diferentes, una institución clave en el edificio de la litigación indígena.

---

<sup>9</sup> Sobre este tópico, véanse, entre otros, Decoster (2002), Garrett (2002), Lavallé (2011), O’Phelan (2002) y Zegarra Moretti (2020a) para el caso peruano; Aguirre (2006), Menegus (2009), y Menegus y Aguirre (2006) para el novohispano; y Enríquez y Aguirre (2022: 655-660) para el chileno.

En la documentación disponible de la convocatoria, de las postulaciones recibidas y del nombramiento encontramos los detalles de esa negociación. Gracias a la apertura de un concurso público de convocatoria –es decir, no fue producto de una decisión interna– y la ambigua formulación de los requisitos por las autoridades de la audiencia, se ofreció la oportunidad a los postulantes para que definan qué entendían ellos mismos del propio puesto y de cada una de las tres exigencias e, incluso, conocer las demandas que exigían por medio de la obtención del cargo. La elección de uno de ellos –sin el cual, simplemente, no hubiera podido haber procurador general– suponía no solamente la designación de una persona, sino arraigaba la aceptación de la interpretación dada al puesto. Estas etapas llevaron a definir en la práctica el puesto de procurador dándose, a la vez, un distintivo sello local.

Para mostrar la idea anterior, este capítulo está estructurado en los siguientes apartados: la convocatoria como mecanismo de negociación, la noción de la élite cusqueña sobre etnicidad y compromiso político. Dejamos para los siguientes dos capítulos el tema de la educación y formación en materias judiciales, por considerarlos centrales en el proceso de institucionalización de la procuraduría general y de gran valor para el estudio del acceso indígena a la educación especializada.

### 3.1 Convocatoria de negociación

Líneas atrás hemos hecho hincapié que la designación del procurador general de naturales de Cusco por medio de una convocatoria pública se distinguió de los otros mecanismos aplicados para el nombramiento de intermediarios reales. En efecto, los protectores partidarios eran elegidos por un proceso interno y, a la vez, accesible a las redes de ciertas élites.

El defensor local era designado, a partir de la real cédula de marzo de 1781, por el fiscal del crimen (o, en su ausencia, por el fiscal de lo civil o, para el caso cusqueño, el oidor “que hacía de fiscal”), prerrogativa previamente exclusiva del virrey, como ya ha quedado explicado. Si bien la decisión se tomaba en la oficina del fiscal protector general, ello no significaba que individuos interesados en la labor del defensor local no tocasen a su puerta. Una revisión minuciosa de la documentación disponible para el caso limeño permite conocer los mecanismos previos, resaltando la labor de sujetos cercanos a las élites locales y limeñas que influían en la decisión fiscal. En ese sentido, se puede afirmar que el proceso de designación ponía en funcionamiento redes administrativas e indígenas que se extendían a lo largo del virreinato.

El especial mecanismo de elección queda reflejado en el siguiente ejemplo. En marzo de 1784, el fiscal interino del crimen de Lima anotó, en la justificación de su decisión de nombramiento del protector partidario en Lambayeque (Intendencia de Trujillo), Teodoro Daza: “me informé de su idoneidad para su desempeño”.<sup>10</sup> Uno de estos informantes fue, para el caso mentado, el corregidor pasado Pedro Muñoz de Arjona, quien ofreció su opinión, en primera ocasión, de forma oral y, luego –por las quejas suscitadas por la designación por parte del cabildo de españoles norteño (cuerpo que se mostró en contra porque, en su parecer, el atribuido rasgo mestizo del elegido hacía perder lustre al cuerpo concejil)–, por vía escrita. El miembro de la audiencia recopiló, además, pareceres de los curas y las autoridades étnicas. Con esta nueva documentación (sobre todo de la parte indígena, quienes “lo apetecen por su defensor”), el fiscal de lo civil que fungía del crimen, Francisco Antonio Moreno y Escandón, ratificó su decisión.<sup>11</sup>

Permaneciendo en Lambayeque, la protectoría partidaria nos vuelve a mostrar, una década después, la decisiva influencia que ejercieron las comunidades indígenas en el nombramiento y la tensión con otros grupos de poder por controlar la litigación. En 1795, el fiscal del crimen, José Pareja, influido por el memorial presentado por el procurador general de naturales Isidro Vilca, decidió extender el periodo de oficio del peninsular Manuel Mazarredo como protector partidario de la localidad norteña, quien en el bienio culminado se habría desempeñado a satisfacción de las autoridades capitalinas. Argumentó Vilca, quien señaló actuar “por sí y a nombre del común del pueblo de Lambayeque”, que durante su ejercicio el protector local “ha dado a conocer el amor que ha tenido a los indios para defenderlos en los casos ocurrientes mereciendo de V. Señoría la mayor aceptación por la vigilancia y desinterés con que se ha portado en las citadas defensas que son notorios”. El informe de la autoridad indígena justificaba el pedido para que deba “continuar en el empleo”.<sup>12</sup> Pareja aceptó la solicitud por “hallarme instruido del amor, vigilancia y desinterés con que ha mirado a los indios don Manuel Mazarredo”,<sup>13</sup> revelando la relación previa que había tenido con el funcionario norteño. El caso es aún más complejo del que cabe ser mencionado en esta oportunidad. Baste señalar que el expediente evidencia el accionar de los grupos de poder que compitieron en

---

<sup>10</sup> AGN, DI, Leg. 23, Cuad. 410, F. 11r. Este personaje ha sido también estudiado por Ramírez (1986: 251-253).

<sup>11</sup> AGN, DI, Leg. 23, Cuad. 410, F. 11v-12r.

<sup>12</sup> AGN, DI, Leg. 27, Cuad. 504, F. 1r-1v.

<sup>13</sup> AGN, DI, Leg. 27, Cuad. 504, F. 1v.

controlar la litigación por medio del protector e, incluso, sugiriendo su eliminación y que el encargo de defensa recaiga en las autoridades locales como el cabildo y el subdelegado.<sup>14</sup>

El mecanismo detectado en la costa peruana se observa, de la misma manera, en Cusco. En abril de 1812, el fiscal Luis Gonzalo del Río manifestó lo siguiente sobre las razones del encargo de la protectoría partidaria a Manuel Valencia: “Certifico [...] que efectivamente deseando el mejor acierto y teniendo formado buen concepto del doctor don Manuel Valencia, abogado de esta Real Audiencia, lo elegí de protector partidario de naturales”.<sup>15</sup> Previamente al ejercicio en propiedad, Valencia, ya conocido por nosotros, se desempeñó como protector interino debido a la ausencia del propietario (al parecer entre fines de 1803 y 1805). Fue este último, Marcos Dongo, quien recomendó a su reemplazo.<sup>16</sup> Debido a esta experiencia, el fiscal pudo obtener una valoración de primera mano del actuar judicial de Valencia, que llevó a mantenerlo en su entorno confirmándolo en la oficina de defensoría.<sup>17</sup> La experiencia interina de Valencia ratifica que los designados eran personajes ya conocidos y surgidos del interior de la fiscalía y sus redes laborales.

Los ejemplos anteriores muestran que difícilmente la elección y la renovación del protector partidario era un proceso que tomaba el fiscal aislado en su despacho. Diferentes y poderosos círculos influían en la designación de este decisivo intermediario judicial, resaltando –en base a los casos estudiados– los intereses de las autoridades españolas y los grupos indígenas.<sup>18</sup> No obstante, la influencia en la decisión del fiscal era restringida. Esto impedía que una mayor población interesada en el puesto y que no había logrado establecer un vínculo directo o indirecto con el fiscal pueda pretender el cargo.

Antes de ocuparnos con detalle del procurador general cusqueño, revisemos lo sucedido en Lima atinente a este mismo puesto. Como hemos visto en un punto anterior (acápito 2.4), en la corte virreinal la ocupación de nativos de una plaza vacante de la procuraduría no partió de

---

<sup>14</sup> Un análisis con más detalle de esta fuente en Zegarra Moretti (2023).

<sup>15</sup> AGI, Lima, 755, N. 11, F. 14v.

<sup>16</sup> ARC, RA, Leg. 164, Exp. 14.

<sup>17</sup> Existieron otras ocasiones en que estos tres actores coincidieron en causas legales indígenas. Una de ellas se registró en 1803, actuando Valencia de asesor de cabildo, Dongo de protector partidario y Gonzalo del Río de fiscal de la audiencia (ARC, Cab., Leg. 74, Exp. 1796).

<sup>18</sup> La presión para asegurar la presencia de un determinado personaje en el cargo de protector partidario por parte de indígenas podía tener eco en la corte en España. Así, en 1756, “los caciques principales, electores, alcaldes y demás indios distinguidos de la ciudad del Cuzco exponen a V. M.” suplicaron que don José Saldívar Saavedra, que ejercía la protectoría bianual en segunda ocasión, continúe en el empleo “perpetuándole en él y distinguiéndole con el carácter de vuestro ministro togado” (AGI, Cuzco, 64, “Los caciques, electores y alcaldes informan de las circunstancias y buenas calidades de su protector don Joseph de Saldívar y Saavedra).

una invitación formal proveniente de las autoridades del tribunal superior. Establecida la etapa indígena de la procuraduría general en la capital, el proceso de obtención del cargo empezó con la iniciativa de los propios indígenas. Dos opciones pueden detectarse. Uno era la rápida postulación tras haber quedado libre uno de los dos puestos en propiedad, y el segundo era el ofrecimiento de ocupar el puesto de manera interina pudiendo abrirse, para ello, una tercera e incluso una cuarta plaza.

En ambas ocasiones se detecta el profundo control indígena de la procuraduría ocupando, incluso, cargos suplentes y estando al tanto de la vacancia del cargo. Como ya se mencionó, esto último pudo ser por separación o, en mayor número de casos, por muerte del propietario. Así, para las últimas décadas del siglo XVIII se mantenía un vivo interés de los indígenas en ocupar los puestos disponibles de la burocracia limeña, lo que ya sucedía desde una centuria atrás.

En efecto, estos esfuerzos se muestran ya en las últimas décadas del siglo XVII. Así se comprueba en el proceso de designación para el empleo de intérprete general de la audiencia y del supremo gobierno limeño, que, de forma distintiva, estuvo a cargo de indígenas o mestizos (Glave 2019; Puente Luna 2014). Los candidatos indígenas al cargo de traductor mostraron estar al tanto de forma casi instantánea del fallecimiento del titular para raudamente presentarse ante la oficina del virrey con sus candidaturas preparadas. Por ejemplo, en 1685, apenas desocupado el cargo por el deceso de su poseedor, Francisco Solano Rilgol, hijo de caciques de Cajamarca, tenía preparadas las razones que lo hacían, en su entender, meritorio para ser el sustituto en este cargo al interior de los principales espacios del poder capitalino (Glave 2019: 158).

A diferencia de lo que pasaba en Lima, en Cusco el panorama era otro. Tardíamente sede de audiencia –recién en 1787–, no contaba con una extensa experiencia de funcionarios indígenas como piezas claves en el funcionamiento de la litigación en una instancia superior. Como se adelantó, el proceso de nombramiento de procurador general de naturales en la “Ciudad Imperial” obtiene su singularidad y transcendencia por partir de una convocatoria pública y abierta. Según lo indicado, en Cusco se ofreció, en principio, la oportunidad de postulación a cuanta persona se considerase apta. Por tal motivo, en vez de pasarse la voz en círculos cerrados, se difundió la convocatoria de forma pública. Así, se mandó que se colgaran

cuatro copias del edicto “en los parajes más públicos de esta ciudad”.<sup>19</sup> En ese sentido, la difusión del bando sirvió para dar a conocer el nuevo puesto en el espacio público (posiblemente en plazas) para el total de la población urbana.<sup>20</sup>

De todo lo apuntado, el proceso de convocatoria para el puesto de procurador general de la Audiencia de Cusco, tanto en 1808 como en 1816, no devino en un nombramiento impositivo. Por el contrario, como se defiende, se ubicó en la liza de la negociación. Este proceso resalta por dos rasgos. El primero fue que la designación partió de una iniciativa de la audiencia, señal de otorgar/continuar el puesto a los indígenas; sin este acto el proceso hubiera sido más dificultoso. El segundo rasgo fue que la designación fue producto de un acto no interno, sino se eligió entre aquellos que habían mostrado un interés en el puesto. Esta medida es un indicativo de una forma de gobierno, pero también sirvió para que los indígenas indirectamente terminen de definir a esta institución. La ambigüedad de los requisitos originó una documentación privilegiada que permite conocer cómo fue interpretada y asimilada esta institución virreinal por parte de la comunidad indígena. Estos papeles, elaborados con ocasión de las dos oposiciones, contienen información que ayuda a conocer cómo ellos definieron el puesto de procurador y cómo entendieron los requisitos establecidos por la audiencia.

### Las postulaciones como probanzas de méritos para oficios públicos

Pese a que en Lima no se abrió una convocatoria para la procuraduría general de naturales, sí generó una rica documentación similar a la de los candidatos cusqueños. Todos estos expedientes –redactados en primera persona y dirigidos a las instancias del gobierno virreinal– describen méritos del propio solicitador. Merced de lo anterior, guardan ciertas coincidencias con otro género documental. Las probanzas de méritos y servicios, siguiendo a Cunill (2014: 18), se incluían dentro del rubro mayor de la petición, que “permitían solicitar al monarca, individual o colectivamente, mercedes en recompensa de servicios realizados en favor de la Corona española”. Solían consistir en el escrito del peticionario dirigido a una instancia local, donde se solicitaba recopilar información, oral y escrita. La inclusión de instrumentos legales que sustentaban las mercedes solicitadas –usualmente refrendadas por un notario– era lo que diferenciaba a las probanzas de las peticiones (Cunill 2014: 19; Pease G.Y. 1988: 93). A su vez, las peticiones incluían mención a “las acciones notables de los vasallos en defensa de la Monarquía”, mientras que los méritos se dedican a la reconstrucción de genealogías (Cunill

---

<sup>19</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 4r, 19v, 20v.

<sup>20</sup> Posiblemente “los parajes más públicos” hayan sido las plazas. Una lista de la época de estos espacios en Castro (1795: 73), quien considera a la “plaza mayor” y la del “Regocijo” como las dos principales, además de otras plazuelas, como la Limapampa, la de los Betlemitas, San Antonio y la de las parroquias del Cercado.

2014: 33), las cuales podían ser del propio candidato o de sus antepasados e, incluso, familiares (MacLeod 1998: 26, 34). Esta última distinción –la inclusión y valoración de méritos de antepasados– debe tenerse presente cuando revisemos las justificaciones expuestas por los pretendientes del puesto de procurador.

Si bien el objetivo de las probanzas –cuya generación las élites indígenas no desconocían–<sup>21</sup> puede ser similar a los expedientes de postulantes al puesto de procurador en tanto exponían y justificaban las razones para obtener un honor, diferían en el contenido y contexto. En las postulaciones cusqueñas que nos ocupan un punto clave y singular era la descripción de la educación obtenida y la experiencia judicial-procesal que el candidato había acumulado. Debido a la naturaleza del puesto deseado, este rasgo era clave para las autoridades. Más aún, la capital diferencia radica en que las postulaciones eran documentos esperados en un proceso y dentro de plazos señalados con específica información solicitada, una de ellas era ser indígena.

### 3.2 Nobles y puros raciales dentro de la casta de los naturales

El rasgo étnico es el que mejor destaca en la procuraduría general de naturales en las dos oficinas peruanas, inaugurando la etapa indígena de esta institución. En Cusco, la convocatoria al cargo de procurador general exigía, aunque sin mayores precisiones, enfáticamente que los interesados debían pertenecer a la “casta de los naturales”. El postulante debía cumplir este primer requisito, con el cual se mantenía la distinción y separación de la sociedad virreinal en dos corporaciones, o repúblicas, sin dar reconocimiento oficial a la extendida realidad mestiza y de “mezclas”. ¿Cómo se probaba ser indígena en las últimas décadas del periodo virreinal? ¿Qué significaba ser indio para las élites indígenas en Cusco y las altas autoridades de las audiencias? ¿Qué argumentos y pruebas eran aceptadas para validar esta categoría? ¿Se resolvió de la misma manera en Cusco y en Lima? Las aproximaremos a las interrogantes anteriores nos ofrecen nuevas luces sobre las políticas y nociones de etnicidad de la Corona y las medidas de adaptación y confrontación adoptadas por los sujetos que buscaban un acercamiento con el poder virreinal.

---

<sup>21</sup> Son conocidos varios ejemplos de probanzas de méritos presentadas por indígenas. Además de los casos estudiados por Cunill y otras referencias del siglo XVI (Cunill 2014; Graña 2001; Bunster 2001: 10, 14), podemos incluir el caso de la petición de María Joaquina Uchi, quien a finales del siglo XVIII solicitó el reconocimiento de su nobleza (Quispe-Agnoli 2016). Recuérdese, también, la “fiebre por las probanzas de nobleza” en las primeras décadas del siglo XVIII (O’Phelan 1995: 48-49).

### Candidatos nobles incas

Casi en la totalidad de los candidatos identificados al puesto de procurador general de naturales, tanto en la audiencia de Lima como en la de Cusco, el requisito étnico fue interpretado como una condición de nobleza. En ese sentido, Alberto Chosop, uno de los dos primeros procuradores nativos, es considerado, según Mendiburu (2, 1876: 374), “indígena noble natural de Lambayeque”.<sup>22</sup> A su vez, cuando, en junio de 1774, don Felipe Gonzáles Rimay Cochachín postuló al puesto de procurador sustituto, indicó ser indio principal y “descendiente legítimo de los caciques del pueblo de Huaraz [provincia de Huaylas], de donde es originario”.<sup>23</sup> De él se conoce su justificación para que la procuraduría general sea dada a nobles nativos. En ese sentido, indicó, siguiendo una noción típica del Antiguo Régimen, que la “calidad” ofrecida por el rango de nobleza era un “requisito [...] muy recomendable a vista de que por derecho real deben ser preferidos los nobles”, condición que garantizaba por sí un mejor desempeño del cargo.<sup>24</sup>

No solamente del norte costero provinieron los hidalgos interesados en el empleo. Pedro García fue hijo de Vitoriano de Jesús y María Benita Bernal, indios nobles del pueblo de Surco, en Lima.<sup>25</sup> Asimismo, Vicente Jiménez Ninavilca señaló que sus padres –don Jorge Jiménez y doña María Acensia Ninavilca– eran “ambos descendientes de caciques principales del partido de Yauyo”.<sup>26</sup> Respecto a este último, mostró su nobleza con un certificado del rector del colegio El Príncipe. Juan de Bordanave recordó, en ese sentido, que el centro estaba dirigido a “los hijos de caciques e indios nobles de este reino”, lo cual era una forma de prueba de alcurnia, además de educación básica. Así, en 1788, cuando Jiménez Ninavilca postuló al puesto de procurador general de naturales en calidad de interino decoró su solicitud indicando la educación que recibió en el antiguo centro jesuita.

Para el caso de Cusco, podemos señalar un par de casos representativos de pertenencia a la nobleza. Así, Clemente Cusihumán se presentó como “indio noble de la parroquia del Hospital de naturales” en el centro urbano de Cusco.<sup>27</sup> Por su parte, en julio de 1805, unos años

---

<sup>22</sup> Siguiendo al mismo autor (Mendiburu, 2, 1876: 374) –quien no precisa una referencia documental, si ese hubiese sido el caso–, don Alberto sería hijo de don Ignacio Chosop y de doña Melchora Chafo. No hemos podido encontrar adicionales referencias primarias del linaje Chosop en la historiografía especializada a los linajes norteños (Zevallos Quiñones 1989). Sin mayor crítica, el dato del *Diccionario histórico-biográfico* es la fuente utilizada por Mathis (2008: 204) y esta última citada por otros autores.

<sup>23</sup> AGN, GOBI, B11, Leg. 36, Exp. 341, F. 9r.

<sup>24</sup> AGN, GOBI, B11, Leg. 36, Exp. 341, F. 10r.

<sup>25</sup> AGN, GOBI, Leg. 22, Cuad. 380, F. 22v.

<sup>26</sup> AGI, Lima, 1005, Jiménez Ninavilca, F. 5v-6r.

<sup>27</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 4r.



antes de la apertura del puesto, Agustín Guamantupa y su padre Francisco Xavier Guamantupa Apo Quispe Amau son considerados por el protector de naturales, Manuel Valencia, como “indios nobles de la parroquia de San Sebastián”.<sup>28</sup>

Empero en el suelo de la antigua capital incaica la definición de indígenas que debían ocupar un puesto real tenía raíces más profundas. Los postulantes no dudaron en indicar sus orígenes en los mandatarios incas o sus colaboradores íntimos. En ese sentido, Guamantupa precisó descender de Tupa Yupanqui y del monarca Guanttocayccapac<sup>29</sup> y pertenecer a la “estirpe del gran capitán general Apu Sahuraura, conquistador y pariente mui proponguro de Guainaccapac Ynga”.<sup>30</sup> Igualmente sucedió con Julián Tupayachi Pucón. Este candidato aseguró ser “indio noble” descendiente del inca Tupa Yupanqui Pucón.<sup>31</sup> A diferencia de sus contrincantes, Luis Ramos Titu Atauchi indicó proceder de una dinastía ampliamente conocida en la historiografía de la época. Así, se consideró “descendiente del Gran Ynga Guaynacapac”,<sup>32</sup> padre de Paullu Inca.

Las líneas de realeza inca arriba mencionadas por Guamantupa (monarca Guanttocayccapac) y Pucón (inca Tupa Yupanqui Pucón) resaltan por no pertenecer a las narraciones oficiales del pasado inca. Puede ser que estas genealogías hayan tenido raíces y contextos locales, que buscaban una aceptación por las autoridades reales.<sup>33</sup> De esta manera, la convocatoria al cargo de procurador general ofreció indirectamente a las noblezas cusqueñas de menor nivel la oportunidad de obtener un reconocimiento de su supuesto pasado inca, con los beneficios familiares y comunitarios que ello suponía.

La inclusión de genealogías incas en papeles dirigidos a las autoridades de la Audiencia de Cusco no deja de llamar fuertemente la atención. Si recordamos las campañas anti-incaicas producida tras la rebelión tupacamarista y cuya vigencia la historiografía no ha dudado en extenderla hasta el ocaso virreinal, la mención orgullosa y despreocupada de herencias que reviven al pasado imperial inca por la élite indígena cusqueña en las primeras décadas del siglo

---

<sup>28</sup> ARC, RA, Leg. 55, Exp. 7, F. 1r.

<sup>29</sup> ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17.

<sup>30</sup> ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17.

<sup>31</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 5r-7r. El único noble indígena con apellido similar que he podido detectar es Salvador Pucón, maestre de campo, quien, en 1711, junto a otros “caciques del reino en Lima”, firmó el memorial dirigido al virrey para la publicación de la real cédula de 1697 (Glave 2011: 10).

<sup>32</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 8r. Siguiendo a Decoster (2002: 270), la rama de los Sahuraura Ramos Titu Atauchi descende de don Bartolomé Quispe Atauchi (también Topa Atao), quien sería “uno de los numerosos hijos bastardos de Paullu y cuya madre fue una hija del Tito Atauchi inicial, Margarita Antay”.

<sup>33</sup> Siguiendo a Covey (2020: 3), a finales del siglo XVIII existían manuscritos desconocidos y leyendas sobre narraciones de monarcas prehispánicos.

XIX nos permite repensar la presencia y aceptación de estos símbolos en esferas oficiales. Si bien es cierto que las referencias a encarnaciones incas en los preparativos y desarrollos de motines siguió causando temor entre los miembros del cuerpo de gobierno asentado en Cusco –por ejemplo, tras la conspiración de 1805, el oidor Cernadas no dudó en galvanizar este sentimiento, bien acogido por Mata Linares entonces en el cargo de fiscal del Consejo de Indias, al acusar la identidad y sumisión inca por los “indios” como peligroso incentivador de una “insurrección con un inca proclamado” (en Fisher 1980: 268)–, el inconveniente político parece no haber sido su uso, sino el grado de control por los organismos virreinales. En efecto, pretender que el patrimonio y el simbolismo incas sean completamente borrados del paisaje surandino era una empresa destinada al fracaso. Más factible era controlar y dirigir sus manifestaciones en el mayor número posible de ocasiones. Por ello, las evocaciones de los antepasados incas en las postulaciones al puesto de procurador general no fueron prohibidas ni rechazadas. En el afán de obtener este puesto de la administración judicial, los declarados descendientes incas tuvieron que aceptar las formas de sujeción impuestas por el tribunal superior.

Indagando aún más en este específico grupo de postulantes cabe preguntarse si pertenecían a reconocidas familias cacicales. Si bien hubo una vinculación estrecha, los casos de procuradores elegidos parecen indicar que no eran los sucesores directos, explicable, en parte, por la conocida crisis cacical. La referencia más clara pertenece a don Vicente Jiménez Ninavilca. En un memorial dirigido a España en 1794 se consideró a sí mismo “indio cacique en el reino del Perú”.<sup>34</sup> Posiblemente haya sido descendiente remoto de Antonio Ninavilca, curaca de Yauyos al momento de la conquista española, quien no demoró en establecer alianzas con los españoles (Spalding 1984: 39, 89, 127, 211).<sup>35</sup> No obstante, consideramos que la denominación de “indio cacique” fue utilizada en esta ocasión para resaltar el rango noble del solicitante, ya que no vuelve mencionar este título en su reclamo. Otro caso pertenece al arriba mencionado don Felipe Gonzales Rimay Cochachín, quien presentó un testimonio dado por sus tíos Carlos y Patricio, ambos caciques de Huaraz, el primero de los “indios originarios” y el

---

<sup>34</sup> AGI, Lima, 1005, Don Vicente Jiménez Ninavilca, F. 14r.

<sup>35</sup> Otro posible familiar de don Vicente pudo ser Sebastián Quispe Ninavilca, conocido en la historiografía por haber sido colegial de El Príncipe en 1651 y férreo opositor a las campañas de idolatrías, y cuya hermana se emparentó con Cristóbal Choquecassa, posible autor de el manuscrito de Huarochirí (Alaperrine-Bouyer 2007: 220; Charles 2014: 69; Puente Luna y Martínez 2021: 70). Otros personajes con el mismo apellido Ninavilca estudiaron en el siglo XVIII en el colegio mencionado (Colegio de Caciques 1923). Por último, en el siglo XIX, exactamente en 1828, un Ignacio Quispe Ninavilca fue diputado por Lima (Sala i Vila 2018: 59). A falta de una reconstrucción genealógica más detallada, el linaje Ninavilca parece haber estado fuertemente ligado a la nobleza, la educación y las cuestiones sociales más resaltantes de su momento.

segundo de los forasteros. En dicho escrito indicaron que su sobrino, hijo de su hermana doña Asunción, era el sucesor legítimo por falta de descendencia de los poseedores de entonces.<sup>36</sup>

En la corte de Cusco también se produjo una cercanía al rango curacal, aunque los propios postulantes no estaban destinados a recibir la vara de gobierno étnico. Así es el caso de don Luis Ramos. Su familia tenía vinculación con el curacazgo de la parroquia de Santa Ana. No obstante, no le correspondió a él reclamarlo, sino a su tío. Lo mismo sucedió con Guamantupa. Su primo, don Lorenzo Quispe Amau, fue cacique gobernador –reconocido por la audiencia cusqueña– de los ayllus Pumamarca y Ayamarca de San Sebastián.<sup>37</sup> En los otros postulantes, la vinculación directa parece que no existió. Lo anterior se nota en el caso de Tupayachi Pucón, quien indicó ser oriundo de Huayllabamba (Urubamba). Las evidencias disponibles indican que su familia no poseyó el curacazgo hereditario, el cual recayó a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, hasta su enajenación por caciques foráneos, en la familia Tupa Orcohuaranca.<sup>38</sup>



*Imagen 3.2b. Vista del templo de Huayllabamba. Fotografía de Paul Rosillo Madrid (03.09.2022).*

---

<sup>36</sup> AGN, GOBI, B11, Leg. 36, Exp. 341, F. 9r, 14r-14v.

<sup>37</sup> ARC, RA, Leg. 55, Exp. 7.

<sup>38</sup> ARC, RA, Leg. 155, Exp. 15, F. 1r.

Un mecanismo propio de las élites cusqueñas para patentizar su nobleza era su pertenencia al selecto Cabildo de veinticuatro electores del alférez real inca. En su postulación, Clemente Cusihamán, hijo de Diego Cusihamán y de Ildefonsa Balcázar,<sup>39</sup> se presentó como “indio noble y uno de los veinticuatro electores”.<sup>40</sup> Igualmente, su hermano, Ramón Cusihamán, fue, en 1805, uno de los cabildantes de dicha corporación, representando a la casa de Cápac Yupanqui, como lo hizo su padre Diego en años anteriores y posteriores (Olazábal y Velásquez 2005: 71).<sup>41</sup>

Según lo visto, la vinculación con el colegio de caciques e indios nobles, el Cabildo de veinticuatro electores, la referencia a genealogías que se remontaban al periodo inca o, en menor medida, la pertenencia a familias cacicales eran los mecanismos para demostrar ser “indios nobles” utilizados por los postulantes a la procuraduría general. Otros mecanismos para probar la pertenencia a la nobleza era declarar estar exonerado del pago del tributo o presentar deposiciones de personajes de probada estima social. En cuanto a lo primero, su uso se ha detectado en las postulaciones de indígenas a la carrera sagrada (O’Phelan 2002: 313-314; 2013: 115). En este caso, O’Phelan (2002: 314) apunta que la “vinculación a la elite indígenas les daba [a los postulantes] de facto derecho a sentirse elegibles para ingresar al clero”. Uno de los candidatos consideró que debía ser beneficiado “en virtud de la merced que Su Majestad, que Dios guarde, hace a los indios nobles” (O’Phelan 2002: 314), lo que nos recuerda a lo expresado por el noble de Huaraz.

Queda clara la asociación del puesto de procurador general de naturales en los postulantes limeños y cusqueños con la nobleza indígena. Hubo incluso un candidato que llevó esta vinculación a otro nivel al considerar, aunque de manera imprecisa, que el puesto de procurador no solo debía ser encargado a un indígena noble, sino que el oficio mismo debía servir únicamente a este grupo privilegiado. Se trata de Tupayachi Puycón, quien consideró al recientemente finado José Agustín Guamantupa, y a quien buscaba reemplazar, como “procurador general que fue de nobles” y, en el mismo escrito, precisó que el cargo al que postulaba era el de “procuración general de nobles”.<sup>42</sup> Posiblemente, Tupayachi haya considerado a la procuración como uno más de los puestos que integraban el selecto cabildo

---

<sup>39</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 2r-3r.

<sup>40</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 2r-3r.

<sup>41</sup> Además de este uso, el pertenecer o haber pertenecido al cabildo electoral inca era exhibido como prueba de nobleza durante la postulación de los hijos de los cabildantes al colegio San Borja (Cahill 2003: 96).

<sup>42</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 6r.

inca, institución que también existía en su región de origen.<sup>43</sup> Recuérdese que las instituciones corporativas del Antiguo Régimen (cabildos, monasterios, conventos, universidades, hospitales, entre otros) nombraban procuradores para la defensa de sus intereses a nivel local, virreinal e imperial.

Sea lo que sea que Tupayachi haya tenido en mente, no debemos perder de vista que ni el requisito de nobleza ni mucho menos de descendencia inca fueron precisados ni en la convocatoria ni en las órdenes reales que autorizaban el nombramiento de indígenas en puestos burocráticos. Esto indica que fue un rasgo de interpretación del significado de ser indígena por parte de los postulantes. En medio de estas voces provenientes de las élites sociales indígenas, solo una resaltó en precisar que el acceso al puesto no era exclusivo a los miembros de la nobleza. Isidro Vilca, procurador general limeño, aludió acertadamente a la real cédula de 10 de julio de 1735, la cual dictaminaba que la procuraduría de indios debía recaer en indígenas aptos e idóneos, no precisando que “para su ejercicio han de ser nobles”. Por el contrario, se mandaba que debían poseer “la instrucción necesaria, que debe haber [en] un verdadero cartulario”.<sup>44</sup> La misma postura se puede encontrar en los oficiales de la Audiencia de Lima cuando insistían en la obligatoriedad de que los candidatos a procurador general sea propietario o interino, debían ser examinados en sus capacidades procesales.<sup>45</sup>

La misma defensa de la promoción social por méritos y no restringido a las élites nativas se puede detectar en la postulación de Gaspar Jurado. Algunas veces considerado “indio”, otras como “mestizo”, el interesado en obtener la poderosa escribanía de cámara de la Audiencia de Lima se defendió contra las denuncias difamatorias de los otros escribanos con sus credenciales educativas. Así, mostró que “ha adquirido todos los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño de dicho oficio” (Bazán 2015: 43). La audiencia resolvió, en julio de 1812, por medio del fiscal protector, con base en el decreto de enero de 1812 del Congreso Nacional que

---

<sup>43</sup> Efectivamente, siguiendo a Cahill (2003: 96, 108-109), un alferazgo real inca era elegido en la zona de Urubamba, entre los partidos de Yucay, Oropesa, Maras, Urubamba y Huayllabamba para la fiesta de Santiago en Yucay.

<sup>44</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 24r. En la cédula de honores de 1697 se “reconocía el acceso a las mismas prerrogativas, honras y dignidades que a los de sangre limpia” a “los indios tributarios o menos principales” siempre y cuando sean “descendientes de indios gentiles y de sangre pura” (Enríquez y Aguirre 2022: 652). Si bien el *Diccionario de Autoridades* (2, 1729) incluye la entrada “cartulario” considera únicamente una definición material (“Libro donde se sientan y cópian los privilegios y donaciones para guardarlas todas juntas en los archivos”). Actualmente, el DRAE (actualización 2021) agrega: “Escribano, y principalmente el de número de un juzgado, o el notario en cuyo oficio se custodian las escrituras de que se habla”.

<sup>45</sup> AGN, GOBI, BI1, Leg. 36, Exp. 342.

“nada mas debe examinarse que la aptitud y habilidad del indio interesado para servir la Escribanía de Cámara; y siendo constante su idoneidad en el proceso” (en Bazán 2015: 58).

La decisión anterior muestra que el panorama a inicios del siglo XIX era distinto al que sucedía a mediados de la centuria anterior. Con la real cédula del 31 de agosto de 1750, la Corona se opuso a otorgar escribanías y notarías a mulatos y mestizos ni en titularidad ni interinamente e, incluso, ordenó que se recojan los títulos “de forma que no puedan volver a su poder” insistiendo “que recayesen en personas limpias idóneas”.<sup>46</sup> En este momento, la limpieza de sangre y nobleza prevalecían al momento de decidir la incorporación de no españoles al sistema de administración virreinal, antes que las capacidades para el correcto ejercicio. El caso de Jurado, cuya ambigua identidad étnica era constantemente negociada, se enmarca en un debate sobre la “pureza racial” de indígenas que buscaban por medio de sus capacidades un ascenso social.<sup>47</sup> A diferencia de lo que pasó en Cusco, las reacciones a las políticas étnicas adquirieron, como veremos a continuación, especial connotación en Lima.

#### La pureza racial limeña

En Lima, el pertenecer a la “casta de los naturales” fue traducido por los indígenas como una supuesta pureza racial. Se defendió que el puesto de procurador general debía ser ocupado por un “indio” descendiente de indígenas por vía materna y paterna. Uno de los grupos de andinos más poderosos de la capital virreinal no dudaba en expresar su malestar a la Corona por haber otorgado la procuraduría general a un sujeto al que consideró no calificado. En efecto, el Cabildo de indios del Cercado encargó, en abril de 1779, al indígena Mateo Cosme y Martínez que represente sus intereses ante la Corte en España. Mateo Cosme se dirigió a Madrid para desacreditar la designación de Toribio Ramos como procurador de naturales de la Audiencia de Lima. Según expuso el comisionado, Ramos era un “sujeto en quien no concurre integra[mente] la cualidad de indio”. Si bien su padre era nativo, aseguró Mateo Cosme, su madre era “una zambaiga o india”.<sup>48</sup> Esta impureza generaba en los miembros del cabildo

---

<sup>46</sup> Real cédula del 31 de agosto de 1750 dada en Buen Retiro, reproducida en Konetzke (3, 1962: 247), también citada en O’Phelan (2012: 121-123).

<sup>47</sup> Un eslabón intermedio para aclarar este cambio puede ser el expediente de Antonio Tamayo en los primeros años de la década de 1770, quien, presentándose como vecino de Lima, indígena “noble y descendiente de caciques”, solicitó el oficio de escribano real (Ayala, 11, 1993: 41). Lamentablemente, no disponemos de información suficiente para determinar el bagaje técnico que poseía Tamayo y la resolución final de su postulación.

<sup>48</sup> AGI, Lima, 996. El término “zambaigo” aludía a una de las mezclas reconocidas por el sistema virreinal y que se encontraba, asimismo, afectado de carga tributaria, aunque queda impreciso si se llegó a recolectar. La definición de esta categoría, como otras similares (“cholo”, por ejemplo), era ambigua. Según una lista (una “genealogía de la plebeya gente” en el original) proporcionada por Cahill (1994: 339), “sambohigo” es la mezcla de un “sambo” con una “mulata”. En las instrucciones para la numeración de indios del visitador José Antonio de Areche (1778) se indicó sobre el término: “por cuya voz son entendidos los que provienen de las dos castas de negros e indios” (en Díaz Rementería 1977: 96). Por último, en el *Diccionario de la Lengua Española*

indígena limeño un temor de que “vuelva a suceder que en el todo los atropellen y pospongan excluyéndolos de lo que la benignidad de vuestra majestad se dignó conferirles”.<sup>49</sup> Por esta razón, Mateo Cosme transmitió el pedido de los representados al impetrar el cambio de Ramos por “otro indio puro, sin mezcla de negro y acto [apto] para su desempeño”.

El mismo descrédito lo notamos en el pedido, arriba mencionado, de Gaspar Jurado para ser nombrado escribano de cámara de la Audiencia de Lima en 1811 (Bazán 2015: 41). En esta ocasión sus rivales fueron el resto de los escribanos de la audiencia. Este cuerpo compuesto por miembros de origen español –sea peninsular o criollo– criticaron ante las autoridades la atribuida pertenencia de Jurado a la “casta zambaiga” (Bazán 2015: 42). Esta supuesta filiación a la descendencia afroperuana era vista por los escribanos como inadmisibles para el puesto. Las reacciones en contra de integrantes con orígenes africanos no era una novedad de inicios del siglo XIX.

Podemos señalar el caso de José Núñez del Prado, que tuvo lugar en 1639 (Ares Queija 2004: 204-205; Hanke, 3, 1978: 85-86). Con fuerte estabilidad económica y experto en materia procesal, Núñez del Prado adquirió el puesto de procurador de número de la Audiencia de Lima, pero el resto de los miembros del gremio –una corporación, como hemos señalado en el capítulo anterior (acápito 2.3), que no dudaba en pelear por sus intereses colectivos– se opusieron a su nombramiento formal porque señalaban que era mulato, lo que lo imposibilita, además que desprestigiaba al oficio. El virrey Conde de Chinchón dictaminó, avalado por un informe, conceder el título adquirido basándose en que Núñez del Prado sería, en realidad, cuarterón y no mulato, y en la probada nobleza de su padre (Ares Queija 2004: 204-205). Si bien Núñez del Prado tuvo éxito, no sucedió lo mismo con otros oficiales de la audiencia en las primeras décadas del siglo XVII. En ese sentido, Ares Queija (2004: 206-207) comenta los casos de Juan de Ochoa, considerado cuarterón, quien fue destituido de su puesto de portero, misma suerte desfavorable que corrió Alonso Sánchez de Figueroa, cuyo título de escribano fue retenido por el virrey por ser considerado mulato.

El rechazo de mezcla entre indígenas y las llamadas castas no era un prejuicio único en la carrera civil. El mismo repudio por poseer supuestos ancestros mulatos esclavos es hallado en las solicitudes para ingresar a la carrera eclesiástica en el Arzobispado de Lima a mediados

---

(actualización del 2020), se define el término “zambaigo” así: “En la América colonial, nacido de chino (nacido de indio y zamba, o de zambo e india) e india, o de indio y china”.

<sup>49</sup> AGI, Lima, 996.

del siglo XVIII. En este sector, la repulsión era incluso mayor, por lo que se demandaba las pruebas de “pureza de sangre” (O’Phelan 2002: 312-316; 2013: 134-135).

Volviendo al intento de remoción de Toribio Ramos de 1779, el argumento de impureza de sangre interpuesto por el cabildo de indios limeño puede interpretarse de otra manera. Mateo Cosme Martínez, el apoderado trasladado a España, se tituló teniente de la primera compañía de tercio de caballería y regimiento del valle de Lurigancho.<sup>50</sup> En su escrito defendió a otros candidatos con aparente mayor capacidad que Ramos. Entre ellos se encontraba Pedro García de Vargas Bernal, hijo de nobles de Surco e “instruido en el manejo de papeles”, además de “alférez de unas de las compañías de naturales”.<sup>51</sup> Otro de los posibles suplentes, Tomás Cabezas, fue presentado como subteniente de la segunda compañía de batallón de infantería del tercio de naturales de la ciudad de Lima, así como intérprete sustituto de la audiencia limeña.<sup>52</sup> Sin poder profundizar, la coincidencia del perfil militar entre el representante del cabildo y los otros posibles relevos de Ramos, parece indicar la fuerte presencia de esta corporación, en una sociedad que venía militarizándose, detrás de las decisiones del ayuntamiento indígena. Por ello, posiblemente las intenciones de Mateo Cosme podrían deberse a una presión para que este grupo, con un perfil militar y conocimientos judiciales, controle el puesto de procurador. Esta exigencia del bando andino, sin embargo, no fue tomada en cuenta por el sistema virreinal. Toribio Ramos, cuyo asunto fue puesto por las autoridades de España en las manos de las instancias limeñas, permaneció en el puesto hasta 1788, año en el que, al parecer, falleció.<sup>53</sup>

En Cusco, el tema del mestizaje no se presentó aparentemente como causa de discusión entre las élites interesadas en el puesto de procurador general. Si bien la condición mestiza era igualmente extendida en la sociedad, la población “negra” era mucho menos representativa que en la capital limeña.<sup>54</sup> Para mostrar lo anterior, se analizará seguidamente la postulación del segundo procurador general.

---

<sup>50</sup> AGI, Lima, 996.

<sup>51</sup> AGN, GOBII, Leg. 22, Cuad. 380, F. 22v. Vale indicar que el mencionado don Pedro García y Vargas se presentó en junio de 1774, junto a don Clemente de Luna Quispe Túpac, sargento de granaderos de naturales de Lima, postulando al cargo de procuradores sustitutos, indicando ser presentados por el corregidor del Cercado, don Juan Félix de Encalada. En esa ocasión se opusieron a la postulación de don Fernando Falen, que era aparentemente apoyado por el cabildo de naturales. Tanto don Pedro como don Clemente no dudaron en resaltar que el “pedimento del Cabildo de naturales [...] es inferior en comparación del corregidor que los gobierna” (AGN, GOBI, BII, Leg. 36, Exp. 341, F. 6r-6v).

<sup>52</sup> AGN, GOBII, Leg. 22, Cuad. 380, F. 19r.

<sup>53</sup> AGN, Asuntos Eclesiásticos, Leg. 105, Exp. 179.

<sup>54</sup> Según los cálculos para 1797, la población de la ciudad de Cusco llegó a 32,682. De ellos, solo 203 fueron considerados “negros”. Número muy inferior en comparación a los 16,122 españoles y 14,254 indígenas (Unanue 1797: 76). Si bien estos datos no son del todo fiables, muestran la baja extensión numérica de la comunidad africana



## Origen noble de Luis Ramos Tito Atauchi

En Cusco, a diferencia de la batahola limeña previamente descrita, los grupos indígenas no consideraron la pureza racial como requisito indiscutible para ocupar la procuraduría general. Incluso se podría considerar que, a diferencia de la capital, los grupos indígenas dominantes no incluían este factor para validar la consideración de indígena o, en su caso, de indígena noble, lo que recuerda a la propuesta de Cahill (2006a) de considerar a la nobleza inca como criollizada. Con más detalle lo podemos observar en el caso de don Luis Ramos Tito Atauchi, postulante y beneficiario en el segundo concurso del puesto de procurador.

Los Ramos Tito Atauchi pertenecieron a una importante familia de la élite indígena del Cusco urbano. La línea genealógica ascendente, según es considerada por sus miembros, se conecta con los últimos incas. Don Luis pertenecía a este linaje y así lo manifestó detalladamente en el expediente de su postulación al puesto vacante de procurador de naturales. Su abuelo paterno fue don Asencio Ramos Tito Atauchi,<sup>55</sup> cuyo linaje fue aprobado por las autoridades reales en octubre de 1745 (O'Phelan 2013: 55). Su progenitor fue don Fernando Ramos Tito Atauchi Obando (bautizado en la parroquia de San Cristóbal), quien llegó a ser el cura propio de Umachiri (en el norte de Puno), por casi tres décadas (Zegarra Moretti 2020a).<sup>56</sup> Este, cuando aún no había tomado el orden sagrado, concibió al futuro procurador en doña Pascuala Vega, “mujer española” y soltera vecina de Santa Ana.<sup>57</sup> Si bien no tenemos soporte documental del abolengo de Pascuala Vega, parece que siguió vinculándose a los grupos de poder de las parroquias urbanas.<sup>58</sup> De lo que sí estamos seguros es que don Luis Ramos fue,

---

en la “Ciudad Imperial”. Para el caso de Lima en 1790, la población “negra” censada alcanzaba aproximadamente las 4,000 personas, es decir, hacia el 18 % del total, contrastando con el casi 8 % de la “india” (Cosamalón 1999: 35). Una excepción notable de rechazo de postulaciones de descendientes africanos a puestos de la burocracia en Cusco es el caso de don José Alosilla, quien formó parte del primer grupo de postores al oficio de canciller de la Audiencia de Cusco. Su expediente fue tachado por los altos funcionarios del nuevo tribunal por considerarlo de casta mulato, añadiendo que su ascenso social se debía en parte al haber obtenido el cargo de capitán de ejército por sus méritos realistas en la rebelión tupacamarista. Sentenciaron que, si su condición de mulato “no le obsta para obtener ese título en Regimiento de Pardos, [sí] le impide entrar en el goce del distinguido empleo de chanciller de una real audiencia” (AGI, Cuzco, 6, “La Real Audiencia de Cuzco [...] sobre la ínfima calidad de don José Alosilla [...], F. 3v).

<sup>55</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 8r, 12r. La transcripción del documento se encuentra en el anexo 3.1.

<sup>56</sup> Se equivocó Temple (1949: 56-57) cuando consideró a Luis Ramos como “el tercer hijo de don Ascencio”. Lo cual es comprensible porque algunas fuentes de la época intentaron ocultar a Luis como hijo del párroco de Umachiri.

<sup>57</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 13r. El árbol de la descendencia de don Fernando Ramos Tito Atauchi en el anexo 3.2.

<sup>58</sup> Siendo Luis Ramos muy pequeño (de solo diecisiete meses), su madre Pascuala contrajo nupcias con don Eugenio Sequeyros, quien llegó a convertirse en el tutor y curador de Luis (ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 13r). La relación con el padrastro fue, en cierta manera, armoniosa, ya que el futuro procurador general llegó a presentarse como Luis Sequeyros Ramos Tito Atauchi Obando y Vega (ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 9r). Lo poco que sabemos hasta el momento de Sequeyros indica que ocupó un alto rango dentro de las parroquias de naturales de Cusco. Para 1822, aún casado con Pascuala Vega, era vecino y recaudador de tributos de la parroquia de Santa Ana (ARC, Cab., Leg. 88, Cuad. 35).

con una mirada estricta, tanto mestizo como hijo natural, dos condiciones que podían jugarle en contra en su anhelo de entrar a la burocracia virreinal.<sup>59</sup>

Si bien Luis Ramos no dudó en afirmar haber sido educado “conforme a la naturalidad de sangre noble heredada por línea recta de mis antecesores”,<sup>60</sup> desde un punto de vista genético, sería producto de una mezcla entre un indígena, Fernando Ramos, y una española, Pascuala Vega.<sup>61</sup> Por tanto, no sería un indígena “puro”, según la lógica defendida por el cabildo indígena limeño. Pese a ello, no se ha encontrado reclamos por esta condición ni de indígenas ni de otros grupos. En este caso comprobamos que “el lenguaje de la etnicidad dejaba poco espacio para posiciones «intermedias» y tendía más bien a confirmar las dicotomías basadas en la oposición indio/español” (Méndez 2014: 212). También debe considerarse el rasgo “criollizado” de la élite inca, que suponía que un emparejamiento con una española –más aún si pertenecía a los grupos altos de la sociedad estamental– causaba menos desprestigio social que con una mujer de origen africano y esclavo.

Para fortalecer su declaración de nobleza, Luis Ramos consideró como mejor prueba de su filiación étnica su apariencia física: “como lo manifiesta mi aspecto, con que nací”.<sup>62</sup> La referencia al aspecto como prueba legal de filiación jurídica se utilizó recurrentemente en el periodo virreinal. En el caso arriba mencionado de Gaspar Jurado, uno de los testigos presentados por el defensor del puesto manifestó que Jurado era indígena “según lo demuestra «su aspecto»” (en Bazán 2015: 53).<sup>63</sup> A diferencia de los “mestizos reales” en quienes, como para Túpac Amaru, “no fue fácil definir a qué categoría étnica pertenecía” según su apariencia (O’Phelan 2013: 42), esto no parece haber despertado duda para Luis Ramos.

Se puede considerar que Luis Ramos negoció su identidad según el contexto y pensando en el destinatario, práctica muy extendida. Como señalan claramente Menegus y Aguirre (2006: 219), “la categoría de indio se manejaba de acuerdo con el contexto y a la situación de cada momento, es decir, si había que defender privilegios concedidos a la nobleza indígena era

---

<sup>59</sup> Similares condiciones (“sangre india y la ilegitimidad”) habría tenido otro miembro de esta familia. Se trata de don Leandro de Castilla Tito Atauchi (también fray Nicolás de Castilla), quien, a inicios del siglo XVII, fue novicio agustino (Decoster 2002: 272).

<sup>60</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 9r.

<sup>61</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 16r.

<sup>62</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 9r.

<sup>63</sup> Otra puntual mención a la apariencia de español por un candidato de origen incierto que postuló a la orden franciscana en Puebla se encuentra en MacLeod (1998: 32). Véase, entre otros, Rappaport (2012) para un estudio que discute las construcciones fisiognómicas y culturales de las descripciones realizadas por funcionarios de la Corona. Basado en lo anterior, queda la pregunta, difícil de responder, de los aspectos fenotípicos, sociales y culturales que Luis Ramos tenía en mente para satisfacer el discurso oficial de la época.

conveniente reconocerse como tal: al contrario, cuando se estaba en ámbitos poco favorables a la ascendencia nativa [...] era preferible ser discreto al respecto”. La “negociación de identidad” (Presta 2013: 360) –que demandaba su aceptación y, en caso de sospechas por otros contrincantes, confirmación por los actores que dominaban el campo– era una práctica muy extendida en la sociedad (Ares Queija 2004: 204), como se ha notado en las postulaciones al orden sacerdotal<sup>64</sup> e, incluso, dentro de los Ramos Titu Atauchi. Polonia, una hermana de padre de Luis Ramos, fue considerada como española en el acta bautismal de su hija nacida en la doctrina administrada por su propio progenitor y, años después, como “india noble” al mudarse a Cusco tras la muerte del cura Ramos (Gehbald y Zegarra Moretti 2021: nota 96).

Es difícil que las autoridades de la audiencia hayan desconocido el origen de don Luis Ramos (mestizo noble e hijo natural), en cuanto su padre fue un personaje conocido que, incluso, llegó a desempeñar un rol en la rebelión de Túpac Amaru (Zegarra Moretti 2020a). Si esto fue así, supone una clara decisión de apoyo al grupo de indígenas interesados en cooperar con los planes de la audiencia. En las políticas étnicas de la Corona en tiempos de las revueltas resalta el aspecto negativo otorgado a la condición mestiza. Por este motivo, era importante mostrar la pureza o, dicho de otra manera, ocultar rasgos de mestizaje. De esta manera, la pública filiación a la categoría de indígena seguía teniendo ventajas para los nativos nobles de Cusco en las primeras décadas del siglo XIX, aunque no dejó de tener complicaciones. En Lima, la filiación étnica por postulantes fue utilizado para diferentes objetivos.

Entre los años de nombramiento de los procuradores generales de naturales de Cusco ocurrió un evento que enfrentó a las políticas de separación étnica de la Corona. La constitución gaditana estimuló un inmediato y amplio proceso de “españolización” de los grupos indígenas, fenómeno que merece su propio estudio.<sup>65</sup> Garrett (2009: 393-394) menciona el pedido, en 1813, de Tito Quecaño, noble de la colación de San Jerónimo, para ser reconocido como español. Similar ocurrió en Arequipa (Chambers 2003: 85) y, especialmente, en Puno. En este último lugar, hemos encontrado varias muestras de la españolización de naturales. Así, se conoce la actuación de Pablo Valdés en febrero de 1813 como “protector interino de naturales españolizados”, quien actuó en nombre de Nicolás Ximénez. Este último se presentó en un escrito posterior de la siguiente forma: “descendiente de los nobilísimos caciques principales

---

<sup>64</sup> Lavallé (2011: 409) observó “la omisión del segundo apellido cuando era indígena (práctica que se nota hasta en algunos expedientes de caciques) o la evocación de sólo la parte española de la familia, pero una ascendencia indígena abiertamente afirmada parece no haber sido ya un obstáculo para la ordenación”.

<sup>65</sup> El reclamo de “españolización” no era un hecho nuevo en la historia virreinal, siendo reclamada también por mestizos. Un caso a finales del siglo XVII es mencionado en O’Phelan (2012: 104).

que fueron de la parcialidad de San Sebastián del pueblo de Zepita”, agregando: “y en la actualidad españolizado por la gracia que se ha conferido por la Junta de Regencia que obtiene las mismas veces de nuestro augusto monarca, el señor don Fernando Séptimo”.<sup>66</sup> Meses después, en mayo de 1813, el intendente puneño, Manuel Quimper, relata al virrey la deficiencia de los padrones para el cobro de la “contribución provisional”, ya que no consideran muertos, ausencias y la “voluntariedad del indio en el pago por sujetarse al nivel de españolizados en las pensiones que estos tengan”.<sup>67</sup> Esta referencia es valiosa en cuanto indica la extensión de estos procesos, que no se limitaban a las élites. En efecto, si revisamos registros de bautizo de “españolizados” encontraremos varios ejemplos. Por ejemplo, el 27 de febrero de 1814, en el templo de la Asunción de Juli, Manuela Choquecagua, hija natural de Margarita Choquecagua, fue considerada por el cura propio como “natural españolizada del Ayllu Sivairo”.<sup>68</sup>

Las evidencias que nos ofrece Puno señalan la amplia y favorable recepción por indígenas nobles y del común de espacios rurales –y por extensión de autoridades locales, como curas doctrineros– de las decisiones liberales de igualdad entre los vasallos del imperio español. Siendo aún un campo por explorar, el caso de don Nicolás Ximénez nos permite adelantar algunas de las implicaciones de estas políticas étnicas. En el plano judicial, la españolización no supuso la automática eliminación de los beneficios procesales que los indios tenían, produciéndose la singular figura del “protector de naturales españolizados”. Asimismo, se volvió parte de la retórica que buscaba remarcar los especiales vínculos de las comunidades indígenas con el rey, estableciendo una nueva “gracia” que complementaba a la de la nobleza. La vigencia de privilegios procesales y la actualización del pacto virreinal quedan confirmados en un escrito de la “comunidad de naturales españoles” del ayllu Hanansaya en Layo (Tinta), quienes, en marzo de 1814, solicitan la devolución de ciertos títulos de tierras que se encontraban en el fuero eclesiástico, anotando que no se les cargue costas con lo cual se cumplirán las leyes y, más aún, por ser “miserables, que por su indefensa se ven oprimidos y hallados, a pesar de las franquicias y libertad natural que nos concede la real poderosa mano a unos vasallos tan dignos de su equidad y consideración”. La duración del fenómeno de españolización –que debe ponerse en análisis juntamente con las “contribuciones voluntarias–

---

<sup>66</sup> ARPu, Intendencia, Caja 8, Exp. 238 (actual Exp. 327), F. 1r, 2r.

<sup>67</sup> BNP, D457, n. 253, 3 de mayo de 1813. La misma parece que usó Sala i Vila (2018: 52), aunque la autora proporciona otra transcripción (“los más de estos [indios] se llaman Españoles, con la sujeción de la pensión de estos”).

<sup>68</sup> APJ, LP, Juli, Asunción, LB, 1801-1808, F. 83.

<sup>69</sup> pudo ser fugaz considerando la vigencia temporal de las disposiciones liberales, aunque su casi instantánea aplicación es una muestra clara de la importancia dada por los sujetos indígenas a las políticas étnicas de la Corona. En estos casos como en el de los postulantes al cargo de procurador general, los nativos reaccionaron a estas medidas adaptándola a su realidad y propios beneficios.<sup>70</sup>

### 3.3 Indígenas amanuenses y realistas

Otra de las expectativas depositadas en el procurador general cusqueño fue que exhiba una “juiciosa y arreglada conducta”. El término conducta merece unos comentarios para precisar su significado, ya que, según el contexto, pudo hacer referencia a actitudes diferentes. Por ejemplo, la “buena conducta” podía utilizarse para caracterizar el desempeño de oficiales reales y el correcto cumplimiento de sus deberes en dicho cargo. Adicionalmente, para el caso estudiado, “conducta” se vinculó a un comportamiento público vinculado con la lealtad a la Corona. En efecto, mostrarse reales ocupó un lugar central en un periodo de agudizada inestabilidad política.<sup>71</sup> Por ello, las autoridades se tomaron muy en serio que el indígena elegido en el cargo de procurador general sea un probado realista.

---

<sup>69</sup> Este fenómeno de “indios españoles miserables” en la arena judicial debe ponerse, asimismo, en contraste con los debates y políticas fiscales tomadas en el virreinato a raíz de los decretos de la constitución liberal. La eliminación del tributo indígena llevó, en noviembre de 1812, a la aplicación de la “contribución provisional” en el virreinato peruano como respuesta a las extremas necesidades de recursos del erario y a los supuestos “repetidos recursos de varias comunidades y aylllos de indios, solicitando se les admitiese la misma cantidad que satisfacían por razón de tributo” como muestra “de su gratitud y amor a la sagrada causa de la patria y el Estado” (AAC, Colonia, XXVI, 2, 33, F. 1v; también en AAC, Colonia, XXVI, 1, 8, F. 3v). La postura del fiscal Eyzaguirre indicaba que los indígenas debían “satisfacer desde ahora las contribuciones que se exigen de los demás españoles” (AAC, Colonia, XXVI, 1, 8, F. 3v), lo que supondría que, en lo judicial, tampoco gozasen de los privilegios procesales ya conocidos. Para el caso de Nueva Granada, Echeverri (2018b) estudia las reacciones a las reformas liberales por las comunidades indígenas, así como el rol del protector de naturales en las tensas negociaciones con el poder absolutista y élites criollas.

<sup>70</sup> AAC, Colonia, LXVII, 2, 26, F. 7r-7v.

<sup>71</sup> La asociación de “buena conducta” con lealtad a la Corona se muestra en diferentes citas documentales. En una dilatada causa, que se sentenció en diciembre de 1806, contra el escribano de Paucartambo, José de Villasante, por su desempeño en el oficio, el acusado debió presentar pruebas que muestren su “buena conducta”. Además de declaraciones de vecinos españoles, Villasante presentó el testimonio de los escribanos de la corte de Cusco, quienes afirmaron contestes “haber sido yo desde mi temprana edad y en la actualidad de buena índole, conducta, y procedimientos irreprehensibles”. Lo anterior se basaba, según Villasante, en que “jamás he dado motivo a la más leve queja cumpliendo exactamente con las obligaciones a que me he contraído”, a lo que se agregó su legalidad, lealtad y pronta actuación en el desempeño de su oficio de escribano público (ARC, RA, Leg. 48, Exp. 7, F. 84, 27r). Otra vinculación de “buena conducta” con realismo proviene del subdelegado Manuel de Fonnegra al nombrar al cacique interino de Layo, señalando que lo hizo en “un sujeto español de actividad y buena conducta que tenga acreditada fidelidad al Rey” (en O’Phelan 1997: 36). La “buena conducta” siguió siendo una cualidad requerida para el nombramiento de autoridades en la temprana república peruana. Guachaca, líder de la rebelión de Huanta, nombró a un gobernador “por su persona de buena conducta y onrado proseder” (en Méndez 2014: 257).

Las numerosas medidas políticas –muchas de ellas, de corte fiscal– de las últimas décadas del siglo XVIII generaron rechazos en la población nativa, que en muchos casos se expresaron en protestas y levantamientos. Estos eventos generaron una polarización de la sociedad. Dentro de la comunidad nativa existieron quienes apoyaron a las rebeliones y otros que no dudaron en combatirlos, sin mencionar posturas intermedias y pendulares. En ese sentido, se conoce de manera especial la postura de los “caciques realistas” residentes en el Cusco urbano y de Azángaro en contra de Túpac Amaru (O’Phelan 2012: 255-256, 2013: 117).<sup>72</sup>

Si bien la rebelión tupacamarista sacudió el destino de las comunidades indígenas, las conspiraciones revueltas sucedidas a inicios del siglo XIX fueron decisorias para la construcción de una confianza con la reciente audiencia. En ese sentido, la conspiración de Aguilar y Ubalde en 1805 y la rebelión de 1814-1815 afectaron el destino de ciertas familias indígenas del Cusco urbano. De este espacio precisamente provino la mayoría de los postulantes al cargo de procurador general de naturales.<sup>73</sup> La participación a favor de la Corona fue detallada en los expedientes de los candidatos. ¿De qué formas se intentó probar la participación realista de los candidatos y cómo fue recibida por las autoridades españolas? Para ello recurrimos a los detalles de la postulación de Luis Ramos Titu Atauchi y a la historia familiar de los hermanos Cusihuamán. Empecemos por los últimos.

### Los méritos de los hermanos Cusihuamán

En páginas anteriores se adelantó que los hermanos Cusihuamán presentaron sus candidaturas para el puesto de procurador general. Primero lo hizo Clemente y, años después, le siguió Ramón. En ningún caso, las pretensiones de esta familia consiguieron el beneplácito real. Parte de este rechazo se debió a que un miembro clave de su familia no cumplió el requisito de apoyo a la Corona en un reciente conato de levantamiento.

Clemente y Ramón eran vástagos del noble Diego Cusihuamán e Ildefonsa Balcázar.<sup>74</sup> Los Cusihuamán, cuya línea de ascendencia llegaría a Manco Cápac, llevaban desde varias

---

<sup>72</sup> Sobre el tema, véase O’Phelan (2013: 117). Una lista, aunque no definitiva, que recopila los nombres de caciques rebeldes y realistas en O’Phelan (2012: 255-256). A los nombres conocidos se puede agregar el de Pachari, indígena noble de Nicasio (Lampa), cuyos hijos apoyaron el bando realista en la rebelión de Túpac Amaru: “mis hijos, el menor, estuvo en la tropa del Señor Inspector, con cuya licencia se apartó en el pueblo de Huancané como lo acredita su licencia, y el otro se mantuvo con la tropa de Arequipa, lo que haré constar en caso preciso” (ARC, RA, Leg. 4, Exp. 10, F. 4r).

<sup>73</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 5r. La excepción fue Julián Tupayachi Pucón, natural de Huayllabamba (Urubamba), que, por cierto, integraba el territorio del codiciado marquesado de Oropesa (Rowe 2003a [1982]: 66).

<sup>74</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 3r; ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 4r. La pareja también trajo al mundo a cuatro hijas: Teresa, Juliana, Antonia y Asencia (Ruiz de Pardo 2004: 23). Elward (2020: 303), posiblemente por

generaciones asentados en las parroquias cusqueñas y desde las últimas décadas del siglo XVIII gozaban de una etapa de extendido reconocimiento social.<sup>75</sup> Don Diego había desarrollado diferentes estrategias para insertarse en los círculos de poder de las parroquias urbanas de Cusco. Era indio principal del ayllu Aucaylli de la parroquia de San Sebastián, de donde su padre y abuelo eran naturales, y del Hospital de los Naturales (Amado 2012: 176), así como cacique interino de los ayllus de San Jerónimo (Ruiz de Pardo 2004: 24). Por tal motivo, fue uno de los indígenas que solicitaron al corregidor de Cusco ser exonerados del pago de tributo argumentando su filiación noble.<sup>76</sup> Maestro sastre con tienda pública, al igual que su padre (Ruiz de Pardo 2004: 23), don Diego contaba, como muchos indios nobles de esta época, con servicios militares a favor de la Corona conseguidos en la represión de la rebelión de Túpac Amaru. Gracias a su intervención, obtuvo el grado de sargento del quinto regimiento de indios, buscando mayores mercedes en Madrid.<sup>77</sup>

La aceptación social de Diego Cusihuamán se extendía a sus pares nobles. Obtuvo los cargos más representativos del Cabildo de Veinticuatro Electores. Habiendo participado en repetidas ocasiones como cabildante en representación de la casa de Cápac Yupanqui (Olazábal y Velásquez 2005: 72; Amado 2012: 176), obtuvo el anhelado puesto de alférez real en dos ocasiones seguidas (1788 y 1789).<sup>78</sup> Este bienio es crítico porque, como recordaremos, es cuando se produjo el asentamiento de la planta mayor de la Audiencia de Cusco y debió, como realizó en otras ocasiones, encabezar la comitiva de la nobleza inca en las celebraciones de bienvenida al primer equipo de gobierno, aunque no disponemos evidencia documental de ello. Posiblemente una de sus mayores intervenciones en cara a mostrarse públicamente leal a la Corona sucedió en noviembre de 1789 al encabezar la jura de Carlos IV en nombre de la nobleza cusqueña.<sup>79</sup> Es interesante copiar un extracto de este juramento, ya que muestra los grupos de nativos que Cusihuamán buscaba dar voz. Así, juró “por todos los indios nobles, caciques, gobernadores, segundas, alcaldes ordinarios, y del campo, regidores, quipos quipocamayoc, y

---

desliz de tipeo al consultar el trabajo de Ruiz de Pardo, pone en masculino el nombre de Asencia. No hemos podido consultar la fuente archivística para salir de la duda.

<sup>75</sup> Así, don Miguel Cusihuamán, el padre de Diego, fue integrante del ayllu Aucaylli de la parroquia de San Sebastián, quien se casó con Catalina Tomasa Minga (AGI, Cuzco, 5, N. 29, F. 292r; Ruiz de Pardo 2004: 23; Amado 2012: 176 nota 20). A su vez, el padre de Miguel fue Martín Cusihuamán, quien, al igual que su esposa Teresa Laymi, era feligrés de San Sebastián (AGI, Cuzco, 5, N. 29, F. 292r; Ruiz de Pardo 2004: 23).

<sup>76</sup> AGI, Cuzco, 4.

<sup>77</sup> AGN, DI, Leg. 26, Cuad. 472 (nueva signatura: AGN, GO-BI, 2-93.1107). También Aparicio Vega 2001: 59; Amado 2012: 176.

<sup>78</sup> ARC, RA, Leg. 149, Exp. 46, F. 1r; ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17; ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17.

<sup>79</sup> ARC, RA, Leg. 149, Exp. 46. Para un estudio de la participación de la élite indígena americana en las juras reales del periodo borbónico, véase Calvo (2011).

demás indios del común, y tributarios de ambos sexos de estas Américas”.<sup>80</sup> La élite indígena del Cusco urbano debió quedar conforme con la labor realizada por Cusihumán, puesto que seguidamente fue designado comisario de las ocho parroquias, cargo de mayor responsabilidad representativa y el que ocupó hasta 1804.<sup>81</sup> De este periodo como comisario general se conoce la solicitud elevada en 1797 a la audiencia cusqueña para la remodelación del colegio San Borja (Ruiz de Pardo 2004: 25),<sup>82</sup> instituto clave de gran importancia para las intenciones de la élite nativa, como veremos con más detalle en el siguiente capítulo. Asimismo, entre 1804-1805 con el título de “comisario general del Regimiento de Indios Nobles”, citó a los miembros del cabildo de electores para elegir a un embajador para la bienvenida del nuevo presidente de la Audiencia de Cusco (Amado 2017: 247).<sup>83</sup>

La influencia y actuaciones de don Diego no se limitaban a la “Ciudad Imperial”, puesto que tuvo acercamiento con la cultura de petición en dimensiones transoceánicas. Con el fin de obtener mercedes reales, otorgó carta poder a don Roque Torrejón, dinámico agente de negocios en Madrid (Amado 2012: 176) para que presente su probanza de méritos y servicios.<sup>84</sup>

Esta confianza dispensada por las autoridades reales depositada en Cusihumán experimentó un punto de inflexión en 1805. Don Diego fue acusado de cooperar en la conspiración de Aguilar y Ubalde por medio de la circulación de pasquines con contenido subversivo (Aparicio Vega 2001: 59; Fisher 1980: 267). Cusihumán debió conocer a Manuel Ubalde cuando el último fue asesor de la intendencia (Ruiz de Pardo 2004: 25) y a Aguilar en ocasión de la reunión del cabildo inca celebrada en la casa de este (Fisher 1980: 267). Como se

---

<sup>80</sup> ARC, RA, Leg. 149, Exp. 46, F. 1r-1v.

<sup>81</sup> ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17; CDIP, 3, 8, 1974: 511-512. Bajó este título y con carta de poder de mayo de 1791 otorgada por los “indios nobles de las ocho parroquias y los electores” (Amado 2017: 247), Cusihumán desarrolló actividades de representación legal. Por ejemplo, en 1797, escribió a la audiencia pidiendo que Mariano Ignacio Maldonado, protector partidario que había renunciado, los siga defendiendo (ARC, RA, Leg. 156, Exp. 24, F. 16r-16v).

<sup>82</sup> Este pedido hace eco del realizado por curacas cusqueños en 1601 cuando solicitaron al rey el establecimiento de un colegio para “ingas y curacas” (Olaechea 1962: 162). En ese momento, la razón principal expresada por las autoridades étnicas fue que la educación contribuiría fuertemente en la evangelización. Contrastar esta justificación con la de finales del siglo XVIII será revelador para mostrar los cambios del significado político dado a la educación de las élites. La referencia documental indicada por el autor (AGI, Patronato, 171, ramo 21) no corresponde al documento actualmente vinculado a ese código (“Alonso de Montúfar, arzobispo México: disposición [sic] testamentaria”), dificultando la revisión del memorial de los líderes cusqueños. La versión digitalizada del legajo complejo se encuentra disponible en PARES.

<sup>83</sup> ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17. Puede tratarse del presidente Francisco Muñoz de Clemente, que, no obstante, arribó en 1806. El elegido fue José Sicos.

<sup>84</sup> Don Roque Torrejón tenía una extendida red de colaboradores y una amplia cartera de representados, incluyendo funcionarios de Nueva España. Así, en 1798 se quejó de la falta de pago a sus servicios por don Francisco Fernández de Vilchez, capitán agregado al regimiento de infantería en Nueva España, solicitando que lo recaudado sea entregado a uno de sus corresponsales en México. Según esta misma fuente, se desprende que Torrejón se dedicaba al comercio ultramarino de libros (AGS, SGU, Leg. 6977, Exp. 46).



señala, Ubalde estaba interesado en el líder nativo por su posibilidad de movilización de tropas indígenas. Tras las averiguaciones de las autoridades virreinales, don Diego Cusihuamán fue considerado un aliado clave de los criollos confabuladores. Por tal motivo fue sentenciado a la humillante defenestración de los cargos de comisario de indios nobles –la audiencia nombró en su reemplazo a Mateo Pumacachua<sup>85</sup> y de cacique, además de un exilio en Lima

Cusihuamán sería, según se conoce hasta la fecha, “el único indio que de algún modo estuvo relacionado con ella” (Sala i Vila 1990: 612). Si bien solamente de él se dispone de documentación, la participación de las facciones de la nobleza debe repensarse. Como hemos visto, Cusihuamán tenía un fuerte respaldo de los nobles vinculados al cabildo de electores incas actuando por varios años y en diferentes fueros como su principal diputado. Asimismo, pese al destierro y desprecio real, la prole de Cusihuamán siguió siendo bienvenida en el ayuntamiento de los veinticuatro incas.<sup>86</sup> Es posible que la atribuida actuación de Cusihuamán con los conspiradores criollos –recordemos que en la casa de uno de ellos se celebró un cabildo de esta corporación– haya ocultado en realidad un primer acercamiento del bando de los confabuladores y los cabildantes incas. Los nombres de estos participantes permanecen aún desconocidos. De confirmarse esta hipótesis mostraría el fuerte peligro para el orden virreinal que suponía una alianza entre estos sectores y la necesidad que tenía la audiencia de obtener aliados dentro de la élite nativa. En ese caso –como también fueron los procuradores generales de naturales– Pumacachua estaba llamado a ser la llave que abra la puerta del cabildo inca a un mayor control por parte de las autoridades.

Volviendo a los Cusihuamán, la sentencia que recibió don Diego eliminó el apoyo recibido por las autoridades virreinales que hemos comentado, cuyos efectos se extendieron a sus hijos. Recordemos que, como sucedía con las probanzas de méritos, los solicitantes de mercedes no dudaban en ensanchar sus solicitudes incluyendo méritos de padres. La herencia paternal podía, sin embargo, jugar de manera negativa. Así, la vinculación del patriarca Cusihuamán con los conspiradores debió influir para que Clemente no sea aceptado en 1808 en la competición por el puesto de procurador general, pese a ser noble y preparado para el cargo: “habiendo procurado tomar algunos conocimientos de los asuntos forenses”.<sup>87</sup> Las capacidades técnicas acumuladas no minimizaron la condena por subversión de su padre. El recuerdo de la

---

<sup>85</sup> ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17.

<sup>86</sup> En efecto, Ramón Cusihuamán fue uno de los electores del Cabildo de Veinticuatro Electores entre 1805 y 1817 (ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17).

<sup>87</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 4r.

acusación de colaboración de su padre en el plan de Ubalde estaba aún presente. El mismo rechazo se produjo en la postulación de Ramón al mismo puesto de procurador en la segunda convocatoria. Si bien Ramón no manifestó experiencia en el campo de la administración judicial, la huella sobre su padre aún debió ser decisiva. Huelga detenernos un poco en el planteamiento de este postulante andino.

Para Ramón el nombramiento en el puesto de procurador general debía seguir una lógica de recompensa y no por la habilidad técnica del candidato. Esta fue otra postura de los indígenas frente a los oficios reales. El planteamiento de Ramón recuerda a la idea de “obligaciones mutuas” del imperio español en que se basaban las relaciones de méritos y servicios (MacLeod 1998: 26). Expone, como razones para su designación, los dos motivos siguientes. El primero fue que el nombramiento sería un premio por los servicios militares que este prestó durante la campaña del Alto Perú a favor del bando español. Efectivamente, Cusihuamán desplegó una carrera militar importante. Alcanzó el grado de subteniente y tuvo contacto directo con Joaquín de la Pezuela, ante quien se presentó con reclutas mientras se encontraba en su cuartel de Tupiza, en el actual Bolivia.<sup>88</sup> Como segunda razón, Ramón consideró que debía recibir el puesto como un medio para que su “pobre familia recupere el honor que tanto tiempo ha tenido empañado por los buenos servicios míos, y de mi pobre padre ya octogenario”.<sup>89</sup> Por este último motivo podemos conocer cómo Cusihuamán entendió el puesto de procurador general. Es una recompensa de las acciones personales y familiares en pro de la Corona española contemporáneas y acumuladas en el tiempo. No mencionó alguna formación o experiencia en el cargo a desempeñar.<sup>90</sup> Su justificación nos recuerda a los servicios que mencionamos en el primer acápite de este capítulo (Cunill 2014: 33).

El mismo pensamiento lo encontramos en Lima. Adicional a ser noble y contar con educación básica, Jiménez Ninavilca subrayó el rasgo de fieles vasallos de sus antepasados. Así, expresó “los servicios que sus antepasados como fieles vasallos han hecho al soberano”. El expediente de Jiménez Ninavilca coincide con el de Ramón Cusihuamán. A diferencia de otros postulantes, don Vicente no incluyó referencia clara de dominio forense. Es interesante señalar que para Jiménez Ninavilca, el puesto de procurador era una “gracia que espera” recibir

---

<sup>88</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 2r-3r.

<sup>89</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 3r.

<sup>90</sup> A pesar de ese rechazo por la administración pública siguió interesándose en asuntos políticos. En 1826 Ramón Cusihuamán integró el Colegio Electoral de Cusco (*La República Peruana* 1826: 25-108). Falleció en 1832 (Ruiz de Pardo 2004: 23).

del virrey por pertenecer a una familia de vasallos fieles y nobles.<sup>91</sup> Este pensamiento indígena a cargos administrativos es igualmente similar a la postulación de Joseph Francisco Mallaute al sacerdocio en la diócesis de Lima, que exigía ser aceptado “en virtud de la merced que Su Majestad, que Dios guarde, hace a los indios nobles” (en O’Phelan 2013: 132).

Mostrar la fidelidad a la Corona no era siempre sencillo en el periodo tardío virreinal, más aún si se limitaba a la lógica de la recompensa por méritos y servicios. Conocer las expectativas de las autoridades frente al puesto, mejoraba las condiciones de una negociación.

### La escritura en los estallidos previos a la rebelión de 1814-1815

Como indicamos, los alzamientos de los primeros años del siglo XIX influyeron decididamente en la definición de las relaciones entre familias nobles indígenas cusqueñas y las instituciones virreinales.<sup>92</sup> En ese sentido, el estallido del 3 de agosto de 1814 fue un durísimo golpe al orden colonial poniendo en peligro la vida de los miembros del tribunal superior cusqueño. Los grupos locales aherrojaron sin mayor consideración a la cúpula áulica conformada por el regente Manuel Pardo, el poderoso oidor Cernadas, el fiscal Bartolomé Bedoya y otros europeos realistas,<sup>93</sup> reemplazándolo por un gobierno encabezado por Angulo, a la vez que las campañas militares iban expandiéndose por los Andes sureños.

Se señala que entre los líderes subversivos de la rebelión del catorce resaltaron los criollos cusqueños defendiendo sus propias demandas (O’Phelan 1984). Fisher (1982) agrega como detonantes del alzamiento las rivalidades entre los grupos locales criollos y el centralismo limeño, combinando con las demandas del bando constitucionalista. A la par de estas interpretaciones desde el sector criollo, otros estudios han dirigido su mirada a aclarar la participación indígena, sobre todo en el espacio rural. En ese sentido, Sala i Vila (1992) y Glave (2003) coinciden en la fuerte y extensa participación –aunque fragmentada y sin liderazgos dominantes– de la población nativa campesina.<sup>94</sup> Estos grupos rurales expresaron por medio de las armas su descontento por la pervivencia de la carga tributaria y las cada vez menos tolerables prácticas abusivas de los subdelegados y recaudadores tributarios.

---

<sup>91</sup> AGI, Lima, 1005, Jiménez Ninavilca, F. 6v.

<sup>92</sup> Echeverri (2018a: 20) afirma que en el contexto de las guerras independentistas fue posible que la población americana moldase “nuevas alianzas con base en lealtades que trascendían las fronteras de la raza y clase”.

<sup>93</sup> El único miembro de los altos ministros de la audiencia que se libró de las represalias fue el oidor Manuel Vidaurre, ya que los rebeldes pretendieron, sin mayor éxito, incluirlo en sus planes (AGI, Lima, 755, N. 11, F. 16r; Eguiguren 1914: 102).

<sup>94</sup> Además del trabajo de Glave (2003) –inspirado en la obra de Eric van Young, *The Other Rebellion*– para Cusco, la participación indígena por medio de la acción militar se ha estudiado, igualmente, para otras regiones americanas. En el caso de Quito, véase Sevilla Naranjo (2016: 101).

Los sucesos de 1814-1815 habían sido precedidos por un conjunto de conatos que tenían como denominador común la creciente disconformidad social en los entornos rurales frente a los abusos de subdelegados y recaudadores. En ellos, el alzamiento violento estaba latente, aunque este sería solo una manifestación radical de una diversidad de acciones que se venían produciendo en el seno de las comunidades indígenas. Una mirada atenta a dos de estos amagos rebeldes nos muestra el rol trascendental que desempeñó el dominio de la escritura y de la cultura escrita en estos preparativos.<sup>95</sup> Sucedieron en dos regiones de contrastes geográficas, aunque similares actividades productivas. El primero nos lleva a Umachiri, en la llanura altiplánica, y el segundo a Chumbivilcas, una de las provincias altas de Cusco; cuyas actividades económicas giraban en torno a la ganadería. Estos enclaves nos permiten asomarnos al universo de la escritura en las comunidades indígenas. Así, nos muestran el rol que la capacidad escrituraria desempeñaba en la construcción de confianza, el establecimiento de amplias redes, la movilización comunitaria y en la oposición a autoridades explotadoras.

En efecto, la escritura podía cumplir la función de convocar a fuerzas cercanas para intervenir coordinadamente en el golpe del estallido. Para tal vital tarea, era necesario elegir al amanuense de manera acertada. Aprovechando la masiva concentración popular y el relajo que producía las celebraciones del Corpus Christi, en junio de 1808, un grupo de indígenas de Umachiri (subdelegación de Lampa, Puno) planearon un alzamiento contra los abusos del recaudador de tributos. Tras el fracaso de la iniciativa, se llevó a cabo una serie de deposiciones de vecinos españoles e informes de autoridades locales, que contestes coincidieron en imputar a Antonio Condori, Luis Huanca y sus sendas mujeres como los cabecillas. Al ser apresados los dos primeros, uno de los testigos, Hermenegildo Medina, declaró que escuchó que los líderes indígenas se lamentaban por la falta de un escribano “para comunicar sus secretos”. Y que, aunque contaban con “un Julián Chicata, y Simion Corimanya”, estos “les podían revelar”, siendo la mejor opción “si acaso lo consiguieran un letrado”. Este redactaría “cartas para todos los pueblos comarcas [...] para que en un mismo día hiciesen el levantamiento, y acabasen a todos los españoles”.<sup>96</sup> Huelga anotar que el aludido Simeón Corimanya, que era cantor de la doctrina (Gehbald y Zegarra Moretti 2021: 186), jugó un papel en las campañas judiciales de

---

<sup>95</sup> Un caso adicional del dominio de la escritura por indígenas y su uso en campañas con intenciones rebeldes lo constituye Manuel Jesús Quiroz. Considerado “indio tributario” de Panamá, “mantenía correspondencia con los indios bárbaros del Darién” ejerciendo “de emisario” de los indios rebeldes. Por sus intervenciones escritas, que fueron denunciadas en 1790, fue expatriado de por vida al virreinato peruano, llegando a escaparse tras ser llevado a la sierra piurana (ARPi, Intend., Leg. 55, Exp. 1022).

<sup>96</sup> ARC, RA, Leg. 135, Exp. 8, F. 12r. La mención del desprecio contra los “españoles” confirma en parte la afirmación de Glave (2003: 14) sobre la versión campesina de la rebelión de 1814-1815, en la cual se produjo una lucha “étnica contra los blancos” motivada por la carga fiscal.

los de Umachiri para deponer al recaudador de tributos, Buenaventura Cornejo. En un escrito, firmado por el protector partidario Valencia y el procurador general Guamantupa, se afirmó que Corimanya se encontraba en agosto del mismo año refugiado en Cusco por temor a represalias “a mérito de haber escrito la instrucción que dio la comunidad para la remoción del empleo de recaudador, que obtenía [Buenaventura] Cornejo”.<sup>97</sup> Si bien la participación de Corimanya en los sucesos de junio de 1808 no quedó aclarada, un testigo español, Fermín Altolaguirre, testificó que en su casa los cabecillas “se aconsejan sus pareceres, haciéndoles dicho Corimanya no sé qué papeles”.<sup>98</sup>

Otro caso que vincula el dominio de la escritura por indígenas con expresiones de desacuerdo social sucedió, aunque en menor intensidad, en el partido de Chumbivilcas. En este interesante documento, el subdelegado Errazquin acusó a una familia de “indios tributarios” de haber robado un par de mulas por lo que puso a la madre entre garrotes. A pesar de la presión proveniente de la audiencia cusqueña para que los acusados puedan realizar las informaciones judiciales respectivas, Errazquin enfatizó la innegable culpabilidad de Manuel Sayco y su madre Nicolasa Llallereco, ponderando que eran “los dos indios más sediciosos, y delincuentes que tiene este partido de mi cargo”,<sup>99</sup> además de que “hace algún tiempo están seduciendo escandalosamente a los indios del ayllu de su residencia obligándolos con prorratio de dinero para una especie de tumulto de que son ellos cabeza de motín”.<sup>100</sup>

Lo singular de este caso fue, a nuestro modo de ver, que Nicolasa Llallereco utilizó hábil y premeditadamente sus avanzadas habilidades en la cultura escrita para oponerse a las nuevas autoridades locales. Así, según Errazquin, la “india Nicolasa Llallereco tuvo malicia para saber fingir la firma del finado señor presidente [de la Audiencia de Cusco], don Francisco Muñoz de San Clemente, comisionando una providencia a don Mariano Lechuga contra mi antecesor don Manuel Antonio de Gómez”.<sup>101</sup> Ello nos dice que Llallereco no solamente sabía escribir, sino que conocía la composición de géneros administrativos, el funcionamiento de las instituciones de la audiencia cusqueña y de ciertos recursos e, incluso, llegó a falsificar la firma de la máxima autoridad virreinal en la región. Por ello, no cabe duda de que Nicolasa, en la montañosa Chumbivilcas, conocía el aspecto teórico, práctico y humano de la audiencia.<sup>102</sup>

---

<sup>97</sup> ARC, RA, Leg. 135, Exp. 8, F. 50v.

<sup>98</sup> ARC, RA, Leg. 135, Exp. 8, F. 10v. La acusación contra Cornejo en ARC, RA, Leg. 135, Exp. 8.

<sup>99</sup> ARC, RA, Leg. 138, Exp. 11, F. 14r. En la documentación, el apellido Llallereco es también escrito Yallereco.

<sup>100</sup> ARC, RA, Leg. 138, Exp. 11, F. 14r-14v.

<sup>101</sup> ARC, RA, Leg. 138, Exp. 11, F. 14v.

<sup>102</sup> Con respecto humano de la audiencia me refiero aquí a conocer quiénes eran los propietarios de los puestos principales y las personas alrededor de ellas. En este caso se refiere al presidente Francisco Muñoz de San

Además de tales habilidades técnicas, la cabeza del clan indígena sabía que la escritura podía ser un arma para oponerse a la administración que Errazquin venía realizando en su comunidad.

Como en otros alzamientos indígenas de este periodo, los Lllallereco se arrostraron al recaudador de tributos, a quien acusaban de repartimiento ilícito y de métodos violentos de cobranza. Esta resistencia, que iba sumando simpatizantes y recaudando dinero, no gustó en nada al subdelegado Errazquin, quien intentó aplacarla. En un escrito al tribunal superior indicó que “hasta hoy no he querido tomar en el particular las providencias que debía por las críticas circunstancias, en que nos hallamos”, aunque luego decidió “alejarse de aquí a estos dos sediciosos, y en otra parte escarmentarlos con el castigo que merece su detestable conducta”.<sup>103</sup>

Los casos anotados de las regiones ganaderas de Umachiri y Chumbivilcas agrupan a indígenas que dominaron la escritura y se mostraron en contra de los abusos de las autoridades locales para controlar y explotar a su único beneficio la producción de las comunidades rurales. El impacto producido por estos escritos fue distinto y, posiblemente, no todos devinieron en levantamientos sonados. No obstante, muestra el poder que tenía la escritura en manos de los nativos. A su vez, el caso incluido de Nicolasa Lllallereco tiene un valor adicional, porque permite incluir a personajes femeninos al grupo que dominaron la escritura y confiaron en su poder político, que las animaba incluso a falsificar firmas de poderosas autoridades superiores.

Estas prácticas y usos escriturarios tienen una historia mayor de la que aquí nos ocupa. Solo por mencionar un caso, en la revuelta de Huarochirí, iniciada en julio de 1750, se contó con la labor de escribientes, quienes, según una narración del virrey conde de Superunda de 1757, redactaron cartas incentivando la rebelión.<sup>104</sup> La referencia del virrey confirma que los

---

Clemente y a Mariano Lechuga. El primero falleció el 3 de junio de 1809 (Burkholder y Chandler 1982: 254; ARC, RA, Leg. 168, Exp. 33-F. 2r). Mariano Lechuga no es desconocido por ser quien reveló al oidor Manuel Plácido Berriozábal los planes de Aguilar y Ubalde que permitió el aplacamiento de la conspiración de 1805. En los años siguientes ocupó puestos públicos. Lo encontramos de subdelegado de Paruro (Moreno 1807: 85; AGI, Cuzco, 30B, F. 57) y, posteriormente, participó en los cabildos constitucionalistas. Así, en 1812, fue representante por el barrio de San Cristóbal en la jura de la constitución de 1812 (Aparicio Vega 2001: 100). En ese mismo año ocupó el cargo de alcalde constitucional de primera elección de Cuzco (ARC, Cab., Leg. 81, Exp. 2017; AGI, Cuzco, 13, Contra Ramón Castelo).

<sup>103</sup> ARC, RA, Leg. 138, Exp. 11, F. 14v.

<sup>104</sup> Si bien no se conocen los nombres de estos escribientes, entre las cabezas visibles del levantamiento de Huarochirí estuvieron personajes conocidos por dominar la escritura. Entre ellos se encuentran Miguel Surichac, escribano mestizo y jefe militar, y Julián de Ayala, otro amanuense (Dueñas 2010: 76). La participación de escribientes indígenas a favor de los alzamientos se puede documentar desde el siglo XVII. Aquí se puede incluir la posible vinculación de Limaylla a favor de los levantamientos en el siglo XVII y a los dos indígenas de la milicia indígena de Lima que “wrote papers documenting the proceedings of meetings they had held” (Dueñas 2010: 49).

indígenas escribientes y, por extensión, lo escrito desempeñaban un papel vital y peligroso en los antecedentes, el desarrollo y desenlace de los alzamientos.<sup>105</sup>

Como hemos mostrado, la asociación de la escritura en indígenas a favor de las campañas rebeldes es posible de reconstruir. Sin embargo, es necesario tener presente que esta actuación no fue exclusiva de este bando. En los indígenas realistas, categoría que recién se viene discutiendo, también podemos encontrar el dominio de lo escrito con otros fines.

#### Luis Ramos, plumario realista

En cuanto a la actuación de las élites nativas en la rebelión de 1814-1815 aún no se ha esclarecido del todo. Sala i Vila (1992: 281) considera, aunque sin ofrecer una argumentación elaborada, que los “caciques de sangre” –entre los que enlista a Mateo Pumacahua, Marcos Pumahualpa Garcés Chillitupa, Cusi Ramos– “defendieron una sociedad aborígen al margen de la española”, en donde este grupo mantendría el rol, obligaciones y privilegios dados por el orden virreinal. Proteger esta posición, que se alejaba de aquella discutida por las masas indígenas, los llevó a “levantarse para recuperar el poder en las comunidades”. No obstante, la nobleza indígena no actuó en bloque monolítico.

Para profundizar en esta discusión es de utilidad el concepto de “indígenas realistas”. El término alude a nativos que, en coyunturas de levantamientos, sobre todo los que sirvieron de antesala a las gestas emancipadoras, desarrollaron intencionalmente acciones decisivas a favor del bando realista. Este especial grupo de colaboradores activos viene siendo estudiado recientemente –)<sup>106</sup> estableciendo un necesario contrapunto al supuesto historiográfico que ha construido una narrativa centrada en los indígenas que se posicionaron en contra del poder hegemónico. Si estudiamos a los “indígenas realistas” atendiendo a sus actuaciones y, sobre

---

<sup>105</sup> Tomás Katari, asimismo, tenía entre su círculo de confianza a un amanuense, que llegó a ser apresado junto al líder (Serulnikov 2010: 91). En la revuelta de Huánuco en 1800 la distribución de papeles entre la población nativa sirvió para fortalecer la unificación y asegurar la actuación coordinada (Hünefeldt 1983: 22). Penry (2000a) analiza una serie de documentos escritos en 1781 por o para andinos rebeldes en el distrito de la Audiencia de Charcas. Los indígenas no fueron los únicos que desempeñaron este rol, puesto que peninsulares y criollos también contribuyeron en esta tarea, además de asumir otros encargos. Tal fue el caso de Francisco Cisneros, Mariano Banda, Esteban Escarcena y Francisco Molina, durante la rebelión tupacamarista (O’Phelan 2012: 271-272, 277-278, 279, 295). Recientemente, Glave (2021: 14) ha analizado la actuación de uno de ellos, exactamente de Mariano Isidro de la Barrera fue apresado y exiliado por apoyar las intenciones de Túpac Amaru (Glave 2021: 14). Las sospechas de traición de estos personajes no estuvieron ausentes, como se dio en la segunda etapa de la rebelión tupacamarista (O’Phelan 2012: 293).

<sup>106</sup> Por ejemplo, en la Audiencia de Santa Fe (Echeverri 2018a) y en Quito (Coronel Feijóo 2011; Sevilla Naranjo 2016). Para Nueva España, véase Young (2006: 275-279). Para el caso peruano, podemos mencionar los trabajos de Méndez (2014) y Quichua Chaico (2020) enfocados en Huamanga.

todo, a las posibles intenciones de su accionar, nos podemos acercar al tipo de relaciones que mantuvieron con el poder virreinal en coyunturas difíciles.

El caso de Luis Ramos nos sirve para mostrar con detalle el caso de un indígena realista y urbano en el contexto de la rebelión de 1814-1815 que luchó con el arma de la pluma, aunque en orillas antagónicas a los casos descritos en Umachiri y Chumbivilcas. En muchos casos desconocemos la identidad de los escribientes de estos textos en eventos claves. Luis Ramos y Santiago Manco, que desarrollaremos en el siguiente capítulo, representan dos ejemplos en concreto de la cuota indígena en la confección de estos documentos. Ello nos permite conectarlo con sus historias de vida y conductas ante el poder virreinal. En ese sentido, Luis Ramos intentó mostrar en su postulación que el acceso a la literalidad por indígenas podía servir a los fines realistas. Así, relató en diciembre de 1816 lo siguiente: “he sido uno de sus fieles vasallos, adicto en todos tiempos a nuestra causa justa, y señaladamente en la inmediata pasada insurrección de esta capital”. Un primer aporte fue la puesta en resguardo de autoridades civiles y eclesiásticas aprovechando el preciso conocimiento de las rutas de escape de la ciudad. Así indicó:

“pues en realidad de verdad, puedo y debo decir: que el primer día de dicha sublevación, por no mezclarme en cosa alguna, anduve por los arrabales, extramuros, calles y plazas solitarias de esa ciudad, llevando a la mano a vuestro actual señor gobernador eclesiástico provisor y vicario general de este obispado, hasta ir a dar y entregarle en la Real Garita de Tica-Tica, a vuestro gobernador subdelegado del partido de Urubamba, quien nos encontró en este tránsito al huir de las críticas fatalidades de aquel día”.<sup>107</sup>

Además de este rol, aprovechó sus ya experimentados conocimientos de escribiente. Para entonces, y como se verá, ya se dedicaba a la escritura de papeles administrativos y era consciente del rol político de los amanuenses. Para ello, consideró a bien no ejercer su oficio durante la época de la insurrección. Narró, en ese sentido, pasajes de su historia con la escritura en tiempos rebeldes:

“Desde entonces, nunca asistí a la pluma, a ninguna persona, ni a ningún caudillo a su lado, ni en su Secretaría revolucionaria, ni aún salí a ninguna escribanía, estuve recogido en mi

---

<sup>107</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 18v. Debido a la fecha de redacción del texto (diciembre de 1816), es posible que como gobernador eclesiástico se refiera al ya conocido Munive y Mozo, quien reemplazó a Antonio Bustamante. En agosto de 1816, Munive y Mozo fue nombrado gobernador eclesiástico por el real acuerdo de la Audiencia de Lima y rectificado por el obispo Pérez y Armendáriz el 15 de noviembre de 1816 (AGI, Cuzco, 73, Munive y Mozo). En cuanto al subdelegado de Urubamba, no tengo certeza de la identidad para esta fecha. En 1814 el subdelegado era Gregorio Rosas (Eguiguren 1914: 22).



casa como oculto, receloso de los enemigos, considerándome haber sido escribiente en el ministerio de vuestro fiscal, el señor don Bartolomé de Bedoya; absteniéndome de adquirir con mi oficio, lo preciso y necesario para mi alimentación y de mi pobre familia: jamás entré al cuartel a ser militar, ni comprometerme a ir a ninguna acción, y permití estar en compañía de mi legítima consorte, reducido en su tienda de comercio terrestre, como es público y notorio, por retirarme mientras dura aquel tiempo, del ejercicio de la pluma”.<sup>108</sup>

Transcurrido este tiempo violento, volvió a ejercer su capacidad en momentos decisivos de la represión contra los insurgentes por los bandos españoles locales:

“Pero luego que sucedió la plausible contrarrevolución, por nuestra causa justa, concurrí gustoso contra los rebeldes a la acción de Puquín, y después que fueron prendidos, serví en cumplimiento de mis deberes en el Real Cuartel de militar voluntario, ya haciendo las guardias y centinelas de día y noche, y ya de Escribiente, en la Secretaría del Gobernador y Comandante provisional el Teniente Coronel doctor don Mariano de Ugarte, hasta que llegaron de auxilio las Tropas Reales comandadas por el Señor General en Jefe Mariscal de Campo D. Juan Ramírez, los rebeldes caudillos fueron castigados, y se instaló este Superior Tribunal”.<sup>109</sup>

No hay punto de comparación entre los escritos con vínculo rebelde y decisivos para el desenlace militar con la actuación pro-realista de Luis Ramos, realizada solo cuando la victoria realista ya se veía asegurada. Empero, contemplando la participación en perspectiva, esta sumó en su postulación al cargo de procurador general. Se trata de un ejemplo del beneficio de la escritura en contextos políticos. A ello se suma que Luis Ramos integró la comisión punitiva no solamente por saber escribir, sino que insertarse en tales delicados espacios se debió en parte a la conducta realista, avalada por las autoridades civiles y militares. El tipo de realismo que dibuja Luis Ramos en esta ocasión buscó beneficios individuales, posiblemente por la fragmentación y delicadas tensiones que podían darse al interior de las élites nativas asentadas en el Cusco urbano, que impedía una actuación pública en bloque y libre de cuestionamientos. Ello muestra otro uso del dominio de la cultura escrita. Los intereses personales de Luis Ramos contrastan con los detectados en Umachiri y Chumbivilcas, en donde la escritura se puso a favor de demandas sociales más extendidas. En ambos casos, estos personajes urbanos y rurales

---

<sup>108</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 18v.

<sup>109</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 18v. Puquín hace referencia a la hacienda propiedad de Chacón y Becerra, que era un centro de reuniones de los principales líderes de la rebelión (CDIP, 3, 7, 1974: 598). El 20 de marzo de 1815 fue el escenario de la respuesta militar realista encabezada por José Mariano Ugarte, quien, seguidamente, tomó el cargo de gobernador. La entrada del general Ramírez a Cusco se produjo el 25 de mayo (Eguiguren 1914: 125-127).

conocían a detalle la confección especializada de textos gubernativos y judiciales. ¿Cómo adquirieron estas habilidades técnicas? A ello nos acercamos con gran detalle en los siguientes capítulos.

## Conclusiones

Las páginas anteriores han intentado mostrar cómo entendieron los indígenas nobles de Cusco la convocatoria al puesto de procurador y cuál fue su rol en la instauración del cargo de procurador general de naturales. Para ello nos hemos servido de una fuente valiosa. Los expedientes de postulación fueron una ocasión única de contacto, comunicación y, finalmente, de negociación entre la comunidad noble indígena de Cusco y la audiencia. Estos escritos no ingresaron con fines de demanda o como parte de declaraciones en una causa civil o criminal, o, en caso de los memoriales, para suplicar o exigir un beneficio mayor. Por el contrario, estos escritos eran explícitamente bienvenidos y esperados por las autoridades, despertando mayor interés en su particular contenido.

De la misma manera, en este capítulo se han estudiado las reacciones a dos de los requisitos estipulados ambiguamente por la Audiencia de Cusco. El pertenecer a la “casta de los naturales” se tradujo en ser miembro de la nobleza nativa. En Lima, donde esta condición fue igualmente central, se entendió que la pureza genética era un prerequisite de la nobleza, lo cual podía esconder rivalidades dentro del grupo limeño. Por el contrario, en Cusco, los miembros de la nobleza competían por su abolengo inca. En ambos casos, obtener un puesto de la alta administración virreinal fue visto un privilegio exclusivo para las élites. Ello de por sí no bastaba, sino que debía ser complementado con otros méritos. En algunos casos, la institución de la procuraduría fue vista como recompensa en la dinámica de las mercedes reales, donde un mérito o servicio a la Corona bastaba.

El procurador general de Cusco muestra que esta institución tenía otro significado en las lógicas de méritos y recompensas y, por tanto, de interacción con la Corona. Luis Ramos entendió mejor que la intención de la institución respondía a los planes de buscar aliados probados para controlar la litigación. La experiencia –descrita con detalle– de su uso del poder político en contextos rebeldes debió sonar convincente para las autoridades que valoraban las habilidades y el apoyo realista de los indígenas. José Agustín Guamantupa no pudo mostrar su comprometida conducta realista porque, en su caso, la rebelión de Túpac Amaru había sucedido hace casi treinta años, aunque tampoco fue vinculado, directa ni indirectamente, en la conspiración de 1805.

Parte de la elección de José Agustín Guamantupa y Luis Ramos Titu Atauchi debió responder a que lograron mostrar su lealtad y conocimiento de lo escrito. En las diferentes visiones sobre los oficios públicos que pudieron tener los indígenas –algunas de ellas explicadas a lo largo de este capítulo–, las autoridades destacaron aquella más adaptada a los fines de la audiencia, permitiendo continuar con la negociación. Si bien, por un lado, resalta la habilidad de los indígenas en responder a las expectativas de las instancias virreinales, por el otro, no desaprovecharon la oportunidad de incluir nociones de indianidad, nobleza y vinculación con el orden colonial. De este modo, los indígenas nombrados contribuyeron a la apropiación del puesto al detallar qué era ser indígena y qué tener buena conducta. Lo mismo hicieron con el requisito de las habilidades forenses, como veremos en los próximos capítulos.



## Capítulo 4: Las rutas de la transgresión educativa

“[...] encargándole [al rector del colegio San Borja, Felipe Umeres] al mismo tiempo aplique todo el esmero en la enseñanza y educación de los niños, de modo que sean útiles al servicio de ambas majestades”.

— Fiscal del Consejo de Indias (24.7.1786)<sup>1</sup>

San Borja lucía distinto. Sosegada la feroz rebelión, en las paredes del colegio –que por casi siglo y medio fueron testigos privilegiados del despertar intelectual de las jóvenes generaciones de la nobleza indígena cusqueña– aún se transpiraba ansiedad. El esplendor de la memoria prehispánica, reflejado en la galería de cuadros de los incas, había sido cubierto para dar paso a otros usos durante el levantamiento de Túpac Amaru en los primeros años de la década de 1780. En aquellos años, el edificio del colegio San Francisco Borja sirvió de corte militar e, incluso, cárcel (Walker 2015: 168, 282). Pasada la tempestad tupacamarista, el colegio real volvió a abrir sus puertas para seguir cumpliendo su objetivo educativo. Se congregó, nuevamente, el alumnado, seguramente impaciente por la reapertura y el reinicio de las clases.

Al entrar al aula el domine percibió un bullicio proveniente del sector de los pupilos, que se mezclaban con los ruidos de las reformas del edificio. Difícilmente pudo escuchar desde su ubicación algún mensaje claro de la tremolina. A pesar de la estricta orden de silencio que calló

---

<sup>1</sup> AGI, Lima, 912, “El Fiscal en vista de este expediente [...]”, s/f.

las chácharas entre los colegiales, en la mirada que uno de ellos dirigió a su compañero le prometía seguir con la conversación en el momento de descanso. Ahora el maestro iniciaba la lección. Años después vivencias parecidas pudieron galopar en la memoria de don Luis Ramos Titu Atauchi cuando preparaba su postulación para el puesto de procurador general de naturales que convocó el tribunal superior, ubicado en la plaza del cabildo.<sup>2</sup>

Entre los indispensables requisitos que las autoridades regias asentadas en Cusco definieron para la procuraduría general, uno resultó significativo para el eficiente funcionamiento de la justicia y que reflejaba la utilidad que se esperaba del cargo. A la par de identificaciones étnicas y conductas sociales, tratadas en el capítulo anterior, se esperaba un dominio técnico procesal, el cual se precisó de la siguiente manera: “una más que regular y expedita instrucción en el curso de negocios judiciales y extrajudiciales”.<sup>3</sup> Es decir, se aguardaba que el postulante cuente ya una específica cultura judicial de tipo práctico, la cual era posible de obtener únicamente luego de realizar estudios tanto de primeras letras como intermedios.

Esto nos conduce a un amplio tema que ha originado una valiosa producción historiográfica: el acceso a la educación por la población indígena en el periodo virreinal. La información inédita recopilada, enmarcada en el contexto de la Audiencia de Cusco, permite discutir, a lo largo de las siguientes páginas, ciertas nociones de la educación de la élite nativa como se conocen actualmente.

En un breve resumen, lo que se ha reconstruido hasta ahora en torno a la educación indígena andina para varones en el contexto de la dominación española se ha limitado, en la mayoría de los casos, a los espacios formales establecidos durante el virreinato. Así, ha despertado el interés el funcionamiento de los colegios reales dirigidos a las jóvenes generaciones de la nobleza nativa: El Príncipe, para el caso limeño, y San Francisco de Borja para el cusqueño. Estas instituciones eran conducidas por la comunidad clerical –jesuitas, primero, y diocesano, después de 1767–, quienes administraban las finanzas y los planes educativos. Los alumnos indígenas recibieron de sus maestros una instrucción básica y, en

---

<sup>2</sup> El 26 de febrero de 1783 se llevó a cabo una visita de ojos en el colegio San Borja. La comisión, liderada por un representante del corregidor, el protector de naturales Sebastián de Medina, dos escribanos y guiados por el rector Felipe de Umeres, informó del estado lamentable de todas las piezas interiores del edificio (“estar todas las puertas sin chapas ni llaves, la mayor parte de los corredores interiores y exteriores sin balaustres ni descanseros”), así como que el rector Umeres se encontraba “refaccionando aquellas piezas desoladas y maltratadas” (AGI, Lima 912, “El doctor don Phelipe Umeres [...] le tengo presentado [...] informe”, s/f).

<sup>3</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 2r.

ciertas épocas, un poco más avanzada.<sup>4</sup> El objetivo fundacional de estos centros era claro: formar a los futuros caciques para que colaboren en las tareas fiscales y evangelizadoras. Se ha resaltado, asimismo, los constantes enfrentamientos de los administradores de estos colegios con diferentes grupos de oposición de la sociedad (eclesiásticos, civiles y burocráticos), reflejo de las posturas contrarias sobre la educación para la sociedad indígena.

En virtud de lo anterior, la historia de la educación ha sido escrita con un tinte colonialista. Con ello se ha de entender la preferencia a la perspectiva e inmediatos intereses de los miembros de los grupos dominantes (Corona, autoridades virreinales y eclesiásticas, y élites criollas) antes que medir el impacto, estrategias, significado y uso por la comunidad a la que se dirigían los colegios.<sup>5</sup> En efecto, se ha dedicado poco espacio a las demandas de las autoridades étnicas en las discusiones sobre las políticas educativas y, sobre todo, al rol que jugó la enseñanza recibida por el colegial en un proceso más amplio de aprendizaje. Analizar la educación indígena como un largo camino concatenado permite entenderla como un proceso dinámico y desarrollado en diferentes espacios fuera del esquema y propósitos coloniales dominantes. Supone, asimismo, concebirla como un proceso en cierta manera planificado y en constante búsqueda de nuevos espacios formativos. En ese sentido, coincidimos con las críticas de Ramos (2014: 30-31) sobre la tendencia dominante en los estudios sobre la educación indígena virreinal. La investigadora recomienda evitar considerar a los aprendices nativos como sujetos pasivos, además que invita a que el fenómeno educativo se estudie enfocándose no únicamente en las instituciones formales de educación, ni que se entienda como un proceso formal y estructural.<sup>6</sup>

La perspectiva anterior nos lleva a no circunscribir la experiencia formativa nativa a la estadía en San Borja o El Príncipe, lo cual oscurece la diversidad y la especialización de la oferta educativa. Por el contrario, el enfoque propuesto estimula a interrogarse sobre otros espacios en donde se puedan encontrar la huella de la presencia indígena. Asimismo, se debe tener en cuenta al traslado geográfico como efecto de una educación continua y avanzada. La educación de las élites indígenas se caracteriza por ser móvil y compuesta por diferentes centros que

---

<sup>4</sup> La literatura dedicada a este tema es amplia. Véanse, entre otros, Alaperrine-Bouyer (2007), Angulo (1920), Cárdenas Ayaipoma (1975), Escobari de Querejazu (2012: 255-280), Macera (1966: 339-344), así como las referencias en Rappaport y Cummins (2012). En un trabajo reciente, Puente Luna y Martínez (2021: 28, 46-53), estudiando la documentación asociada al jesuita José de Arriaga, ofrecen inéditas evidencias de los primeros años del colegio de Lima a cargo del extirpador.

<sup>5</sup> En la línea de los trabajos previamente referidos se puede insertar el de Hartmann y Oberem (1981) sobre el colegio San Andrés de Quito, a cargo de la orden franciscana, que consideró a la educación dentro de los planes de evangelización de los futuros caciques e intérpretes al servicio de las doctrinas de indios.

<sup>6</sup> Si bien este capítulo se enfoca en la educación, se es consciente de otras formas de literalidades indígenas (Rappaport y Cummins 2012) o sistemas de escritura (Boone 1994).

cruzan las barreras locales. De lo último se desprende la existencia de complejas rutas educativas, con ramales principales y secundarios, y su entrecruzamiento con otras redes ya existentes.<sup>7</sup> En ese sentido, la educación de las élites indígenas asentadas en Cusco permite estudiar estas lógicas. Cusco ofrecía un amplio abanico de opciones educativas al ser sede de audiencias real y eclesiástica, además de importantes órdenes religiosas. Asimismo, las familias nobles incas incluyeron la educación de los mozos entre sus planes de mediano y largo plazo.

El presente capítulo, y el subsiguiente, busca ser un aporte en esta concepción de la educación nativa. Ello ha podido ser reconstruido gracias a los propios testimonios de los competidores al puesto de procurador general de naturales de las audiencias cusqueña y limeña.<sup>8</sup> Como en el caso de la mención a la filiación a la nobleza étnica incluida por los indígenas en sus postulaciones, la convocatoria cusqueña no incluyó entre los requisitos que el postulante deba haber asistido a los colegios reales o que haya cursado materias específicas. No obstante, en la documentación presentada al tribunal superior, los aspirantes detallaron sus estadías en diferentes centros de formación formal (colegios y universidades) realizados tanto en Cusco como en la activa Lima, y continuado en los despachos de funcionarios de la litigación (estudios de funcionarios, abogados y notarios). La narración de su formación fue indispensable para demostrar el dominio del “arte de los papeles”, que suponía, por una parte, una instrucción elemental adquirida en las escuelas de primeras letras (saber leer, escribir y aritmética, básicamente) y, por otro, un saber práctico y técnico, solamente posible por una experiencia informal que podía ganarse en los estudios de oficiales judiciales. Si bien no era información demandada, los postulantes decidieron incluir esta trayectoria formativa en sus hojas de postulación para reunir más méritos. Estas referencias documentales nos amplían el panorama hasta ahora conocido sobre el acceso de indígenas a la educación en las últimas décadas del virreinato.

Según las coordenadas que se trazarán seguidamente, la educación indígena no estaba encasillada en los centros creados exclusivamente para ellos. La formación se volvía, ahora, un proceso transgresor y dinámico de búsqueda de espacios educativos, pero no por ello libre de restricciones. El presente capítulo se dedica a mostrar esta idea e inicia con un lugar conocido. En ese sentido, se dedica a los ya ampliamente estudiados colegios reales, dando énfasis a la menos atendida etapa que siguió a la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús. Con

---

<sup>7</sup> Una de ellas era la de la litigación, como bien ha mostrado Puente Luna (2018).

<sup>8</sup> Un cuadro de los colegios y cursos visitados por los candidatos cusqueños, puede verse en el anexo 4.1.



detalle se estudia a los egresados, sugiriendo un vínculo de uso de la educación juvenil para el activismo legal en la edad adulta. No obstante, el capítulo no se limita a establecer los puntos extremos sino a reconstruir tramos del proceso. Por ello, se despliega, seguidamente, el crisol de opciones educativas tanto en Cusco como en Lima, trazando los vínculos de estos dos puntos. Un tercer apartado confronta los límites de esa transgresión educativa de los indígenas argumentando que mientras más logros se alcanzaban mayores eran los peligros. Ilustraremos lo anterior con un caso muy interesante. Dejamos para el capítulo subsiguiente la formación indígena realizada en otros centros no educativos.

#### 4.1 Indígenas en colegios de indios nobles

Tanto El Príncipe en el Cercado de Lima como San Francisco de Borja en Cusco fueron desde su fundación los centros referentes para la educación básica de los hijos de la nobleza nativa, sobre todo para los hijos de los caciques llamados a heredar el puesto. Encargadas a la Compañía de Jesús, ambas instituciones fueron fundadas durante el gobierno del virrey Príncipe de Esquilache, en 1618 y 1621, respectivamente, como una medida para combatir la persistencia de prácticas religiosas consideradas idolátricas por las autoridades españolas. En la mayoría de los casos, el alumnado recibía, durante un periodo regular aproximado de tres años, conocimientos básicos, como catequesis, gramática española, aritmética y canto (Alaperrine-Bouyer 2007; Escobari de Querejazu 2009: 165). El fin último perseguido con el programa formativo a lo largo del siglo XVII fue modelar mozos conocedores y respetuosos de la religión católica y buenas costumbres europeas, quienes luego asumirían las riendas de las comunidades indígenas. Tanto corregidores como curas doctrineros tendrían en los graduados sólidos aliados locales para las obligaciones civiles (recaudación tributaria y trabajos forzados) y evangelizadoras (Alaperrine-Bouyer 1998: 44; 2001: 517; Charles 2014: 60-64, 72). Incluso en estos específicos planes impuestos en la educación a beneficio de la Corona, los indígenas sacaron ventajas a su favor.

A pesar de las dificultades que se desprendían por la no siempre efectiva administración del plantel, el alumnado conformó una agrupación que exhibía ante la sociedad local el rango socio-económico del linaje al que pertenecían y que estos últimos habían obtenido por parte la Corona (Charles 2014: 65). Ocupaban un lugar en los eventos públicos ciudadanos, en los cuales podían ser identificados por sus característicos uniformes.<sup>9</sup> Fue una temprana experiencia

---

<sup>9</sup> A mediados del siglo XVII se realizó una procesión de los colegiales de los centros ignacianos. Los de San Borja resaltaron puesto que, además de lucir “sus respectivos trajes é insignias”, la comitiva era precedida por “dos naturales [...] que iban tocando unas cornetas” (Anales del Cuzco 1901: 366). La distintiva vestimenta se

directa que les mostró a los pupilos el rol clave de la pertenencia a corporaciones, pilar de la actuación en la sociedad del Antiguo Régimen. No obstante, este prestigio social durante el tiempo de aprendizaje y la confirmación pública de su linaje privilegiado no eran las únicas ventajas de estudiar en estos planteles. Los conocimientos obtenidos podían ser usados de manera clave en la edad adulta en diferentes espacios de interacción social y no únicamente en los roles que el sistema colonial les había otorgado.<sup>10</sup> Para el caso de los egresados de El Príncipe, se ha propuesto la vinculación entre la formación recibida y las campañas legales de defensa de sus intereses emprendidas por los ahora caciques (Alaperrine-Bouyer 2007: 207-222; Charles 2010). Aunque no documentado hasta ahora, para el caso de los ex colegiales de San Borja también se produjo. En los siguientes casos se documenta que parte del alumnado recibió posteriormente el cargo cacical y que, incluso, desarrolló un activismo legal.

### Activismo legal de los egresados

De acuerdo con lo anterior, en 1763, Simón Tisoc Sauri Túpac figuró en la lista de los colegiales de San Borja (Alaperrine-Bouyer 2007: 155). Es posible que sea el mismo Simón Tisoc que, en 1786, reclamó, por su rango de cacique y nobleza, la exención del pago de tributo,<sup>11</sup> estatus que siguió ostentando en 1790 al presentarse como indio noble y principal de San Jerónimo y cacique del ayllu Aucaylli.<sup>12</sup> Situación casi idéntica se nota en don José Gabriel Guamantica (también denominado José Gabriel Gálvez Guamantica). Hijo de doña Catalina Tisoc Sayri Túpac Inga, fue colegial de San Borja en, al parecer, la década de 1760 (RARC, 1, 1950: 225). Poco más de quince años después, en 1776, lo encontramos ejerciendo el cargo de cacique principal del ayllu Choco y gobernador propietario de la parroquia de Santiago en el Cercado de Cusco.<sup>13</sup> Su condición de nobleza siguió siendo reconocida en los siguientes años. Así, para 1786, un don Gabriel Guamantica presentó un expediente para ser eximido de la contribución tributaria por ser indio noble.<sup>14</sup> Como ex alumnos de un centro educativo para la nobleza, don Simón y don José Gabriel –posiblemente compañeros de aula

---

caracterizaba por el color verde de la camiseta y capa, además de ser adornada por “una banda roja de seda terciada al hombro, con las armas reales en escudo de plata” (Anales del Cuzco 1901: 43). Para el caso de Lima, véase Alaperrine-Bouyer (2007: 166-172).

<sup>10</sup> Se debe precisar que, no obstante, la asistencia al colegio no garantiza el posterior dominio de la escritura. Un ejemplo de ello fue don Tomás Quillatupa, del ayllu Collana de la parroquia de San Cristóbal, quien afirmó haber asistido a San Borja “aprendiendo a leer y escribir”, aunque posteriormente, en febrero de 1786 con más de 25 años de edad, no pudo firmar una deposición realizada ante la intendencia cusqueña (AGI, Cuzco, 5, N. 29, F. 292v-293r).

<sup>11</sup> AGI, Cuzco, 4, N. 3, F. 4v.

<sup>12</sup> ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17.

<sup>13</sup> ARC, Correg., Leg. 56, Exp. 1282.

<sup>14</sup> AGI, Cuzco, 4, N. 3.

en San Borja<sup>15</sup> eran conscientes de las mercedes recibidas para su corporación y las ventajas que estas les dispensaban. Por ello, no dudaron en defender, por la vía legal, según se ha visto, sus exclusivos privilegios.

En 1790, el arriba mencionado Simón Tisoc Sayritupa fue representante de la casa de Lloque Yupanqui en el Cabildo de veinticuatro electores del alférez real inca.<sup>16</sup> Esta corporación fue, igualmente, un lugar común de otros egresados de San Borja. Uno de ellos fue don Gregorio Sihua (también escrito Gregorio Sigua), natural de Santiago (Cusco urbano), quien entre, aproximadamente, quien en los primeros años de la década de 1730 fue colegial de San Borja.<sup>17</sup> Décadas después ejercía de cacique de sangre del ayllu de Collagua y de alférez real del cabildo inca (Garrett 2009: 396, 397). Como se sabe, el cabildo del alférez real inca, de acceso restringido a una cúpula cerrada de los llamados “incas virreinales”, tenía como evento estelar participación en la festividad en conmemoración al patrono protector de la Corona española, el Apóstol Santiago. Recordemos que, en ella, el alférez designado desfilaba por las principales calles de Cusco portando la *mascapaycha* y el estandarte, que confirmaba el singular pacto con el monarca. La presencia en estos eventos, que demandaban el reconocimiento por las autoridades españolas y la población en general, bien pudo despertar en los nobles indígenas recuerdos de los actos públicos durante su etapa previa en San Borja.

En los casos descritos, los egresados de San Borja tomaron caminos similares en su vida adulta. Pudieron coincidir en los juzgados para reclamar sus privilegios de élite o en el Cabildo de veinticuatro electores para ejercer y legitimar sus honores. Pese a ello, los excolegiales no estuvieron libres de enfrentamientos entre sí. Tal es el caso de los mencionados don José Gabriel Guamantica y don Bartolomé Sihua, ambos de la colación santiaguina. En 1780, el primero entabló una querrela contra el segundo debido a una disputa por propiedad de terrenos.<sup>18</sup>

Sumado a los casos de Simón Tisoc, José Gabriel Guamantica y Gregorio Sihua, tenemos un cuarto ejemplo para comentar la relación entre egresados de San Borja y futuros caciques, el cual es relevante al mostrar que dicha vinculación no era privativa únicamente de las élites del Cusco urbano. Sebastián Cusipaucar, vástago de un noble natural de Maras, fue colegial de

---

<sup>15</sup> Un caso de compañeros de aula de San Borja que luego se encontraron en los salones de justicia fue el de don Diego Cusihamán y don Tomás Quillatupa. Este último -indio principal del ayllu Collana de la parroquia de San Cristóbal y maestro sastre con tienda pública- fue testigo en el reconocimiento de nobleza del primero en febrero de 1786 (AGI, Cuzco, 5, N. 29, F. 292v-293r).

<sup>16</sup> ARC, Correg., Leg. 29, Cuad. 17.

<sup>17</sup> AHIRA, C. 38, F. 68v. También en Alaperrine Bouyer (2007: 318).

<sup>18</sup> ARC, Correg., Leg. 60, Exp. 1375.

la institución real entre aproximadamente 1735-1738 (Alaperrine-Bouyer 2007: 318). Casi tres lustros después, en 1752, don Sebastián Cusipaucar Hucca Puma –casado con doña Lorenza Quispe Ocllo, nieta de don Sebastián Quispe Socsu– actuó como cacique y gobernador del mencionado pueblo.<sup>19</sup>

Además de estos casos, que coinciden con los objetivos que la Corona depositó en San Borja para la formación de aliados, el ejemplo siguiente muestra el riesgo que la educación podía suponer para el sistema virreinal. Don Domingo Cachahualpa Navarro (también escrito Domingo Cachaguallpa Navarro), natural de Paruro e hijo del matrimonio noble compuesto por Andrés Navarro Cachahualpa y Pascuala Quispe Sucso (Garrett 2009: 129-130) fue hacia la década de 1730 colegial de San Borja (Alaperrine-Bouyer 2007: 319). Cuarenta y cinco años después, a finales de 1776, don Domingo y Juan de Dios Espinoza Orcohuaranca –considerado mestizo y plumario de 36 años (Hidalgo Lehuède, 1983: 120)– planificaron un levantamiento contra el corregidor y que ha sido considerado por la historiografía como una expresión del mesianismo inca. No obstante, el conato de revuelta no tuvo éxito y ambos fueron detenidos e interrogados (Garrett 2009: 299).<sup>20</sup> El caso de don Domingo es uno de los pocos con base documental que vincula a los egresados de San Borja con las rebeliones dieciochescas.<sup>21</sup>

### La estadía de Luis Ramos en San Borja

Los ejemplos anteriores, aunque relevantes, pertenecen a egresados, cuyas estadías en San Borja han sido evidenciadas en años previos a 1780. ¿Qué pasó después? La rebelión de Túpac Amaru hizo tambalear al colegio real indígena, aunque logró continuar en sus objetivos educativos. Como se indicó, sus paredes, las cuales anteriormente habían sido decoradas con retratos incas portando insignias de autoridad y que fueron desmontados por el obispo Juan Manuel Moscoso y Peralta en abril de 1781, dejaron de albergar las enseñanzas de los infantes

---

<sup>19</sup> ARC, Correg., Leg. 39, Exp. 849. Otro ejemplo fue Mateo Pumacahua, quien en 1762 se encontraba en San Borja (RARC, 1, 1950: 205-207; 7, 1956: 398). Pumacahua, como es largamente sabido, asumió el cargo de cacique gobernador de Chinchero, además de ser un protagonista realista en la rebelión de 1780 y rebelde en la de 1814.

<sup>20</sup> Sobre este hecho, véanse el influyente artículo de Hidalgo Lehuède (1983: 120) y Szeminski (1990 [1987]: 176-177). Ha sido interpretado como una expresión del mesianismo inca y la apropiación de indígenas de profecías que involucran a Santa Rosa y el año de los tres sietes (Mujica Pinilla 2001: 340-347). El interrogatorio a los dos implicados se encuentra en CDBTA (2, 1980: 228-230), que consiste en un traslado incompleto del original, que no incluyó mención ni a la edad de los deponentes ni referencia a si sabían firmar.

<sup>21</sup> Pese a la insistencia de incontables investigadores (entre ellos: Pérez de Barradas 1976 [1948]: 220; Olaechea 1962: 113; Lewin 1967: 380; Del Busto 1981: 41-49; Campbell 1985: 179; Walker 2013: 47; Serulnikov 2010: 51; Dueñas 2010: 79; Cohen Suarez 2016: 147, 179), no se dispone de evidencia para afirmar –como bien defiende Alaperrine-Bouyer (2007: 202)–, que José Gabriel Condorcanqui fue alumno de San Borja. En esta misma línea, Juan José Vega (1, 1995: 12) considera que posiblemente la amplia –y aún vigente– difusión de la idea de la asistencia del futuro líder al colegio jesuita se deba al escrito de Fernando Baeza, datado hacia 1798, y a la obra de Justo Sahuaraura.

para usos relacionados a la represión militar (Walker 2015: 167, 282). Aunque un sector de la historiografía ha asumido erróneamente que el plantel cerró sus puertas para no volverlas a abrir nunca más (Alaperrine-Bouyer 1998: 54; Dueñas 2010: 17; Méndez 2014: 175), esto no fue así.<sup>22</sup> Todavía queda mucho por estudiar del destino final del colegio real y del significado que tuvo para sus usuarios.

Si bien se cuentan con fuentes útiles para reconstruir parcialmente el perfil y la labor de los rectores seculares de San Borja de las últimas décadas, lo que se dispone para el caso del alumnado es realmente escaso. A diferencia de las listas e informes de ingresantes elaborados por curas, indígenas y autoridades reales que se conservan para antes de 1780 (RARC, 1, 1950: 204-230), para los decenios siguientes solo se conoce de una visita realizada en 1790. En esa ocasión se encontraron ocho colegiales.<sup>23</sup> De ellos, se puede resaltar a Cristóbal Choquecahua, de Andahuaylillas. Su nombre apareció, treinta años después, en un documento, aunque no vinculado directamente al rango cacical. En setiembre de 1820, un don Diego Cristóbal Choquecahua condujo un litigio bajo la representación del procurador general Luis Ramos Titu Atauchi,<sup>24</sup> representante legal que también actuó en nombre de don Ambrosio Choquecahua. Este último, a diferencia de don Diego Cristóbal, fue considerado hijo natural de don Vicente Casimiro Choquecahua, quien aparentemente fue “cacique del pueblo de Andahuaylillas”.<sup>25</sup> Pese a la similitud y la alta posibilidad de parentesco, en el expediente no se estableció una conexión directa entre Diego Cristóbal Choquecahua y el cacique mencionado; tampoco se consideraron ni a él ni a Ambrosio como caciques. Sin desmerecer este indicio, es necesario buscar otras fuentes para conocer la vitalidad de San Borja tras la rebelión tupacamarista y, sobre todo, el impacto de la educación recibida en las últimas décadas de su existencia.

---

<sup>22</sup> Asimismo, se menciona una real cédula del 24 de noviembre de 1785 destinada a “la extinción del Colegio de San Borja” (O’Phelan 1995: 32; Alaperrine-Bouyer 1998: 52), esto es impreciso. Una lectura atenta a la fuente permite afirmar que el comunicado real que lleva la fecha mencionada manda a las autoridades peruanas que se realice un informe sobre la conveniencia de mantener abierto el colegio de El Príncipe, en Lima, sin hacer ningún tipo de mención a San Borja. Luego de un debate en el que intervinieron el virrey Teodoro de Croix y el visitador Jorge Escobedo, las autoridades en Madrid decidieron en no clausurar el colegio limeño (AGI, Lima, 1001).

<sup>23</sup> De este grupo solamente uno provenía de una parroquia urbana y el resto de diferentes regiones aledañas: San Sebastián (Mariano Chalco), Andahuaylillas (Cristóbal Choquecahua), Urubamba (Francisco Ataupáucar y Lorenzo Sinchiroca), Paruro (Antonio Guamanhualpa), Acos (Vicente Challco Yupanqui) y Aymaraes (Feliciano Torres y Rafael Torres) (Alaperrine-Bouyer 2007: 261). Vargas Ugarte (1972: 164) menciona una visita de 1791 realizada por Fernando Trelles “sobre la que se daba en las escuelas primeras” considerando solamente a siete internos en San Borja, “aun cuando el total de alumnos que asistía a dicha escuela era de 143”. Al no indicar la fuente, no hemos podido contrastarla con lo indicado por la previamente citada autora.

<sup>24</sup> ARC, RA, Leg. 89, Exp. 2, F. 43r.

<sup>25</sup> ARC, RA, Leg. 89, Exp. 2, F. 26v.

Como hemos indicado, en las postulaciones al puesto de procurador general de naturales, los interesados indicaron los espacios de aprendizaje visitados como prueba del tipo y nivel de saber judicial poseído y solicitado por las autoridades. Asimismo, habiendo señalado que los postulantes a dicho cargo pertenecieron a la nobleza cusqueña, a la cual se dirigía el colegio San Borja, se podría asumir que los exalumnos de esta institución compitieron por el puesto de procurador. No obstante, esto no fue así. O, al menos, no lo expresaron de tal manera. Si bien los candidatos sí indicaron haber estudiado en colegios, solo uno de cinco señaló haber ingresado a San Borja. Se trata de don Luis Ramos Titu Atauchi.

El menor porcentaje de egresados de San Borja en el oficio que ofrecía la Audiencia de Cusco podría llevar a la conclusión que dicho establecimiento, tras la rebelión de Túpac Amaru, ya no atraía a las nuevas generaciones de las élites indígenas interesadas en los caminos formales y tradicionales de la educación. Incluso, en esa misma línea de pensamiento, se puede argumentar que, debido a la crisis cacical, los colegios reales habían perdido su *raison d'être*, puesto que los alumnos a formar ya no ocuparían los cargos tradicionales. No obstante, esto podría significar una interpretación rápida y superficial. El hecho de que los interesados en un puesto judicial dentro de la administración virreinal no hayan precisado haber visitado las aulas de San Borja pudo deberse, efectivamente, a la no inscripción o, por el contrario, a una estrategia de silencio para evitar vinculaciones que jueguen en contra. Debido a las miradas de control impuestas sobre el colegio ubicado en la cima de unas de las pendientes de la catedral cusqueña, por su supuesta relación con la rebelión del tungasuqueño, una posible conexión con un rector sospechoso de sedición podía no ser lo más adecuado para probar una arreglada conducta. Así como estas decisiones pueden explicar un posible ocultamiento del registro del paso por San Borja, otros motivos llevaron a sí testimoniarlo.

Pero regresemos a lo que sí podemos conocer en base a la documentación consultada. Descubrir la edad del pretendiente al puesto de procurador general sirve para ubicar con ligera precisión su estadía en San Borja bajo la administración de un determinado rector. No obstante, el año de nacimiento o la referencia a la edad es un dato que desafortunadamente no aparece en los expedientes de postulación. Pese a esta limitación, conocemos la edad aproximada de Luis Ramos por el testimonio dado en la testamentaria de su padre. Sabemos que a fines de abril de 1809 afirmó tener “veinte y cuatro años, y más”.<sup>26</sup> Es decir, dos años y medio después, al momento de su postulación al puesto de procurador, tendría entre 26-27 años. Realizando una

---

<sup>26</sup> ARC, Cab., Leg. 76, Exp. 1889, F. 21v.

operación aritmética simple, debió haber nacido hacia 1785. Si consideramos la edad de ingreso a San Borja entre los 10 y 15 años,<sup>27</sup> Luis Ramos pudo ingresar a San Borja entre 1795-1800. Si aceptamos el cálculo anterior –que, sea de paso, explicaría por qué no fue incluido en la lista elaborada con ocasión de la visita de 1790, previamente comentada–, la estadía de don Luis coincidió con la rectoría de Felipe Loayza y Aréstegui, cura realista.

Loayza sucedió al problemático rectorado de Felipe de Umeres. Este –maestrescuela (1787-1793) y que llegó a ascender al cargo de deán<sup>28</sup> fue removido por problemas en la administración interna del colegio que llegaron a oídos del Consejo de Indias. El nuevo reemplazo era un elemento de probado realismo dentro del obispado. Así, en 1812, Loayza fue considerado por el regente de la Audiencia de Cusco, Manuel Pardo, como “un héroe en la sublevación de Tupamaro, por cuyos servicios le ha concedido S. M. la pensión de un mil pesos sobre la mitra de Arequipa”.<sup>29</sup> Estas valoraciones indican la buena relación entre el rector Loayza y la audiencia cusqueña, la misma vinculación que podía traspasarse a su alumnado. Luis Ramos se pudo beneficiar de ello por lo que no dudó en anotarlo.

Desde un punto de vista formativo, Luis Ramos debió aprender las primeras letras durante su estadía en San Borja. Sin duda, la instrucción recibida no fue suficiente para reunir el capital educativo necesario para aspirar al puesto de procurador. Por otro lado, si el resto de los postulantes no estudiaron u ocultaron estudiar en San Borja, ¿qué centros detallaron? Sigamos el recorrido de la educación, dejando atrás la formación de primeras letras y contemplando las múltiples opciones educativas.

#### 4.2 Indígenas en colegios-conventos: la cartografía de la formación

Obtenida la educación básica, que bien pudo ser en San Borja o por un profesor privado,<sup>30</sup> el contacto con las aulas recién empezaba. Como veremos a continuación, para el ocaso virreinal, los indígenas, aunque quizá aún en número limitado, tenían algunas opciones para obtener un nivel más avanzado de capital educativo. Cusco, sede de obispado y de un número significativo de órdenes religiosas, les ofrecía diferentes y consolidados caminos.

---

<sup>27</sup> Alaperrine-Bouyer (2001: 517) considera que la edad promedio mínima de ingreso eran los doce años o, en excepciones, de nueve.

<sup>28</sup> AAC, Colonia, XIII, 4, 8, F. 1r.

<sup>29</sup> AGI, Cuzco, 71.

<sup>30</sup> Para otras vías de educación indígena en esta época, se puede revisar Gehbald y Zegarra Moretti (2021).

## San Buenaventura

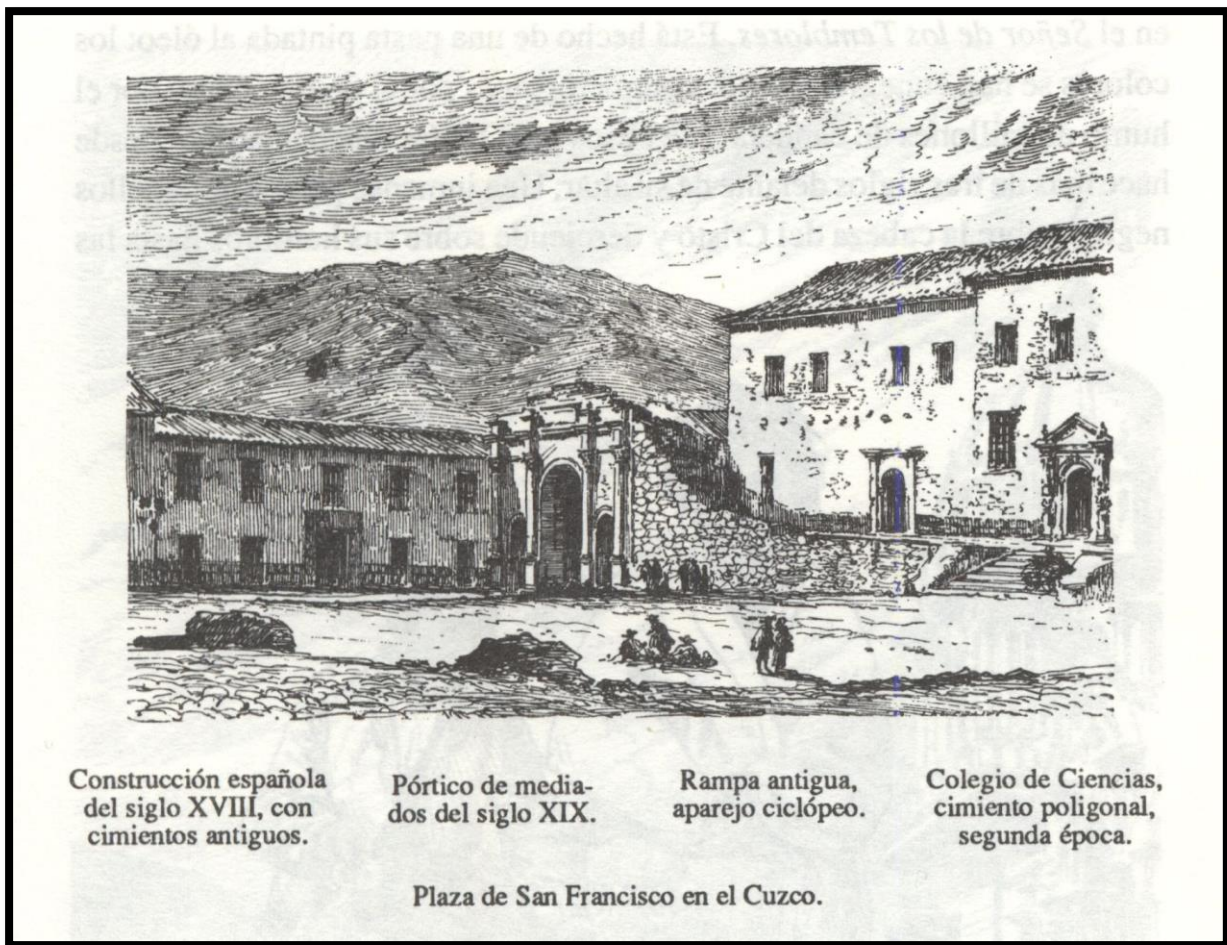
Uno de estos centros fue el colegio San Buenaventura, fundado por la comunidad franciscana cusqueña a fines del siglo XVII.<sup>31</sup> Ubicado en la plaza actualmente llamada San Francisco, su administración era relativamente independiente del control del obispado y de los organismos virreinales. Según una referencia de la época, el centro estaba a cargo de un rector perteneciente a la *Ordo Fratrum Minorum*, cuya incidencia traspasaba los temas educativos. Así, Castro (1795: 56) afirmó que era “verdaderamente un guardián con voto en los capítulos provinciales”.<sup>32</sup> La función educativa de San Buenaventura se extendió en los albores republicanos, existiendo un regente de estudios, un cuerpo de lectores de Teología y Filosofía, y un maestro de primeras letras (Flórez 1833: 100-101).

---

<sup>31</sup> La información historiográfica sobre el colegio cusqueño San Buenaventura es casi nula. Las crónicas franciscanas disponibles para la época virreinal fueron redactadas hacia mediados del siglo XVII, como la de Diego de Salinas Córdoba y Salinas y Diego de Mendoza (*Chronica de la provincia de S. Antonio de los Charcas del orden de Nro. Seraphico P. S. Francisco*, 1665). Los datos disponibles son solamente chispazos. Heras solo apuntó que existió un colegio franciscano en Cusco dedicado “a los estudios superiores de teología y artes” (Heras 1992: 61). Sobre la fecha de fundación de este centro no se ha podido revisar documentación relevadora, pero es relativamente aceptable datar la instauración a fines del siglo XVII. Para mediados de octubre de 1690, la comunidad franciscana, tras informe favorable del cabildo de Cusco, obtuvo “licencia del Gobierno y fundan el Colegio de San Buenaventura, junto al Convento grande, con facultades eclesiásticas” (Covarrubias Pozo 1958: 86). Se atribuye la fundación al obispo criollo, catedrático y rector de la Universidad San Marcos, Pedro de Ortega y Sotomayor, lo cual parece inexacto al haber poseído la silla catedralicia tiempo antes, entre 1652 y 1658.

<sup>32</sup> Hemos podido rastrear únicamente el nombre de algunos de estos rectores sin saber más de sus posturas en cuestiones políticas de la época. Los “rectores guardianes” identificados por el momento son: fray Juan Sueldo, en 1796 (Unanue 1796: 221); fray Diego Llerena, entre 1799 y 1802 (ARC, RA, Leg. 33, Exp. 22); y fray Manuel Manrique por casi dos décadas, entre 1803 y 1823 (AAC, Colonia, LXVI, 3, Exp. 42, F. 2r; AAC, Colonia, XLVI, 2, Exp. 39, F. 1r).





*Imagen 4.1. En la etapa virreinal, el colegio San Buenaventura funcionaba en la plaza San Francisco. Grabado en Wiener (1993: 337).*

En principio, el colegio San Buenaventura estaba destinado a los interesados en la profesión franciscana. Su profesorado, dictaban, a finales del siglo XVIII, materias “para todas las Facultades propias de su profesión” (Castro 1795: 56). En las pocas evidencias que hemos encontrado de egresados del centro seráfico resalta la apuesta por el camino sacerdotal, el cual no era únicamente en la espiritualidad franciscana. Un caso de lo anterior es el de Mariano Zegarra, ex colegial entrenado en quechua, que postuló en 1798 al orden sagrado en la diócesis de Arequipa (Lavallé 1999: 338). El mismo destino se registró para Tadeo Saavedra, “español natural” de Cusco, quien, a inicios de 1811, solicitó al obispado local su admisión para “ascender al sagrado estado del sacerdocio”.<sup>33</sup>

Tadeo y Mariano fueron un par de seminaristas, posiblemente criollos, de un mayor crisol étnico que se podía encontrar en un activo y respetado centro educativo. Castro (1795: 96)

<sup>33</sup> AAC, Colonia, X, 4, Exp. 68, F. 1r.

mencionó, en ese sentido, la presencia en San Buenaventura de un “competente número de Estudiantes de la clase que dicen Coristas”. Entre ellos no debe sorprender encontrar, aunque sea por poco tiempo, a indígenas, siendo uno de ellos un personaje ya conocido. José Agustín Guamantupa declaró, en 1808, en su postulación al puesto de procurador general de naturales haber estudiado en el “colegio del seráfico doctor San Buenaventura”,<sup>34</sup> descubriéndonos otro centro que admitía a las élites nobles indígenas. Ahí recibieron una formación reconocida en el ámbito sudamericano.

Calificaba Castro (1795: 56) al colegio San Buenaventura “como el Seminario literario de toda la Provincia, que es de mucha extensión, pues toca los confines del Tucumán, y se dilata por toda la costa superior”. Para medir la veracidad del aserto de Castro, se podría analizar la diversidad de orígenes geográficos de los alumnos. Lamentablemente, no disponemos de suficiente información documental para reconstruir los puntos de origen del alumnado que acudía a Cusco, aunque otras fuentes nos hablan del profesorado y materias impartidas que pueden acercarnos al nivel educativo del centro franciscano.

Para mediados del siglo XVIII, San Buenaventura era ponderado por sus estudios escolásticos considerados de “gran adelanto de la provincia” (Anales del Cuzco 1901: 177). El prestigio de los maestros de San Buenaventura se puede apreciar por su presencia en los concursos de curatos. De esta manera, a finales de 1803, el rector y lector jubilado Manuel Manrique formó parte en calidad de examinador sinodal en las oposiciones a curatos vacos convocado por el obispo Bartolomé María de las Heras.<sup>35</sup> Veamos, seguidamente, las materias. Guamantupa detalló, asimismo, que en San Buenaventura fue “estudiante filosófico”.<sup>36</sup> Además de filosofía, en San Buenaventura se dictaban cursos de latinidad y teología moral (Unanue 1796: 221), tal como ocurrió con el ya citado Saavedra.<sup>37</sup> Obtener esta educación era difícilmente gratuita, sobre todo si no se tenía un objetivo religioso.

La trascendencia de Guamantupa como alumno de San Buenaventura no es únicamente por ser indígena y abrir, así, un nuevo espacio para la enseñanza escolástica de los miembros jóvenes de las élites incas en el Cusco tardío virreinal. Como sabemos, a diferencia de sus compañeros, Guamantupa prefirió el camino de la carrera forense. Aunque la formación

---

<sup>34</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 3r-3v.

<sup>35</sup> AAC, Colonia, LXVI, 3, Exp. 42, F. 2r.

<sup>36</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 3r-3v.

<sup>37</sup> AAC, Colonia, X, 4, Exp. 68, F. 1r.

recibida encajaba en el perfil de la vía eclesiástica (¿habría sido este su deseo primario?),<sup>38</sup> parte de ella podía ser de beneficio para entender las bases teológicas y jurídicas en las que descansaba el derecho.

Estos conocimientos avanzados pudieron ser aprendidos en aulas de educación superior, que en Cusco pertenecieron no solamente a la orden de San Francisco. El colegio seminario San Antonio Abad fue otro centro importante. ¿Habrá evidencias de indígenas en el claustro antoniano?

### Colegio Seminario San Antonio

Entre los colegios mayores que preparaban para el camino sacerdotal, San Antonio Abad, colegio seminario y universidad, ocupó un lugar central en el paisaje educativo. Junto a San Borja y San Bernardo, constituían en su época los tres centros referentes del otrora Tahuantinsuyo (Salcedo, 1, 1786: 745). A diferencia de los dos primeros, el antoniano era, siguiendo las palabras de Alcedo (1, 1786: 745) escritas a inicios de la segunda mitad del siglo XVIII, “un Seminario, para el servicio de la Catedral, con Universidad”. Al ser administrado por el obispado, tenía una clara orientación para formar al clero. No es exagerado afirmar que San Antonio ofrecía un mayor nivel de calidad educativa y de promoción social. Otra fuerte distinción con los centros de primeras letras y colegios menores radicaba en que por su rango de universidad podía emitir títulos universitarios al alumnado examinado.

El Seminario San Antonio Abad fue fundado por el obispo Antonio de la Raya en 1598. La primera centuria de su existencia funcionó únicamente como semillero eclesiástico. La categoría universitaria fue adquirida en 1692 bajo el gobierno episcopal del egregio Manuel de Mollinedo y Angulo, por la cual se autorizó al plantel antoniano la potestad de otorgar grados. Así pudo conceder credenciales de licenciado, maestro y doctor en las áreas de Teología y Filosofía (Villanueva Urteaga 1963: 4-14).

¿Pudieron recibir los indígenas el conocimiento que producía San Antonio? En el siglo XVIII, siguiendo a Alaperrine-Bouyer (2001: 515), a los nativos “las puertas de las universidades no les estaban cerradas”, aunque sin dejar de ser segregados por las autoridades educativas. Es debido a esta marginación que, según el planteamiento de la autora, “no aparece

---

<sup>38</sup> Aunque, en 1972, Olaechea (1972: 249) mencionó que en el siglo XVIII “se abrieron las puertas y desaparecieron los obstáculos para que la Orden [franciscana] admitiese a los naturales de América”, no se disponen de estudios específicos de indígenas como sacerdotes seráficos en esta fase. Para el caso de Cusco, hemos podido identificar la carrera de Melchor Obando, primo de don Luis Ramos Titu Atauchi y que en 1810 era superior del convento de la Recoleta en Urubamba (Zegarra Moretti 2020a: 215), aunque el tema merece aún más investigación.

ningún nombre indígena en las listas de alumnos que se conservan” (Alaperrine-Bouyer 2001: 515). Acorde a lo anterior, el estudio de la presencia indígena en San Antonio se presenta altamente retador. Analicemos con más detenimiento la materia en cuestión.

En primer lugar, se debe tener a mano las normativas reales que autorizaban el ingreso de indígenas a seminarios. En ese sentido, Carlos III, mediante real cédula del 21 de agosto de 1769, incluyó una disposición sobre el alumnado ingresante a los seminarios. Conocido como “tomo regio”, el documento –que iba dirigido a las mitras de las arquidiócesis ultramarinas y subrayaba la necesidad de la celebración de nuevos concilios provinciales– resaltó, que “se admita una tercera o cuarta parte de indios o mestizos” con el fin de que “estos naturales se arraiguen en el amor de la fe católica viendo a sus hijos y parientes incorporados en el clero”.<sup>39</sup> En este sentido, el ingreso de indígenas al seminario se convertía en un pasadizo que los conducía a la ordenación sagrada a la vez que consideraba a los indígenas ya no “como neófitos sino como vasallos potencialmente aptos para contribuir, como los otros [los españoles], al progreso de la utilidad temporal” (Lempérière 2013: 200). Las evidencias que disponemos para San Antonio confirman lo dicho.

En el esquema anterior encaja el cura Fernando Ramos Titu Atauchi, vástago de una reconocida familia noble indígena de Cusco. Acorde a las declaraciones testamentarias de sus padres, Fernando ya acudía a San Antonio desde que era menor de edad, en 1749. Tras culminar los estudios reglamentarios obtuvo el grado de licenciado y, posteriormente, el orden sacerdotal a mérito de suficiencia lingüística y de capellanía, pudiendo ser uno de los primeros sacerdotes indígenas de Cusco producto de las reformas borbónicas de la segunda mitad dieciochesca. Asumió desde 1777 y hasta su fallecimiento, tres décadas después, el cuidado espiritual de Umachiri, la doctrina en la meseta del Collao dedicada a la ganadería, que mencionamos en un capítulo anterior. Si bien se desconoce la fecha exacta de la ordenación ministerial de don Fernando, pudo realizarse en los primeros años de la década de 1770, es decir, tras la realización del Concilio Limense de 1772 que amparaba la ordenación indígena en base a la cédula de Carlos III ya citada (Zegarra Moretti 2020a). Se conocen otros casos de curas indígenas pertenecientes al obispado cusqueño y que, por tanto, debieron haber pasado por las aulas de

---

<sup>39</sup> La norma, que contiene veinte puntos, se encuentra transcrita en Matraya y Ricci (1978 [1819]: 338-339) y Vargas Ugarte (2, 1952: 210). El punto 16 sobre la admisión de postulantes indígenas ha sido estudiado, entre otros, por Olaechea (1969: 372-373), Taylor (1996: 87, 569) y O’Phelan (2002: 323).

San Antonio (Zegarra Moretti 2020a: 215-216). No obstante, disponemos de escaso respaldo documental sobre su posible presencia en los claustros antonianos.

Otro de los pocos casos conocidos de indígenas egresados de San Antonio que continuaron la vía sagrada es Juan de Dios Condorpusa. Nació en 1765 y fue hijo adoptivo del acomodado y realista cacique gobernador de Chima y Tiabaya (alrededores de Arequipa), don Esteban Condorpusa y Gamarra. Esta autoridad financió los estudios de Juan de Dios en San Antonio, los que contribuyeron a conseguir la meta final. Con 24 años, recibió el subdiaconado en 1786 y el sacerdocio en 1789 (Lavallé 1998: 113). Aún no se disponen de datos de si consiguió un beneficio eclesiástico.<sup>40</sup>

El acceso indígena a centros de educación que tenían fines eclesiásticos puede extenderse a otro colegio, no vinculado a las élites indígenas. Tenemos evidencias de tres indígenas que cursaron estudios en el colegio San Bernardo de Cusco y solicitaron la ordenación sacerdotal. A mediados del siglo XVIII, el indígena Francisco Mariaca, colegial de San Bernardo de Cusco, solicitó recibir las órdenes mayores dentro del obispado de Lima argumentando dominio de materias morales y lengua índica (O'Phelan 2002: 323-324; 2013: 150-151). Decenios después, otro egresado indígena de San Bernardo, Bernardino Pumacallao, se presentó para obtener el estado eclesiástico. En 1776, además de manifestar ser hijo de Marcelo Pumacallao (cacique gobernador y maestro de campo), expresó haber cursado Artes y Teología en el lugar mencionado por seis años y obtener ahí mismo el grado de “doctor en dicha sagrada facultad” (Alaperrine Bouyer 2007: 263, 270-271). Otro ejemplo pertenece al eclesiástico indígena don Gregorio Soria de Condorpusa, quien, en 1788, según la información recogida por el virrey Croix, era colegial de San Bernardo, llevando materias de Arte y Teología.<sup>41</sup> Soria, recordemos, se convirtió en el primer capellán de la Audiencia de Cusco.

Volvamos a San Antonio. Consideramos que la presencia indígena entre el alumnado antoniano fue, aunque no mayoritario, más recurrente de lo que se puede presuponer. Una forma de medir la presencia y superar la aparente marginación documental es por medio de las labores

---

<sup>40</sup> Otro ejemplo de indígena que estudió en San Antonio es don Ambrosio Tupa Orcohuaranca. Hijo de don Alejo Orcohuaranca, cacique gobernador de Huayllabamba (Urubamba) y de doña Micaela Benavente Tito Condemayta, había, a inicios de 1763, “estudiado Latinidad y facultad [sic] en el Real Colegio Seminario de San Antonio Abad” (ARC, Cab., Leg. 39, Exp. 952, F. 2r). Con el fin de otorgar los recursos para su congrua sustentación, don Ambrosio, que para entonces contaba con 25 años, recibió una donación de sus padres, que le aseguraba una pensión mensual cuando se haya recibido de sacerdote (ARC, Cab., Leg. 39, Exp. 952, F. 2r). A diferencia de otros casos, no se dispone por el momento de información que el joven Ambrosio haya logrado obtener el orden sagrado.

<sup>41</sup> AGI, Lima, 677, N. 34.

posteriores que realizaron. Así, un estudio del clero indígena cusqueño, el cual debía formarse principalmente en las aulas antonianas, puede ofrecer, como hemos visto, más elementos para análisis de mayor profundidad. Sin embargo, es importante resaltar que los egresados indígenas de San Antonio no aumentaron únicamente las filas eclesiásticas, sino que su actuación posterior se registró en un ámbito civil.

Recurriendo nuevamente a las postulaciones para el puesto de procurador general de naturales que convocó la Audiencia de Cusco, tenemos noticias de tres personajes que egresaron de San Antonio y no obtuvieron la sotana, aunque sí una amplia educación. Estos fueron: Julián Tupayachi Pucón, y los hermanos Cusihuamán: Clemente y Ramón. El trío precisó haber recibido clases de gramática, latinidad y filosofía en las aulas antonianas.<sup>42</sup> De lo anterior se puede resaltar la enseñanza de gramática y latinidad en San Antonio —como parece sucedió con Fernando Ramos, según lo ya anotado líneas arriba—, a la cual tenían acceso los indígenas. Este dato, que puede parecer aislado, muestra, sin embargo, que el ingreso indígena a San Antonio no dependía únicamente de poseer conocimientos previos en latinidad, como se ha sugerido.<sup>43</sup> A su vez, en las últimas décadas de la etapa virreinal, en el plantel antoniano, los indígenas podían no solamente dominar el latín, sino adquirir un nivel avanzado de asignaturas filosóficas.

El testimonio de Julián, Clemente y Ramón es revelador no únicamente por mostrar el aprendizaje recibido en el seminario universitario diocesano, sino en resaltar otra vía de utilización de estos conocimientos tradicionalmente vinculados a la carrera eclesiástica. Al haber participado en el proceso de elección de un cargo burocrático al interior del tribunal superior, ellos expresaron que una de las intenciones de estos específicos egresados era realizar una carrera burocrática en los ambientes del tribunal superior local. Así, lograron ingresar a espacios de mayor educación no por su deseo clerical, sino para obtener una formación adelantada, la cual les servía para otros fines lejanos a los institucionales.

En los casos anteriores hemos resaltado la presencia de indígenas en centros educativos, que no estuvieron planteados inicialmente para darles la bienvenida. Esta nueva faceta de la educación no fue exclusiva en Cusco, sino que también se registró en la capital virreinal. A continuación, encontraremos a algunos de los personajes cusqueños citados estudiando en Lima. Lo anterior nos revela otra característica de la educación indígena: la movilidad. Los

---

<sup>42</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 5r-6r; ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 4r; ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50.

<sup>43</sup> Son palabras de Alaperrine-Bouyer (2001: 522): “desde hacía unas décadas la enseñanza superior ya no se cerraba a los indios, se habría creado oficialmente una aula de latinidad en los colegios de caciques y entonces eran ellos los que se introducían en los colegios mayores”.

nativos en posición privilegiada se beneficiaron de las redes existentes que alcanzaban la capital para continuar su educación en ciudades de mayor dinamismo social, político y legal.<sup>44</sup> La “Ciudad de los Reyes”, en ese sentido, se constituía en la cartografía educativa como un destino de beneficio no solamente por el contenido de la educación como por permitir un acercamiento directo del funcionamiento de la capital virreinal. Pero no fue la única ciudad que motivó el traslado por educación.

### La movilidad en la educación indígena

Ya sea San Borja, San Buenaventura o San Antonio, el paisaje educativo se encontraba en el Cusco urbano. De los futuros postulantes al cargo de procurador, solo uno no era natural del Cusco urbano. El urubambino Julián Tupayachi Puycón tuvo que migrar de Huayllabamba a la sede obispal y audiencial en donde recibió una formación superior en San Antonio.<sup>45</sup> Sin duda, no era la primera vez que la migración era una condición para tener acceso a la educación. Si revisamos las listas de alumnos de San Borja en las primeras décadas del siglo XVIII notamos la fuerte presencia de estudiantes de las provincias cercanas (RARC, 1, 1950: 204-230; Alaperrine-Bouyer 2007: 149-152).



*Imagen 4.2. El paisaje y traza actual de Huayllabamba muestran su tamaño y la importancia de la agricultura. Captura de Google Earth (30.06.2022).*

<sup>44</sup> Para un caso de Nueva España, puede verse la obra de Menegus y Aguirre (2006: 225-226), donde se describe el tránsito de un indígena que, tras estudiar en el colegio San Bartolomé y en el seminario de Santa Cruz en Oaxaca, pasó al Colegio de Cristo en México continuando en el Colegio San Ildefonso.

<sup>45</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 5r.

Así como Cusco, otras urbes poseían una considerable oferta educativa. Tal es el caso de Potosí, otro destino intermedio para indígenas especialmente de la zona circundante al Lago Titicaca (Inch 2010: 512). Ese fue el centro a donde fue enviado Fernando Chambilla, hijo de don Diego Chambilla, capitán de mita de Pomata (sur de Puno) en las primeras décadas del siglo XVII y quien tuvo un claro interés en la formación continua de sus descendientes. Durante su estadía en el “Cerro Rico” el mozo no solamente adquirió durante siete años los conocimientos de primeras letras con docentes privados, sino que se esforzó, según los informes de su tutor, para ingresar en el colegio de los jesuitas emplazado en esa misma ciudad, meta que logró en 1624. En calidad de alumno externo adquirió la formación ignaciana hasta 1627 (Inch 2010: 513, 515).

Ciertos espacios –como Cusco, Potosí, Chuquisaca y otros más– proporcionaban una oferta para las jóvenes generaciones masculinas. No obstante, el proceso migratorio no culminaba en esas ciudades, que podemos considerar puntos intermedios de una cadena que alcanzaba la capital virreinal. Lima concentraba centros con una elevada tradición formativa a cargo de docentes de prestigio iberoamericano (Barreda Laos 1964), lo cual ofrecía al alumnado una mayor proyección social y profesional. Además del beneficio del adelanto instructivo, la capital reunía ventajas adicionales. Así, permitía un contacto directo con el funcionamiento de las instituciones superiores de gobierno y justicia, y la formación de redes con élites provenientes de diferentes regiones y representantes asentados en el valle del Rímac. A pesar de este atractivo, Lima podía presentar barreras difíciles de esquivar.

La salud del migrante podía verse seriamente afectada al trasladarse a una zona con diferentes condiciones de inmunización de las que se podían encontrar en su ciudad de origen. Según el pensamiento de la época, el contagio de enfermedades, que podían desencadenar en la muerte, era extendido y se debía al cambio de clima, y para lo cual se contaba con cuidado médico en los colegios o en la docencia privada (Alaperrine-Bouyer 2007: 164; Inch 2010: 515 ). Junto al problema sanitario, el traslado por motivo educativo conllevaba una mayor inversión. El presupuesto en la formación era claramente mayor para quien, desde provincia, quisiera enviar a su prole a la capital, ya que se debería considerar gastos de viaje y, si no conseguía una beca, costear la alimentación, hospedaje, vestimenta y, entre otros, material de aprendizaje. Por tanto, el traslado educativo era posible para quienes disponían de cierta solvencia económica familiar y una confianza en los beneficios de la formación y el viaje.



El temor al viaje a Lima, sumado a otros sacrificios y riesgos, no afectó seriamente la intención familiar de enviar a sus hijos para beneficiarse de las ventajas de la ciudad virreinal. Así, el traslado era algo usual en la educación americana indistintamente del rasgo étnico del educando. Según Escobari de Querejazu (2009: 166), para el caso de los estudiantes cusqueños, tras culminar los estudios en San Borja o San Bernardo, las aulas siguientes yacían en Lima (en San Marcos o San Ignacio) o La Plata (en Francisco Xavier). Igualmente, la diversidad de orígenes geográficos está documentada para el caso del colegio limeño San Martín, institución de educación superior a cargo de los jesuitas y que tras la expulsión fue uno, junto a San Felipe y San Marcos, de los que daría forma al Convictorio de San Carlos. De los aproximados 1,200 alumnos –en su mayoría, criollos–, que, entre 1587 y 1621, se matricularon, solo una tercera parte provenía de Lima. Entre las ciudades que más alumnos aportaron al plantel se encontró Cusco, además de otros centros importantes del virreinato (Arequipa, Trujillo, Potosí y Chuquisaca) (Castañeda 1990: 138-140).<sup>46</sup>

El tránsito Cusco-Lima para fines educativos, al parecer unidireccional, se extiende a la centuria dieciochesca. Un ejemplo corresponde a Francisco Xavier de Erqueñigo y Gumucio, quien, en agosto de 1742, planeó trasladarse a Lima para “estudiar [en] la facultad de Leyes”. Hasta ese entonces era colegial universitario de San Antonio y siendo “menor de veinte y cinco años, y mayor de diez, y nueve” ya había terminado “las clases de Artes y Teología” y poseía el alto título de doctor.<sup>47</sup> San Antonio, se mencionó en el acápite previo, no ofrecía cátedras de Derecho para estos años, por lo que los cusqueños interesados en avanzar en este campo debían migrar.<sup>48</sup> Para los de Cusco otra oferta de estudios universitarios en Leyes lo conformaba la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en donde se fundó una cátedra jurisprudencial en 1706 (Thibaud 2010: 11, 33-36). En contraste a la mayoría de la población española que se enrolaba en los planteles de educación intermedia y superior emplazados en estos dinámicos centros, la cuota indígena era minoritaria. No por ello deja de ser irrelevante.

---

<sup>46</sup> La movilidad siguió dándose en los años, incluyendo miembros de familias notables cusqueñas. Para el caso de las primeras décadas del siglo XVIII, podemos mencionar a don Gabriel de Ugarte (entró el 24 de noviembre de 1760 con 18 años), Gaspar Ugarte (hermano del anterior, que entró el mismo día con 17 años), don Cipriano Galdós (entró el 8 de junio de 1761 con 21 años), don Miguel Urdapileta (31 de julio de 1764, con 22 años) y don Bernardo Cangao (4 de noviembre de 1764, con 27 años (AHN, Códices, L. 242, “Catálogo de los colegiales que hubo en el Real de San Martín”, F. 158r-160r).

<sup>47</sup> ARC, Correg., Leg. 34, Exp. 726.

<sup>48</sup> Para más información sobre la cátedra de Derecho en San Antonio en tiempos del obispo Bartolomé María de las Heras, véase Zegarra Moretti (2021).

En la historiografía se pueden encontrar referencias a traslados de indígenas a Lima para cursar estudios de primeras letras. Cusco nos ofrece algunos ejemplos. Hijos de autoridades étnicas fueron enviados a la capital para aprovechar la vigencia de la orden dada por el virrey Amat por la cual les permitía tomar clases de gramática en El Príncipe. Este sería el caso de Lorenzo Cusi Lloclla Pachacutec (de Paruro) y de José Marcos Manco (Cárdenas Ayaipoma 1975: 22; Alaperrine-Bouyer 2007: 272). De la misma manera, indígenas no limeños podían acceder a estudios avanzados. Un ejemplo documentado es el de don Antonio Choquehuanca, quien, siendo colegial numerario de San Martín, falleció en Los Reyes el primero día de julio de 1764.<sup>49</sup>

Entre los postulantes al cargo de procurador general cusqueño, se encuentran dos que realizaron traslados a Lima para obtener una educación superior. Se trata de Clemente Cusihamán y Luis Ramos Titu Atauchi. Ellos se inscribieron, respectivamente, en el colegio Santo Tomás y en el real colegio de San Pedro Nolasco “de la Casa Grande”.<sup>50</sup> Estos centros operaron, así como ocurrió en Cusco, bajo las riendas de las órdenes regulares. Santo Tomás de Aquino, fundado en 1645, era regentado por los dominicos, y San Pedro Nolasco, con fundación datada en 1626, pertenecía a los mercedarios (Barreda 1964: 145; Hampe y Honores 2004: 168).<sup>51</sup>

La pertenencia a dichas órdenes hacía que tanto Santo Tomás de Aquino como San Pedro Nolasco respondiesen a las necesidades de formar principalmente a su propio personal. Es decir, su ingreso suponía servir posteriormente a los objetivos de la respectiva congregación. Según la normativa vigente en el siglo XVII, a Santo Tomás, que sobrevivió hasta el año 1826, podían ingresar alumnos que hayan llevado “cuatro años de la recepción del hábito” y expresen un claro fin formativo en la espiritualidad y planes dominicos (Álvarez 1989: 144). Lo mismo aplicó para San Pedro Nolasco. En sus constituciones se estableció que el adiestramiento, que incluía la enseñanza de Gramática, Artes y Teología, era destinado para la formación de varones criollos que posteriormente abrazarían los proyectos mercedarios (Aparicio 1989: 161-162). Según señala Aparicio (1989: 179), gracias a las clases impartidas en el centro mercedario, clausurado en 1825 (Aparicio 1989: 181), se proveía “de personal calificado a la provincia

---

<sup>49</sup> *Gaceta de Lima de 1762 a 1765* (1982: 161); Alaperrine-Bouyer (2007: 201); AHN, Estado, Órdenes de Carlos III, Exp. 710, “Choquiuanca y Béjar Puraca y Vega, Gregorio”, F. 46v. Según su hermano don Blas Choquehuanca Baco Túpac Amaru, don Antonio habría obtenido el grado de doctor (AHN, Estado, Órdenes de Carlos III, Exp. 710, “Choquiuanca y Béjar Puraca y Vega, Gregorio”, F. 46v).

<sup>50</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 9r, 12r, 18v; ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 4r.

<sup>51</sup> Guibovich (1993: 272) fechó en 1664 el año de fundación de San Pedro Nolasco, sin proporcionar referencia.

mercedaria de Lima y a las provincias sudamericanas que enviaban a él sus estudiantes”. A pesar de esta evidente intención de la educación, los colegios conventos no se dirigieron exclusivamente a futuros frailes.

En efecto, para “aumentar su influencia intelectual, y la tendencia natural a ampliar la vida restringida” y diversificar los ingresos, las condiciones de admisión empezaron a incluir a laicos desde la primera mitad del siglo XVII (Barreda 1964: 145).<sup>52</sup> Para el ocaso virreinal y motivado por el control borbónico, esta tendencia secularizadora pudo ampliarse y desligarse de los planes primitivos de la orden. Los casos mencionados de Cusihuamán y Ramos Titu Atauchi permiten incluir en ese proceso a miembros de las élites indígenas. Son un ejemplo claro y preciso del acceso de nativos nobles a mayores lugares de formación avanzada en el contexto de las reformas dieciochescas, empero no los únicos. En 1792, en tiempos del rector Fr. Cipriano Caballero, un miembro de la élite nativa de Jauja, Felipe Camilo Túpac Yupanqui, quien, en años anteriores, en 1780, fue colegial de El Príncipe, fue otro alumno de Santo Tomás en donde cursó Filosofía.<sup>53</sup> Igualmente, en San Pedro Nolasco, en la capital virreinal, estudió el indígena Francisco Bruno Cárdenas y Colorado, natural del Cercado de Lima e hijo de un capitán de la compañía de fusileros del primer batallón de naturales e intérprete de la Audiencia de Lima –posiblemente sea su padre Juan José Cárdenas, nombrado intérprete el 16 de octubre de 1772 (Glave 2019: 163)–. De Francisco se sabe que su destino compatibilizó con el camino eclesiástico, puesto que, en 1781, postuló a las órdenes sagradas (Lavallé 2011: 407). La presencia indígena en colegios avanzados se extendía al colegio jesuita San Pablo. Un caso temprano lo representa Antonio Chayhuac, quien, en 1735, solicitó la certificación de haber cursado cuatro años de estudio en Teología.<sup>54</sup>

Páginas atrás se resaltó la diferencia educativa y administrativa entre Lima y otras ciudades del virreinato. Conociendo detalles de los cursos recibidos por los visitantes cusqueños en las aulas limeñas, se puede realizar una valoración más precisa de la intención del traslado educativo. En ningún caso se mencionó que visitaron el colegio El Príncipe, destinado a las

---

<sup>52</sup> Confirma esta afirmación el caso de don Martín Norberto Zelayeta (natural de la Villa de Urdax, en Navarra la alta, nacido hacia 1759), quien, antes de recibir órdenes sagradas en la diócesis de Arequipa en los primeros años de la década de 1780, estudió Filosofía en Santo Tomás de Aquino de Lima (AGI, Indiferente, 1509, N. 187, F. 996r).

<sup>53</sup> La certificación de estudios en Santo Tomás fue emitida el 30 de abril de 1792 por el maestro rector de dicho centro, fray Cipriano Cavallero (AGI, Indiferente, 1621, “Certifico yo el infrascripto maestro rector del colegio de santo Tomás [...]”, s/f). Documento también citado en Alaperrine-Bouyer (2001: 508; 2007: 259, 284).

<sup>54</sup> BNP, C 4498, Certificado expedido por Bernardino de Carranza en favor de Antonio Chayhuac, de haber cursado cuatro años de estudio en la Facultad de Teología del Colegio Máximo de San Pablo. Como mencionaremos más adelante, este personaje cursó estudios de derecho, según Carrillo (2006: 21).

clases altas indígenas y, por tanto, idóneo para demostrar su filiación noble hacia las autoridades. Esto puede indicar que muy posiblemente se trasladaron con un nivel mínimo de educación básica adquirido en su ciudad natal (efectivamente, Luis pasó por San Borja y Clemente estudió en San Antonio), por lo que su viaje se puede incluir dentro de un proceso educativo de mayor ambición y duración. En Santo Tomás se impartían materias morales y filosóficas, siendo las primeras las que tomó Clemente.<sup>55</sup> Si el interés era en estas asignaturas, las mismas las pudo tomar en los planteles cusqueños, como se ha visto. Igualmente, la intención de los cusqueños no parece haber sido incorporarse a las órdenes religiosas, finalidad tradicional de estos colegios a cargo de órdenes religiosas, ya que no siguieron posteriormente este camino. Si consideramos que la migración temporal a Lima suponía una inversión reflejada en el gasto de viaje y la manutención durante los estudios, esta decisión familiar no era improvisada, sino debía responder a unos claros objetivos. Sin conocer con exactitud las fechas y la duración de la estadía en Lima de los postulantes cusqueños, este viaje pudo ser una oportunidad para conocer de cerca la administración de justicia en una corte superior como la limeña. En su estadía en las riberas del Rímac, Clemente Cusihumán afirmó que, a la par de sus estudios en Santo Tomás, se esmeró en “tomar algunos conocimientos, de los asuntos forenses”.<sup>56</sup> Esta frase demuestra claramente las motivaciones adicionales de permanecer en Lima. Por tanto, consideramos que cuando Cusihumán y Ramos Titu Atauchi incluyeron la referencia sobre su estancia limeña fue, en parte, para mostrar un nivel más adelantado de formación, pero, por otro lado, con el fin de ostentar su contacto directo con la maquinaria de justicia virreinal y con el funcionamiento enredado de una audiencia, algo que la “Ciudad Imperial” recién tenía desde unas décadas atrás. La educación superior repercutía en ventajas de promoción social, aunque, como veremos a continuación, también riesgos.

#### 4.3 Abogados indígenas y la peligrosa cumbre de los estudios universitarios

Si bien el porcentaje del acceso indígena a la educación intermedia y universitaria fue mayor a partir de la segunda mitad del siglo XVIII –sin dejar de ser considerablemente inferior en contraste con el de los españoles–, eso no indica que haya estado libre de obstáculos. Es en este nivel educativo donde se perciben los límites de la habilidad transgresora indígena en la educación, que hemos sugerido. Incluso se podría afirmar que era proporcional el avance en el nivel educativo con el incremento del control por parte de las autoridades. Esta vigilancia era particularmente notoria en el caso de la profesión de la abogacía. Para el ejercicio autorizado

---

<sup>55</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 4r.

<sup>56</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 4r.

de este oficio era requerido no solamente una titulación universitaria, sino también realizar una serie de trámites y evaluaciones. En alguna de estas etapas las aspiraciones podían disiparse si no se contaba con el apoyo de la autoridad real indicada.

En cuanto a la formación formal, las universidades que concedían grados en Leyes en el virreinato peruano eran, siguiendo las investigaciones actuales, pocas. Además de San Marcos en Lima, encontramos a la de Chuquisaca (Thibaud 2010: 11) y a la de San Antonio Abad, en Cusco, que empezó a emitir oficialmente grados en Derecho recién en los últimos años del siglo XVIII, como veremos. Otras universidades virreinales –como San Cristóbal de Huamanga, fundada en el último cuarto del siglo XVII– parece que también emitieron títulos en Leyes, además de los de Teología y Filosofía, aunque faltan estudios *in extenso* al respecto.<sup>57</sup>

Sin embargo, culminar los estudios universitarios y lograr su certificación era solamente un paso en la larga carrera para quienes aspiraban a convertirse en abogados. A la estadía en los claustros, tras lo cual se podía obtener el grado de bachiller, licenciado o doctor, le seguía el periodo de prácticas (entre dos y cuatro años, según audiencia) y la evaluación reglamentaria por los altos miembros de la audiencia.<sup>58</sup> Con la venia de estas autoridades, se procedía al pago del derecho de media anata y recién se podía solicitar la matrícula en el gremio de abogados en el respectivo distrito judicial, en cuyo territorio valía el respectivo permiso (Thibaud 2010: 25).<sup>59</sup> Asimismo, tras la creación y funcionamiento de los colegios de abogados se abrió otro espacio para la aceptación y control del ejercicio legal.<sup>60</sup> En cada una de estas etapas concatenadas, podemos, a pesar de las dificultades, encontrar a indígenas andinos.

---

<sup>57</sup> Referencias, por ahora, aisladas permiten afirmar que la Universidad San Cristóbal de Huamanga concedía grados en Derecho. Así, don Remigio Yáñez, natural de Arequipa, obtuvo de dicho centro el título “de licenciado y doctor en ambos derechos” el 20 de setiembre de 1790 (AGI, Indiferente, 1509, N. 181, F. 958r) e, igualmente, don Mariano José de Tapia y Velarde, también arequipeño, el grado de doctor en Cánones el 14 de febrero de 1816, habiendo previamente, en 1803, recibido el bachillerato en San Marcos (AGI, Indiferente, 1509, N. 104, F. 552r). Tengo conocimiento de las recientes publicaciones de David Quichua Chaico (*Real y Pontificia Universitas Guamangensis Sancti Christophosi 1677-1886* y *La independencia en la región. Huamanga y la Universidad de San Cristóbal, 1795-1824*) sobre la universidad huamanguina, pero no he logrado revisarlas.

<sup>58</sup> Un estudio sobre el objetivo de la pasantía en la formación del letrado y cómo cambió de una motivación procesal a una centrada en el derecho patrio entre los siglos XVII y XVIII, así como la duración de estas estadías, y otros aspectos para el caso de Nueva España en los siglos XVIII y temprano siglo XIX, véase Mayagoitia (2005).

<sup>59</sup> Ejemplos del proceso de admisión a la matrícula de abogados de la Audiencia de Cusco se pueden encontrar para los casos de Juan Francisco Reyes, egresado de San Antonio y, posteriormente, nombrado subdelegado de Lampa (ARC, RA, Leg. 170, Exp. 35, F. 2r) y del ya aludido Manuel Arias (ARC, RA, Leg. 4, Exp. 3). Una descripción para Nueva España en el tardío periodo virreinal se puede encontrar en Mayagoitia (2005: 95-97).

<sup>60</sup> Sobre la creación de colegios de abogados se tiene noticia sobre el de Lima, el cual entró en funciones a partir de 1808. Para Nueva España, véase, entre otros, los trabajos de Mayagoitia (1998). En Cusco, si se sigue la ordenanza de la audiencia (punto 62: “Habrà Colegio de Abogados con arreglo a las ordenanzas de Madrid”, en AGI, Cuzco, 8, F. 3r), se debió haber fundado. No obstante, no se tiene conocimiento haberse cumplido esta disposición. En el proyecto político, elaborado en el contexto del Cabildo constitucionalista de Cusco en 1813, se

Para buscar las huellas de indígenas matriculados en una audiencia específica podemos revisar detenidamente los innumerables expedientes judiciales, echar una mirada por las ocasionales listas de empadronamiento de este cuerpo social o revisar los expedientes de admisión. La primera tarea supone una gran inversión de tiempo, incluso para un tribunal superior de corta duración como sucedió en Cusco. El segundo camino, aunque ofrece un listado relativamente completo de los abogados inscritos, resulta engañoso, puesto que muestra una instantánea de los letrados inscritos en un momento específico, sin incluir aquellos ya fallecidos o que se han trasladado a otro distrito judicial, sin mencionar que deja sin cubrir las incorporaciones posteriores. La tercera opción, una de las más ricas, depende de la disponibilidad actual de estos registros, lo cual no siempre es el caso. Una cuarta vía complementaria es considerar la emisión de títulos universitarios en Leyes en una ocasional universidad local. Si bien para inscribirse en el padrón de abogados de una audiencia no era requisito el haber estudiado o recibido la graduación en la facultad del mismo lugar, analizar los libros de grados –o expedientes similares– nos puede ofrecer una fuente valiosa para descubrir a interesados en la abogacía, sobre todo para el caso de aquellos que, por diversos motivos, no lograron cumplir los requisitos y exigencias para su exitosa inscripción.

Siguiendo los métodos previamente indicados, la documentación recopilada permite, aunque todavía de forma limitada, proponer tendencias sobre el perfil del grupo interesado en la carrera letrada, así como discutir los retos y límites de su presencia en las diferentes etapas que conducían a la práctica de la defensa judicial. Nuestro análisis se basa en casi una decena de expedientes.<sup>61</sup> Esta cifra, no obstante, debe ser considerada como una muestra parcial –y, hasta cierto punto, representativa– del verdadero acceso a la carrera letrada, que si bien no fue muy copioso debió ser más numeroso durante el periodo estudiado.<sup>62</sup>

Un rasgo que sobresale de los sujetos bajo análisis es su pertenencia a familias de poder local. Un primer ejemplo es Vicente Túpac Amaru Inca, “príncipe indio” (Thibaud 2010: 143), cuyo padre, don Blas Túpac Amaru, poseía el grado de capitán y vínculos con España. Gracias

---

consideró su creación, dándole un rol central (CDIP, 3, 7, 1974: 18). Junto a la Diputación Provincial y el Ayuntamiento, eran los tres órganos pensados para “el gobierno interior de la ciudad” (Peralta Ruiz 1996: 113).

<sup>61</sup> En el anexo 4.2. se encuentra un cuadro provisional con información proveniente de las audiencias de Charcas, Cusco y Lima. En cuanto a la Nueva España, se conocen casos de nativos con estudios universitarios en Derecho, realizados sobre todo en la Universidad de México desde la segunda mitad del siglo XVIII. Los casos estudiados muestran que algunos llegaron a ejercer la práctica letrada, aunque otros tomaron la vía religiosa (Menegus y Aguirre 2006: 222; Uribe Urán 1995: 536).

<sup>62</sup> Descripciones de la época apoyan esta afirmación. En 1825, el viajero Stevenson resaltó la presencia de los letrados andinos. “Some have also shone at the bar, in the audiences of Lima, Cusco, Chuquisaca, and Quito”, escribió (Stevenson, 1, 1825: 389). De estos espacios, no hemos podido revisar documentación relativa a Quito.

a insertarse en redes que trascendían los espacios locales, consiguió la expedición de una real cédula que respaldaba las aspiraciones educativas y profesionales de su hijo, y pudo ser de gran ayuda ante posibles impedimentos por autoridades locales (Querejazu Calvo 1990: 406; Thibaud 2010: 44-45). Con fecha del 2 de junio de 1764, este documento regio “lo habilita y declara apto para obtener beca seminaria, curatos y otros empleos que le correspondan”, según Poze, celador fiscal de la academia carolina.<sup>63</sup> Los candidatos indígenas a letrados pertenecían, asimismo, a familias cacicales y nobles. Podemos mencionar los casos de Santiago Ara, Santiago Manco y Clemente Cusihuamán, hijos de los caciques de Tacna, Chilca-Mala (Lima) y del noble cusqueño Diego Cusihuamán, respectivamente.<sup>64</sup>

Una pregunta interesante en torno al grupo de letrados indígenas se refiere a los objetivos y expectativas del uso de su profesión. Si bien se puede pensar que, luego de una larga formación teórica y práctica y estrictas exámenes, el uso efectivo debió realizarse, está pendiente la búsqueda de fuentes que testimonien la aplicación y, sobre todo, las causas concretas en las que intervinieron. Debido a pertenecer a familias cacicales, es necesario, asimismo, insertar el ejercicio de la abogacía de este grupo dentro de la situación de esta institución y las estrategias familiares para defender sus intereses. Estas indagaciones permitirán conocer los fines y objetivos de la apropiación de la profesión letrada por las élites indígenas a finales del periodo virreinal. Por ahora, solamente hemos podido encontrar que el poderoso cacique de Chinchero Mateo Pumacahua otorgó, en agosto de 1811, carta poder al abogado limeño, Santiago Manco (RARC, 6, 1955: 214-215; Temple 1972: CV). Aunque todavía no se ha averiguado la finalidad exacta de este recurso de representación, indica, como detallaremos más adelante, que el título y conocimientos jurisprudenciales de Manco fueron bien recibidos por miembros de la élite indígena fuera de Lima.

Veamos con más detenimiento el recorrido trazado por Santiago Manco y Clemente Cusihuamán. Sus historias nos permiten conocer distintos límites de la presencia nativa en la profesión de la abogacía y los obstáculos que tuvieron que afrontar.

---

<sup>63</sup> ABNB, AB, Vol. 5, Núm. 1, F. 1r; ABNB, AB, Vol. 5, Núm. 15, F. 1r. El año de emisión de esta real cédula no está clara. El celador fiscal indicada 1764 (ABNB, AB, Vol. 5, Núm. 1, F. 1v), mientras que don Vicente, 1774 (ABNB, AB, Vol. 5, Núm. 15, F. 4r).

<sup>64</sup> Referencias sobre Santiago Ara Cáceres, en ABNB, Ab, Vol. 4, Nr. 9, F. 1r; Cúneo Vidal (1977: 351); Guibovich (1990); Thibaud (2010: 140). Para Santiago Manco y Clemente Cusihuamán, véase la información en las páginas siguientes. Una lista de abogados indígenas en el espacio andino se muestra en el anexo 4.2.

### Santiago Manco (Audiencia de Lima)

En la Audiencia de Lima hemos encontrado únicamente el ya adelantado caso de Santiago Manco como abogado indígena, quien, en los últimos años del periodo virreinal, llegó a inscribirse en aquel tribunal superior.<sup>65</sup> Pese a constituir, por ahora, un caso aislado su significado en el activismo político y la intelectualidad indígena –que causó la admiración de propios y extraños– es mayúsculo. Su historia de vida nos acerca a las espinosas cumbres que se debían escalar para lograr ser abogado licenciado y a los riesgos sociales que podía suponer la carrera letrada en los años previos a la independencia. Santiago nació en una familia noble de Chilca (Cañete, Lima) (Manco Ayllón 1881: 61). Fue hijo de Nicolás Ávila Manco y María Concepción Chumpitaz, caciques de Chilca y Mala (Manco Ayllón 1881: 49; Lohmann Villena, 2, 1983: 193), pareja que concibió también a Juan Evangelista Manco y Manuel. Es relevante mencionar que Juan Evangelista llegó a desempeñarse como cacique y gobernador de su pueblo (Manco Ayllón 1881: 48). Por su parte, Santiago Manco se unió en matrimonio con la limeña doña María Trinidad Armero el 13 de noviembre de 1808 (Manco Ayllón 1881: 48; Lohmann Villena, 2, 1983: 193; Temple 1972: CVI), ambos trajeron al mundo a una prolija prole (véase anexo 4.3). Además de su información biográfica, disponemos de datos sobre el recorrido cubierto para alcanzar la titulación letrada.

Santiago ingresó al conocido colegio El Príncipe en su etapa secular instruyéndose en Gramática y Retórica.<sup>66</sup> Terminó su estadía en el centro limeño destinados a los hijos de caciques nobles en 1782, en plena convulsión tupacamarista. Seguidamente manifestó su decidida intención de ingresar al Convictorio de San Carlos.<sup>67</sup> Padeció un primer embarazo al ser rechazado –incidente que se asemeja al que pudo sobrellevar Vicente Túpac Amaru en Charcas–, pero por su insistencia consiguió ser admitido en el instituto carolino en 1790. Aunque era consciente de ser merecedor de una beca (manifestó que “las personas de mi distinguida clase, según reales disposiciones, son acreedoras al número de becas de merced”),

---

<sup>65</sup> Se conocen dos posibles antecedentes. Uno de ellos fue Antonio Chayguac Casamusa, hijo de Domingo, cacique de la costa norte. Según Carrillo (2006: 21), Antonio “heredó de su padre el cacicazgo de Trujillo y, al igual que aquel, se avocó en Lima”, en donde “se dedicó a defender los intereses familiares, a la par que estudiaba jurisprudencia con el deseo de recibirse como abogado de la Real Audiencia”. Perfil similar tendría don Francisco Humac Minollulli, quien habría estudiado derecho (Charney 2001: 100).

<sup>66</sup> Según otra fuente, un José Manco, también natural de Chilca, ingresó a El Príncipe en 1787 (Cárdenas Ayaipoma 1975: 22). Otro posible familiar, Pedro Celestino Manco, pudo ser admitido también en el El Príncipe en noviembre de 1811 (Colegio de Caciques 1923: 878).

<sup>67</sup> Trayectoria similar parece que tuvo don Felipe Camilo Túpac Yupanqui, previamente mencionado. Además de estudiar en El Príncipe y Santo Tomás habría ingresado en el convictorio San Carlos “donde existe” en agosto de 1792 (AGI, Indiferente General, 1621, s/f).



no se le otorgó ninguna subvención.<sup>68</sup> Aumentando las dificultades, aceptó cubrir con recursos propios los gastos de sus estudios y alimentación (Manco Ayllón 1881: 51).

Debemos recordar que el establecimiento del convictorio carolino, en 1770, fue una reacción dada en tiempos del virrey Amat (1761-1776) como consecuencia del cierre de los colegios San Felipe y San Martín en el contexto de la expatriación de los jesuitas (Vargas Ugarte 1970; Cubas Ramacciotti 2017: 121). Entre los rectores del periodo virreinal, todos ellos miembros del clero diocesano y designados por el virrey, destaca Toribio Rodríguez de Mendoza, bajo el timonel del plantel por poco más de tres décadas (1785-1817). Durante su administración se emprendieron decisivos ajustes en los estudios, sobre todo en los cursos de Teología, Filosofía y Derecho natural (Cubas Ramacciotti 2017: 121), dejando atrás el rectorado de José de Arquella, caracterizado por una impronta aristocrática y tradicionalista (Macera 1966: 348-349). Es posible que la esperada admisión de Santiago Manco –cuyo primer intento fallido pudo registrarse durante la administración de Arquella– se haya dado debido a una actitud de apertura a favor de los líderes nativos por parte del nuevo responsable, sobre todo con aquellos que presentaban un perfil prometedor. Así debió ver el cura rector Toribio Rodríguez a Santiago Manco. Este último encontró beneficio en las ofertas académicas que ofrecía el respetado plantel.

Durante su estadía en San Carlos, Santiago llevó brevemente estudios de Derecho canónico y civil (Manco Ayllón 1881: 60), fundamentos en la educación tradicional de Leyes. Además, recibió materias de boga en su época como Matemática, Derecho natural, Derecho de gentes y Filosofía moderna (conocida en la época como “newtoniana”) (Manco Ayllón 1881: 60), temáticas promovidas expresamente por el aludido Rodríguez de Mendoza. En el plan de estudios y en el informe redactado por el rector para las autoridades virreinales, en 1795, Rodríguez de Mendoza afirmó concerniente a la cátedra de Matemática: “para asegurar y progresar el buen gusto en la física, sino también el estudio de las matemáticas, fue la preferencia que di al sistema del gran Newton conociendo que el cálculo y la geometría, de que están erizados este sistema y los libros que tratan de él, hacen indispensable el estudio de las matemáticas” (Vargas Ugarte 1970: 59). Con la filosofía newtoniana se otorgaba prioridad a la

---

<sup>68</sup> Las becas otorgadas en San Carlos provenían del tiempo del colegio San Martín, de la cuales dos, de cinco, “eran destinadas a mantener a dos indígenas naturales de Pisco, para que pudieran estudiar gramática y latinidad” (Espinoza Ruiz 1999: 223).

experimentación como verificación del conocimiento científico, antes que métodos deductivos (Espinoza Ruiz 1999: 230; Valle Rondón 2006: 59-62, 75).

Así, don Santiago tuvo acceso y contacto directo con las corrientes de pensamiento de boga en su tiempo y que supo dominar. Su inteligencia sin parangón fue motivo de admiración de sus contemporáneos. En un informe sobre el colegio El Príncipe, el rector alabó los logros del nativo de Chilca, ponderando que realizó sus estudios “con sobresaliente aprovechamiento, así en estas facultades, como en las lenguas orientales a que se ha dedicado la banda de maestro” (en Cárdenas Ayaipoma 1975: 17). De la misma manera, a él debió conocer el viajero Stevenson cuando quedó admirado de un intelectual indígena de nombre Manco Yupanqui. De su encuentro resaltó las habilidades académicas e idiomáticas de Manco. En ese sentido, Stevenson subrayó que dicho Manco Yupanqui, a quien le otorgó el título de “protector-general of indians”:<sup>69</sup> “He was a good Latin scholar, was well versed in the English and French languages, and considered the only good Greek scholar in the city” (Stevenson, 1, 1825: 389). Elogiosas palabras que nos acercan al capital intelectual de este personaje.

Luego de su formación ilustrada, que se prolongó por ocho años, Santiago Manco permaneció vinculado a San Carlos. Recibió el encargo de enseñar en rango de maestro. Según ciertos testigos sobre su patriotismo, Santiago Manco fue docente de leyes y cánones (Manco Ayllón 1881: 60). Mientras tanto, obtuvo títulos en ambos derechos del convictorio carolino.<sup>70</sup> La labor profesional de Santiago no se circunscribió únicamente al espacio docente, que le permitía cierta tranquilidad y protección de los rectores. Se aventuró a aplicar los conocimientos jurisprudenciales adquiridos.

En efecto, se dedicó a la práctica del derecho en el despacho de José Muñoz, quien, en 1793, fue asesor de gobierno del virrey Gil de Taboada (Unanue 1793: 3), y alcalde honorario del crimen (Manco Ayllón 1881: 52; Palacios Rodríguez 1969-1971: 774). La plana superior de la audiencia limeña integró a Manco en el registro de abogados de dicho distrito (Manco Ayllón 1881: 52). Si bien no sabemos la fecha de la incorporación, debió darse hacia fines de la primera década decimonónica, en donde seguía en el padrón en 1817 (Ruiz 1817: 8). Poco

---

<sup>69</sup> Esta referencia, aceptada sin mayor crítica por Hünefeldt (1982: 163), debe leerse con cuidado, puesto que no se conoce a un procurador general de naturales de la Audiencia de Lima con este nombre (véase el anexo 2.2). Es posible que responda a una confusión del viajero o que el propio Manco se haya presentado con tal título siguiendo una tradición al interior de las comunidades indígenas. Recuérdese para ello a Vicente Mora Chimo y su auto presentación como “procurador general de los indios del Perú” (Mathis 2008).

<sup>70</sup> No obstante, Temple (1972: CV) afirma que se graduó de bachiller y licenciado en la Universidad de San Marcos.

después de su matrícula, el bienquisto letrado fue contactado, como ya adelantamos, por el curaca Pumacahua para ejercer de su representante (RARC, 6, 1955: 214-215; Temple 1972: CV). En el contexto de la Constitución de 1812, el abogado Manco integró, con la vara de regidor, el cabildo constitucionalista del ayuntamiento de Lima para los años 1813 y 1814 (Lohmann Villena, 2, 1983: 193), asumiendo el puesto de juez de cofradías (Manco Ayllón 1881: 58).

Quizá por el momento en que vivió, la formación recibida y los círculos frecuentados, don Santiago tuvo una postura política definida. Esta ya le granjeaba recelos de las autoridades reales en abril de 1813, cuando se le siguió, por orden del virrey Abascal, un proceso por supuesta conducta revolucionaria, junto a otros, incluidos el fiscal protector general Miguel Eyzaguirre (Anna 2003: 136). La misma sospecha se repitió en 1819, ocasión en la que, aunque llegó a ser detenido, logró escapar (Temple 1972: CVI). En la primera ocasión, fue acusado de escribir una esquila subversiva dirigida a otro indio principal de Chilca, además de otros escritos que circularon en la capital. El fiscal protector general Eyzaguirre asumió la defensa basándose en la condición de persona miserable del acusado, a lo cual el virrey Abascal replicó argumentando que, por ser letrado y maestro, Manco “quedaba exento de la minoridad de que gozaban los indios” (Glave 2008: 421).<sup>71</sup> Aun consciente de los riesgos, no se detuvo.

Actuar acorde a sus ideales le costó a Manco la propia vida. Defendió las banderas de la emancipación política siendo colaborador del libertador San Martín “en actividades subversivas contra el régimen español” (Leguía y Martínez, 3, 1972: 224). El indio letrado, buen conocedor del poder del texto escrito, se dedicó desde el resguardo de su ciudad natal, Chilca (al sur de Lima), a la preparación de reportes donde difundía hacia la sierra los avances de las tropas realistas. Sus acciones subversivas fueron descubiertas por el comandante Antonio María Pardo, quien no dudó en condenar al abogado al paredón. Un cartucho enviado por el virrey La Serna le arrebató la vida en Huacho (Manco Ayllón 1881: 58-64).

En el destino trágico de Santiago –que guarda cierta semejanza con la del Basilio Catacora–<sup>72</sup> se entremezclan tanto su formación intelectual, que le permitió acceder a ideales

---

<sup>71</sup> Glave (2008: 419) menciona, aunque sin ofrecer más detalles, que el letrado Manco fue acusado por Domingo Sánchez Rebata por haberlo “tratado de inhabilitar por una causa nula y viciosa”. No obstante, es un indicio que confirma que Manco ejerció su profesión letrada, por lo que sería posible encontrar mayores fuentes de su actuación.

<sup>72</sup> Basilio Catacora era, en 1786, practicante jurista en Charcas (Abecia 1939: 363). Decenios después, jugó un rol clave en las revueltas de La Paz de 1809 liderada por Murillo, motivo por el cual, tras caer apresado por militares realistas, fue sentenciado a la horca en enero de 1810 (Vázquez Machicado 1991: 39-41, 75-79, 87). Es de gran

en boga, su habilidad escribiente y el contexto político. Estos elementos fueron las piezas que cercaron el desarrollo de los indígenas letrados peruanos. Santiago Manco es el único ejemplo con evidencias documentales de un abogado indígena, titulado en una universidad e inscrito en una audiencia que hemos podido detectar para Lima. Retomemos, ahora, a la “Corte de los Incas”. En Cusco, el caso de Cusihumán nos brindará ecos similares y distintos sobre el abismo que podían enfrentar los abogados nativos.

#### Clemente Cusihumán (Audiencia de Cusco)

En el caso de la Audiencia de Cusco, para detectar la presencia de nativos en algunos de las etapas que condujeron a la incorporación al cuerpo de abogados nos ha servido como punto de partida revisar los expedientes de los graduados en Derecho en San Antonio. El resultado obtenido nos sirve para conocer la extensión audiencial de la abogacía indígena y, sobre todo, las consecuencias del contexto emancipador en el destino de estos personajes. Para ello ha sido imprescindible reconstruir el proceso de titulación en leyes en la universidad cusqueña, como mostramos seguidamente.

El seminario universitario de San Antonio empezó a emitir grados desde fines del siglo XVII (Villanueva Urteaga 1963; Hanke 7, 1980: 163). No obstante, esto fue únicamente para las disciplinas de Filosofía y Teología. A diferencia de otras universidades, el dictado de cátedras jurisprudenciales tuvo que esperar para su implementación en el territorio cusqueño. Primero, en tiempos de la fundación del tribunal superior cusqueño, fue de manera no oficial (Zegarra Moretti 2021). Esta etapa de falta de autorización real en la emisión de títulos se normalizará en los siguientes años por la gestión del obispado. En efecto, se debe al obispo Bartolomé María de las Heras –él mismo abogado– la puesta en funcionamiento formal de las cátedras de Leyes en San Antonio. Así, en los primeros meses de 1792, el mitrado andaluz nombró, tras una convocatoria, al abogado Rudecindo Tomás de Vera para ocupar la primera cátedra de Derecho civil. Un año y medio después, la primera cátedra de Cánones fue obtenida por el eclesiástico y futuro vicario general, Hermenegildo de la Vega (Villanueva Urteaga 1963: 20-21). Se inauguró un nuevo periodo de la graduación en derecho por San Antonio, que duró seis años.

El expediente de Manuel Felipe Arias de los Ríos puede dar evidencia de la transición a la formalidad en la emisión de grados jurisprudenciales en San Antonio. Natural de Arica, don

---

interés resaltar que el padrino de bautizo de José Domingo Choquehuanca, acto sacramental realizado en octubre de 1789, sería don Juan Basilio Catacora (Ramos Zambrano 2012: 29).

Manuel rindió y aprobó exámenes de Instituta civil y real, y, tras culminar su periodo de prácticas, recibió el grado de bachiller en Jurisprudencia. Posteriormente, el 14 de enero de 1792, fue examinado en teoría y práctica de derecho por Francisco Xavier de Olleta, Marcelino Pino y Rodríguez, e Ignacio Mariano Maldonado.<sup>73</sup>

Pese a este avance en el desarrollo de la formación legal fuera de Lima, estas cátedras enfrentaron rápidamente duros obstáculos levantados por la audiencia cusqueña. El problema radicaba en que el funcionamiento de la universidad, a cargo del poder eclesiástico, no recaía dentro de las prerrogativas del vice patronato regio, lo cual no toleraban los ministros del regio tribunal. Por ello, la plana de la audiencia sugirió la fundación de una universidad pública “como la que había tenido el colegio de jesuitas”.<sup>74</sup> El descontento del tribunal superior llegó al límite en octubre de 1798, cuando decretó “suspender la facultad de conferir grados en Leyes, Cánones y Medicina a toda clase de personas, permitiéndolo solo en Teología y Filosofía a los alumnos de San Antonio Abad” (Villanueva Urteaga 1963: 22). Ello produjo una dura respuesta del obispo, presentada al rey Carlos IV, en noviembre de 1799. Desde Madrid se decidió, en enero de 1802, que el claustro siga otorgando grados en Derecho (Villanueva Urteaga 1963: 22),<sup>75</sup> abriendo una segunda etapa de mayor duración hasta, aproximadamente, 1816-1817. La independencia de la gestión de la universidad logró contar con el apoyo del virrey, quien, en enero de 1813, “manifestó que sería útil y del mayor interés público siguiese el colegio de San Antonio Abad en el ejercicio de universidad privada, mientras se proporcionaba la fundación de otra pública, bajo la inmediata protección de V. M.”.<sup>76</sup> Este valioso apoyo permitió a Las Heras seguir impulsando su empresa educativa local.

La primera evidencia del inicio de la emisión de grados en San Antonio proviene de 1807. Uno de los primeros en recibir grados en Derecho fue el arriba aludido Manuel Arias, cura propio de Yunguyo, en el sur de Puno, en setiembre de dicho año (RARC, 3, 1952: 370). Por

---

<sup>73</sup> ARC, RA, Leg. 4, Exp. 3, F. 17-19.

<sup>74</sup> AGI, Lima, 602, Razón del estado de la Universidad San Antonio Abad. Los anhelos de los funcionarios de las audiencias americanas dieciochescas de fundar una universidad pública que se alejara del control eclesiástico no fueron privativos de la corte cusqueña. En la Audiencia de Santa fe, en Bogotá, el fiscal protector general, Antonio Moreno y Escandón, elaboró un proyecto incluyendo una facultad de derecho con asignaturas y materias (Uribe Urán 1996: 44-47). Asimismo, en ciertas regiones, el vacío en la educación a nivel superior que dejó la expatriación de los ignacianos fue un tema de preocupación por las autoridades locales, virreinales y metropolitanas, incluyendo discusiones de quién podría asumirla y cómo se financiaría la reapertura. Para el caso de Arequipa y la propuesta de encargar la educación universitaria a la orden mercedaria, véase AHN, Clero-Jesuitas, 126, N. 5.

<sup>75</sup> AGI, Lima, 602, Razón del estado de la Universidad San Antonio Abad.

<sup>76</sup> AGI, Lima, 602, Razón del estado de la Universidad San Antonio Abad.

este nuevo título, que reemplazó al recibido en enero de 1792,<sup>77</sup> se puede considerar que la labor de la etapa “informal” no obtuvo reconocimiento por las controladoras autoridades virreinales. Por esta misma razón, las cátedras legales no dejaron de estar libres de enfrenamientos con la audiencia.

La búsqueda de explicaciones de la rebelión de 1814-1815 volvió a San Antonio la diana de los dardos acusatorios de la judicatura. En 1815, la cúpula de la Audiencia de Cusco – conformada entonces por Pardo, Cernadas y Bedoya– informó que en el máximo plantel educativo circulaban “unas ideas poco favorables a este propósito [político y religioso], cuyas semillas cuando lleguen a ser pastores se desarrollaran de un modo muy perjudicial” (en Eguiguren, 1, 1940: LXXX; Villanueva Urteaga 1963: 36). En esta ocasión, la gravedad de las imputaciones no salvó al centro dedicado a San Antonio Magno. En febrero de 1816, el Consejo de Indias dictaminó que en San Antonio solamente “se confieran [...] los grados de las facultades de Artes y Teología”, además de zanjar el tema de la universidad ignaciana: “sin necesidad de restablecer la universidad ignaciana que estuvo a cargo de los jesuitas del Cuzco; y sin perjuicio de resolver lo conveniente sobre la fundación de una universidad pública cuando el asunto tenga la instrucción que corresponde”.<sup>78</sup> Esta medida se plasmó en la cédula real del 28 de marzo de 1816 (RARC, 1, 1950: 109-110; Villanueva Urteaga 1963: 38-39). La orden demoró un año en imponerse en Cusco. En abril de 1817, Manuel Silvestre Gárate celebró la obtención de licenciado de Derecho civil quizá sin saber que sería el último que recibiría la calificación en Leyes de la universidad antoniana durante el periodo virreinal (RARC, 3, 1952: 375; Zecenarro 1999: 167). La recuperación del privilegio de emitir títulos en Derecho regresó recién en la república con el decreto de Simón Bolívar del 18 de julio de 1825 por pedido del rector Hermenegildo de la Vega (RARC, 1, 1950: 109-110).

Según lo visto, la universidad cusqueña pudo otorgar títulos de Derecho de manera formal en dos periodos. Tras la fundación de las cátedras en 1792 hasta 1798; y desde 1802 hasta 1817. Eso da un aproximado de veinte años. Es en este arco temporal donde los indígenas pudieron darse paso entre los competidores y obtener los grados de Derecho. Identificar este proceso no es tarea sencilla por la falta de documentación disponible. Si nos basamos en el libro de grados,

---

<sup>77</sup> ARC, RA, Leg. 4, Exp. 3, F. 17-19. Arias, que realizó prácticas con el ya estudiado abogado Munive y Mozo (ARC, RA, Leg. 4, Exp. 3, F. 15r), llegó a entrar al círculo del obispo Las Heras, siendo su secretario. Cuando el mitrado fue promocionado a la silla limeña, Manuel Arias se mantuvo en ese puesto de confianza, además de tener a cargo el templo de Santa Ana. En enero de 1812 obtuvo la canonjía penitenciaria del cabildo arzobispal (Bermúdez 1903: 399).

<sup>78</sup> AGI, Lima, 602, Razón del estado de la Universidad San Antonio Abad.

arriba mencionado, entre 1807 y 1822, solo encontramos como graduado en leyes a Clemente Cusihamán, recibiendo el grado de licenciado en 1811 (RARC, 3, 1952: 370-377; Zecenarro 1999: 163).<sup>79</sup> De la misma manera, en agosto de 1803 se enlistaron veintiún nombres de abogados matriculados en la Audiencia de Cusco “con estudio y casa abierta” y ocho abogados eclesiásticos “que no ejercen su empleo”.<sup>80</sup> Asimismo, en enero de 1820, el fiscal Mujica hizo una lista informal de los abogados inscritos en el mismo tribunal superior, incluyendo los nombres de cinco “suspensos que aún no se han purificado” y diecinueve activos.<sup>81</sup> Tanto en el total de 29 letrados en 1803 como en los 24 de 1820, no se ha identificado a ninguno que sea, por nombre o por otra documentación o aporte historiográfico, indígena. De esta manera, hasta donde se conoce con certeza, Cusihamán sería el único caso en Cusco de un abogado letrado.

Encadenado a lo anterior, debemos incluir un paréntesis. Es falso que don Luis Ramos, “tercer hijo del cacique de la parroquia cuzqueña de Santa Ana”, se haya graduado de abogado (O’Phelan 1999: 272; 2013: 91). En primer lugar, Luis Ramos, como hemos ya subrayado, fue en realidad nieto de Asencio y no su hijo (Zegarra Moretti 2020a). Del valioso artículo de Temple (1949: 57) proviene esta equivocación, que ha sido constantemente repetida por los diversos interesados en la materia, sin mediar ninguna crítica documental. Si bien es cierto que don Luis ejerció de notario en la temprana república, no fue abogado. No debemos olvidar que la obtención de una escribanía –parte de los oficios vendibles de los que se beneficiaba la Corona española– no demandaba al titular la graduación universitaria en leyes.<sup>82</sup> En esta misma línea, se ha señalado que Justo Sahuaraura cursó estudios de Teología y Derecho canónico en la universidad cuzqueña obteniendo el grado de doctor en 1808 (Flores Espinoza 2001: 26 y, basado en el anterior, Sala i Vila 2018: 57). La fuente bibliográfica utilizada (Tauro del Pino, 14, 2001: 2330), con la cual se debe ser cuidadosa por varias imprecisiones, no detalla la disciplina del título doctoral ni la fuente para poder contrastar el dato.

Cerrado el necesario paréntesis, Cusihamán sí estudió y se graduó en Leyes, pero su camino atravesó desafortunadas dificultades alejándose del modelo de otros indígenas letrados previamente mencionados. Recordemos que Santiago Manco contó –además de su intención

---

<sup>79</sup> Las dos transcripciones disponibles de esta valiosa relación no concuerdan en el mes de la sustentación. La de 1952 indica el 14 de febrero y la segunda el 14 de marzo. El título de su tesis para los grados en leyes y cánones fue “Primur testamentum secundum delitam juris communin forman et solemnitate conditum apud liberos tollitor per secundum minus solemnem” (en Zecenarro 1999: 163).

<sup>80</sup> ARC, RA, Leg. 164, Exp. 18.

<sup>81</sup> AAC, Colonia, LI, 4, Exp. 74, F. 3r, año 1820.

<sup>82</sup> La obligatoriedad de ser abogado para obtener una escribanía en el Perú se impuso legalmente recién en 1992 por medio de la Segunda Ley del Notariado Peruano, la cual no ha tenido incluso carácter retroactivo.

educativa, su talento y la disponibilidad de recursos económicos— con el apoyo de las autoridades del plantel y la audiencia limeña. De la misma manera, los inscritos en la Audiencia de Charcas lograron, pese a los diversos inconvenientes, la meta de ser inscritos en la matrícula de abogados en dicho juzgado tribunal. Aunque no disponemos al detalle de la labor forense de ninguno de ellos, cumplieron los requisitos de ley para ejercer su profesión. Empero, estas experiencias satisfactorias no engloban al total de indígenas que apostaron por la carrera universitaria en Leyes y el ejercicio de abogado. Por su parte, el cusqueño Clemente Cusihuamán, pese a varios conatos, no llegó a ser admitido como abogado en la audiencia del mismo nombre.

La relación frustrada entre Cusihuamán y la Audiencia de Cusco tuvo un antecedente en 1808, cuando, a sus 25 años,<sup>83</sup> no fue beneficiado en el primer concurso para el puesto de procurador general de naturales. A pesar de esta derrota, don Clemente no detuvo sus estudios universitarios ni sus deseos de obtener luz verde para desempeñarse como abogado. Aunque conocía de cerca la realidad educativa que ofrecía Lima, decidió permanecer en su ciudad natal donde obtuvo apoyo de las autoridades académicas y logró matricularse en la universidad antoniana. Clemente relató que en San Antonio:

“di principio a los rudimentos de la gramática, hasta ascender a los estudios mayores de teólogo pasante, y con estos conocimientos emprendí la facultad del derecho teórico civil que he cursado el tiempo que ha sido bastante para concluir mediante mi asistencia sin intermisión y cumplimiento de las precisas obligaciones de todos los exámenes y funciones ocurrentes, a dirección del catedrático, y satisfacción del vice cancelario rector de la real universidad y colegio”.<sup>84</sup>

Fue durante la administración del rector José Benito Concha y Xara —arcediano del cabildo catedralicio y estrechamente vinculado con el obispo Pérez y Armendáriz—, cuando se permitió la finalización de los estudios universitarios para el indígena noble. En efecto, en febrero de 1811, Clemente Cusihuamán obtuvo el grado de licenciado en Derecho civil en dicho plantel (RARC, 3, 1952: 370-373).<sup>85</sup> Su padrino en este transcendental evento fue el ya conocido Rudecindo Tomás de Vera, quien felicitó a su protegido, así como lo hicieron el resto de los examinadores: Tadeo Galván, Bonifacio Deza, Miguel Aranibar y Manuel Minauro.<sup>86</sup>

---

<sup>83</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 2r. El documento se encuentra transcrito íntegramente en el anexo 4.4.

<sup>84</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 8r.

<sup>85</sup> ARC, Universidad, G1, F. 63r-63v.

<sup>86</sup> ARC, Uni, G1, F. 63r-63v.



Emocionado y animado por el logro académico, Cusihuamán no demoró en seguir dando los pasos siguientes para matricularse como abogado. De tal manera, al mes siguiente, en marzo de 1811, solicitó a la audiencia cusqueña, ser admitido como practicante de leyes en dicho juzgado para que “a su debido tiempo ocurrir al noble ejercicio de abogado”.<sup>87</sup> La buena fortuna seguía saludando a don Clemente y fue así admitido dando inicio al periodo de prácticas, donde debía familiarizarse con el funcionamiento real de la justicia. Hasta aquí todo bien. Ya faltaba poco para realizar el último trámite y poder ejercer de letrado, pero los sucesos de la rebelión de 1814-1815 le decomisaron sus nobles anhelos y eclipsaron el esfuerzo de varios años de estudio y dedicación.

Se produjo el estallido de los hermanos Angulo, que lograron instalar efímeramente un gobierno independiente. Confiado que el nuevo sistema implantado acogería sus servicios de jurisconsulto en beneficio de la comunidad pidió, en enero de 1815, a la junta revolucionaria ser inscrito como abogado “para que así pueda adelantar mis estudios, y servir a la patria”.<sup>88</sup> La rebelión estaba en pleno clímax y Angulo respondió, el 18 de enero, solicitando la documentación que acreditara la obtención del título y la realización del periodo de prácticas.<sup>89</sup> En los meses siguientes se sucedieron las campañas militares del general realista Juan Ramírez que llevaron a revocar el sistema impuesto, y se regresó al funcionamiento de la audiencia. Al año siguiente, 1816, don Clemente insistió en su pedido de matriculación de abogado ante el órgano del gobierno español. El repuesto cuerpo dirigente ya no le dispensaba confianza.

El ejercicio de los letrados y de los aspirantes era fuertemente controlado por los tribunales superiores. En el caso de Cusco, existían once ordenanzas en el código de 1813 (del 54 al 64). La primera indicaba que, al momento de recibirse de abogados, los postulantes “presentaran las certificaciones que acrediten los estudios necesarios con la de la partida de su bautismo” y “se recibirá información secreta acerca de su calidad, costumbres; y patriotismo, oyendo sobre todo al fiscal más antiguo”.<sup>90</sup> A este control fue sometido Clemente revisándose la solicitud que un año atrás había presentado al propio líder rebelde Angulo para ser incorporado al cuerpo de letrados. Debido a esta conexión, la demoledora respuesta de la audiencia real, dada a fines de enero de 1816, fue la siguiente: “se declara a don Clemente Cusihuamán por inhábil para pretender ni obtener el oficio de abogado”. No solamente fue una

---

<sup>87</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 5r.

<sup>88</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 9r.

<sup>89</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 9r.

<sup>90</sup> AGI, Cuzco, 8, F. 3r.

negativa a la petición recientemente presentada, sino la eliminación de posibles futuros intentos bajo el mismo motivo. El decreto de la audiencia continuaba indicando: “borrándosele por ello de la matrícula en que se halla sentado”. Terminaba con una dura advertencia dirigida a Cusihuamán: “haciéndole saber que el tribunal queda muy a la mira de su conducta”.<sup>91</sup> Ello debido a una supuesta vinculación de Cusihuamán a favor de la reciente rebelión, por la cual recaía la sospecha de haber vestido “el traje de soldado nombrado Regimiento de Estrella” y haber tomado las armas en el bando de Angulo.<sup>92</sup>

En los meses siguientes, Cusihuamán apeló a su derecho para que se tome una sumaria información de testigos con el fin de “calificar mi persona; dando al desprecio el escrito presentado ante el insurgente; por ser de ningún valor, ni efecto”. El fiscal interino, Urbina, respondió pidiendo que se “guarde su perpetuo silencio en esta materia” advirtiéndole, una vez más, que se estará “a la mira de sus operaciones”.<sup>93</sup> Cusihuamán no desistió. En agosto de 1819 volvió a realizar el mismo pedido, recibiendo otro duro golpe. El fiscal Mujica sentenció: “Cusihuamán debe ser seriamente apercibido a no sorprender a V.A. con semejantes tentativas, y a abstenerse en delante de titularse practicante de esta Real Audiencia”.<sup>94</sup> Los acontecimientos políticos siguieron su curso y se instaló la república.

El frustrado letrado realizó un nuevo intento esperanzado que la instauración del nuevo sistema gubernativo haya cambiado la postura de las autoridades. Así, Cusihuamán volvió en febrero de 1825, seis años después de su último intento y ya instaurada la república, a presentar su pedido. Pese al cambio político y social, el desenlace no mudó, siendo nuevamente denegado por no cumplir los requisitos.<sup>95</sup> Una década después lo volvió a probar. En abril de 1835, con 52 años, se presentó a la Corte Superior de Justicia de Cusco “como muy amante al sistema, triunfante y como legítimo peruano”. En esa ocasión, Torre, vocal interino que hacía de fiscal, dictaminó que “la pretensión del licenciado D. Clemente Cusihuamán es despreciable e irrisoria por todo lo que arrojan los dos expedientes contra su conducta y estado de fatuidad” por lo que pidió “se le imponga sobre el particular un perpetuo silencio”.<sup>96</sup> Esta sentencia fue fulminante.

---

<sup>91</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 12r.

<sup>92</sup> Otro miembro del regimiento de la Estrella fue, con el cargo de sargento mayor, Juan Tomás Moscoso, uno de los máximos líderes del gobierno político liderado por José Angulo (CDIP, 3, 7, 1974: 353, 363).

<sup>93</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 14r.

<sup>94</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 15v.

<sup>95</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 21r.

<sup>96</sup> ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 26v.

A lo largo de veinticinco años Clemente Cusihumán –el único indígena conocido graduado en Derecho que produjo San Antonio durante la etapa virreinal– insistió en ser inscrito como abogado. Estuvo muy cerca, pero no tuvo éxito. Su ambigua participación en la rebelión comandada por Angulo generó sospechas para las autoridades de la audiencia y, posteriormente, de la corte superior de justicia cusqueñas.

El fracaso de Clemente señala que, para el caso de la audiencia cusqueña, los indígenas letrados –es decir, graduados de Derecho– no llegaron a ocupar un espacio sea como abogados registrados o burócratas. Los dos nativos nombrados procuradores generales de naturales de Cusco (Guamantupa y Ramos Titu Atauchi) obtuvieron otro tipo de formación. Como veremos en el siguiente capítulo, si bien no llegaron al nivel teórico de leyes que Cusihumán recibió en San Antonio, sí consiguieron una forma de cultura legal en espacios no formales. Cotejar estos dos perfiles es inevitable, como anotamos seguidamente.

### Letrados e infraletrados útiles

El claro interés en obtener la autorización para ejercer la profesión legal debe ponerse en contraste con el ejercicio de la procuraduría general, que venimos estudiando. Según señalamos, si bien ambos actores intervenían en la litigación, se establecía entre ellos una distinción social, considerándose a la abogacía un oficio noble, mientras que la procuración de tipo mecánico.<sup>97</sup> Entre estas dos opciones, ¿qué llevó, en determinados casos, a optar por una? De los dos concursos a procuradores de indígenas en Cusco, así como los de Lima, no se encuentran postulaciones de letrados (léase, con ello, abogados profesionales y matriculados).

Consideramos que la respuesta se encuentra en la utilidad que podía reparar el desempeño de alguno de estos oficios ante los ojos de la Corona. Si bien la profesión de la abogacía podía revestir de mayor prestigio al individuo no era un desempeño del que se beneficiaba directamente el sistema virreinal, salvo que se dedicase a un puesto de fiscal u oidor de una audiencia, a lo que los nativos indios no llegaron a acceder. En ese sentido, la procuraduría general se convertía en una oportunidad de ejercer una actividad cercana a la administración judicial, a la vez que colaboraba en los planes de mayor control de la litigación por parte de la Corona.

---

<sup>97</sup> Recuérdense la consideración de “noble ejercicio” para la abogacía por Clemente Cusihumán (ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 5r), a lo que se puede añadir la consideración hecha por Domingo Choquehuanca al “honroso título de abogado” (ABNB, Ab, Vol. 11, Nr. 25, F. 1r). Cuando Vicente Túpac Amaru justificó su interés en los estudios universitarios precisó que por su origen noble no merecía “entregarme á los oficios mecánicos” (ABNB, Ab, Vol. 5, Nr. 17, F. 4r).

Esta utilidad requería de un conocimiento de la administración judicial. Recordemos que la convocatoria al puesto de procurador no delineó el perfil de un letrado. No buscaba, de esta manera, realizar un gran cambio en el perfil de este agente, según se venía realizando con los procuradores de número registrados en la audiencia cusqueña. Es, en ese sentido, que consideramos que la utilidad buscada definió un nuevo tipo de burócrata ocupado por los indígenas. La Corona no buscaba aliarse con letrados, que se presentó problemático (casos por ejemplo de Santiago Manco, Basilio Catacora y Clemente Cusihamán en Lima, Charcas y Cusco, respectivamente), sino con un perfil que podemos denominar de “infraletrados”.

Nuestra propuesta se basa parcialmente en Gaudin (2017: 43, 51), quien considera como “infraletrados” a los “individuos desprovistos de titulación que se formaban de manera práctica e informal, y cuya cualificación, por tanto, tenía más que ver con técnicas que con conocimientos”. Tiene en mente a los funcionarios de “segundo nivel” en la administración gubernativa, pero también judicial, caracterizándose por dominar el “arte de los papeles” (Gaudin 2017: 43, 51). Si bien la definición anterior alude más bien a un batería de conocimientos y su adquisición, con “infraletrados” hacemos hincapié en la aplicación de este saber dentro de los planes de la Corona con la clara intención de establecer un vínculo con las autoridades virreinales y, logrado ello, intentar conseguir sus propios intereses.

Asimismo, la ventaja del término de “infraletrados” es que nos permite hacer la distinción con los indígenas “letrados” o “abogados”, entendidos como aquellos que habían estudiado Derecho y habían sido integrados en una audiencia u otra definición historiográfica. Por ejemplo, para Hünefeldt (1982: 146), el término de “abogados” indígenas se debe entender teniendo en cuenta que “si bien no hubo colegios en los que el indio podía acceder al título de abogado, a falta de un mejor término, es este el que mejor describe el carácter de sus actividades”. En las páginas anteriores creemos haber mostrado suficientemente el real acceso y limitaciones de nativos a la carrera letrada.<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> No uso el término de “indios letrados” como lo entiende Dueñas (2015: 56), quien lo emplea “in recognition of the legal expertise and command of legal writing demonstrated by late colonial indigenous officials; one could think of them as all but lawyers, but without a degree in law”, ya que, si bien dominaron los trámites procesales, este saber no era exactamente el que poseía un abogado en este periodo. Si bien el término de “letrado” también puede denominar a un “hombre de letras” (Mignolo 1989: 73), en este trabajo se emplea en sentido estricto como sinónimo de abogado.

Es hartamente sabido que la formación universitaria en Derecho era dominada por el derecho común y canónico, entrando el derecho patrio tímidamente recién en esta época. Los abogados salían de los claustros sin conocer realmente el funcionamiento de la administración judicial. Sin duda, es un tema aún abierto. La discusión puede enriquecerse con otras propuestas nominativas, como la de “learned ones” (McDonough 2014) y “semiculto” (Oesterreicher 1994: 158-159).

## Conclusiones

La diversidad de opciones educativas y el traslado fueron rasgos que caracterizaron la formación básica e intermedia de los nativos. Lo anterior se hace más evidente a partir de las últimas décadas del periodo virreinal, que trasluce, a la vez, la habilidad transgresora de los indígenas.<sup>99</sup> Es decir, la capacidad de encontrar y cruzar las grietas del entramado colonial y situarse en espacios de aprendizaje no destinados necesariamente para ellos. Además de transgredir las fronteras, el mérito también radica en permanecer lo suficiente para adquirir los conocimientos deseados.

Estas estadías, que no encajaban en los planes originales de los centros formativos, no dejaban de causar asombro y recelo entre los alumnos y maestros españoles. Pudieron no causar mayores conflictos si la incursión era pasajera, aunque no por eso menos provechosa para sus planes (piénsese en el destino final de Guamantupa y Ramos Titu Atauchi). No obstante, las tensiones aumentaban mientras la transgresión ocupaba las aulas de educación más avanzada. En el caso de los interesados en la carrera letrada, las estrategias para evadir las trabas para acceder a la formación pudieron ser por medio de una cédula real o amparado por los excepcionales méritos del sujeto. No obstante, en otros casos, las barreras pudieron ser imposibles de cruzar. El caso de Cusihuamán es relevante, al mostrar cómo de un momento a otro un proyecto de vida se perdió.

En efecto, debido al contexto ideológico del momento político, la abogacía se vio implicada en estas discusiones causando fuertes recelos de las autoridades virreinales. Si bien los problemas que Santiago Manco y Clemente Cusihuamán padecieron a causa del poder virreinal no se relacionan directamente con el hecho de haber realizado estudios universitarios, sí se desprenden de ellos, ya que revela el servicio político que tenía su formación letrada. Manco, por su singular inteligencia, debió conocer a fondo las corrientes políticas de la época, las que fueron las bases intelectuales de su claro compromiso y activismo a favor de la causa emancipadora. Por su parte, Cusihuamán declaró su intención de servir a la “patria” desde su rol de abogado. Su comportamiento pendular, según las circunstancias del momento, no convenció a las autoridades en el poder, que prefirieron mantenerlo al margen.

La transgresión educativa tenía condiciones y restricciones. En algunos casos suponía el apoyo de las autoridades responsables de los centros (piénsese en los rectores) y disponer de

---

<sup>99</sup> Una relación de escolares de El Príncipe continuando sus estudios en Cárdenas Ayaipoma (1975: 17).

los suficientes recursos económicos. Difícilmente la oposición de los responsables permitía continuar con los estudios. Por ejemplo, cuando, en 1792, don Bartolomé Mesa Túpac Yupanqui Inca presentó a su primo don Santiago Felipe Camilo Túpac Yupanqui para ocupar una de las dos plazas disponibles para el colegio de nobles establecido en Granada, las autoridades virreinales no secundaron la petición, pese a las insistencias.<sup>100</sup> En cuanto a la disponibilidad económica, el propio Bordanave, rector de El Príncipe, indicó que en el caso sea posible que sus colegiales puedan seguir la “carrera de las letras” y conseguir “los comunes premios, hasta ser catedráticos, abogados y curas”, no lo hacían porque la mayoría de los caciques son “unos pobres” y que “no tendrían cómo costearse los vestidos y demás cosas que necesitan los colegiales” (en Cárdenas Ayaipoma 1975: 16).

La transgresión educativa no se limitó a los sujetos indígenas. Las poblaciones afrodescendientes y mestizas también desarrollaron esta capacidad, aunque en ellas las restricciones eran mayores, ya que provenían no solamente de instancias locales, sino, también, podían manifestarse en forma de cédulas emitidas por la Corona. En ese sentido, para tales años la presencia en centros educativos de una mayor diversidad étnica era mayor, incluyendo, según parece, también carreras letradas en algunas audiencias.<sup>101</sup>

La presencia de afrodescendientes y mestizos en aulas del saber no agradó del todo a los funcionarios limeños elevando su desacuerdo a España. La respuesta oficial al virrey del Perú y a la Audiencia de Lima se dio en forma de una real cédula que lleva la fecha del 14 de julio de 1768, emitida en ocasión de la “relajación” al momento del ingreso en colegios reales, universidades y audiencias de abogados “de obscuro nacimiento como zambos, mulatos y otras castas peores y de malas costumbres”. En ella no se prohibía el ingreso de los grupos previamente mencionados, salvo que haya así sea establecido de forma expresa en las ordenanzas: “hiciesen observar puntualmte [sic] su [sic] constituciones ordenanzas y estatutos formados con legitima autoridad para gobierno de dichos tres colegios, universidades y ejercicio de la Abogacía”. Asimismo, la cédula puntualizó que si no hubiese prohibición “no

---

<sup>100</sup> AGI, Indiferente, 1621. El caso ha sido estudiado por Alaperrine-Bouyer (2001). Para el caso del colegio de nobles de Madrid en el siglo XVIII, véase Andújar Castillo (2004).

<sup>101</sup> En Nueva Granada, se conocen los casos excepcionales de Cristóbal Polo –considerado mulato por las autoridades reales y que logró superar la oposición de la élite local y se graduó en Derecho en 1755– y de José Ponciano Ayarza –quien recibió el título de abogado en 1798 y, con el apoyo de la Corona, la licencia de ejercicio en 1803– (Uribe Urán 2008: 63-65).

se hiciese novedad como tampoco con los sugetos ya admitidos” (Ayala, 1, 1988: 8).<sup>102</sup> Como podemos observar, la postura de las autoridades superiores iba tornándose más tolerante, en contraste, con la aptitud de los funcionarios locales. Entre estos dos mares tuvieron que abrir camino los interesados en conseguir una educación superior en el periodo virreinal.

Por último, la capacidad transgresora de los actores indígenas no fue siempre negativa a los ojos de las autoridades, siempre y cuando no se vinculen a las ideas en boga y permanezcan en el campo infraletrado. Además de colarse por diversos colegios, lo que les confirió una competente educación básica e intermedia, encontramos a los indígenas en despachos de funcionarios dedicados a la administración de justicia. Ahí enriquecieron sus saberes adquiriendo un conocimiento práctico del derecho e, incluso, especializándose en aquel relativo a las comunidades indígenas, lo que les permitía anhelar un puesto en la burocracia virreinal. Dedicamos el siguiente capítulo a explicar lo adelantado.

---

<sup>102</sup> Los estudios sobre la educación de grupos africanos en el virreinato peruano son escasos y enfrentan la problemática de escasez de fuentes. Pese a ello, se puede resaltar la monografía de Jouve Martín (2014) sobre un grupo excepcional de intelectuales médicos afrodescendientes en la Lima virreinal y temprana republicana.





## Capítulo 5: Los espacios de la especialización judicial

Resistiendo a secarse, la tinta brillaba aún en la punta de los dedos de don Luis Ramos. La péndola no dejaba de bailar en su mano mientras dejaba su rastro en el joven aprendiz ocupado en componer diferentes textos judiciales. Los rayos del sol cusqueño se colaban sobre la pequeña ventana con marco de madera del bufete e impactaban sobre los numerosos cuadernillos ubicados en el escritorio desde donde el escribiente emprendía las labores asignadas por el maestro. Su esmerada concentración podía hacer que pase desapercibido entre los litigantes y representantes legales, quienes, entre idas y venidas, se aglomeraban en la antesala del despacho para poder reunirse con el poderoso oficial. Transcurrían las horas, pero el empeño del asistente no se agotaba, encontrando beneficio en el aprendizaje de las fórmulas y significado jurídico y procesal que contenían los expedientes que eran su ocupación diaria. Las campanadas del convento aledaño anunciaban el término de la jornada.

Extenuado, con los ojos agotados por la interminable redacción y la lectura de recursos y oficios, y sin tiempo para limpiarse la mancha de la tinta que su piel ya había absorbido ordenaba los papeles para el día siguiente. Se despedía de su mentor con una venia y se dirigía al portal. Tomaba el camino empedrado rumbo a su hogar. Un día más de varios transcurridos y muchos más que vendrían en distintas oficinas públicas. Por casi una década, don Luis Ramos fue, como se llamaba en la época, amanuense o plumario. Tal dedicación le permitió cosechar una probada experiencia en los despachos de ministros y oficiales relacionados con la audiencia cusqueña, y de alta utilidad para una carrera en el sistema de litigación andina.

Los despachos de los ocupados oficiales judiciales solían contar con aprendices plumarios, que se dedicaban a la redacción y tramitación de actos judiciales. En Cusco, estas

opciones –concentradas, principalmente, en los escribanos (Burns 2010)– se multiplicaron con la instalación del tribunal superior cusqueño en 1788. El funcionamiento de este órgano virreinal promovió la aparición de oficios, los cuales hasta el momento estaban disponibles únicamente en Lima. Presidente, regente, oidores y fiscales de la audiencia formaron parte de la vecindad. De la misma relevancia para la expansión y formación de la cultura legal fueron los puestos subalternos. Asesores letrados, relatores, cancilleres, escribanos mayores de cámara y procuradores de número –todos ellos integrantes del aparato del tribunal superior– dispusieron de oficinas que abrieron sus puertas para acoger a ayudantes interesados en el “arte de los papeles”.

Pero si bien esta expansión fue de beneficioso para la sociedad letrada, no debemos perder de vista que fue nueva. Aunque una de las ciudades más importantes del virreinato, Cusco fue sede de cabildo y corregimiento, muy distinto de la estructura de gobierno y justicia que podía existir en Lima, Charcas u otra ciudad audiencial. Esto demandó un proceso lento de adquisición de este saber práctico, por lo que la aparición de perfiles infraletrados no fue inmediata. Hubo que esperar el asentamiento de las instituciones, el despertar de un interés en la carrera judicial y la puesta en marcha de diferentes redes.

Se debe resaltar que el impacto de la Audiencia de Cusco en la cultura judicial no se limita únicamente al aumento de espacios de ejercicio del derecho que tenían una mayor relevancia y estabilidad que un ayuntamiento, corregimiento o intendencia, y que fungían de centros de aprendizaje. Además de lo anterior, los titulares de tales oficinas dieron la bienvenida a practicantes sin necesariamente restricciones de corte étnico. Así, podemos hallar a indígenas entre el conjunto de aprendices de oficios vinculados a la audiencia. Esto marca una diferencia con los colegios, donde la separación por “repúblicas” era parte de la normativa y las políticas de segregación de la Corona española. Vinculado a lo anterior, el interesado tenía un mayor número de opciones para realizar su especialización judicial, en contraste con la limitada oferta educativa básica o intermedia e, incluso, universitaria, pudiendo buscar aquel personaje con mayor experiencia en determinada área del derecho. Para llegar a él, fue necesario poner en uso los diferentes vínculos del tejido social. El conjunto de postulantes al puesto de procurador general de naturales testimonia la presencia indígena en estos espacios surgidos tras la audiencia, a la vez que nos permite ubicar esta etapa en un proceso mayor de formación legal y acercarnos a las motivaciones y usos de este específico saber.

En los despachos los indígenas entraron no únicamente como pasajeros pleiteantes, sino ocupando una diversidad de roles, uno de estos fue ser ayudantes plumarios de los administradores de justicia. A lo largo de su estadía se especializaron en los asuntos gubernativos y judiciales y comprendieron su funcionamiento desde el interior de los oficios. Como se resaltará, la mayoría de los funcionarios titulares tuvieron en su ejercicio un interés en los negocios indígenas. Esta particularidad pudo ser decisiva al momento de elección por parte de los jóvenes indígenas. En las páginas siguientes se ofrecen varios ejemplos de este nuevo eslabón en la cadena de especialización en el saber judicial. Este análisis tiene una interrogante adicional, la cual consiste en proponer qué finalidades tenía la educación, según se ha propuesto en el capítulo anterior, para los indígenas cusqueños durante el periodo borbónico tardío. Una respuesta a ello lo muestra la figura del procurador general, como se intentará defender.

En el proceso de formación, los despachos se ubican en un estadio superior a los colegios. Al poner en marcha un saber específico y técnico, suponía un mínimo de estudios básicos y nociones de derecho, que irán en aumento y profundización. Los bufetes y oficinas representan, asimismo, el carácter informal de la educación y, por tanto, fuera del control de una institución virreinal. Este último aspecto reafirma que la instrucción indígena, al no alinearse a las políticas educativas de la Corona española, respondía a los intereses de los propios sujetos.

En efecto, la mayoría de los postulantes al puesto de procurador general de naturales ostentaron una gran experiencia en el arte procesal, ideal para la labor a desempeñar. Así como en la mención de los centros educativos visitados, los candidatos creyeron conveniente precisar los puestos de pluma que previamente ocuparon, entre los cuales destacan los realizados en despachos de oficiales participantes en la administración judicial, lo que les permitió adquirir conocimientos prácticos. Asimismo, no escatimaron en detallar los nombres de las autoridades a las cuales apoyaron y el tiempo de servicio. Como veremos, a pesar de que los procuradores generales de indios no obtuvieron títulos universitarios, poseyeron un alto nivel de conocimiento práctico ganado por su experiencia en diferentes espacios de ejercicio judicial. Así, antes de hacer el salto a la audiencia los encontramos en los estudios de letrados (oidores, fiscales, relatores y abogados) y no letrados (escribanos de cámara y procuradores de número), entre otros. Las evidencias disponibles indican que esta estadía no fue fugaz, ya que lo ocuparon durante varios años, lo que puede ser un indicador del buen desempeño de tales funciones. Igualmente, en algunos casos consistió en una formación prolongada ocupando puestos de

manera sucesiva. Esta inversión de tiempo debió tener objetivos, que terminarían condicionando el futuro del sujeto.

El fuerte afán de los indígenas de adquirir un elevado saber judicial los llevó a estar presentes en un gran número de oficinas, incluyendo las que no dependían directamente del tribunal superior, aunque sí estratégicas por su peso político. Esta aptitud lleva a ampliar nuestro entendimiento de los espacios de especialización judicial. Entre ellos debemos incluir, además, aquellos controlados por los propios nativos. Analizaremos, a continuación, esta diversidad de espacios.

### 5.1 Aprendices indígenas en bufetes

En Cusco, los despachos de los oficiales de la audiencia favorecieron la formación forense de los indígenas. En ese sentido, don José Agustín Guamantupa declaró poseer, como se lee en su carta de postulación al puesto de procurador, “conocimiento y versación de papeles”, gracias a su experiencia en los estudios del ex oidor de la audiencia cusqueña, José Fuentes González Bustillo. Este personaje fue el oidor, que, debido a la promoción del fiscal Antonio Suárez a Quito y a su condición de “más joven”, asumió interinamente la fiscalía y protectoría general por casi un lustro (1797-1802). Las credenciales de Guamantupa aumentaron, ya que fue aprendiz en estudios de otros dos letrados con funciones cercanas a la litigación indígena.

En efecto, el futuro procurador general realizó una estadía en el despacho del relator Marcelino Pinto y Rodríguez.<sup>1</sup> La relatoría era ocupada por un letrado, debido a las funciones de asegurar que los alegatos y pruebas presentadas en el proceso sean convincentes, y de elaborar un resumen de los puntos más resaltantes del caso para su presentación a los magistrados. Con la exposición del relator, los miembros del tribunal superior sentenciaban finalmente sobre el caso presentado (Herzog 1995: 905; Gayol 2007: 189). El desempeño de este oficial se veía condicionado cuando se trataba de asuntos de indígenas, puesto que, según la *Recopilación*, debían despachar “los pleitos de los indios con brevedad y moderados derechos” (*Recopilación*, libro 22, título 22, ley 28). La decisión de Guamantupa en acudir al bufete del abogado Marcelino Pinto tuvo ventajas adicionales.

Subscriber del Mercurio Peruano para 1793 (*Mercurio Peruano*, 7, 1793) y abogado practicante inscrito en las audiencias de Lima, Charcas y Cusco, Pinto y Rodríguez tenía,

---

<sup>1</sup> ARC, RA, Leg. 167, Exp. 18, F. 3r-3v.

además, experiencia docente.<sup>2</sup> Don Marcelino se dedicó, asimismo, a la litigación privada actuando en estrecho con el procurador numerario Francisco Bueno.<sup>3</sup> Estuvo a cargo de la relatoría en propiedad entre, al menos, 1807 y 1811. Si bien en su cargo de relator, se incluía la revisión de procesos de litigantes nativos, tuvo una experiencia directa con los agentes de intermediación legal. Como se adelantó en un capítulo previo (véase el acápite 1.2), en abril de 1792, don Marcelino fue designado protector de oficio para que defienda al indígena del barrio de Santiago, Carlos Cusipáucar.<sup>4</sup>

Su ejercicio letrado no estuvo ajeno de problemas con las autoridades virreinales, en específico con el problemático fiscal Antonio Suárez. El enfrentamiento hizo eco en Madrid, resolviéndose de manera desafortunada para don Marcelino. Desconocemos por ahora los detalles, pero por una real cédula, fechada en febrero de 1797, el monarca resolvió lo siguiente:

“se suspenda del ejercicio de la abogacía en todos mis tribunales a dicho don Marcelino Pinto por espacio de dos años, pagando todas las costas causadas: Que se le haga comparecer personalmente en la audiencia formada a puerta abierta con asistencia de todos los oidores que deberán concurrir precisamente, a no tener impedimento legítimo, para lo cual se les convocará, como también al fiscal; y a presencia de los subalternos, y señaladamente del escribano de cámara, le reprenda severamente el presidente, o regente, haciéndole cargo de lo enorme de su exceso, y disponiendo que dé pública satisfacción al fiscal Suárez, con apercibimiento de que si en lo sucesivo volviese a incurrir en iguales defectos será castigado con la severidad de las leyes, y que si ahora no se ejecuta es por un efecto de mi notoria piedad”.<sup>5</sup>

De este duro golpe el influyente letrado supo recuperarse, pero solo tras el alejamiento de su adversario. En 1808, cuando el fiscal Suárez ya había sido promovido a Quito, Pinto y Rodríguez fue nombrado relator de la audiencia, en donde había tenido experiencia previa. En efecto, su relación con el puesto proviene de 1796, cuando fue nombrado interinamente por la audiencia, debido a la enfermedad del titular, Gregorio Morales de Castilla. El nombramiento

---

<sup>2</sup> El 14 de enero de 1792, Pinto y Rodríguez participó en el comité evaluador para obtención de grados en Leyes (ARC, RA, Leg. 4, Exp. 3, F. 17-19).

<sup>3</sup> Un caso se dio a fines de 1799 con ocasión de la acusación del notario de Puno por encarcelamiento ordenado por el intendente Tomás de Samper (ARC, RA, Leg. 123, Exp. 1).

<sup>4</sup> ARC, RA, Leg. 10, Exp. 7.

<sup>5</sup> ARC, RA, Leg. 92, Exp. 30, F. 4r-4v.

causó el rechazo del fiscal Suárez, por lo que no pudo ejercer el mandato.<sup>6</sup> Tras la partida de Suárez, don Marcelino Pinto pudo permanecer varios años en el cargo.<sup>7</sup>

Durante la rebelión de 1814, fungió de secretario de gobierno y guerra de José Angulo (CDIP, 3, 8, 1974: 350), estableciendo un posible vínculo entre litigantes indígenas con líderes criollos del levantamiento. Tras esta participación, las huellas de don Marcelino Pinto se pierden en lo que resta del periodo virreinal. No obstante, en la instauración republicana, sus servicios jurídicos siguieron siendo útiles. Así, en 1828 fue vocal de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Piérola 1828: 64).

Las causas indígenas es el común denominador entre Guamantupa y estos dos letrados (el oidor Fuentes y el relator Pinto y Rodríguez), lo cual suponía un universo de leyes, instituciones, procedimientos y aspectos culturales. Esta relación de indígenas y letrados afiliados a la audiencia la podemos identificar, igualmente, en el periodo de practicantes de otro postulante al puesto de procurador.

Luis Ramos Titu Atauchi, el segundo procurador de naturales, precisó, luego de narrar su periplo formativo de “estudios mayores”, que no quedó “contento con ellos”. Movidio por lo anterior se dedicó, por aproximadamente once años, “a practicar el oficio de la pluma”.<sup>8</sup> Parte significativa del oncenio lo dedicó al servicio del licenciado don Lorenzo Gárate. En el estudio de este abogado registrado en Cusco y Charcas pasó un lustro de gran utilidad. Gárate fue, en el informe del oidor de Cernadas, fechado en junio de 1796, el “último juez interino [...] de la Caja de censos en la cuenta, y con que dimitió esta judicatura en 16 de junio de 1788”.<sup>9</sup> Tras la salida de Gárate, la Caja de censos de indios pasó a ser controlada estrechamente por la audiencia cusqueña, siendo el cargo de juez privativo ocupado rotativamente por los oidores. La planta era completada por el fiscal del crimen y un abogado defensor, que solía ser el agente fiscal. Asimismo, y si seguimos el esquema de la caja de censos limeña, la institución acogía al procurador general de naturales. Es decir, este órgano económico era otro de los lugares vinculados a la labor de los procuradores generales. Una ventaja adicional de Gárate es que conoció de cerca el engranaje de intermediarios de la litigación indígena. Este personaje fue designado protector partidario de Paucartambo en 1788.<sup>10</sup> De la misma manera, fue examinador

---

<sup>6</sup> ARC, RA, Leg. 156, Exp. 5.

<sup>7</sup> ARC, RA, Leg. 66, Exp. 7, F. 102r. Estuvo en el puesto hasta, al menos, setiembre de 1811 (ARC, RA, Leg.66, Exp. 7, F. 102r).

<sup>8</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 9r, 12r, 18v.

<sup>9</sup> ARC, RA, Leg. 156, Exp. 19, F. 6r.

<sup>10</sup> ARC, RA, Leg. 182, Exp. 1.

en la postulación de matrícula de abogados. Luego de este servicio público, y ya en edad madura, siguió ejerciendo su profesión letrada en Cusco en, al menos, las siguientes dos décadas.<sup>11</sup>

Otra estancia de importancia, aunque más corta, de apenas cinco meses, la realizó Luis Ramos con el fiscal protector general Bartolomé Bedoya.<sup>12</sup> Si bien no se mencionan las fechas del periodo de aprendizaje de Luis Ramos con este abogado arequipeño que previamente había ejercido de asesor de la Intendencia de Tarma, debió realizarse entre inicios de 1813 y agosto de 1814, fecha del estallido de la rebelión liderada por los hermanos Angulo. Es en ese periodo en que se puede enmarcar la corta actuación ministerial de Bedoya. En este lapso, Luis Ramos pudo coincidir con Manuel Valencia –conocedor del funcionamiento de la protectoría partidaria– quien fue nombrado a enero de 1814 en el puesto de asesor fiscal interino.<sup>13</sup>

Por el tiempo que Guamantupa y Ramos Titu Atauchi pasaron en los despachos de los funcionarios previamente indicados no recibieron, con casi certeza, ningún sueldo fijo. Pese a ello ganaron vital experiencia sobre el funcionamiento de la justicia y, con más precisión, de la litigación indígena.<sup>14</sup> Se ha podido mostrar cómo los funcionarios a los que sirvieron tuvieron contacto, en mayor o menor medida, con asuntos nativos tanto judiciales como económicos. Otro rasgo de los propietarios de los estudios es que fueron abogados graduados con conocimiento tanto teórico y práctico del derecho. La decisión de dedicar parte de su vida al servicio de estos actores fue, en tal sentido, acertada y posiblemente calculada por parte de los indígenas, más aún si entre ellos se encontraron togados de la audiencia. Aunque, como se ha señalado previamente, los indígenas exploraron una gran diversidad de opciones de aprendizaje judicial. Así, la expansión de la formación legal no formal se extendió, asimismo, a estudios de no letrados.

---

<sup>11</sup> En 1793, Lorenzo Gárate fue designado uno de los examinadores en teoría y práctica de leyes de Andrés Eguiluz (CDIP, 19, 2, 1974: 199). Referencia de actividad letrada en 1791 en ARC, RA, Leg. 7, Exp. 9. En 1803 fue incluido en la lista de abogados de la audiencia de Cusco (ARC-RA-Leg. 164-Exp. 18) y en abril de 1808 ofreció donativo al rey (Palacios Rodríguez 1969-1971: 801). Debió nacer en 1743 (RARC, 6, 1955: 160-161).

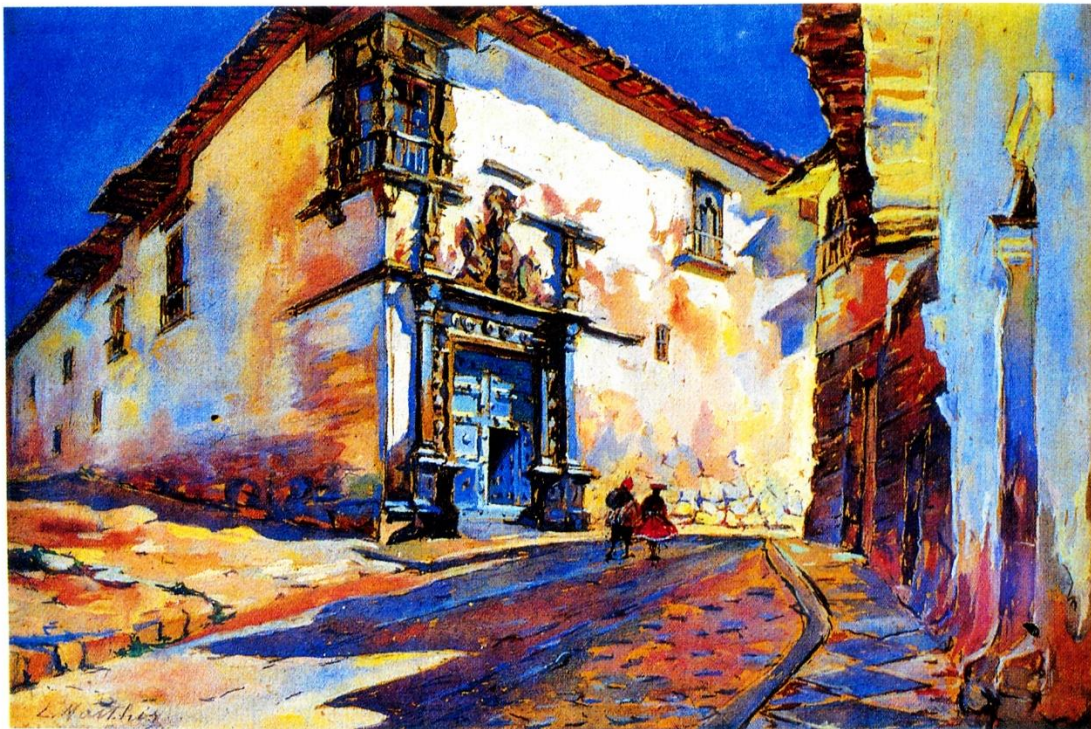
<sup>12</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 9r, 15r.

<sup>13</sup> AGI, Lima, 755, N. 11, F. 16r.

<sup>14</sup> La estadía en despachos de abogados también se ha descubierto en el caso del abogado tacneño Santiago Ara, mencionado en el capítulo anterior. Incluso durante su práctica forense formal estuvo ayudando en el despacho del abogado Pedro Ulloa Sandoval (ABNB, Ab, Vol. 4, Nr. 9, F. 10r). El expediente de inscripción de Pedro Ulloa como abogado en la Audiencia de Charcas en ABNB, Ab, Vol. 4, Nr. 5 (año 1774).

## 5.2 Aprendices indígenas en estudios de oficiales subalternos

Siguiendo con don Luis Ramos, el noble indígena detalló haber pasado tres años en el despacho de Pablo del Mar y Tapia. Este fue un personaje clave en el Cusco letrado virreinal e inicio de la república. Pablo del Mar obtuvo en setiembre de 1801 una plaza de procurador de número, adquirida, por medio de compra, tras la muerte de Manuel Sánchez Isla.<sup>15</sup> A don Pablo, los vínculos con las causas indígenas no le fueron ajenos. El 29 de enero de 1813 la comunidad indígena del ayllu Collana y Pacos, del pueblo Guasac (partido de Paucartambo), le otorgó poder.<sup>16</sup> Las actuaciones de plumario al lado de este importante actor debieron ser de gran ayuda para conocer de cerca los procesos legales y las tensiones sociales internas inherentes a toda causa legal.



Léonie Matthis. *Casa del Almirante, Cuzco*. Gouache sobre papel.

*Imagen 5.1. La residencia de Mar y Tapia –posiblemente, también, el asiento de su estudio– es conocida hoy como la “Casa del Almirante”, que actualmente acoge al Museo Inka. Tenía de vecino al Colegio San Borja. Imagen y leyenda en Kuon Arce et al. (2009: 240).*

<sup>15</sup> ARC, RA, Leg. 162, Exp. 22, F. 1r.

<sup>16</sup> ARC, Not., José Domingo Errazquin, Prot. 86, F. 212r.



La carrera de Mar y Tapia permutó cuando, a partir de 1816, lo encontramos en el puesto de escribano mayor de gobierno, intendencia y real hacienda de Cusco (CDIP, 3, 8, 1974: 307).<sup>17</sup> Este cambio de oficio –que podríamos considerar de promoción socio-profesional– se debió en parte a saber convencer a las autoridades reales de su realismo indiscutible.<sup>18</sup> Incluso en ese nuevo empleo, Mar y Tapia siguió apostando por plumarios nativos. En diciembre de 1816, Julián Tupayachi Puycón describió su perfil de la siguiente manera: “hace tiempo me hallo empleado en la escribanía mayor de gobierno de oficial amanuense, desempeñando las tareas de mi ministerio a satisfacción del escribano”. El propietario de dicha plaza, el mentado Mar y Tapia, confirmó tal aserto: “es oficial amanuense de la escribanía mayor de mi cargo” y ponderó positivamente su labor: “en el ejercicio y desempeño de las tareas de su incumbencia es exacto, no siendo menos su aplicación; al adelantamiento del oficio, a que se agrega su buena conducta y operaciones, pues no ha dado motivo de queja ni la menor nota en su persona”.<sup>19</sup> Positivas referencias que debieron basarse en actuaciones concretas.

Efectivamente, se puede confirmar la presencia de Tupayachi Puycón en la oficina de Pablo del Mar en estas fechas, puesto que en las escrituras de ese notario se encuentra la firma del indígena en calidad de testigo. De tal manera sucedió en un registro de poder dado en octubre de 1816, el mismo que fue modificado en octubre de 1817. En esa nueva ocasión, volvió a parecer Tupayachi Puycón como testigo, junto a don Tomás Coronel y don Pascual Guamán en el mismo rol.<sup>20</sup> Previo a ello, en setiembre de 1816, encontramos la firma de Tupayachi Puycón como testigo en el protocolo de otro notario importante del escenario cusqueño, como lo fue Pedro Joaquín Gamarra (RARC, 7, 1956: 240-241). Si aceptamos el rol de testigo como posible evidencia de su participación como asistente, extraemos algunos comentarios de

---

<sup>17</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 5r. Para la carrera similar entre escribanos y procuradores en Nueva España, véase Gayol (2007: 328, 365-367).

<sup>18</sup> Guevara Gil (1993: 285-288) ha resaltado el rasgo de “ubicuidad política” de Mar y Tapia al saber adaptarse exitosamente a diferentes sistemas de gobierno. En los primeros años republicanos Mar y Tapia tuvo significativa participación al ser diputado por Paruro entre 1825 y 1826 (*El Sol del Cuzco*, núm. 43, 22.10.1825; Walker 2013: 186). Su actuación se registra aún en la década de 1840 ocupando diversos puestos de escribano (RARC, 5, 1954: 19) hasta su muerte hacia 1845 (Villanueva Urteaga 1984: 167).

<sup>19</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 5r-5v. Es de valor indicar que Julián Tupayachi actuó, en marzo y abril de 1815 también como testigo y pregonero en el proceso de embargo y tasación de la hacienda Sala, ubicada en su lugar de origen (Huayllabamba, Urubamba) y propiedad de Mateo Pumacahua y a su esposa, María Loayza. El depositario de los bienes, nombrado por el subdelegado de Urubamba, fue don José Tupayachi, vecino de Huayllabamba (Peralta y Pinto 2003: 113-178).

<sup>20</sup> ARC, RA, Leg. 94, Exp. 6, F. 5r-6v.

relevancia.<sup>21</sup> Así, la presencia de Tupayachi Puycón en los protocolos de Mar y Tapia en 1817 señala que, a pesar de no resultar elegido en el concurso de procurador general de naturales, siguió con su aprendizaje en la confección de registros notariales. Por último, el doble rol de asistente-testigo permite revelar pistas de desconocidos personajes, indígenas incluidos, que, al ser visibilizados en los protocolos, venían formándose en los saberes judiciales.

En ese sentido, Tupayachi Puycón no fue el único indígena actuando como testigo y que, años después, desempeñó un mayor protagonismo en la administración pública.<sup>22</sup> Lo mismo podemos señalar del propio Luis Ramos Titu Atauchi. Ejerció de testigo en un registro del escribano Anselmo Vargas, sucedido el 25 de mayo de 1812. En ese momento, el futuro procurador general de naturales firmó como Luis Sequeyros, utilizando el apellido de la pareja de su madre, tal como hemos tenido ocasión de mencionar.<sup>23</sup>

Además de estos dos casos de relevancia directa para esta investigación, podemos mencionar un par más por la importancia de los personajes y por servir de confirmación a la idea del rol del testigo como aprendiz.<sup>24</sup> En efecto, podemos hablar del noble inca cusqueño don Faustino Tupa Orcohuaranca, miembro del Cabildo de veinticuatro electores incas en 1780.<sup>25</sup> Años anteriores fue testigo en las escrituras dadas ante el escribano Gamarra por personajes claves en la historia del Cusco de fines del periodo virreinal. Por ejemplo, en 1776 estuvo presente en la escritura de arrendamiento a favor de Mateo Pumacahua (RARC, 6, 1955: 64-67) y, en junio de ese mismo año, en el poder de representación dado por José Gabriel Túpac Amaru a Mariano Isidro de Barreda, vecino de Cusco (RARC, 5, 1954: 30). Esta experiencia ganada pudo serle de utilidad cuando, en 1778, presentó una querrela contra Francisco Canatupa Uscapaucar y don Pascual de la Cruz “por el cobro de un cajón con una imagen de la Purísima

---

<sup>21</sup> La simbiosis de testigo y asistente plumario se observa, igualmente, para los procuradores de número. Por ejemplo, Mariano Parellón aparece, en noviembre de 1815, como testigo en un acto del escribano Pedro Joaquín de Gamarra (RARC, 7, 1956: 82). Meses después adquirió el puesto de procurador numerario. Asimismo, la asociación sugerida se dio en estrados rurales. Así, en Paucartambo, en los primeros años del siglo XIX, entre los miembros del juzgado precedido por el subdelegado se encontró Alejo Siancas, “criado del subdelegado y su plumario que hace de testigo” (ARC, RA, Leg. 48, Exp. 7, F. 39r).

<sup>22</sup> El arriba mencionado don Pascual Guamán es otro posible caso de aprendiz nativo. ¿Se trata de don Pascual Guamanrimanchi, quien, en 1826, fue miembro del Colegio Electoral de Cusco (*La República Peruana* 1826: 94-95)? Es necesario realizar una nueva indagación en los fondos documentales para responder a esta pregunta, que nos podría ofrecer otro caso de desarrollo profesional de un indígena.

<sup>23</sup> AGI, Indiferente, 1509, N. 165, F. 891r.

<sup>24</sup> Podemos engrosar esta lista con la participación de don Fermín Quispe Inga como testigo en recurso elaborado el 29 de octubre de 1785 por el notario de naturales Andrés de Zamora (AGI, Lima, 912). Este personaje, sobrino de Pumacahua, fue nombrado subdelegado del Cercado durante la rebelión de 1814-1815 (Garrett 2009: 396).

<sup>25</sup> Este escrito ha sido reproducido, con diferentes criterios paleográficos, en diferentes obras: CDBTA (1, 1980: 31), CABTA (1983: 258-259) y Amado (2017: 291-292). Sobre la genealogía de los Orcohuaranca a partir de don Faustino, véase Elward (2020: 372-374).

Concepción ricamente vestida y alhajada que tomaron en arrendamiento de doña María Puma Llancho”.<sup>26</sup> Igualmente vale la pena señalar el siguiente caso por no registrarse en la ciudad cusqueña. Así, don Domingo Choquehuanca, cuya fama se debe a ser descendiente de una familia cacical de Azángaro y haber desarrollado una carrera como abogado e influyente político en la temprana República (Ramos Zambrano 2012; Sala i Vila 2018), intervino, en setiembre de 1812, cuando ya habría adquirido los títulos de doctorado en Derecho.<sup>27</sup>

Los ejemplos comentados confirman la presencia de indígenas plumarios en las oficinas escribaniles de instituciones borbónicas.<sup>28</sup> Identificar más huellas de este desempeño demanda una paciente y lenta labor. Además de la pasantía de Tupayachi Pucón en la escribanía de intendencia, se ha identificado la de Mateo Pumacahua. Según testimonio del escribano Tomás de Gamarra, el egregio cacique de Chinchero “aprendió las morales en el oficio de mi citado padre”, el también escribano Pedro José de Gamarra. La estadía de Pumacahua se dio inmediatamente después de haber sido colegial de San Borja, donde había sido colocado por el propio Gamarra, y aún de tierna edad “a fin de que se perfeccione en la moralidad castellana”, lo cual se realizó hasta la defunción de Gamarra y la toma de posesión del cargo cacical de Pumacahua (RARC, 7, 1956: 398-399). Si bien el testimonio no especifica las fechas límites ni si fue constante, pudo realizar la formación durante aproximadamente cinco años.<sup>29</sup> Sin duda, las enseñanzas en San Borja se perfeccionaron en el despacho del escribano de Cusco. Este saber se utilizó en los innumerables negocios y pedidos legales protagonizados por Pumacahua.<sup>30</sup>

---

<sup>26</sup> ARC, Cab., Leg. 46, Exp. 1118.

<sup>27</sup> Los otros testigos fueron don Juan Manuel Gabiño y Argandoña y don José Inocencio Osuna (AGI, Lima, 742, N. 79, F. 936v, 947v). Asimismo, en enero de 1801, don Domingo fue testigo –junto a Andrés Madariaga y por falta de escribano– en los autos vistos por el intendente de Puno, Samper (ARPu, Intendencia, Caja 3, Exp. 49, Pedido de Manuel López, indio principal de llave). Se señala que don José Domingo nació en agosto de 1789 (nótese que la partida bautismal indica “Domingo Mariano”) graduándose en Derecho en junio de 1811 e incorporándose como abogado en la Audiencia de Charcas en 1815 realizándose en el interin sus prácticas forenses (Ramos Zambrano 2012: 29-33). Según estas fechas, Choquehuanca tendría escasos 11 años cuando actuó de testigo. Es necesario realizar más investigaciones para encuadrar estas intervenciones del intelectual azangarino en la intendencia puneña.

<sup>28</sup> Las estadías de aprendices nativos en notarías no fueron exclusivas de esta etapa. El cacique de Sisicaya (Lima), don Martín Chaucaguaman, dispuso en su testamento signado en 1619 que su hijo mayor esté al cuidado de un notario limeño (Ramos 2014: 37). Asimismo, otro autor afirma, aunque sin proporcionar referencias ni casos concretos, que anteriormente a 1620 “los curacas solían educar a sus hijos con un escribano” (Monsalve 2003: 164).

<sup>29</sup> Se sabe que Pumacahua, nacido setiembre de 1748, asumió las riendas del gobierno cacical de Chinchero en 1770 tras el inesperado fallecimiento de su padre (RARC, 7, 1956: 251, 314-316, 342-344). Pudo egresar de San Borja, donde fue inscrito en 1762 (RARC, 1, 1950: 205-207), quizá en 1765, considerando un mínimo de tres años de formación.

<sup>30</sup> Por ejemplo, en mayo de 1776, arrendó una casa de vivienda que pertenecía a la Cofradía de las Ánimas del Hospital San Juan de Dios (RARC, 6, 1955: 64-67). Más compleja que la anterior fue la solicitud de junio de 1782,

Un ejemplo adicional es el de Agustín Tuyro, “indio noble y principal”.<sup>31</sup> Entre 1790 y 1791, tuvo el cargo de “oficial de escribano” de Chacón y Becerra, quien fue escribano de intendencia y hacienda y, posteriormente, de cámara de la corte cusqueña.<sup>32</sup> Logramos conocer esta presencia de manera muy accidental y que merece ser descrita puesto que ejemplifica el uso del saber obtenido en estos espacios. En el marco de una causa legal, Tuyro se negó a pagar las tasas de los trámites realizados aferrándose al argumento de ser “indio particular” y no “cacique”. Como se sabe, estos últimos debían cubrir la mitad del valor del tarifario vigente para un español, y los primeros estaban completamente exonerados. El aprendiz de notario intentó presentarse dentro de la primera categoría y librarse del pago. No obstante, el escribano de cámara de entonces, Francisco de la Serna, influyente criollo (era regidor perpetuo del cabildo), se opuso poniendo como motivo principal que al ser Tuyro principal y noble se incluía en la categoría de cacique. Asimismo, anexó un dato interesante. Don Francisco indicó que don Agustín conocía bien el argumento anterior ya que estaba “instruido en muchos años al lado de un escribano antiguo y sin igual”.<sup>33</sup> Esto confirma con claridad la función formativa de estos espacios, surgidos tras la implementación de la audiencia. El atrevido Tuyro, que en décadas siguientes continuó asistiendo a escribanos,<sup>34</sup> realizó toda esta interpretación literal del arancel vigente para ahorrarse 14 pesos. Lo más significativo es, no obstante, que nos muestra claramente el intento de indígenas conocedores de trámites legales para aprovecharse de una legislación que conocían, además del apoyo del fiscal Suárez y el mencionado Chacón, a quienes Serna consideró “su protector o protectores”.<sup>35</sup> Para discutir un nuevo caso del aprendizaje de indígenas en escribanías, y su uso, debemos transportarnos a la sede virreinal peruana.

Isidro Vilca, procurador general de naturales de la Audiencia de Lima, tuvo una vasta experiencia en escribanías que le sirvió para su desempeño en la representación legal. En el

---

por la cual Mateo Pumacahua requirió, ante el fuero eclesiástico, la realización de “información ad perpetuum sobre mi conducta en calidad de Feligres y Cacique del expresado pueblo de Chinchero” (RARC, 7, 1956: 400-401). De la misma manera, el influyente cacique emprendió una larga causa, a inicios del siglo XIX, para conseguir la legitimación de su propio entroncamiento noble y el de una docena de “parientes inmediatos”. Con ello se buscaba la exoneración o reducción del pago de tributo y de servicios personales (RARC, 7, 1956: 253). La transcripción de este corpus se encuentra en RARC (7, 1956: 252-447).

<sup>31</sup> ARC, RA, Leg. 5, Exp. 10, F. 2v.

<sup>32</sup> ARC, RA, Leg. 5, Exp. 10, F. 3r-3v.

<sup>33</sup> ARC, RA, Leg. 5, Exp. 10, F. 3v.

<sup>34</sup> Es de mencionar que don Agustín Tuyro apareció como testigo en escrituras notariales en la segunda década del siglo XIX. Así, en noviembre de 1812 fue, junto a don Tomás Coronel y don Marcos Ferro, uno de los testigos en un traslado ante el notario Agustín Chacón y Becerra (CDIP, 3, 8, 1974: 547). Igualmente, ante el escribano Carlos Rodríguez de Ledesma, con fecha de 4 de setiembre de 1814, volvió a aparecer Agustín Tuyro como testigo (RARC, 6, 1955: 274-275).

<sup>35</sup> ARC, RA, Leg. 5, Exp. 10, F. 3v. Subrayado en el original.

memorial que presentó como parte de su expediente de postulación Vilca declaró que “desde sus tiernos años fue dirigido por sus padres a las tareas literarias” gracias a lo cual pudo obtener “la instrucción necesaria para el manejo de papeles en el juicio forense y con su práctica expedito para cursar las operaciones de cualquier tribunal”.<sup>36</sup> Al parecer, Vilca fue oficial meritorio en tres oficinas escribaniles, que reflejan áreas claves de la administración de justicia. Conoció el tribunal eclesiástico al servir al cuerpo de notarios de la curia, igual lo hizo en el juzgado superior por medio del servicio en la escribanía del superior gobierno, guerra y hacienda, y, por último, en el fuero privativo para indígenas reflejado en el juzgado de naturales.<sup>37</sup> Estas envidiables credenciales fueron avaladas por las autoridades respectivas. Así, Antonio Guzmán, abogado, asesor del juzgado natural de indios de Lima y personaje destacado en la formación y promoción de los abogados limeños,<sup>38</sup> confirmó de Vilca la “habilidad y expedición en todo lo concerniente a actuaciones y diligencias en negocios forenses”, además de “la pericia que ha manifestado en la formación de instrumentos públicos”. Igualmente, el postulante presentó el testimonio de Juan Castañeda, escribano público, quien calificó el “amor [...] al ejercicio de la pluma, fidelidad en los asuntos que se le han encomendado y desempeño con sigilosidad”.<sup>39</sup> Con ello no solamente se nota la variedad de experiencia y el buen desempeño del indígena, sino su estrecha relación con estos hombres de papeles de Lima.

Un mérito adicional de Vilca fue no haberse circunscrito al espacio limeño. Según un testimonio presentado, sirvió de amanuense de Francisco Valdiviezo y Urquiza, apoderado de Manuel Antonio de Villalta y Concha, caballero, coronel de ejércitos y gobernador de Tinta (Cusco), durante la revisita realizada en su jurisdicción. Dicho Villalta y Concha fue uno de los lugartenientes que apoyaron en el bando realista durante la rebelión de Túpac Amaru (Walker 2015: 155). La actuación de Vilca nos muestra un crisol de escribanías en donde un indígena pudo desempeñarse de plumario.

Dentro de las escribanías, la de cámara de audiencia se encontraba entre la de mayor capital social. Suponía mantener contacto directo con el real acuerdo del tribunal superior y

---

<sup>36</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 24r.

<sup>37</sup> AGN, GOBII, Leg. 50, Cuad. 838, F. 13r-13v; AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 24r.

<sup>38</sup> En mayo de 1788, Antonio Guzmán recibió en su estudio a José Mariano Aguirre como practicante (CDIP, 19, 1, 1972: 418), como también sucedió con Pedro Vásquez de Velasco (CDIP, 19, 3, 1974: 470). De la misma manera, por más de 15 años –al menos entre octubre de 1792 y febrero de 1808– participó en el proceso de matrícula de numerosos letrados (CDIP, 19, 1, 1972: 54, 459; 19, 2, 1974: 26-27, 124, 317, 367-368, 418-419, 545, 589, 591; 19, 3, 1974: 99, 181, 476). Asimismo, en 1811, ejercía de primer diputado del Colegio de Abogados de Lima, puesto que reemplazaba al decano (CDIP, 19, 1, 1972: 441), al cual ya había ascendido en mayo de 1812 ascendió a decano de dicha corporación (CDIP, 19, 2, 1974: 159).

<sup>39</sup> AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 24r.

tenía un acercamiento interno de las complejidades de las causas atendidas en el foro de apelación, además de recaer en él la responsabilidad de informar a las partes responsables, sobre todo a los procuradores de causas. Poca duda puede haber que los titulares de la escribanía de cámara requerían del servicio de ayudantes en las diferentes labores como amanuenses, cursores y, en un peldaño superior, oficiales mayores. Sus despachos se convertían en laboratorios de letras para los interesados en las labores vinculadas a la escritura legal. Por ejemplo, el español Anselmo Vargas manifestó haber sido, antes de 1798, oficial mayor de la escribanía de cámara de la corte cusqueña.<sup>40</sup> Luego, fue escribano ocupando ocasionalmente y de forma interina la escribanía de cámara.<sup>41</sup>

Se ha podido hallar muestras de indígenas en esta especial notaría tanto en Cusco como en Lima. Así como Tupayachi Puycón, Luis Ramos acudió a despachos de escribanos para aumentar su experiencia. En su postulación incluyó desempeñarse, en ese momento, como “oficial mayor en vuestra escribanía de cámara, desde la instalación de este superior tribunal”.<sup>42</sup> En 1816, la escribanía había tenido varios responsables. Fue otorgada por primera vez a Francisco de la Serna y Larravi, quien la ocupó en propiedad hasta, aproximadamente, 1795. Luego sucedieron varios escribanos interinos destacando por duración José Domingo de Errazquin, José Agustín Chacón y Becerra, y Mariano de Ojeda y Venero. Este último era el vigente al momento de la postulación de Luis Ramos, y quien debió ofrecer cierta validación a la candidatura de su ayudante.<sup>43</sup>

En lo que respecta a la escribanía de cámara de Lima, esta poseía una mayor trascendencia por tratarse de una audiencia con asiento virreinal y por disponer de mayores puestos. Además del caso de Vilca, tenemos otra referencia de relevancia. Es el caso del nativo Gaspar Jurado, anteriormente ya aludido. Su vínculo con la escribanía de cámara de lo civil de la audiencia inició en el rol de amanuense de lo cual ascendió a oficial mayor del despacho a cargo del peninsular Emeterio de Andrés Valenciano. Tras la muerte del propietario y, luego de un tenso litigio, Jurado logró ser nombrado en el puesto de su maestro, un título para nada despreciable (Bazán 2015: 42). La posesión de una escribanía, sea de un rango tan alto como la escribanía de cámara o sea una menor, indica el proceso de apropiación de indígenas de instituciones

---

<sup>40</sup> ARC, RA, Leg. 28, Exp. 1, F. 6r.

<sup>41</sup> ARC, RA, Leg. 28, Exp. 1, F. 16r; ARC, RA, Leg. 164, Exp. 23, F. 2v.

<sup>42</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 9r.

<sup>43</sup> Previamente, Ojeda y Venero fue escribano de Abancay, recibiendo el título por parte del rey español el 15 de abril de 1796 (AGI, Lima, 608). Desde abril de 1807 actuó con el cargo de escribano de cámara (ARC, RA, Leg. 59, Exp. 16, F. 4r), lo que se prolongó hasta, al menos, 1819 sobreviviendo a la revolución de 1814 (CDIP, 3, 8, 1974: 307).

vinculadas a la labor judicial y extrajudicial. Aquí podemos incluir la referencia de otro procurador general de naturales de Lima. Es el caso de Zamanamud que indicó haber ocupado el puesto de oficial de relator, otro oficio vinculado a una audiencia.

Regresando a las alturas de la “Ciudad imperial” debemos indicar que, salvo el caso de la procuraduría general de naturales, no hemos encontrado evidencias de indígenas que ocuparon oficios en propiedad dentro de la corte local. No obstante, los nativos sí condujeron escribanías. La presencia de indígenas tiene una larga data en Cusco que remite a las primeras décadas tras el asentamiento del poder virreinal.

Carlos Inquill Tupa, hijo de Cristóbal Paullu Tupa, es considerado escribano en la segunda mitad del siglo XVI (Amado 2017: 98). En la misma centuria, don Pedro Quispe se encargó de la notaría del barrio del Hospital de Naturales. Para el periodo dieciochesco se disponen de referencias de indígenas en escribanías de cabildos de naturales del Cercado de Cusco. Así, don Bartolomé Roque Inga fue escribano de la parroquia del Hospital de Naturales a inicios del siglo XVIII; y, en la misma época, don Nicolás Quispe Amaro en San Sebastián (Burns 2011: 680-683; Navarro Gala 2015). Unas décadas después, en 1721, el escribano activo en la mencionada parroquia sansebastiana fue Melchor Quispe Sucso.<sup>44</sup> La coincidencia, dentro de un mismo barrio, del apellido entre el previamente mencionado escribano, Nicolás Quispe, puede ser un posible indicio de que el puesto se podía traspasar entre generaciones de una misma familia, práctica recurrente entre escribanos españoles en Cusco (Burns 2010).

El dominio de los procesos notariales no era exclusivo de los indígenas urbanos. Posesión de puestos escribaniles sucedía en pueblos como Andahuaylillas, Quiquijana y Chinchero (Burns 2011: 680-683). La amplitud de la habilidad escrituraria por indígenas se amplía si consideramos que no se limitó a los espacios de escribanías, sean en la forma de amanuenses, oficiales mayores o escribanos. También era posible que nativos prestaron servicios de manera particular en la redacción de documentos judiciales, quienes eran conocidos como pendolistas y, en la zona aimara, como *quelqueres* (Zegarra Moretti 2018: 243, 261). Asimismo, los escriturarios andinos no se restringían a la confección de textos forenses. Las casas parroquiales en las doctrinas de indios acogieron, igualmente, a indígenas plumarios. A fines del siglo XVIII, en el curato de Umachiri (partido de Lampa, Puno), un indígena apoyó en la confección de

---

<sup>44</sup> ARC, Cab., Leg. 50, Exp. 1183, F. 15v.

partidas sacramentales durante la gestión del cura Fernando Ramos Titu Atauchi (Gehbald y Zegarra Moretti 2021).

Por tanto, los indígenas surandinos podían poseer un claro saber sobre la confección de textos y un evidente conocimiento del funcionamiento de una escribanía. Si bien se han desarrollado estudios sobre la posesión de indígenas de escribanías (Burns 2011; Navarro Gala 2015; Bazán 2015), no había quedado claro cuáles fueron los pasos previos de los indígenas con la cultura escribanil. Así, la transcendencia de detectar a practicantes indígenas en escribanías es mostrar el vínculo previo existente entre indígenas y notarías, el cual sirvió como ocasión de aprendizaje práctico y acercamiento a los actores claves en la administración de la justicia. Como se indicó en las páginas precedentes, el aprendizaje judicial y extrajudicial de los intelectuales indígenas fue un largo proceso que incluyó las escribanías, pero también otras oficinas fuera de la administración judicial.

### 5.3 Fuera del ámbito de la audiencia: meritante de correos

A diferencia de Guamantupa, Tupayachi Puycón y los hermanos Cusihumán, Luis Ramos no solamente realizó estadías en oficinas de letrados titulados y agentes legales. Aprovechó las políticas borbónicas –destinadas a aumentar la recaudación de impuestos y el control real de los sectores previamente en monopolios privados (Socolow 1987: 44)–, para acrecentar su capital educativo. En ese sentido, la reforma del servicio postal, vinculado a los asuntos de real hacienda, supuso “la creación de una nueva red de oficinas y la aparición de un nuevo cuerpo burocrático ligado al transporte de la información” (González 2015: 52). En ese sentido, se instituyeron puestos de responsabilidad, denominados administradores de correos (González 2015: 59), y de apoyo, siendo el caso de los amanuenses. Entre este último podemos hallar a indígenas.

Por más de tres años, Ramos Titu Atauchi fue, siguiendo los detalles de su postulación, “meritante” en la administración de Correos de Cusco.<sup>45</sup> Si bien Luis Ramos no proporcionó los detalles de las fechas de su pasantía en el servicio postal, esta se enmarcó en el proceso de reformas de este ramo, en donde Cusco fue un lugar que jugó un rol relevante. Desde su fundación en Indias, la distribución de correspondencias, mensajería y paquetería –normada

---

<sup>45</sup> Revisando la definición del *Diccionario de americanismos*, en su versión contemporánea, el término entrecorriado hace referencia a “un trabajador o funcionario, que está haciendo méritos para ascender de puesto o categoría”. Al parecer, la palabra pertenecía al argot postal de inicios del siglo XIX. De esta manera, en 1833, la oficina postal en Cusco contaba con dos meritantes, los cuales, a diferencia del administrador, contador y oficiales, no eran favorecido con “dotación alguna” (Flórez 1833: 68).



parcialmente en el título 16 del libro 3 de la *Recopilación*– se desarrollaba por medio de un monopolio privado. En virtud de lo anterior, la Corona cedió a la familia Galíndez Carvajal el control perpetuo por medio del puesto de correo mayor (Vallejo García-Hevia 2002). Esto cambió a lo largo de la centuria dieciochesca. Los proyectos se empezaron a esbozar en tiempos de Felipe V, buscando transformar radicalmente la administración. La intención se plasmó en 1720 con la publicación del *Reglamento General para los oficios de Correo Mayor* (González 2015: 51; Moreno Cabanillas 2022: 95-147). No obstante, la implementación con mayor vigor para el caso peruano se dio a partir de 1764-1768, en pleno gobierno del virrey Amat. Así, se derogó la cesión del puesto a la dinastía Galíndez y se dio paso a la ejecución de las ordenanzas de 1772 dadas por José Antonio de Pando (González 2015: 57; Pando 1772). Igualmente, supuso tres medidas. La primera fue la implementación de rutas fijas (las llamadas carreras o veredas) que incluían tres circuitos ordinarios desde Lima hacia Cusco, Piura y Arequipa, sin contar las numerosas arterias secundarias (Trujillo-Cajamarca, Arequipa-Tacna, Arequipa-Puno, Potosí-Cusco, Potosí-Chuquisaca y Potosí-Buenos Aires) (Pando 1772; González 2015: 56). La segunda medida fue el establecimiento de un tarifario oficial (González 2015: 58); y, finalmente, la conformación de funcionarios reales y asalariados en Lima y en determinadas cajas de correo, también conocidas como estafetas.<sup>46</sup> Es posible que el personal experimentó un aumento en las últimas décadas del siglo XVIII, como se registró en Buenos Aires (Socolow 1987: 28).

Esta corporación tenía como cabeza al virrey en calidad de subdelegado general, aunque recaía la parte ejecutiva al administrador principal, puesto que fue ocupado hasta 1804 por el peninsular José Antonio de Pando (González 2015: 60). Se completaba con una red de administradores y de oficiales mayores en diez puntos específicos.<sup>47</sup> Según los gastos de cada caja, estas oficinas se ubicaron en ciudades importantes del paisaje andino (véase tabla 5.1), de las que destacaban Cusco y Potosí. En ambas, la planta era conformado por un administrador y un oficial mayor, lo que refleja la transcendencia de esta ruta para la comunicación de información y traslado de mercancías. Estas arterias principales eran complementadas por cajas agregadas. Por ejemplo, en Pucará (Lampa, Puno), punto intermedio de la carrera que

---

<sup>46</sup> Puede verse *El lazarillo de ciegos y caminantes*, obra firmada con el pseudónimo Concolorcorvo (1773), para la situación en la época de los correos y las carreras en América austral.

<sup>47</sup> BNE, Relación de gobierno que hace D. Manuel de Amat y Junyet, virrey del Perú, a su sucesor, D. Manuel de Guirior, F. 355r. Esta fuente ha sido editada por Rodríguez Casado y Pérez Embid (*Memoria de gobierno de Manuel Amat y Junient, virrey del Perú*, 1947), la cual no he podido consultar. El tarifario válido para la correspondencia y envíos desde Lima a diferentes puntos del virreinato, con información adicional sobre el correo marítimo y distancias “que corren los chasquis o correos”, se encuentra en el *Epítome cronológico o Idea general del Perú* (Peralta Ruiz 2005: 264-265, 272-279).

interconectaba Potosí-Cusco, se encontraba una de ellas.<sup>48</sup> Lo mismo sucedió en Velille en el partido de Chumbivilcas.<sup>49</sup>

<b>Tabla 5.3. Relación de principales oficinas de correo y desembolsos por personal en principales</b>		
<b>#</b>	<b>Oficina</b>	<b>Total de los gastos de personal responsable</b>
1	Cusco	1,700 pesos (administrador y oficial mayor)
2	Potosí	1,700 pesos (administrador y oficial mayor)
3	Oruro	700 pesos
4	Quito	700 pesos
5	Arequipa	700 pesos
6	La Paz	700 pesos
7	Trujillo	696 pesos
8	Huamanga	400 pesos
9	Guayaquil	280 pesos
10	Piura	200 pesos

Fuente: BNE, Relación de gobierno que hace D. Manuel de Amat y Junyet, virrey del Perú, a su sucesor, D. Manuel de Guirior, f. 355r.

A pesar de este marco normativo, la implementación del correo fue lenta debido a las fuerzas de oposición ejercidas por los grupos locales (González 2015: 60). De la misma manera, se enfrentaron con problemas logísticos, que generaron ralentizaciones en la circulación y el extravío de los envíos, como sucedió en Nueva Granada (Pita Pico 2016). En dicha región, los funcionarios podían ser depuestos por incumplir la confidencialidad del contenido, sobre todo aquella de carácter oficial y de vital importancia en la información durante enfrentamientos rebeldes (Pita Pico 2016: 230-231). A diferencia de los valiosos aportes sobre la reforma postal en otras regiones americanas, para el caso peruano la situación es otra.<sup>50</sup>

El tema de los correos en el espacio andino sureño es un territorio virgen de investigación.<sup>51</sup> No ha sido explorado con profundidad su desarrollo histórico ni los cambios

<sup>48</sup> ARC, RA, Leg. 24, Exp. 15, F. 67v; ARC, RA, Leg. 47, Exp. 10.

<sup>49</sup> ARC, RA, Leg. 138, Exp. 11, F. 10v.

<sup>50</sup> Adicionalmente a los estudios citados, véase Herzog (1998) para la Audiencia de Quito, quien estudia las reformas postales dieciochescas dentro de debates de reconfiguración del poder de centros y regiones y Sellers-García (2012) para Guatemala y la noción de distancia.

<sup>51</sup> En el informe sobre la descripción del fondo “Real Renta de Correos” custodiado por el Archivo General de la Nación de Perú se puede ver la escasa literatura sobre el tema (Fernández Villanova 2014). Pese a ello podemos mencionar los trabajos de Quichua Chaico (2021), y Ramón (1994), quien presente algunas referencias crónicas y documentos sobre pedidos de pago a chasqueros. No he podido revisar el artículo de T. Hampe (1997, “El

registrados en el periodo borbónico. Por ello, conocemos poco sobre el perfil sociopolítico y educativo de los administradores del puesto, autoridades que estaban conformando una élite poderosa “por tratarse de un cargo bastante cercano a los «oficios de pluma» y por tener un acceso privilegiado a la información” (González 2015: 59). En este escenario, proponemos la siguiente idea sobre estas autoridades en su actuación en espacios rurales, que, aunque pueda sobrentenderse, debe mostrarse documentalmente. En tales escenarios, los responsables del servicio postal eran personajes que tenían cierto poder sobre lo escrito, la información e, incluso, lo judicial. Evidencia lo anterior la labor de don Domingo Abarca, sargento mayor y administrador de correos de Pucará, en 1799. En ese año fue comisionado por el intendente de Puno para obtener información en una ordinaria de cacicazgos, lo que prueba su literacidad y mínimo de saber jurídico. A pesar del nombramiento, Abarca rechazó el encargo “por hallarme sumamente atareado en el despacho de mi ministerio de correos y cobranza de reales tributos para el actual entero”. El encargo de receptor tributario incide en su relevancia social.<sup>52</sup>

Otro ejemplo relevante del entendimiento en asuntos indígenas por parte de oficiales de correos es la delegación *ad hoc* como protectores partidarios.<sup>53</sup> En 1798, don Miguel José de Rojas, oficial interventor de correos de Puno, actuó con el título de “protector provisional” en la defensa del cacique de Cabana, don Diego Castillo.<sup>54</sup> Igualmente, en abril de 1811, don Anselmo Luna (también Anselmo Suárez de Luna) ejerció de administrador de correos en Velille, siendo designado por el subdelegado como protector e intérprete comisionado en una causa indígena.<sup>55</sup>

Contrastando los requisitos formativos y políticos necesarios para la conducción de una oficina de correos con la característica “transgresora” de la formación indígena, se puede

---

servicio de chasquis: organización y funcionamiento de los correos indígenas en el Perú colonial”) sobre esta materia.

<sup>52</sup> ARC, RA, Leg. 24, Exp. 15, F. 67v. Esta mención es relevante al incluir el puesto postal al conjunto de reemplazantes de las autoridades étnicas y que tuvo como tarea principal la recaudación fiscal. Dos décadas después, don Domingo seguía en la región. Así, en los últimos años del periodo virreinal, en 1821, Abarca era coronel del batallón de Lampa (*Estado Militar de los ejércitos de la Monarquía Española* 1821: 219), lo que puede indicar que, de sus ocupaciones, la vía militar le ofreció mayores oportunidades de crecimiento socioeconómico. Cabe anotar que los cargos postales también se vincularon con los militares. Además del ejemplo previo, se nota en Celedonio Aparicio, quien en marzo de 1815 fue administrador de correos de Sicuani y alférez de milicias (RARC, 7, 1956: 25-26).

<sup>53</sup> Se puede agregar el rol de jueces comisionados en causas indígenas que pudieron desempeñar los administradores de correos en espacios rurales. Así sucedió en 1765 con don Rafael de Segura, teniente de correo mayor y alcalde ordinario de primer voto de Juli, quien fue designado juez encargado para recabar información en un litigio sobre posesión de tierras entre indígenas declarando saber la “lengua usual” de los testigos nativos (ARPu, Correg., Caja 1, Exp. 30).

<sup>54</sup> ARPu, Intendencia, Caja 3, Exp. 7.

<sup>55</sup> ARC, RA, Leg. 138, Exp. 11, F. 10v.

afirmar que la oficina postal pudo resultar una opción atractiva a los nativos como espacio para aumentar su capital social y educativo. Consideramos dos motivos para tal aserto: el uso de las letras escritas, aunque sea en un ambiente distinto al judicial, y la confianza política de las autoridades, debido al rol significativo de la información en coyunturas de cambios políticos. Explicaré seguidamente estos puntos.

Para las labores diarias de los funcionarios principales y subalternos no parece difícil resaltar la importancia de los conocimientos alfabéticos en cuanto se debía lidiar con la mensajería escrita que circulaba por las arterias que unía los corredores hacia Lima y el Alto Perú. Era necesario saber reconocer los lugares de destino para que la mensajería siga circulando, así como identificar los nombres de los destinatarios para su entrega en Cusco. Los responsables debían anotar en el parte (o libro manual de entradas y salidas) la hora de recepción y despacho de la documentación dada o recibida de mano de los conductores de valija, además de las condiciones físicas de su entrega para inspeccionarse si había sido o no abierta (Pando 1772: s/p). Los casos ya aludidos de Pucará y Velille confirman no solamente el manejo básico de las letras, sino el entendimiento de los saberes jurídico y fiscal aplicados a las comunidades indígenas.<sup>56</sup>

Otra tarea del personal de puestos postales fue la verificación de sellos,<sup>57</sup> que indicaban que el pago efectuado se había ajustado a las tarifas establecidas (González 2015: 59-60). La falsificación de los sellos como del contenido era moneda corriente en la época, jugando los funcionarios de correos un rol decisivo. Debido a la circulación de memoriales anónimos y apócrifos con contenido difamatorio de las instituciones y autoridades virreinales, era vital que los encargados comulguen, al menos en apariencia, con la causa real. De este modo, los funcionarios debían evitar la circulación de pasquines y detectar documentos falsos. Esto se hizo palpable en levantamientos rebeldes como sucedió en la coyuntura del avance de las tropas de Angulo y Pumacahua por el surandino. Por ello, el gobernador militar de Arequipa pidió al

---

<sup>56</sup> Como se indicó, el nivel letrado graduado no ha quedado aún documentado, pero no sería arriesgado que entre los administradores haya habido egresados de centros de educación universitaria. Algunos abogados buscaron obtener el puesto de administrador de correos. De tal manera, en octubre de 1815, el letrado arequipeño Juan de Corbacho, formado en el colegio San Bernardo y en la Universidad San Antonio, pidió obtener el cargo de asesor de la Intendencia de Arequipa o, en su defecto, administrador de correos de la misma ciudad, o subdelegado en algún lugar del Perú (AGI, Lima, 1017, reproducido en CDIP, 3, 8, 1974: 23-25).

<sup>57</sup> ARC, RA, Leg. 47, Exp. 10.

ayuntamiento el control del correo proveniente de Cusco y el reporte de posibles papeles subversivos (CDIP, 3,7, 1974: 326).<sup>58</sup>

Según lo anterior, la presencia de un indígena en una de las sucursales más importante del sistema interconectado de correo demandaba que sepa saber leer y escribir, y manifestar una conducta realista. Por ello, cuando don Luis Ramos incluyó en su expediente su presencia por tres años en calidad de meritante buscaba que sea una garantía hacia las autoridades de su conocimiento de lo escrito y de confianza en su comportamiento político.

La presencia de Luis Ramos en la oficina postal se dio por un puesto subalterno, que no puede compararse con un cargo directivo. Es decir, las reformas, basándonos en el presente testimonio, no permitieron un cambio radical en la ocupación de indígenas en puestos de alta responsabilidad.<sup>59</sup> Pese a ello, significó una transformación en la relación de indígenas con las instancias virreinales. Hasta ese momento, la contribución de los indígenas a esta institución había sido únicamente física y servicial, lo que no dejaba de generar posibles beneficios y privilegios.<sup>60</sup> Según las ordenanzas de Pando, se incluía la presencia de indígenas para ser conductores a pie, es decir, chasquis virreinales (González 2015: 49), también llamados chasqueros (Stevenson, 2, 1825: 64) o “indios correos”.<sup>61</sup> Esto se muestra en rutas como

---

<sup>58</sup> Otro ejemplo de falsificación de escritos con contenido difamatorio en contra de autoridades se dio en 1803 (ARC, RA, Leg. 47, Exp. 10). En mayo de dicho año, la Audiencia de Cusco le pidió al intendente de Puno que averigüe con los subdelegados de Lampa, Azángaro y Carabaya la veracidad de un escrito supuestamente firmado por dichas autoridades. Tras las respectivas averiguaciones se determinó la falsedad.

<sup>59</sup> Pese a que Garrett (2009: 225) afirmó la presencia de indígenas nobles “como funcionarios del estanco del tabaco, el correo y otras ramas del gobierno en la sierra sur”, no desarrolló la idea. Podemos completar estos avances señalando el caso de don Mariano Quispe Cavana que, en 1796, era tanto cacique gobernador en Juli y administrador provincial de tabacos de Chucuito (AGI, Cuzco, N. 13, Hermanos Chilque, F. 9r).

<sup>60</sup> Como excepción se podría indicar la labor del cacique indígena Cosme López (Maracaibo, Nueva Granada), que a inicios del siglo XVII se le encargó tareas de administración postal (González 2017a: 21-22).

<sup>61</sup> El uso de indígenas como carteros a pie se registró para inicios del siglo XIX en Paucartambo. En esa ocasión, su actividad es descrita de la siguiente manera: “sirven los indios de propios o chasquis y son aquellos que hacen los enviados con cartas o esquelas a esta ciudad o a otros lugares de la correspondencia de las negociaciones del subdelegado y caciques” (ARC, RA, Leg. 48, Exp. 7, F. 45r). Penry (2000b: 230) ha afirmado que, en un informe de Challapata (provincia de Paria, Charcas), este pueblo proporcionaba “eight people for mail service”, aunque no especifica claramente la labor de este personal. En agosto de 1633, según la deposición de Lorenzo Topenetes, natural de Cusco y residente en La Paz, los indios cañaris de Copacabana se ocupaban de “la administración de correos de las justicias y ejecución de su mandato” (en Santos 1986: 27). Para Nueva Granada, véase González (2017a: 24-33). González (2017b) sugiere que, para el caso de Nueva España en el tercer tercio del siglo XVIII, algunos privilegios para los “indios correos” –como portar armas, relativa libre movilización y, sobre todo, disponer de un fuero específico (González 2017a: 22)– hicieron otorgaron cierto prestigio al cargo. No obstante, no detalla en qué medida estas características pudieron otorgar realmente un beneficio concreto para los “chasquis” novohispanos. Para el caso del norte costero peruano, tenemos, por ejemplo, el pedido de los procuradores de Guamán y San Esteban (Trujillo) para que la comunidad sea declarada “libre de la pensión de contribuir el avío de correos” y de “conducir chasquis” resaltando otros servicios a la Corona que venían cumpliendo y la presión sobre el control de población nativa producida por la reforma postal en las comunidades nativas (AGN, GO-BI, BI1, Leg. 035, Exp. 327, F. 1v, 5r). Por último, es importante tener presente que, siguiendo a González (2017a: 26), no todos los chasquis eran indígenas.

Trujillo-Cajamarca, Arequipa-Tacna, Arequipa-Puno, Potosí-Chuquisaca (Pando 1772: s/p).<sup>62</sup> Asimismo, para la recepción de los conductores era necesario habilitar tambos en las cajas de término (Cusco, Potosí, Arequipa y Piura), labor que estaba a cargo del administrador local y con previa coordinación con autoridades civiles. Para ello se asignaban a cuatro nativos mitayos “perennes a cada tambo, libres de tributo, según su antiguo establecimiento” (Pando 1772: s/p).<sup>63</sup> Por tanto, el aporte tradicional de indígenas era por medio de chasquis o de mitayos de postas.

Por lo anterior, el caso de Luis Ramos indica que la implementación de reformas en Cusco generó, una vez más, espacios donde las élites nativas podían ocupar puestos de mayor responsabilidad. Estos eran ganados no gratuitamente o por empatía, sino por méritos obtenidos gracias a sus dominios del ejercicio letrado y el apoyo realista. Dentro del mundo de las cartas, los nativos ya no fueron únicamente chasquis o estancieros, sino funcionarios que aspiraban a mayor protagonismo.

Don Luis Ramos, que postuló en la segunda convocatoria, tuvo acceso a diferentes formas de educación. Estos fueron colegios para la educación básica e intermedia, y en despachos obtuvo una formación especializada. Su maestro fue en la regla un español. Además de los espacios analizados, existe uno más del que este indígena noble se aprovechó y que fue muy especial por el provecho y el instructor.

#### 5.4 Maestros indígenas para indígenas

En los casos anteriores la preparación colegial, universitaria y judicial fue impartida por parte de un maestro o instructor cuyo origen era principalmente español (sea peninsular o sea criollo). Tanto en el presente capítulo como en el anterior, se ha discutido la educación partiendo que el único rol desempeñado por el nativo era el de un sujeto pasivo en la transmisión de saberes. El conocimiento obtenido podía ser, en cierta manera, estructurado (como en el caso de escuelas reales o colegios conventuales) o, por el contrario, más espontáneo y puntual (según las necesidades en los estudios de los funcionarios públicos). A pesar de que los indígenas se iban introduciendo en nuevos espacios para profundizar y especializar su capital letrado, se enfrentaban a la barrera de que quien poseía los conocimientos, definía el ritmo de enseñanza,

---

<sup>62</sup> Sobre el viaje de un chasqui en la carrera de Trujillo, puede verse el relato de Stevenson (2, 1825: 125). El mismo Stevenson (2, 1825: 64-65) hace unas anotaciones sobre el chasqui en tiempos incaicos. Sobre los chasquis dentro de los servicios personales cargados a los indígenas, véase González de San Segundo (1983: 742-757).

<sup>63</sup> Sobre los mitayos de tambos y, en específico, sobre el debate de su uso que tuvieron las autoridades virreinales en los siglos XVI y XVII, véase González de San Segundo (1983: 782-795).

seleccionaba y adecuaba el saber no era un integrante de la propia “nación índica”. La afirmación anterior encuentra claramente matices, pero son apenas perceptibles.

Si bien existen referencias de maestros indígenas dentro del sistema educativo virreinal desde el siglo XVI, los casos conocidos son aislados. Correspondiente a las últimas décadas de esta primera centuria, los colegios monacales contaron con maestros y ayudantes nativos. Estos eran asalariados y se dedicaban a la enseñanza de lectura, canto y música a la prole de la nobleza indígena local.<sup>64</sup> Para el siglo XVII tenemos otras referencias de maestros indígenas activos en diferentes ciudades del virreinato peruano. Una corresponde a Lorenzo de Jesús, un indígena proveniente de La Paz, con fama de correcto y adiestrado cristiano, que fue tenido en cuenta como profesor en el proyecto de fundación de una casa de recogimiento en la ciudad de Cusco en la década de 1630 (Ramos 2014: 32-33) y otra a Agustín Quispe, maestro de coro de Santo Domingo, en Chíncha, en 1619 (Pérez Miguel y Honores 2021: 203). De la segunda mitad de la centuria proviene el caso de Pedro Melchor Tuttururi, quien brindó sus servicios educativos de manera privada en Potosí en 1673 (Inch 2010: 514). Para Inch, Tuttururi sería un ex mitayo que “de alguna manera conquistó su independencia”. Asimismo, ocurrió en 1685 con Juan Mateo González. Considerado “indio ladino”, ejerció, tras ser “examinado por el superior de la iglesia de los Desamparados”, de “maestro de los indios pobres de Lima” en la mencionada escuela (Macera 1966: 349), tarea por la que recibía 100 pesos por parte de los ignacianos (Vargas Ugarte 1972: 165).

Para el siglo XVIII, tenemos una referencia, que, además de ser inédita, ofrece algunos datos de interés. Se trata del caso de los hermanos don Ángel Custodio Nuques Ynjuc y Jorge Nuques, indios principales de Lambayeque. En el pedido de repartición de la vivienda de su difunto padre, realizado en 1774, se indicó que ambos hermanos “están ocupados en la enseñanza de los niños, como Maestro Preceptor por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) lo que le da mayor mérito, y motivo, se les dé puerta a la Calle, por lo público que deben ser las escuelas”.<sup>65</sup> Si bien no se precisa detalle del alumnado, la cita aporta que la enseñanza se realizaba en la misma vivienda de los preceptores, que debía ser fácilmente identificado por la población, lo que otorgaba cierto prestigio a la vivienda y habitantes.

---

<sup>64</sup> Se conocen los casos del colegio franciscano San Andrés de Quito –activo hasta los dos primeros decenios de la segunda mitad del siglo XVI (Hartmann y Oberem 1981: 110, 112-114) y que acogió al noble nativo don Diego Figueroa Caxamarca, que, según testimonios, llegó a enseñar “a muchos muchachos naturales a leer, a escribir, y cantar y tañer y ansimismo a hijos de españoles” (en Espinoza Soriano 1988: 53)– y el centro dominico en Ananguanca en Jauja en la década de 1570 (Puente Luna 2016: 70).

<sup>65</sup> ARLa, Judicial, Correg., Civil, Caja 66, F. 2v.

La información de los hermanos Nuques adquiere adicional relevancia por la fecha. La instrucción para empadronamientos de indios del visitador José Antonio de Areche, con fecha de 1778, prohibió con toda fuerza que la enseñanza de primeras letras corra a cargo de indígenas y sea dada a españoles o mestizos, con sueldo extraído de bienes de comunidad.<sup>66</sup> Según la información incluida en el artículo 40 de dicho documento –en gran sustancia repetido en la instrucción del visitador Escobedo de 1784 (Díaz Rementería 1977: 129-130)– parece que la formación por indígenas era una práctica mucho más extendida de lo que hasta ahora se ha podido documentar. A cambio de sus servicios sociales, los instructores nativos recibían un salario y, sobre todo, estaban exentos del pago del tributo y de la mita. Se puede entender el rechazo de los visitadores generales –cuyas disposiciones debían aplicarse en los virreinos del Perú y Río de la Plata asemejándose a la situación de la Nueva España– justamente por el beneficio de exoneración fiscal que gozaban los maestros indígenas. La obsesión de las altas autoridades borbónicas los llevó incluso a dudar de las capacidades pedagógicas de los nativos: “cuyo fondo, carácter genial, y accidentes en el trato humano, no han logrado conocerse hasta hoy de un modo que puedan extablecerse principios decisivos” (en Díaz Rementería 1977: 87, 130).<sup>67</sup>

Se desconoce la extensión de estas prohibiciones normativas y cómo pudo afectar las actividades económicas de sujetos como los hermanos Nuques. Posiblemente en urbes dinámicas el nivel de aplicación por las autoridades pudo ser mayor. Se podía señalar que la docencia por indígenas en espacios privados y en escuelas en parroquias de indios pudo seguir dándose. Se ha afirmado, en ese sentido, que en esos entornos los nativos ladinos y entendidos en la doctrina cristiana hayan tenido más oportunidades considerando que el aparente bajo sueldo podía no animar a instructores españoles (Macera 1966: 330),<sup>68</sup> aunque faltan más evidencias.<sup>69</sup> No obstante, el aporte de indígenas en la docencia no se limitó al nivel de primeras

---

<sup>66</sup> A la letra: “Por tanto, quedará desde ahora, para en adelante, derogada la costumbre de elegir preceptores entre los indios tributarios, y sentada la providencia de que sean españoles, o, quando no pueden sacarse de esta clase, que sean castizos o mestizos de las qualidades a propósito para semejante encargo” (en Díaz Rementería 1977: 87).

<sup>67</sup> Para Nueva España se dispone de evidencias que indican que la política educativa por el arzobispado en la segunda mitad del siglo XVIII llegó a incluir el reemplazo de maestros indios por preceptores españoles (Tanck de Estrada 2013: 37). Esto no impidió que para 1791, en la intendencia de Yucatán la mayoría de maestros fuesen indios (Tanck de Estrada 2013: 70).

<sup>68</sup> Así sucedió en la diócesis de Antequera (virreinato de Nueva España) durante el gobierno episcopal de Alonso de Ortigosa (1775-1791) (Benítez Palacios y Sánchez García 2018: 124).

<sup>69</sup> Para el área de nuestro estudio, las evidencias documentales sobre los maestros en entornos rurales son escasas. Conocemos que en Sandía (Puno) existía una escuela, la cual fue fundada para la instrucción de indígenas “como obra pía que cede en utilidad de su comunidad” y que tenía como “preceptor de niños menores” a don Pedro León, quien, además, conocía la lengua nativa hablada en la comunidad (AAC, Colonia, I, 2, 25, F. 2r-2v).



letras. La institución judicial que venimos analizado nos permite conocer que los propios procuradores contribuyeron en la formación educativa y legal.

Unido a lo previo, la instauración de la procuraduría general de naturales a cargo de nativos volvió este ambiente en un espacio de formación para indígenas. En ese sentido, podemos considerar al archivo de la oficina de la procuraduría general como otro centro de aprendizaje de la tarea judicial. Ahí, como propone Herzog (1996: 33) para los escribanos de Quito, los oficiales podían encontrar en los repositorios documentales, propios o de sus predecesores, “ejemplos de actuaciones que podían imitar o mejorar y de los cuales era posible deducir las soluciones a ciertas dudas”. De este saber en los archivos, se podían beneficiar no solamente los titulares, sino también sus ayudantes (Argouse 2016: 229).

De la misma manera, el primer procurador de naturales de Cusco, Agustín Guamantupa, fungió de mentor para su futuro sucesor, Luis Ramos Titu Atauchi. En efecto, entre ambos agentes existe no solamente una relación de sucesión, sino se establece una acción multiplicadora del capital jurídico acumulado a beneficio del segundo. Esto se evidencia en que don Luis fue el ayudante del primero en el puesto debido a que, posiblemente, el titular ya se encontraba en avanzada edad. Además, tras la muerte de don Agustín Guamantupa, a mediados de diciembre de 1816, Luis Ramos fue designado –por su “aptitud y conocimientos en el manejo de papeles” y para que los asuntos dejados por el anterior procurador no se dejen sin resolver– procurador interino.<sup>70</sup>

Un caso adicional que refleja lo anterior de forma más clara. En 1780, el procurador general de indios de la Audiencia de Lima, Alberto Chosop, pidió que por su debilitado estado de salud y el aumento de los recursos judiciales de los naturales (“no cesan, pues parece que cada día van en aumento”, apuntó) se le designe un ayudante en calidad de sustituto “sin tirar sueldo alguno, si solamente con opción a la vacante”. El propuesto por Chosop, Asencio Zúñiga –“persona no solo inteligente en papeles, sino también aprovechado en mucha parte en latinidad, inclinado a los de su naturaleza índica”–, fue examinado por el protector general Baquijano. Este indicó que no reunía las capacidades y conocimientos suficientes, aunque sí habilidad y pericia que con la práctica aumentarán. Indicó que Chosop deberá ofrecer la dirección necesaria para “el exacto desempeño de las obligaciones de su cargo”. La respuesta del virrey reiteró que, si bien por la “ineptitud” de Zúñiga no se le puede nombrar como

---

<sup>70</sup> ARC, RA, Leg. 173, Exp. 64, F. 4r, 19v, 20v.

substituto, sí lo podrá tener como asistente. Encargó, igualmente, a Chosop que brinde al aprendiz “cuidadosamente luces necesarias a fin de que adquiriera los conocimientos precisos” que debe disponer un procurador sustituto.<sup>71</sup>

Difícilmente se podría adquirir una idea más exacta del funcionamiento cotidiano de una institución que por medio de un ejercicio interino. Aunque se desconoce la fecha exacta del inicio exacto de la estadía de Ramos al servicio de Guamantupa, los momentos en el despacho de la procuraduría sirvieron para conocer el tipo y cantidad de causas activas, los procesos de mayor simplicidad y complejidad, las relaciones secretas entre los clientes y el representante, entre este y las autoridades de la audiencia. Es decir, una mirada completa al interior del sistema de justicia indígena. A pesar de la relevancia de la procuraduría general como espacio de formación para y, sobre todo, por indígenas, la versión cusqueña del puesto tenía serias limitaciones.

Por ejemplo, esta ventajosa oportunidad no la tuvo Guamantupa, al ser el primero en ocupar el cargo y ser el que dio los primeros pasos de la existencia de la institución. La limitación de la oficina cusqueña puede evidenciarse también en que su historia era corta en comparación con lo experimentado en la audiencia capitalina. En efecto, a diferencia de Lima, Cusco –sede audiencial a partir de 1787– no poseía una larga tradición de puestos de gran relevancia ocupados por oriundos. Así, el cargo de intérprete general del juzgado superior limeño fue ocupado repetidamente por indígenas (Glave 2019; Puente Luna 2014). Asimismo, la etapa indígena de la procuraduría general de naturales limeña inició ininterrumpidamente en la segunda mitad del siglo XVIII hasta el colapso virreinal. Si bien no perteneció a la audiencia, el cabildo limeño del Cercado fue una referencia en la litigación andina. Lo anterior puede quedar reflejado en la mayor seguridad en la actuación forense de los procuradores limeños frente a los cusqueños, quienes lograron remitir representaciones hasta la sede imperial en Madrid (Zegarra Moretti 2020b).

Así como el puesto de procurador general interino pudo ser un espacio de formación controlado con mayor autonomía por los indígenas, no fue el único. Como veremos a continuación, las corporaciones indígenas y el entorno familiar cumplieron, igualmente, una función educativa.

---

<sup>71</sup> AGN, GOBI-B11, Leg. 36, Exp. 341, F. 25r-26v.

## 5.5 Corporaciones y familias indígenas

Para encontrar otra forma de actuación y aprendizaje legales entre indígenas, podemos mirar a los entornos donde ellos tenían un mayor grado de autonomía en su accionar. Nos referimos a los ayuntamientos de naturales y, en específico para Cusco, al Cabildo de veinticuatro electores del alférez real inca. Este último tuvo un desempeño relevante y siguió activo en las últimas décadas del sistema virreinal.

Un ejemplo valioso de la actuación legal del mencionado cabildo se dio apenas acabada la rebelión de Túpac Amaru. En esa ocasión, el intendente Benito Mata Linares intentó eliminar el cabildo electoral, lo cual generó una contraofensiva nativa. Esta fue liderada por don Cayetano Túpac Guamán Rimachi Inca, quien ocupaba el cargo del comisario de la corporación y elaboró una singular argumentación jurídica para defender los privilegios del cabildo (Cahill 2003: 88).<sup>72</sup> Otras referencias muestran la aplicación de recursos judiciales, en los que estaban presentes los intermediarios reales. En enero de 1770, el cuerpo de los indios nobles de Cusco se reunió para otorgar la fianza de haz para liberar al encarcelado don Cayetano Túpac Guamán Rimachi, comisario de los indios nobles de Cusco y cacique de la parroquia de San Sebastián. Los que otorgaron la fianza fueron: don Pablo Soria, sargento mayor de la compañía; don Nicolás Caxmacondori, ayudante; don Vicente Chuquicahua, cabo de escuadra; y Ventura Chillitupa. Don Cayetano se encontraba en la cárcel por un pleito contra el alcalde mayor de las ocho parroquias, don Bernardo García Góngora sobre “la información que dio contra el dicho don Bernardo Góngora de que partió las bulas de a dos reales en dos mitades y fue dando por cuatro reales la que había dos y la de a peso hizo lo mismo que una importaba dos pesos, y otros capítulos que contiene en dicha información”.<sup>73</sup>

La fianza de haz es un instrumento de mayor complejidad legal que una venta de propiedades u otorgamiento de poder (Levaggi 1994: 379). Si bien las formas de aprendizaje judicial pudieron ser diversas, es posible que hayan recibido asesorías de los intermediarios reales.<sup>74</sup> En la ocasión comentada, el protector Francisco de Mendoza se encontraba ausente,

---

<sup>72</sup> Dentro del cabildo inca, el cargo de comisario parece que asumía la experiencia judicial. Este cargo, ocupado por casi quince años por el ya conocido Diego Cusihamán, es definido en el *Diccionario de Autoridades* de 1729 de la siguiente manera: “El que tiene poder, facultad, y las veces de otro para executar alguna cosa, orden o despacho que le ha sido encargado”. No obstante, Cahill (2006a: 175) sugiere que el puesto no formaba parte de los miembros elegidos por la corporación, sino era designado por una autoridad virreinal.

<sup>73</sup> ARC, Not., Juan Bautista Gamarra, Leg. 142, Fianza dada por Pablo Soria.

<sup>74</sup> La idea de la asesoría jurídica del protector de naturales a líderes indígenas es sugerida también por Echeverri (2018a: 58) para la región de Pasto (en el actual Colombia) a inicios del siglo XIX.

por lo que actuó Francisco Xavier de Olleta, abogado y juez de naturales,<sup>75</sup> quien pudo ofrecer una guía a los cabildantes.

El cabildo del alferazgo real inca mantuvo relaciones constantes con los intermediarios reales. El protector estaba presente al momento de la elección del alférez real, así como lo acompañaba, junto al juez de naturales, en el desfile público de la fiesta estelar del patrono Santiago (Cahill 2002: 613). Para el caso del procurador general de naturales, se mantuvo la cooperación. En ese sentido, en 1824, don Luis Ramos Titu Atauchi representó, bajo poder legal, a la nobleza indígena de las parroquias de Cusco. En esa ocasión, el procurador solicitó la incorporación de nuevos cabildantes al Cabildo de Veinticuatro Electores para completar la planta, así como la realización del desfile del estandarte real. La actuación fue exitosa y en ese año resultó elegido don Matías Castro Guaypartopa como alférez real y a don Mariano Tisoc Sayri Túpac como comisario general (Amado 2017: 248-249).

Además, podemos agregar otro espacio educativo, que ofreció la oportunidad para el aprendizaje legal. Se trata de las propias familias. La transmisión de saberes pudo darse cuando el representante familiar, consciente de la importancia del dominio del derecho en la sociedad virreinal, fue preparando a su sucesor. El esquema recurrente fue de padres a hijos, pero podría admitir otra forma de parentesco o dependencia familiar de naturaleza vertical. El programa de aprendizaje fue mucho más limitado e informal que en las aulas, despachos u oficinas, pero claramente orientado a objetivos específicos e intereses cercanos. En algunos casos en esta educación familiar pudieron servir los libros que poseyeron algunos indígenas, entre los cuales eran frecuentes títulos de derecho (Guibovich 2017). Un caso concreto fue don Luis Ramos Titu Atauchi, cuyo padre, don Fernando Ramos Titu Atauchi, poseyó una biblioteca que incluyó títulos de literatura normativa y procesal (Gehbald y Zegarra Moretti 2021).

Sumado a lo anterior, esta noción del seno familiar como lugar de aprendizaje legal se manifestó de manera clara cuando el progenitor nativo fue acompañado por otro miembro familiar de menor edad, pudiendo ser el hijo o sobrino, en sus visitas a instancias legales. Muestro un ejemplo de varios identificados.<sup>76</sup> En la denuncia interpuesta, en 1805, contra

---

<sup>75</sup> ARC, Not., Juan Bautista Gamarra, Leg. 142, Fianza dada por Pablo Soria.

<sup>76</sup> Otra evidencia de la actuación judicial de padre e hijo se registró en 1789 con la actuación de Agustín Pachari, indio noble de Nicasio (Lampa, Puno), quien actuó ante la Audiencia de Cusco “en compañía de mi hijo Diego Pachare” (ARC, RA, Leg. 4, Exp. 10, F. 7r). También puede verse la actuación en conjunto de don Narcisco Guambotupa y su padre don Carlos Guambotupa –quien fuese colegial de San Borja en 1763 (Alaperrine-Bouyer 2007: 155)– de 1807 al pedir al juez subdelegado y revisador ser declarados como indios nobles para evitar ser

Lorenzo Apo Quispe, noble de San Sebastián, por don Francisco Xavier Guamantupa –quien en 1813 figuró como miembro del cabildo constitucional de Cusco–,<sup>77</sup> este estuvo a su lado a su hijo Agustín Guamantupa,<sup>78</sup> quien años después asumió la procuraduría de naturales. En esa ocasión, al tratarse de un litigio donde ambas partes eran indígenas, se tuvo que nombrar, además del protector partidario, a un comisionado. Este procedimiento judicial, entre muchos más complejos, pudo ser comprendido por el joven Agustín de manera directa y acompañado de su padre.

Los procesos judiciales ocurridos entre familiares no siempre eran el resultado de armoniosas colaboraciones, sino reflejo de tensiones internas. En 1803, don Félix Túpac Guamanrimachi, indio noble de San Sebastián en el Cusco urbano, no tuvo otra opción que llevar a su propio hijo, don Mariano, a la cárcel pública como medida correctiva por los delitos y deshonoras de su vástago. Arrepentido, y aquejado de una grave enfermedad, Mariano solicitó perdón a su progenitor. Obtenida la indulgencia paternal, el encarcelado procedió a rogar, asimismo, por un indulto de libertad ante las autoridades del tribunal superior.<sup>79</sup> Para comprender el significado de estas acciones, debemos recordar que el pedido de perdón ocupaba un lugar especial en la concepción del derecho indiano y las bondades del monarca. En ese sentido, es valioso conocer que “la preservación de un vínculo preexistente de amistad o parentesco que venía a reforzar el argumento para solicitar una actitud indulgente del juez” (Agüero 2014: 9). Significaba, siguiendo al mismo autor: “Otro tipo de estrategia por el que se procuraba evitar, muchas veces con éxito, el resultado punitivo de un proceso criminal, consistía en poner de manifiesto que las partes habían alcanzado una concordia, que el daño había sido reparado o que la víctima había perdonado al agresor” (Agüero 2014: 9). Bajo estos conceptos jurídicos se enmarcó el pedido de perdón de Mariano a su padre, lo cual pudo significar una lección de derecho.<sup>80</sup>

Esta educación familiar no se reflejaba únicamente en la práctica judicial por medio de trámites y recursos. Los “papeles”, como se le denominaba en los inventarios de bienes, que eran generados y acumulados por las partes constituían archivos, que, como en el caso de los

---

incluidos en la matrícula (ARC, RA, Leg. 61, Exp. 7, F. 21v). En Ruigómez (2002: 36) se alude a otra actuación judicial conjunta de padre e hijo.

<sup>77</sup> AGI, Cuzco, 13, Contra Ramón Castelo, F. 6r.

<sup>78</sup> ARC, RA, Leg. 55, Exp. 7.

<sup>79</sup> ARC, RA, Leg. 129, Exp. 8.

<sup>80</sup> Adicional al perdón como recurso judicial, el rey podía, por medio de amnistías, conceder perdón a reos comunes e, incluso, condenados por insurrección. Con ello se podía perseguir claros fines políticos, mostrándose, “además de magnánimo [...] benevolente” (Méndez 2014: 163).

escribanos, eran fuentes de saber. Los indígenas formaron estos repositorios para su uso personal e inmediato, pero también familiar, potencial y futuro.<sup>81</sup> Un ejemplo queda palpable en 1806, en un largo y agotador pedido de reconocimiento de cacicazgos de una heredera de caciques de sangre de Orurillo (subdelegación de Lampa). En el proceso, iniciado en noviembre de 1797 por su esposo, la ahora viuda, doña María Asencia Pelaes Garzón de la Cruz Achaguasonco, pidió a la Audiencia de Cusco, en nombre del procurador de número, José Gregorio Tinoco, que se le “devuelvan los títulos originales que con motivo de solicitar el cacicazgo de varios ayllus en el pueblo de Orurillo presentó en este superior tribunal”. Tinoco relevó la frustración y desgaste familiar y económica de su representada: “Mi parte ya no tiene la menor esperanza en el asunto ni su notoria pobreza y viudedad le dan arbitrio para ningún gasto”. Pese a ello, doña María Asencia confiaba que sus hijos puedan “en lo sucesivo [tener] algún amparo” y “merecer la atención de los jefes de aquella provincia” en su pretensión de posesión de los documentos. Por ello, se pidió que “por conmiseración” se devuelvan los títulos, cuya permanencia en la escribanía de cámara “a nada conducirá”, como sí “pudieran importar a sus postereros”.<sup>82</sup>

Si bien se conocen otros casos de usos de archivos para fines comunitarios, familiares o personales, el caso analizado es valioso en cuanto nos permite conocer no el uso actual, sino la conciencia de su importancia en el futuro. Al igual que en esos casos, el ejemplo señalado muestra “the idea of the power of the document” (Rappaport y Cummins 2012: 160), pero resalta este poder en potencia que debe ser luchado por su descendencia.

## Conclusiones

Cuando los interesados en el puesto de procurador general de naturales intentaron convencer a las autoridades que poseían el suficiente dominio del desarrollo de los asuntos judiciales, nos revelaron los numerosos espacios que disponían los indígenas para especializarse en el derecho práctico. Si bien el acceso a la carrera jurisprudencial fue reducido, los bufetes y despachos, así como las corporaciones indígenas y los entornos familiares, colmaron parte de las ansias de los nativos para conseguir ser expertos en los procesos judiciales. Como ha quedado demostrado, estos espacios fueron múltiples y abarcaron gran parte de los lugares de trabajo de los

---

<sup>81</sup> Cunill (2014: 39) reflexiona sobre el “archivo personal” en el caso de don Gaspar Antonio Chi compuesto “por registros oficiales de diversas índoles”, con los cuales planeaba utilizarlos para documentos legales, como las mercedes reales. Para otras referencias de archivo familiar, véase Graña (2001: 9) para don Juan Colque Guaracha, noble nativo de Potosí en los últimos años del siglo XVI, que incluía manuscritos y quipus.

<sup>82</sup> ARC, RA, Leg. 24, Exp. 15, F. 90r, 91r.

funcionarios de las audiencias. Así, para el caso de Cusco, hemos encontrado a indígenas en las oficinas de procuradores de número, escribanos de cámara, relatores, fiscales y oidores.

Además de la diversidad de los espacios de especialización judicial, cabe destacar la postura de las familias de la nobleza nativa ante ellos. El periodo de aprendizaje fue una prolongada inversión. Luego de años en colegios formales, para la parte práctica fue necesario buscar al funcionario que mejor responda a los planes del interesado. Para el caso de los postulantes al puesto de procurador general, estos se inclinaron por aquellos con experiencia, mayor o menor, en asuntos indígenas, lo cual puede considerarse una decisión premeditada y acertada.

Lo anterior permite discutir cuáles eran los fines de esta formación especializada. ¿Qué esperaban los aprendices indígenas luego de dedicar incluso una década de su existencia al servicio de distintos oficiales? Aquí las respuestas son muchas. Podemos recordar el caso del noble Agustín Tuyro y sus intentos de aprovecharse inescrupulosamente de sus conocimientos para un puntual beneficio económico. Más allá de ello, el caso de Mateo Pumacahua es interesante por suceder antes de la llegada de la Audiencia de Cusco. Anotamos que fue colegial de San Borja e, inmediatamente después y hasta la posesión de su cargo cacical, estuvo en el estudio de un importante notario. Si bien las habilidades políticas y militares del líder de Chinchero son las primeras en ser destacadas, Pumacahua dedicó parte de sus años en confirmar su nobleza, validar sus méritos y solicitar privilegios, recurriendo a representantes letrados en Lima. No cabe duda de que parte de este desempeño se debió a su estancia con el escribano Gamarra.

La historia de vida de Tupayachi Puycón con las instituciones legales nos muestra otro derrotero. Con la experiencia en comisiones legales y en despachos de notarios, postuló al puesto de procurador general de naturales. A pesar de no ser aceptado continuó con su proceso formativo. Este saber lo aplicó en negocios propios. Por ejemplo, en 1823, suscribió un contrato enfiteútico por el que recibió la hacienda Zarzuela Alta (RARC, 4, 1953: 416). Su interés en puestos públicos no decayó, ya que en la temprana República tuvo a cargo la escribanía de estado, entre, al menos, 1829 y 1841.<sup>83</sup>

El asentamiento de la Audiencia de Cusco significó un impulsador de la cultura letrada y judicial en la “Ciudad imperial” y sus alrededores. La presencia de nuevas autoridades e

---

<sup>83</sup> Menciones en ARC, RA, Leg. 96, Exp. 8; Paredes (1832: 59; 1833: 74); y Carrasco (1840: 152).

intermediarios legales multiplicó la práctica y el aprendizaje judiciales. Asimismo, la cercanía de un tribunal superior, con su complejo entramado administrativo despertó las aspiraciones de los indígenas que venían dedicando varios años en los escritorios de poderosos funcionarios. Sin embargo, el perfil que venían cosechando, tanto en Cusco como en Lima, encajaba únicamente con aquellos que en la norma o en la costumbre no demandaban titulación y registro de abogado. Con ello, las opciones se reducían a un puesto de procurador de número, de escribano o de intérprete general. Si bien no han sido hallados documentos que reflejen el interés en escribanías o en la interpretación en Cusco, la máxima oportunidad ocurrido en 1808 con la convocatoria al puesto de procurador general de naturales. Este cargo fue uno de los pináculos en la historia de la formación judicial de los indígenas, ya que supuso un reconocimiento de sus habilidades técnicas y esfuerzos de varios años por parte de una audiencia, así como la obtención de un puesto en el engranaje de la administración judicial.

Claramente, no todos los nativos expertos en el derecho procesal aspiraron al puesto de procurador general, ya que el uso de este saber era múltiple e, incluso, podría ser contrario a los fines que tenía la audiencia, sobre todo de la cusqueña, interesada en controlar la litigación por medio de los intermediarios reales. Justamente lo anterior —es decir, el atractivo que suponía para estos expertos el poseer un cargo de la audiencia, exigía sucumbir al control de sus superiores—, dotó de singularidad al puesto de procurador general de naturales en la “Ciudad imperial”.



## Conclusiones

La presente investigación ha tenido como finalidad repensar las relaciones entre las élites nativas de Cusco y Puno y el poder virreinal tras la rebelión tupacamarista. Esta etapa, que se extiende hasta la declaración independentista, ha sido caracterizada como de constante represión indígena y debilitamiento del significado sociocultural y utilidad que hasta entonces desempeñaron las autoridades étnicas y cacicales en el ordenamiento español. A lo largo de los capítulos, la hipótesis que se ha venido sosteniendo es que la Audiencia de Cusco, como complejo órgano supremo de administración judicial, ofreció una nueva y particular posibilidad de acercamiento entre las autoridades borbónicas y las familias nativas de poder, hasta cierto punto independiente de los más conocidos cargos de caciques de sangre y oficiales de cabildos de naturales. Ello se manifestó de forma clara en el establecimiento del puesto de procurador general de naturales, con objetivos claros en la esfera de la administración judicial y de las alianzas políticas destinadas a intentar mantener el sistema virreinal.

En lo primero el procurador general debía dar una mano al protector partidario en la pesada carga de causas de indígenas vistas en los tribunales cusqueños. En dicho planteamiento, el experto en asuntos procesales se encargaría de la tramitación dejando al abogado defensor la tarea de la formulación de la defensa jurídica. Con esta medida no solo se buscaba acelerar la administración de justicia que el tribunal superior debía cumplir, sino evitar que los litigantes recurran a intermediarios privados por medio del recurso de recambio de defensor local. Es decir, el nombramiento de un nuevo intermediario real expresaba la urgencia que tenía la Audiencia de Cusco para obtener un mayor control sobre la litigación indígena. Podemos entender este especial interés en la justicia como respuesta a la ola de descontento social en las comunidades por las reformas fiscales y la extorsión de subdelegados y recaudadores fiscales. En efecto, la justicia era una forma para establecer, actualizar y redefinir las relaciones de los

miembros de la monarquía española. La medida, no obstante, llegó tarde y no consiguió un efecto que logre satisfacer a la complejidad de los grupos sociales disconformes.

El procurador general de naturales tenía un peso político adicional al permitir un acercamiento estrecho entre sectores realistas de la élite nativa cusqueña y las poderosas autoridades virreinales reunidas en la Plaza Regocijo. En un espacio de negociación, las élites exploraron las vías posibles para mantener sus privilegios estamentales, los que constantemente se venían amenazados por la política fiscal borbónica. Por su parte, los miembros de la cúpula de la Audiencia de Cusco consideraron a estos indígenas como aliados alternativos a los círculos criollos y, con esta medida, buscaron mantener el orden virreinal, cada vez más amenazado.

La germinación de la procuraduría general de naturales de la audiencia se produjo en un espacio de renegociación dentro de nuevas coordenadas, que reorientaban el perfil del pacto colonial. El enfoque de negociación permite reconocer a los actores nativos no como sujetos pasivos ante las medidas tomadas por los órganos virreinales, sino indispensables protagónicos. Así, supieron responder a los requisitos específicos de colaboración según fueron plasmados en la convocatoria del puesto de procurador general y, de manera hábil, incluir sus demandas como élite noble incaica. Los candidatos coincidieron en reconocerse descendientes de los supremos gobernantes del Tahuantinsuyo, con lo que se mantuvo viva la memoria del pasado prehispánico en espacios públicos, sobre todo, los estrechamente vinculados a la audiencia virreinal. Pese a la represión, esta memoria siguió manifestándose en eventos multitudinarios como la procesión del estandarte real y la *mascaypacha*, las elecciones y reuniones del Cabildo de veinticuatro electores inca, además de entornos privados. Ello permitió continuar estas prácticas en la instaurada república. Así, en 1848, Julián Tupayachi, uno de los candidatos al cargo de procurador general de naturales, y Mariano Tisoc, el último comisario general del cabildo inca, entre otros, entregaron las “mejores piezas incaicas que tenían” para la formación de la colección del reciente fundado museo y biblioteca de Cusco (Pardo 1948: 124).<sup>1</sup>

Establecer un espacio de renegociación al interior de la audiencia supuso que los candidatos indígenas lograsen que las autoridades virreinales acepten a colaboradores con un determinado perfil. Una característica, que se manifestó también para los caciques y cabildantes indígenas, era su probada conducta realista. Para ello nos ha servido la categoría de “indígenas reales”, empleada específicamente en contextos de las rebeliones anticoloniales, y que marca

---

<sup>1</sup> La lista completa de donantes en Pardo (1948: 123-124). Para una historia del coleccionismo cusqueño decimonónico, véase Gänger (2014).

un contrapunto en las actuaciones rebeldes de indígenas que han llamado la mayor atención de los estudios para este periodo. De la actuación nativa en estos eventos, sea rebelde o realista, nos ha interesado sobre todo la producción escrita. A diferencia de las armas, la pluma era necesaria en mayor número de etapas de un alzamiento: en su planificación, su realización e, incluso, en su represión. Más allá de los pasajes de su uso, empuñar la péndola –antes que un fúsil u otro tipo de arma– suponía, en muchos de los casos, un mínimo de confianza en quien la tenía en mano. En ese sentido, la actuación del joven Luis Ramos Titu Atauchi ocupa un lugar relevante al mostrar otra forma de expresión a favor de la Corona. Era largamente consciente del poder que la escritura podía conferir a un miembro de una de las familias nativas más importantes de la “Ciudad Imperial” por lo que, siguiendo su postulación, evitó ponerla al servicio de la rebelión. Sofocada esta, sus habilidades escriturarias y vínculos políticos le permitieron estar presente en los eventos para condenar el levantamiento rebelde, actuación que posteriormente utilizaría para probar su indudable realismo.

No obstante, la conducta realista no fue el único ni el más importante requisito para el puesto de procurador general de naturales. Los propietarios del puesto contaron con una extensa, variopinta y probada experiencia en asuntos de forenses, lo que fue decisivo para su nombramiento e indica el carácter altamente técnico del puesto. No debe causar sorpresa el dominio de la cultura jurídica y judicial por los nativos, ya que importantes estudios han subrayado este saber a partir del mismo siglo XVI. La historiografía ha sido fértil en explicar la aplicación e intenciones de ese saber por los “intelectuales indígenas”, pero menos en cómo lo obtuvieron. Para llenar parte de ese vacío, hemos dedicado dos capítulos a los complejos caminos que fueron cruzados para ensanchar un bagaje legal y que fue requisito indispensable para competir por un puesto en la administración judicial de un tribunal superior. Si bien la ciudad de Cusco poseía espacios de formación de primeras letras y nivel intermedio desde, al menos, inicios del siglo XVII, además de un grupo de abogados, procuradores, notarios e intérpretes, no contaba con despachos de autoridades del rango de un fiscal, oidor o regente, exclusivos de una audiencia. En ese sentido, el asentamiento de la Audiencia de Cusco aceleró el dinamismo judicial en la “Corte de los Incas”, lo que supuso un aumento de espacios de aplicación del derecho, que se volvieron, a su vez, centros de aprendizaje. Los candidatos –aunque no únicamente ellos, como hemos visto en el caso de los indígenas testigos– aprovecharon estas nuevas oportunidades para no solamente incrementar su saber y seguridad sino, como un medio, para poder reunir las condiciones para poder ingresar en la burocracia local.

Mostrarse hábiles y útiles era en parte lo que sustentaba la cadena de reales cédulas que levantaron la veta a los nativos en su acceso a puestos de gobierno civil y eclesiástico, y que respondía, a su vez, a las demandas de varios grupos indígenas cercanos al cabildo de indios del Cercado de Lima desde finales del siglo XVII. Conseguir las capacidades dentro de las expectativas políticas no fue una carrera rápida ni libre de obstáculos. Aunque era posible encontrar estos perfiles en indígenas residentes en Lima, para otros centros se necesitaban otros procesos previos. En ese sentido, creemos que la Audiencia de Cusco hizo posible cumplir esta aspiración dieciochesca, sin dejar de perder el carácter propiamente local. Esta era la impronta inca. Así, en la “Ciudad imperial”, la aplicación de los principios borbónicos de reforma administrativa que afectaba a los indígenas no pudo centrarse solamente en los méritos, sino que debió seleccionarlos dentro de los miembros de la nobleza inca.

Este trabajo ha puesto su mirada sobre las élites indígenas, especialmente masculinas. Sin embargo, se ha dado necesaria cabida a escritos de personajes femeninos<sup>2</sup> y a otros actores de inferiores estamentos sociales. Ello persigue el fin de mostrar que el acceso al mundo jurídico en la época no estaba restringido –ni abarcaba a toda la élite masculina, entre los cuales había miembros iletrados– a las capas más altas de la sociedad nativa. Este saber, en constante crecimiento y actualización, fue utilizado para exigir y cuestionar las actuaciones de los intermediarios reales, término con el que englobamos a los funcionarios nombrados por la autoridad virreinal para orientar los trámites judiciales y extrajudiciales. En ese sentido, este trabajo contribuye a los estudios sobre las demandas referidas a protectores partidarios, fiscales protectores generales, procuradores generales e intérpretes. Para ello la metodología utilizada propone tener presente el funcionamiento institucional de los intermediarios reales, que los distingue de otros intermediarios en la litigación. Los mismos usuarios conocían bien estas características, sus rasgos locales y sus cambios normativos, que servían para dotar de una mayor resonancia a sus pedidos.

Volviendo al tema principal de este trabajo, el valor histórico de la ocupación indígena de la procuraduría general de naturales no se mide en términos de su duración ni por el número de interesados en el cargo. En Cusco, la institución –marcada por los propios avatares de una institución joven como no dejó de ser la audiencia y, más aún, por las batallas de la

---

<sup>2</sup> Un caso que merece una mayor exploración propia corresponde a doña Martina Chiguantupa, a finales del siglo XVIII e inicios del siguiente. Como ella misma se presentaba, era “instruida en ambos idiomas Indio, y Español” habiendo recibido de sus padres una “buena educación y Doctrina”, poseía una biblioteca (en Gehbald y Zegarra 2021: 189) y que, en 1807, como cacica gobernadora de Colquepata (actual Paucartambo) encausó la defensa de su comunidad (ARC, RA, Leg. 59, Exp. 16).

independencia– duró solamente quince años. En este breve periodo hemos encontrado un total de cinco candidatos o interesados en acercarse al palacio audiencial con sus expedientes. Por el contrario, su trascendencia e impacto se miden en otros términos. Permite ampliar los espacios de interacción de la nobleza inca con el poder virreinal e incluir, así, a la audiencia, en donde se seguían otras reglas de interacción y dominación, que los líderes nativos lograron dominar. También nos muestra las estrategias para mantener y legitimar los signos de la nobleza inca dentro de la audiencia. De la misma manera, sirvió de transición a la actuación burocrática de indígenas con pasado noble en el inicio de la república.

La procuraduría general de naturales terminó con el colapso virreinal.<sup>3</sup> No obstante, muchos de los procesos y estrategias que, en los campos educativos y judiciales, tuvieron lugar para entrar en contacto con las autoridades siguieron su curso. La necesidad de intermediarios judiciales siguió teniendo cabida en el pensamiento político jurídico. Como hemos visto, el titular del cargo de asesor fiscal asumió, en muchos casos, la labor del protector partidario de Cusco. Habiendo sido el último cargo eliminado, al primero se le vinculó la protección nativa. Así, Andrés de Santa Cruz, durante el Estado Sudperuano, dio varias órdenes sobre “la protección del gobierno” a “la clase miserable de indígenas”. En una de ellas indicó: “En las capitales de departamento y en los cercados, el agente fiscal será el protector de indígenas”.<sup>4</sup> Si esta medida llegó a implementarse es posible pensar que las demandas –que, como hemos mostrado con notables casos, solían expresarse de manera casi instantánea y de forma creativa– sobre su funcionamiento siguieron dándose. Por ello, sería valioso estudiar las estrategias de interacción con ellos por partes de los litigantes y las exigencias expresadas sobre su actuación empleados los adecuados recursos retóricos. El asunto es en sí más complejo del que por ahora se puede detallar, puesto que supuso una reconfiguración jurídica de los supuestos y privilegios

---

<sup>3</sup> Cabe anotar que, si bien Bolívar, como es bien conocido, promulgó en Cusco la abolición formal del cacicazgo el 4 de julio de 1825 (Favre 1986: 10-11; Peralta Ruiz 1991: 37), no sucedió lo mismo con los cabildos indios. Méndez (2014: 201-204) ha estudiado la participación y liderazgo políticos de los alcaldes indios en Huamanga en la temprana República.

<sup>4</sup> Estas ordenanzas se encuentran copiadas en el libro de bautizos de Chamaca (actual Diócesis de Sicuani, Cusco) y han sido transcritas en Zegarra Moretti (2012: 47-50). Aljovín de Losada (2007: 151-152) también resalta, aunque de forma breve, esta postura de Andrés de Santa Cruz, como un ejemplo de su distanciamiento de las visiones liberales en torno al indígena que otros políticos contemporáneos mostraban y, más bien, la presencia de las huellas del colonialismo. Por otro lado, Méndez (2014: 320) considera que el mencionado político “tenía toda la confianza de la que Bolívar aparentemente carecía en la habilidad intelectual de los campesinos andinos y sobre todo en su potencial como soldados en un ejército de primera línea”, aunque esta cercanía y preocupación pudo deberse a una estrategia militar antes que a un cambio radical hacia el posible papel que indígenas del común podrían tener en la dirección del gobierno. A pesar de los aportes para entender el rol de este trascendental personaje –véase, por ejemplo, la biografía desde los estudios del caudillismo y la formación de estado de Sobrevilla (2011)–, se aprecia un vacío considerable en entender su política hacia los indígenas. La figura del agente protector de naturales también se dio en Buenos Aires a partir de 1812 (Calabrese 2014: 103).

que acarreaba la categoría de persona miserable y, sobre todo, cómo fue interpretada por los propios indígenas para poder recibir ventajas procesales.<sup>5</sup>

Además del estudio de la interacción de indígenas con los intermediarios judiciales oficiales en la temprana república, la investigación aquí presentada sirve para mostrar los antecedentes de la presencia de indígenas en la nueva burocracia. En ese sentido, se ha indicado que, salvo posibles casos excepcionales, en los inicios republicanos el acceso a los puestos oficiales se basaba en las capacidades y las virtudes, y ya no dependía de privilegios o cargos hereditarios (Chambers 2003: 206; Sala i Vila 2018) ni de la camisa política usada en tiempos de las luchas independentistas (Méndez 2014: 104). Pese a la abolición del puesto de cacique y los títulos de nobleza por Bolívar, los grupos de poder siguieron en el empeño de mantenerse en los puestos de poder. En esa línea, se viene estudiando el rol ocupado por nativos en puestos parlamentarios. Además de los representantes regionales que llegaron a Lima,<sup>6</sup> es igualmente valioso conocer a los postulantes en esferas locales. Así, como se ha mencionado a lo largo de estas páginas, don Ramón Cusihamán, uno de los postulantes al puesto de procurador general, y don Pascual Guamanrimanchi fueron miembros del colegio electoral cusqueño en 1826, que también tenía entre sus integrantes a funcionarios de la otrora Audiencia de Cusco, que, como protectores partidarios y oidores, nos han acompañado a lo largo de estas páginas (*La República Peruana* 1826: 25-108).

Paralelo a ello, los perfiles que hemos denominado infraletrados siguieron ocupando un lugar en el nuevo sistema. En febrero de 1825, Luis Ramos solicitó a la Prefectura de Cusco

---

<sup>5</sup> Si bien escapa del ámbito geográfico y temporal de este estudio, no está de más señalar que algunos de los elementos de la retórica judicial que hemos visto se mantuvieron a finales del siglo XIX, adaptándose a nuevos escenarios y estructuras de poder. Así, líderes campesinos de Huaraz se dirigieron al presidente del Perú, Andrés Avelino Cáceres, tratándolo de “nuestro padre protector y que ve la justicia cuando acudimos a su caritativo corazón” (en Thurner 2006: 203). Como vemos, la idea de amparo, que dio forma a la categoría de “persona miserable”, fue, una vez más, adaptada y dirigida a una nueva autoridad suprema con el fin de apelar derechos y tratos privilegios con raíces coloniales. Por su parte, Méndez (2014: 192) también coincide en la vigencia de algunas nociones asociadas a la categoría de “persona miserable” –expresándose, por ejemplo, en el trato judicial “paternalista” que indígenas acusados de rebeldía recibieron– tornándose, “no podía ser menos”, ambigua. Así como en la práctica judicial, la formación universitaria de los primeros abogados republicanos siguió dependiendo del *ius commune*. Para el caso del naciente estado mexicano, O’Hara (2010: 185-219) ha mostrado la permanencia de las ideas asociadas a la categoría de “indio” en discursos y prácticas judiciales y parroquiales en espacios rurales de la temprana república, mostrando que las comunidades indígenas podían ser, en cierta manera, “miserables y ciudadanos” a la vez. Una propuesta metodológica para el estudio de estos cambios en Owensby (2013b).

<sup>6</sup> Algunos miembros de las élites indígenas –por ejemplo, Manuel José y José Domingo Choquehuanca– ocuparon puestos en el escenario político de la temprana República. Otros líderes políticos que participaron en los primeros congresos constituyentes fueron Justo Sahuaraura, representante por Aymaraes (Cusco) en 1826, Mariano García Pumacahua, de profesión “agricultor”, por Calca y Lares (Cusco), y el “militar” Ignacio Quispe Ninavilca por Huarochiri (Lima), ambos en 1828. El cuadro de diputados de 1828 en Gálvez (2002: 76). Del Águila (2012: 19, 2013: 96) ha estudiado la participación indígena en el sistema parlamentario. Un Ignacio Quispe Ninavilca fue colegial de El Príncipe entre 1799 y 1803 (Cárdenas Ayaipoma 1975: 23).

“para que á virtud de haber acreditado su conducta pública y privada en el ejercicio de la pluma, se le continúe de oficial mayor de la Escribanía de Cámara, con título de Escribano substituto de ella, con el sueldo respectivo que se considere justo; o se le libre título de procurador de número, y de su Caja de Censos de este departamento”.<sup>7</sup> Su solicitud tuvo ecos favorables desempeñándose como uno de los seis notarios del distrito judicial de Cusco desde, al menos, 1833 (Paredes 1832: 59; 1833: 74). Su último protocolo conservado en el Archivo Regional de Cusco cubre los daños de 1850 a 1852. Asimismo, Julián Tupayachi ocupó el puesto de escribano del estado en 1833 y 1841 (Paredes 1832: 59, 1833: 74; Carrasco 1840: 152).

En ese sentido, el caso de los procuradores generales que fue solicitado y otorgado a descendientes incas realistas y altamente entendidos en materias procesales sirvió de transición a las nuevas exigencias burocráticas que vinieron tras el colapso virreinal. Creemos que ello se debió, en parte, por las dos habilidades que desempeñaron en las últimas décadas virreinales: convencer a las autoridades de su conducta acorde a las expectativas del gobierno y mostrar su necesidad en la conducción de la reciente república. Las capacidades al servicio de una nueva utilidad en aires republicanos.<sup>8</sup>

Si bien el instaurado orden republicano ofreció, aunque limitadas, algunas opciones para incorporar a nativos en cargos subalternos y de gobierno, los caminos adicionales como la carrera eclesiástica y militar posiblemente siguieron utilizándose. En 1833, Luis Ramos presentó a su hijo Mariano Ramos Titu Atauchi, concebido con su esposa Lucía Geldres Espinoza Riberos Segovia (natural de Anta). Nacido hacia 1817, Mariano realizó, según su padre, una “educación literaria”, habiendo estudiado Teología en el colegio San Francisco de Cusco. Su deseo a la edad de 16 años, en voz de Luis Ramos, era “servir a la Iglesia, a dirección de sus padres en clase de Clérigo Presbítero como domiciliario de esta Diócesi[s] [de Cusco]”.<sup>9</sup> Una nueva investigación, que puede contemplar algunas sugerencias aquí expuestas (contexto legal y vinculación de las autoridades eclesiásticas con las civiles, por ejemplo), puede descubrir si fue admitido en el obispado cusqueño.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> ARC, RA, Leg. 89, Exp. 2, F. 62v.

<sup>8</sup> Esta combinación satisfactoria puede explicar el caso comentado de Cusihumán. El rechazo a ser admitido como abogado, que surgió en los últimos años virreinales, se extendió hasta el periodo republicano.

<sup>9</sup> AAC, Colonia, LIX, 1, Exp. 10, F. 2r, 4r.

<sup>10</sup> No se ha podido rastrear con certeza la trayectoria clerical del joven Mariano Ramos. A pesar de ello, encontramos a un sacerdote de nombre Mariano Ramos, miembro del clero del obispado de La Paz, que se encargó, en calidad de cura interino y luego de cura propio, de varias doctrinas circundantes al lago Titicaca, cubriendo un lapso que va de 1836 a 1861 (APJ, Libros Parroquiales). No está de más recordar que su abuelo, don Fernando Ramos Titu Atauchi, se encargó por casi tres décadas del cuidado espiritual de Umachiri (Zegarra Moretti 2020), una parroquia cercana a las que Mariano posiblemente tuvo a cargo.

Estos últimos casos muestran la relevancia que siguió teniendo la formación como una estrategia para mostrarse útiles y, con ello, seguir ocupando un escalón relevante en la nueva sociedad. Ellos son parte de largos procesos donde los procuradores generales nativos de Cusco ocuparon un nuevo capítulo, donde la acumulación de capital judicial y sus aplicaciones en la negociación les permitieron conseguir un espacio de poder mientras el sistema colonial se venía abajo. Aún falta mucho por saber sobre el impacto que tuvieron los procuradores generales, sobre todo en el ejercicio mismo del cargo y su postura en los temas de gran trascendencia política que caracterizaron las dos últimas décadas del Cusco virreinal (el cabildo constitucional y la recaudación tributaria, por ejemplo) y que, además, fueron de preocupación de las élites nativas.<sup>11</sup> Asimismo, es clave preguntarse por la incorporación de este personaje en las estrategias judiciales de los litigantes por medio de la creación y adaptación de recursos retóricos, así como el rol de la actuación de la procuración en la cohesión –o, más bien, fragmentación y, por ende, debilitamiento– de las élites y comunidades indígenas. Los ricos legajos de su actuación que quedan a la espera de la visita de los investigadores. Este trabajo ha reconstruido los primeros capítulos de una historia que nos invita a replantearnos las últimas décadas del periodo virreinal en la “Corte de los Incas”.

---

<sup>11</sup> Chiaramonti (2016) ha resaltado la presencia de miembros de indígenas nobles en los cabildos constitucionales del Cusco, entre ellos José Agustín Guamantupa. No obstante, la autora reconoce que aún hay mucha tela que cortar en el asunto. En cuanto al rol de los caciques de sangre en estos años, se siguieron produciendo solicitudes de reconocimiento, aumentando con la presencia del virrey La Serna en Cusco. Considerando los pedidos de autoridades nativas de La Paz y Arequipa en los primeros años de la década de 1820 se aceptó el reconocimiento del título de cacique solamente en su función de recolección de tributo privándolo de la autoridad de vasallaje o sujeción sobre la respectiva comunidad, asociados al concepto de “señor natural”. La explicación de esta medida puede encontrarse en la gran dificultad de encontrarse a recaudadores de tributos entre los no indígenas, ya sea por motivos económicos o temores de levantamientos sociales. Sobre lo anterior, véase el caso de Matías Alpaca y Guáscar, que pretendía el cargo de cacique en propiedad de Cayma, en Arequipa, visto en la audiencia virreinal cusqueña (RARC, 9, 1958: 15-26). También se puede adelantar el pedido conjunto de Pumacahua y el procurador Guamantupa de que la Caja de censos de indios subvencione gastos del desfile del alférez real inca (Peralta y Pinto 2003: 97-112).



## Repositorios documentales

- AAC: Archivo Arzobispal del Cusco (Cusco, Perú)
- AAPi: Archivo Arzobispal de Piura (Piura, Perú)
- ABNB: Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia (Sucre, Bolivia)
- AGI: Archivo General de Indias (Sevilla, España)
- AHD: Archivo Histórico de Diputados (Madrid, España)
- AHN: Archivo Histórico Nacional (Madrid, España)
- AHIRA: Archivo Histórico del Instituto Riva-Agüero (Lima, Perú)
- APJ: Archivo de la Prelatura de Juli (Puno, Perú)
- ANCh: Archivo Nacional de Chile (Santiago, Chile)
- ANE: Archivo Nacional de Ecuador (Quito, Ecuador)
- ARC: Archivo Regional de Cusco (Cusco, Perú)
- ARLa: Archivo Regional de Lambayeque (Lambayeque, Perú)
- ARPi: Archivo Regional de Piura (Piura, Perú)
- ARPu: Archivo Regional de Puno (Puno, Perú)
- BNE: Biblioteca Nacional de España (Madrid, España)
- BNP: Biblioteca Nacional del Perú (Lima, Perú)
- RAH: Archivo de la Real Academia de la Historia (Madrid, España)



## Bibliografía

- Abecia, Valentín (1939). *Historia de Chuquisaca*. Sucre: Editorial Charcas.
- Agüero, Alejandro (2014). “El testimonio procesal y la administración de justicia penal en la periferia de la monarquía católica, siglos XVII y XVIII”. *Revista de Fontes*, núm. 1, pp. 3-14.
- Aguirre, Carlos (2012). “*Tinterillos, Indians, and the State: Towards a History of Legal Intermediaries in Post-Independence Peru*”. En: Stefan Kirmse (ed.). *One law for all? Western models and local practice in (post-) imperial contexts*. Frankfurt: Campus Verlag, pp. 119-151.
- Aguirre, Rodolfo (2006). “El ingreso de los indios al clero secular en el arzobispado de México, 1691-1822”. *Takwá*, Ciudad de México, núm. 9, pp. 75-108.
- Alaperrine-Bouyer, Monique (1998). “Esbozo de una historia del Colegio San Francisco de Borja de Cuzco”. En: John Fisher (ed.). *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*. Liverpool: Universidad de Liverpool, pp. 44-53.
- Alaperrine-Bouyer, Monique (2001). “Del Colegio de caciques al Colegio de Granada: la educación problemática de un noble descendiente de los Incas”. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, vol. 30, núm. 3, pp. 501-525.
- Alaperrine-Bouyer, Monique (2007). *La educación de las elites indígenas en el Perú colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Alcedo, Antonio de (1786). *Diccionario Geográfico-Histórico de las Indias Occidentales o América*. Tomo 1. Madrid: Imprenta de Benito Cano.
- Aljovín de Losada, Cristóbal (2007). “¿Una ruptura con el pasado? Santa Cruz y la Constitución”. En: Cristóbal Aljovín de Losada y Nils Jacobsen (eds.). *Cultura política en los andes (1750-1950)*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pp. 131-154.

Álvarez, Guillermo (1989). “Colegio de Santo Tomás”. *Revista Peruana de Historia Eclesiástica*, Cusco, núm. 1, pp. 139-160.

Amado, Donato (2012). “La imagen de los incas e indígenas en la opinión de los criollos y españoles (1780-1800)”. *Revista Illes i Imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial*, núm. 14, pp. 167-188.

Amado, Donato (2017). *El estandarte real y la mascapaycha. Historia de una institución inca colonial*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

*Anales del Cuzco. 1600 á 1750* (1901). Lima: Imprenta de “El Estado”.

Andújar Castillo, Francisco (2004). “El Seminario de Nobles de Madrid en el siglo XVIII. Un estudio social”. *Cuadernos de Historia Moderna, Anejo 3*, pp. 201-225.

Angulo, Domingo (1920). “Documentos sobre los antiguos Colegios de Caciques”. *Revista del Archivo Nacional del Perú*, Lima, tomo 1, pp. 339-372.

Anna, Timothy (1986). *España y la independencia de América*. México: Fondo de Cultura Económica.

Anna, Timothy (2003). *La caída del gobierno español en el Perú. El dilema de la independencia*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Aparicio, Severo (1989). “Colegio San Pedro Nolasco de Lima”. *Revista Peruana de Historia Eclesiástica*, núm. 1, pp. 161-182.

Aparicio Vega, Manuel Jesús (2001). *El clero patriota en Cusco*. Cusco: Municipalidad del Cusco.

Ares Queija, Berta (2004). “Las categorías del mestizaje: desafíos a los constreñimientos de un modelo social en el Perú colonial temprano”. *Histórica*, vol. 28, núm. 1, pp. 193-218.

Argouse, Aude (2016). “«Otorgo que doy mi poder cumplido». Apoderamiento y representación voluntaria en la administración de justicia virreinal (Santiago de Chile, 1647-1725)”. En: Elisa Casteli (coorda.). *Justicias, agentes y jurisdicciones: de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, pp. 219-251.

Arze, René (1978). “El cacicazgo en las postrimerías coloniales”. *Avances. Revista boliviana de estudios históricos-sociales*, núm. 1, pp. 47-50.

Ayala, Manuel Josef (1988). *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Tomo 1. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.

Ayala, Manuel Josef (1993). *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Tomo 11. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.

Ayala, Manuel Josef (1995). *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Tomo 12. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.

Baden, Josel S. (2019). *The Books of Exodus: A Biography*. Princeton: Princeton University Press.

Bailey, Joanne (2001). Voices in court: lawyers' or litigants'? *Historical Research*, vol. 74, núm. 186, pp. 392-408.

Barreda Laos, Felipe (1954). *Manuel Pardo Ribadeneira. Regente de la Real Audiencia del Cuzco*. Lima: s/e.

Barreda Laos, Felipe (1964). *Vida intelectual del virreinato del Perú*. Tercera edición. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Bayle, Constantino (1945). *El protector de indios*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Bayle, Constantino (1952). *Los cabildos seculares en la América Española*. Madrid: Sapientia, S.A. de Ediciones.

Bazán, Marissa (2015). "El «indio» don Gaspar Jurado y su lucha por la escribanía de cámara de la Real Audiencia de Lima (1811-1812)". *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, núm. 42, pp. 39-63.

Bebin, Sergio (2020). *El problema de la integración socio-económica del indígena. El reformismo borbónico y el proyecto de socorros de 1783*. Tesis de doctorado. Bonn: Universidad de Bonn.

Beleña, Eusebio Bentura (1787). *Recopilación sumaria de los autos acordados de la Real Audiencia de esta Nueva España, que desde el año de 1677 hasta el de 1786 han podido recogerse*. México: Imprenta de Don Felipe de Zúñiga y Oniveros.

Benton, Lauren (2001). *Law and Colonial Cultures. Legal Regimes in World History, 1400-1900*. Cambridge: Cambridge University Press.

Benton, Lauren y Richard J. Ross (2013). "Empires and Legal Pluralism. Jurisdiction, Sovereignty, and Political Imagination in the Early Modern World". En: Lauren Benton y Richard J. Ross (eds.). *Legal Pluralism and Empires, 1500-1850*. Nueva York: New York University Press, pp. 1-17.

Beltrán y Rózpide, Ricardo (1921). *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú acerca de los estados en que se dejaban las cosas generales del reino*. Tomo 1: El Memorial de D. Francisco de Toledo y las Relaciones del Marqués de Salinas, del Marqués de Montesclaros y del Príncipe de Esquilache. Madrid: Imp. del asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús.

Benítez Palacios, Claudia y Juan Hugo Sánchez García (2018). "El obispo José Gregorio Alonso de Ortigosa ante las reformas borbónicas en Oaxaca (1775-1791)". En: Marta Eugenia García Ugarte (coorda.). *Ilustración católica. Ministerio episcopal y episcopado en México (1758-1829)*. Tomo 2. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 97-131.

Bermúdez, José María (1903). *Anales de la Catedral de Lima*. Lima: Imprenta del Estado.

Berthe, Jean-Pierre y Thomas Calvo (2011). *Administración e imperio. El peso de la monarquía hispana en sus indias (1631-1648)*. Michoacán: El Colegio de Michoacán.

Bonnett, Diana (1992). *Los protectores de naturales en la Audiencia de Quito: siglos XVII y XVIII*. Quito: Abya Yala.

Boone, Elizabeth H. (1994). "Introduction: Writing and Recording Knowledge". En: Elizabeth H. Boone y Walter Mignolo (eds.). *Writing without words. Alternative literacies in Mesoamerica and the Andes*. Durham: Duke University Press, pp. 3-26.

Borah, Woodrow (1996 [1985]). *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica.

Bunster, Cora (2001). "Las autoridades indígenas y los símbolos de prestigio". *Andes*, Argentina, núm. 12, pp. 1-38.

Burkholder, Mark A. y D.S. Chandler (1982). *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*. Westport, Londres: Greenwood Press.

Burns, Kathryn (2010). *Into the Archive. Writing and Power in Colonial Peru*. Durham: Duke University Press.

Burns, Kathryn (2011). "Making Indigenous Archives: The Quilcaycamayoc of Colonial Cuzco". *Hispanic American Historical Review*, vol. 91, núm. 4, pp. 665-689.

Cahill, David (1988a). "Una visión andina: el levantamiento de Ocongate de 1815". *Histórica*, Lima, vol. 12, núm. 2, pp. 133-159.

Cahill, David (1988b). "Repartos ilícitos y familias principales en el sur andino: 1780-1824". *Revista de Indias*, vol. 48, núms. 182-183, pp. 449-473.

Cahill, David (1994). "Colour by Numbers: Racial and Ethnic Categories in the Viceroyalty of Peru, 1532-1824". *Journal of Latin American Studies*, vol. 26, núm. 2, pp. 325-346.

Cahill, David (2002). "The Virgin and the Inca: An Incaic Procession in the City of Cuzco in 1692". *Ethnohistory*, vol. 49, núm. 3, pp. 611-649.

Cahill, David (2003). "Una nobleza asediada. Los nobles incas del Cuzco en el ocaso colonial". En: David Cahill y Blanca Tovías (eds.). *Élites indígenas en los Andes. Nobles, caciques y cabildantes bajo el yugo colonial*. Quito: Abya Yala, pp. 81-109.

Cahill, David (2006a). "A Liminal Nobility". En: David Cahill y Blanca Tovías (eds.). *New World, First Nations*. Brighton: Sussex Academic Press, pp. 169-195.

Cahill, David (2006b). "El Visitador General Areche y su campaña iconoclasta contra la cultura andina". En: Ramón Mujica (ed.). *Visión y Símbolos: del virreinato criollo a la República Peruana*. Lima. Banco de Crédito del Perú, pp. 83-111.

Calabrese, Ángela (2014). "Los pleitos civiles de los indígenas y las justicias de Buenos Aires en tiempos tardocoloniales e independientes tempranos". *Revista de Historia Americana y Argentina*, vol. 49, núm. 1, pp. 93-138.

Calderón Quijano, José Antonio (dir.) (1968). *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III. Tomo 2*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

Calvo, Thomas (2011). "Proclamations royales et Indiens au XVIIIe siècle: enjeux politiques et sociaux". *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 68, núm. 1, pp. 73-103.

Campbell, Leon (1978). *The military and society in colonial Peru: 1750-1810*. Philadelphia: The American Philosophical Society.

Campbell, Leon (1985). "Women and the Great Rebellion in Peru, 1780-1783". *The Americas*, vol. 42, núm. 2, pp. 163-196.

Cañeque, Alejandro (2004). *The King's living image: The culture and politics of viceregal power in Colonial Mexico*. Nueva York: Routledge.

Carrasco, Eduardo (1840). *Calendario y Guía de Forasteros de la República Peruana para el año de 1841*. Lima: Imprenta de Instrucción Primaria por Félix Moreno.

Carrillo, Gonzalo (2006). “«La única voz por donde los yndios pueden hablar»: estrategias de la élite indígena de Lima en torno al nombramiento de procuradores y defensores indios (1720-1770)”. *Histórica*, Lima, vol. 30, núm. 1, pp. 9-63.

Castañeda, Carmen (1990). “Student migration to colonial urban centers: Guadalajara and Lima”. En: David J. Robinson (ed.). *Migration in Colonial Spanish America*. Nueva York: Cambridge University Press, pp. 128-142.

Castañeda Delgado, Paulino (1971). “La condición miserable del indio y sus privilegios”. *Anuario de Estudios Americanos*, tomo 28, pp. 245-335.

Castro, Ignacio de (1795). *Relación de la fundación de la Real Audiencia de Cuzco en 1788* [...]. Madrid: Imprenta de la viuda de Ibarra.

Chambers, Sarah C. (2003). *De súbditos a ciudadanos: honor, género y política en Arequipa, 1780-1854*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Charles, John (2010). *Allies at odds. The Andean Church and its indigenous agents, 1583-1671*. Nuevo México: University of New Mexico Press.

Charles, John (2014). “Trained by Jesuits. Indigenous Letrados in Seventeenth-Century Peru”. En: Gabriela Ramos y Yanna Yannakakis (edas.). *Indigenous Intellectuals*. Durham: Duke University Press, pp. 60-78.

Charney, Paul (2001). *Indian Society in the Valley of Lima, Peru, 1532-1824*. Nueva York: University Press of America.

Chiaromonti, Gabriella (2016). “Las elecciones del ayuntamiento constitucional en el Cusco, 1813-1814”. En: Scarlett O’Phelan Godoy (eda.). *1814: la junta de gobierno del Cusco y el sur andino*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, pp. 99-128.

Choquehuanca, José Domingo (1833). *Ensayo de estadística completa de los ramos económico políticos de la provincia de Azángaro en el departamento de Puno de la república peruana del quinquenio contado desde 1825 hasta 1829 inclusive*. Lima: Imprenta de Manuel Corral.

Cobo, Bernabé (1882). *Historia de la fundación de Lima*. Lima: Imprenta Liberal de la Unión.



Colección Documental de la Independencia del Perú [CDIP] (1971). *Documentación Oficial Española*. Tomo 14: Gobierno Virreinal del Cuzco, volumen 3. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru.

Colección Documental de la Independencia del Perú [CDIP] (1971). *La poesía de la Emancipación*. Tomo 24. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru.

Colección Documental de la Independencia del Perú [CDIP] (1972). *La Universidad*. Tomo 19: Libros de Posiciones de Cátedras y Actores Académicos, 1789-1826. Grados de Bachilleres de Cánones y Leyes. Grados de Abogados, volumen 1. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru.

Colección Documental de la Independencia del Perú [CDIP] (1974). *La revolución del Cusco de 1814*. Tomo 3, volumen 7. Investigación, recopilación y prólogo de Manuel Jesús Aparicio Vega. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Colección Documental de la Independencia del Perú [CDIP] (1974). *La revolución del Cusco de 1814*. Tomo 3, volumen 8. Investigación, recopilación y prólogo de Manuel Jesús Aparicio Vega. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Colección Documental de la Independencia del Perú [CDIP] (1974). *La Universidad*. Tomo 19: Libros de Posiciones de Cátedras y Actores Académicos, 1789-1826. Grados de Bachilleres de Cánones y Leyes. Grados de Abogados, volumen 2. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru.

Colección Documental de la Independencia del Perú [CDIP] (1974). *La Universidad*. Tomo 19: Libros de Posiciones de Cátedras y Actores Académicos, 1789-1826. Grados de Bachilleres de Cánones y Leyes. Grados de Abogados, volumen 3. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru.

Colección Documental del Bicentenario de la Revolución Emancipadora de Túpac Amaru [CDBTA] (1980). *Documentos varios del Archivo General de Indias*. Tomo 1. Edición e introducción de Luis Durand Flórez. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru.

Colección Documental del Bicentenario de la Revolución Emancipadora de Túpac Amaru [CDBTA] (1980). *Descargos del obispo de Cuzco Juan Manuel Moscoso*. Tomo 2. Prólogo de Gustavo Bacacorzo. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru.

Colección Documental del Bicentenario de la Revolución Emancipadora de Túpac Amaru [CDBTA] (1981). *Los procesos a Túpac Amaru y sus compañeros. -I.* Tomo 3. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru.

Cohen Suarez, Ananda (2016). *Heaven, Hell, and everything in between. Murals of the Colonial Andes.* Austin: University of Texas Press.

Comité Arquidiocesano para el Bicentenario de Túpac Amaru [CABTA] (1983). *Túpac Amaru y la Iglesia. Antología.* Lima: Edubanco.

Concolorcorvo (1773). *El lazarillo de ciegos y caminantes.* Gijón: Imprenta de la Rovada.

Coronel Jeijó, Rosario (2011). “Los indios y la revolución de Quito 1757-1814”. *Americanía*, núm. 1, pp. 26-41.

Cosamalón, Jesús (1999). *Indios detrás de la muralla. Matrimonios indígenas y convivencia inter-racial en Santa Ana (Lima, 1795-1820).* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Covarrubias Pozo, Jesús M. (1958). *Cuzco colonial y su arte: apuntes para la historia de los monumentos coloniales del Cuzco.* Cusco: H. G. Rozas.

Covey, R. Alan (2020). *Inca apocalypse. The Spanish Conquest and the transformation of the Andean World.* Oxford: Oxford University Press.

Cubas Ramacciotti, Ricardo (2017). “Bartolomé Herrera como rector del Convictorio de San Carlos: desarrollo, ocaso y alcances de una reforma educativa”. *Mercurio Peruano*, núm. 530, pp. 120-139.

Cúneo Vidal, Rómulo (1977). *Historia de los cacicazgos hereditarios del sur del Perú.* Lima: Gráfica Morsom.

Cunill, Caroline (2011). “El indio miserable: nacimiento de la teoría legal en la América colonial del siglo XVI”. *Cuadernos inter.c.a.mbio*, vol. 8, núm. 9, pp. 229-248.

Cunill, Caroline (2012a). “La negociación indígena en el Imperio ibérico: aportes a su discusión metodológica”. *Colonial Latin American Review*, vol. 21, núm. 3, pp. 391-412.

Cunill, Caroline (2012b). *Los defensores de indios de Yucatán y el acceso de los mayas a la justicia colonial, 1540-1600.* Mérida: Universidad Nacional Autónoma de México.

Cunill, Caroline (2014). “El uso indígena de las probanzas de méritos y servicios: su dimensión política (Yucatán, siglo XVI)”. *Signos Históricas*, núm. 32, pp. 14-47.

Cunill, Caroline (2016). “«Nos traen tan avasallados hasta quitarnos nuestro señorío»: cabildos mayas, control local y representación legal en el Yucatán del siglo XVI”. *Histórica*, Lima, vol. 40, núm. 2, pp. 49-80.

Cunill, Caroline (2020). “De Yucatán a la Corte: defensores de indios, procuradores de los cabildos y proceso legal en el siglo XVI”. *Allpanchis*, núm. 85, pp. 161-196.

Cunill, Caroline y Francisco Quijano (2020). “«Que nosotros quedemos en aquella figura como nuestra lealtad y servicios merecen»: cadenas de representación en el Imperio hispánico”. *Nuevo Mundo Nuevos Mundos Nuevos*, en línea: 24 de febrero de 2020. Disponible en línea: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/79325>. Consulta: 5 de julio de 2021.

Davis, Natalie Zemon (1987). *Fiction in the Archives. Pardon tales and their tellers in Sixteenth-Century France*. Stanford: Stanford University Press.

Dean, Carolyn (2002). *Los cuerpos de los Incas y el cuerpo de Cristo. El Corpus Christi en el Cuzco Colonial*. Traducción de Javier Flores Espinoza. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Dean, Carolyn (2005). “Inka Nobles: Portraiture and Paradox in Colonial Peru”. En: Donna Pierce (eda.). *Exploring New World Imagery*. Denver: Denver Art Museum, pp. 79-103.

Decoster, Jean-Jacques (2002). “La sangre que mancha: la Iglesia colonial temprana frente a indios, mestizos e ilegítimos”. En: Jean-Jacques Decoster (ed.). *Incas e indios cristianos. Élités indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*. Cusco: Centro de Estudios Rurales Andinos “Bartolomé de Las Casas”; Instituto Francés de Estudios Andinos, pp. 251-294.

Del Águila, Alicia (2012). “Historia del sufragio en el Perú, s. XIX-XX: una lectura desde la ciudadanía y la participación indígena”. En: Alicia del Águila y Milagros Suito (eds.). *Participación electoral indígena y cuota nativa en el Perú. Aportes para el debate*. Lima: Jurado Nacional de Elecciones, pp. 17-36.

Del Águila, Alicia (2013). *La ciudadanía corporativa: Política, constituciones y sufragio en el Perú (1821-1896)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Del Busto, José Antonio (1981). *José Gabriel Túpac Amaru antes de su rebelión*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Díaz Rementería, Carlos (1977). “En torno a un aspecto de la política reformista de Carlos III: las matrículas de tributarios en los virreinos de Perú y Río de la Plata”. *Revista de Indias*, año 37, núms. 147-148, pp. 51-139.

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos [DIBAM] (2014). *Escribanos de Santiago de Chile. Índice descriptivo (1559-1600). Tomo 1*. Santiago de Chile: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

*Diccionario de Autoridades* (1729). Tomo 2. Sitio web “Nuevo Diccionario Histórico del español”. Disponible en: <http://web.frl.es>. Consulta: 28 de junio de 2021.

Dueñas, Alcira (2010). *Indians and mestizos in the “Lettered City”: reshaping justice, social hierarchy, and political culture in colonial Peru*. Colorado: University Press of Colorado.

Dueñas, Alcira (2015). “The Lima Letrados: Remaking the República de Indios in the Bourbon Andes”. *The Americas*, vol. 72, núm. 1, pp. 55-75.

Dueñas, Alcira (2016). “Cabildos de naturales en el ocaso colonial: jurisdicción, posesión y defensa del espacio étnico”. *Histórica*, Lima, vol. 40, núm. 2, pp. 135-167.

Dueñas, Alcira (2018). “Indian Colonial Actors in the Lawmaking of the Spanish Empire in Peru”. *Ethnohistory*, vol. 65, núm. 1, pp. 51-73.

Durán y Díaz, Joaquín (1794). *Estado general de todo el Virreynato de Santafé de Bogotá en el presente año de 1794 / lo da a luz Don Joaquín Durán y Díaz*. Bogotá: Por D. Antonio Espinosa de los Monteros.

Duve, Thomas (2004). “La condición jurídica del indio y su condición como persona miserabilis en el derecho indiano”. En: M. G. Losano (ed.). *Un giudice e due leggi. Pluralismo normativo e conflitti agrari in Sud América*. Milán: Giuffrè Editore, pp. 3-33.

Echeverri, Marcela (2018a). *Esclavos e indígenas realistas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales, 1780-1825*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Echeverri, Marcela (2018b). “«Sovereignty has lost its rights». Liberal experiments and indigenous citizenship in New Granada, 1810-1819”. En: Brian Owensby y Richard Ross (eds.). *Justice in a New World. Negotiating Liberal Intelligibility in British, Iberian, and Indigenous America*. Nueva York: New York University Press, pp. 238-269.

Eguiguren, Luis Antonio (1914). *La revolución de 1814*. Lima: Oficina tipográfica de “La Opinión Nacional”.

Eguiguren, Luis Antonio (1940). *Diccionario Histórico-Cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos. Crónica e investigación*. Tomo 1. Lima: Imp. Torres Aguirre.

*El Sol del Cuzco* (1825). Núm. 43. Cusco.

Elward, Ronald (2020). *Los incas republicanos. La élite indígena cusqueña entre la asimilación y la resistencia cultural (1781-1896)*. Lima: Congreso del Perú.

Enríquez, Lucrecia y Rodolfo Aguirre (2022). “La cédula de honores de 1697 y la formación del clero indígena: los casos de Nueva España y Chile en el siglo XVIII”. *Revista de Indias*, vol. 82, núm. 286, pp. 645-671.

Escobari de Querejazu, Laura (2009). “La educación en la época colonial. Lima, Cuzco y Charcas S. XVI- XVIII”. *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos*, núm. 15, pp. 155-182.

Escobari de Querejazu, Laura (2012). *Caciques, yanaconas y extravagantes. Sociedad y educación colonial en Charcas s. XVI-XVIII*. Tercera edición corregida y aumentada. La Paz: Plural Editores.

Escobedo Mansilla, Ronald (1997). *Las comunidades indígenas y la economía colonial peruana*. Bilbao: Universidad del País Vasco.

Espinoza Ruiz, Grover Antonio (1999). “La reforma de la educación superior en Lima: el caso del Real Convictorio de San Carlos”. En: Scarlett O’Phelan (compa.). *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 205-241.

Espinoza Soriano, Waldemar (1988). “Los mitmas huayacuntu en Quito o guarniciones para la represión armada, siglos XV y XVI”. En: *Etnohistoria ecuatoriana. Estudios y documentos*. Quito: Abya-Yala, pp. 7-63.

*Estado Militar de los ejércitos de la Monarquía Española* (1821). Madrid: Imprenta Nacional.

Farris, Nancy (1992). *La sociedad maya bajo el dominio colonial*. Madrid: Alianza Editorial.

Favre, Henri (1986). “Bolívar y los indios”. *Histórica*, Lima, vol. 10, núm. 1, pp. 1-18.

Fernández Villanova, David (2014). “Catalogación del Fondo Real Renta de Correos custodiado por la Dirección de Archivo Colonial del Archivo General de la Nación”. *Revista del Archivo General de la Nación*, Lima, núm. 29, pp. 429-442.

Fisher, John (1980). "La rebelión de Túpac Amaru y la conspiración de Aguilar y Ubalde de 1805". En: *Actas del Coloquio Internacional "Túpac Amaru y su tiempo"*. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, pp. 261-270.

Fisher, John (1982). "Monarquismo, regionalismo y rebelión en el Perú colonial, 1808-1815". *Historia y Cultura: Revista del Museo Nacional de Historia*, Lima, núm. 15 (1982), pp. 117-139.

Fisher, John (1987). "Imperialism, Centralism, and Regionalism in Peru, 1776-1845". En: Rory Miller (ed.). *Region and class in modern Peruvian history*. Liverpool: University of Liverpool, pp. 21-34.

Fisher, John (2000). *El Perú borbónico*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Flores Galindo, Alberto (1994). *Buscando un Inca*. Lima: Editorial Horizonte.

Flores Espinoza, Javier (2001). "La añoranza del pasado. Justo Sahuaraura Inca y sus Recuerdos de la monarquía peruana". En: Justo Apu Sahuaraura Inca. *Recuerdos de la Monarquía peruana o bosquejo de la historia de los Incas. Compendio Breve*. Lima: Fundación Telefónica, pp. 13-46.

Flórez, Pedro Celestino (1833). *Guía de forasteros del departamento del Cuzco*. Cuzco: Imprenta Pública.

Friede, Juan (1971). "Las Casas and Indigenism in the Sixteenth Century" En: Juan Friede y Benjamín Keen. *Bartolomé de Las Casas in history: toward an understanding of the man and his work*. Illinois: Northern Illinois University Press, pp. 127-234.

*Gaceta de Lima de 1762 a 1765* (1982). Compilación, prólogo y apéndices de José Durand. Lima: COFIDE.

Gálvez, José Francisco (2002). *La política como pasión. Breve historia del Congreso de la República (1822-1968)*. Lima: Congreso del Perú.

García, José U. (1937). "El alferazgo real de indios en la época colonial". *Revista Universitaria*, vol. 26, pp. 188-208.

Garrett, David (2002). "La Iglesia y el poder social de la nobleza cuzqueña, siglo XVIII". En: Jean-Jacques Decoster (ed.). *Incás e indios cristianos. Élités indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*. Cusco: Centro de Estudios Rurales Andinos "Bartolomé de Las Casas"; Instituto Francés de Estudios Andinos, pp. 295-310.

Garrett, David (2008). “«In spite of her sex»: The cacica and the politics of the pueblo in late colonial Cusco”. *The Americas*, vol. 64, núm. 4, pp. 547-581.

Garrett, David (2009). *Sombras del imperio: la nobleza indígena del Cuzco, 1750-1825*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Gaudin, Guillaume (2017). *El imperio de papel de Juan Díez de la Calle. Pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo XVII*. Madrid y Michoacán: Fondo de Cultura Económica; El Colegio de Michoacán.

Gayol, Víctor (2006). “El régimen de oficios vendibles y renunciables como garantía para el desempeño de los oficios públicos al final del periodo colonial. Estudio de caso”. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. 18, pp. 197-214.

Gayol, Víctor (2007). *Laberintos de justicia: procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México, 1750-1812*. 2 volúmenes. Michoacán: El Colegio de Michoacán.

Gayol, Víctor (2017). *El costo del gobierno y la justicia*. Michoacán: El Colegio de Michoacán.

Gänger, Stefanie (2014). *Relics of the past. The Collecting and Study of Pre-Columbian Antiquities in Peru and Chile, 1837-1911*. Oxford: University Press.

Gehbald, Agnes y Carlos Zegarra Moretti (2021). “Libros en los Andes. La biblioteca robada del cura indígena Fernando Ramos Titu Atauchi”. *Revista complutense de Historia de América*, vol. 47, pp. 181-208.

Gibson, Charles (1983). *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*. Séptima edición en español. México: Siglo Veintiuno.

Gisbert, Teresa (1979). “Los Incas en la pintura virreinal del Siglo XVIII”. *América Indígena*, año 39, vol. 39, núm. 4, pp. 749-772.

Gisbert, Teresa (1980). *Iconografía y Mitos Indígenas en el Arte*. La Paz: Editor Gisbert & Cía.

Glave, Luis Miguel (2003). “Una perspectiva histórico cultural de la revolución del Cuzco en 1814”. *Revista de las Américas. Historia y presente*, núm. 1, primavera, pp. 11-38.

Glave, Luis Miguel (2008). “Cultura política, participación indígena y redes de comunicación en la crisis colonial. El virreinato peruano, 1809-1814”. *Historia Mexicana*, vol. 58, núm. 1, pp. 369-426.

Glave, Luis Miguel (2011). “Memoria y memoriales: la formación de una liga indígena en Lima (1722-1732)”. *Diálogo Andino*, núm. 37, pp. 5-23.

Glave, Luis Miguel (2019). “Simiachi: el traductor o lengua en el distrito de la Audiencia de Lima”. En: Caroline Cunill y Luis Miguel Glave (coords.). *Las lenguas indígenas en los tribunales de América Latina: intérpretes, mediación y justicia (Siglos XVI-XXI)*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, pp. 121-165.

Glave, Luis Miguel (2020). “Julián Peñaranda y la insurgencia en los confines de la costa del mar del Sur (1809-1815)”. *Surandino*, vol. 1, núm. 2, pp. 29-45.

Glave, Luis Miguel (2021). “Mariano Isidro de la Barrera, escribiente y compañero de Tupac Amaru: la rebelión andina a la luz de nuevos documentos históricos”. *Revista Revoluciones. Estudios en Ciencia Política, Humanidades y Sociales*, Perú, vol. 3, núm. 5, pp. 5-19.

González, Nelson Fernando (2015). “Correos y comunicación escrita en la América colonial: esquema de distribución de la correspondencia oficial (1514-1768)”. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, núm. 52, pp. 37-64.

González, Nelson Fernando (2017a). “«Allí donde no hubiere Correos Mayores». La circulación de correspondencia en el Nuevo Reino de Granada (1680-1764)”. En: Nelson González, Ricardo Uribe y Diana Bonnett (eds.). *Comunicación, objetos y mercancías en el Nuevo reino de Granada*. Bogotá: Universidad de los Andes, pp. 13-58.

González, Nelson Fernando (2017b). “De los «chasquis» de Nueva España: la participación de los indios en la movilización de correo y la reforma del aparato postal novohispano (1764-1789)”. *Indiana*, vol. 34, núm. 2, pp. 85-109.

González de San Segundo, Miguel Ángel (1983). “Notas sobre la pervivencia de servicios personales de origen prehispánico y su regulación por el derecho indiano”. *Revista de Indias*, vol. 43, núm. 172, pp. 729-795.

González Echenique, Javier (1954). *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*. Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile.

Graña, Mario Julio (2001). “La verdad asediada. Discursos y para el poder. Escritura, institucionalización y élites indígenas sur andina. Charcas, siglo XVI”. *Andes*, Argentina, núm. 12, pp. 1-13.

Graubart, Karen (2016). “Competing Spanish and Indigenous Jurisdictions in Early Colonial Lima”. *Latin American History: Oxford Research Encyclopedias*, mayo, pp. 1-29.



Guaman Poma de Ayala, Felipe. *El primer nueva corónica y buen gobierno*. Disponible en: <http://www5.kb.dk/permalink/2006/poma/info/en/frontpage.htm>. Consulta: 16 de mayo de 2022.

Guengerich, Sara V. (2021). "A Royalist Cacica. Doña Teresa Choquehuanca and the postrebellion native of the Peruvian highlands". En: Margarita Ochoa y Sara V. Guengerich (edas.). *Cacicas. The indigenous women leaders of Spanish America, 1492-1825*. Norman (Estados Unidos): University of Oklahoma Press, pp. 215-239.

Guerra, François-Xavier (2009). *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Ediciones Encuentro.

Guibovich, Pedro (1990). "Los libros del curaca de Tacna". *Histórica*, Lima, vol. 14, núm. 1, pp. 69-84.

Guibovich, Pedro (1993). "La educación en el Perú colonial: fuentes e historiografía". *Histórica*, Lima, vol. 17, núm. 2, pp. 271-296.

Guibovich, Pedro (2017). "Indios y libros en el virreinato del Perú". En: Carlos Cabanillas Cárdenas (ed.). *Sujetos coloniales: escritura, identidad y negociación en Hispanoamérica, siglos XVI-XVIII*. Nueva York: IDEA; IGAS, pp. 171-193.

Gutiérrez de Escobar, Francisco (2006). *El Cuadernillo Gutiérrez. Instrucción Forense por Francisco Gutiérrez de Escobar. Año de 1804*. Sucre: Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia.

Hamnett, Brian (1978). *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberalismo, realeza y separatismo (1800-1824)*. México: Fondo de Cultura Económica.

Hampe, Teodoro y Renzo Honores (2004). "Los abogados de Lima colonial (1550-1650): formación, vinculaciones y carrera profesional". En: Rodolfo Aguirre (coord.). *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 151-175.

Hanke, Lewis (1978). *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*. Tomo 2. Madrid: Editorial Atlas.

Hanke, Lewis (1978). *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*. Tomo 3. Madrid: Editorial Atlas.

Hanke, Lewis (1980). *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*. Tomo 7. Madrid: Editorial Atlas.

Hartmann, Roswirth y Udo Oberem (1981). “Quito: un centro de educación de indígenas en el siglo XVI”. En: *Contribuições à Antropologia em homenagem ao Professor Egon Schaden*. São Paulo: Universidad de São Paulo, pp. 105-134.

Haskett, Robert S. (1991). *Indigenous Rulers: an ethnohistory of town government in Colonial Cuernavaca*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Heras, Julián (1992). *Aporte de los franciscanos a la evangelización del Perú*. Lima: Provincia Misionera de San Francisco Solano.

Herzog, Tamar (1995). *Los ministros de la Audiencia de Quito (1650-1750)*. Quito: Ediciones Libri Mundi.

Herzog, Tamar (1996). *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*. Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann.

Herzog, Tamar (1998). “La configuración histórica del espacio: caminos y correos en la Audiencia de Quito (siglos XVII y XVIII)”. En: John Fisher (ed.). *Actas del XI Congreso Internacional del AHILA*. Volumen 1. Liverpool: Universidad de Liverpool, pp. 413-427.

Hevia Bolaños, Juan de (1825). *Curia filípica*. Madrid: Imprenta de la Real Compañía.

Hidalgo Lehuédé, Jorge (1983). “Amaru y cataris: aspectos mesiánicos de la rebelión indígena de 1781 en Cusco, Chayanta, La Paz y Arica”. *Chungará*, núm. 10, pp. 117-138.

Honores, Renzo (2003a). “La asistencia jurídica privada a los señores indígenas ante la Real Audiencia de Lima, 1552-1570”. Ponencia presentada en el XXIV Congreso de la Latin American Studies Association (Dallas, 27-29 de marzo de 2003).

Honores, Renzo (2003b). “Un vistazo a la profesión legal: abogados y procuradores en Lima, 1550-1650”. En: Luis E. González Vale (coord.). *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Actas y estudios I. San Juan: Historiador Oficial de Puerto Rico; Asamblea Legislativa de Puerto Rico, pp. 431-450.

Honores, Renzo (2015). “History, Rethoric and Strategy in early Colonial Andean Litigation, 1552-1574”. Ponencia presentada en el Symposium on Latin America in the Early Colonial Period. Chicago: The Newberry Center for Renaissance Studies.

Honores, Renzo (2019). “Litigación en la Audiencia Arzobispal de Lima: Abogados y procuradores de causas en la litigación canónica, 1600-1650”. En: Otto Danwerth, Benedetta Albani y

Thomas Duve (coords.). *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI–XIX*. Frankfurt am Main: Max Planck Institute for European Legal History, pp. 69-108.

Hünefeldt, Christine (1982). *Lucha por la tierra y protesta indígena. Las comunidades indígenas del Perú entre Colonia y República, 1800-1830*. Bonn: Estudios Americanistas de Bonn.

Hünefeldt, Christine (1983). “Comunidad, curas y comuneros hacia fines del periodo colonial: ovejas y pastores indomados en el Perú”. *HISLA. Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social*, núm. 2, pp. 3-31.

Inch, Marcela (2010). “El mundo letrado de los lupaca. Alfabetización y primeras letras a fines del siglo XVI e inicios del siglo XVII”. En: Ximena Medinacelli y Marcela Inch (coordas.). *Pleitos y riqueza. Los caciques andinos en Potosí del siglo XVII. Transcripción y estudios del expediente de don Diego Chambilla contra los bienes de su administrador*. Sucre: Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia, pp. 507-527.

Itier, César (1995). “Quechua y cultura en el Cuzco del siglo XVIII: de la «lengua general» al «idioma del imperio de los Incas»”. En: César Itier (comp.). *Del siglo de oro al siglo de las luces*. Cusco: Centro de Estudios Regionales “Bartolomé de Las Casas”, pp. 89-111.

Jouve Martín, José (2014). *The black doctor of colonial Lima: science, race and writing in colonial and early Republican Peru*. Montreal: McGill-Queen’s University Press.

Juan, Jorge y Antonio de Ulloa (1826). *Noticias Secretas de América*. Tomo 2. Londres: Imprenta de R. Taylor.

Kagan, Richard (1981). “Lawyers and Litigation in Castile, 1500-1750”. En: Wilfrid Prest (ed.). *Lawyers in Early Modern Europe and America*. Londres: Croom Helm London, pp. 181-204.

Konetzke, Richard (1962). *Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810*. Volumen 3. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científica.

Kuethe, Allan J. (1993). *Reforma militar y sociedad en la Nueva Granada, 1773-1808*. Bogotá: Banco de la República.

Kuon Arce, Elizabeth, Rodrigo Gutiérrez Viñuales, Ramón Gutiérrez y Graciela María Viñuales (2009). *Cuzco-Buenos Aires. Ruta de la intelectualidad americana (1900-1950)*. Lima: Fondo Editorial USMP.

*La República Peruana* (1826). *Constitución Política del Perú de 1826*. Lima: Imprenta de la libertad por José María Masías.

Larson, Brooke (2017 [1988]). *Colonialismo y transformación agraria en Bolivia. Cochabamba, 1550-1900*. Segunda edición en español. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Las Casas, Bartolomé de (1876). *Historia de las Indias*. Tomo 5. Madrid. Imprenta de Miguel Ginesta.

Lavallé, Bernard (1990). “Presión colonial y reivindicación indígena en Cajamarca (1785-1820) según el archivo del «Protector de Naturales»”. *Allpanchis*, núms. 35-36, pp. 105-137.

Lavallé, Bernard (1998). “Los nuevos rasgos del bajo clero en el obispado de Arequipa a finales del siglo XVIII”. *Caravelle*, núm. 70, pp. 97-116.

Lavallé, Bernard (1999). “Nuevos rasgos del bajo clero en el obispado de Arequipa a finales del siglo XVIII”. En: *Amor y opresión en los andes coloniales*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, pp. 331-354.

Lavallé, Bernard (2002). “La cuestión del origen de los indios en el virreinato del Perú: teorías y práctica colonial (siglos XVI-XVII)”. En: Javier Flores Espinoza y Rafael Varón Gabai (eds.). *El hombre y los Andes. Homenaje a Franklin Pease G.Y.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 409-418.

Lavallé, Bernard (2011). “Hacia un nuevo clero en los Andes a finales del siglo XVIII: la ordenación *A título de lengua* en el Arzobispado de Lima”. *Revista de Indias*, vol. 71, núm. 252, pp. 391-414.

Leguía y Martínez, Germán (1972). *Historia de la Emancipación del Perú: el Protectorado*. Tomo 3. Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Lempérière, Annick (2013). *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*. México: Fondo de Cultura Económica.

Levaggi, Abelardo (1994). “Aspectos del procedimiento judicial indiano según la doctrina de los fiscales José Márquez de la Plata y Manuel Genaro de Villota (1784-1810)”. *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 21, pp. 367-389.

Levene, Ricardo (1946). “La historia de los abogados en el Río de la Plata y su intervención en la Revolución de Mayo”. *Revista Jurídica Argentina La Ley*, tomo 41, pp. 911-922.

Lewin, Boleslao (1967). *La rebelión de Túpac Amaru y los orígenes de la independencia de Hispanoamérica*. Tercera edición. Buenos Aires: Sociedad Editora Latino Americana.

Lohmann Villena, Guillermo (1970). “El licenciado Francisco Falcón (1521-1587). Vida, escritos y actuación en el Perú de un procurador de los indios”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 27 pp. 131-194.

Lohmann Villena, Guillermo (1983). *Los regidores perpetuos del cabildo de Lima (1535-1821). Crónica y estudio de un grupo de gestión*. 2 tomos. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.

Macera, Pablo (1966). “Noticias sobre la enseñanza elemental en el Perú durante el siglo XVIII”. *Revista Histórica*, Lima, tomo 29, pp. 327-376.

Macera, Pablo (1977). *Trabajos de Historia*. Tomo 2. Lima: Instituto Nacional de Cultura.

MacLeod, Murdo (1998). “Self-Promotion: The Relaciones de Méritos y servicios and their historical and political interpretation”. *CLAHR: Colonial Latin American Historical Review*, vol. 7, núm. 1, pp. 25-42.

Majluf, Natalia (2005). “De la rebelión al museo: Genealogías y retratos de los incas, 1781-1900”. En: *Los Incas, reyes del Perú*. Lima: Banco de Crédito del Perú, pp. 253-319.

Manco Ayllón, Ignacio (1881). *Manco-Capac, sus sucesores en el Imperio y sus descendientes en las diversas líneas*. Huánuco: Imp. Oficial.

Marchena Fernández, Juan (1992). *Ejércitos y milicias en el mundo colonial americano*. Madrid: MAPFRE.

Marcos, Paul (2001). *Viaje a través de América del Sur*. Tomo 1. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos.

Mathis, Sophie (2008). “Vicente Mora Chimo, de «indio principal» a «Procurador General de los Indios del Perú»: cambio de legitimidad del poder autóctono a principios del siglo XVIII”. *Bulletin de l’Institut français d’études andines*, vol. 37, núm. 1, pp. 199-215.

Matraya y Ricci, Juan Joseph (1978 [1819]). *Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales (posteriores a la recopilación de 1680)*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Mayagoitia, Alejandro (1998). “De Real a Nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México”. En: *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: la supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 399-444.

Mayagoitia, Alejandro (2005). "Notas sobre pasantía y pasantes en la ciudad de México a fines del periodo virreinal". En: José Antonio Caballero Juárez y Óscar Cruz Barney (coords.). *Historia del derecho. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 61-100.

McDonough, Kelly (2014). *The learned ones: Nahua intellectuals in postconquest Mexico*. Tucson: The University of Arizona Press.

McFarlane, Anthony (2008). "Los ejércitos coloniales y la crisis del imperio español". *Historia Mexicana*, vol. 58, núm. 1, pp. 229-285.

Mejías, María Jesús (1995). "El nacimiento de la última Audiencia indiana. Sede, artistas y costes de la Audiencia del Cuzco". *Laboratorio de arte*, núm. 8, pp. 193-206.

Méndez, Cecilia (2014). *La república plebeya. Huanta y la formación del Estado peruano, 1820-1850*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Mendiburu, Manuel de (1876). *Diccionario histórico-geográfico del Perú*. Tomo 2. Lima: Imprenta de J. Francisco Solís.

Menegus, Margarita (2009). "Las carreras académicas y eclesiásticas de algunos indígenas en el siglo XVIII". En: Milena Koprivitz Acuña, Manuel Ramos Medina, María Cristina Torales Pacheco, et al. (coords.). *Ilustración en el mundo hispánico: preámbulo de las independencias*. Tlaxcala: Gobierno del Estado de Tlaxcala; Universidad Iberoamericana, pp. 277-289.

Menegus, Margarita y Rodolfo Aguirre (2006). *Los indios, el sacerdocio y la Universidad en Nueva España. Siglos XVI-XVIII*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Monsalve, Martín (2003). "Curacas pleitistas y curas abusivos: conflicto, prestigio y poder en los andes coloniales, siglo XVII". En: David Cahill y Blanca Tovías (eds.). *Élites indígenas en los Andes. Nobles, caciques y cabildantes bajo el yugo colonial. 50° Congreso Internacional de Americanistas (Varsovia, 2000)*. Quito: Abya Yala, pp. 159-174.

Moreno, Gabriel (1807). *Almanaque Peruano y Guía de Forasteros Para el año de 1807*. Lima: Real imprenta de niños expósitos.

Moreno Cabanillas, Rocío (2022). *Comunicación e imperio: proyectos y reformas del correo en Cartagena de Indias (1707-1777)*. Madrid: Sílex.

Mujica Pinilla, Ramón (2001). *Rosa limensis: Mística, política e iconografía en torno a la patrona de América*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos.

Muñoz, Juan (1728). *Práctica de procuradores para seguir pleitos civiles y criminales*. Barcelona: Oficina de Joseph Ferrer.

Navarro, José María (2001). *Una denuncia profética desde el Perú a mediados del siglo XVIII. El Planctum indorum christianorum in America peruntina*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Navarro Gala, Rosario (2015). *El libro de protocolo del primer notario indígena (Cuzco, siglo XVI). Cuestiones filológicas, discursivas y de contacto de lenguas*. Madrid: Iberoamericana, Vervuert.

Navarro García, Luis (1959). *Intendencias en Indias*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

Novoa, Mauricio (2016). *The Protectors of Indians in the Royal Audiencia of Lima. History, Careers and Legal Culture, 1575-1775*. Leiden y Boston: Brill, Nijhoff.

O'Hara, Matthew (2010). *A flock divided*. Durham y Londres: Duke University Press.

O'Phelan, Scarlett (1995). *La gran rebelión en los Andes. De Túpac Amaru a Túpac Catari*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas".

O'Phelan, Scarlett (1997). *Kurakas sin sucesiones*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas".

O'Phelan, Scarlett (2002). "«Ascender al estado eclesiástico». La ordenación de indios en Lima a mediados del siglo XVIII". En: Jean-Jacques Decoster (ed.). *Incas e indios cristianos. Élités indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos; Centro de Estudios Regionales "Bartolomé de Las Casas", pp. 311-329.

O'Phelan, Scarlett (2012). *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*. Segunda edición. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Peruanos.

O'Phelan, Scarlett (2013). *Mestizos reales en el virreinato del Perú*. Lima: Congreso del Perú.

Oesterreicher, Wulf (1994). "El español escrito por semicultos. Competencia de impronta oral en la historiografía indiana". En: J. Lüdtke (comp.). *El español en América en el siglo XVI. Actas del Simposio del Instituto Iberoamericano de Berlín*. Frankfurt am Main: Iberoamericana-Vervuert, pp. 155-190.

Olaechea, Juan B. (1962). "Los colegios de hijos de caciques a raíz de los terceros concilios provinciales de Lima y México". *Misionalia hispánica*, año 19, núm. 55, pp. 109-113.

Olaechea, Juan B. (1969). "Sacerdotes indios en América del Sur en el siglo XVIII". *Revista de Indias*, año 29, núms. 115-118, enero-diciembre, pp. 371-391.

Olaechea, Juan B. (1972). "Los indios en las Órdenes Religiosas". *Missionalia Hispánica*, vol. 29, núm. 86, pp. 241-256.

Olazábal, Yeni y Marleny Velásquez (2005). "El alferez real de indios nobles del Cusco: desconocimiento y continuidad institucional, 1780-1824". *Revista del Archivo Regional del Cusco*, núm. 17, pp. 51-72.

Osorio, Alejandra (2004). "The King in Lima: Simulacra, Ritual, and Rule in Seventeenth-Century Peru". *Hispanic American Historical Review*, vol. 84, núm. 3, pp. 447-474.

Ots Capdequí, José María (1958). *Las instituciones del nuevo Reino de Granada al tiempo de la Independencia*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Owensby, Brian (2011). "Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII". *Historia Mexicana*, vol. 61, núm. 1, pp. 59-106.

Owensby, Brian (2013a). "Between Justice and Economics. «Indians» and Reformism in Eighteenth-Century Spanish Imperial Thought". En: Lauren Benton y Richard J. Ross (coords.). *Legal Pluralism and Empires, 1500-1850*. Nueva York: New York University Press, pp. 143-169.

Owensby, Brian (2013b). "Comunidades indígenas y gobierno en la época de la independencia. Reflexiones sobre antecedents virreinales y transformaciones decimonónicas". En: Alfredo ÁVILA, Jordana Dym y Erika Pani (coords.). *Las declaraciones de independencia*. Méxio: El Colegio de México, pp. 81-108.

Palacios Gómez, Galvarino (2005). "Abogados y procuradores en el Reino de Chile, siglo XVI". En: *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Volumen 1. Córdoba: Universidad de Córdoba, pp. 621-642.

Palacios Rodríguez, Raúl (1969-1971). "Notas sobre el «fidelismo» en la Minerva Peruana". *Boletín del Instituto Riva Agüero*, Lima, núm. 8, pp. 755-806.

Pando, Joseph Antonio de (1772). *Reglamento general y metódico de los días, y horas fixas, que se establecen, en que los Conductores de á Caballo, destinados a servir el Correo Ordinario de las tres Veredas, ó Rutas Principales*. s/l: s/e.



Pardo, Luis A. (1948). "Primer Centenario del Museo Arqueológico de la Universidad del Cuzco". *Revista del Instituto y Museo Arqueológico*, Universidad Nacional del Cuzco, año 7, vol. 12, pp. 121-134.

Paredes, José Gregorio (1832). *Calendario y Guía de Forasteros de Lima, para el año de 1833*. Lima: Imprenta de José Masías.

Pease G.Y., Franklin (1988). "Curacas coloniales: riqueza y actitudes". *Revista de Indias*, vol. 48, núms. 182-183, pp. 87-107.

Penry, S. Elizabeth (2000a). "Letters of Insurrection: The Rebellion of the Communities (Charcas, 1781)". En: Richard Boyer y Geoffrey Spurling (eds.). *Colonial Lives. Documents of Latin American History*. Nueva York: Oxford University Press, pp. 201-215.

Penry, S. Elizabeth (2000b). "The Rey Común: Indigenous Political Discourse in Eighteenth-Century Alto Perú". En: Luis Roniger y Tamar Herzog (eds.). *The Collective and the Public in Latin America*. Brighton: Sussex Academic Press, pp. 219-237.

Peralta Apaza, Luz y Miguel Pinto (2003). *Mateo Pumacahua. En torno a la personalidad del Cacique de Chinchero*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peralta Ruiz, Víctor (1991). *En pos del tributo*. Cusco: Centro de Estudios Regionales "Bartolomé de Las Casas".

Peralta Ruiz, Víctor (1996). "Elecciones, constitucionalismo y revolución en el Cusco, 1809-1815". *Revista de Indias*, vol. 56, núm. 206, pp. 99-131.

Peralta Ruiz, Víctor (2005). *Epítome cronológico o Idea general del Perú*. Madrid: MAPFRE.

Pérez de Barradas, José (1976 [1948]). *Los mestizos de América*. Madrid: Espasa-Calpe.

Pérez Miguel, Liliana y Renzo Honores (2021). "Cacicas, Land, and Litigation in Seventeenth-Century Chíncha, Peru". En: Margarita Ochoa y Sara V. Guengerich (eds.). *Cacicas. The indigenous women leaders of Spanish America, 1492-1825*. Norman (Estados Unidos): University of Oklahoma Press, pp. 189-214.

Phelan, John Leddy (1972). *El reino milenario de los franciscanos en el Nuevo Mundo*. México: Universidad Autónoma de México.

Piérola, Nicolás (1828). *Calendario y Guía de Forasteros de Lima, para el año bisiesto de 1828*. Lima: Imprenta de la Instrucción Primaria.

Poloni-Simard, Jacques (1998). “Los cabildos de indios en el corregimiento de Cuenca: de su control por los caciques a la afirmación de la autonomía”. En: John Fisher (ed.). *Actas del XI Congreso Internacional del AHILA*. Volumen 1. Liverpool: Universidad de Liverpool, pp. 374-384.

Portillo Valdés, José M. (2009). “Victorián de Villava, fiscal de Charcas: *Reforma de España y nueva moral imperial*”. *Studia historica, Historia contemporánea*, núm. 27, pp. 27-52.

Premo, Bianca (2017). *The Enlightenment on Trial. Ordinary Litigants and Colonialism in the Spanish Empire*. Oxford: Oxford University Press.

Presta, Ana María (2013). “Redes de tinta y poder. Escribanos, clero e indígenas en la ciudad de La Plata, siglos XVI-XVII”. *Anuario de Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos*, núm. 19, pp. 351-372.

Priestley, Herbert (1916). *José de Gálvez. Visitor-General of New Spain (1765-1771)*. Berkeley: University of California Press.

Puente Brunke, José de la (2008). “La Audiencia de Lima y la «protección de los naturales» (siglo XVII)”. En: José Luis Soberanes Fernández y Rosa María Martínez de Codes (coords.). *Homenaje a Alberto de la Hera*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 659-677.

Puente Luna, José Carlos de la (2007). *Los curacas hechiceros de Jauja*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Puente Luna, José Carlos de la (2014). “The Many Tongues of the King: Indigenous Language Interpreters and the Making of Spanish Empire”. *Colonial Latin American Review*, vol. 23, núm. 2, pp. 143-170.

Puente Luna, José Carlos de la (2015). “Choquecasa va a la Audiencia: cronistas, litigantes y el debate sobre la autoría del Manuscrito Quechua de Huarochiri”. *Histórica*, Lima, vol. 39, núm. 1, pp. 139-158.

Puente Luna, José Carlos de la (2016). “En lengua de indios y en lengua española: cabildos de naturales y escritura alfabética en el Perú colonial”. En: Ana Luisa Izquierdo y de la Cueva (eda.). *Visiones del pasado. Reflexiones para escribir la historia de los pueblos indígenas de América*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 51-113.

Puente Luna, José Carlos de la (2018). *Andean cosmopolitans. Seeking justice and reward at the Spanish Court*. Austin: University of Texas Press.

Puente Luna, José Carlos de la y Renzo Honores (2016). “Guardianes de la real justicia: alcaldes de indios, costumbre y justicia local en Huarochirí colonial”. *Histórica*, Lima, vol. 40, núm. 2, pp. 11-47.

Puente Luna, José Carlos de la y Jimmy Martínez (2021). “El archivo Arriaga: las voces indígenas de la extirpación”. En: José Carlos de la Puente Luna y Jimmy Martínez. *El taller de la idolatría. Los manuscritos de Pablo José de Arriaga, SJ*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, pp. 11-91.

Pugliese, María Rosa (2000). *De la justicia lega a la justicia letrada: abogados y asesores en el Río de la Plata, 1776-1821*. Buenos Aires, Junta de Estudios Históricos de San José de Flores.

Querejazu Calvo, Roberto (1990). *Chuquisaca 1538-1825*. Segunda edición. Sucre: Imprenta Universitaria.

Quichua Chaico, David (2020). “Leales y vasallos. Españoles, mestizos e indígenas realistas en Huamanga en la Independencia”. *Argumentos. Revista de Ciencias Sociales*, Lima, vol. 1, núm. 2, pp. 35-64.

Quichua Chaico, David (2021). “Chakaruraqkuna, chasquis y kachiqipiqkuna. Llaqtakunapa yachaynin al servicio del Imperio español (Huamanga, siglo XVII)”. *Indiana*, vol. 38, núm. 2, pp. 179-203.

Quispe-Agnoli, Rocío (2006). *La fe andina en la escritura: resistencia e identidad en la obra de Guamán Poma de Ayala*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Quispe-Agnoli, Rocío (2016). *Nobles de papel. Identidades oscilantes y genealogías borrosas en los descendientes de la realeza inca*. Madrid y Frankfurt: Iberoamericana-Vervuert.

Ragas, José (2004). “El discreto encanto de la milicia. Ejército y sociedad en el Perú borbónico”. En: Carlos Pardo-Figueroa Thays y Joseph Dager Alva (eds.). *El Virrey Amat y su tiempo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 209-228.

Ramírez, Susan (1986). *Provincial Patriarchs. Land Tenure and the Economics of Power in Colonial Peru*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Ramírez, Susan (2012). “Don Clemente Anto, procurador del común del pueblo”. En: Javier Flores Espinoza y Rafael Varón Gabai (eds.). *El hombre y los Andes. Homenaje a Franklin Pease G.Y.* Tomo 2. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 831-840.

Ramón, Gabriel (1994). “Chasqueros coloniales (siglo XVI-XVII)”. *Sequilao*, Lima, núm. 6, pp. 18-37.

Ramos, Gabriela (2014). "Indigenous Intellectuals in Andean Colonial Cities". En: Gabriela Ramos y Yanna Yannakakis (edas.). *Indigenous Intellectuals*. Durham: Duke University Press, pp. 21-38.

Ramos Gómez, Luis J. (1985). *El viaje a América (1735-1745), de los tenientes de navío Jorge Juan y Antonio de Ulloa, y sus consecuencias literarias*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ramos Zambrano, Augusto (2012). *J.D. Choquehuanca: el cantor de Bolívar*. Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A.

Rappaport, Joanne (2012). "«Asi lo parece por su aspeto»: fisiognomía y construcción de la diferencia en la Bogotá colonia". *Tabula Rasa*, núm. 17, julio-diciembre, pp. 13-42.

Rappaport, Joanne y Tom Cummins (2012). *Beyond the Lettered City*. Durham y Londres: Duke University Pres.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1950). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 1.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1952). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 3.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1953). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 4.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1954). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 5.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1955). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 6.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1956). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 7.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1957). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 8.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1958). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 9.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1959). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 10.

*Revista del Archivo Histórico del Cuzco* [RARC] (1963). Cusco: Archivo Histórico del Cuzco, núm. 11.

Rezabal y Ugarte, José de (1792). *Tratado del real derecho de las medias-anatas seculares y del servicio de lanzas a que estan obligados los títulos de Castilla*. Madrid: Oficina de don Benito Cano.

Ricketts, Mónica (2012). “The Rise of Bourbon Military in Peru, 1768-1820”. *Colonial Latin American Review*, vol. 21, núm. 3, pp. 413-439.

Rosas Lauro, Claudia (2002). “La imagen de los Incas en la Ilustración peruana del siglo XVIII”. En: Javier Flores Espinoza y Rafael Varón Gabai (comp.). *El hombre y los Andes. Homenaje a Franklin Pease G.Y.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 1033-1047.

Rostworowski, María (1961). *Curacas y sucesiones. Costa Norte*. Lima: s/e.

Rowe, John (2003a [1982]). “Genealogía y rebelión en el siglo XVIII”. En: John Rowe. *Los Incas del Cuzco. Siglos XVI-XVII-XVIII*. Cusco: Instituto Nacional de Cultura, pp. 379-395.

Rowe, John (2003b [1951]). “Retratos coloniales de los incas nobles”. En: *Los Incas del Cuzco: siglos XVI-XVII-XVIII*. Cusco: Instituto Nacional de Cultura, pp. 290-291.

Ruigómez Gómez, Carmen (1988). *Una política indigenista en los Habsburgo: el protector de indios*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica.

Ruigómez Gómez, Carmen (2002). “Un fiscal protector de Quito en apuros: la acusación a Juan de Luján de azotar a un cacique (1729-1735)”. *Procesos, Revista Ecuatoria de Historia*, núm. 18, pp. 31-54.

Ruiz, Bernardino (1817). *Abogados del Ilustre Colegio de la Excma. ciudad de Lima, con expresión de las calles y casas en que viven, año de 1817*.

Ruiz de Pardo, Carmen (2004). “La Jura de Carlos IV en el Cusco: La nobleza indígena reafirma su fidelidad al Rey”. *Revista del Archivo Regional de Cusco*, núm. 16, pp. 17-27.

Sala i Vila, Núria (1990). “De inca a indígena: cambio en la simbología del sol a principios del siglo XIX”. *Allpanchis*, núms. 35-36, pp. 599-633.

Sala i Vila, Núria (1991). “La revuelta de Juli en 1806: crisis de subsistencia y economía campesina”. *Revista de Indias*, vol. 51, núm. 192, pp. 343-374.

Sala i Vila, Núria (1992). “La participación indígena en la rebelión de los Angulo y Pumacahua, 1814-1816”. En: Pilar García y Miguel Izard (eds.). *Conquista y resistencia en la historia de América*. Barcelona: Universidad de Barcelona, pp. 273-288.

Sala i Vila, Núria (1996). *Y se armó el tole tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el Virreinato del Perú, 1790-1814*. Ayacucho: IER José María Arguedas.

Sala i Vila, Núria (2016). “«Derecho, poder y libertad» a propósito de las batallas por la autonomía jurisdiccional entre las Audiencias del Cusco y Charcas”. *Revista de Indias*, vol. 76, núm. 266, pp. 51-82.

Sala i Vila, Núria (2018). “Indígena y abogado: el caso de José Domingo Choquehuanca de Azángaro”. *Histórica*, Lima, vol. 42, núm. 2, pp. 43-88.

Sánchez Arcilla, José (1992). *Las ordenanzas de las audiencias de indias (1511-1821)*. Madrid: Editorial Dykinson.

Sánchez Arcilla, José (1995). “Las ordenanzas de la Audiencia de Cuzco (1789)”. En: *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 1449-1480.

Santos, Roberto (1986). *Los mitimaes cañaris-chachapoyas de Copacabana (siglos XVI-XVII)*. La Paz: Centro de Investigaciones Históricas.

Sarabia Viejo, María Justina (1989). *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú, 1569-1574*. Volumen 2. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.

Sellers-García, Sylvia (2012). “The mail in time: Postal routes and conceptions of distance in Colonial Guatemala”. *Colonial Latin American Review*, vol. 21, núm. 1, pp. 77-99.

Serulnikov, Sergio (2003). *Subverting Colonial authority*. Durham: Duke University Press.

Serulnikov, Sergio (2010). *Revolución en los Andes. La era de Túpac Amaru*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Sevilla Naranjo, Alexandra (2016). “«Al mayor servicio del rey». Indígenas realistas en la contrarrevolución quiteña, 1809-1914”. *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, núm. 43, pp. 93-118.

Sobrevilla, Natalia (2011). *The Caudillo of the Andes. Andrés de Santa Cruz*. Cambridge: Cambridge University Press.

Socolow, Susan Migden (1987). *The Bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810: Amor al Real Servicio*. Durham y Londres: Duke University Press.

Soux, María Luisa (2010). *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*. La Paz: Plural Editores.

Spalding, Karen (1984). *Huarochoiri. An Andean Society Under Inca and Spanish Rule*. Stanford: Stanford University Press.

Stern, Steve (1986). *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640*. Madrid: Alianza Editorial.

Stevenson, W. B. (1825). *A historical and descriptive narrative of twenty years of residence in South America*. 2 volúmenes. Londres: Hurst, Robinson, and Co.

Stratton-Pruitt, Suzanne (2010). "The King in Cuzco: Bishop Mollinedo's Portraits of Charles II". En: Sarah Schroth (eda.). *Art ins Spain and the Hispanic World*. Londres: Paul Holberton publishing, pp. 304-321.

Suárez, Santiago-Gerardo (1995). *Los fiscales indianos. Origen y evolución del Ministerio Público*. Caracas: Academia Nacional de Historia.

Szeminski, Jan (1990 [1987]). "¿Por qué matar a los españoles? Nuevas perspectivas sobre la ideología andina de la insurrección en el siglo XVIII". En: Steve Stern (comp.). *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, pp. 164-186.

Tanck de Estrada, Dorothy (2013). "Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano". En: Josefina Zoraida Vázquez, Dorothy Tanck de Estrada, Anne Staples y Francisco Arce Gurza. *Ensayos sobre historia de la educación en México*. México: El Colegio de México, pp. 27-99.

Tauro del Pino, Alberto (2001). *Enciclopedia ilustrada del Perú*. Tomo 14. Tercera edición. Lima: Peisa.

Taylor, William B. (1996). *Magistrates of the Sacred. Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico*. California: Stanford University Press.

Temple, Ella Dunbar (1949). "Un linaje incaico durante la dominación española. Los Sahuaraura". *Revista Histórica*, Lima, núm. 18, pp. 45-77.

Temple, Ella Dunbar (1972). “Prólogo”. En: *La Universidad*. Tomo 19: Libros de Posesiones de Cátedras y Actores Académicos, 1789-1826. Grados de Bachilleres de Cánones y Leyes. Grados de Abogados, volumen 1. Lima: Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, pp. III-CXCI.

Thibaud, Clément (2010). *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*. Sucre: Editorial Charcas; Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

Turner, Mark (2006). *Republicanos Andinos*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Torero Gomero, Carmen Fanny (1969). “Establecimiento de la Audiencia del Cuzco”. *Boletín del Instituto Riva Agüero*, núm. 8, pp. 374-522.

Torre Curiel, José Refugio de la (2010). “Un mecenazgo fronterizo: el protector de indios Juan de Gándara y los ópatas de Opodepe (Sonora) a principios del siglo XIX”. *Revista de Indias*, vol. 70, núm. 248, pp. 185-212.

Torre Villar, Ernesto de la (2017 [1979]). “Los pareceres de don Juan Padilla y Diego de León Pinelo acerca de la enseñanza y buen tratamiento de los indios”. *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 6, pp. 7-34.

Unanue, José Hipólito (1793). *Guía política, eclesiástica y militar del Virreynato del Perú, para el año de 1793*. Lima: Imprenta Real de los Huérfanos.

Unanue, José Hipólito (1796). *Guía política, eclesiástica y miliar del virreynato del Perú para el año de 1796*. Lima: Imprenta Real de los Niños Huérfanos.

Unanue, José Hipólito (1797). *Guía política, eclesiástica y miliar del vireynato del Perú para el año de 1797*. Lima: Imprenta Real de los Niños Huérfanos.

Uribe Urán, Víctor Manuel (1995). “The Lawyers and New Granada’s Late Colonial State”. *Journal of Latin American Studies*, vol. 27, núm. 3, pp. 517-549.

Uribe Urán, Víctor Manuel (1996). “Disputas entre Estado y sociedad sobre la educación de los abogados a finales de la etapa colonial en la Nueva Granada”. *Historia y Sociedad*, Colombia, núm. 3, pp. 33-57.

Uribe Urán, Víctor Manuel (2000). “«¡Maten a todos los abogados!»». Los abogados y el movimiento de independencia en la Nueva Granada, 1809-1820”. *Historia y Sociedad*, Universidad Nacional de Colombia, vol. 7, pp. 7-48.



Uribe Urán, Víctor Manuel (2008). *Vidas honorables: abogados, familia y política en Colombia, 1780-1850*. Medellín: Universidad EAFIT.

Valcárcel, Carlos Daniel (1949). “Índice de Documentos referentes al Juicio sobre legítima descendencia del último inca Tupac Amaru”. *Letras*, Lima, vol. 15, núm. 42, pp. 48-100.

Valle Rondón, Fernando (2006). “Teología, filosofía y derecho en el Perú del XVIII: Dos reformas ilustradas en el Colegio de San Carlos de Lima (1771 y 1787)”. *Revista Teológica Limense*, vol. 40, núm. 3, pp. 337-382.

Vallejo García-Hevia, José (2002). “El correo mayor de las Indias (1514-1768)”. En: Feliciano Barrios Pintado (coord.). *Derecho y administración pública en la Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1988)*. Volumen 2. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 1785-1810.

Vargas Ugarte, Rubén (1949). *Impresos peruanos en el extranjero*. Lima: Compañía de Impresores y Publicidad.

Vargas Ugarte, Rubén (1952). *Concilios Limenes (1551-1772)*. Tomo 2. Lima: Tipografía peruana.

Vargas Ugarte, Rubén (1970). *El real convictorio carolino y sus dos luminares*. Lima: Carlos Milla Batres.

Vargas Ugarte, Rubén (1972). “La instrucción primaria en el Perú virreinal”. *Fénix*, Lima, núm. 22, pp. 162-167.

Vázquez Machicado, Humberto (1991). *La revolución de La Paz en 1809: para una biografía de Pedro Domingo Murillo*. La Paz: Librería Editorial Juventud.

Vega, Diego de la (1803). *Guía de forasteros del Vireynato de Buenos-Ayres para el año de 1803*. s/l: Real Imprenta de los Niños Expósitos.

Vega, Juan José (1995). *Tupac Amaru y sus compañeros*. Tomo 1. Cusco: Municipalidad de Cusco.

Villanueva Urteaga, Horacio (1963). *La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco*. Cusco: Archivo Histórico del Cuzco.

Villanueva Urteaga, Horacio (1965). “La Audiencia del Cuzco”. En: *Anales del III Congreso Nacional de Historia del Perú. Descubrimiento, Conquista y Virreinato*. Lima: Centro de Estudios Histórico-Militares del Perú, pp. 424-430.

Villanueva Urteaga, Horacio (1984). “Don Pablo del Mar y Tapia, anfitrión de Presidentes”. *Revista del Archivo General de la Nación*, Lima, segunda época, núm. 7, pp. 163-175.

Walker, Charles (2001). “Crime in the time of the Great Fear: Indians and the State in the Peruvian Southern Andes, 1780-1820”. En: Ricardo Donato Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert M. Joseph (eds.). *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society since Late Colonial Times*. Durham: Duke University Press, pp. 35-55.

Walker, Charles (2013). *De Túpac Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú Republicano, 1780-1840*. Tercera edición. Cusco: Centro de Estudios Regionales “Bartolomé de Las Casas”.

Walker, Charles (2015). *La rebelión de Túpac Amaru*. Segunda edición revisada. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Wiener, Chales (1993). *Perú y Bolivia: relato de viaje*. Traducción al castellano de Edgardo Rivera Martínez. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos; Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Yannakakis, Yanna (2012 [2008]). *El arte de estar en medio. Intermediarios indígenas, identidad india y régimen local en la Oaxaca colonial*. Primera edición en español. Oaxaca: El Colegio de Michoacán, A. C.

Young, Eric van (2006). *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. México: Fondo de Cultura Económica.

Zaldívar Ovalle, María Inés (ed.) (2016). *Francisco de Borja y Aragón Príncipe de Esquilache. Relación y Sentencia del virrey del Perú (1615-1621)*. Nueva York: IDEA.

Zecenarro, Germán (1999). “Relación de graduados de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, 1807-1818”. *Revista del Archivo Departamental del Cusco*, núm. 14, pp. 157-167.

Zegarra Moretti, Carlos (2012). *Catálogo del Archivo Histórico de la Prelatura de Sicuani*. Cusco: Instituto de Pastoral Andina.

Zegarra Moretti, Carlos (2018). “Expediente promovido por el ministerio del señor fiscal protector general de naturales de esta gran ciudad del Cuzco del Perú, y sus provincias, sobre que se

declare por este superior tribunal, una decisión clara, y comprensiva de todos los protectores partidarios [...]”. *Revista Historia y Justicia*, núm. 10.

Zegarra Moretti, Carlos (2020a). “El retrato de un cura indígena del Cusco tardío virreinal: vida y relaciones de Don Fernando Ramos Titu Atauchi”. *Boletín Americanista*, núm. 80, pp. 211-230.

Zegarra Moretti, Carlos (2020b). “Los procuradores de naturales de las audiencias de Lima y Cusco: la etapa indígena y su impacto en la defensa legal a fines del periodo virreinal”. *Nuevo Mundo Nuevos Mundos Nuevos*, en línea: 24 de febrero de 2020. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/79467>. Consulta: 15 de abril de 2021.

Zegarra Moretti, Carlos (2021). “Bartolomé María de las Heras, un obispo entre dos cuchillos”. *Allpanchis*, núm. 87, pp. 199-240.

Zegarra Moretti, Carlos (2023). “La real cédula de 1781 y la disputa por el control de los protectores partidarios en la Intendencia de Trujillo”. *Fronteras de la Historia*, vol. 28, núm. 1, pp. 115-136.

Zevallos Quiñones, Jorge (1989). *Los cacicazgos de Lambayeque*. Trujillo: Gráf. Cuatro.



## Anexos

### Anexo 2.1: Convocatoria, postulaciones y nombramiento del primer procurador general de naturales de la Audiencia de Cusco

Referencia:

Archivo Regional de Cusco, Real Audiencia, Legajo 167, Expediente 18

Transcripción:

[//F. 1r// carátula]

Cuzco 26 de Agosto de 1808.

L Letra F N1°

Expediente formado sobre el nombramiento de un Procurador, que entienda en las causas de los Yndios, y sea de Casta indica

[//F. 1v// en blanco]

//F. 2r//

Se hace notorio al Publico, como el Tribunal de la Real Audiencia, ha resuelto nombrar un Procurador General de casta de los naturales, p<sup>a</sup> la pronta y mejor expedicion de los negocios de los Yndios de esta Provincia, q<sup>o</sup> se encargue no solo en los respectivos á la Caja de Censos, sino á los que tengan en todos los Juscados y Tribunales de esta Capital, aperciendo sus derechos de los Casiques y Comunidades; en quanto agiten fuera de la Caja de Censos; y de ninguna manera en los negocios de ella y de los Yndios particulares: el que deberá tener una juiciosa y arreglada conducta, y una mas que regular y expedita instruccion en el curso de negocios judiciales, y extrajudiciales, p<sup>f</sup> cuyo premio se le asignan ciento cincuenta p<sup>s</sup>. de sueldo anual; en cuya virtud las personas, q<sup>o</sup> se considerasen aptas p<sup>a</sup> servir este empleo deberan ocurrir á hacer su oposicion. Cuzco y Agosto 18 de 1808.

Dn. Marian<sup>o</sup>. de Ogeda, y Venero [rúbrica]

[//F. 2v// en blanco]

//F. 3r//

Oponiendose en forma á la nueva plaza de Procurador gral°. de Naturales, que este Superior Tribunal ba á crear; pide por las razones que en su Escrito expresa, se lea, y haviendole por opuesto, se tenga present en el asunto que solicita.

M.P.S.

Don José Agustín Guamantupa, Apo Quispe, hijo legitimo del Capitan Don Francisco Xavier Guamantupa Apo Quispe Amau Ynga, Alferes Real pasado, y Casique Coadjutor por esta Real Audiencia de Yndios Nobles de la Parroquia de San Sebastian de esta Ciudad, en la mejor forma que mas haia lugar en dro°. ante V.A. con mi profundo rendimiento paresco, y digo: Que con fecha dies, y ocho del precente mes, de orden de Su Superioridad Vtro°. Secretario de Camara Don Mariano de Ogeda, y Venero, há fixado en las puertas de esta Comandancia General, Cartel combocatorio, á efecto de que las personas de casta indica, que se considerasen aptos, á ocupar la nueva plaza de Procurador General de Naturales, que V.A. ba á crear, se presentasen, y opusiesen, calificando su idoneida, y arreglada conducta: mas como conociese, no estar de estas qualidades distante, atengo á q°, siendo presiso, en su oportuno tiempo, acreditar, no solamente con documentos de hidalguía, fidelidad, y lealtad desde mis Autores al Soverano contraida; si tambien con certificaciones, tanto de haver sido Estudiante filosofo en el Colegio del Serafico Dor°. San Buenaventura, quanto de haverme notoriamente dedicado al conocimiento, y versacion de papeles, en los Estudios, primero de V[ues]tro Relator Dor°. D. Marcelino Pinto, y Rodriguez, desp°. //F. 3v// por espacio de seis años en el del Señor Oydor que fue de este Regio Tribunal Don Jose Fuentes Gonzales, y Bustillos, y en la actualidad, en lo del Dor°. Don Manuel Valencia, Abogado Protector Partidario de Naturales del Distrito: por todo ello, oponiendome en forma, como me opongo, interpelo el justificado celo de V.A. á fin de que haviendome por presentado, y opuesto, y mandando se una este para lo q°. haia lugar, á los antecedentes de su materia, se digne preceptuar lo que sea de su Superior beneplacito: Por tanto.

A V.A. pido y suplico, que haviendome por presentado, y opuesto se sirva proveer; y mandar, como solisito por ser de Justicia; juro á Dios Ntro°. Señor, y á esta Señal de Cruz + no proceder de malicia, y para ello &ª.

Jh. Agustín Guamantupa, Apo Quispe Amau [rúbrica]

Cuzco y Agto 26 de 1808.

SS  
Regte.

Cernadas  
Berriozab<sup>l</sup>.

Por presentado: pasado el termino de los edictos dese cuenta.  
[tres firmas]

Venero  
[rúbrica]

En el Cusco en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ocho: Yo el Esno°. de Camara hise saber el contexto del Dto°. anterior a Dª. Agustín Guamantupa de q°. certifico.

//F. 4r//

Se opone á la Plaza de Procurador de Naturales con la protexta de calificar su aptitud e idoneidad, y

cumplir con las demas circunstancias, que fueren necesarias.

M.P.S.

Don Clemente Cusihuaman Yndio Noble de la Parroquia del Hospital de Naturales; con mi mayor rendimiento pareasco ante V.A. y digo: Que la superior Piedad de esta Real Audiencia, se ha servido proveer un Auto con fha de dies y ocho de Agosto proximo un Auto que previene se fixe un Edicto, p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. los Naturales q<sup>e</sup>. se contemplasen idoneos p<sup>a</sup>. exersitar el Oficio de Procurador se oponga a él, al efecto de q<sup>e</sup>. corra con los asuntos anexos a los de esta Casta con la gratificacion de ciento sinquenta pesos anuales.

Bajo de este concepto siendo notoria mi Nobleza como hijo legitimo de Don Diego Cusihuaman y de Doña Alfonsa Balcaser, y que por corresponder a mi distinguida prosapia, me he aplicado en la carrera de los Estudios de Gramatica Latina, de Filosofia en el Colegio Real Seminario de San Antonio Abad de esta Ciudad, y de Materia Morales en el de Santo Tomas de la de Lima, habiendo procurado tomar algunos conosimientos, de los asuntos forenses: me opongo a la referida Plaza de Procurador de Naturales del distrito de esta Real Audiencia, suplicando a la notoria commiseracion de V.A. se digne admitirme, en inteligencia de estar pronto á cumplir //F. 4v// con las calidades que exige el oficio p<sup>a</sup>. su debido exersisio. Por tanto.

A V.A. pido y suplico se digne proveer y mandar segun solisito p[o]r ser de Justicia, juro p<sup>a</sup>. ello lo necesario en Dro<sup>o</sup> &a.

Clem<sup>te</sup>. Cusiguaman [rúbrica]

Cuzco y Sept<sup>e</sup>. 3 de 1808.

SS.

Cernadas  
Berrizab<sup>l</sup>.

A sus antecedentes y téngase presente.  
[tres firmas]

Venero [rúbrica]

En el Cusco en tres de Septiembre de mil ochocientos ocho: Yo el Esno<sup>o</sup>. de Camara hise saber el contexto del Dto<sup>o</sup>. anterior a D<sup>o</sup>. Clemente Cusihuaman en persona a su nombre de q<sup>e</sup>. certifico.

//F. 5r//

Pide, que por convenir á su dro<sup>o</sup>, en merito de lo que en este expresa, VA. ordene, que los individuos que menciona, informen, ó certifiquen, acerca su tenor, y fho se le entregue original p<sup>a</sup>. usar de el.

M.P.S.

Don Jose Augustin Guamantupa Apo Quispe Amau, Yndio Noble de la Parroquia de San Sebastian de esta Ciudad, en la mejor forma q<sup>o</sup>. mas haya lugar en dro<sup>o</sup>. ante V.A. con mi profundo rendimiento pareasco, y digo: Que p<sup>a</sup>. calificar en su oportuno caso, en esta Superioridad en forma, mi notoria hidalguía, acreditada conducta, honrrado [sic] manejo, y proceder, como tambien mi idoneidad, aptitud, y dilatado tiempo de practica, que de versacion de papeles, y manejo de libros jurídicos en distintos Estudios he tenido, especial, y

señaladamente, en lo del Señor Oydor que fue de esta Real Audiencia, Don José Fuentes Gonzales Bustillo, hoy Regente de Quito; y en su virtud poder ejercer el Empleo de Procurador gral<sup>o</sup>. de Naturales que V.A. bá á crear: combiene a mi dro<sup>o</sup>, el que su innata piedad, conciderano la inconcusa fidelidad, que desde mis Autores al Soverano contraida me asiste, á merito de ser decendiente, é hijo de fieles, y leales vasallos; se digne mandar, que Don Mateo Pumacchua, Coronel de Real<sup>s</sup>. Extos. é Yndios Nobles, como comisario de las Ocho Parroquias de esta mencionada Ciudad, informe; y los Doctores Don Marcelino Pinto Rodriguez vtro<sup>o</sup>. Relator, Don Agustin Ampuero Zegarra, Agente Fiscal, y Don Manuel Valencia Protector Partidario de Naturales, certifiquen, con designación de años q<sup>o</sup>. publicamente hasta la epoca he aprovechado, acerca de todo quanto arriva llevo referido: Por tanto.

A V.A. pido, y suplico, se sirva proveer, y mandar como solicito p<sup>r</sup>. ser de Justic<sup>a</sup>. juro no proceder de malicia, y p<sup>a</sup>. ello &<sup>a</sup>.

Jh. August<sup>n</sup>. Guamantupa Apo Quispe Amau [rúbrica]

//F. 5v//

Cuzco y Sep<sup>c</sup>. 12 de 1808.

SS. Vistos en Real Acuerdo de Justicia, y respecto de estar enterado este Trib<sup>l</sup> de los particulares, q<sup>o</sup> pretende justificar la parte de D<sup>n</sup>. Jose Agustin Guamantupa, no ha lugar á lo que solicita, y se le nombra de Procurad<sup>r</sup>. General de su Nacion, con el sueldo de ciento cincuenta pesos en casa un año, q<sup>o</sup> p<sup>r</sup>. tercios se le pagaran en la Caxa General de censos, en donde se personará p<sup>a</sup> todos los negocios de ella sin ningunos derechos, y en los demas Jugsados, y Tribunales de esta Capital, asi p<sup>r</sup> los particulares, como p<sup>r</sup> las Comunidades, y Casiques, cobrando conforme á Arancel su derecho en sus causas, menos en las de los particulares; p<sup>r</sup> lo que no deberá percibir ningunos, cuyo encargo desempeñara con la actividad, y honrradez, q<sup>o</sup> corresponde: estando á la mira de ello el Señor Protector General, con cuyo informe se tomaran las providencias, q<sup>o</sup> correspondan, presentándose á examen el día, q<sup>o</sup> se le señale, y librandose en caso de aprobación el respectivo titulo.

[cuatro firmas]

D<sup>n</sup> Marian[o] de Ogeda y Venero [rúbrica]

En el Cusco en dose de Septiembre de mil ochocientos ocho: Yo el Esno<sup>o</sup>. de Camara hise saber el contexto del Auto anterior al Pro<sup>r</sup>. Jose Augustin Guamantupa de q<sup>c</sup>. cert.

J<sup>h</sup>. Aug<sup>n</sup>. Guamantupa [rúbrica]



SS

Reg<sup>te</sup>.

Cernadas

Berriozabal

En la muy noble leal, y fidelissima gran Ciuda del Cuzco á los dies y ocho dias del Mes de Septiembre de mil ochocientos ocho años: Estan //F. 6r// en Real Acuerdo de Justicia, los Señores Don Manuel Pardo Gonzales y Rivadeneyra Regente, Don Pedro Antonio Cernadas Bermudes de Castro Cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero Oydor Decano, y Don Luis Gonzalo del Rio y Vial Fiscal, todos del Concejo de su Magestad: En virtud a lo prevenido en Auto de doce del corriente: mandaron entrar en el á Jose Augustin Guamantupa Apoquispe Amau á quien lo examinaron conforme á derecho, y por haverlo hallado apto y suficiente me mandaron le recibiera Juramento a mi el Escribano Teniente de Camara, y lo hiso por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, y so cargo de él, ofreció usar fiel y legalmente el Oficio de Procurador general de Naturales de esta Real Audiencia, de defender el Misterio de la immaculada concepcion de Maria Santissima Nuestra Señora, de defender y ayudar a los Yndios de guardar secreto en los negocios que lo neseciten, de manejarse con toda pureza, y de arre //F. 6v// glarse en el cobro de sus derechos a los Justos Aranzeles. Si asi lo hiciese Dios nuestro Señor le ayude y al contrario le demande. A la conclusion de el dijo si juro y amen. Lo firmaron sus Señorias y firmo el enunciado Jose Agustín Guamantupa Apoquispe Amau, quien en señal de pocecion tomo asiento en una de las mesas ultimas de la Sala de Procuradores de Numero, y el asiento ultimo en Sala de Justicia, en el banco de dichos Procuradores al lado siniestro de que certifico.

[tres firmas]

J<sup>h</sup>. Aug<sup>n</sup>. Guamantupa [rúbrica]

Dn Marian<sup>o</sup> de Ogeda y Venero [rúbrica]

Con fecha 3 de  
Octubre de 189. [sic]  
y f<sup>o</sup> de libro de Titulo  
con insercion de todo  
este Exp<sup>te</sup>.

[Fin]

Anexo 2.2: Relación de indígenas postulantes, suplentes y propietarios al puesto de procurador general de naturales de la Audiencia de Lima

Relación de indígenas postulantes, suplentes y propietarios al puesto de procurador general de naturales de la Audiencia de Lima								
Nombre	Procedencia	Militar	Cabildo	Postulante	Suplente 1	Suplente 2	Propietario 1	Propietario 2
Alberto Chosop	Familia noble de Lambayeque (Trujillo)						X.1763-1793 (+)	
José Santiago Ruiz	Colán (Piura)							1763-antes IX.1777 (x)
Felipe Gallo					2.III.1764-antes de 1774			
Francisco Humac Minollulli	Descendiente de caciques de Lambayeque		Escribano			2.III.1764-antes de 1774		
Fernando Falen	Ferreñafe (Lambayeque, Trujillo)	Cadete de la compañía del capitán Manuel Foñoque	Alguacil mayor (1767), alcalde (1770) y regidor (1774)	1774, 1780				
Pedro García y Vargas		Alférez de “una de las compañías de naturales” de Lima		VI.1774				
Clemente de Luna Quispe Túpac		Sargento de granaderos de naturales de Lima		VI.1774				
Felipe Gonzáles Rimay Cochachín	Familia noble de Huaraz (Huaylas, Trujillo)	Sargento de “una compañía”		VI.1774				
Francisco Javier Temoche	¿Lambayeque?			Antes de X.1774				
Toribio Ramos								1777-1788 (+)

Pablo García Morales								1788-1821
Vicente Jiménez Ninavilca	Familia noble de Yauyos				IX.1788, VII.1794 (de Alberto Chosop); 12.VII.1794-1801 (de Isidro Vilca)		1801-XI.1812 (+)	
Isidro Vilca						12.VII.1794-XI.1812	¿1812?-1821	
Pedro García y Vargas Bernal	Familia noble de Surco		Procurador y regidor del cabildo de naturales de Lima	1769, VI.1774				
Juan de Córdoba (postulado por Alberto Chosop)			III.1776					
Asencio Zúniga (postulado por Alberto Chosop)			V.1780					
Tomás Cabezas		Subteniente de la segunda compañía de batallón de infantería del tercio de naturales de la ciudad de Lima						
Andrés Zamanamud			1812 (Tras muerte de		22.VIII.1817-1821			

			Vicente Jiménez)					
Felipe Santiago Guanilo			1812 (Tras muerte de Vicente Jiménez)					
Ventura Palma			1812 (Tras muerte de Vicente Jiménez)					
<p>Fuentes: AGI, Lima, 1005, Jiménez Ninavilca, F. 1v; AGN, GOBI, B11, Leg. 36, Exp. 341; AGN, GOBI1, Leg. 22, Cuad. 380, F. 28r; AGN, GOBI1, Leg. 50, Exp. 838, F. 4r; AGN-JCGIL-Leg. 44-Cuad. 14-F. 88r-89r; AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24; Charney (2001: 100); Mathis (2008); Paredes (1820); Valcárcel 1949: 64.</p> <p>Leyenda: (+): Fallecimiento; (x): Destitución.</p>								

Anexo 3.1: Convocatoria, postulaciones y nombramiento del segundo procurador general de naturales de la Audiencia de Cusco

Referencia:

Archivo Regional de Cusco, Real Audiencia, Legajo 173, Expediente 64

Transcripción:

[//F. 1r// carátula]

N50.

Noviembre 22 de 1829

R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. del Cusco.

Expediente del nombramiento de Procurador General de Naturales y su Caja de Censos, de D<sup>n</sup>. Luis Ramos Titu Atauchi Obando y Vega, Natural de la Parroquia de Santa Ana de la Ciudad del Cusco, en concurso de Opositores

Leg<sup>o</sup>. Le F. Num 1<sup>o</sup>.

[//F. 1v// en blanco]

//F. 2r//

D. JOAQUIN DE LA PEZUELA Y SANchez Mariscal de Campo de los Exercitos nacionales, Sub-Inspector de Artillería del Departamento de Lima, y General en Xefe de Ejército del Alto Perú.

Por cuanto regresa a la Ciudad del Cuzco el Subten<sup>e</sup>. D<sup>n</sup>. Ramon Cusihuman despues de haber llegado á este Quartel Gral<sup>o</sup> con otros oficiales conduciendo reclutas: Por tanto, a todos los Xefes Militares del transito sugetos a su Jurisdiccion, ordeno, y mando; y a los q<sup>e</sup>. no lo son, y Justicias Civiles ruego y encargo no le pongan embarazo antes si, le franqueen los Viveres, Bagages, y demas auxilios q<sup>e</sup>. necesite para su transporte pagándole al contado por sus justos precios, en fuerza del presente Pasaporte firmado de mi mano, sellado con el de mis armas, y refrendado por el Ynfrascripto mi Secretario de guerra en este Quartel Gral<sup>o</sup> de Tupiza á los veinte y seis dias del mes de Abril de mil \_\_\_\_ años.

Joaq<sup>n</sup>. de la Pezuela [rúbrica]

Seb<sup>an</sup>. de Arrieta [rúbrica]

Srio.

[//F. 2v// en blanco]

[//F. 3r// F. 2 en original]

M.P.S.

Don Ramon Cusihuman Yndio Noble y uno de los veinte y quatro Electores: Colegial en el Seminario de mi Padre San Antonio abad de esta Ciudad: Hijo legitimo del Capitan de Milicias por S.M. D. Diego Cusih<sup>n</sup>., y Alferes Real que fue en la Jura del Sor<sup>o</sup>. D. Carlos quatro (Q.D.G.): ante vuestra Altesa como mejor proceda en derecho paresco y digo; Que el dia 18.

del presente murió D. Agustin Guamantupa Procurador de Naturales, y aviendo por fallecimiento de este vacado dho Empleo, hago mi opocicion á el por las razones siguientes:

La primera, porque haviendo suscitado la Rebolucion en las Provincias del Rio de la Plata [...] hace el espacio de tres años que abandonando mis estudios, mi pobre familia, y mis cortas facultades, me dirijí, á servir en el exercito del Alto Perú, bajo las ordenes del Exmo°. Sor°. D. Juaquin de la Pezuela Gral°. en Xefe, y actual Virrey, y Capitan Gral° de esos Reynos, en una de las Diviciones del Exto°. en varias comisiones, las que hé desempeñado con todo el honor correspondiente á mi graduacion de Subteniente en defensa de los Dros° de Ntro° amado Monarca el S<sup>r</sup>. Don Fernando Septimo como lo acredita el Pasaporte que en devida forma presento.

Lo segundo, porque és justo: que mi Pobre familia recupere el honor que tanto tiempo há tenido empañado por los buenos servicios mios, y de mi pobre Padre ya octugenario; en cuya consecuencia: Ocurro de la Superior Justificacion de V.A. a fin de que se me //F. 3v// Coloque en el Empleo de Procurador de Naturales que me corresponde, ya por mi nacimiento y ia, por los meritos que tengo expuestos. Por tanto.

A. V.A. pido y suplico: que haviendome por presentado, como igualmente el Pasaporte que tengo expuesto, asi, lo provea y mande alcansar de la alta Justificacion de V.A. y para ello &<sup>a</sup>.

Ramon Cusi-huaman [rúbrica]

Cuzco y Nvre° 22 de 1816.

SS Por presentado con el pasaporte q° acompaña corra con la vista dada en yqual asunto.

Reg<sup>te</sup>. [dos firmas]

Venero [rúbrica]

En 22. de Novre° de 1816.

Se pasó este Expediente al  
minist°. del S<sup>r</sup>. Fiscal

[firma]

En la ciudad del Cuzco en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos dies y seis.  
Yo el Escrivano de Camara, hise saver el Decreto anterior a D. Ramon Cusiguaman  
en su persona de q°. Certifico.

Venero [rúbrica]

[//F. 4r// F. 3 en original]

Se opone a la Plasa vacante por las  
causas que expone.

M.P.S.

Don Ramon Cusihuaman Colegial de mi P. San Antonio Abad hijo de D. Diego Cusihuaman y de Doña Yldefonsa Balcasar Naturales de esta Ciudad. En el expediente sobre la opocion que tengo hecha a la Plasa vacante por muerte de Agustin Guamantupa Procurador de Yndios de esta Corte y con lo demas deducido, digo: Que aviendose presentado D. Luiz Sequeyros solicitando tambien ser Procurador de Yndios; se sirvió S.A. pasar al Ministerio Fiscal en él Auto 17. de Diziembre del mes proximo pasado de 1816, ordenando de que se fijen Edictos con el termino regular, y al mismo paso nombrando de Procurador interino por su manejo capas de Papeles.

En este estado hago presente á V.A. mi parecer apoyando los meritos de mi Padre: Primeramente fue alférez Real de la Jura quando el Sor<sup>o</sup>. D. Carlos quarto: fue Comisario de las ocho Parroquias de esta Ciudad: fue Casique como lo es tambien en la ocacion precente, y todo lo qual acreditaré á su debido tiempo protestando como protesto principalmente el Titulo de Capitan por S.M.

Ygualmente tengo presentado por lo que hace á mis meritos personales en Autos con firma del Exmo<sup>o</sup> Sor<sup>o</sup> Virrey del Reyno D. Joaquin de la Pezuela. En esta atencion, y en la de que mis principios, han sido dedicado a la ilustracion, y me hallo capas, y apto para el desempeño del cargo que solisito, ocurro a la rectitud de V.A. á fin de que se sirva mandar se me confiera el Nombramiento en propiedad de Procurador de Yndios: Por tanto.

A. V.A. pido y suplico q<sup>e</sup>. haviendome por presentados los Documentos de que llevo referidos, asi lo provea, y mande por ser Justicia que pido. Juro lo necesario en Dro<sup>o</sup>, y para ello &<sup>a</sup>.

Ramon Cusi-huaman [rúbrica]

Cuzco y En<sup>o</sup>. 8 de 1817.,

SS A sus antecedentes, y téngase presente a su tiempo.

Reg<sup>te</sup>.

Venero [rúbrica]

//F. 4v//

En la Ciudad del Cuzco en ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y Siete. Yo el Escrivano de Camara hice saber el Decreto de la vuelta á D[o]n Ramon Cusiguaman, en su persona, de que certifico.

Venero [rúbrica]

[//F. 5r// F. 4 en original]

Se hace notorio al Publico, que por muerte de José Augustin Guamantupa Procurador que fue de Naturales, ha vacado este oficio, en cuya virtud Don Luis Sequeyros Ramos Titu Atauchi, se presentó en este Superior Tribunal, solicitando se provea en él, en concideracion á su aptitud y conocimientos en el manejo de papeles; de lo que se sirvió S.A. dar vista al Ministerio Fiscal, y con lo que en el particular tiene dicho, ha mandado se fixen edictos por el termino de veinte dias, á fin de que llegue á noticia de los sugetos que quieran oponerse á esta Plaza: nombrando entre tanto por tal Procurador interino al predicho D. Luis Sequeyros Ramos Titu Atauchi. En cuya conformidad, las personas que se



considerasen aptas para servir este empleo, puedan interponer sus recursos, como vieren convenirles. Cuzco y Diciembre 19. de 1816.

D<sup>n</sup>. Maria<sup>o</sup>. de Ogeda y Venero [rúbrica]

De Oficio

Nota. En ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos dies y siete años. En consideracion á estar cumplido el termino señalado en este Edicto, lo mande desfixar como tambien los demas al Portero Don Juan Pemintel, y pasó inmediatamente á desfixarlos. Y para que conste, lo anoto. [firma]

[//F. 5v// en blanco]

[//F. 6r// F. 5 en original]

Cuzco y Dic<sup>e</sup>. 3 de  
1816.

Como lo pide con  
citacion del minist<sup>o</sup>.  
Fiscal

[firma]

M.Y.S.P.

D<sup>n</sup>. Julian Tupayachi vecino de esta Ciudad Yndio Noble Natural del Pueblo de Guayllabanba Partido de Urubamba, en la forma dispuesta por derecho ante V.S.M.Y. paresco y digo: Que hace tiempo me hallo empleado en la Escrivania mayor de Gobierno de Oficial amanuense, desempeñando las tareas de mi ministerio á satisfacion del Escrivano y necesitando acreditar este particular con los de mi conducta y prosedim<sup>to</sup>. suplico á la justificacion de V.S.M.Y. se sirva mandar por el mismo Escrivano contraida á lo que llevo referido previa la citacion correspondiente. A cuyo efecto.

A V.S.M.Y. pido y suplico se sirva proveer como solicito en just<sup>a</sup>. y p<sup>a</sup>. ello &.

Julian Tupayachi [rúbrica]

En la ciudad del Cuzco en tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dies y seis años. Yo el Escribano hice saber el decreto marginal q<sup>e</sup>. antecede á Dn. Julian Tupayachi en su persona de que doy fé=

Mar [rúbrica]

Mar [rúbrica]

En el Cuzco en cinco de Dicibre<sup>o</sup>. del presente año. Yo el Escribano hice la citacion prevenida en el Decreto precedente al Sr. Dr. Dn. Pedro Miguel de Urbina, Fiscal interino de esta R<sup>l</sup>. Audiencia estando en las casas de su morada, doy fe=

Mar [rúbrica]

Yo el infrascripto Escribano mayor de Gobierno, //F. 6v// Guerra, Intendencia, y Real Hacienda de esta Provincia: Certifico en quanto puedo y lugar haya en derecho, como es cierto que Don Julian Tupayachi es oficial Amanuense de la Escribania mayor de mi cargo; y en el exercicio y desempeño de las tareas de su incumbencia es exacto, no siendo menos su aplicacion; al adelantamiento del oficio, a que se agrega su buena conducta, y operaciones, pues no ha dado motivo de queja ni la menos nota en su persona. Es noble oriundo del Pueblo de Guayllabamba, segun me lo há acreditado con Documentos, y há cursado Latinidad, y Filosofia en el R<sup>l</sup>. y Seminario Colegio de San Antonio de esta ciudad, cuyos principios le allanan el conocimiento, é Instruccion del oficio. Y para que asi conste donde combenga á virtud del pedimento, y mandato q<sup>o</sup>. anteceden doy la presente en el Cuzco y Diciembre 5. de 1816=

D<sup>n</sup>. Pablo del Mar y Tapia [rúbrica]

[//F. 7r// F. 6 en original]

M.P.S.

D<sup>n</sup>. Julian Tupayachi vecino de esta Ciudad y oficial amanuense de la Escribania m<sup>r</sup>. del Gov<sup>no</sup>. Yntend<sup>a</sup>. y Real Haz<sup>da</sup>. de esta Prov<sup>a</sup>. en la mas bastante forma que haya lugar en derecho, ante la benignidad de V.A. paresco y Digo: Que por muerte de José Agustin Guamantupa Procurador Gral<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> fue de Nobles de esta Prov<sup>a</sup>. há quedado vacante su plaza ú oficio, y deviendo proveerse esta p<sup>f</sup>. la integridad de V.A. mediante la oposic<sup>n</sup>. que á ella se haga, por los Naturales Nobles y de instruccion desde luego me opongo al citado oficio, ó Procuracion gral<sup>o</sup>. de Nobles á merito de ser yó Noble como descendiente del Rey Ynga Tupayupanqui Puicon, y poseer á aquella instruccion que para entrar al uso y exercicio de esta Procuracion es necesaria cuyos particulares constan por los adjuntos documentos q<sup>o</sup>. con la solemnidad necesaria los presento y juro p<sup>a</sup>. q<sup>o</sup>. vistos se me debuelvan. Por tanto.

A V.A. pido y suplico q<sup>o</sup>. habiendome por opuesto y por admitido mediante los documentos de mi referencia se sirva conferirme la citada Procuracion gral<sup>o</sup>. en Just<sup>a</sup>. que solicito y para ello &.

Julian Tupayachi [rúbrica]

[//F. 7v// en el original]

Cuzco y diz<sup>e</sup>. 14, de 1816.

Por pres<sup>do</sup>. con los docum<sup>tos</sup>. q<sup>o</sup>. acompaña: corra con la vista mandada en \_\_\_ [¿finales?] recursos.

[dos firmas]

Venero [rúbrica]

En el Cuzco, y Diciembre catorce de mil ochocientos dies, y seis: Yo el Escribano Receptor hice saber el decreto que antecede á don Julian Tupayachi en su persona de que certifico.

Cardenas [rúbrica]

Nota.

En atencion a no correr este Exped<sup>te</sup>. bolvi a recojer los docum<sup>tos</sup>. q<sup>o</sup>. presente en f<sup>18</sup>s útiles y q<sup>o</sup> corrian de f\_s a f\_s de este mismo exped<sup>te</sup>. referentes en el escrito de la buelta, p<sup>a</sup>. los efectos q<sup>o</sup>. me puedan convenir.=

Julian Puicon Tupayachi [rúbrica]

[//F. 8r// F. 6 en el original]

Oposicion documentada de D. Luis Ramos Tito-Atauchi, Obando y Vega, Natural de la Parroquia de Santa Ana de la Ciudad del Cuzco.

[//F. 8v// tachado todo el contenido]

50.

L.L. F. N<sup>1</sup>o

Expediente de Opositores á la Procuracion de Naturales, y de su Caja de Censos de Yndios de esta Ciudad, y su Distrito, á causa de estar vacante por fin y muerte de Joseph Agustin Guamantupa que la sirvió interin sus dias.

//F. 9r//

Pide provid<sup>a</sup>. por Sala

M.P.S.

D. Luis Sequeiros Ramos Titu Atauchi y Obando de la Vega, como mejor proceda de dro<sup>o</sup>. ante la rectitud de V.A. con el acatamiento debido, paresco y digo: Que desde mis tiernos años, segun la educacion con que mis Padres me criaron conforme á la naturalidad de sangre noble heredada por línea recta de mis antecesores, como lo manifiesta mi aspecto, con que nació: hé estudiado desde la Grammatica latina, hasta las quatro partes de la philosophia; y habiendo concluido estos estudios mayores, aun no contento con ellos, me dediqué á practicar el oficio de la pluma, por espacio de mas de cinco años, en el Estudio publico del Licenciado D. Lorenzo de Garate Abogado de esta Real Audiencia, y de la de Charcas: al cabo de ellos, pasé á la Administracion de vuestra Real Renta de Correos de esta dicha Ciudad, en clase de Meritante, donde hasta mas de tres años, y en los tiempos de las primeras revoluciones mas fuertes del Rio de la Plata, me ocupé en R<sup>l</sup>. servicio y Publico: en seguida en el del Ministerio de vuestro Fiscal el Señor D. Bartolomé de Bedoya, el tiempo de cinco meses mas que menos; y luego en la Procuracion de D<sup>n</sup>. Pablo del Mar y Tapia actual Essno<sup>o</sup> mayor de Gobierno, Guerra, Yntendencia, y Real Hacienda de esta Provincia, por mas de tres años. Y en el dia, me hallo de Oficial mayor en vuestra Escribania de Camara, desde la instalacion de este Superior Tribunal, como á V.A. mismo (puede decir) ha sido constante; é igualmente todo lo que llevo expuesto, es publico y notorio, y lo acreditan los credenciales que residen en mi poder.

Mediante estos principios, en cuya virtud, me hé conducido á mantenerme sugeto á la subordinacion de mis Gefes y autoridades legitimas de manera que estando vacante la Procuracion de Naturales de esta Corte, y siendo del superior agrado de V.A. estoy pronto á servirla, en la forma ordinaria. Por tanto=

A V.A. pido y sup<sup>co</sup>. se sirva resolver sobre esta //F. 9v// solicitud, que será merced con justicia, juro á Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz +, no proceder de malicia, y p<sup>a</sup>. ello: &<sup>a</sup> = Entre reng<sup>s</sup>. de sangre noble= nobleza= vale= autoridades legitimas= Vale.

Luis Sequeyros Ramos Titu Atauchi [rúbrica]

Cuzco y Nrve<sup>o</sup> 20 de 1816.

SS  
Reg<sup>te</sup>  
Con-Juez  
Mato

Vista al Ministerio Fiscal, como á Protector.  
[dos firmas]

Venero [rúbrica]

En la Ciudad del Cuzco en veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dies y seis años: Yo el Escribano de Camara hice saber el decreto anterior á Don Luis Sequeyros Ramos Tituatauchi, en su persona, y de ello, lo certifico.

Venero [rúbrica]

Sequeiros [rúbrica]

En 20 de Noviembre de 1816. Se pasó este Exped<sup>te</sup>. al Estudio del Sor<sup>o</sup>. Fiscal interino, lo q<sup>o</sup>. anoto.

[firma]

[//F. 10r// F. 8 en el original]

D<sup>n</sup>. Asencio Ramos Titu-atauchi, decend<sup>te</sup>. del Gran Ynga Guaynacapac, Agüelo inmediato de D. Luis Ramos Tito-Atauchi y Ovando-

D<sup>n</sup>. Asencio Ramos Tito Atauchi Ynga Casique prinsipal y Gov<sup>or</sup>. de los Aillos Chachapoyas y Yanaconas redusidos en la Parrochia de mi S<sup>ra</sup>. S<sup>ta</sup>. Ana paresco ante Vs<sup>a</sup>. en la forma q<sup>o</sup> aia lugar en dro<sup>o</sup>= Y digo que Vs<sup>a</sup>. se sirvió de elegirme y nombrar por Capp<sup>n</sup>. de los Yndios nobles y principales de las ocho Parrochias de esta Ciu<sup>d</sup>. cuiu nombram<sup>to</sup>. se sirvió el Ex<sup>mo</sup>. Señor Virrei de estos Reinos de confirmar como consta de los despachos que paran en mi poder, y para que se forme la compañía de dhos Yndios nobles y prinsipales se me mando por Vs<sup>a</sup>. nominase a los que pudiesen obtener los puestos de Alferes sarjentos y cavos y then<sup>te</sup>. de Capitan; y cumpliendo con lo mandado desde luego podrá VS<sup>a</sup>. elegir por then<sup>te</sup>. a D<sup>n</sup>. Chrispin Tecse principal de la Parrochia de S<sup>n</sup>. Sebastian desendiente de Manco capac= Por Alferes á D<sup>n</sup>. Geronimo Orcoguaranca prinsipal de la Parrochia de S<sup>or</sup>. S<sup>n</sup> Geronimo desendiente de Yaguarvacac= Por sarjentos á D<sup>n</sup>. Bernabe Quispe Sucso y á D<sup>n</sup>. Sebastian Puma Gualpa Garses Chillitupa ambos principales de la Parrochia de S<sup>n</sup>. Sebastian= Y por cavos quadra de dha mi compañía a D<sup>n</sup>. Melchor Mandurtupa de la Parrochia de S<sup>or</sup>antiago desendiente del Gran Tupa y á D<sup>n</sup> Antonio Apo Tilcaiupanqui prinsipal de la Parrochia de S<sup>or</sup>an Blas por su personas beneméritos para dhos puestos y para que a cada uno de ellos se sirba VS<sup>a</sup>. darle el titulo y puedan //F. 10v// ocurrir por sus confirmasiones al R<sup>l</sup>. y Sup<sup>or</sup>. Gov<sup>o</sup>. de estos Reinos mande que el sargento maior de dha Compañía D<sup>n</sup>. Nicolas Ximenes Sisneros Saurarauva Ynga los traiga y condusga ante VS. a q<sup>o</sup> se les de dhos sus nombram<sup>s</sup>. para que se formalise

dha mi compañía y que se junten en el parage y lugar que io elegiere para que se les enseñe y adiestre a los Soldados de ella la milisia por tantto=

A VS<sup>a</sup>. pido y suplico que en atension a lo que llevo dedusido se sirva mandar que el Sarj<sup>to</sup>. m<sup>or</sup>. D<sup>r</sup>. Nicolas Sisneros conboque a los nominados para que VS<sup>a</sup>. se sirva de darles a los nominados el titulo á cada uno para que ocurran por sus confirmaciones y se formalise dha mi compañía de Yndios nobles y principales como esta prevenido en mi Titulo y confirmasion de el q<sup>o</sup> sera Just<sup>a</sup>. q<sup>o</sup> pido y para ello juro a Dios y a una Cruz q<sup>o</sup> dhas personas nominadas son nobles desendientes de Reies y benemerittas para los empleos expresados &<sup>a</sup>.

D<sup>n</sup>. Asencio Ramos

Tito Atauchi [rúbrica]

Por presentada y en atension a ver Cumplido esta parte en lo q<sup>o</sup> se le manda nominase personas beneméritas y dignas para la formasion de los Cabos subalternos de la Compañía de los naturales Nobles de las ocho Parroquias de esta Ciu<sup>d</sup> mando se le notifique al Sarg<sup>to</sup> m<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Nicolas Ximenes Saurvaraura Ynga traiga [//F. 11r// F. 9 en el original] a mi presencia y al oficio de Cavildo de esta Ciu<sup>d</sup>. a los mencionados en este Escritto p<sup>a</sup>. then<sup>te</sup>. Alferes Sargentos y Cavos de Escuadra para q<sup>o</sup> se les nombre por tales en virtud de ser personas idoneas p<sup>a</sup>. dhos ministerios y se les pase haser sus titulos con cargo de q<sup>o</sup> ocurran al Sup<sup>or</sup>. Go<sup>no</sup>, de estos Reynos por sus confirmaciones lo qual executara el dho Sarjento ma<sup>or</sup>. vajo de la pena de sinquenta p<sup>s</sup>. de multa aplicado para gastos de Jus<sup>a</sup>. y Camara de su Mag<sup>d</sup>. por mitad=

D<sup>n</sup>. Joseph Cayetano

Hurtado Davila [rúbrica]

Proveió lo de suso decretado y firmado el S<sup>or</sup> Gov<sup>or</sup>. D<sup>n</sup>. Joseph Cayetano Hurtado Davila Cavallero del Orden de Santiago Th<sup>e</sup>. de Cap<sup>n</sup>. gen<sup>l</sup>. Correg<sup>or</sup>. y Just<sup>a</sup>. m<sup>or</sup>. de esta ciu[da] del Cuzco.

[//F. 11v// en blanco]

[//F. 12r// F. 10 en original]

Titulo Real de	Don Carlos por la Divina Clemencia, Emperador de Romanos Augusto Rey de
Alcalde Mayor á D.	Alemania, y Doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de
Alonso Titu	Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias de Jerusalem, de
Atauchi	Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de
	Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Correga, de Murcia, de Jaen, de los dos de
	Algarves de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias
	Orientales, y Tierrafirme del Mar Oceano, Condes de Barcelona, Señores de
	Viscaya, Duque de Atenas y de Neo Patria, Condes de Rui-Sellon, y Cerdeña,
	y Bramante, Condes de Flandes, y de Arol etcetera= A todos los Consejos,

Corregidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, hombres buenos de todas las Ciudades Villas y Lugares de las Provincias de la nueva Castilla, y armada Perú y de las otras Provincias sugetas, y comprehendidas en el Distrito y jurisdicción de la Nuestra Audiencia, y Chancelleria Real de las dichas Provincias del Perú, y otras qualesquiera personas Eclesiasticas y Seculares de qualesquier estado y condicion, y preeminencia, dignidad que sean, ó ser puedan, vecinas, estantes y habitantes en las dichas Provincias en cada una de ellas, y á quien atañe y puede tocar en esta nuestra Carta contenida, y á cada uno, y á qualesquiera de Voz, ó de ellos, salud y gracia: Sepades que nos habiendo entendido las alteraciones, y cosas acahesidas en esas dichas Provincias del Perú, despues que Francisco Fernandez Giron, con otros muchos que con el se juntaron y se alzaron con //F. 12v// la Ciudad del Cusco, y prendieron á Gil Ramires Davalos nuestro Corregidor que era en la dicha Ciudad: Y decaendo como decaemos que esas Provincias se pongan en toda Paz y sosiego, y quietud, para que en ellas se haga el servicio de Dios Nuestro Señor, y su Santa Fé Católica, sea aumentada para este efecto, y que nos seamos servidos, y esas dichas Provincias vayan en todo acresentamiento y noblesimiento, y los Pobladores de ellas, vivan en todo contentamiento, y habemos acordado, por el gran conocimiento, y grandes servicios, que en haber preso, al dicho Francisco Fernandez Giron el dicho Don Alonso Tituatauchi Ynga, Nuestro Leal vasallo y buen christiano, le habemos elegido y señalado por nuestro Alcalde mayor de los quatro suyos, para que haga y administre Justicia, y alsando Vara alta, pueda á los nuestros sugetos y vasallos y para que ay mismo atienda en hacer y ordenar Justicia, y castigar los inovedientes, y hacer todo [sic] todo lo demas que convenga, para el sosiego, quietud y noblesimiento de esas Provincias: Por la presente por nuestro propio motu, y cierta ciencia y de nuestra Voluntad, elegimos, constituimos, señalamos á ello, al dicho Don Alonso Tituatauchi, Ynga, y le damos y otorgamos todo Nuestro Poder, cumplido, libre y lleno, y bastante, con libre y general administracion, segun y tan cumplidamente, y es necesario, y se requiere, para que el susodicho, segun derecho mas y mejor, y puede valer: y por nos, y en nuestro nombre pueda atender y haga Justicia en la pasificacion y sosiego de las dichas Provincias, y lo que mas convenga á nuestro Servicio, y provea en todas las cosas que ocurriere asi concernientes de la dicha Administracion, y execucion de la dicha nuestra Justicia, como de la buena gobernación [//F. 13r// F. 11 en original] y defensa de las dichas Provincias en nuestro noblecimiento de ellas, y gratificacion de los Pobladores y vasallos, y conservacion de los Naturales y buen tratamiento de ellos, y buen cobro de Nuestra Real Hacienda, y en todas las otras cosas y negociaciones de qualesquier calidad que sean y se ofrezcan de nuestro servicio, y viere que conviene y deban hacerse, y provea en nuestro nombre, como nos mismos hacer Justicia en otra qualesquier manera que sea conveniente para defensas de esas Provincias, bien y utilidad de ellas pueda llamar y convocar á las Ciudades, Villas, y otros Pueblos, y repartimientos, y pedir á nuestros Virreyes Prelados y Governadores, Justicias, Cavalleros, y otras personas de esas Provincias estantes en ellas, le dan favor y ayuda, siendo avisados por el dicho Don Alonso Tituatauchi Ynga, y finalmente pueda hacer y provea todo aquellos que nosotros mismos hacer proveer pudieramos de qualesquier calidad y condicion que sean y ser puedan las causas en las Provincias, porque vos mandamos á todos, y a cada uno de voz aqui referido, acudireis, á lo que os pidiere, y mandare el dicho Don Alonso Tituatauchi y por

el fuere prohibido ordenando y mandando en qualesquier cosas y casos que se ofrescan, en esas Provincias: Todo lo guardéis, cumpleis, executeis, hagáis guardar cumplir y executar, y le obedescáis, y acateis, como á persona que tiene nuestro Poder; como desendiente del Ynga: Y que perpetuamente goze el dicho Don Alonso Tituatauchi Ynga, y sus hijos y sucesores, y desendientes la dicha Merced, y todas las demas, preeminencias y privilegios que deben gozar las personas de su calidad y sangre: Y en quanto á este Poder use de el en nuestro nombre como viere que conviene, por escrito, ó de palabra en administrar Justicia, y los unos y los otros, los guardéis y cumplais pena de que seran castigados en mal caso, y en las otras penas que caen e incurren los que no obedesen las Cartas y mandatos de sus Reyes y Señores naturales, so las penas que el dicho Don Alonso Titu atauchi Ynga, os fueren puestas: Y las damos, y concedemos, y otorgamos para ello, y para todo ello, y lo concerniente en qualesquiera manera nuestro Poder cumplido bastante con sus insidencias y depedencias anexidades y conexidades: Y queremos que este Poder tenga tanta fuerza y valor como si fuera otorgado en Cortes Generales: Y es nuestra Voluntad, que todo lo que el dicho Don Alonso Titu Atauchi Ynga en nuestro nombre hiciere, y ordenare de Justicia conforme á este dicho //F. 13v// Poder en las dichas Provincias, lo habemos por firme, estable y valedero: de lo qual mandamos dar la presente firmada de mi el Rey, y sellado con nuestro sello. Dada en la villa de Bruselas á veinte dias del mes de Octubre de mil quinientos y cincuenta y cinco años= YO EL REY= Yo Francisco de Beraso Escrivano de su Sacra y Catolica Magestad la fize escribir por su mandado= Registrado= Ochoa= Luyando= Chansiller= Martin de Ramon= El Marques= El Lisenciado Tella de Sandoval= Lisenciado Don Juan Sarmiento= El Doctor Gomes= El Lisenciado Villa Gomes.

Octubre 20. de 1555.

Concuerta este Testimonio con el Titulo Real original de su contexto, que para el efecto de sacarse exhibió ante mi el Capitan del Regimiento de Ynfanteria de Yndios nobles de esta Provincia Don Jose Ramos Titu Atauchi y Obando, Casique principal de la Parroquia de Santa Ana, quien corregido y consertado recogió á su poder uno y otro á que me remito en caso necesario. Y doy el presente de su Pedimento verbal, en el Cuzco, y Enero siete de mil ochocientos ocho años, siendo testigos Don Marcos Arriaga, Don Toribio Sarmiento, y Don Jose Nuñes presentes= enmendado= Beraso Escrivano de su Sacra y Catolica Magestad la fize escribir por su mandado= vale= entre reglones [sic]= n= vale

En testim<sup>o</sup>. de Verdad

Dros<sup>o</sup> seg<sup>n</sup>. Ar<sup>l</sup>.

Anselmo Vargas [rúbrica]

Es<sup>no</sup>. de S.M. y Pub<sup>co</sup>.

[//F. 15r// F. 12 en el original]

Yo el infrascripto Escribano del REY Nuestro Señor (que Dios gue<sup>o</sup>) en todos sus Reales Dominios de Yndias Publico, y de los del Numero de esta Corte. Certifico en quanto puedo, y me és permitido por derecho Que Don Luiz Sequeiros Ramos Titu-Atauchi, Obando, y Vega, exhibio ante mi tres Documentos autenticos, el primero es: una certificacion original de Partida de Bautismo dada en dies y seis de Julio de mil setecientos noventa, y sinco por el Señor Doctor Don Antolin de Concha, y Xaro siendo Cura Rector de la Parroq<sup>a</sup>. de S<sup>n</sup>. Christobal de esta Ciudad, y Legalisada a su continuacion en veinte del mismo Mes, y año por Carlos Rodriguez

de Ledesma Escribano Publico, en las q<sup>o</sup> se dicen ser el expresado Don Luiz, hijo natural de Don Fernando Ramos Tituatauchi, y Obando, y de Pasquala Vega, naturales de la Parroq<sup>a</sup>. de Sta<sup>o</sup>. Ana, y vecinos de esta Ciudad: el segundo es; otra Certificacion original su fha catorce de Agosto de mil ochocientos once dada por el Reverendo Padre Fray Mariano Telesforo Quintanilla, estando de Rector, y Regente Mayor de estudios del Real Colegio de Nuestro Padre San Pedro Nolasco de la Casa grande de la Sagrada, y Militar orden de Nra<sup>o</sup>. Señora de las Mercedes, y Legalisada en dies y seis del propio Mes, y año por mi el Escribano de haver aquel estudiado en el ultimo triennio [sic] del R.P. M. Fr. Matias Segarra con el P<sup>e</sup>. Certificante las quatro partes de la Philosophia //F. 15v// en las que acreditó su buen nombre, habilidad, y talento; siendo de advertir q<sup>e</sup>. el nominado año de 1811,, el mencionado Sequeiros Ramos Tituatauchi, se hallava de Escribiente de la R<sup>l</sup>. oficina de la Renta de Correos de esta Ciudad y el tercero es un testimonio dado en dies y nueve del presente Mes, y año por Pedro Joaquin de Gamarra Escribano Publico, de dos Certificaciones originales libradas por el Capitan de Caballeria de los Reales Exercitos Don Joaquin de Balcarsel Corrigidor, y Just<sup>a</sup>. mayor Lugar ten<sup>te</sup>. de Capitan General, y Alcalde Mayor q<sup>e</sup>. fue de Minas de la Prov<sup>a</sup>. de Quispicanche, sus terminos y Jurisdiccion: y p<sup>f</sup>. los S.S. Vocales de la R<sup>l</sup>. Junta de Guerra del año de 1780,, á favor de los deudos, y desendientes del Sarg<sup>to</sup>. mayor del Batallon de Nobles de esta Ciudad D. Pedro José Sahuaraura Tituatauchi Casique Governador q<sup>o</sup>. fue del Pueblo de Oropesa en el Partido de Quispicanche, y del Sargento Mayor Don Asencio Ramos Tituatauchi Casique que fue de la dha Parroq[ui]a de Sta. Ana, y uno de los veinte y quatro Electores, p<sup>a</sup>. q<sup>o</sup>. por los superiores Tribunales de S.M.C. (que Dios gue<sup>o</sup>) ante quienes ellos ocurran alcancen el premio, honor, y distincion en el modo que lo merecieron sus antepasados por acciones tan distinguidas, y fieles, como las de aquellos. Según mas largamente asi consta, y aparese de los predichos Documentos que bolvió a recogerlos, con estas el citado D. Luiz Sequeiros Ramos Tituatauchi á su poder, á los que me remito en caso necesario. Y doy la presente p<sup>a</sup>. los efectos q<sup>o</sup>. puedan combenirle de su pedim<sup>to</sup>., en esta gran Ciudad del Cusco, y Noviembre vinte de mil ochocientos dies y seis años.

Sin Dros.

Anselmo Vargas [rúbrica]

Es<sup>no</sup>. de S.M. y Pub<sup>co</sup>.

//F. 16r// [F. 13 en el original]

Declarac<sup>n</sup>. del Entroncam<sup>to</sup>.  
de D. Luis Sequeiros Ramos  
Titu Atauchi, Obando, y Vega.

En la Ciudad del Cuzco del Perú, y Noviembre veinte de mil ochosientos diez y seis: Yo Don Tomas Ramos Titu Atauchi, y Obando, hijo legitimo del capitán Don Jose Ramos Titu Atauchi, y Obando, y de Doña Maria Albarez mis Padres ya difuntos, como cierto y sabedor declaro: Que Don Luis Ramos Titu Atauchi, y Vega, es hijo propio carnal del finado mi Tio legitimo Don Fernando Obando Ramos Titu Atauchi (segun consta en su partida de bautismo de aquel en la Yglecia Parroquial de Señor San Christobal) quien lo hubo en Doña Pasqual Vega muger Española vecina de la Parroquia de mi Señora Santa Ana, y del Comercio de esta Ciudad, al tiempo de hallarse soltera: es Sobrino inmediato carnal del expresado mi finado Padre Don Jose: es mi Primo hermano, y de mi hermano legitimo el Religioso Recoleta Presbitero Predicador general Fray Melchor Obando Ramos Titu Atauchi, y es hermano propio inmediato carnal de parte de Padre de Doña Polonia Ramos Titu Atauchi que se halla viva en la dicha Parroquia de Santa Anta nuestra vecindad, y residencia, quien viene



á ser hija Natural del finado mi Tio legitimo el Licenciado Don Fernando Ramos Titu Atauchi, Parroco que fue de la Doctrina de Umachire, en el Partido de Lampa, y Provincia de Puno; Don Luis viene á ser como yo, nieto inmediato [sic] carnal de mi legitimo Abuelo el ya finado Sargento Mayor Don Ascencio Ramos Titu Atauchi Padre del referido mi Padre. Asi mismo mi Primo Don Luis es Tio de Doña Eulalia Sahuaraura Yauricariza, y Ramos Titu Atauchi, muger legitima del Señor Teniente Coronel Don Francisco Alvarez que marido y muger se hallan vivos. Y es de advertir que Don Eugenio Sequeyros es Padrastro de dicho mi Primo Don Luis, cuyo Tutor, y Curador fue este por haber contrahido Matrimonio con su Madre, quando al tiempo de Casarse tubo aquel ya la edad de un año y cinco meses, como consta del Testamento de la dicha su Madre Doña Pasquala Vega. Y para que conste en qualquier tiempo firmamos esta, en obsequio, de la verdad, los que estamos vivos, y actualmente nos hallamos presentes.

Polonia Ramos Titu Atauchi [rúbrica]

Thomas Ramos Thituatauchi [rúbrica]

Eugenio Sequeyros [rúbrica]

y Caseres

Yo el Ynfrascripto Escribano del Rey Ntro°. S<sup>r</sup>. (que Dios gue°) //F. 16v// Pu- //F. 17r// F. 14 en el original] Publico del numero de esta Corte. Certifico en quanto puedo, y lugar haya en dro°. Que D<sup>n</sup>. Tomas Ramos Tito atauchi, D<sup>a</sup>. Polonia Ramos Tito atache, y D<sup>n</sup>. Eugenio Sequeyros y Caseres, á quienes doy fe conosco, subscribieron a mi presencia la anterior Declaracion, ratificandose en su contenido de principio á fin. Y para que asi conste donde combenga de su pedimento siento la presente en el Cusco en veinte dias del Mes de Noviembre de mil ochosientos dies y seis años.

=Y en fe de ello lo firmo=

Pedro Joaq<sup>n</sup>. de Gamarra [rúbrica]

Ess<sup>no</sup>. de S.M. y Pub<sup>co</sup>.

[//F. 17v// en blanco]

[//F. 18r// F. 15 en el original]

Exhibe los Docum<sup>tos</sup>. q<sup>e</sup>. acreditan ser de casta indica y de sangre noble p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. vistos, se le debuelvan: y pide se pase al ministerio del Sor<sup>o</sup> Fisc<sup>l</sup>. interino, el Expediente original de la erecc<sup>n</sup>. del oficio á que se refiere, al efecto de que en su virtud, se resuelva su anterior solicitud, p<sup>r</sup>. las razon<sup>s</sup>. q<sup>e</sup>. alega.

M.P.S.

D. Luis Sequeiros Ramos Titu Atauchi, natural de la Parroq<sup>a</sup>. de S<sup>a</sup>. S<sup>ta</sup>. Ana, descendiente inmediato [sic] por línea recta de los legítimos Ramos Titu Atauchi y Obando de notoria nobleza, y oficial 1<sup>o</sup>. de la Essnia<sup>o</sup> de Camara de este Superior Tribunal: ante la integridad de V.A. con mi profundo rendimiento parezco y digo: Que habiendo exercido el espacio de mas de ocho años el oficio publico de Procurador de Naturales y de la Caja de censos de esta Corte Jose Augustin Guamantupa, y estado vacante por su fallecimiento, me opuse por mi anterior recurso, con recuerdo de las Carteles que en su ereccion se fixaron y orn<sup>o</sup> de V.A. en los parages publicos de esta Ciudad, por Agosto del año pasado de 1808; alegando p<sup>a</sup>. ello la naturalidad de sangre noble que me asiste de casta indica, segun lo acredita los Documentos originales que por la prontitud que me exige en este caso, en debida forma los exhibido con f<sup>7</sup>. p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. vistos se me debuelvan: la contraccion q<sup>e</sup>. tengo há mas de veinte años, desde que cursé los Estudios técnicos de la Grammatica latina en el R<sup>l</sup>. Colegio de S<sup>n</sup>. Francisco de Borja, y de la philosophia en el de la Casa grande de la real y militar orn<sup>o</sup> de N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. de las Mercedes y p<sup>r</sup>. consiguiente la practica del oficio de la pluma que he exersido en los Estudios y oficinas publicas, donde he versado diversos asuntos juridicos; y por fin la juiciosidad y honrada conducta que sin duda se me ha observado: que estas calidades legales, son las precisas p<sup>a</sup>. obtener aquel oficio, segun el literal tenor de los citados carteles, cuyo Expediente original debe existir en el archivo de vra<sup>o</sup> Essnia<sup>o</sup> de Camara.

De mi precedente recurso, la piedad de V.A. se dignó mandar se dé vista al S<sup>r</sup>. Fisc<sup>l</sup>. interino, á cuyo ministerio se ha pasado: por cuya razon, hago presente á la integridad de V.A. que á mas de haber servido á S.M.C. (que dios gue<sup>o</sup>) en su Rl. R<sup>ta</sup>. de Correos, siempre á imitacion de mis autores que fueron y han sido leales servidores y fie- //F. 18v// les Vasallos suyos, segun consta por sus R<sup>s</sup>. Cedula, y Mercedes expedidas, p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. aun sus descendientes seamos atendidos en el fuero Ecleciastico y Secular, en los Titulos de nuestra nobleza, que tambien estoy pronto a exhibir; he sido uno de sus fieles Vasallos, adicto en todos tiempos á nuestra causa justa: y señaladamente en la inmediata pasada insurreccion de esta capital, como lo juro á Dios nuestro Señor y á esta + señal de Cruz: pues en realidad de verdad, puedo y debo decir: q<sup>e</sup>. el primer día de dicha sublebacion, por no mesclarme en cosa alguna, andube por los arrabales, estramuros, calles y plazas solitarias de esa Ciudad, llevando á la mano á vuestro actual S<sup>r</sup>. Gobernador Ecleciastico Provisor y Vicario Gral<sup>o</sup> de este Obispado, hasta ir á dar y entregarle en la R<sup>l</sup>. Garita de Tica-Tica, á vro<sup>o</sup> Gobernador Sub-delegado del Partido de Urubamba, quien nos encontró en este trancito al huir de las criticas fatalidades de aquel día.

Desde entonces, nunca asistí á la pluma, á ninguna persona, ni á ningun caudillo á su lado, ni en su Secretaria revolucionaria, (ni aún salí a ninguna Essnia<sup>o</sup> estube recogido en mi casa como oculto, receloso de los enemigos, considerandome haber sido Escribiente en el ministerio de vro<sup>o</sup> Fiscal, el S<sup>r</sup>. D. Bartolomé de Bedoya; absteniendome de adquirir con mi oficio, lo preciso y necesario para mi alimentación y de mi pobre familia: jamas dentré al Quartel á ser militar, ni comprometerme á ir á ninguna accion, y permití estar en compañía de mi legitima consorte, reducido en su Tienda de comercio terrestre, como es publico y notorio, por retirarme mientras dura aquel tiempo, del exercicio de la pluma.

Pero luego que sucedió la plaucible contrarevolucion, por nuestra causa justa, concurri gustoso contra los rebeldes á la accion de Puquin, y despues que fueron prendidos, servi en cumplimiento de mis deberes en el R<sup>l</sup>. Quartel de militar voluntario, ya haciendo las guardias y centinelas de día y noche, y ya de Escribiente, en la Secretaria del Gobernador y Comandante provisional el Teniente Coronel D.D. Mariano de Ugarte, hasta que llegaron de auxilio las Tropas R<sup>s</sup>. comandadas por el S<sup>r</sup>. Gral<sup>o</sup> en Gefé Mariscal de Campo D. Juan Ramires, los rebeldes Caudillos fueron castigados, y se instalo este Superior Tribunal.

Esta conducta, y otros procederes q<sup>e</sup>. p<sup>r</sup>. evitar dilaciones y no molestar su ocupada atencion, omito por ahora referirlos á su alta y sabia penetración de V.A. [//F. 19r// F. 16 en el original] son en suma las evidencias pruebas de sus fidelidad<sup>s</sup>.

Por todo lo qual, y habiendo mas conforme á dro<sup>o</sup> mi pedimento con protesta de acreditar mi adhecion a nra<sup>o</sup> causa justa.

A V.A. rendidamente suplico, q<sup>e</sup>. habiendo por exividas los citados documentos que demuestro p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. vistos se me debuelvan, se digne proveer y mandar, que llevandose a la vista del ministerio del Señor Fisc<sup>l</sup>. interino Protector gral<sup>o</sup>, el Expediente sobre la ereccion del predicho oficio á que me refiero, se resuelva mi recurso anterior, esto es sin perjuicio de tercero que mejor dro<sup>o</sup> tenga; que será merced, con justicia que espero alcanzar, juro no proceder de malicia, y p[ar]a ello &<sup>a</sup>.

Luis Seq<sup>s</sup>. Ramos Titu Atauchi [rúbrica]

M.P.S.

El Protector de Naturales, ante V.A. reproduce la anterior solisitud del Ocurrente en los terminos prescriptos p<sup>r</sup>. dro<sup>o</sup>: Y dise q<sup>e</sup>. con inspeccion de los Docum<sup>tos</sup>. q<sup>o</sup>. acompaña, se servirá V.A. determinar como lo solisita, ó aquello q<sup>e</sup>. fuese de su superior agrado. Por tanto.

A. V.A. pide y suplica q<sup>e</sup>. habiendo por presentados los Docume<sup>tos</sup>. asi lo provea y mande como lleva expuesto, y p<sup>a</sup>. ello &c<sup>a</sup>.

Domingo de Yepes [rúbrica]

Cuzco y Diciem<sup>o</sup> 2 de 1816.

SS Por presentado con los documentos q<sup>o</sup> acompaña agréguese a sus antecedentes, y corra Reg<sup>te</sup> con la vista mandada dar.  
[firma]

Venero [rúbrica]

M.P.S.

El Fiscal interino: en vista de este y los demas recur- //F. 19v// sos presentados p<sup>r</sup>. los pretendientes de la Procuracion de Naturales, dice: Que antes de tratarse de la eleccion ó nombramiento de alguno de los presonados, seria combeniente fixar edictos p<sup>r</sup>. un Termino competente p<sup>a</sup>. descubrir el merito del q<sup>e</sup>. se conseptué mas acreedor, y que no se les cierren las puertas á otros que pueden solicitar este destino, nombrandose ineriramente á D<sup>n</sup>. Luis Sequeyros p<sup>r</sup>. su aptitud y conocimientos entre tanto se provee la Plaza en propiedad á fin de q<sup>o</sup>. no padezcan la menor detencion los asuntos de la Caxa, y Naturales sobre lo q<sup>e</sup>. dispondrá V.A. lo que fuere de su Superior arbitrio. Cuzco Diz<sup>o</sup>. 15., de 1816.

Urbina [rúbrica]

Cuzco y Diciem[br]e 17., de 1816.

SS [tachado: Visto con lo expuesto p<sup>r</sup>. el Ministerio Fiscal \_ en consideracion al]

Reg<sup>te</sup>. Visto en real Acuerdo con lo expuesto p<sup>r</sup> el Ministerio Fiscal: Y en consideracion  
con-Jueces al notorio fallecimiento de D. Josef Agustin Guamantupa, Procurador q<sup>e</sup> fue de  
Mato Naturales, y de la real Caxa general de Censo, p<sup>r</sup> cuya razon han parado y quedado  
sin curso todos los negocios tan recomendables é interesantes q<sup>o</sup> estaban a su cargo,  
con notable perjuicio de los interesados: y atendiendo a que no vaya mas adelante  
la demora, se le nombra p<sup>r</sup> su aptitud y conosimientos a D. Luis Sequeyros p<sup>r</sup> tal  
Procurad<sup>r</sup>. interino, entre tanto se substancia y determina baxo de las solemnidades  
prevenidas p<sup>r</sup> Dro<sup>o</sup>. este Expediente, q<sup>e</sup> se ha formalizado pa la provision del que ha  
de servir en propiedad [sic] [//F. 20r// F. 17 en el original] este delicado Oficio; a  
cuyo fin se fixaron los edictos de estilo p<sup>r</sup> el testimonio de veinte dias.

[dos firmas]

Venero [rúbrica]

En la Ciudad del Cuzco en dies y siete de Diciembre de mil ochocientos dies y seis:  
Yo el Escribano de Camara hice presente el anterior auto al Señor Fiscal interino  
Licenciado Don Pedro Miguel de Urbina, en su persona, quedó impuesto de su  
tenor, y de ello, certifico.

Urbina [rúbrica]

Venero [rúbrica]

En el Cuzco y Diziembre diez y siete de mil ochocientos diez y seis. Yo el  
Ess[criba]no de Camara hice saber el Auto Superior q<sup>o</sup> antecede á D<sup>n</sup>. Luis  
Sequeyros Ramos Tituatauchi, en su persona, y la firmó conmigo de que Certifico.

Luis Seq<sup>s</sup>. Ramos Titu Atauchi [rúbrica]

Venero [rúbrica]

En el Cusco en diez y nueve de Diziembre de mil ochocientos diez y seis. Yo el  
Ess<sup>no</sup>. Reseptor hise saber el Superior auto que antesede á Don Ramon Cusiguaman  
en su persona //F. 20v// y de que quedó notificado doy fee.

Cardenas [rúbrica]

Nota. En el Cusco en el propio dia dies y nueve de Disiembre de mil ochocientos  
dies y seis: Yo el Ess<sup>no</sup>. Reseptor practiqué igual Diligencia q<sup>o</sup> las  
antesedentes con D. Julian Tupayachi, en su persona, y de q<sup>o</sup> quedó  
inteligenciado doy fee=  
En cumplimiento del auto anterior hoy 19 de Diciembre de 1816. se  
han fixado 4. Edictos de un tenor en los parages mas publicos de esta  
Ciudad, por mano de D. Juan Pemintel Portero

Cardenas [rúbrica]

de esta R<sup>1</sup>. Aud<sup>a</sup>. lo que anoto.

SS

Reg<sup>te</sup>.

Con Juez

Mato

En la ciudad del Cuzco en veinte, y tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dies, y seis: Estando en Real Acuerdo de Justicia, los Señores Don Pedro Antonio Cernadas Bermudes de Castro del Consejo de S.M. en el Supremo de Yndias, Cavallero de la real, y distinguida orden de Carlos Tercero, y Regente interino de esta Real Audiencia, y el Doctor Don Manuel Torres, y Mato con Juez, en virtud del auto de dies, y siete del corriente, en el que por muerte de José Agustin Guamantupa Procurador que fue de Naturales, por cuya razon ha quedado vaca esta procuracion, y para que los negocios tan importantes de la Real Caja de censos, y de los Naturales, no padezcan mayor perjuicio, há tenido S.A. á bien nombrar por tal Procurador interino á Don Luis Sequeiros Ramos Titu Atachi, en consideracion á su aptitud, y conocimientos: en cuya virtud mandaron entrar á la Sala al expresado, y en ella, por ante mi el precente Escribano de Camara, se le recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz conforme á derecho de usar fiel, y legalmente el oficio de Procurador de Naturales, y de la Real Caja de Censos, y lo firmaron, de que certifico.

[dos firmas]

Luis Ramos Tituatauchi [rúbrica]

Venero [rúbrica]

Nota

En 23. de Julio de 1817. Se le dio el respectivo Certificado del nombram<sup>to</sup>. que antecede en f<sup>l</sup>s al interesado, y lo anoto.

[firma]

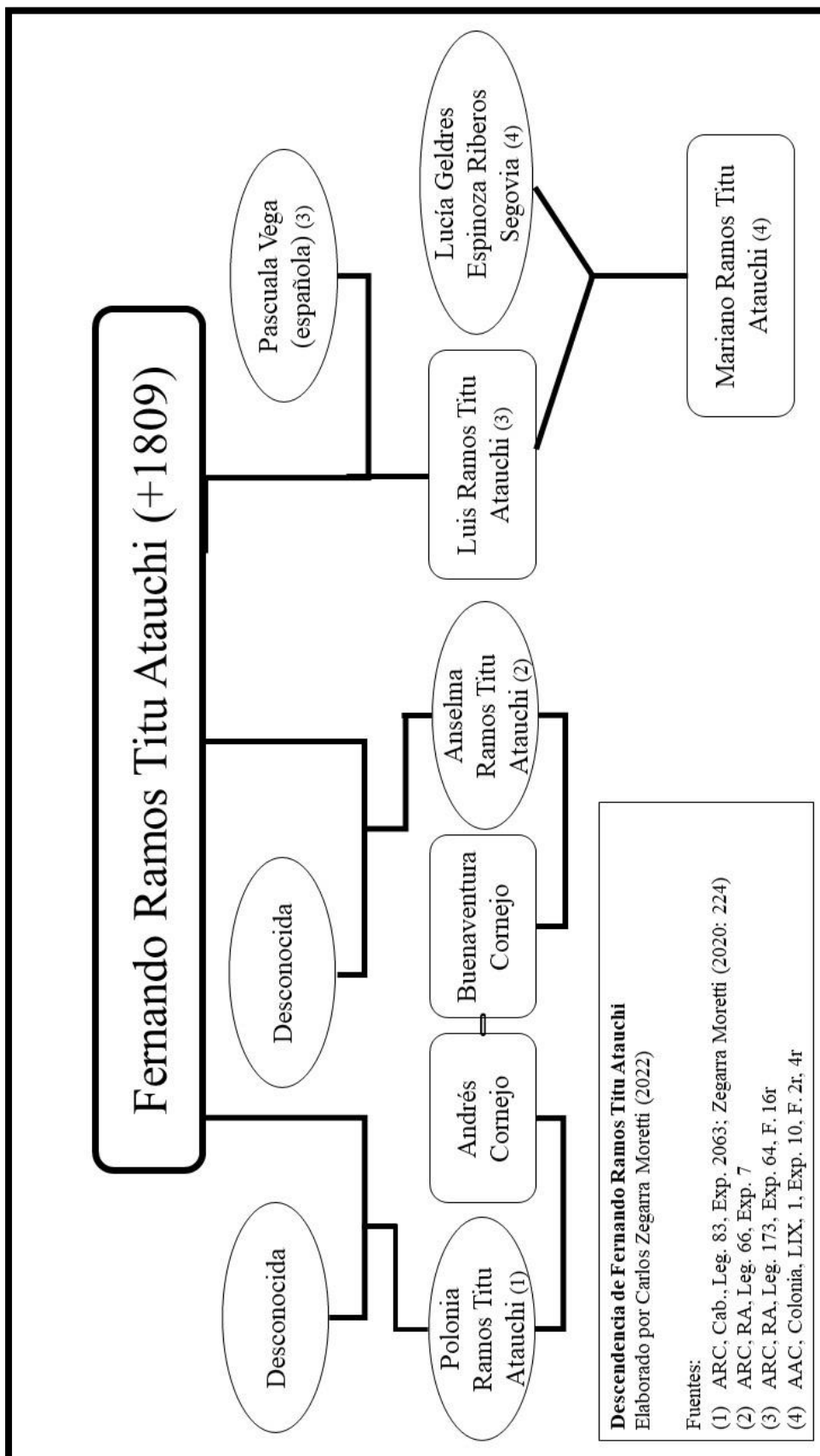
En [//F. 21r// F. 18 en el original] la Ciudad del Cuzco, en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dies y seis: Yo el Escribano Ynterino de Cámara, hice presente el superior auto de nombramiento que antecede hecho en Luis Ramos Tituatauchi y Obando al Señor Don Pedro Miguel de Urbina Abogado Agente Fiscal, Defensor general de menores, y Fiscal interino Protector General de Naturales de esa real Audiencia, en su persona estando en la casa de su morada; y quedó impuesto de su tenor; de que certifico.

Yo el infrascripto Escribano: Certifico en quanto puedo y lugar haya en derecho: Que estando vacante la Procuracion de Naturales y Caja de Censos de esta Corte, por fallecimiento de José Agustin Guamantupa que la obtenia, se presentaron en este Superior Tribunal, Luiz Sequeyros Ramos Tituatauchi y Obando y Don Ramon Cuciguaman Naturales de esta Ciudad, y Don Julian Tupayachi del Pueblo de Guayllabamba y residente en esta. Ympuesto Su Alteza de cada uno de sus recursos, los pasó al ministerio fiscal; y en conformidad á lo expuesto en su dictamen, se sirvio manar por auto de dies y siete del mes Diziembre de mil ochocientos dies y seis se fixen Edictos por el termino, de veinte dias, para descubrir el merito del que se conceptue más Acreedor y el que ha de servir en propiedad este

delicado oficio; y entre tanto se nombre á Luis Ramos Tituatauchi y Obando de Procurador interino para que la sirva, y no baya mas adelante la demora del curso de los asuntos de la Caja de Censos tan recomendables; y de los Naturales que estaban parados por fin y muerte de aquel, con notable atrazo de sus interesados. El que se hizo saber á los nominados opositores: Por lo que en dies y nueve del citado mes, y año, se fixaron quatro Edictos de un tenor, en los lugares acostumbrados; y en veinte y tres del mismo, Luis Ramos Tituatauchi fue recibido al uso y exercicio de este oficio publico, en concideracion á su aptitud y conocimientos. Cumplido el termino prefijado de los Edictos, bolbio á oponerse solo el expresado- //F. 21v// Cusiguaman para que en él se provea esta Plaza, en propiedad: á cuya solicitud se decretó en ocho del corriente mes, y año á sus antecedentes y téngase presente á su tiempo. Y este es el estado de este Expediente y lo q<sup>e</sup> debo certificar para su constancia, en esta Escribania de Camara en el Cuzco y Enero trece de mil ochocientos dies y siete.

[Fin]

Anexo 3.2: Descendencia de don Fernando Ramos Titu Atauchi



Anexo 4.1: Centro de estudios y cursos llevados por postulantes al puesto de procurador de naturales de Cusco

<b>Centro de estudios y cursos llevados por postulantes al puesto de procurador de naturales de Cusco<sup>549</sup></b>		
<b>Nombre</b>	<b>Lugar de formación</b>	<b>Cursos</b>
Clemente Cusihuamán	San Antonio (Cusco)	Gramática latina, filosofía
	Santo Tomás (Lima)	Materias morales
Ramón Cusihuamán	San Antonio (Cusco)	Sin datos
Julián Tupayachi Puycón	San Antonio (Cusco)	Gramática latina, filosofía
José Agustín Guamantupa	San Buenaventura (Cusco)	Sin datos
Luis Ramos	San Francisco de Borja (Cusco)	Sin datos
	San Pedro Nolasco “de la Casa Grande” (Lima)	Sin datos

<sup>549</sup> Para el caso de los procuradores generales de la Audiencia de Lima tenemos las referencias de Andrés Zamanamud e Isidro Vilca. El primero estudió en El Príncipe (AGI, Lima, 1005) y el segundo en la escuela real de Ica (AGN, JCGIL, Leg. 78, Cuad. 24, F. 24r).



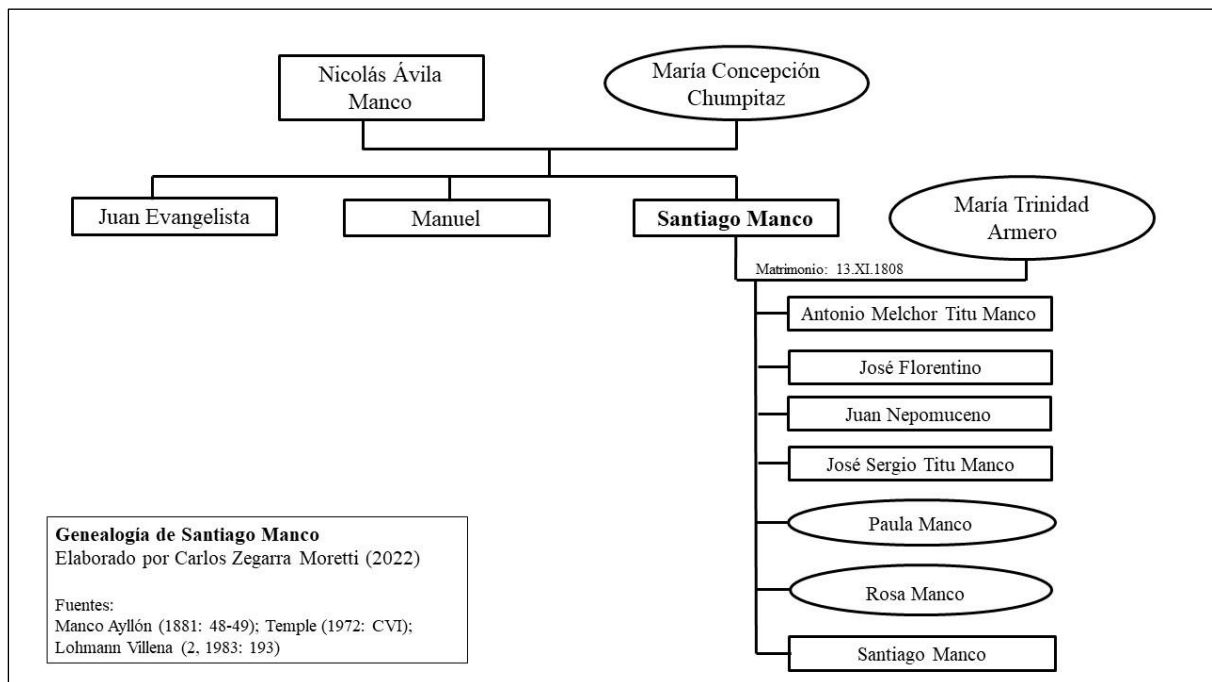
Anexo 4.2: Relación de indígenas abogados en las audiencias de Charcas, Cusco y Lima (orden cronológico)

#	Nombre	Graduación (año)	Inscripción en la audiencia
1	Santiago Ara Cáceres	(sin datos)	12.12.1779 (Charcas)
2	Vicente Túpac Amaru Inca	(sin datos)	9.5.1786 (Charcas)
3	Basilio Catacora	(sin datos)	(sin datos)
4	Toribio Ayaviri	Derecho canónico (14.10.1788)	(sin datos)
5	Isidoro Zegarra Titoatauchi	Derecho canónico (27.3.1793)	26.10.1798 (Charcas)
6	Manuel José Choquehuanca	Derecho canónico (2.12.1803)	3.5.1811 (Charcas)
7	Félix Llanquipachi	Derecho canónico (20.7.1804)	(sin datos)
8	Antonio Ayaviri	17.12.1806	(sin datos)
9	José Domingo Choquehuanca	Derecho civil (1809), ambos derechos (8.1811)	(sin datos)
10	Santiago Manco	(sin datos)	Antes de 1811 (Lima)
11	Clemente Cusihuamán	Fines de 1810	Cusco (rechazado)

Fuentes:

- # 1: ANCh, Fondo Arica, Leg. 4, Pieza 1, Exp. 1793, F. 6r; Cúneo Vidal (1977: 331, 350); Thibaud (2010: 140),  
# 2: Thibaud (2010: 44, 143), Querejazu Calvo (1990: 406).  
# 3: Abecia (1939: 363).  
# 4: Abecia (1939: 350).  
# 5: Abecia (1939: 341, 364), Thibaud (2010: 149).  
# 6: Abecia (1939: 357, 361).  
# 7: Abecia (1939: 359).  
# 8: Abecia (1939: 347, 359, 365).  
# 9: Abecia (1939: 368), Ramos Zambrano (2012: 31-33).  
# 10: Manco Ayllón (1881: 61), RARC (6, 1955: 214-215), Temple (1972: CV).  
# 11: ARC, RA, Leg. 169, Exp. 50, F. 8r; RARC (3, 1952: 370-377).

Anexo 4.3: Árbol genealógico de Santiago Manco



Anexo 4.4: Expediente de don Clemente Cusihuamán, sobre querer recibirse de abogado de esta real audiencia

Referencia:

Archivo Regional de Cusco, Real Audiencia, Legajo 169, Expediente 50

Transcripción:

//F. 1r//

Marzo 26. 1811

fs 21 R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>.

Expediente de D. Clemente Cuciguaman sobre querer recibirse de Abogado de esta R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. y sobre haber sido borrador de la matricula de Practicantes por auto de 30. de Enero de 1816.

1835.

Ess<sup>no</sup>. de Camara.

D. Mar<sup>no</sup>. Ogeda y Venero.

[//F. 1v// en blanco]

//F. 2r//

[cruz]

Yo el P[adre]. L[ector]. Fr. Guillermo Lezama Religioso el Real, y Militar Orden Mercedario Cura Then<sup>te</sup>. del S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Hermenegildo de la Vega Cura Rector de la Parroq<sup>a</sup>. de S<sup>n</sup>. Pedro del Hospital de Naturales, Abogado de la Real Audiencia Prov<sup>r</sup>., y Vic<sup>o</sup>. Gral<sup>o</sup>. Ynterino p<sup>r</sup>. el S<sup>or</sup>. Gov<sup>or</sup>. Certifico en quanto como en un libro forrado en pergamino donde sientan las partidas de Bautismos q<sup>e</sup>. comienza el dia ocho de Diciembre de año de mil setecientos setenta y uno y acaba el dia \_\_\_es de Julio de mil setecientos ochenta y seis; se encuentra una partida á foxas docientas noventa, y nueve buelta q<sup>e</sup>. sacaa á letra es del tenor siguiente.

En la Parroquia del Hospital de Naturales de esta ciudad del Cuzco en tres dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta, y tres años. Yo el Cura Economo hise los Santos Exorsismos e la Yglecia Bautisé puse óleo, y chrisma a un parbulo de catorse dias, y le puse p<sup>r</sup>. nombre Clemente hijo legitimo de Diego Cusiguaman y de Alfonsa Balcasar naturales de esta Parroq<sup>a</sup>; fue su Padrino José García á quien adverti el parentesco Espiritual su obligacion, y lo firmé= D<sup>n</sup>. Martin de Cabrera=

Asi consta, y parese en dicho libro, y sitada foxa á q<sup>e</sup>. en caso contratio me remito, y doy esta certificacion á pedimento de parte Cuzco Nov<sup>e</sup>. 10., de 1806.=

Fr. Guillermo Lezama [rúbrica]

Cura Then<sup>te</sup>.

[//F. 2v// en blanco]

//F. 3r//

Rector, et Universitas hujus Regalis Collegii Seminarii Sancti Antonii Abbatis nobilissima, ac fidelissimae Civitatis Cuzcanae Primariae, et Capitis Peruani hujus Regni, Unisersis, et fingulis praesents litteras inspecturis. Salutem in Domino Sempiternam.

Notum facimus, et attestamur, quod anno Domini millesimo octingentesimo undécimo, die vero decima quarta Martis, in Templo hujus Seminaris coram egregis viris D.D. Thadeo Galban Theologia Cathedratico, et Studiorum moderatore, DD. Emanuele de Minauro, D.D. Michaele Aranibar Phylosophyo Cathedraticis, D.D. Bonifacio Deza pro examine faciendo deputatis, in prosentia demun D.D. Clementis Josephi á Frisancho Secretaris Universitatis, ac nostra constitutus D. Clemens á Cusi human deprecatoria prius orationes habita Licenciatus honorem in Juris Civilis facultate, á Nobis ad Gradus colationem legitime delegatis ab Illmo<sup>o</sup>. D.D.D. Joseph Perez, et Armendaris Catolico Majestatis, á Consiliis Dignissimo hujus Dicecesis Episcopo, ut sibi conserre dignasemur supliciter petiit. Nos proinde hujus Almo Ecclesia Cathedralis Canónicas Magistrales, Sancto Cruciate Comisarius, Universitatisque Rector, postulatis anuentes, Pontificia, ac Regia facultate, qua in hac parte sungebamer, per impostitionem pilei, Gradum Licenciatus in Juris Civiles facultat supradicto D. Clementi á Cusi human, Contulimus et in hornatissimum Licenciatorum numerum ómnium gratulatione coaptavimus, prosedentibus plenis Examinatorum aprobationibus Secundum Bullan S. P. N. Innocentii Papo VII. promisa fidei prosesione, et detuenda Deipare Virgnis inmunitate á lave originales peccati juramento, omnibusque requisitis juxta supredicto universitatis Constitutiones, peratis. In quorum fidem, prosentas litteras, manu nostra Subscriptas, sigilaque minori hujus Pontificio, et que Regis Academia Munitas, perque infrascriptum Secretarium, concessimus, ac dedimus Cuzci pridio idus Matis anni Salutis M.D.C.C.CVI.

D.r Joseph<sup>o</sup> Benedictus á Concha [rúbrica]

Juan D. Rectoris.

D.r Clemens Joseph. Á Frisancho [rúbrica]

Secretarius Univers.tis

[//F. 3v//, //F. 4r// y //F. 4v// en blanco]

//F. 5r//

Don Mariano de Ogeda y Venero Escribano de su Magestad Teniente de Camara de los Civil Criminal y Real Acuerdo de Justicia de la Real Audiencia de esta muy noble, letal, y fidelissima gran Ciudad del Cuzco &<sup>a</sup>.

Certifico: Que habiendose presentado en el Superior Tribunal de esta Real Audiencia Don Clemente Cusi human manifestando grado de Lizenciado en el derecho solicitando se le admita á oír practica de Ley en los Estrados de esta Real Audiencia, por Auto cuyo tenor es el siguiente fue matriculado por Practicante en Leyes.

Auto. Cusco y Marso veinte y seis de mil ochocientos once= Por presentado con los  
Señores Documentos que acompaña; en lo principal formesele asiento en el Libro de  
Cernadas Practicantes al Presentante: y al otro si debuelvasele dichos documentos  
poniendose la nota respectiva de su entrega= Tres rubricas= Venero.  
Berriozabal  
Goyeneche

Dilig<sup>a</sup>. En el Cusco en veinte y seis de Marso de mil ochocientos once años. Yo el Escribano de Camara hize saber el contexto del Decreto que antecede al Licenciado Don Clemente Cusiguaman. En su persona de q<sup>e</sup>. certifico= Venero.

Nota. Consta á foxas cincuenta y tres buelta del Libro de Matriculas sentada la Partidas de la admicion //F. 5v// de esta parte y lo anoto= Venero.

Asi conta y parece del superior Autor original de su contexto. Y para que conste de mandato de su Alteza doy el presente en el Cuzco a los dies y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos once años.

D<sup>n</sup>. Marian<sup>o</sup>. de Ogeda y Venero [rúbrica]

[//F. 6r// y //F. 6v// en blanco]

//F. 7r//

Marzo 26. de 1811

N105

Admicion a practica de Leyes del Lizenciado D<sup>n</sup>. Clemente Cusihuaman.

[//F. 7v// en blanco]

[//F. 8r// F. 4 en el original]

M.P.S.

El Licenciado D. Clemente Cusihuaman Colegial de este Real Colegio Seminario de S<sup>n</sup>. Antonio Abad é Hijo legitimo del Capitan de Milicias por S.M. D<sup>n</sup>. Diego Cusihuaman, y de D<sup>a</sup>. Yldefonza Balcazar naturales de esta Capital parezco ante V.A. como mas haya lugar en derecho y digo: Que inspirado mi Padre de los sentimientos de honor a mi educacion mas brillante, me dirigió á este Colegio Real Seminario en que mereciendo ser uno de sus Yndividuos, di principio á los rudimentos de la Gramatica, hta<sup>o</sup> ascender á los Estudios mayores de Teologo pasante, y con estos conocimientos emprendi la facultad del derecho Theorico civil que hé cursado el tiempo que há sido bastante para concluir mediante mi asistencia sin intermicion y cumplim<sup>to</sup>. de las precisas obligaciones de todos los Exámenes y funciones ocurrentes, á direccion del Cathedrativo, y satisfaccion del Vise cancelario Rector de la Real universidad y Colegio mediante estos principios aspirando al Grado en la facultad, logré obtenerlo el dé Licenciado precedida la Leccion del punto que salio en los tres piques, como acredita el Titulo que debidamente presento.

En su atencion, y legitima filiación en que soy procreado segun la Fee de Bautismo que asi //F. 8v// mismo acompaño, suplico á V.A. se sirva mandar, se me Matricule en el numero de los Practicantes de esta Real Audiencia, para que instruido en los negocios pueda á su devido tiempo ocurrir al Noble ejercicio de Abogado: Por tanto:

A. V.A. pido y suplico que habiendo por presenciados los Documentos que acompaño se sirva mandar como solicito en Justicia &<sup>a</sup>. Clemente Cusiguaman [rúbrica]

Otro si digo: Que vistos los Documentos se me debuelvan, para parecer con ellos á su debido tiempo por lo que igualmente suplico A V.A. se sirva concederme: ut supra.

Cusiguaman [rúbrica]

Cuzco y Marso 26 de 1811.

S.S. Por presentado con los documentos que acompaña; en lo prox<sup>o</sup> [...] asiento en el Libro de Practicantes al Presentante: y al otro si debuelvansele dichos documentos poniendose la nota respectiva de su entrega.

Berriozabal [tres firmas]

Goyeneche

Venero [rúbrica]

Se le debolvieron al interesado los Documentos, q<sup>e</sup>. pide en su Otro si, y firmo.

Cusihuaman [rúbrica]

Me Paso siete r<sup>s</sup>. [firma]

En el Cusco en veinte y seis de Marso de mil ochocientos once años. Yo el Escribano de Camara hize saver el contexto del Dto que antecede al Licenciado D<sup>n</sup>. Clemente Cusiguaman en su persona de q<sup>e</sup>. certifico.

Venero [rúbrica]

Cusig<sup>n</sup>.

Consta a f53 buelta del Libro de Matriculas sentada la Partida de la admicion de esta parte y lo anoto.

Venero [rúbrica]

//F. 9r//

Cuzco En<sup>o</sup>. 18 de 1815=

Acredite su grado y practica legal para dar providencia, y en caso de existir la presentacion que refiere exiva el Escrito que fue de Camara.

Exmo<sup>o</sup> Sor<sup>o</sup>.

El Lis<sup>do</sup>. D<sup>n</sup>. Clemente Cusiguaman Practicante de esta Aud<sup>a</sup>. Nacional ante V.E. como mas haya lugar en Dro<sup>o</sup> paresco, y Digo: Que con ocasion de tener cumplido el termino de la practica se me hace conveniente hacer presente á esta Capitania Gral<sup>o</sup> tan excelente las razones Siguietes. Primera: yo tengo cumplido el termino de la practica, como consta de mi antecedente Escrito presentado en el año de 1811,, el qual reside actualmente en la Secretaria de Camara con los Documentos insertos: Segunda razon tambien tengo y estoy dispuesto p<sup>a</sup>. dar el exsamen del Dro<sup>o</sup> Civil segun estilo: En esta atencion ocurro a la rectitud de V.E. se sirva mandar se me matricule en el numero de

Angulo [rúbrica] los Abogados para q<sup>o</sup>. asi pueda adelantar mis estudios, y servir a la Patria: Por tanto=

J<sup>h</sup>. Aug<sup>n</sup>. Chacon y Beserra [rúbrica] A V.E. pido, y Sup<sup>co</sup>. asi lo provea, y mande p<sup>r</sup>. ser asi de just<sup>a</sup>. juro lo nec<sup>o</sup>. en Dro<sup>o</sup>, y p<sup>a</sup>. ello &<sup>a</sup>.

Lis<sup>do</sup>. Clem<sup>te</sup> Cusihuaman [rúbrica]

[//F. 9v//, //F. 10r//, //F. 10v// en blanco]

[//F. 11r// F. 6 en el original]

M.P.S.

El Liz<sup>do</sup>. D. Clemente Cusihuaman Practicante de esta R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. como mejor proceda de Dro<sup>o</sup> ante V.A. paresco, y digo: Que con ocasion de tener ya cumplido el termino de la practica, segun acreditan las razones siguientes nempe. La primera que consta de mi Escrito presentado el año de 1811,,. La segunda de la certificacion ministrada p<sup>r</sup>. el Escribano de Camara de esta R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. en orden á la admicion de practica de Ley. La tercera ac denique, del Titulo de Grado de Liz<sup>do</sup>. en la Facultad del Dro<sup>o</sup> que en devida forma presento. En cuya conseq<sup>a</sup>. ocurro a la rectitud de V.A. á fin de q<sup>e</sup>. se sirva mandar que se me matricule en el numero de los Abogados precediendo él examen de estilo: Por tanto=

A V.A. pido, y sup<sup>co</sup> asi lo provea, y mande p<sup>r</sup>. ser just<sup>a</sup>. que pido jurando lo nec<sup>o</sup>. e Dro<sup>o</sup> y para ello &.

L. Clem<sup>te</sup>. de Cusihuaman [rúbrica]

//F. 11v//

Cuzco 29 de 1816  
SS  
Reg<sup>te</sup>.  
Pruna  
Pereyra

Comparezca ante el S<sup>r</sup>. Jues Semanero pa los efectos q<sup>o</sup> convengan.  
[dos rúbricas]

Venero [rúbrica]

En la Ciudad del Cusco en veinte y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos dies y seis: Yo el Escribano de Camara, hice saber el contenido del anterior Decreto al Licenciado Don Clemente Cuciguaman de que certifico.

Venero [rúbrica]

Reconocim[en]to. del Escrito de f<sup>o</sup>5.

En la Ciudad del Cusco en treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos dies y seis años: En cumplimiento del anterior Decreto el señor D. Francisco de Paula Pruna Ministro Oidor Suplente Juez Semanero de esta Real Audiencia, al Licenciado Don Clemente Cuciguaman mandó comparecer al efecto de evacuar lo mandado por este Superior Tribunal, á quien su Señoria por ante mi el presente Escribano le recibió juramento, que lo hizo a Dios nuestro Señor y una señal de Crus según dro<sup>o</sup>, en cuya virtud, y preguntado si la firma que se halla al pie del escrito foxa ultima que comienza Exelentisimo Señor, y concluye Licenciado Clemente Cusiguman= es suya,

la que [//F. 12r// F. 7 en el original] acostumbra hacer, y como tal la reconoce, dixo: Que es suya la que se le presentaba al pie del referido Escrito de su puño y letra, como la acostumbra hacer, y que por tal, la reconocia. Con la qual mande su señoria terminar esta declaración, por quedar cumplido el Superior mandato, y en ella, siendole leida se afirmo y ratifico el Declarante, por ser la verdad, so cargo del juramento hecho, y lo firmó con su Señoria, de que certifico.

Pruna [rúbrica] Clem<sup>te</sup>. De Cusihuam [rúbrica]

Ante mi

D<sup>n</sup>. Marian<sup>o</sup>. de Ogeda y Venero [rúbrica]

Cuzco y En<sup>o</sup>. 30 de 1816,,

SS  
Reg<sup>te</sup>.  
Pruna  
Pereyra

Visto y p<sup>r</sup> lo que resulta de la declarasion antecedente, y escrito a que se refiere se declara á D. Clemente Cusihuaman p<sup>r</sup> inhábil p<sup>a</sup> pretender ni obtener el oficio de Abogado bollandosele p<sup>r</sup> ello de la Matricula en que se halla sentado, y haciendole saber q<sup>e</sup> el Trib<sup>l</sup>. queda muy a la mira de su conducta póngase las notas de su execucion; y fecho archibese.  
[tres firmas]

Venero [rúbrica]

//F. 12v//

En cumplimiento del Auto de la vuelta, se le borro del Libro de matricula f53b<sup>ta</sup>. el asiento q<sup>o</sup> se le formó a D<sup>n</sup>. Clemente Cusihuaman y p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. conste lo anoto.

En la Ciudad del Cuzco en treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos dies y seis, yo el Escribano de Camara interino, hise saber el contenido del auto de la vuelta a D. Clemente Cusiguaman, y lo firmo de q<sup>e</sup>. certifico.

Clem[en]te. de Cusihua<sup>m</sup>. [rúbrica]

Venero [rúbrica]

[//F. 13r// F. 8 en el original]

„Pide se le reciva informacion de testigos,,

M.P.S.

El L.D. Clemente Cusihuaman, Practicante de ésta Real Audiencia, en el Expediente que sigo sobre que se me reciba de Abogado, y con lo demas deducido digo: Que me es muy sencible, y doloroso estar yo sin destino chico ni grande, teniendo que mantener á mi padre legitimo, á mi pobre caza final<sup>te</sup>. expuesto á una ociosidad tan ingente, como de la tierra al cielo; en orden a la expresada ociosidad dice el Angelico Doctor Sto<sup>o</sup> Tomas: Que es in omne casu contra legem dei eternam, en esta atencion ocurro á la superior justificacion de V.A. se sirva mandar, que se me reciva una sumaria informacion de testigos para calificar mi persona; dando al desprecio él Escrito presentado ante el insurgente; por ser de ningun valor, ni efecto: Primeramente fue orden estricto del vil Angulo: que todos los Abogados, y practicantes, tomasen armas de fuego vistiendo el traxe de soldado de la Estrella, y que de lo contrario sentirían la pena correspondiente si faltasen á pasar la revista este mano



hice yo desprecio; Segundo estuve preso en el Quartel entre lo señores que tambien estaban en el mencionado Quartel á saber: El Señor oidor Fiscal D. Manuel de Bedoya, El Asesr que fue D. Pedro Lopez de Segovia, El Tesorero que fue D. Baltasar de Villalonga, El Subdelgado del Cercado que fue D. Ramon de Castelo //F. 13v// y asi otros, pero á causa de que? Por el mismo desprecio por la misma inobediencia del expresado orden: tercero por escapar de la pricion, por lograr la libertad, por engañarlo al traidor Angulo tomé de este arbitrio de presentar aquel Escrito dandole el tratamiento de Exmo°. Sor° (como consta á foxa ultima del Expediente) en la inteligencia de que no tenia tal tratamiento, ni facultad para recibir Abogados; despues de todo para probar con energía mi dho resta que digan al tenor de este interrogatorio.

¿Juren, y declaren si tomé armas de fuego, armas cortantes? ¿Juren, y declaren si paresi á pasar revista con el insurgente vistiendo el traxe de soldado nombrado Reximiento de Estrella? ¿Juren, y declaren, si yo estuve prezo?

: A cuyo fin=

A V.A pido, y suplico asi lo provea, y mande por ser de Just<sup>a</sup>. que pido jurando lo necesario en Derecho, y para ello &c<sup>a</sup>.

L. Clem<sup>te</sup>. Cusihua<sup>m</sup>. [rúbrica]

Cuzco y Mayo 5 de 1816.

A sus antecedentes: Vista al ministerio Fiscal.

[tres firmas]

[//F. 14r// F. 9 en el original]

M.P.S.

El Fiscal interino: en vista de la solicitud de Don Clemente Cusiguaman reducida á que se le reciva de Abogado dice: Que aunque no le obstate el auto de 30 de Enero ultimo declaratorio de su absoluta inhavilidad para el exercicio á que aspira, su propia persona, conducta, y accidentes indicantes de una radical fatuidad, recisten el sacrificio de una profecion honrrada, q<sup>e</sup>. si en otras circunstancias se hubiese mirado con mas pulso y atencion, no habia padecido tan desgraciados contrastes: en su virtud se ha de servir V.A. ordenar guarde su perpetuo cilencio en esta materia estando á la mira de sus operaciones con lo demas que tenga por combeniente su Superior Justificacion. Cuzco Octubre 19. de 1816.

Urbina [rúbrica]

Cuzco y Octu<sup>c</sup>. 21 de 1816.

SS Autos.  
Reg<sup>te</sup>. [firma]

Venero [rúbrica]

//F. 14v//

Cuzco y Nvre° 20 de 1816.

SS  
Reg<sup>te</sup>.  
Con Jueces  
Mato  
D<sup>f</sup>. Vargas

Vistos: Guardese lo proveido en treinta de Enero ultimo, y archive.  
[tres firmas]

Venero [rúbrica]

En la Ciudad del Cuzco en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dies y seis: Yo el Escribano de Camara para la estación respectiva hice presente el anterior Decreto al Señor Fiscal interino Licenciado Don Pedro Miguel Urbina, en su persona, de que quedó impuesto; y lo certifico.

Urbina [rúbrica]

[//F. 15r// F. 10 en el original]

M.P.S.

El L<sup>do</sup>. D<sup>n</sup>. Clemente de Cusihuan practicante de esta R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. en la instancia q<sup>o</sup>. hago sobre q<sup>o</sup>. se me Matricule en el numero de Abogados, y con lo demas deducido digo: Que lo uno estoy presentado, y admitido en practica en esta R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. el año 11,, segun acreditará mi primer Escrito; lo otro tengo el termino de la practica suficientemente cumplido: En cuya virtud Ocurro a la Sup<sup>or</sup>. Justificacion de VA. al efecto de q<sup>o</sup>. se sirva mandar se nombren Abogados para el examen Seg<sup>n</sup>. es de estilo. A cuyo fin=

A. V.A. pido, y Sup<sup>co</sup>. q<sup>o</sup>. haviendo p<sup>r</sup>. reproducido asi lo provea, y mande, segun, y como llebo expuesto juro lo necesario en Dro<sup>o</sup> y p<sup>r</sup>. ello &<sup>a</sup>.

L. Clemente Cusihuaman [rúbrica]

Cuzco Ag<sup>to</sup>. 4 de 1819.

SS  
Corbalan  
Darcourt  
Vista al S<sup>f</sup>. Fiscal pasandosele con los antecedentes de su materia y Libro de Matricula=  
[dos firmas]

Jordan [rúbrica]

En la Ciudad del Cusco, en quatro de Agosto de mil //F. 15v// ochocientos dies y nueve: Se pasó este Expediente al Estudio del Señor Fiscal del crimen, con f\_.

Jordan [rúbrica]

M.P.S.

El Fiscal del Crimen, vista esta instancia de D<sup>n</sup>. Clemente Cusihuaman para que se le admita al examen de Abogado, dice: Que borrado de la matrícula de Practicantes por disposicion de este Tribunal 30 de enero de 1816, la cual ha visto el fiscal antes de ahora, y existe original en el archibo secreto; Cusihuaman debe ser seriamente apercebido á no sorprehender á V.A. con semejantes tentativas, y á abstenerse en delante de titularse Practicante de esta Real Audiencia,, agregandose esta mocion proveida y diligenciada al expediente reservado de su materia. Cuzco 7 de agosto de 1819.

Mugica [rúbrica]

Cuzco Agosto 9 de 1819.

SS Autos=  
Corbalan [dos firmas]  
Darcourt

Jordan [rúbrica]

[//F. 16r// F. 11 en el original]

Cuzco y Agosto 11 de 1819.

Y vistos con lo expuesto p<sup>r</sup>. el S<sup>r</sup>. Fiscal, y lo q<sup>º</sup>. resulta del Expediente recerbado, q<sup>º</sup>. se há tenido presente; mandaron guardar y cumplir en todas sus partes el auto de 30 de Enero de 1816, lo q<sup>º</sup>. se le hará saber a D. Clem<sup>te</sup>. Cusihuaman como tambien a q<sup>º</sup>. en lo sucesibo se abstenga de hacer iguales solicitudes con sorpresa de este Superior Tral<sup>º</sup> con apercivim<sup>to</sup>. de q<sup>º</sup>. se tomarán contra su persona las serias providencias q<sup>º</sup>. combengan y haia lug<sup>f</sup>. y le condenaron en las costas de lo actuado, archivandose este Exp<sup>te</sup>. con el q<sup>º</sup>. se ha citado=

[dos firmas]

Jordan [rúbrica]

En la Ciudad del Cusco, en doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos dies y nueve años: Yo el Escribano sobstituto de Camara, hice saber el superior auto que antecede al Señor Don Martin Joseph de Mugica del Consejo de S.M. Fiscal del crimen de esta real Audiencia, estando en su estudio en la causa de su morada, de que certifico.

Jordan [rúbrica]

//F. 16v//

En el Cusco y Agosto doce de mil ochocientos dies y nueve. Yo el Escribano de Camara sobstituto, hice saber el superior Auto anterior á Don Clemente Cusiguaman en su persona, en esta Escribania de mi cargo, quedó impuesto de su contenido, y lo firmó conmigo de que certifico.

Jordan [rúbrica]

Clemente de Cusihuaman [rúbrica]

[//F. 17r// F. 12 en el original]

[membrete manuscrito: Peru Yndependiente. Abilitado p<sup>a</sup>. los años de 1825 y 1826]

Y.S.

D<sup>n</sup>. Clem<sup>te</sup> de Cusiguaman practicante de esta Real Aud<sup>a</sup>. q<sup>º</sup> fue como mejor proceda en Dro<sup>º</sup> y con él debido Respeto paresco y digo: Que el Escribano de Cámara me entregue el Exp<sup>te</sup>. con

sus respectivos docum<sup>s</sup> sobre recibim<sup>to</sup> de Abog<sup>do</sup>. presentado el año 14 el gral<sup>o</sup> Angulo p<sup>a</sup>. q<sup>o</sup> en su virtud pueda agitar seg<sup>n</sup> me corresponda P<sup>r</sup>. todo lo q<sup>o</sup>=

A. V.S.Y. pido y sup<sup>co</sup>. asi lo provea y mande seg<sup>n</sup> y como llebo referido y juro lo nec<sup>o</sup> no proceder de malicia.

Liz<sup>do</sup>. Clemente de Cusihuaman [rúbrica]

Cuzco Febro<sup>o</sup> 17. de 1825.

Agreguese al de su materia, y [tachado: pase al S<sup>r</sup>.] //F. 17v// [tachado: Fiscal] entréguese bajo de conosim<sup>to</sup>= Testado= no vale=

[cuatro firmas]

Morales [rúbrica]

En la Ciudad del Cuzco, en dies y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco; yo el Escribano de Camara de la Corte superior de Justicia, hice saber, y notifiqué el anterior decreto, á Don Clemente Cuciguaman, en su persona, de que certifico.

Morales [rúbrica]

L. Cusiguaman [rúbrica]

[//F. 18r// F. 13 en el original]

Certifico en quanto puedo y me es permitido por derecho: Que por suplica del honrrado d<sup>n</sup>. Diego Cucihuaman recibí en mi Estudio á su hijo d. Clemente en calidad de Practicante admitido por la extinguida R<sup>l</sup>. Audiencia, y se conservaria hasta quince ó diez y seis meses en los cuales procure quanto estaba de mi parte instruirle en lo que pertenecia a su carrera y obligacion, y con ese estado me ausenté á la ciudad de Arequipa; despues de lo qual hubo justísimos embarasos para que volviera á mi casa, y asi es que habiendo continuao su practica en otro Estudio no puedo saber si consumió el tiempo necesario ni los adelantamientos que huviese conseguido, y siendo quanto me consta lo expongo á pedimento del interesado en el Cuzco y Noviembre 28 de 1825.

D<sup>r</sup> José Mar<sup>no</sup> de Ugarte [rúbrica]

[//F. 18v// en blanco]

[//F. 19r// F. 14 en el original]

[membrete manuscrito: Peru Yndependiente. Abilitado p<sup>a</sup>. los años de 1825 y 1826]

Certifico en q<sup>to</sup>. puedo, y el dro<sup>o</sup> me permite: Que recibido en Practica en los Estrados de la extinguida Aud<sup>a</sup>. el L. Practicante d<sup>n</sup>. Clemente Cusihuaman, se hallaba en clase tal en el Estudio de D.D. Jose Mar<sup>o</sup>. de Ugarte, q<sup>n</sup>. al partir a la ciudad de Arequipa me pidió en amistad lo continuara en el mio, como lo hice, teniendo á dho L. D<sup>n</sup>. Clem<sup>te</sup>. de Practicante, como cosa de un año, en el q<sup>o</sup>. se comportó con aplicación, y juicio, y con vivos deseos de recibirse de Abog<sup>do</sup>; y q<sup>o</sup>. habiendo ocurrido las convulsiones políticas en esta cap<sup>l</sup>. me retiré de ella fuera de la Ciudad, asi q<sup>o</sup>. el Practicante volveré a mi estudio. Y p<sup>a</sup>. q<sup>o</sup>. conste doi este a pedim<sup>to</sup>. del intereado en el Cuzco á 8., de 1825.

Man<sup>l</sup>. de Torres  
y Mato [rúbrica]

[//F. 19v// en el Cusco]

[//F. 20r// F. 15 en el original]

Yltmo Señor.

El L. D. Clemente de Cusihuaman practicante en los Estrado de la extinguida Aud<sup>a</sup>: En el Expte q<sup>o</sup> estoy organizando sobre q<sup>o</sup> se me matricule, en el n<sup>o</sup>. de los Abog<sup>ds.</sup>, prebias las pruebas de estilo p<sup>a</sup> recibim<sup>to</sup> con lo demas deducido digo: Que habiendo yo Concluido el Estudio de los Dros<sup>o</sup> Civil y Canonica y graduadome en la Unibersidad de S<sup>n</sup>. Antonio de esta Ciudad in utroque Jure Seg<sup>n</sup> acred<sup>ta</sup>. el Diploma de dho Grado y corre á f<sup>2</sup>s. en el Exp<sup>te</sup> de su materia me presenté con dho Diploma ó Título a la ya expresada Aud<sup>a</sup>. a principios del año onse pidiendo se me matriculase en el N<sup>o</sup>. de los Practicantes. En su vista se sirvió aquella mandar se me formase asiento Seg<sup>n</sup> aparese de sus actuaciones y dilig<sup>s</sup> practicadas sobre este particular. En esta intelig<sup>a</sup>. he practicado Yltmo<sup>o</sup> señor, Serca quinse años desde aquella fecha en q<sup>o</sup> fui admitido en los Estrados hasta la presente, con una aplicación y esmero q<sup>o</sup> es indecible, con el objeto de condecorar mi persona con la onrrosa investidura de Abog<sup>do</sup>.

Desde luego, el Recurrente no acompaña los certificados de la practica de catorse a<sup>s</sup> y diez meses completos [sic] á causa de la muerte prematura del D.D. Jph Mariano Lorena uno de mis directores de conferencia en cuyo estudio practiqué con bastante contraccion mas de seis años, sino uncam<sup>te</sup> los presisos del S<sup>r</sup>. Doctor Don Jph Mariano de Ugarte y del S<sup>r</sup>. Ministro Vocal de esta corte Sup<sup>or</sup> D.D. Manuel Torres y Mato.

Tambien se me puede objetar con la Ley reciente p<sup>a</sup>. estorbar mi recepci<sup>o</sup>n exigiéndoseme certificados de los exámenes del Dro<sup>o</sup> natural y de Gentes los q<sup>o</sup> no se acompañan //F. 20v// p<sup>r</sup>. militar en mi favor la razon de q<sup>o</sup> la citada Ley debe ver extensiba únicamente p<sup>a</sup>. con los estudiantes del tiempo de la promulgacion de la citada Ley y no ampliarse p<sup>a</sup>. con uno q<sup>o</sup> tiene su practica concluida triplicadamente ó quatriplicadamente.

En esta virtd=

A VS.Y. Sup<sup>co</sup> q<sup>o</sup> teniendo p<sup>r</sup>. presentados los certificados q<sup>o</sup> se acompañan y p<sup>r</sup>. cumplido el termino de la practica reduplicadamente se sirva proveer, y mandar se me remita al Examen de Abogados destinados á este fin es Just<sup>a</sup> y tambien gracia q<sup>o</sup> espera abansar de la mano franca de V.S.Y.

L<sup>do</sup>. Clemente Cusihuaman [rúbrica]

Cuzco Enero 16. de 1826.

SS Vista al S<sup>r</sup>. Fiscal.  
Presid<sup>te</sup>. [cuatro firmas]

Corbalan Morales [rúbrica]

Mato

Conjues Cosio

Ylmo<sup>o</sup> Sor<sup>o</sup>

El Fiscal Dice, q<sup>e</sup>. no está la monta, en q<sup>e</sup>. D<sup>n</sup>. Clemente CusiHuaman se huviere matriculado en el numero de los Practicantes el año de 1811, sino en q<sup>e</sup>. huviere frequentado los Estrados, y el Estilo de un Letrado conocido p<sup>r</sup>. los 4 años, q<sup>e</sup>. prescribe la Ley: una, ni otra circunst<sup>a</sup>. esencial no se hallen acreditadas, y p<sup>r</sup>. consiguiente no puede tener lugar su solicitud. Cuzco Enero 17. de 1826.

Lara [rúbrica]

Cus- [//F. 21r// F. 16 en el original] co Enero 17. de 1826.

SS Autos, y vistos con lo expuesto p<sup>r</sup>. el S<sup>r</sup>. Fiscal, mandaron se devuelban al  
Presid<sup>te</sup>. interesado p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. presente [¿allanados?] los requisitos que echa menos su  
ministerio.

Corbalan [cuatro firmas]

Mato Morales [rúbrica]

Conjuez Cosio

En la Ciudad del Cuzco, y Enero dies y siete de mil ochocientos veinte y seis: Yo el Escribano de Camara hice presente el anterior auto, al Señor Fiscal Doctor Don José Maria Lara, y su Señoria, se impuso, de que certifico.

[firma]

Morales [rúbrica]

En el Cuzco y Enero dies y nueve de mil ochocientos veinte y seis: Yo el escribano de Camara, hice saber el anterior auto, á Don Clemente Cuciguaman, y quedó impuesto de que certifico.

Morales [rúbrica] CusiHuaman [rúbrica]

[//F. 21v// en blanco]

[//F. 22r// F. 17 en el original]

Ylmo<sup>o</sup> Señor.

D<sup>n</sup>. Clemente CusiHuaman Practicante, en los Estrados de esta Corte Superior: En el Expediente sobre q<sup>e</sup>. se me matricule en el Numero de los Abogados previas las pruebas de estilo para mi recepcion con lo demas deducido digo: Que p<sup>r</sup>. Asoto de 17., de Enero del presente año se sirvió V.SY. mandar se me dobolviese [sic] el Expedinte instaurado sobre mi recepcion de Abogado p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. presentase allanados los requisitos q<sup>e</sup>. havia hechado de menos el Señor Fiscal en su vista de la misma fecha.

Estos requisitos q<sup>e</sup>. hecha de menos él ministerio Fiscal se reducen á no haver yo asistido los Estrados de la extinguida R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. y tambien no haver presentado el Certificado de un año y medio q<sup>e</sup>. falta al Completo de los quatro años q<sup>e</sup>. requiere la Ley. Desde luego Ylmo<sup>o</sup> Señor yo de buena gana, y p<sup>r</sup>. cumplir con mis deberes huviere asistido ó frequentado los

Estrados de la expresada extinguida Aud<sup>a</sup>. á no tener p<sup>r</sup>. enemigos aserrimos, y declarados á los Ministros q<sup>e</sup>. conponian [sic] ese terrible Tribunal, y felismente extinguido; pero como sus Ministros buelbo á decir eran mis enemigos, y me odiaban, no me era posible frecuentar dhos Estrados p<sup>r</sup>. no sufrir los desaires de los que conponian [sic] en aquel entonces la Real Aud<sup>a</sup>. El comprobant<sup>e</sup> de que esos Ministros eran mis declarados enemigos y //F. 22v// que yo no podia asistir á los Estrados á oír la Practica, es q<sup>e</sup>. yo fui borrado del numero de los Practicanes en Odio, y venganza de haver sido un Verdadero Patriota y haver Solicitado del General Angulo la recepcion de Abog<sup>do</sup>. con el unico fin de emplearme en el Servicio de la Patria de mi inhabilitacion p<sup>a</sup>. pretender y obtener el oficio de Abog<sup>do</sup>. borrandoseme de la matricula aparese del Auto f<sup>7</sup>s de presente Cuerpo. El escrito presentado p<sup>r</sup>. mi al Exmo<sup>o</sup> Señor Don José Angulo á se gral<sup>o</sup> de la Patria digno de mejor suerte, solicitando la matricula en el numero de Abogados con el objeto de servir la Justa Causa de la Patria tambien aparese á f<sup>7</sup>s de este mismo Cuerpo.

Tanpoco no és de estrañar q<sup>e</sup>. yo me hubiese presentado sin los Certificados de los 4,, años de practica p<sup>r</sup>. que la muerte prematura del Ylustre Abog<sup>do</sup>. D.D. Jph Mariano Lorena á cuyo Estudio me dedique p<sup>r</sup>. Ausencia del D<sup>f</sup>. Ugarte á la Ciudad de Arequipa me ha pribado la satisfaccion de acompañar los Certificado de mis adelantamientos en el Foro no solam<sup>te</sup>. el Certificado de un año, sino q<sup>e</sup>. tambien los Seys años q<sup>e</sup>. practiqué en su Estudio.

Por estos tan poderoso motibos, y sin atender á los tiempos q<sup>e</sup>. exige la Ley VSY<sup>ma</sup> para la recepcion de Abog<sup>do</sup>. mucho menos, á esas Ritualidades de presentar Certificados q<sup>e</sup>. sean 4,02 ántendiendo si unicam<sup>te</sup> mis abtitudes á tiempo del examen en esta Corte Sup<sup>or</sup>., donde protesto dar pruebas nada equibo- [//F. 23r// F. 18 en el original] cas de mi contraccion a la practica p<sup>r</sup>. el espacio de 4 años se ha de servir mandar revocando su Auto citado de 17,, se me despache el examen de los Abogados destinados á este fin, y Seg<sup>n</sup>. el feliz éxito de este paso, enumerarme V.S.Y. en el numero de sus Causidicos previo tambien el examen y prueba q<sup>e</sup>. protesto dar de mi contracion A VSY. p<sup>r</sup>. lo expuesto.

A V.S.Y. p<sup>do</sup>. y Sup<sup>co</sup>. q<sup>e</sup>. en vista de las razones deducidas se sirva mandar como solicito q<sup>e</sup>. no dudo alcanzar de la ilustracion de esta Corte jurando lo N<sup>o</sup> no proceder de malicia y p<sup>a</sup>. ello &<sup>a</sup>.

Liz<sup>do</sup>. Clem<sup>te</sup> de Cusihuaman [rúbrica]

Cusco 4 de Abril de 1826.

Vista al Sor<sup>o</sup> Fiscal.

[tres firmas]

Noriega [rúbrica]

En la Ciudad del Cusco, y Abril cuatro de mil ochocientos veinte y seis: Yo el Escribano de Cámara, hice saber el anterior decreto ál Don Clemente Cuciguaman, en su persona y quedó impuesto, de que certifico.

Noriega [rúbrica]

//F. 23v//

Ylmo<sup>o</sup>. Sor<sup>o</sup>.

El Fiscal reproduce su anterior vista y lo q<sup>e</sup>. dijo su predesesor en la suya de 19 de Octubre de 1816. en orden á la conducta de este pretendiente; y para serrar la puerta de una vez á tan impertinentes

aspiraciones sírvase V.S.Y. mandar se tenga presente p<sup>a</sup>. la resoluc<sup>n</sup>. el exp<sup>te</sup>. obrado sobre falsificac<sup>n</sup>. del papel sellado. Cuzco Abril 5 de 1826.

Lara [rúbrica]

Cusco 5 de Abril de 1826.

Autos: Agregandose el expediente de falsificacion del papel cellado á que se contrahe la respuesta del Sor<sup>o</sup> Fiscal.

[tres firmas]

Noriega [rúbrica]

En la Ciudad del Cusco, y Abril cinco de mil ochocientos veinte y seis: Yo el Escribano de Camara provisional, hice presente el anterior decreto al Señor Fiscal Doctr Don José Maria Lara, y su Señoria se impuso, de que certifico.

[firma]

Noriega [rúbrica]

En [//F. 24r// F. 19 en el original] la Ciudad del Cusco, y Abril seis de mil ochocientos veinte y seis: Yo el Escribano de Camara, hice saber el anterior decreto á Don Clemente Cuciguaman en su persona, y quedo mi puesto, de que certifico.

Noriega [rúbrica]

Clem<sup>te</sup> Cusihuaman [rúbrica]

[//F. 24v// en blanco]

//F. 25r//

S.C. y Pref<sup>t</sup>.

Cusco abril 28 de 1835.

Ocurra á la Ilma<sup>o</sup> Corte Sup<sup>or</sup>. de Justicia del Distrito.

Concha [rúbrica]

Castillo Secret<sup>o</sup>. [rúbrica]

El Liz<sup>do</sup>. D. Clemente de Cusigm<sup>m</sup> practicante de aquella R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. Extinguida, como mejor proceda de Dro<sup>o</sup> ante V.S. paresco, y Digo: Que soy pobre desde q<sup>o</sup> aorcaron, al Asesor D. Jose de Ubalde, y á D. José Grabiél Aguilar; p<sup>r</sup> la Causa de la insureccion intentada ahora 40 a<sup>s</sup>. mas ó menos:

Los Sequases, El Comisario de las ocho Parroquias de Yndios Nobles de esta Ciudad mi Padre legitimo, fue desterra<sup>do</sup> á Lima. el Regidor decano D. Manuel Ampuero, fue desterrado á España //F. 25v// El Padre Barranco recoleto, fue desterrado a las Galeras del Papa. En esta atenc<sup>on</sup>. Ocurro a la piadosa justifica<sup>on</sup> de V.S. á efecto de q<sup>o</sup> se sirva mandar q<sup>o</sup> se me condone los Dros<sup>o</sup> de la Secretaria de Alta Camara, p<sup>a</sup>. q<sup>o</sup>. asi pueda recibirme de Abogado, con franqueza como, muy amante al Sistema, triunfante y como legitimo Peruano. Por tanto=

A. V.S. p<sup>do</sup>. y Sup<sup>co</sup>. asi lo provea, y mande seg<sup>n</sup>. y como llebo expuesto: ut supra.



Liz<sup>do</sup>. Clemente de Cusiguaman [rúbrica]

[//F. 26r// F. 21 en el original]

Y.S.

El Liz<sup>do</sup>. D. Clem<sup>te</sup> de Cusiguaman practicante de aquella R<sup>l</sup>. Aud<sup>a</sup>. estinguida, como mejor, proceda de Dro<sup>o</sup> ante V.S.Y. paresco, y Digo: Que Según él Dto<sup>o</sup> del Sr. Concha q<sup>o</sup>. en debida forma acompaño: reproduusco, como legitimo Peruano, ser util a la Republica, demandando ó respondiendo, en Juicio: como dicen los A.A. El Abog<sup>do</sup>. Es un individuo, encargado del Organo de la razon, y de la Ley: Y como no puedo realizar mi designio; sin q<sup>o</sup>. V.S.Y. determine sobre él punto preciso. Ocurro á la rect<sup>d</sup>. de V.S.Y. á efecto de q<sup>o</sup>. se sirva mandar, se me remita á examen, seg<sup>n</sup>. Estilo.

Por tanto=

A V.S.Y. p<sup>do</sup> y Supco q<sup>o</sup>. habiendome p<sup>r</sup>. presentado, y acompañado el Dto<sup>o</sup>. del Sr. Pref<sup>t</sup>. del //F. 26v// Departamento: Asi lo prevea, y mande seg<sup>n</sup>. y como llebo exp<sup>io</sup>. ut Supra:

L<sup>do</sup>. Clem<sup>te</sup>. Cusig<sup>n</sup> [rúbrica]

Cusco y mayo 15., de 1835.

SS A sus antecedentes y vista al señor Fiscal.  
Mato [tres firmas]  
Morales D<sup>r</sup>. Tejada [rúbrica]  
Savancho [¿?]

Ylmo<sup>o</sup> S[eñ]or

El vocal interino que hace de fiscal Dice. Que la pretencion del Licenciado D. Clemente Cusihuaman, es despreciable e irrisoria por todo lo q<sup>o</sup>. arrojan los dos Espedientes contra su conducta y estado de fatuidad. En esta atencion podra VSY. Mandar se archiven dichos Espedientes, y se le imponga sobre el particular un perpetuo silencio. Cuzco y Mayo 20 de 1835.

Torre [rúbrica]

Cusco mayo 20., de 1835.

SS Archivese poniendose en noticia del interesado el precedente dictamen  
Presidente del señor Fiscal.  
Mato [cinco firmas]  
Morales D<sup>r</sup>. Tejada [rúbrica]  
Savancho [rúbrica]  
Teran

[Fin]